

EL SYLLABUS DE PÍO IX



EL SYLLABUS DE PIO IX

CON LA EXPLICACIÓN DEBIDA

Y LA DEFENSA CIENTIFICA

DE LA

CONDENACIÓN DE SUS OCHENTA PROPOSICIONES

EN OTROS TANTOS CAPÍTULOS

POR EL

Dr. Don José Fernández Montaña

PRESBÍTERO

DE LA ROTA ESPAÑOLA

CON CENSURA Y LA LICENCIA ECLESIÁSTICA



MADRID

6315—IMPRENTA DE GABRIEL L. Y DEL HORNO

San Bernardo, 92.—Teléfono 1922

1905

Excmo. y Rvmo. Sr.:

Cumpliendo el honroso mandato del Ilustrísimo señor Gobernador eclesiástico S. P., he examinado la obra intitulada Explicación y refutación de las ochenta proposiciones del Syllabus de Pío IX; y, lejos de encontrar en ella cosa alguna contraria á la Fe y sana moral católicas, juzgo que dicha obra ha de ser sumamente provechosa á los fieles.

Este es mi parecer, salvo el más acertado de V. E. I.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Madrid, á 11 de Noviembre de 1905.

Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

NOS EL DOCTOR DON VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Madrid-Alcalá, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Senador del Reino, Consejero de Instrucción pública, etc., etc.

Hacemos saber: Que venimos en conceder y concedemos nuestra licencia para que en esta Diócesis pueda imprimirse y publicarse la obra titulada Explicación y refutación de las ochenta proposiciones del Syllabus de Pío IX, escrita por el Excmo. Sr. D. José Fernández Montaña, Auditor del S. Tribunal de la Rota, mediante que de nuestra orden ha sido leída y examinada, y, según la censura, nada contiene que se oponga al dogma católico y sana moral, debiendo presentar en esta Secretaría de Cámara dos ejemplares de la citada obra.

En testimonio de lo cual expedimos el presente, rubricado de Nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras armas y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno en Madrid á 15 de Noviembre de 1905.

† Victoriano, *Obispo de Madrid-Alcalá.*

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor,
Dr. Raimundo Victorero, *Secretario.*

Hay un sello.



DOS PALABRAS AL CURIOSO LECTOR

Los libros, por regla general, comienzan con prólogos ó proemios; no debe, por tanto, salir al público el presente, aunque tan mínimo, sin tal requisito. En el cual prólogo, sólo quisiera yo apuntar, como cosa justa y necesaria, la definición y el valor autoritativo del *Syllabus*. Poner de manifiesto cómo la autoridad del *Syllabus* consta de pruebas y documentos ofrecidos al mundo por el Padre de la Compañía de Jesús, Carlo Giuseppe Rinaldi, en su precioso libro, *impreso en Roma*, año 1888, con este título: *Il valore del Sillabo: studio teologico e storico con appendice e documenti.* Y aunque muchos creen, y quisieran ver ya muerto, tan insigne monumento, el *Syllabus* de Pío IX; pero, á pesar de los pesares, vive siempre en el seno de la Iglesia católica, que no morirá sino cuando se acaben los tiempos. Vive indeleble entre los papeles manuscritos del difunto Cardenal de Estado de Su Santidad, Luis Jacobini; vive entre los de Mons. Deliceti, y vive, en fin, entre muchos otros que guarda el archivo del Concilio Vaticano de Roma.

Corren, además, de mano en mano, muchos libros, colecciones de revistas y periódicos de todos matices, que nos enseñan lo que el *Syllabus* significa, y la extensión de su autoridad. Compositores y autores son, de obras relativas al documento famoso de Pío IX, los Bottalla, Ferré, Rota, Ruffoni, Manning, Rauscher, Monignet, Riess, Zinelli y cien otros, sin contar los españoles, singularmente el Doctor y Chantre de Santiago, Sr. Viquieira; la *Civiltà Cattolica; Der Katholik Zeitschrift für Katholische Wissenschaft...; Les Études religieuses philosophiques, historiques et litteraires; La Scienza e la Fede; Stimmen aux Maria-Laach; The Dublin Review; L'Apologista,* con cien periódicos españoles y extranjeros, que publicaron muy copiosos artículos doctrinales,

interesantísimos, en defensa de la Encíclica *Quanta Cura* y el *Syllabus.* Todo esto hicieron cuando, gobiernos y políticos insensatos, enemigos de la libertad para el bien, intentaron vanamente cerrarle el paso y dejar sin tan saludable alimento á los pastores y á las ovejas del aprisco del Señor. Ni hay quien no recuerde con gozo santo las protestas grabadas en libros, folletos, artículos periodísticos y, sobre todo, las pastorales de Obispos, Arzobispos y Patriarcas contra la tiranía de las autoridades seculares que se opusieron á la publicación de entrambos pontificales documentos. Mencionarse debieran también ahora, aquí, las polémicas que entonces, año 1864, se suscitaron entre las familias liberal y católico-liberal, perseguidoras ambas de la Encíclica y *Syllabus*, con la gente católica pura, antiliberal, defensora intransigente de la verdad evangélica, contenida en tan augustos documentos.

Todo lo cual, así reunido, nos impele á preguntar: *¿Qué es el Syllabus?* A esta gravísima pregunta no debo yo responder: el eminentísimo señor Cardenal Antonelli, Ministro de Estado á la sazón del Padre Santo, del autor mismo del *Syllabus,* responderá autorizadamente por mí, con la ventaja de que, en su respuesta, se manifestará lo que es el famoso documento de Pío IX, cuál y cuánta sea su autoridad. Existe, con efecto, tal contestación en la carta que el mismo eminentísimo señor dirigió entonces á los Patriarcas, Arzobispos y Obispos, remitiéndoles, por mandato de Su Santidad, el *Syllabus,* acompañado de la Encíclica *Quanta Cura.* La cual respetabilísima carta, vertida en nuestra lengua castellana con la mayor fidelidad, dice así:

Ilmo. y Revmo. Señor:

Nuestro muy Santo Padre y señor Pío IX, Pontífice Máximo, siempre solícito de la sana doctrina y de la salvación de las almas, no cesó jamás, desde el comienzo mismo de su pontificado, de condenar y proscribir los errores y las doctrinas falsas, singularmente de esta nuestra infelicísima edad, en las Encíclicas, alocuciones consistoriales y en otras letras apostólicas impresas. Mas, como pudiera suceder que no todos estos actos pontificios llegasen á las manos de cada cual de los Prelados ordinarios, el mismo Sumo Pontífice quiso que el *Syllabus de dichos errores* se redactase y fuese después enviado á todos los Obispos del orbe católico, para que así pudiesen tener delante de los ojos *los mismos errores y las doctrinas perniciosas, ya proscritas y reprobadas por Pío IX, el Romano Pontífice.* Por eso, el sobredicho Padre Santo me ordenó mandar imprimir el referido *Syllabus* y enviároslo, ilustrísimo

señor, precisamente en esta oportunidad y el tiempo en que, por la solicitud y el bien de la Iglesia católica y de todo el rebaño del Señor, que divinamente le fué encomendado, resolvió dirigir otra carta Encíclica á todos los Obispos del mundo católico. Y así, cumpliendo tales mandatos del Sumo Pontífice con verdadero gozo y respeto, como es justo, á vos, reverendísimo é ilustrísimo señor, remito el susodicho *Syllabus*, junto con las presentes Letras.

Y mientras confirmo á V. Rma. los respetos de mi alma, y deseándoos todos los favores y la gracia del Señor, me repito afectísimo de vuestra reverencia y servidor amantísimo, I. Cardenal *Antonelli.*— Roma 8 de Diciembre de 1884.

Ni discursos, ni esfuerzos son necesarios para ver señalada en el anterior documento cardenalicio la definición del célebre *Syllabus* de Pío IX. Bien claro dice la epístola del Purpurado ser el *Syllabus conjunto de errores y doctrinas falsas y perversas, condenadas, proscritas y reprobadas por la suprema autoridad del Sumo Pontífice en sus Encíclicas, Alocuciones consistoriales y Letras Apostólicas,* dirigidas á los Obispos y fieles católicos de todo el orbe. De la cual definición se saca que el *Syllabus* tiene por autor al Papa; que encierra los principales errores de nuestros días; que todos ellos se ofrecen *condenados y reprobados por la Cabeza suprema de la Iglesia,* con juicio infalible de su magisterio, como Pastor y Doctor sumo de los fieles, y que en compendio, á manera de lista, fueron enviados á los Obispos de toda la cristiandad para su gobierno, tenerlos presentes y evitar que con tal veneno perezcan sus respectivas ovejas. De todo ello junto resulta, además, que cada cual de tales errores, por lo menos, es contrario á la doctrina católica, pura y sana; no pudiendo, por tanto, adherirse el sincero fiel cristiano, en conciencia, á ninguno de ellos; sin que le sea dado ni permitido profesar, ni defender, cualquiera de las ochenta proposiciones condenadas, que el *Syllabus* encierra, so pena de naufragio de la fe verdadera.

Pues con la susodicha definición é idea substancial de tan importantísimo documento, está ya declarado su valor, y de relieve su autoridad. Pero si todo ello pareciese poco, que no lo es, ahí está el Episcopado de toda la cristiandad en conformidad y unión íntima con la Cabeza, el Romano Pontífice, que así presentado, constituye *el magisterio infalible* de la Iglesia, ó la misma Iglesia indefectible y docente. ¿Y cuál fué el proceder del Episcopado universal, cuando por orden y de mandato del Papa Pío IX recibió el *Syllabus* con la admirable Encíclica *Quanta Cura*, que lo escoltaba? Pues fué defenderlo de los abusos, atropellos y

despotismos de reyes, gobiernos y políticos mundanos; fué protestar contra las amenazas y tiranías de consejeros prepotentes, que se atravesaron en el camino de la verdadera libertad con su vitando *pase regio;* fué publicarlo y transmitirlo entero, con preciosas Cartas pastorales, á los fieles respectivos; fué enviar, sin demorarlo, á Roma, adhesiones cabales, entusiastas y perfectas á tales enseñanzas y condenaciones Pontificias; fué, en una palabra, predicar á sus respectivas ovejas, y por tanto, á toda la cristiandad, que el *Syllabus* es resumen de los principales errores de la época presente, señalados y anatematizados en las Encíclicas, Alocuciones consistoriales y otras Letras Apostólicas de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío IX. Tal declara, por tanto, el *Magisterio vivo, perenne, infalible,* que el mismo Cristo-Dios instituyó en su Iglesia; ya que se trata aquí de todos los Obispos del orbe católico unidos con su Cabeza visible, el Papa, enseñando puntos de fe divina, que todos debemos creer, y condenando errores, que todos debemos condenar.

No hay ahora quien ignore cómo en este caso el juicio pronunciado por todos los Obispos, en unión con el Sumo Pontífice, es *infalible*, conforme enseña la ciencia teológica; prevaricaría, por consiguiente, en la fe quien otra cosa creyese. Tiene, por lo mismo, el *Syllabus,* la autoridad infalible que le tributa su pontificio autor el Papa y los Obispos de todo el mundo; ó lo que es igual, el indefectible magisterio de la Iglesia. Vivos estamos quienes hemos presenciado la remisión del venerando resumen de los principales errores á todo el Episcopado de la Iglesia por el Cardenal Antonelli, de orden de Pío IX; vivos quienes presenciamos las luchas y protestas Episcopales contra gobiernos despóticos, negadores de libertad para la publicación del *Syllabus,* sin perjuicio de apellidarse defensores de la libertad de imprenta y librepensadores; quienes vimos y leímos las pastorales de los Prelados de fuera y dentro de España, enseñando á los fieles respectivos la condenación Papal de los referidos errores mortíferos y lazos funestos de las inteligencias cristianas; quienes, en fin, somos testigos de las cartas de adhesión de los Prelados, Obispos, Arzobispos, Patriarcas y Primados al documento Pontificio, dando por bien condenados todos y cada cual de los errores que allí se ofrecen, proscritos y denunciados á la Iglesia universal. Obispos españoles, franceses, italianos, belgas, ingleses, austriacos, alemanes, los de toda la cristiandad, unánimes, condenaron y rechazaron, con su Cabeza visible el Papa, las proposiciones todas del *Syllabus,* confesando y enseñando las contradictorias, y declarando con ello que

la autoridad de tal documento es Pontificia, del magisterio docente, universal, infalible, de la Iglesia de Jesucristo.

Con todo lo cual aparece de bulto la injusticia y rasgada conciencia de quienes aborrecen y tienen muy en poco, en muy escaso valor, el *Syllabus;* la injusticia de quienes persiguen y ultrajan el celo y el buen nombre de sus defensores, aun sacrificando intereses, puestos, cargos y, con la divina gracia, hasta la misma vida; proceder digno de aplauso, no de escarnio para unos, de punible indiferencia y silencio para otros, como si se tratara de la cosa más superficial y baladí del mundo. Verdad es que Dios da á cada cual lo que merece, tanto á los individuos como á las naciones. Su Providencia universal y santa, mandará á la historia del porvenir dar la razón á quien la tuviere. Por lo demás, no busco yo, como dije, con este proemio, sino señalar el valor y el respeto que se debe al *Syllabus,* harto despreciado de incrédulos, y por demás olvidado de muchos piadosos, llamados católicos. Buena es la piedad, pero no basta; es necesario, ante todo, creer cuanto la Iglesia manda, y *condenar cuanto ella condena.* Las ochenta proposiciones del *Syllabus* condenadas están por el Vicario de Dios en la tierra, y si hemos de llamarnos con entera verdad católicos, es imprescindible reprobar y anatematizar en teoría y práctica, en la vida privada y más aún en la pública, todos y cada cual de los ochenta errores que la Iglesia de Dios, con su infalible magisterio, tiene denunciados y proscritos en el pontifical documento *Qui non est mecum, contra me est;* ó con Cristo ó con Luzbel; con la Iglesia ó contra la Iglesia.

El benévolo lector comprenderá y perdonará alguna que otra prueba y consideración repetidas en el discurso de este libro, recordando la semejanza de varios errores, que aun vestidos con distintos ropajes, son iguales, son los mismos en el fondo; obligando así á contrarrestarlos con razones bíblico-filosóficas semejantes, y á veces idénticas. Por lo demás, que todo mi pobre trabajo sirva *para gloria sólo de Dios, para sostén, aliento y pasto de la inteligencia fiel, amiga de la patria española, y para el triunfo de la verdad cristiana.*



EL SYLLABUS

CAPÍTULO PRIMERO

El Ateísmo y el Panteísmo.

PROPOSICIÓN I

Dice así: "No existe ningún Dios supremo, sapientísimo y providentísimo, distinto de esta universalidad de las cosas; y Dios es lo mismo que la naturaleza de las cosas, y por tanto está sujeto á mudanzas; y Dios se hace realmente en el hombre y en el mundo, y todas las cosas son Dios, y Dios es el mismo mundo, y por consiguiente, el espíritu es la misma cosa que la materia, la necesidad lo mismo que la libertad, lo verdadero lo mismo que lo falso, el bien lo mismo que el mal, lo justo lo mismo que lo injusto.„ Esta proposición fué condenada en todos sus miembros y tal cual suena por el inmortal autor del *Syllabus*, Pío IX, en su alocución *Maxima quidem*, de 9 de Julio de 1862, y posteriormente por el Concilio Vaticano *(De Fide Cathol.*, cap. I, et ibid., cap. III); luego la proposición contradictoria es la verdadera doctrina de la Iglesia y de la razón católica; á saber: *Existe un Dios supremo, sapientísimo y providentísimo, distinto de todas las cosas; y Dios no es la naturaleza de las cosas, ni está sujeto á mudanzas, sino que es inmutable; y Dios no se hace en el hombre y en el mundo; sino que antes del mundo y el hombre ya existía Dios creador de ambos, por lo*

tanto, no son lo mismo, sino realmente distintos el espíritu y la materia, la necesidad y la libertad, lo verdadero y lo falso, el bien y el mal, la justicia y la iniquidad.

Con la autoridad infalible de la Iglesia anda conforme y en armonía perfecta la razón filosófica. Porque además de la prueba del ser necesario y del orden físico-universal que después se expone, nos enseñan los sabios aquella otra que llaman del *movimiento;* el cual no se ha de confundir con la cosa movida; porque el movimiento es ajeno á la cosa material que se mueve: los filósofos escolásticos y los naturalistas de todo tiempo, preguntan: una vez creada la materia, ¿quién la puso en movimiento? A la *nebulosa de Laplace* sí se admite; á los primeros elementos materiales de que después fueron hechas todas las cosas de los tres reinos de la naturaleza, como otros pretenden, ¿quién les dió el primer impulso de rotación, ó de lo que sea? Estas preguntas sólo tienen la respuesta posible y racional del *Primer Motor,* que la humanidad entera llama Dios. El Primer Motor, Dios, fué quien al principio imprimió movimiento á la materia criada.

Ni se olvide nunca que tanto la materia como el movimiento, cosas ambas realmente distintas y existentes en la naturaleza, son efectos; y los efectos reclaman su causa, puesto que es principio indemostrable por su evidencia, que *non datur effectus sine causa.* Pues los seres todos del universo, con el movimiento que les acompaña, no se hicieron á sí mismos; porque para ello habrían de obrar antes de existir, y la nada no obra, ni puede obrar; luego ese efecto universal de la naturaleza entera y del movimiento distinto de ella, pide necesariamente la existencia anterior de una *causa universal,* la *primera causa* que la razón filosófica denomina Dios; luego existe Dios.

Y todavía pudiera yo traer aquí el consentimiento general y unánime de todos los hombres, pueblos, siglos y fastos históricos. Porque desde la primera pareja humana hasta el momento histórico presente, las generaciones todas humanas dan testimonio de Dios, Criador de cuanto tiene ser, vida y exis-

tencia real. La *idea del Ser Supremo* impera y reina, y siempre reinó en medio de la humanidad; así en la idolátrico-politeísta, como en la única tradicional verdadera que tributó culto y adoración al Dios de Abrahán, Isaac y Jacob. Y esta *idea de Dios* vivo y personal, dominante entre los hombres desde que los hay, no es invento de ellos, ni de ningún filósofo. Y si no, que se diga y pruebe cuál fué el primero que la sacó á luz. Desde la cuna misma del género humano se ofrecieron sacrificios y culto al verdadero y único Dios, criador del cielo y de la tierra. Luego esa idea responde á la realidad; luego existe Dios, como la Iglesia y la razón enseña.

2. Frente al panteísmo grosero y repugnante á toda razón sana de esta primera tesis condenada, pusieron los filósofos alemanes el panteísmo que llaman *ideal:* el panteísmo gastado y viejo afirma descaradamente que Dios y el mundo, ó el espíritu y la materia, son la misma cosa; pero el panteísmo de Kant y sus discípulos, que lleva las inteligencias al ateísmo, funda en una misma cosa á Dios y al mundo, todo puramente *abstracto*, simple fenómeno *sin realidad,* con la *idea,* según Kant; con el *yo,* según Fichte; con la *unidad absoluta,* según Schelling, y con el *desenvolvimiento de la idea creadora,* según Hegel; en una palabra: que el panteísmo alemán moderno sienta primero que todo sale, procede y nace del *yo,* de la razón pura, de la *idea;* segundo, que hace una misma cosa á todo lo objetivo con lo subjetivo; y diciéndolo más en español, que no existe más Dios, ni mundo real, sino el soñado y fingido por la razón atea racionalista, y que en sí es *puro fenómeno, puro ensueño, pura idea.*

3. Demasiado verá el hombre perito y juicioso que esta perversa cizaña del panteísmo fino moderno, y del viejo grosero y basto, hace de todo lo material y espiritual, de Dios y del universo, la misma cosa; uno y otro destruyen y niegan la realidad, la naturaleza y la idea verdadera de Dios. La cual doctrina atea, falsa, enemiga de la Religión y de la sociedad, aparece desparramada en muchos libros de texto de la enseñanza laica, neutra y oficial; ó, lo que es lo mismo, de la ense-

ñanza racionalista del Estado moderno. Y el tecnicismo obscuro y bárbaro en que la ofrece envuelta el profesor impío, mero siervo de los gobiernos sin Dios, no sirve sino para desorientar y corromper más fácilmente á la incauta y cristiana juventud. De tales maestros emponzoñados, contagiosos de todo error, y por lo mismo vitandos, nos dijo ya el Concilio Vaticano: *Después de haber abandonado y rechazado la religión cristiana; después de haber negado á Dios y á su Cristo (De Fide Cath.*, Prooem.) *han ido á parar muchas inteligencias á lo profundo del panteísmo, del materialismo y del ateísmo.*

4. Por lo demás, el fundamento de la Iglesia católica para condenar la panteística y atea proposición primera del *Syllabus,* estriba en que la experiencia, el sentido íntimo y los externos del hombre, el común y general pensar y creer del género humano, enseñan y han enseñado siempre, que el mundo está compuesto de seres, no sólo diferentes y diversos, sino distintos, con distinción real é individual entre sí; luego, ó se ha de negar el criterio individual del hombre y la conciencia universal de la sociedad racional, ó afirmar que no todas las cosas son una misma; ni Dios es el mundo; ni el espíritu la materia; ni el mal el bien; ni verdadero, por tanto, sino absurdo y locura insigne el panteísmo, padre y generador necesario del ateísmo.

5. Dicen, además, los filósofos cristianos y hasta los gentiles, ó lo que es igual, la razón cristiana y la pagana, que existe y existió siempre un Ser necesario, que es la *Primera causa* (causa prima) y que forzosamente ha de ser y es *Ser à se;* y como *Ser à se* habrá de ser necesario, independiente y de quien dependa todo. Porque sin su existencia no se explica ni comprende la existencia de *nada real*. Si ponemos un momento dado en que nada existía, ni aun siquiera el *Ser necesario*, ¿quién sacó de la nada, de la no existencia, los seres que hoy vemos y palpamos existentes? ¿Ellos á sí mismos? No; porque para crearse tendrían que obrar; y antes de existir, como antes se apuntó, nada, ni nadie, obra. Luego, siempre y *necesariamente* existió el *Ser à se* que llamamos la primera causa; el *Ser à se* y *necesario,* creador de cuanto tiene ser, vida y existencia. Además,

todos los efectos piden su causa; como el reloj reclama por necesidad relojero que lo haya construido; el cuadro, pintor que lo haya dibujado, así el Universo mundo y el orden maravilloso que ostenta, requiere un ordenador infinito y sapientísimo; porque, aun cuando todos los ateos y racionalistas juntos lo prediquen, nadie admitirá jamás edificio sin arquitecto, ni tampoco orden y concierto sin ordenador que ordene y armonice.

Pues si confundimos ahora este *Ser à se*, independiente y necesario con todas las cosas del mundo, y de El y ellas formamos un *solo ser*, una sola cosa, una sola substancia, como pretende la razón vana del panteísmo, antiguo y moderno, menester será declarar independientes, *à se*, y necesarias todas las cosas, como constituyendo y siendo todas ellas una misma con el *Ser à se*, independiente y necesario; pero esto es absurdo, contrario al criterio individual y universal y á la experiencia de todos los hombres; luego es locura y sueño paradójico el panteísmo. Porque, en verdad, no hay quien no vea y toque con sentidos interiores y exteriores, cómo las cosas, ó criaturas todas, no son *à se*, ni necesarias, ni independientes; sino que nacen y mueren, cambian mil veces sus diferentes y múltiples formas y hasta su ser, dependen unas de otras, se mudan y están llenas de imperfecciones y necesidades, proclamando á todas horas ser cosas realmente distintas del *Unico Ser à se*, de la causa primera, del Primer Motor, de Dios Creador de toda criatura, visible é invisible.

6. Todavía y ahondando un poco más en lo íntimo de las cosas, verá cualquiera que las naturalezas y también los atributos esenciales de los seres son contrarios y se excluyen mutuamente; los naturalistas, físicos y químicos más eminentes, enseñan y confiesan, porque la ciencia misma á ello les obliga, que la materia es inerte, inactiva, extensa, compuesta y divisible; mientras que los filósofos de más renombre en los tiempos pasados y presentes han declarado siempre que el espíritu, por su propia esencia, es *activo, indivisible, inmaterial, inteligente, simple* é *inextenso;* que los espíritus son *substantiae separatae*, criaturas separadas de toda materia, substancias espirituales,

formas vivas, subsistentes, completas, sin sujeto ni materia prima, como lo evidencian todas sus operaciones simples, intelectuales, que no necesitan, como tampoco nuestras almas, órganos corpóreos para entender, querer, pensar y comprender; luego por esencia y realidad, distintos son los seres materiales y los puramente espirituales. No hay compendio de física y filosofía racional, que no enseñe haber y tocarse en el mundo substancias animadas y seres inanimados, seres orgánicos é inorgánicos, reinos mineral, vegetal y animal, constituidos todos tres por substancias esencialmente distintas; luego no es la criatura criador; ni el espíritu, materia; ni los seres racionales, irracionales; luego ponderando todo esto junto, no de Dios y las criaturas podemos predicar una sola y única substancia; luego es tan falso, como absurdo el panteísmo, viejo y moderno.

Y es también sistema trastornador del orden establecido por la naturaleza misma, ó, mejor dicho, por el Autor divino de ella; y, además, enemigo y destructor de toda ciencia y de la moral cristiana, fundamento de familias, naciones y sociedades. Porque si lo verdadero es lo mismo que lo falso, y si los principios axiomáticos, inmutables é indestructibles por su evidencia pueden ser á un mismo tiempo verdad y mentira; si una cosa puede ser y no ser á la vez; si se barrenan y acaban los fundamentos en que estriban las ciencias, ¿cómo serán posibles las mismas ciencias? Y si lo bueno y lo malo todo es uno, la justicia y la injusticia, la honestidad y la deshonestidad, el orden y el desorden, la belleza y la fealdad, ¿cómo podría existir la moral cristiana, pública y privada, ni cómo tendrían vida alguna las artes, ni el humano saber? Bien mirado y admitido, el principio, *la única substancia* de los panteístas, todo queda reducido al más horrendo fatalismo, á sueño vano, á puro nombre, á la nada, consecuencia lógica y necesaria de los sistemas panteísticos de los antiguos filósofos orientales y de los modernos alemanes.

Con razón, pues, la Iglesia de Dios condenó la primera proposición del *Syllabus* por atea y panteísta, diciendo y enseñando á todo el orbe cristiano: *Si alguno dijere que la substancia*

ó esencia de Dios y la de todas las cosas es una sola y la misma, sea anatema (De Fide Cath., cap. I, can. 3). Esta general condenación del panteísmo antiguo y material no pareció bastante á la Iglesia de Dios, reunida en el Concilio Vaticano, y así quiso añadir otra, aún más explícita, que comprendiera las varias formas hipócritas y vergonzantes del panteísmo ó ateísmo germánico, arriba señalado. Hela aquí: *Si alguno dijere que las cosas finitas, así corporales como espirituales; ó particularmente las espirituales, emanan de la substancia divina, ó que la substancia divina, por la manifestación ó desarrollo de sí misma, se hace todas las cosas; ó que Dios es el ser universal ó indeterminado, el cual, determinándose, forma el universo, con sus distinciones, con sus géneros, especies é individuos, sea anatema* (ibidem, can. 4). Y finalmente, el mismo Concilio, para dejarlo todo bien puntualizado y condenar con mayor precisión y sencillez toda confusión panteística, en tal forma que los fieles lo comprendiesen sin la menor dificultad, les propuso y mandó, bajo pena de anatema, creer y defender el siguiente canon: *Si alguien, pues, no confesare que el mundo y todas las cosas que en él están contenidas, espirituales y materiales, han sido, según toda su substancia, hechas por Dios de la nada, sea anatema (De Fide Cath.,* cap. I, can. 5).

Quien quisiere aún más pruebas de la existencia de Dios, Creador *necesario* de la naturaleza universal; y por consiguiente, argumentos contra el sistema insensato del panteísmo, lea despacio: "Première partie: demonstration de l'existence de Dieu, tirée de l'art de la nature: seconde partie; demonstration de l'existence de Dieu et de ses atributs, tirée des preuves purement intellectuelles et de l'idée de l'infini même, par Mgr. Fénelon... Paris, 1726.„



CAPÍTULO II

La Divina Providencia.

PROPOSICIÓN II

Es como sigue: "Debe negarse toda acción de Dios sobre los hombres y el mundo.„ Fué, asimismo, proscrita y condenada esta segunda proposición por el inmortal Pontífice Pío IX en la citada Alocución *Maxima quidem,* fecha 9 de Junio de 1862. La cual condenación confirmó el sobredicho Concilio Vaticano *(De Fide Cath.,* cap. I), cuyas palabras se copiarán después. En consecuencia de ello, la proposición contradictoria á la proscrita por la Iglesia se ha de creer y recibir por verdadera doctrina de nuestra santa fe, que será: *No debe negarse toda acción de Dios sobre los hombres y el mundo.* Desde luego, y habida consideración á la falsedad absurda de la proposición anterior, cualquiera colige que negar la Providencia, ó acción de Dios sobre las criaturas racionales é irracionales, es proceder necia y osadamente contra la buena filosofía y la sana razón. Porque siendo Dios, como queda probado, no sólo distinto, sino creador de todas las cosas, es necesario que no las abandone, sino que las gobierne como á hechura de sus manos. Si los hombres, y hasta los seres animados irracionales, tienen inclinación y amor á sus hijos y á las cosas que de ellos traen origen para mirarlos con afecto, perfeccionarlos y conservarlos, ¿cuánto más no sucederá esto mismo en Dios infinitamente más autor, como *criador* y origen de todo lo existente, salido

por virtud de su omnipotencia de los abismos de la nada? ¿Es, por ventura, inferior y de peor condición el corazón infinito de Dios y su divino amor, que los sentimientos del hombre y los naturales instintos de las bestias? Quien dió voluntad amorosa á la criatura racional é inclinaciones afectuosas á los mismos animales, ¿carecerá El de todo ello?

8. Probado fué también en la anterior proposición que Dios es el autor sapientísimo del orden moral y físico, de todos admitido en la naturaleza universal; como que tal orden es inconcebible sin su natural y necesario ordenador. Pues si Dios estableció el orden y concierto entre los astros gigantescos y los sistemas planetarios; entre los hombres, los pueblos y las sociedades; en los seres animados de mar y tierra, y hasta en los minerales y sus componentes, no se comprende siquiera en el hombre intelectual, y mucho menos en la inteligencia infinita por esencia, el abandono de la armonía y concierto de las cosas. Porque tal abandono traería la confusión y el caos del universo entero. Y todo cuanto Dios hace, lo hace bien, perfectísimo y en gran manera perdurable.

Santo Tomás *(Summ. Theolog.,* I p., q. XXII, a. 3) enseña que Dios es Hacedor de todas las cosas, y como sabio autor, señaló fin general al conjunto de todos los seres, particular y conveniente á cada uno de ellos; pero señalar sus términos á las cosas y dirigirlas á ellos por las naturales inclinaciones que les infundió, es providencia y cuidado de ellas por parte de la Eterna Sabiduría; luego no se puede negar la acción de Dios sobre los hombres y seres del mundo, como pretende la proposición segunda del *Syllabus*.

Los primitivos Padres y apologistas de la Iglesia argüían ya á los filósofos *epicúreos,* enemigos de la Divina Providencia, diciéndoles: que si Dios no mirase por las cosas del mundo, criaturas suyas, y particularmente por las intelectuales, inmateriales y espirituales, les importaría muy poco saber, ó ignorar su existencia. Ni tendrían significación alguna, ni sentido práctico los atributos de bondad, santidad, justicia, omnipotencia y sabiduría, que con toda razón le atribuimos; porque para

los seres inteligentes y los materiales serían todos ellos harto inútiles desde el momento en que se suprima la Providencia. Y nótese mucho que con tal supresión queda destruida la existencia misma de la Divinidad. Porque así como no merecería nombre de padre quien dejase perecer á sus hijos, tampoco lo merecería de corazón el mismo Dios dejando en destrucción y muerte á sus criaturas.

9. Pero quien atentamente lea y recapacite la historia más autorizada y más antigua del humano linaje, el *Pentateuco Mosaico,* sacará que Dios Omnipotente, mostrándose á la primera pareja, Adán y Eva, Criador, se mostró igualmente conservador de todas las cosas; y en orden á ellos, padre y bienhechor. Les dió la ley, y con ella se constituyó en remunerador de la virtud, vengador de la desobediencia y del vicio. Ni nadie ignora que cuando nuestros primeros padres y Caín conculcaron la ley de Dios, despreciando su voluntad y el orden establecido por su Sabiduría, fueron debidamente castigados, según lo merecían. Y cuando les contempló arrepentidos y confesos del pecado cometido, les premió con la esperanza del remedio, prometiéndoles al Redentor. Todo lo cual no es más, sino mirar el Criador por la conservación, el bien y acrecentamiento de sus criaturas; es la acción de Dios en el mundo y con los hombres; es la Divina Providencia. Ni con ímpetu ciego, necesario y por forzosa evolución sacó de la nada Dios al mundo universo; sino que lo crió con libérrima inteligencia, propia del Ser independiente, previsor y atento á la duración, permanencia y vida de su obra; á la existencia ordenada y feliz de todo lo criado, y principalmente, del hombre. Por eso Moisés en su historia, tan remota como verdadera, de la creación, que no es sino la historia de la Divina Providencia, nos dejó escritas aquellas palabras: *En el principio crió Dios el cielo y la tierra;* y después añadió: *Y vió que todo estaba bien,* conforme al ejemplar eterno de su infinita inteligencia.

San Agustín, Paulo Orosio, Bossuet y cuantos escritores cuerdos trataron hasta hoy de la filosofía de la historia, que es la razón y causa de los acaecimientos humanos, han enseñado

haber intervenido Dios en ellos para enderezarlos y encaminarlos al orden, al fin general suyo, para sacar de los males bienes, de la confusión y del caos, luz y vida. No sucedieron al acaso el incendio de las ciudades nefandas, la confusión de lenguas, la dispersión de las gentes en Babel, el diluvio universal, la destrucción de los cananeos, el dominio general de Roma, la invasión formidable de los bárbaros con Atila, y cien otros sucesos históricos de todos conocidos; sino que fueron grandes castigos de Dios á las sociedades y naciones delincuentes, la ostentación del divino poder, los preparativos al reino de Cristo y al triunfo de su Iglesia, y en fin, la declaración manifiesta del gobierno universal y particular de la Divina Providencia, sin menoscabo de la humana libertad. Todo esto, y mucho más, enseña y analiza magistral y profundamente el Santo Doctor y Obispo de Hipona en la *Ciudad de Dios*, y sus doctísimos comentaristas Fr. Leonardo Coquei y nuestro renombrado Luis Vives.

Ni ¿cuál otra cosa viene á ser el Evangelio, y aun todo el Nuevo Testamento, juntamente con el Viejo, sino lecciones teóricas y prácticas de la acción de Dios en los hombres y en el Universo? Moisés primero y los profetas después con sus escritos, predicaciones y hechos maravillosos, si bien se ponderan, dan elocuentes instrucciones y lecciones de Providencia á los hebreos, israelitas, y en ellos á los pueblos idólatras y á las sociedades futuras de cómo Dios Criador de todos los seres, el primer Ente, es el Soberano Señor, juez y árbitro de todos los pueblos, hombres y reinos; El mismo es quien les dispensa prosperidad y bienandanza cuando la merecen, y si no los castiga con arreglo á su bondad y justicia; El quien dirige y lleva á los fines convenientes todas las criaturas, al orden natural y sobrenatural, sólo atento á la salvación eterna del género humano; El quien alumbra con la luz de la fe católica á unos reinos y deja en tinieblas de infidelidad y descreimiento á otros, sin que aquéllos tengan razón formal para envanecerse, ni éstos para quejarse; El es quien á unos da gracias eficaces y abundantísimas, y á otros no más de las suficientes para llegar al cielo, y todo ello, sin que nadie tenga derecho á pedirle razón de su proc -

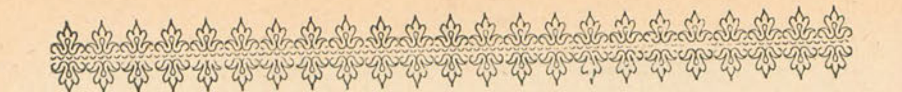
der. Esto nos predican y enseñan en todas sus páginas entrambos Testamentos. Mas ¿qué son todas aquestas lecciones admirables, sino señalarnos con el dedo la acción divina en el mundo y en los hombres, ó la Providencia de Dios, Criador y Redentor?

Los epicúreos y otras sectas filosófico-gentílicas, negaban la Providencia divina por no tener idea exacta y cabal de la infinita sabiduría de Dios y de su omnipotencia. Partían del concepto que formaban del entendimiento humano para juzgar del divino, creían muchos de ellos ser imposible á una sola inteligencia, por muy aguda y grande que fuese, conocer tanta variedad é infinidad de cosas y sus necesidades como hay en el universo, y poderlas gobernar, dirigir y dar remedio. Y así se imaginaban, siguiendo las huellas torcidas de Platón, que las diversas partes de este mundo andan gobernadas por genios, demonios ó espíritus inferiores á Dios, los cuales, por impotencia é ignorancia, no sabían ni podían impedir las injusticias, las guerras y el desorden social entre los hombres, ni tampoco admitían la intervención de Júpiter y demás dioses superiores, ya por temor á su inexorabilidad, y ya por no turbar su reposo. Pero si la razón filosófico-pagana hubiera conocido el verdadero concepto cristiano de la Divinidad, se persuadiría presto que Dios no se cansa, ni aun se mueve, para la creación, conservación y gobierno de todos los seres inferiores y superiores. Vería que Dios, en expresión de San Pablo, lo mismo llama á las cosas que ya son y existen, como las posibles y que aún no son: *Vocat ea quae non sunt, sicut ea quae sunt* (Rom., VII).

Lo mismo con otros términos había cantado ya muchos siglos antes en su tercer salmo el profeta David, enseñándonos que Dios, para criar y conservar todas las cosas, pues que la conservación de ellas es continuada creación, no necesitó más de una palabra, la cual dicha todo quedó formado. *Ipse dixit et facta sunt; ipse mandavit, et creata sunt*. "Dijo, y todo fué hecho; mandó, y todas las cosas fueron criadas." En orden á la creación, conservación y gobierno de todo el universo, lo cual es Providencia, las teorías de la razón pagana son, no solamen-

te falsas, sino absurdas y por demás ridículas. Ignoraban aquellas enseñanzas tan ciertas como sublimes de la Divina revelación, con las que el pueblo hebreo y la sociedad cristiana pudieron ver y creer que Dios no hizo sino llamar á los seres posibles, y se presentaron en la realidad; que contiene encerradas y sumisas las aguas del Océano, como en un fuelle; que dirige con el acto solo de su voluntad el curso majestuoso y el girar inmenso de los astros del cielo; que sostiene con un solo dedo de la mano el incalculable peso de cielos y tierra, y, finalmente, que El propio y sin la menor fatiga es quien todo lo rige y gobierna desde el principio; porque todo, desde la eternidad, lo tenía ejemplarmente en su divina inteligencia, y desde el comienzo de los tiempos todo lo tiene delante de los ojos, establecido en *número*, *peso* y *medida*. Y no nieguen tal los incrédulos modernos, porque á su ignorancia sabrán responder los adelantos de la ciencia química.

Existe, pues, "la acción de Dios sobre los hombres y sobre el mundo", porque existe la acción divina, y continuamente creadora y conservadora, impidiendo así que el mundo torne á la nada, de donde lo sacó, *sustentándolo todo con la palabra de su virtud*, como enseña el Apóstol de las gentes *(Hebraeos*, cap. I, vers. 3), á lo cual llaman Providencia el verdadero saber y la sana razón. Y así, en vista de lo alegado por la filosofía natural y las Divinas Letras de ambos Testamentos, el Santo Concilio Vaticano, para seguridad y firmeza de la razón cristiana, declaró con su infalible autoridad la doctrina siguiente: *Mas todo cuanto Dios hizo (De Fide Cath.*, cap. I) *lo conserva y rige con su Providencia, abarcándolo de cabo á cabo con fortaleza y disponiéndolo todo con suavidad. Porque todas las cosas están patentes y manifiestas á sus ojos, incluso aquellas que han de suceder por la libre acción de las criaturas.* Luego con toda verdad y razón fué condenada la segunda proposición del *Syllabus* por el Vicario de Dios en la tierra.



CAPÍTULO III

El Racionalismo.

PROPOSICION III

La razón humana, sin tener á Dios en cuenta para nada, es único árbitro de lo verdadero y de lo falso, del bien y del mal, ella es la ley para sí misma, y con sus fuerzas naturales es bastante para procurar el bien de los hombres y de los pueblos.„ Así, literalmente, suena la tercera proposición del *Syllabus,* la cual se ofrece condenada por Pío IX, de santa memoria, en la referida Alocución de 9 de Junio de 1862, que empieza: *Maxima quidem.* De igual manera, el Concilio Vaticano *(De Fide Cath.,* cap. IV) confirmó, enseñando á toda la cristiandad, la doctrina del dicho Romano Pontífice, como después se verá. El cual santo Concilio, respetando debidamente la hermosa facultad racional en el hombre, repite las palabras de San Pablo, y afirma que los gentiles pueden conocer á Dios por la consideración de las criaturas; pero añade luego el Apóstol: *Hablamos sabiduría de Dios que está escondida en el misterio...; la cual no conoció ninguno de los príncipes de este siglo; mas Dios nos la reveló á nosotros por el Espíritu Santo* (1.ª á los Cor., II, 7-9). Y el mismo Cristo en San Mateo (XI, 25) glorifica á su Eterno Padre por haber ocultado tales cosas á los sabios y prudentes, y reveládolas á los pequeños. De modo que la razón humana no puede prescindir de Dios, si ha de conocer

los dogmas, fuentes de la moral, del bien, de la felicidad de los hombres y de los pueblos.

Esta proposición tercera, condenada por la Iglesia, encierra la más descarada proclamación del racionalismo; haciendo de la flaca razón humana regla absoluta, único juez entre la verdad y el error, entre el bien y el mal, lo justo y lo injusto; infiere verdadero ultraje á Dios, ley eterna de toda justicia, eterno principio y fundamento de toda moralidad; destruye la religión y niega por modo indirecto la Providencia, la revelación y las relaciones todas del Criador con sus criaturas racionales. Los incrédulos, con tal teoría, sacrifican la religión y el tradicional sentir de la humanidad á su razón; quieren con ello destronar á Dios, eterna é indefectible regla de la moral individual y social, y entronizár á la razón, falible y mera facultad del hombre; minan los cimientos de toda comunicación de Dios Padre con la humana sociedad, destruyen por completo los perdurables principios, los axiomas indemostrables sobre que estriban las ciencias y los reemplazan con la base deleznable y tan falible de la razón. No se debe negar el grande poder y la energía de tan admirable facultad, ilustrada por la luz de la fe y de la divina gracia, por la instrucción y la educación social, ya que por favor del cielo las ideas capitales de la religión y de la moral se ostentan desparramadas, ahora enteras, ahora maltrechas en la sociedad universal desde la misma cuna del humano linaje. La idea de Dios, de la otra vida, de la inmortalidad del alma y otras de tal tenor, yacen como sembradas desde el principio en el corazón de los pueblos. Y así se explica fácilmente cómo entre los errores de los filósofos y sabios gentiles, aparecen páginas perfectas y laudables hablando de Dios, del alma y aun de la moral, á lo menos en teoría.

Mas, aparte de esto, resulta firme y seguro por el testimonio de la historia sagrada y profana, que la razón filosófica, separada de la fe social y religiosa, fué gentílica con los gentiles; idólatra entre los idólatras; cultivadora de vicios con los paganos, adoradores prácticos de ellos; irracional y herética en compañía de los herejes; en la revolución, revolucionaria hasta

la adoración de la consabida diosa infame de París. Y porque se vea mejor lo falible y voluble de la humana razón, y cuán erróneamente se la coloca y muestra como juez supremo de verdad, bondad y moralidad, se ha de recordar que así en el gentilismo como entre herejes y revolucionarios, ni los mismos filósofos, ni menos los indoctos, andaban acordes en sus prácticas y teorías; porque mientras unos defendían las enseñanzas paganas, heréticas y anárquicas, otros las atacaban; y divididos entre sí, como se hallan también hoy los racionalistas protestantes en luteranos, calvinistas, zuinglianos, cismáticos, rusos, ingleses y demás sectas vitandas; cuando éstos aplauden, aquéllos desaprueban y maldicen. Pues ¿cómo entonces puede ser la razón humana regla y ley suprema para enseñarnos lo que es verdad y error, bondad y malicia, virtud y vicio, malo y bueno, moral é inmoral?

11. Juzgando con la mayor imparcialidad este punto ó sistema racionalista, atentos á la historia de los pueblos antiguos, resulta ser indubitable, que cuando los sabios y poetas, la razón filosófica gentil escarnecieron la fe, prescindieron de las creencias tradicionales del pueblo, recibidas de generaciones amantes de la unidad de Dios y enemigas del politeísmo; cuando los filósofos se convirtieron en dioses, en apóstoles y profetas de la Divinidad, entonces lo trastornaron y corrompieron todo; no conservaron sino sus livianos inventos y desvaríos; y con el pueblo extraviado por ellos, se arrojaron con todo su vano saber en la más repugnante idolatría y en la práctica de los vicios más abyectos y bestiales; y como el Apóstol de las gentes dejó dicho, "se desvanecieron *en sus pensamientos, creyéndose y apellidándose sabios, se tornaron necios; stulti facti sunt* (Rom., I)„. Y por más que se esforzaron en sacar de su razón nuevas verdades para reemplazar á las divino-tradicionales de que la sociedad se hallaba en posesión, jamás pudieron concebir, ni inventar, sino errores y mentiras, sistemas estúpidos, indignos de la misma razón; "*evanuerunt in cogitationibus suis*, se desvanecieron con sus ideas„. Siempre locamente discurseando; siempre alegando ensueños al pueblo degradado y olvidado de

la verdad primitiva revelada; siempre aprendiendo y estudiando la razón de los filósofos, sin poder jamás alcanzar, ni mucho menos poseer, la ciencia de la verdad: *semper discentes, et nunquam ad scientiam veritatis pervenientes* (2.ª Timot., III).

Es un hecho histórico además, que la razón separada de Dios, y sin la lumbre de la revelación, ha traído al mundo el panteísmo, el idealismo, el materialismo, y como consecuencia lógica, el ateísmo, y hasta en algunos hombres necios, el excepticismo. Ni otra cosa fué el primer pecado cometido por nuestros padres Adán y Eva en el Paraíso, sino rebelarse osadamente su razón falible contra la Divina indefectible, pretendiendo el hombre ponerse en lugar de Dios y hacerse independiente para gobernarse á sí propio y también á los demás. Esto es el bello ideal de la vana razón filosófica de nuestros tiempos. Y cuando el Hijo de Dios vivo predicó verdades altísimas á las muchedumbres hebreas en la ciudad de Cafarnaum, el orgullo de la razón judaica dió lugar allí á la primera herejía. Protestaron los adoradores de su entender particular privado, y no comprendiendo los misterios divinos anunciados por la *Verdad Eterna* y la *Razón Increada*, preguntaban con necia presunción, con loca incredulidad: "¿Y cómo éste ha de poder darnos á comer su carne? Duras son tales palabras; ¿ni quién puede (tranquilamente) escucharlas?„ La razón creada del hombre rebelándose contra la razón increada de Dios y su Cristo, es el origen y manantial de todo error y de todas las herejías. A la cual razón humana, flaca y voluble por demás, quieren poner los llamados sabios modernos, como árbitro único, modelo y juez supremo, sentado para fallar en el tribunal de la concien cia popular, pública y privada.

Porque, considerándolo todo debidamente, la historia de la Iglesia católica no viene á ser sino la lucha que desde Cafarnaum á nuestros días sostuvo siempre el Espíritu de Dios contra el espíritu del hombre; el espíritu cristiano, sumiso, obediente y tradicional-católico de la Iglesia, contra el espíritu rebelde y soberbio de los racionalistas, que pretenden destronar al mismo Dios Encarnado, Rey de los siglos y de las socieda-

des, para sentarse ellos en su lugar, arrojándonos á todos en el materialismo bestial de los gentiles. Es, en resumen, de una parte la fe católica, estribando en la Razón y Palabra de Dios, iluminada con la inextinguible luz de la Revelación, y por otra, la razón protestante y orgullosa de los *falsos fratres*, de los impíos, de los herejes de todos los tiempos. Por eso Belarmino, Bossuet, con los apologistas modernos, sostuvieron y probaron que la razón privada de Lutero y de Calvino, esto es, la libertad ó *libre examen* del protestantismo, esconde y guarda en las entrañas el germen y origen de todos los errores filosófico-liberales y libertinos de los presentes tiempos. De modo que los sistemas tan necios como anticlericales de la *razón pura* de Kant, *del ideal absoluto* de Hegel, del *Yo puro* de Fichte, de la *identidad absoluta* de todo sujeto y objeto, con el intrincado y confuso krausismo, compendio de todos ellos, no son sino evoluciones y consecuencias naturales del *libre examen* protestante ó de lo que hoy llaman el *librepensamiento*.

Mas ¿qué es el *libre examen* sino la razón privada de los titulados filósofos que tienen convertida á Europa y América en verdadero campo de Agramante? ¿Cuál otra cosa hacen sino llenar las inteligencias de panteísmo materialista y los pueblos de incredulidad, de cieno, de vicios y de sangre, apellidando todo esto *razón independiente y libertad del pensamiento?* Porque la guerra de los campesinos en Alemania, la devastación de los Hugonotes, con más la revolución francesa y todos sus horrores, asesinatos, guillotinas tiránicas y la *Commune* de París, no fueron, ni remotamente, efectos de la sumisión y humildad de la razón y fe católica, sino de la orgullosa rebeldía protestante y librepensadora en los siglos XVI, XVII y XVIII. Pues bien; esa misma razón protestante, sin más luz sobrenatural, es el timonel, el norte y guía, solo y único, que los llamados sabios intentan poner al frente de la humanidad, prescindiendo de Dios, para conducirla al término de su perfección, como ellos dicen.

13. Y aunque es cierto que los filósofos antiguos de Grecia y Roma escribieron verdades sublimes en sus obras, pero ellos

mismos declaran haberlas hallado ya existentes en medio de las sociedades, recibiéndolas por la tradición de las pasadas generaciones. Los historiadores de la China, entre ellos Navarrete, nos enseñan que Confucio, gran moralista de tan remota nación, reconocía deber á los sabios de la antigüedad sus preceptos laudables sobre el amor, y en particular á Pung, que vivió diez siglos antes de Confucio. El mismo Pung manifiesta no hacer sino seguir la doctrina de sus predecesores. Por las mismas sendas marchó Platón *(Phileb.,* vol. IV, Opp. Plat.), cuando exclamaba: "Declaramos que los antiguos fueron mejores que nosotros, por haberse hallado más próximos á los dioses, y *nos transmitieron las verdades sagradas anunciadas por nosotros*.„ Y porque todos vean cómo el Platón, intitulado *divino*, en medio de repugnantes absurdos acerca de Dios y el orden sobrenatural, nada de ello atribuye á su razón pagana, queden aquí copiadas las palabras que dejó escritas en su famoso *Timeo* (tomo IX, opp.): "Sobre la existencia de los genios es preciso atenerse á lo que los antiguos nos han transmitido; porque engendrados inmediatamente de los dioses, conocían muy bien á sus padres. Nos es, por tanto, imposible dejar de creer en los hijos de los dioses.„ Tan disparatadamente predicaba al pueblo el primer filósofo de la antigua Grecia; pero diciendo de paso que cuanto bueno fuese hallado en sus palabras era tradición pura de los antiguos. De Dios habló Aristóteles en forma levantada; pero confesando igualmente ser sus ideas y pensamientos, no suyos propios, sino haberlos recibido de la sabiduría antigua. Y así, en su tratado del *Mundo*, capítulo sexto, escribía: "Es seguramente tradición antigua transmitida por todas partes de padres á hijos, que Dios es quien hizo y conserva todo.„ Lo mismo confiesa Cicerón en su tratado *De la naturaleza de los dioses*, diciendo: "Que en la escuela de la tradición de los más sabios entre los antiguos, había aprendido la sublime doctrina sobre la Ley *(De Leg.,* lib. II, c. IV).

Por donde resulta que los filósofos gentiles griegos y romanos, así como los más celebrados poetas y literatos (Horac., *Satir.*, lib. I, sat. IV), consignaron en sus obras que cuanto sa-

bían en orden á lo bueno, verdadero y justo, á la naturaleza y culto de los dioses, era debido á las tradiciones primitivas, puras en su origen, alteradas y corrompidas en manos de la gentilidad en la sucesión de los tiempos. No debe, pues, la sociedad pagana á la humana razón cosa alguna de valor y respeto acerca de la verdad, de la moral y del conocimiento de Dios; ideas todas ellas que si los filósofos las conocieron en su legítimo concepto, no las defendieron, como era su deber, ante los ojos del pueblo para apartarlos de errores inconcebibles y vicios bestiales. ¿Ni cómo podían los racionalistas paganos dirigir á los pueblos al conocimiento de Dios, uno, trino, y Ser á Se, ni tampoco á la honestidad y al bien moral, si ellos mismos eran víctimas y esclavos del más grosero politeísmo, adoradores de muchos dioses falsos y de vicios vergonzosísimos de que huyen hasta los mismos irracionales? Y si por ventura hallamos, leyendo la historia de los gentiles y de la idolatría, algunas verdades enunciadas tradicionalmente por los filósofos; pero siempre nos las ofrecen cubiertas, seguidas ó precedidas de un mar de errores.

14. Y que la razón, desprovista de luz superior, no puede bastarse á sí misma, ni mucho menos á los demás, aparece con evidencia si se recuerda lo que fué entre los gentiles y lo que hoy es aún donde no es conocida la civilización del Evangelio. Y en este particular, no he de traer aquí el testimonio de los autores de Grecia y Roma, que sería cosa de nunca acabar, sino el de San Pablo, admisible para todos, creyentes y descreídos. Pues el Apóstol de los gentiles, que los debía conocer muy bien, escribiendo de sus filósofos, dijo lo siguiente: "Habiendo conocido á Dios, no le glorificaron como á Dios, ni le tributaron gratitud; sino que desvanecidos en sus pensamientos y extraviado el corazón, se les tornó en obscuridad. *Llamándose sabios, se han vuelto estúpidos*. Compararon é hicieron semejante la gloria de Dios incorruptible á la imagen del hombre corruptible; á la imagen de las aves, de los cuadrúpedos y de los reptiles. Por lo cual, los abandonó Dios á los deseos impuros de su corazón, ultrajándose á sí mismos en sus cuerpos,

habiendo transformado la verdad de Dios en mentira, adoraron y sirvieron á la criatura en lugar del Criador.„ Y todavía San Pablo dijo mucho más de los vicios horrendos y asquerosos *(contra naturam)* del pueblo y los sabios paganos; esto es, de la razón sola; poniéndolos de manifiesto para confusión de aquellos siglos pasados y escarmiento de los presentes. Sin embargo, por no ser aquí ahora tan necesario como fué para el Apóstol, me parece más conveniente omitirlos. Pero de ninguna manera dejaré de copiar el cuadro que de los mismos filósofos nos trazó, con divino pincel, el mismo San Pablo, cuando en el lugar arriba citado (Rom., I) escribió de ellos lo que sigue:

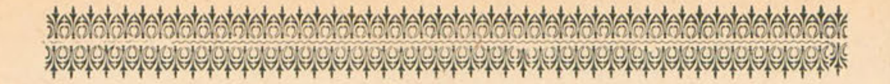
"Como no dieron pruebas de conocer al Señor, los abandonó Dios á réprobo sentido; y así, hicieron cosas que no convienen. *Llenos de toda impiedad, de malicia, de fornicación, de avaricia, de maldad; llenos de envidia, de homicidios, de contiendas, de engaño, de malignidad, chismosos, murmuradores, aborrecidos de Dios, injuriadores, soberbios, altivos, inventores de males, desobedientes á sus padres, necios, inmodestos, malévolos, sin fe, sin misericordia.*„ Pues á estos filósofos, ó á tal razón separada de Dios, retratada tan á lo vivo y con tanta verdad por San Pablo, quieren ponernos hoy por ley y juez supremo, inapelable, los modernos racionalistas, mostrándose con ello sólo enemigos del Criador y hasta de la razón natural. Además, los conocedores á fondo de la historia de la filosofía recuerdan escandalizados que Sócrates, con su razón de sabio y todo, sacrificaba á los dioses de la idolatría, y en particular á Esculapio; que Platón no se avergonzaba de tributar culto á falsas divinidades, á los astros, á los genios ó demonios; que Cicerón, el gran orador y sabio de Roma pagana, defendía y aun mandaba dar culto y veneración á los dioses romanos, predicando consiguientemente la idolatría teórica y también práctica. Porque á medida que las ideas y enseñanza de los filósofos gentiles, ó de la razón sola, eran perversas y depravadas, eran asimismo sus obras sentina de corrupción y podredumbre. Sábese cierto, que las costumbres de Sócrates, Platón con sus discípulos, y demás filósofos griegos y romanos, fueron tan

abominables y bestiales, como sus errores y doctrinas idolátricas. Resístese la pluma á describirlas aquí.

Pero no se puede dudar que la vida íntima de tales sabios, de los partidarios y seguidores de Epicuro y otras sectas *filosófico-racionalistas* de aquellos siglos, fué por demás inmunda é ignominiosa; como que Dios justísimo, para castigar su vanidad y orgullo, dejó que se precipitasen, ciegos, en los desórdenes de los sentidos, según la expresión de San Pablo. Todo lo cual, y mucho más, puede verse en Cornelio à Lápide, comentando el capítulo primero de la Epístola del Apóstol á los romanos, según queda apuntado. Y por no descender á cosas particulares, que ahora no hacen falta, en orden á lo licencioso y obsceno de la vida y costumbres de los filósofos paganos, y queriendo, sin embargo, que aparezcan de relieve los frutos que *la razón sola* produce, dejaré copiadas las palabras del citado Cornelio en defensa del ya leído pasaje de San Pablo. "Para ver, dice, que nada hay más justo, ni más verdadero, que la referencia de San Pablo, de cómo los filósofos antiguos *eran los más impúdicos y los más inmundos de todos los hombres,* examínense los retratos que por series hizo de ellos Diógenes Laercio, y el horrendo emblema que distingue á cada cual de ellos (Cornel. à Lápide, loc. lit.)„

Después de ponderar bien todo esto aquí alegado, ya no queda más, sino ver cuán grande locura, presunción y necedad es pretender separar á Dios de la humanidad; prescindir de la *Divina Razón* é infinita sabiduría para enseñar á los hombres la perfección temporal y eterna, poniendo en su lugar á la inteligencia sola humana, cuya historia deplorable y tristísima, aunque muy por la superficie, queda expuesta, así como lo que de su fuerza nativa suele arrojar y producir andando sola. Por todo lo cual resulta sólidamente fundada la condenación lanzada por el Vicario de Dios en el mundo, Pío IX, contra la proposición tercera de su *Syllabus;* condenación que posteriormente confirmó el Concilio Vaticano, definiendo así: *Si alguno dijere que no puede ser ó no conviene que el hombre sea enseñado por la revelación divina..., sea excomulgado (De Fide Cath.,* II,

canon 2.º). Y con mayor claridad, si cabe, resulta confirmada por el mismo Sínodo ecuménico en la definición siguiente: *Si alguno dijere que el hombre..., por sí mismo, puede y debe llegar con incesante progreso á la posesión de toda verdad y de todo bien, sea excomulgado* (*De Fide Cath.*, II, canon 3.º). Luego no debe la razón humana prescindir de Dios, ni puede *sola* ser ley suprema de sí misma, ni de los demás.



CAPÍTULO IV

Racionalismo, pretendida fuente de toda verdad.

PROPOSICIÓN IV

Literalmente traducida, dice: "Todas las verdades de la religión se derivan de la fuerza natural de la razón humana; y así, la razón es la norma suprema por la cual el hombre puede y debe adquirir el conocimiento de todas las verdades de cualquiera especie.„ Esta proposición, con los errores que encierra, está condenada en la Encíclica de Pío IX de 9 de Noviembre de 1847, *Qui pluribus;* en la *Singulari quidem,* del mismo Sumo Pontífice, de 17 de Marzo de 1856, y en la Alocución del citado Papa, *Maxima quidem,* de 9 de Junio de 1862. De modo que la proposición cuarta del *Syllabus,* que ahora se ha de estudiar, debe expresarse católica y rectamente así: *Las verdades todas de la religión* NO *se derivan de la fuerza nativa de la razón humana, de donde resulta que la misma razón* NO *es regla soberana por la cual pueda y deba el hombre alcanzar el conocimiento de toda verdad.* Puédese también dividir en dos partes: ambas falsísimas, proscritas en el *Syllabus,* como fué visto. Primera, que todas las verdades de la religión se derivan de la razón del hombre; segunda, que la misma razón es la regla suprema para conocer todas las verdades. Y que no es tal regla ó ley suprema la razón para adquirir las verdades naturales y sobrenaturales todas, queda demostrado en el estudio y examen de la anterior proposición,

donde clara y prácticamente vimos que no puede ser, ni fué jamás, la razón del hombre única ley entre lo verdadero y lo falso, bueno y malo, justo é injusto. Y si la humana razón *sola* no pudo ser juez exclusivo entre la verdad y la mentira, ni conocer infaliblemente lo que en sí sean ni la una ni la otra, tampoco podrá, como es evidente, ser regla prima y suprema para adquirir idea cabal de cualquier verdad. Si la razón del hombre no es ley infalible para discernir y conocer la verdad, ¿cómo lo podría ser para entresacarla de en medio de los errores, elegirla y apropiársela? Nunca estaría de todo punto cierta de haber escogido y logrado para sí la verdad pura y sin mancha de error, ni tampoco para todos los hombres y todos los tiempos.

Pero veamos, ante todo, cómo las verdades religiosas no proceden, ni han nacido de la fuerza propia de la razón. Un sabio de nuestros tiempos dejó escrita la siguiente verdad, que todos tocamos, á saber: que así como este siglo, llamado de la *libertad*, es el que menos comprende, practica y disfruta la libertad, así el mismo siglo, apellidado también del *racionalismo* por excelencia, es el que menos conoce la *razón* y el que de ella más abusa. La Iglesia católica, luz celestial en la tierra, tiene ya definido que la razón humana, con sus fuerzas naturales, puede conocer á Dios uno con certidumbre, mediante las cosas criadas. Por los efectos se conocen las causas. No se puede, pues, negar la virtud suficiente de esta humana facultad llamada razón, para conocer las verdades propias de su objeto y otras más altas, como la primera causa, la existencia y espiritualidad del alma. Pero no se olvide que también la Iglesia de Dios enseña, bajo pena de anatema, ser conveniente al hombre la enseñanza *por la revelación divina* acerca de Dios y del culto que se le debe prestar, como se puede ver en los cánones segundo y tercero (II *De Revelatione)* del Concilio Vaticano. De estas definiciones conciliares colige cualquiera: primero, la potencia de la razón en conocer; segundo, las dificultades que, á pesar de todo, ha de hallar en elevarse de las criaturas al Criador; por eso conviene mucho á la razón del hombre, para le-

vantarse á tanta altura, el auxilio de la revelación divina. En orden á las demás verdades contenidas en la revelación, la misma Iglesia santa excomulga á quienes creyeren y enseñaren que la razón, con su cultura *sola,* puede comprenderlas y demostrarlas por principios naturales.

16. Por lo demás, declaremos y demostremos cómo las verdades religiosas no son producto de la humana razón; porque ni las ha inventado, ni aun siquiera conocido ni comprendido históricamente, sin el auxilio de la educación y revelación social por una parte, y de la revelación divina por otra. Y si no las conoció por sus solas fuerzas nativas la razón, ¿cómo podrán derivarse de su energía y virtud natural todas ellas, como pretende la proposición proscrita y denunciada por Pío IX en su *Syllabus* famoso?

Es doctrina corriente entre filósofos, particularmente de Santo Tomás (Quaest. I, l. XXXIV, art. 7.º), que no puede el hombre conocer ni concebir la idea general de un ser sin tener presente en el espíritu el fantasma (la imagen) del mismo ser particular percibido por los sentidos y conservado por la imagen ó forma en la imaginación. Lo es asimismo, que el hombre no puede conocer la naturaleza (quididad) de las cosas espirituales, sin tener puesto en el espíritu algo que se la recuerde y haga ver como en imagen, ó fantasma, que de particular extiende el entendimiento á imagen, ó fantasma general, abstracto, invisible y espiritual. Y lo es igualmente, con verdad y experiencia, que los seres inmateriales, substanciales, incorpóreos ó espirituales, no tienen correspondiente imagen en los individuos corpóreos: *incorporeorum non sunt phantasmata;* porque nada hay equivalente, ó representativo de ellos en la naturaleza material. Luego es evidente que la razón humana no ha podido inventar ni conocer *por sí sola,* sin que otro se la revelase, ninguna de las verdades religiosas; luego no ya todas, pero ninguna de ellas se origina ni deriva de sus fuerzas nativas.

La experiencia de todos los días nos asegura que la primera noción de las cosas y verdades espirituales y religiosas, que el niño adquiere, es por la revelación é idea aprendida de la pala-

bra social, ó de la enseñanza de su madre, que vulgarmente llamamos educación, revelación doméstica. En el hogar, en el templo, en la escuela, en la sociedad es donde el hombre aprende las ideas de causa y efecto; de individuo y universal; de grande y pequeño; de la parte y del todo; y aplicando tales verdades fundamentales, á vista del mundo material se levanta con su entendimiento agente hasta el mundo de las ideas espirituales, hasta Dios y sus atributos, facilitándoselo todo por manera conveniente y providencial la Divina revelación, que sucede á la revelación doméstica en las sociedades civilizadas. De cuyo hecho innegable se saca presto, que la razón humana, lejos de crear ni inventar ideas y conceptos primarios, los recibe de fuera por enseñanza doméstica, social y religiosa, ejercitándose después en ellos, componiendo, produciendo y levantando á veces con tales materiales edificios magníficos y obras sorprendentes para provecho propio y ajeno. Mas todo esto, como es claro, ordena, armoniza y arregla la razón con principios que le fueron mostrados, con ideas y verdades adquiridas en la sociedad, no derivadas de su propia virtud y fuerza natural, según pretende la tesis racionalista del *Syllabus,* condenada por la Iglesia y su cabeza el Papa.

Santo Tomás y los filósofos escolásticos dejaron grabado en sus escritos inmortales que las substancias separadas y libres de la materia están muy por encima, muy lejos de nosotros: *substantiae separatae sunt in ordine naturae supra nos.* Por consiguiente, las cosas inmateriales, las verdades morales y religiosas, las substancias incorpóreas con relación al hombre, se hallan en las mismas condiciones, y aun harto peores que las cosas materiales, muy *distantes* de él. Pues en el orden de estos objetos materiales, apartados por grande altura de nosotros, cuyas huellas no hemos visto jamás, no podríamos dar testimonio de ellos si la enseñanza social, escrita ó hablada, no hubiera señalado á nuestra mente su existencia. Por la existencia del continente viejo, por relaciones antiguas y referencias pasadas, por cálculos matemáticos y geográficos, sospechó Colón primero, v descubrió después el Nuevo Mundo; de los astros

existentes coligen los astrónomos otros astros desconocidos; por unos seres vegetativos y animales varios, infieren los naturalistas la existencia de los vivientes en otras regiones. Por éstos y otros mil ejemplos que se pudieran aquí señalar, resulta clarísima la verdad de cómo el hombre no conoce ni comprende las cosas distantes y lejanas, si de algún modo no se le revelan. Pues mucho menos las verdades religiosas y substancias incorpóreas, si primero no se le declaran por sus ideas sembradas y existentes en el pueblo, en el hogar, en la sociedad. Así, pues, en buena lógica y sana filosofía se ostenta falsísima la proposición cuarta del *Syllabus,* objeto de nuestro presente estudio.

17. No le cabe en la cabeza al obcecado racionalista, aun cuando la historia lo pone de relieve, que la revelación del mundo suprasensible y sobrenatural, el mundo de las verdades morales y religiosas, de las substancias espirituales incorpóreas, se halla desde el origen de la humanidad distribuida y desparramada en las entrañas mismas de la sociedad. Jamás fueron perdidas por completo en la tierra desde la cuna del hombre las divinas enseñanzas. Las sociedades han transmitido *siempre* con la vida material la vida moral, la vida religiosa, las verdades divinas, más ó menos desfiguradas y corrompidas, á las generaciones que les sucedieron. Los verdaderos filósofos, merecedores del nombre de sabios, sienten y prueban por manera sólida, que la razón humana nunca se vió absolutamente sola y abandonada á sí misma; que toda razón fué siempre más ó menos enseñada. Y aparte de que, según el texto santo, el Verbo Divino es vida y luz verdadera, iluminadora de todo hombre que viene á este mundo, todos nosotros bebemos, desde muy niños, sin advertirlo, las ideas capitales, las verdades religiosas en el manantial perenne de la tradición social y divina. Todo esto es un hecho constante, innegable, histórico, real y verdadero. Por consiguiente, ni hoy, ni nunca, fueron las verdades religiosas derivadas ni sacadas del propio fondo de la humana razón, como intentan defender en sus ensueños é ilusiones los racionalistas modernos.

Ni se opone á la verdad histórica que contra ellos resplan-

dece y brilla la doctrina apuntada ya al principio de este capítulo; conviene á saber: que la razón por solas sus fuerzas puede conocer á Dios uno, ya porque la Iglesia así lo defiende, y ya porque una cosa es la facultad y fuerza en absoluto de la razón humana, y otra la historia práctica, los hechos reales, lo que hizo la razón *sola* desde su origen, que fué beber y asimilarse las primeras máximas, las primeras verdades religiosas, morales y naturales que por la primitiva y continua revelación halló sembradas y diseminadas en la sociedad doméstica y en la civil. Ni tampoco obsta á todo ello lo que el Apóstol enseña en su Epístola á los romanos (cap. I, 18-22), llamando inexcusables á *algunos hombres;* porque *habiendo conocido á Dios, no le glorificaron como Dios.* Es evidente que San Pablo no habla en el texto citado de *toda razón,* porque claramente dice: "de algunos ó varios hombres *(hominum eorum);* esto es: de los filósofos, de ciertos hombres que, llamándose *sabios,* se hicieron necios„. Habla, por tanto, de las razones más ilustradas, no de la razón vulgar; habla de aquellos que á pesar de andar levantados y esclarecidos con la noción de Dios, se tornaron en puras tinieblas: *stulti facti sunt.* No trata, pues, el Santo Apóstol de la razón *sola,* abandonada á sus propias fuerzas, aislada, por educar, en mantillas; no, los antecedentes y consiguientes del célebre pasaje no permiten dudar que habla de la razón de hombres sabios y filósofos, maestros de Roma y Atenas, centros los más famosos de la civilización pagana, y donde era corriente, vulgar y conocida de todos la idea de la divinidad, de Júpiter Supremo, la palabra Dios, y aun dioses. Y de esto dan elocuente y público testimonio las obras de los mismos filósofos, los cantos populares y hasta los más antiguos escritos de los poetas de entrambas naciones. No pueden, pues, los racionalistas modernos apoyar sus pretensiones, como suelen, en el citado pasaje de San Pablo, ni en otro alguno de las Sagradas Escrituras; porque acerca de este punto, siempre se refieren al hombre racional tal como se halla y vive en sociedades educadas, conocedoras de las ideas y verdades suprasensibles, reveladas desde que el hombre existe.

18. En otra parte queda ya concedido que los filósofos antiguos dejaron escritas páginas brillantes, enseñando y pregonando verdades altas y fundamentales sobre religión y moral; pero se ha de tener siempre en cuenta que tales verdades, como ellos mismos sinceramente confiesan, y ya se dijo, no las inventaron ni mucho menos crearon por sola su razón, sino que las recibieron por tradición de los sabios pasados, de las generaciones anteriores. Por eso decía Salaude: "Muchos filósofos han enseñado la inmortalidad del alma y un estado venidero de recompensas y castigos; pero no han enseñado tal dogma como opinión inventada por ellos como fruto de su razón, como descubrimiento de su ingenio filosófico, *sino como una tradición antigua que habían recibido,* y apoyaban con los mejores argumentos que la Filosofía les suministraba.„ Mas esto les acaeció solamente cuando, sin despreciar la hermosa facultad de la razón, seguían dóciles prestando atento oído á la voz de la enseñanza doméstica social. Y cuando tal no hicieron, sino que se dejaron llevar de sus inventos imaginarios, naufragaron sin remedio en el mar de sus cavilaciones. Recibieron, sí, de sus mayores muchas verdades religiosas; conocieron á Dios; pero, como enseña el Apóstol, *se desvanecieron en su pensamiento* (en su razón) y *se tornaron insensatos*. El grande genio de San Agustín *(De Civit. Dei,* l. XVIII, cap. XLI) pregunta por qué los filósofos antiguos, buscando las reglas de la moral, no anduvieron conformes entre sí, ni con sus maestros; y responde: "Porque siendo hombres, no inquirieron la verdad, sino con *auxilio humano* (con la razón sola), *con los raciocinios de hombre;* pero la humana flaqueza no puede alcanzar ni descubrir el camino de la felicidad, sino cuando va guiada por *la autoridad divina.*„ La misma tesis predicaba San Próspero, ofreciéndonos con su elocuencia el gran trabajo de las escuelas filosóficas de Grecia y Roma, por lograr y conseguir el Soberano Bien; pero añadía que *nada* pudieron encontrar, ni menos obtener. "Y ¿por qué? Porque en asunto de tamaña importancia *no quisieron aceptar otra guía sino la suya propia*, la de su sola razón. *Avers. Collet.*, c. XII).„ Y tal es el testimonio de los sabios doc

tores antiguos de la Iglesia, declarando que la razón sola en el orden sobrenatural, religioso, no inventa, ni por consiguiente, son derivados de ella los principios de la religión.

Erraría lastimosamente quien pretendiera defender á los filósofos modernos y ofrecer á nuestros ojos su razón *sola é independiente* como descubridora de toda verdad profana y religiosa. Porque si los sabios paganos de la antigüedad, con solas sus luces naturales nada descubrieron, sino envenenar y corromper las costumbres y la religión, empeñados en prescindir de las verdades reveladas desde el principio en la sociedad, tampoco los filósofos paganizados modernos, declarándose independientes de todo orden sobrenatural, lejos de perfeccionar la sabiduría cristiana, no inventada por ellos, sino aprendida en el regazo de sus nodrizas, en el hogar y en la masa social, en el catecismo estudiado en la niñez, jamás han sabido fundar en tales materias morales, intelectuales y religiosas, algo saludable al buen progreso, al provecho de las almas, de la razón filosófico-cristiana, á la verdadera civilización del pueblo fiel. Ni Kant, ni Hegel, ni Schelling, ni Fichte, ni mucho menos Krause mostraron mejor y más claros talentos que Sócrates, Platón, Aristóteles, Cicerón y otros sabios de la gentilidad. La razón *sola* de los modernos filósofos en Europa nada ha podido inventar en religión y moral; por el contrario, ha sembrado la duda en el campo de la filosofía y en el templo de la religión; todo lo ha corrompido y depravado, hasta predicar en medio de la cristiandad, insultando al sentido común y á la antigua fe de los pueblos, ¡que Dios es el mal!, ¡que la propiedad es un robo!, ¡que el orden es el caos!, ¡que el gobierno es la anarquía!, ¡que la autoridad es el despotismo! Y he ahí los sofismas y las mentiras, no las verdades, que se derivan de la humana razón en nuestros tiempos.

19. Y es más: bien ponderados los desatinos y las aberraciones de los librepensadores idealistas, panteístas, racionalistas alemanes de hoy con los absurdos enseñados por los sofistas orgullosos gentiles de Roma y Atenas, resultan mayores los estragos causados en la Europa moderna por los primeros, que

los causados en las sociedades paganas por los segundos. Porque habiendo arrancado al pueblo la fe cristiana y la creencia en Dios y en otra vida, con nada ha sustituido tales dogmas la razón filosófica de los Kant, Schelling, Hegel y Krause, sino poniendo confusión y caos general en las inteligencias; materialismo práctico; demagogia brutal; socialismo, nihilismo y anarquismo salvaje entre las muchedumbres. La razón pagana no llegó tan lejos; ni se desprendió del temor á los dioses; ni dijo nunca que Júpiter Supremo fuese el mal, como la desvanecida razón filosófica sola de nuestros tiempos dijo del Ser necesario, el verdadero Dios. Es locura, pues, insigne por demás, pretender que de la razón independiente deben nacer todas las verdades, cuando la historia y la experiencia patentizan, como se ha visto, no haber dado á luz por sus solas fuerzas sino errores y tinieblas. Y si tales y tan deplorables son los frutos del árbol de la razón *independiente y sola,* ¿cómo se puede intentar ofrecerla al mundo por norma suprema, única fuente de todo linaje de conocimientos y verdades de ciencia moral, religiosa y secular?

Tuvo, por tanto, el Vicario de Cristo, Pío IX, razón sobrada para condenar la proposición cuarta del *Syllabus,* como falsa, errónea y escandalosa, enemiga de la divina revelación y deificadora de la flaca razón humana, colocada en la sociedad por los racionalistas del día en lugar de Dios. Y tuvo fundamento solidísimo el Concilio Vaticano para confirmar tal condenación y amenazar con anatema á quienes osaren defender y predicar "que el hombre por sí mismo puede y debe llegar con incesante progreso á la posesión de toda verdad y de todo bien". Si la razón, como es claro, hubiera logrado sola conocer y poseer toda verdad, para nada sería necesaria la divina revelación.



CAPÍTULO V

Especie de americanismo y racionalismo.

PROPOSICIÓN V

Es como sigue: "La revelación divina es imperfecta, y por lo mismo sujeta al continuo progreso indefinido, correspondiente á los adelantos de la razón humana.„ Esta proposición quinta del *Syllabus*, predicada por la soberbia de los modernos racionalistas y naturalistas, fué también condenada por la autoridad suprema, inapelable del Papa Pío IX, de feliz memoria, en la conocida Encíclica *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846; y en la ya tan citada Alocución *Maxima quidem*, del 9 de Junio de 1862. Por consiguiente, la misma tesis, expresada en lenguaje católico verdadero, equivale á la contradictoria, que es la cierta: *La divina revelación no es imperfecta, sino perfecta; y por lo tanto, no está sujeta á progreso continuo é indefinido*, sino todo lo más, al mayor conocimiento por parte de las inteligencias solícitas y diligentes en el estudio de las verdades altísimas, que en ella se contienen.

Dos partes tiene asimismo la proposición reprobada, y ambas por demás erróneas: primera, que la revelación es imperfecta; segunda, y consecuencia de la primera, que la revelación divina está sujeta al progreso continuo é indefinido. Es manifiesto que si, como pretenden los impíos y la incredulidad moderna, fuera imperfecta la revelación, se hallaría sujeta al progreso hasta llegar á la cima de la perfectibilidad, mediante las

luces refulgentes de la razón humana, como ellos quieren. Pero si bien se pesa y recapacita cuanto escrito queda en la refutación de la proposición anterior, y aun de otras, se ve de bulto no estar la revelación divina necesitada de las luces de la razón, sino todo lo contrario; la facultad racional del hombre es la que ha menester de la luz perfectísima, indefectible de la divina revelación. Porque es ley constante de la filosofía, de la historia y la experiencia, que cuantas veces anda sola y se declara independiente la razón humana, tantas otras padece extravíos, se hunde y precipita en los abismos del politeísmo, de la idolatría, del idealismo materialista, del anarquismo teórico y práctico. Y viceversa: siempre que la razón filosófica aceptó humilde y abrazó gustosa los resplandores vitales y *necesarios* de la revelación divina, se levantó, como en San Agustín, Santo Tomás, Escoto, San Buenaventura y cien otros ingenios católicos, á maravillosa y grande alteza, perfeccionando por manera admirable su mente, la de sus semejantes y dejando á las futuras generaciones obras científicas asombrosas, que no perecerán jamás. Esto enseña la historia y la experiencia. Lo demás que librepensadores y materialistas pretenden, es pura soberbia y vanidad.

Y antes de entrar más de lleno en la refutación de la tesis quinta, condenada en el *Syllabus*, interesa grandemente á la verdad preguntar al impío racionalismo del día dónde y en cuál capítulo, punto, enseñanza, consejo, precepto de la revelación divina se encuentra la imperfección supuesta que se predica y defiende en general. ¿Por qué no la fijan y particularizan los seguidores ciegos del librepensamiento? Siendo indudable que el autor de la revelación es Dios, cuyas obras son perfectísimas, al propalar que sus enseñanzas á los hombres son imperfectas, se profiere escandalosa blasfemia. Si la revelación divina fuera imperfecta, sería menester admitir que la bondad y sabiduría del Revelador Divino no son infinitas, destruyendo así la idea esencial de Dios. Porque si conociendo los defectos de su revelación al hombre se la manifestaba así defectuosa y, por consiguiente, perjudicial, á lo menos en parte, para la humanidad,

resultaría Dios malo; y si no lo conocía, revelando á los mortales cosas imperfectas, resultaría ignorante y su doctrina defectuosa, dañina al género humano. Y en ambos casos se blasfema contra el mismo Ser infinito de la Divinidad, perfectísima é indefectible.

21. Además, y dejando de lado estas consideraciones teológico-filosóficas, nos enseña la historia más antigua y autorizada, el *Pentateuco*, de Moisés, que Dios llevó á cabo su revelación en las diversas épocas de la humanidad, satisfaciendo en todo y por todo á sus necesidades. En la cuna del género humano, la revelación ó enseñanza inmediata de Dios á Adán no tenía que ofrecerle reglas y leyes sociales generales, como se suelen proponer, sancionadas, á los pueblos grandes, á los reinos y las repúblicas; porque entonces era sola y única en el mundo la familia de la primera pareja. Por eso la Divina Sabiduría enseñó sólo á nuestros primeros padres lo que necesitaban saber: les reveló con toda integridad y perfección ser el único Creador, Omnipotente, suyo y de todas las demás criaturas por manera absoluta; el único y supremo gobernador y conservador de la naturaleza entera; el único juez inapelable, vengador del crimen y premiador justísimo de la virtud; el mismo que del barro y de la nada les había criado á ellos á *su imagen y semejanza*, y, por lo tanto, muy superiores y distintos de las bestias, de naturaleza animal, intelectual, espiritual, inmortal, capaces de ley ó disposiciones de razón.

En virtud de ello, les prescribió que le tributasen culto de honor supremo y el modo de llevarlo á cabo, para cuyo fin consagró y les señaló el día séptimo, que habían de emplear en el divino servicio y exclusivamente en admirar y adorar sus infinitos atributos de Bondad, Omnipotencia y Justicia. Así lo practicaron y le ofrecieron ya desde entonces humildes y sencillos sacrificios. Todas las cuales verdades en globo nos enseña el *Pentateuco* y las confirma el sacro autor del *Eclesiástico*, asegurando haber recibido nuestros primeros padres de boca del mismo Dios la inteligencia y forma de practicar el bien y evitar el mal, amén de otras muchas lecciones que les instruyeron

en el bien vivir, en la ley natural y divina. Aprendieron, además, entonces á contemplar la majestad Divina y escuchar la voz de su voluntad. Esto y mucho más ofrece el sagrado libro del *Eclesiástico* (cap. XVII, v. 4, 9, 11 y siguientes), así como el *Génesis* y las tradiciones más antiguas rabínicas del pueblo hebreo. Y en esta hermosa y tan sabia enseñanza de Dios á los hombres primitivos, ¿dónde están, ni ve nadie los defectos y las soñadas imperfecciones que le atribuye el orgullo de los impíos y la osadía vana de los racionalistas? "Y les dió disciplina por añadidura, y también leyes de vida, mostrándoles además sus juicios y su justicia, y sus magnificencias, y les mandó mirar por los prójimos y apartarse de toda iniquidad.„ ¿Son imperfectos los juicios, la justicia y la ley de Dios? Pues es la revelación primera hecha por Dios al hombre.

Así, no hay quien no vea haber sido suficiente y muy cabal la enseñanza divina ó revelación primitiva con que Dios instruyó á la primera familia; porque no existiendo entonces más sociedad ni bien general, no eran menester otros preceptos de gobierno, como lo reclamaron más tarde la multiplicación y formación de pueblos grandes, imperiosas necesidades, que no dejó tampoco el Señor sin providencial satisfacción y disposiciones sapientísimas. Y aun en poblaciones nacientes y sociedades patriarcales, que poco á poco se formaron, acudió la paternal sabiduría del Señor, infundiéndoles el amor suave de la unión conyugal, el respeto profundo á la autoridad paterna, y también á la patriarcal-sacerdotal, ya que el patriarca en aquella primera edad era todo, padre, rey y sacerdote; la veneración debida á la mujer, el estrecho vínculo del parentesco, el horror al crimen y particularmente al homicidio. Desde el principio se ofreció á las criaturas racionales como criador y Señor absoluto de todas ellas, autor sumo de la naturaleza, con derecho total de adoración á El solo; como ordenador y conservador providencial de todos los seres y del universo mundo. Con todo ello puso explícito impedimento al error de la idolatría, que más tarde invadió las muchedumbres paganas. De donde aparecen claras dos verdades innegables; primera, que aquel es-

tado y la ley primitiva, llamada con tanto empeño *natural* por el racionalismo, no lo fué sino con relación á la escrita, porque según se vió, fué revelada por el mismo Dios ó su Divino Verbo á nuestros primeros padres; segunda, que todos y cada cual de los puntos constitutivos de la tal revelación son admirables, perfectísimos, dignos de la Sabiduría increada, que los enseñó. ¿Donde está la imperfección?

22. Transcurridos ya dos mil quinientos años de la creación de la primera pareja humana, los pueblos crecieron y se multiplicaron hasta formar cuerpo de reinos y naciones; entonces necesitaron los hombres, claro está, leyes y prescripciones civiles y religiosas, más determinadas y propias de las nuevas circunstancias. Y por cuanto el politeísmo y la idolatría dominaban ya las diversas agrupaciones sociales apartadas ciegamente de la unidad de Dios y religión revelada primitiva, que profesaron las familias patriarcales anteriores á la torre de Babel (P. Cesare A. de Cara, *Esame critico del sistema filologico è linguistico,* cap. XXIX, XXX y XXXI), hizo el Señor nuevas revelaciones comunicando nuevas leyes, así religiosas como políticas, adecuadas á las necesidades públicas y privadas de aquella edad. Y como los pueblos marchaban adheridos á vanos dioses forjados por la razón extraviada, tornó Dios á repetir de mil maneras, por que todos se convirtiesen á la primitiva revelación, aquellas bíblicas sentencias: "Yo soy vuestro *único* Dios, Señor y dueño.„ A la renovación de las primeras enseñanzas, sembradas en la cuna del humano linaje, grabó indeleblemente por escrito la ley divina los inimitables y celestes preceptos del Decálogo, los diez Mandamientos de la Ley de Dios. Y estos diez preceptos de la divina voluntad se reducen á dos: *amarás á Dios sobre todas las cosas, y al prójimo como á ti mismo.*

¿En cuál de tan santas leyes y saludables preceptos encuentra la impiedad, la soberbia vana y necia de los racionalistas, la imperfección que pretenden? En ninguna, seguramente, porque todas ellas son vida del individuo, de la familia y de la sociedad entera. Por eso el profeta Rey, en uno de sus divinos

cánticos (Psalm. XVIII, 8), exclama contra el moderno racionalismo: *Inmaculada es la ley del Señor* (la revelación), *vivificadora de las almas; sus testimonios, fieles manantiales de sabiduría hasta para los párvulos.*„ Y sigue aún diciendo allí, que la justicia de Dios es recta y alegría de los corazones; sus preceptos, resplandecientes, alumbradores de los ojos; y termina predicando á todos cómo *los juicios del Señor* (la revelación divina) *son verdad y en sí mismos justificados;* ó lo que es igual: la doctrina y leyes reveladas por Dios al mundo son cabales, perfectísimas. Peregrina ocurrencia fué la de muchos incrédulos, discípulos esclavizados de Voltaire y de Rousseau, cuando proclamaron las pretendidas imperfecciones de la ley mosaica, ó revelación divina en la segunda época, intentando hacerla pasar como copiada de los egipcios. Mas contra semejante afirmación grita la historia sagrada y hasta la profana, y no por boca de algún apóstol ó profeta, sino del pagano Tácito, quien dejó escrito *(Histor.*, lib. V, n. 5) lo que sigue: "Los egipcios honran la mayor parte de los animales y figuras compuestas de diversas especies; mas los judíos creen en un solo Dios, Supremo, Eterno, Inmutable, cuya existencia es necesaria.„ Todo esto es igual á confesar el historiador gentil, enemigo de los hebreos, que el pueblo egipcio era entonces idólatra y politeísta, adorador de inmundas bestias y animales; del buey Apis, de la vaca y hasta de los excrementos de ambos, mientras que la nación judaica israelita adoraba y ofrecía sacrificios al único Dios, personal, verdadero, creador de todas las cosas. ¿Cómo pudo, pues, copiar Moisés su código incomparable, religioso, moral y santo de la idolatría grosera y repugnante de la nación de los Faraones?

Sería menester obra voluminosa para responder á los supuestos caprichosos de los impíos, inventados para señalar la imperfección soñada en la revelación divina. Dicen que la legislación de Moisés era demasiado dura, imponiendo pena de la vida con harta facilidad. Y esto no es verdad. Porque está probado en la historia de todos los pueblos bárbaros, que sus leyes en aquellas remotas edades fueron más severas y crueles que

las impuestas por Moisés al pueblo hebreo de parte de Dios. Hanse comparado ya los códigos legales de Dracón para los atenienses; el de Licurgo; el de las Doce Tablas, para los romanos; el terrible de los indios antiguos con la legislación de Moisés, y resulta mucho más humana y suave ésta para los judíos que todas las susodichas promulgadas para la gentilidad. Si Moisés impone la última pena, es á los transgresores de la importantísima observancia del día del Señor; contra el judío apóstata contumaz, adorador criminal y escandaloso de los ídolos; delitos, como se ve, abominables. Tras la idolatría y envueltos en ella, andaban todos los vicios y las inmoralidades más bestiales. Era preciso, pues, prohibir y castigar severamente el mayor de todos los errores, la idolatría, en el pueblo de Dios, Criador Omnipotente de cielos y tierra. Y es claro que la ley mosaica ó divina revelación no autorizaba, como la legislación gentílica, el latrocinio, la esclavitud, las usurpaciones y tantos otros crímenes horrendos que no debo escribir en este lugar.

El despojo y exterminio de los cananeos fué ordenado por el mismo Dios, que como Señor y dueño absoluto del universo entero, pudo, y puede siempre, dar y quitar derechos y propiedades á quienes su justicia rectísima quiere castigar. La pena y despojo de los pueblos cananeos fué justísimo; la posesión de su territorio era en ellos latrocinio, una iniquidad; y Dios lo volvió á sus verdaderos dueños los descendientes de Abrahán, que por justo título de herencia y línea recta lo debían de gozar. Ni otro castigo menor del exterminio merecían aquellos hombres, adoradores de alimañas asquerosísimas, sacrificadores á Moloc de víctimas humanas, y obradores de todos los vicios, crueldades y sensualidades las más bestiales, que la decencia no permite nombrar. Cuando la Justicia Divina impone castigo á un pueblo, libre es para usar el instrumento que más apropiado le pareciere; y así, escoge ahora el hambre, ahora la peste, ya la guerra, y ya las tempestades, el rayo ó el granizo. Valióse entonces de la espada de los israelitas, quienes no atacaron los primeros, sino que resistieron, se defendieron, venciendo y re-

conquistando lo suyo. Demás que los cananeos, impenitentes, incorregibles, llamados por la Ley natural y la Divina Bondad durante cuatrocientos años, jamás quisieron ceder ni un palmo del territorio *(Num.,* cap. XX, XXI, XXII) que les sobraba. No se canse, pues, el moderno racionalismo en señalar, con pretexto de tales guerras, imperfecciones en la Revelación Divina. El código mosaico está demasiado alto para que le alcancen los tiros de la moderna incredulidad. Es obra de Dios, y basta.

23. Porque, ¿quién sería tan osado y tan blasfemo que pretendiese hallar defecto en la moral y divina revelación, cumplida y predicada por el Salvador del mundo? "No he venido á suprimir la ley, sino á cumplirla.„ Esto dijo y practicó Jesucristo, Dios y Hombre verdadero. Todos los preceptos de la ley que llaman natural, enseñados por el Señor á los patriarcas, repetidos en escritos por Moisés, predicados más tarde por los Profetas, todos en su esencia fueron observados y declarados con sabiduría divina por el Hijo de Dios. Las leyes civiles y ceremoniales de la Antigua Alianza desaparecieron naturalmente con la caída y muerte de la sinagoga ; con la dispersión trágica del pueblo judío, muchos años antes profetizada, y por el mismo Jesucristo Dios anunciada, diciendo de Jerusalén y del Templo, que de ellos no quedaría piedra sobre piedra, como así puntualísimamente acaeció. Por lo demás, no se puede señalar imperfección alguna, pequeña ni grande, en los dogmas y la moral de Cristo, que constituyen *la divina revelación* antigua y nueva. Afirmar lo contrario es temeridad, vanidad y blasfemia luciferiana. Y si no, veámoslo.

El Verbo de Dios hecho hombre nos ha revelado con toda claridad los grandes misterios de la Esencia y Naturaleza divina de Dios, que no conocieron sino pocos, y entre velos opacos, en la Vieja Alianza. Predicó abiertamente al mundo el insondable misterio de Dios Uno en Esencia y Trino en Personas; Padre Omnipotente; Criador de cielos y tierra; Hijo amantísimo, Salvador y Redentor de la humanidad pecadora, esclava y perdida; Espíritu Santo Vivificador y Conservador de la luz in-

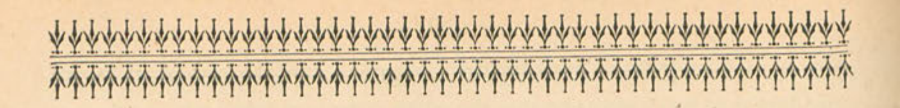
extinguible de moral y doctrina saludable que dejó brillando entre los hombres el Verbo encarnado del Padre. Además, por el Nuevo Testamento y la tradición católica, no interrumpida desde los Apóstoles, y recibida por ellos del mismo Jesucristo, fueron anunciados al orbe todos los dogmas cristianos, la Encarnación del Verbo Divino en el seno inmaculado de la Virgen María Madre de Dios, la redención del género humano, el Santísimo Sacramento del altar, ó la real y substancial presencia de todo Jesucristo en la Divina Eucaristía; la gran victoria de Cristo sobre el infierno y el mundo perverso, judaico-gentílico, á saber, su gloriosa resurrección de entre los muertos; y, en fin, todos los misterios de la Nueva Alianza, por donde conoció el hombre los infinitos atributos de la Divinidad, su infinita caridad, bondad, providencia, paciencia, justicia y mansedumbre; virtudes civilizadoras que convirtieron la sociedad idólatra-gentílica en sociedad cristiana, culta y humana. En ninguno de estos dogmas *revelados,* ni en todos ellos juntos, podrá el librepensamiento, ni el racionalismo incrédulo, señalar defecto alguno, ni la más pequeña imperfección.

Ni ¿quién será capaz, tampoco, de puntualizar imperfecciones en la moral divino-cristiana, ensalzada por los sabios de todos los siglos, aplaudida y alabada hasta por Voltaire y Rousseau, con sus secuaces, en nuestros tiempos? Pues tan celestial doctrina y moral, predicada por Jesucristo de palabra y obra, emana, como de fuente clara y abundantísima, de los dogmas arriba insinuados, constitutivos de la *revelación sobrenatural* de entrambos Testamentos. No basta la lengua de los ángeles, cuanto menos la del hombre, para debidamente ponderar las excelencias y la inefable sabiduría de esta moral cristiana. ¿Cuál sentencia más profunda se pudo nunca enseñar á los hombres que la predicada por el Hijo de Dios encarnado, cuando exclamaba: *Dad á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César*. Todos los grandes problemas sociales, de todos los tiempos y para todas las generaciones, se hallan resueltos en esa máxima vital y maravillosa. Si la religión católica no tuviera otras pruebas, que con la historia en la mano la mos-

trasen descendiendo del Padre Eterno por el Hijo y el Espíritu Santo al mundo, sino el incomparable sermón de la montaña, sería más que suficiente para exclamar con total razón y verdad: Esta moral religiosa no pudo nacer de cabeza humana, sino divina. "Bienaventurados los pobres... Bienaventurados los mansos... Bienaventurados los limpios de corazón... Bienaventurados los que lloran... Bienaventurados los pacíficos... Bienaventurados los que padecen por la justicia... *Amarás á Dios sobre todas las cosas, y al prójimo como á ti mismo.„* Esto predicaba quien expiró en una cruz con tanta dulzura y mansedumbre, que hasta el impío Rousseau, contemplándole con los brazos abiertos, como queriendo estrechar á todos los hombres y perdonar á los mismos sayones que le crucificaban, prorrumpió exclamando: "Si la muerte de Séneca fué de un sabio, la muerte de Jesús fué de Dios.„ ¿Dónde podrá, pues, hallar el racionalismo imperfección en la moral y doctrina revelada?

Desengáñese de una vez el *librepensador:* la revelación divina en sí misma, que da idea cabal y perfecta de Dios; que declara la grandeza, sublimidad y, al propio tiempo, las miserias de la naturaleza humana; que suministra á los hombres de todo tiempo medios eficacísimos de felicidad; que clama sin cesar á los pueblos: "amaos los unos á los otros„; que manda pedir al Padre universal, que está en los Cielos: "perdónanos nuestras deudas, *como nosotros perdonamos á nuestros deudores„*; que señala, en fin, á los mortales el camino de la prosperidad temporal acá, y de la vida perdurable allá; esa revelación, repito, es indefectible, perfectísima. Por consiguiente, no está sujeta á progreso alguno, ni indefinido, ni definido. Todo esto crece de punto si se considera la contradicción palmaria de los librepensadores y racionalistas, quienes en la proposición cuarta del *Syllabus* pretenden que la razón es norma suprema *de todas las verdades;* lo cual supone que las conoce todas; y en esta quinta enseña todo lo contrario. Porque ¿cómo podrá tener conocimiento pleno de ellas, si envueltas en imperfecciones y tinieblas, se hallan aún desconocidas, ocultas y su-

jetas al continuo é indefinido progreso, según enseñan la impiedad y el racionalismo? ¡Oh, cuán admirablemente los describió el Apóstol cuando exclamó: *semper discentes, et numquam ad scientiam veritatis pervenientes:* "siempre estudiando, sin llegar jamás á poseer la ciencia de la verdad (2 Timot., c. III, v. 7)".



CAPÍTULO VI

Armonía entre la fe y la razón.

PROPOSICIÓN VI

HELA ahí: "La fe cristiana se opone á la humana razón; y la revelación divina no sólo no aprovecha, sino que perjudica á la perfección del hombre.„ Esta proposición está condenada por Pío IX, Vicario de Dios, en la citada Encíclica *Qui pluribus,* de 9 de Noviembre, año 1846; y en la referida Alocución del mismo Sumo Pontífice, *Maxima quidem,* de 9 de Junio de 1862. La proposición, pues, declarada católicamente, debe ser la contradictoria; á saber: "*La fe cristiana no se opone á la humana razón; y la revelación divina de ninguna manera perjudica, antes aprovecha á la perfección del hombre.*„ Son también dos las partes constitutivas de esta proposición, proscrita, y tan falsa la una como la otra. Primera: "La fe se opone á la razón del hombre.„ Segunda: "La divina revelación no es provechosa, sino perjudicial á la perfección humana.„ Si bien se considera, ambas partes de esta afirmación, ó tesis racionalista, quedan contestadas y rebatidas en la respuesta dada á la proposición anterior. Porque si, como fué demostrado, la divina revelación es cosa perfectísima, por necesidad ha de ser provechosa, y de ningún modo perjudicial á la perfección de los hombres. Y siendo favorable y ventajosa al buen progreso y verdadera civilización, que es la cristiana, ¿cómo la fe en ella, y practicarla, podrá ser opuesta á la humana razón? Sen-

tado y probado que la revelación divina, como obra de Dios, es cabal, irreformable y santa, probado está que contribuye, estimula y acrecienta el bienestar y la perfectibilidad de individuos, familias y sociedad universal, sin menoscabar un punto las facultades superiores del hombre. Pues con esto solo puede contarse como refutada la proposición sexta del *Syllabus* arriba expuesta.

Mas, para mayor abundamiento, se ha de recordar á la gente librepensadora, que nunca la Iglesia quiso guerra entre la razón y la fe; entre la teología y la filosofía. Ese grande error predicaron Lutero y sus secuaces, enseñando la desaparición de la libertad y la razón en el hombre después de cometido el pecado original. Por eso precisamente declaró el protestantismo guerra sangrienta á las virtudes de los filósofos, á la verdad natural especulativa y á toda filosofía, como prueba Leibnitz en su famosa Disertación *De conformitate fidei cum ratione* (tomo I, § XII; Ginebra, 1768). Lo mismo pensaron y defendieron, escarneciendo la ciencia filosófica, sus discípulos Hoffman, Ochino, Kemnitz, el mismo Calvino y otros, enemigos todos ellos mortales de la razón científico-filosófica. Y harto saben quienes declaran y dilucidan este punto, que el dicho Kemnitz no se hartaba de repetir el conocido y absurdo principio de Lutero, conviene á saber: "Lo que es verdadero en teología, no siempre lo es en filosofía.„ Tan grave error podrán propalar los racionalistas, defensores ciegos del libre pensar (que muchos llaman *libre pienso);* pero la Iglesia católica con los filósofos serios y sesudos le consideran como en sí es; repugnante paradoja. Pues si Lutero y el protestantismo han aniquilado á la razón humana, destruyendo la libertad en el hombre, después de la caída en el Paraíso, los filósofos modernos Kant, Fichte, Hegel y Straus, divinizando la dicha facultad y constituyéndola norma única y suprema de todo saber divino, religioso y profano, la colocaron frente á frente de la fe, encendiendo enemistad mortal entre la ciencia y la religión, entre la razón pura y la fe católica. De modo que los corifeos protestantes y sus hijos los filósofos, amigos de la razón independien-

te ó del *libre examen luterano,* son quienes proclaman discordia irreconciliable entre la filosofía y la teología, entre la religión y la ciencia, entre la razón y la fe.

25. Por lo demás, es liviano y de todo punto necio afirmar, contra las enseñanzas de la Iglesia, que la fe cristiana se opone á la razón del hombre. Porque si tal teoría racionalista fuera cierta, sería por pretender la fe, con sus dogmas misteriosos, extinguir las luces naturales de la razón, mandándole admitir, *sin fundamento alguno,* verdades sobrenaturales, incomprensibles á la humana inteligencia. Lo cual resultaría cosa nada conforme con la grandeza y fuerzas de nuestras facultades. Pero la Iglesia católica, ni ahora, ni nunca, pretendió de los hombres creer á ciegas, sin los debidos motivos probatorios, que filósofos cristianos apellidan de *credibilidad;* y sucede en ello todo lo contrario de lo presupuesto por el racionalismo. Porque la Santa Madre, antes de reclamar nuestro asentimiento á las verdades misteriosas que nos propone, es la primera en ofrecer pruebas clarísimas y patentes del *por qué* han de ser creídos aquellos dogmas. El mismo San Pablo dejó escrito, á impulso del Espíritu Santo, que el obsequio prestado por los hombres á la fe en las verdades divinas, *sea racional.* De modo que, habidos previos y evidentes fundamentos por parte de la razón para creer, sin embargo de ser pequeña, limitada y carecer de luz bastante para comprender los insondables misterios de Dios, no se ve en tal asentimiento menoscabo, ni cosa indigna, ni mucho menos la muerte de tan hermosa potencia. En el orden de la naturaleza son muchas las verdades científicas y experimentales que se imponen al hombre, obligándole á creerlas, abrazarlas y admitirlas *sin comprenderlas.* ¿Quién podrá vanagloriarse de conocer íntimamente las substancias de los seres, las cuales nadie ve, sino mediante sus formas y accidentes? ¿Quién hay entre los sabios que comprenda la *íntima naturaleza* del fluido eléctrico, del magnetismo, de la luz, del sonido ni de otros cien agentes naturales, que sólo por verlos, sentirlos y tocarlos somos arrastrados á creerlos? Misterios del mundo material que, sin ser comprendidos, aceptamos y creemos.

Cuando la Iglesia católica propone á la razón creer en misterios augustos y santísimos, como la Trinidad, la Unidad de Dios, la Encarnación del Verbo Divino, la maternidad junta con la Virginidad inmaculada de la Madre de Dios y de los hombres, la Presencia real, *substancial* de la Humanidad y Divinidad de Jesucristo en la Divina Eucaristía, su Resurrección de entre los muertos con otros artículos sobrenaturales, no le manda someterse sin probarle primero con evidente certidumbre histórica, que tan insondables arcanos fueron revelados y enseñados al mundo por el mismo Dios, que no puede engañarse, ni engañar á nadie. Y una vez probado que tal ó cual dogma fué manifestado á los hombres por la *Eterna Verdad infalible*, que no puede menos de hablar verdad cuando habla y enseña, por ser *verdad esencial y necesaria*, en nada se perjudican los derechos de la razón, sino que permanecen íntegros é inviolables, por más asenso que rindan al Verbo Eterno de Dios. Y sería irracional por demás la humana razón si, poniéndole de manifiesto las pruebas fundamentales de *credibilidad*, se negase á prestar obsequioso asentimiento al dogma que, en nombre de Dios, le propusiere la *Iglesia verdadera*, representante única de Cristo acá en la tierra. ¿Qué puede alegar en favor de su proceder negativo la razón incrédula que resiste creer á la veracidad de Dios? Dice que no comprende el misterio revelado. Pero si es misterio verdadero, del orden natural ó sobrenatural, por necesidad ha de ser *incomprensible*. No puede encerrarse el anchuroso océano, con la cantidad inmensa de sus aguas, en la humilde concha, ni en la copa de licor para la mesa. Y la razón del hombre, tan corta y tan falible, como todos sabemos, es menor que la copa, si se compara con la Infinita Razón Divina. No despoja, pues, la fe católica á la razón del hombre de sus derechos cuando, probado el hecho de la revelación, le pide asenso para la verdad dogmática enseñada por el mismo Dios á la humanidad desde el Paraíso de Adán.

Sería argumento vano y destituido de todo fundamento aducir por su parte la humana razón que no quiere creer, por proponerle la fe católica puntos dogmáticos que abiertamente con

tradicen á sus principios naturales y filosóficos. Alegar tal cosa para dejar de creer, es evasiva indigna de hombres serios, puesto que se trata de *verdades sobrenaturales, divinas é incomprensibles* en sí mismas, por ser misterios. Y siendo misterios impenetrables á la mirada de las facultades humanas cognoscitivas, ¿por dónde puede averiguar la razón, rebelde y orgullosa, que tales dogmas ó puntos doctrinales de fe divina se oponen derechamente á sus principios naturales filosóficos? Demás, que desde el nacimiento mismo del Cristianismo hubo empeño tenaz y constante, en los enemigos de todo tiempo, perseguidores, apóstatas, herejes y librepensadores, por ofrecer al mundo algún dogma de la Iglesia de Dios ó de la Divina revelación en pugna con la razón humana; y, después de veinte siglos, todavía no lo consiguieron. Los trabajos y empeño de Celso y de Juliano, apóstatas en los primitivos tiempos, sobre este particular han sido tan inútiles y vanos, como los de Rousseau, Voltaire y Renán en los últimos y presentes. Así, pues, por estas consideraciones, y por cuanto la fe quiere, sí, que nuestra mente preste asenso al dogma católico, pero *entendiendo previamente por qué ha de creer y los fundamentos de lo creído,* no resulta por ningún lado perjuicio, desdoro ni menoscabo para la razón creyendo en la palabra incomprensible é inefable de la razón de Dios, infinita é increada. Luego, al prescribir la Iglesia la doctrina revelada, no contradice, poco ni mucho, á la razón del hombre, como pretende la sexta proposición del *Syllabus*, condenada por el Romano Pontífice.

26. Además, los sabios que estudiaron y declararon en sus obras inmortales la naturaleza de la fe y el poder natural de la razón, han sacado en consecuencia que, por el ser íntimo de la una y de la otra, no puede darse sino aparente contradicción y lucha entre aquella virtud divina y la inteligencia humana, poniendo como fundamento de ello que, tanto la revelación divina, que es objeto de la fe, como la facultad natural de discurrir y pensar en los hombres, que llamamos razón, tienen por autor al mismo Dios. Añaden ser ambas como dos radios procedentes del mismo Sol Divino, de la misma Luz indefectible; dos manantia-

les, nacidos entrambos de la misma Fuente inagotable. De cuyas premisas innegables concluyen con lógica y energía, no ser posible la guerra supuesta de la revelación con la ciencia, de la fe con la razón. Porque quien tal enseñara, enseñaría que el mismo Dios llama blanco por la revelación á lo que por la razón llamaría negro; que pretendería mostrarnos por la fe como verdadero, lo mismo que por la razón resultaría luego falso. Supuesto paradójico y absurdo; porque *Dios es verdad por esencia. Ego sum veritas;* y siendo verdad por esencia, siempre y necesariamente ha de enseñar y hablar verdad, como la luz que, por necesidad de naturaleza, alumbra; como el fuego que, naturalmente, quema. No puede Dios, infinitamente veraz, apellidar verdadero ahora por la fe, y luego llamar á lo mismo falso por el órgano de la razón. No puede Dios contradecirse, ni ponerse en lucha consigo mismo, ni enseñar á nadie cosas contrarias, que realmente no lo sean, por medios diversos. ¿Querrán decirnos los incrédulos cómo podrá nunca la verdad declarar guerra á la verdad? No pueden, por tanto, darse puntos dogmáticos, verdades de fe católica, enemigos de la humana razón. Fácilmente escribe y enseña el librepensador que la fe divina contradice á la razón; pero le es imposible demostrarlo. No son pocos los incrédulos modernos que no saben, científica y filosóficamente, lo que es fe ni lo que es razón humana.

Ahora, los hombres serios y versados en estas delicadas disciplinas recuerden bien, que las verdades propuestas por la fe religiosa, ó son asequibles, aunque con grande trabajo, á la razón, ó incomprensibles de todo punto, porque claramente la superan. Por lo que toca á las comprensibles, no debe haber dificultad, puesto que, hablando en absoluto y generalmente, poco á poco las iría conociendo el hombre educado, viendo con evidencia no existir la contradicción pretendida de los filósofos naturalistas, independientes de toda autoridad y razón que no sea la suya. Pero si se trata de los *misterios* incomprensibles á toda humana inteligencia, y aun angélica, nada tiene de particular, que la razón de los hombres no pueda señalar la oposición predicada por los incrédulos entre la fe católica y la cien-

4

cia profana. Porque, con efecto, si son *misterios* tales verdades, inaccesibles hasta á la penetración de los ángeles, y mucho más de los hombres, ¿cómo podrá nunca la impiedad señalar guerra entre ellas y su flaca razón? Si no ven ni pueden ver el perfecto enlace del sujeto con el predicado de tales verdades, altísimas, misteriosas é inaccesibles á la humana inteligencia, ¿por dónde les consta la pugna y contradicción pretendida de la revelación divina con la razón del hombre? De todo esto ahora dicho sacaremos, que la oposición, ó, repugnancia entre ambas hermanas, hijas del mismo padre celestial, razón y fe, no existe sino en la imaginativa poética y mal inclinada de los librepensadores.

Tampoco hay forma posible de comprender cómo, según los impíos, siembra Dios tinieblas en la humana inteligencia, cuando por la revelación derrama en ella torrentes de luz. Pues nadie ignora que las verdades sobrenaturales, llamadas misterios, son focos luminosos para el entendimiento y para el corazón. Y no anula, ni siquiera impide en mí, el uso de los sentidos, ni de la razón, quien me explica y refiere las grandezas admirables de la industria, las artes y las ciencias de tierras desconocidas y extrañas, por más que se ignore la naturaleza de tales civilizaciones. Todo lo contrario; la relación simple, pero cierta, de tan grandes ventajas y progreso, lejos de oponerse á la razón y al natural deseo de saber, lo excita y estimula, empujándolo á conocer las armonías y mejoras filosófico-sociales, que tal desarrollo científico y artístico encierra. No deja el hombre de hacer las convenientes y útiles aplicaciones de la luz y la electricidad para el bien común y particular, porque ignora la esencia íntima de estos y otros agentes de la naturaleza. Conveniencias y utilidades incalculables encierran en su ser para la vida moral, social y religiosa de los hombres las verdades misteriosas que conocemos, gracias á la revelación divina.

Además, como queda apuntado, es pura invención racionalística, impía, afirmar que la fe es asentimiento ciego y anticientífico á principios y verdades que la razón repugna, aña-

diendo que el humano entendimiento sólo descansa en la evidencia. Ninguna de ambas afirmaciones tiene base real; porque la fe, misma prescribe *que sea racional* el obsequio prestado á la verdad revelada; y es muy cierto que la ciencia teológica, ó la fe, ofrecen siempre á la razón los fundamentos y motivos para creer, probando que los misterios propuestos por la Iglesia son, sin duda alguna, enseñados por Dios, y basta. Ni tampoco es cierto que la razón descansa siempre en la evidencia, sino más bien, y de ordinario, en hipótesis que solamente son verdades mientras no se ofrecen otras más probables y seguras; descansa muchas veces en autoridades que luego resultan falsas, y otras, finalmente, en meros supuestos, en principios imaginarios que desaparecen y caen desprestigiados cuando alguna nueva teoría los reemplaza, probando mejor la realidad de las cosas. En los principios del sistema de Tolomeo descansó tranquila, á través de tantos siglos, la pobre razón humana, hasta que brillaron en el mundo la nueva ciencia y los descubrimientos de Copérnico y Galileo en el siglo XVI. Es, por lo tanto, error muy craso estribar el hombre sólo en su razón y emanciparla de la luz inextinguible de la revelación divina, cuando es notorio que la luz de Dios, infalible, eleva, engrandece y honra á la misma razón. Por eso y con gran fundamento, el Concilio quinto de Letrán decretó para todo fiel cristiano así: "No contradiciendo de ninguna manera lo verdadero á lo verdadero, *definimos que toda aserción contraria á la verdad de la fe es enteramente falsa*." (Collect. Conc., tomo XIX, col. 842.) Hallámonos, pues, como forzados á doblar nuestras cervices á la divina revelación, puesto que la razón sola no da sosiego al ánimo, ni suficiente luz al entendimiento; luego no existe la contradicción supuesta entre la fe y la ciencia, ni aquélla es menoscabo de ésta.

27. Queda ya con esto solo bastantemente demostrado cómo la fe *no perjudica, sino que alumbra en gran manera á la sana razón*. Y para mayor evidencia del punto segundo de la proposición sexta del *Syllabus*, no hay sino recordar á los incrédulos cuál andaban los individuos y los pueblos paganos. Por-

que entre ellos no era conocida, sino de muy pocos la luz civilizadora de la revelación y de la fe. Y véase después cuál andan hoy los individuos y pueblos cristianos, creyentes prácticos de las verdades reveladas con su moral incomparable. Pondere mucho el hombre imparcial el estado de la sociedad gentil antes de ser iluminada por la divina revelación: después de serlo, cómo y cuáles eran los pueblos bárbaros, y lo que fueron con la civilización evangélica, nos lo evidencia la historia. No quiero encomendar las obras inmortales de los primeros apologistas cristianos á los hombres del librepensamiento, por más que en ellas se ven los horrores criminales de las gentes ignorantes de la revelación divina. Pero sí les recomiendo los libros de Tácito, Suetonio y Amiano Marcelino, porque allí podrán leer y como tocar los bárbaros é inhumanos espectáculos del Anfiteatro, con sus efectos espantosos; lo cual no es visto ni oído de las sociedades cristianas, creyentes prácticas de las verdades reveladas. Podrán también, si gustan, revisar los escritos de Juvenal y Ovidio, y encontrarán las obscenidades inmundas, repugnantísimas de cómicos, comedias y pantomimas, con representaciones destructoras de la moral y costumbres de los pueblos antiguos, las cuales bestialidades despreciaron luego los pueblos sometidos á la revelación. Pudieran recordar las páginas de Terencio y de Lucano para ver de relieve estatuas escandalosas, cuadros infames, deshonestos, estragadores, funestísimos del pueblo, cosas que el cristianismo detesta, persigue y condena. Pudieran consultar otros escritos gentílicos en que se ofrecen de manifiesto las criminales y horrendas oraciones dirigidas por los paganos impertérritos á sus dioses, más criminales que ellos, y comparar luego todo ello con la santidad y pureza de las elevadas por los cristianos amigos de la revelación de Dios Padre y de su Divino Hijo, Jesucristo. Con sólo esto verá el racionalismo cuánto sirve y vale en el mundo la fe católica, que no es más ni menos de la revelación divina.

28. Tales principios inmorales y antisociales del paganismo persiguió de muerte la divina revelación. Y desde que apareció en el mundo la religión cristiana, práctica saludable de la

revelación primitiva, fueron cayendo de sus pedestales los dioses gentílicos, manantiales de vicios y de inmoralidad; desapareció la horrenda costumbre de obsequiarles y darles culto con inmundicias bestiales y de hacerlos propicios con sacrificios de víctimas humanas; desterráronse los adivinos, los sortilegios, los agoreros y supersticiosos, que llenaban las ciudades; fué proscrita, y poco á poco desterrada por el cristianismo, la esclavitud; suavizáronse las bárbaras y crueles costumbres de los pueblos gentiles; los gobiernos y reyes creyentes dejaron de ser tan crueles y sanguinarios como fueron antes de creer y obedecer la ley divina revelada; no se celebraron ya las fiestas idolátricas, verdaderos centros de licencia desenfrenada y degradación de la familia y de la sociedad entera. La revelación ha esclarecido y elevado la dignidad humana; ha hecho á los hombres todos iguales ante la ley, asequible la verdad en todas las gentes y hasta á las edades más tiernas, por medio del Catecismo; ha realzado, y debidamente ennoblecido, á la mujer, tenida como simple mueble, aun hoy mismo, entre los bárbaros, inicuamente esclavizada por las leyes paganas; pero elevada por la revelación cristiana al nivel del hombre, gozando hoy de los derechos y la consideración que le volvió la civilización del Evangelio. Esto sólo bastaría ponderar para ver claro que la fe y la revelación no dañan, sino que favorecen grandemente al género humano. Párese el racionalismo á contemplar lo que fueron entre los gentiles, sin revelación, las costumbres públicas, el niño y el viejo, y lo que ahora son entre cristianos; lo que era el pobre y el esclavo en los pueblos sin fe divina, ni enseñanza revelada, y lo que fueron luego que reinaron las virtudes de la fe, esperanza y caridad, emanadas de los dogmas revelados, y se persuadirá al instante, si no está ciego, cuán grande bienandanza, civilización, libertad verdadera y felicidad trajo al mundo la religión cristiana, práctica de la revelación divina.

Muy voluminoso libro sería menester escribir aún para ponderar más y más los bienes inmensos que el mundo heredó después de ser iluminado por los celestiales resplandores de la di-

vina revelación; cosa inútil y perjudicial, según la mente ciega y torpe de los racionalistas. Pues ¿quién fundó y conserva el incalculable número de hospitales para los pobres y desvalidos de todo el mundo cristiano, sino la divina revelación, depositada en la Iglesia católica por el mismo Dios? ¿Quién construyó tanta multitud de hospicios para los huérfanos de nuestros reinos y ciudades? ¿Quién levantó por todas las partes y regiones de la cristiandad los innumerables asilos para la ancianidad desamparada, para la orfandad miserable, para la viuda sin apoyo ni defensa, para el hambriento y el desnudo, para el cautivo, para la doncella en peligro, y aun para dar mano piadosa y rehabilitar á la ya caída? Pues del amor de los hombres unos á otros, de la mayor dulzura de costumbres, de los adelantos infinitos que infundió é inspiró en las sociedades convertidas la revelación de Cristo, no hablemos; porque á la vista están de todos. Sólo resta preguntar á los impíos y librepensadores: ¿por cuál de tantos beneficios, favores, derechos y progreso condenáis á la divina revelación, diciendo de ella ser perjudicial é inútil al género humano? ¿Por ninguno? Luego bien condenada fué por ambos lados vuestra falsa proposición, porque ni "la fe contradice á la razón, ni la revelación católica á la perfectibilidad de los hombres„.



CAPÍTULO VII

Las Profecías, los Milagros, los Misterios, las Escrituras, Jesucristo.

PROPOSICIÓN VII

Esta proposición séptima del *Syllabus*, reprobada por la Iglesia de Dios, dice así: "Las profecías y los milagros expuestos y referidos en las Escrituras Santas, son ficciones de los poetas; los misterios de la fe cristiana son resultado de las investigaciones filosóficas; y los libros de uno y otro Testamento están llenos de mitos, y el mismo Jesucristo es una ficción mítica.„ Hállase condenada dicha tesis por el Papa Pío IX en su Encíclica *Qui pluribus*, del 9 de Noviembre de 1846, y en la Alocución arriba señalada *Maxima quidem*, del 9 de Junio de 1862. Debemos, pues, pronunciar tan vitanda proposición en la forma católica siguiente: *Las profecías y los milagros de las Sagradas Escrituras no son ficciones de poetas; los misterios de nuestra fe no son resultado de estudios filosóficos; los libros del Antiguo y Nuevo Testamento no contienen mitos; ni el mismo Jesucristo es ficción mitológica.* Como fácilmente ve cualquiera, la proposición condenada abraza cuatro miembros: primero, los milagros y profecías de las Santas Escrituras son ficciones poéticas; segundo, los misterios de nuestra fe católica son resultado de inquisiciones filosóficas; tercero, los libros de entrambos Testamentos están llenos de mitos; cuarto, el mismo

Cristo es un mito. Cuatro afirmaciones que son otras tantas blasfemias, repugnantes errores heréticos, anatematizados por la divina autoridad de la Iglesia en nuestros días y en los ya pasados, muy remotos. Antes de refutar particularmente cada cual de tamañas herejías, debo apuntar algo siquiera que muestre la falsedad de la proposición en general.

Desde luego, cualquiera descubre en esta consabida y condenada tesis del *Syllabus,* el intento masónico-naturalista de convertir las Sagradas Escrituras histórico-dogmáticas en una serie de hechos mitológicos, inventos y sueños puros de los poetas de la antigüedad; en puras fábulas novelescas, sin realidad alguna; en mitos semejantes á los ofrecidos por las religiones idólatras y gentiles, despojando con todo ello de los fundamentos proféticos, maravillosos y mesiánicos, que en la Vieja Alianza tiene el cristianismo. Sin recordar, que los sucesos históricos, dogmáticos y proféticos del pueblo hebreo, referidos en el Antiguo Testamento, están custodiados y defendidos en su realidad por la Sinagoga y los rabinos. De modo que tan destrozadas resultan del cerebro impío racionalista las narraciones proféticas, como las enseñanzas doctrinales y morales del Antiguo Testamento; la osadía de los librepensadores, en este punto, es por demás extremada. Si, por ventura, admiten la realidad de los dogmas antiguos, les quitan todo origen sobrenatural y divino; en su vanidad, presunción y orgullo enseñan que cualquier artículo dogmático es mero resultado de estudios profundos filosóficos, producto de los esfuerzos de la razón humana. De donde coligen que no de Dios, sino del hombre proceden los misterios socrosantos y religiosos. Con lo cual, tanto en la parte histórica, como en la dogmática, queda sin valor alguno real y reducida á pura fábula poética toda la Sagrada Biblia y cuanto en ella se encierra.

Un hecho se destaca, sin embargo, en medio de las osadas afirmaciones de los racionalistas; y es que para probarlas, como debieran, no aducen fundamento alguno; en lo cual se parecen mucho los protestantes racionalistas alemanes, autores de la proposición denunciada, á los sectarios de los primeros si-

glos cristianos, que gratuitamente consideraron los libros santos como puros mitos y referencias fabulosas. Y mientras tales gentes librepensadoras no presenten pruebas sólidas de sus infundadas y atrevidas enseñanzas, cualquiera tendrá derecho para echarles en rostro los intentos volterianos que abrigan de arruinar en sus mismas bases el divino edificio de la religión revelada, que sólo es la católica, apostólica, romana. Por dicha nuestra, todo hombre imparcial y sensato, medianamente versado en estas materias, proclama desde luego á gritos la autenticidad histórica de los sucesos bíblicos de uno y otro Testamento. Porque todo el mundo, y hasta los jóvenes principiantes conocen á los más de los autores históricos de los libros sagrados, narradores de hechos que, de ordinario, presenciaron ellos mismos, junto con millares de testigos mayores de edad. Hechos innegables, porque quienes los refieren, puntualizan tiempo, fechas, reinados, lugares, personas y testigos de vista, muchas veces numerosísimos, que no permiten dudar á nadie. Pues qué, el paso maravilloso del Mar Rojo, por ejemplo, ó las plagas de Egipto, ó el desmoronamiento de los muros de Jericó por virtud extraña, la lluvia prodigiosa del Maná, con cien otros acaecimientos de la Antigua Ley, ¿no fueron vistos y presenciados por millares y millares de judíos que facilísimamente hubieran podido desmentirlos, si los creyeran inventos y fábulas de Moisés, Josué y demás escritores del mismo pueblo hebreo? Aquel pueblo indómito, inquieto, murmurador y descontentadizo, que recordaba los puerros y las cebollas de Egipto, ¿no hubiera desmentido públicamente y aun arrastrado á los historiadores de los propios sucesos, si fueran puros inventos míticos y fabulosos, efecto de imaginaciones ardientes, asiáticas y orientales? A millón y medio de hombres no se les engaña, haciéndoles ver mitos donde ellos con sus ojos ven realidades.

30. Y viniendo ya al primer error de la proposición séptima condenada, se ha de establecer, que ni los profetas, ni las profecías, ni tampoco los milagros de la Santa Biblia son ficciones poéticas, sino hombres y hechos históricos, reales y positivos.

Así lo afirma Pascal cuando en uno de sus *Pensamientos* contradice á los racionalistas en esta forma: "La prueba más grande, entre las favorables á Jesucristo, *son las profecías;* y en esto ha provisto Dios, más que en otra cosa alguna.„ El ingenio del sabio francés no creyó, por tanto, ser las profecías referencias fabulosas, sino hechos reales, constitutivos del más sólido fundamento en que estriba la Divinidad de Jesucristo, su realidad personal y la de sus portentos milagrosos. Por las mismas sendas de verdad histórica anduvo Leibnitz, aunque protestante, enseñando en su famoso *Système de Theologie* (p. XVI), que "probar ser Jesucristo el verdadero Mesías *anunciado por tantos profetas,* es la prueba más importante de las pruebas todas de la religión, aparte la demostración de que Dios existe y de la inmortalidad del alma humana„. No participaba el gran talento de Leibnitz del libre pensar racionalista y estrafalario de los impíos, convirtiendo á los profetas de Dios en seres míticos y fabulosos. Y cómo los santos profetas de la Vieja Alianza y sus profecías admirables y sublimes, no son puros seres aéreos y simples mitos religiosos, antes sí, pruebas inconcusas y fundamento solidísimo de la divinidad de Jesucristo y de su Iglesia, lo demuestra profundamente el Dr. Meignan en su obra sesuda y seria *Les prophetíes Mesianiques de l'Ancien Testament,* ó *La divinidad del Cristianismo probada por la Biblia.* Donde cualquiera podrá convencerse de la osadía herética de los incrédulos modernos al procurar demoler entrambos Testamentos con afirmaciones vanísimas y desprovistas de toda razón.

Además, ahí están, desparramados por todo el mundo, los judíos, nada sospechosos á la impiedad masónico-moderna, quienes declararon siempre, salvo excepciones apóstatas, que los Profetas fueron hombres de Dios, predecesores suyos y de su raza; guías y maestros incomparables del pueblo hebreo; y conservan hoy mismo sus escritos, llamados profecías, como libros, no ya solamente históricos, sino *divinos.* En todo lo cual convienen y convinieron siempre los autores cristianos y aun los gentiles. No hay quien ignore, sino la vana incredu-

lidad actual, que los Profetas, con sus milagros y doctrina, fueron constantemente considerados, por el pueblo fiel hebreo, como los sabios, doctores y maestros extraordinarios de Israel. Era tan grave su autoridad y su profética enseñanza, que no se emprendía cosa grande é importante sin que el pueblo de Dios, con sus reyes, les consultasen lo que se debía de hacer. Y es indudable que todo el mundo los tenía por amigos inspirados y enseñados inmediatamente de Dios, puesto que les llamaban *videntes*, con el cual nombre confesaban, cómo aquellos hombres admirables veían lo que á los demás era imposible, por ser impenetrable y misterioso.

31. Ni crea nadie todo esto como superstición popular, sino que reyes y vasallos, sabios é ignorantes, veían y tocaban el infalible resultado de tales oráculos; puesto que todo era prosperidad y victoria cuando capitanes y guerreros oían y ponían en práctica sus mandatos y consejos; y viceversa, sólo derrotas y descalabros experimentaban cuando desobedecían y se apartaban de ellos. Por otra parte, el pueblo los veía ser dignos ministros del Señor, predicadores observantísimos de su divina ley, que vivían en gran pobreza de espíritu, mortificación y desinterés, inspirando á todos temor de Dios y santidad. Los reyes de Judea, de Israel y hasta monarcas de naciones paganas los llamaban para recibir sus consejos y conocer mejor la divina voluntad. Mostrábanse inexorables con los idólatras, aun cuando fueran tiranos, prepotentes y príncipes tan crueles como Acab y Jezabel. Causa verdadero asombro pretender los incrédulos modernos que hayan de tornarse mitos por sólo decirlo ellos, hombres tan famosos y tan celebrados por la tradición hebrea de muchos siglos, tales como Isaías, David, Daniel, Jeremías, Ecequiel, con los demás profetas que llamamos menores; y que sus obras sublimes, v. gr., los salmos y profecías, se tomen por simples fábulas novelescas. Porque hasta este extremo inconcebible llegan las aberraciones de los escritores protestantes, bíblicos, racionalistas alemanes, autores de la proposición séptima del *Syllabus* proscrita por Pío IX.

Pero hay más: muchas profecías pronunciadas por tan san-

tos y ejemplares varones se cumplían en sus mismos días y á la vista del pueblo estupefacto. Mucho tiempo antes de nacer Nabucodonosor, predijo Isaías su gloria, poder, su caída y la ruina de su imperio (caps. XIII, XIV y XXI). Doscientos años antes de venir á la luz del mundo el poderoso Ciro, llamóle por su nombre el mismo profeta, anunciando que este gran monarca sería instrumento de Dios para humillar y castigar la soberbia incomparable y vana de Babilonia (cap. XXIV). ¿Y será también puro mito la cautividad y horrible esclavitud del pueblo hebreo, llevado como rebaño de carneros á las regiones asirias, perdida su grandeza, independencia y libertad? Pues que responda él mismo, asegurando, como no puede menos, que sucedió realmente y tal cual se lo había anunciado repetidas veces el profeta Jeremías (cap. XXV). Hecho real, y de todo el pueblo conocido, es el desastroso fin de los inicuos reyes Acab y Jezabel, cuyos cuerpos sirvieron de pasto á las bestias en el campo de Jezrael, en castigo de su idolatría y de la sangre de Nabot, injustamente derramada por ellos. Pues bien; se lo anunció, en su profecía, el oráculo celebérrimo; el santo varón Elías. Ni es posible, sin extenderse demasiado, alegar aquí cien otros hechos reales, históricos, proféticos, que el pueblo judío presenció, y de los cuales dan hoy testimonio sus descendientes. No hay, por tanto, manera de convertir en fábulas mitológicas los milagros, la vida real y los oráculos de los *videntes* de Israel, defendidos por judíos y cristianos, con pruebas incontestables en nuestros mismos días. El mismo Jesucristo los cita, y dió muchas veces testimonio de su realidad.

Y hasta los historiadores gentiles, incircuncisos, de la antigüedad, contradicen y se oponen al liviano pensar y discurrir de la moderna incredulidad. Porque varias profecías, verdaderamente prodigiosas, del Antiguo Testamento se ofrecen confirmadas, como sucesos reales, por los más renombrados autores del paganismo. El más antiguo historiador entre los griegos, Herodoto, dejó escrito, en el libro I de su historia, cap. CXLI, cómo Senaquerib asoló y convirtió en ruinas la Siria y el fin terrible que tuvo tal príncipe en justo castigo de sus blasfemias

y grande orgullo; y todo ello muy en conformidad con lo que había, mucho antes, predicho el profeta Isaías. Pues si la profecía de Isaías fuera simple fábula, también lo debería de ser la relación histórica de Herodoto, de la cual no dudan los incrédulos; no es, por tanto, racional poner en duda el texto de Isaías, ya que en la substancia relata lo mismo el historiador griego. Pero los librepensadores suelen tener dos pesos y dos medidas. Bien sabido de todos es haber profetizado Daniel la suerte espantosa de Baltasar y su fin desastroso, explicándole previamente aquellos misteriosos y tremendos vocablos *Mane, Tecel, Fares,* grabados por mano extraña y sorprendente en la pared del regio comedor. Pues bien, el reputado Jenofonte, en el libro VII de su historia, refiere los mismos acontecimientos, muy en armonía con el profeta del Señor, que tuvieron lugar en aquella tragedia de terror y espanto. El célebre historiador Flavio Josefo, lejos de creer fabulosos los escritos de los profetas, refiere, en su libro contra Apión, que los judíos miraban con tal veneración y respeto las profecías, que nadie osaba, por nada del mundo, quitar de ellas, ni tampoco añadir una sola palabra, hallándose todos acostumbrados, desde su más tierna infancia, á llamarlas *Doctrina de Dios.*

32. Todo lo dicho en orden á los profetas del pueblo hebreo abarca, como es claro, sus escritos y los hechos milagrosos; porque los judíos no fueron menos testigos oculares de las profecías que de los milagros en ellas referidos. Pero los incrédulos modernos, como todos sabemos, cuando apuntan á los milagros y escritos de los profetas, disparan bala rasa contra los milagros de Jesucristo, cosa que á ellos más conmueve y confunde. Y no piensan que los hechos prodigiosos del Salvador del mundo son, si se quiere, más patentes é innegables que las mismas profecías, que á su persona divina se refieren. Tanto las profecías y los milagros del Antiguo Testamento, como del Nuevo, aparecen en toda su realidad histórica bien fundados, probados y declarados en muchos de los rabinos de la Edad Antigua, Media y Moderna, y muy especialmente en los doctísimos Pedro Galatino *(De Arcanis Catholicae veritatis,* lib. XII. Francfort,

1612) y el célebre P. L. B. Drach *(De l'Harmonie entre l'Eglise et la Synagogue.* París, 1844). Ambos autores, á cual más eruditos y profundos investigadores de uno y otro Testamento, demuestran de mil maneras la verdad de los oráculos y milagros histórico-proféticos, sacando de allí y poniendo delante de los ojos de todos la Divinidad de Jesucristo y la verdad de sus enseñanzas incomparables y de la Iglesia, nuestra santa madre.

Con esto sólo resulta ya superfluo cuanto se alegue en contrario de los milagros del Divino Redentor, como hechos históricos innegables. Porque nadie ignora sino los librepensadores que los milagros de Cristo, su doctrina, sus públicas predicaciones por las ciudades de Israel y de Judea, y, por consiguiente, su existencia, fueron narrados por los cuatro Evangelistas, separados por grandes distancias unos de otros; y sin embargo, conviniendo en lo substancial todos ellos. Es notorio que San Mateo, San Marcos y San Lucas escribieron pocos años después de acaecidos los sucesos portentosos de Jesucristo, hallándose vivos muchos testigos que los presenciaron; pero ninguno de ellos pudo dudar de la realidad de hechos tan públicos y ruidosos como la resurrección de Lázaro, cuatro días después de sepultado; los ciegos viendo, los mudos hablando; la multiplicación de los cinco panes y tres peces, bastante para saciar el hambre de cinco mil hombres, sin contar niños y mujeres y sobrando aún espuertas llenas de ambos alimentos. Los historiadores de estos y otros muchos sucesos milagrosos se muestran después en público, en el templo, en las plazas y calles de Jerusalén y de otras ciudades, donde tuvieron lugar; y aunque más y más las predican, nadie les desmiente ni nadie les denuncia como inventores de fábulas y mitos. Ni ¿cómo podían proceder de otra manera, oyendo después exponer y recordar los hechos admirables y maravillosos que ellos mismos habían presenciado ó, por ventura, experimentado en sus propios cuerpos? Y además, ¿no quisiera explicarnos la moderna incredulidad, cuál fin y qué ventajas podían mover á los escritores del Nuevo Testamento para inventar fábulas y mitos que les hubie-

ran hecho pasar ante el pueblo judío como despreciables impostores? Pero de todos modos, es cosa incomprensible y por demás ridícula pretender que los historiadores del Nuevo Testamento, y también del Viejo, han escrito una serie de hechos falsos y fingidos, y que ninguno de los enemigos de Cristo, y de ellos mismos, predicadores de sus enseñanzas celestiales, se atreviese á desprestigiarles y denunciar al mundo las pretendidas imposturas.

33. Y todo esto aparece tan palmario, que nadie entre los judíos, ni siquiera los escribas y fariseos, enemigos irreconciliables del Cristo Jesús, se propasaron á negar sus milagros sin afirmar los supuestos mitos de sucesos prodigiosos que todos veían y tocaban; afirmando sólo que los llevaba á cabo por virtud de Belcebú. A tan disparatada calumnia respondió el Divino Maestro que Satanás no obra contra sí mismo, y que todos presenciaban la persecución y guerra que El hacía á los demonios, expulsándolos de los hombres posesos. A esto se ha de añadir que los modernos incrédulos, negadores ligeros, vanos y sin prueba formal de sus errores críticos é históricos, no pueden tomar, después de diez y nueve siglos, por ficciones míticas y fabulosas, hechos portentosos de Cristo, que varios autores, sabios, contemporáneos unos y discípulos otros de los Apóstoles, testigos de vista, San Clemente Romano, San Justino, mártir, su discípulo Taciano, San Policarpo, Tertuliano, Orígenes y otros celebrados apologistas, nos ofrecen como reales y de todos tenidos por históricos. Estos grandes sabios, escritores de los primeros siglos cristianos han defendido con tanta erudición como ventaja las verdades y máximas evangélicas, los milagros y profecías del Divino Maestro, sin que nadie, racionalmente, saliese con las inconcebibles y estrafalarias afirmaciones del moderno racionalismo. Y es más; los autores gentiles y judíos, enemigos de Cristo, de los cuatro primeros siglos cristianos, hablaron de Jesucristo, de sus obras, enseñanzas y de los Evangelios como de cosa corriente, de todos conocida. Nadie, debidamente, los tuvo por ficciones poéticas; nadie llamó á los bien examinados libros de la Sagrada Biblia escritos

plagados y llenos de mitos. Reservadas estaban tamañas blasfemias sin base á los librepensadores, discípulos de la escuela racionalista de Tubinga.

Notorio es, además, que muchos sucesos bíblico-sagrados del Nuevo Testamento se hallan confirmados por el testimonio discutido, mas no anulado, de escritores profanos. Suetonio refiere en la *Vida de Nerón* la expulsión de los cristianos de la ciudad de Roma en tiempo del emperador Claudio; hecho que leemos en el capítulo XVIII de las *Actas de los Apóstoles*. Pues los *Anales de Tácito*, que andan en manos de todo el mundo, libro XV, enseñan que Jesucristo fué ajusticiado por orden del procurador de Judea, Poncio Pilato; lo mismo que los evangelistas. Por los escritos del sapientísimo Orígenes se viene en conocimiento de que Celso, á quien refuta y tritura, hablaba de Cristo y sus milagros, echando en cara á los cristianos que le adoraban como á Hijo de Dios (Orígenes, *Contra Celso*, lib. II), y esto, decía, por la curación de cojos y de ciegos. El eclipse; ó la obscuridad con el terremoto, hechos acaecidos en la muerte del Señor, resultan mencionados en la *Historia de las Olimpíadas*, de Flegón, conforme al pensar de buenos críticos, cuyos sucesos relatan los Santos Evangelios. El testimonio de Flegón no se escapó á la sagacidad y buen talento de los primitivos apologistas de nuestra religión católica, que lo alegaron en sus obras. Y en fin, *Lampridio*, afirmando que el emperador Adriano levantó templos á Jesucristo en Roma; *Calcidio*, hablando del nacimiento del Salvador y de la venida de los reyes magos para adorarle; *Macrobio*, refiriendo la degollación de los inocentes, como se describe en el segundo capítulo de San Mateo; *Flavio Josefo*, judío, reconociendo la santidad del Bautista, según el Evangelio, y de Santiago el Menor, como enseñan los *Hechos Apostólicos*; tan remotos pasajes con los de Flavio Josefo, apenas pone nadie hoy en duda, amén del otro ya aprobado en buena crítica, donde este autor nos elogia á Jesucristo. Y eso que se omiten otros varios por causa de brevedad, con que se evidencia la verdad histórica de los milagros del Señor y de sus discípulos, así como la veneración grande en que ya

entonces eran tenidos por cristianos, judíos y gentiles los libros santos de la Sagrada Biblia.

31. Nada importa que los modernos racionalistas, seguidores de Baur, alma y vida de la escuela de Tubinga, apelliden vana y ligeramente simples mitos á los libros sagrados y aun al mismo Jesucristo. Porque críticos protestantes como Arneth, Hahns, Harting, y católicos como Hug, Olshausen y cien otros, se han encargado de poner en claro que Baur sigue las huellas falsarias del heresiarca Marcion, hereje obstinado y ciego que depravó completamente el texto del Evangelio de San Lucas y las diez cartas solas de San Pablo, que admitía. De estos textos así corrompidos y de las heréticas opiniones de Marcion sacó Baur su nuevo sistema, enseñando á Renán, Dolfus, Neftzer, Reville y otros sectarios suyos franceses, de quienes copian algunos españoles, ávidos de fama, que todo lo relativo á los Evangelios y orígenes del cristianismo no son sino tinieblas, confusión y obscuridad. Mas porque se vean mejor los fundamentos flacos y el ningún valor de las opiniones de Baur y de sus discípulos, alumnos de la susodicha escuela de Tubinga, quiero dejar aquí copiados, no testimonios cristianos sospechosos á los librepensadores modernos, sino el juicio que merecen á la gran lumbrera del racionalismo la tal escuela y su director. Hablando Ewald de aquel centro descreído, á propósito de la obra de Franck sobre el mismo punto, dice asi:

"La escuela de Tubinga, semejante á la serpiente, se repliega cuando se la comprime y retrocede poco á poco, pero sin llegar nunca á la sinceridad cristiana. Yo he mostrado toda la perversidad que hay en Baur y su desgraciado discípulo Hilgenfeld. Agrada mucho observar como un suceso refutar valientemente los errores nacidos de la mencionada Universidad. Con todo, Franck hace demasiado caso de Straus, causa la más culpable de todos estos males... Es triste espectáculo ver cómo Baur se obstina en defender errores capitales, mucho antes refutados, asiéndose del clavo ardiendo para sostenerlos; y eso que hombres aislados, como Hilgenfeld, tienen á gala aún venir en su ayuda.„ Propalar, como es visto, que todo en los li-

bros sagrados se reduce á mitos y tinieblas, sin alegar pruebas más de la falsedad y osadía de Marción, hereje tenaz, he ahí la última palabra del racionalismo bíblico germánico, que hoy se apellida (galimatías) ciencia moderna, vendida como oro puro cuando es apenas oropel, por los librepensadores alemanes, franceses, italianos y españoles. *Oh tempora! Oh mores!*

Hoy, por lo demás, todos conocen, con excepción de los ignorantes, la depravación marcionita del texto evangélico de San Lucas, de la cual se sirvió Baur y sus discípulos para señalar fábulas y obscuridad donde la más remota y apostólica ciencia cristiana vió siempre claridad y realidades. Ni otra cosa contraria permite el texto serio y gravísimo de San Ireneo, escritor de aquellos mismos tiempos; el tan severo de Tertuliano, casi también contemporáneo, y otros varios que se pueden consultar en muchos autores, y particularmente en los *Estudios críticos sobre el Nuevo Testamento*, por el sabio Presbítero don Francisco Caminero, muerto en edad temprana, electo Obispo de León. El cual, además de lo dicho, explicó, para mayor luz en este punto, lo que la historia nos refiere de San Epifanio y de sus obras, y añadió cómo el Santo, en su profundo tratado contra las herejías, tuvo el intento de refutar al mismo Marción en obra particular. Para ello confrontó y minuciosamente comparó los textos del verdadero Evangelio de San Lucas, con el corrompido y depravado del hereje Marción, tomando notas de los fragmentos y capítulos suprimidos por él, y haciendo sólo un trabajo preparatorio para su laudable objeto. Algunos racionalistas creyeron tamaño estudio como el primitivo Evangelio de los cristianos, cuando se ve en seguida ser sólo meros apuntes del Santo para su proyecto de refutación. Providencia les fueron tales notas y trabajos, porque de ellos y por ellos se conocieron con mayor precisión y seguridad los errores herético-marcionitas, con la corrupción, añadiduras y supresiones que al mismo heresiarca convino hacer en el auténtico y legítimo Evangelio de San Lucas y Epístolas referidas de San Pablo, para mejor asegurar sus errores.

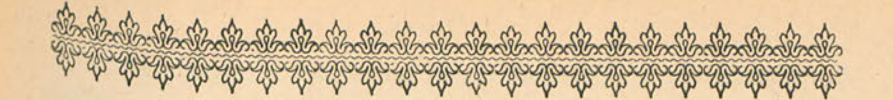
35. Pues venir ahora los hombres llamados de la ciencia

crítica y de la historia, enseñando en sus escritos, falsos y puramente imaginarios, que Jesucristo es un mito, negando la realidad de su existencia, equivale á tener por ciegos, locos y necios al pueblo de Judá y de Israel; á todo Jerusalén, Cafarnaum y demás ciudades de entrambas naciones, que le vieron y le oyeron; á los discípulos que le acompañaron; á la Sinagoga en pleno que le acusó; á los jueces romanos y judíos que entendieron en su causa y le sentenciaron á muerte; á los sayones que lo crucificaron, y, en fin, al testimonio de la historia y del género humano de todos los siglos, desde César Augusto y Tiberio hasta nuestros días. Es el mayor de los desatinos, propio de un demente, afirmar que todos aquellos dichos hombres y pueblos vieron, oyeron, persiguieron, acompañaron, sentenciaron y crucificaron á un mito. De esto, ni una palabra más.

Pero añaden que los misterios son fruto de los estudios y esfuerzos de la razón filosófica. Admitir tal sería proceder contra la misma razón y la sana filosofía. Los misterios son verdades ocultas, inefables y, en fin, misteriosas, que están fuera del alcance y las fuerzas de la humana inteligencia. La cual, como es del común sentir, no comprende, ni puede comprender, misterios verdaderos, ahora sean del orden natural, ahora del sobrenatural; porque son misterios; porque son verdades reales, impenetrables á la mente humana. Pues si nuestras facultades ni siquiera las pueden comprender cuando ya les son conocidas por la revelación y los libros sagrados, ¿cómo los podrían inventar ó descubrir? Arriba queda ya dicho: la Santísima Trinidad en la Unica Divina Esencia; la Encarnación del Verbo Eterno de Dios; el pecado original, la predestinación; la gracia santificante; la real presencia Eucarística, la resurrección de la carne convertida en polvo y otros puntos dogmáticos de la fe católica, son misterios insondables á la razón del hombre; por consiguiente, no pueden ser efecto y parto suyo. Y, en todo esto, no le den vueltas los librepensadores; si creen realmente en Dios, por fuerza han de admitir misterios, no ya sólo en la naturaleza, sino sobrenaturales y divinos. Porque cada cual de sus atributos infinitos é incomprensibles constituye un verda-

dero misterio. Y así, ó admitirlos en su ser divino, ó declararse ateos. La naturaleza entera, como ya se dijo, nos ofrece misterios en todos sus reinos.

De todo lo cual resulta, con sobrada razón, proscrita y reprobada la séptima proposición del *Syllabus,* en sus cuatro miembros, por la autoridad suprema é infalible de la Iglesia de Dios y de su cabeza visible el Papa.



CAPÍTULO VIII

El Semirracionalismo alemán.

PROPOSICION VIII

Expresada fué de este modo: "Como la razón humana debe equipararse á la religión, la ciencia teológica ha de ser tratada en la misma forma que la filosófica.„

37. Esta proposición, condenada por el *Syllabus* de Pío IX, es una de las que constituyen el sistema erróneo y proscrito del profesor de Munster y luego de Bonn (1775-1831) Jorge Hermes, de quien tomó el nombre de *Hermesianismo*, ó, *semirracionalismo*, condenado por el Arzobispo de Colonia y por un Breve del Papa Gregorio XVI. El *Syllabus* de Pío IX le intitula *racionalismo moderado*. El fondo substancial de este sistema consiste en proponer á la razón como norma suprema y ley universal para conocer y demostrar todas las verdades, tanto del orden natural como del sobrenatural. Dejaba á un lado Hermes la autoridad de Dios, el testimonio divino para probar los dogmas católico-cristianos, y pretendió demostrarlos con sólo el vigor y auxilio de la razón filosófica; aunque sus discípulos modificasen más ó menos extensa, ó, estrictamente las hermesianas teorías. Pero con ellas siempre resulta tal sistema semirracionalista, rebajando la sagrada Teología al nivel de la filosofía, y sus materias divinas al de las humanas, tratándolas todas por el mismo método y rasero.

Contra Hermess y us germánicos discípulos, Frohschammer,

Günther, Baltzer, Dœllinger y otros, se levantaron alarmados los Obispos y Sumos Pontífices, y con energía condenaron los errores y escritos hermesianos; primero Gregorio XVI en el Breve *Ad augendas,* de 1835, condenación que renovó en 1847 Pío IX en otro Breve, proscribiendo, además, los errores de Günther en sus Letras *Eximiam tuam* al Arzobispo de Colonia 15 de Junio de 1857; los de Baltzer, en las *Dolore aut mediocri,* 30 de Abril de 1860, al Obispo de Breslau, y los de Froschammer, en otras Letras al Arzobispo de Munich, *Gravissimas inter,* de 11 de Diciembre de 1862: todos los cuales errores, en general, tornó á condenar el mismo Papa en 21 de Diciembre de 1863 por sus Letras *Tuas libenter* al mismo Prelado. Y acabó de matar tal sistema temible el Concilio Vaticano, con sus anatemas.

38. De la razón que los Papas y el Concilio tuvieron para tales anatemas y condenaciones, ningún fiel cristiano puede dudar. Porque es injusto y gran desorden comparar la Ciencia divina y sacrosanta de la Teología á la puramente humana y filosófica. El Concilio Vaticano *(De Fide Cath.,* III, 1) enseña ser la fe virtud sobrenatural por la que creemos las verdades reveladas, *no por su intrínseca evidencia, sino por la autoridad de Dios, que las revela sin que nos pueda engañar.* La autoridad de Dios es suma, suprema, infalible y superior á todo razonamiento, autoridad y evidencia filosófica. No puede errar, porque es Verdad por esencia y por naturaleza; y así como la luz por naturaleza alumbra, así Dios por naturaleza inspira y dice siempre verdad. Por consiguiente, según el Concilio, por clarísima que sea la evidencia de las pruebas y los motivos de credibilidad, las verdades reveladas en sí mismas no son intrínsecamente evidentes para el hombre, sino que descansan y estriban en la autoridad de Dios. *El acto de fe es fruto de la divina gracia, no de la demostración filosófica.*

Además, es cosa corriente en la esfera de la teología católica y enseñanza de la Iglesia, que la razón filosófica, *por sí sola,* no puede, ni ha podido nunca *inventar,* ni descubrir los misterios sobrenaturales, infinitamente superiores á todo pensamien-

to humano. La filosofía y las facultades del hombre pueden probar, declarar y demostrar las verdades sobrenaturales que *le han sido reveladas,* pero no puede conocer, ni mucho menos descubrir é inventar por sólo sus fuerzas naturales, todas las verdades de la religión, como pretenden los defensores de la proposición VIII, que se va estudiando.

Y es lógico, que siendo impotente la humana razón para inventar, y aun menos descubrir, todos los dogmas de la religión verdadera, que la Iglesia de Cristo nos propone y enseña como revelados y á ella confiados por su divino Autor, no se dé ni pueda haber, ni servir para tal efecto, otro criterio ni autoridad sino la del mismo Dios; ó lo que es igual, que las verdades sobrenaturales, objeto de la sagrada Teología, no pueden ser tratadas, ni demostradas como la razón humana expone los principios de la filosofía. Para conservar intactos los dogmas de la religión y enteras las verdades divinamente inspiradas y proponerlos con autoridad divina á la razón del hombre, por que los crea, y practique la moral cristiana encerrada en ellos, instituyó Jesucristo, Verbo de Dios Encarnado, el infalible Magisterio de la Iglesia Católica Apostólica Romana, cuya misión permanece como necesaria, y durará hasta el fin del mundo. Pero si la razón filosófica se coloca, osadamente, en lugar del Magisterio infalible de Dios, existente en la Iglesia por divina misión, institución y potestad, entonces inútil resulta entre los hombres esta celestial y soberana esposa de Jesucristo.

39. La razón humana, por otra parte, es mísera, flaca, voluble y por demás falible, según queda ya probado con la historia en anteriores proposiciones, y particularmente en la cuarta arriba examinada. Lo que de sí ha dado y siempre da la razón, tratándose de la moral social y de la verdad religiosa, está manifiesto y nos lo señala á todos la experiencia y la historia de los pueblos idólatras. ¿A cuánta altura y á cuán gran desvanecimiento no se levantaría el natural orgullo, los ensueños y las locuras del hombre, si de repente se le declarase juez supremo, inapelable de cuanto debemos creer y obrar? Por más que todo ello no impide, ni menoscaba el poder, la virtud y energía á

nuestra razón para estudiar, mediante la autoridad de Dios en la Iglesia, los dogmas sacrosantos, examinando los argumentos y motivos externos y ofrecerlos á la vista de los fieles como verdades racional y filosóficamente creíbles. A la razón humana toca también defender las verdades dogmático-religiosas, desbaratando y destruyendo los argumentos sofísticos, aparentes é infundados con que los incrédulos, herejes y librepensadores los atacan. Y, en una palabra; únase y abrácese la razón con la fe, y sin usurpar los derechos divinos de ésta, ahonde cuanto pueda y deba en el estudio de las verdades religiosas que reveló Dios al mundo para felicidad temporal de los hombres en la tierra y para la salvación eterna y bienaventurada después en los cielos.

Merece remate este capítulo con las palabras documentales que al principio se citaron. Quede aquí solo, por ahora, este pasaje de la Epístola *Eximiam tuam,* de Pío IX, al Arzobispo de Colonia, donde escribió, contra las obras de los semirracionalistas alemanas, lo que aquí sigue: "No ignoramos que en dichos libros se enseñan y sostienen cosas de todo punto contrarias á la suprema voluntad de Dios, enteramente exenta de toda necesidad en la creación de las cosas. Y, por fin, lo que *sobre todo* merece ser *reprobado* y *condenado,* es que en los escritos de Günther temerariamente se atribuye á la filosofía la autoridad de enseñar, que no debe dominar en materias de religión, sino servir enteramente, trastornando así todo lo que debe permanecer inalterable, tanto para la distinción entre la ciencia y la fe, como para la perpetua inmovilidad de la fe, que siempre es una, siempre la misma; al paso que la filosofía y las ciencias humanas no están siempre de acuerdo consigo mismas, ni tampoco al abrigo de las muchas variaciones del error.„ Tal es la verdadera doctrina y confirmación de cuanto queda insinuado por vía de prueba, refutando esta presente proposición.



CAPITULO IX

Más sobre el Semirracionalismo.

PROPOSICION IX

Dice así: "Todos los dogmas de la religión cristiana, sin excepción, son objeto de la ciencia natural ó de la filosofía, y la humana razón, cultivada solamente con el estudio histórico, puede, por sus principios y fuerzas naturales, llegar á la verdadera ciencia de todos los dogmas, aun los más misteriosos, con tal que le hayan sido propuestos como objeto." Esta proposición, tal cual suena, y con cuantas afirmaciones falsas encierra, está condenada por Pío IX en su carta *Gravissimas* al Arzobispo de Frisinga, 11 de Diciembre de 1862, y en la otra carta del mismo al mismo, *Tuas libenter*, de 21 de Diciembre de 1863. Luego la proposición contradictoria es la verdadera, esto es: *Todos los dogmas de la religión cristiana* NO *son objeto de la ciencia natural ó de la filosofía; y la humana razón, cultivada con la historia,* NO *puede, por sus propias fuerzas, llegar á la verdadera ciencia de todos los dogmas, aunque se los hayan propuesto por objeto.* Varios fundamentos tuvo el Vicario de Cristo para condenar la dicha proposición.

41. Errónea y falsamente supone la proposición proscrita, que para toda verdad natural y religiosa, teológica y filosófica, revelada y no revelada, existe sólo el orden de conocimiento filosófico-natural. Pero la historia, la experiencia, la Teología y la Iglesia han enseñado siempre otra cosa, á pesar de Hermes, sus discípulos y corifeos. La cual otra cosa definió,

con infalible autoridad, el Concilio Vaticano, en estos términos: "La Iglesia católica siempre ha profesado, y profesa por unánime consentimiento, *que hay un doble orden de conocimientos, distinto, no sólo por el principio, sino también por el objeto;* distinto, en primer lugar, por el principio, porque *en el uno conocemos con la razón natural, y en el otro con la fe divina;* distinto, además, por el objeto, porque aparte las cosas que la razón natural puede alcanzar, se nos proponen para creeer misterios ocultos en Dios, *que sin la divina revelación no podemos conocer" (De Fide Cath.*, IV, 1). Y aunque es cierto, como atrás se apuntó, que la razón alumbrada de la fe en piedad, temor y prudencia alcanza, con el divino apoyo, cierto conocimiento muy provechoso de los misterios; pero jamás podrá llegar á conocerlos, como las verdades de su propio objeto. Y esto es patentísimo; porque son los misterios tan altos y superiores á la humana inteligencia, que aun después de revelados, sin ver jamás en ellos contradicción, nunca se ofrecen evidentes á los hombres. De donde resulta, por la enseñanza del Concilio, que el orden del conocimiento sobrenatural es distinto *esencialmente* del conocimiento natural, sin poderse fundir entrambos en uno, como quieren los racionalistas moderados.

42. Por otra parte, es doctrina corriente en la esfera inmensa de la Teología, y nos lo enseña la Iglesia, que la razón natural sólo conoce de Dios lo que le manifiestan y predican las criaturas; mas como el universo mundo no puede representar al hombre totalmente la íntima y misteriosísima naturaleza de la Divinidad personal, una y trina, con todos sus maravillosos atributos y perfecciones infinitas, nunca podrá ver la razón humana al Ser Divino en sí mismo y en su inefable esencia; y sí solamente las huellas y el brillo que las criaturas reflejan del Criador en este colosal espejo que llamamos naturaleza. De suerte, que los misterios se mantienen siempre en altura y sublimidad infinita é impenetrable á la flaca y limitada razón del hombre. No puede el vasto océano de los mares caber ni encerrarse en la concavidad de la concha, ni en el interior de una copa ordinaria. Después de considerar bien estas sencillas ex-

plicaciones, se ostenta muy conforme á razón el canon primero del Concilio Vaticano, cap. IV, que suena así: *Si alguno dijere que la revelación Divina no contiene verdaderos misterios, propiamente dichos, sino que todos los dogmas de fe se pueden entender y demostrar por principios naturales de la razón debidamente activada, sea anatema.*

13. Como es sabido, los errores contenidos en la proposición novena del *Syllabus* no son nuevos, sino por demás viejos. Los pelagianos, en el siglo v, defendían ya, con harta soberbia y presunción, que el humano entendimiento, educado é instruído en la historia, podía por solas sus fuerzas creer los misterios de la religión sin necesidad de revelación divina. Y claro está que, para creer los misterios sin revelación alguna, los sectarios pelagianos necesitaban conocerlos, pretendiendo ellos lograr todo esto por solas sus fuerzas naturales, racionales y el asiduo estudio de la historia. Es todo ello grande orgullo de los novadores antiguos y modernos; porque ni los filósofos cristianos primitivos, ni los apologistas católicos, ni los sabios escolásticos, ni talentos de tanto vuelo y alteza como San Agustín, San Jerónimo, Santo Tomás y muchos otros tuvieron la vana pretensión de inventar, hallar, descubrir y demostrar por sola su razón, aunque profunda é incomparable, los dogmas religiosos y las verdades misteriosas que Dios se ha dignado revelar á los hombres para su felicidad temporal y eterna. Y así, el Apóstol de las gentes (Ephes., cap. II, vers. 8 y 9), á todos enseña de esta forma: *Gratuitamente sois salvos por la fe, y esto no de vosotros ni por obras vuestras, sino por don de Dios, para que nadie se glorie.* La revelación Divina, la gracia de Dios y su Bondad infinita es la causa y el origen de nuestra salvación, que no las fuerzas de nuestra razón flaca, variable y liviana.

Debo asimismo poner fin á la exposición de la presente proposición, condenada como falsa y errónea, con la doctrina luminosa que el Papa Pío IX declara sobre ella en su carta dirigida al Arzobispo de Munich y Frisinga, contra los escritos del catedrático Froschammer, publicados allí en 1858, 1861

y 1862. Mandólos estudiar á la Santa Congregación examinadora de libros; la cual opinó, y el Papa con ella, "que su doctrina se aparta de la verdad católica; y esto por dos capítulos: primero, porque atribuye á la razón humana fuerzas que en ninguna manera le competen; segundo, porque concede á la misma razón tal libertad de opinar y tal poder de pronunciar temerariamente en todas las cosas, que anula por completo los derechos de la Iglesia, su ministerio y autoridad. Enseña, en primer lugar, el autor, que la filosofía, si de ella hay noción exacta, puede no sólo percibir y entender los dogmas cristianos comunes á la fe y á la razón natural, sino también aquellos que propia y más principalmente constituyen la religión cristiana y la fe; esto es, el fin sobrenatural del hombre y cuanto á tal fin se refiere; que el misterio sacrosanto de la Encarnación del Señor y demás son del dominio de la razón humana y de la filosofía; y que dado el objeto de tales dogmas, puede la razón, con sus propias fuerzas, llegar hasta ellos científicamente.„ Después de lo cual añade el Papa: "Cuán falsa y errónea sea esta doctrina del autor, nadie hay medianamente instruído en los rudimentos de la doctrina cristiana que desde luego no lo vea y de todo punto no lo reconozca... La verdadera y sana filosofía tiene, con efecto, su lugar muy noble, toda vez que á la filosofía toca investigar la verdad con diligencia, y cultivar con rectitud y cuidado, é ilustrar á la humana razón.„

Asi dejó el Pontífice prefijada la esfera de nuestras racionales facultades, á saber: aprender y demostrar las verdades divino-humanas que sean de su alcance y objeto; discurrir é ilustrarse con aquellas otras que conozca por la revelación de Dios al hombre. Por eso continúa é insiste el Papa en ello diciendo: "Mas en asunto tan grave, no podemos jamás tolerar que todo sea confundido temerariamente, y que la razón invada y trastorne lo que pertenece á la fe, siendo muy ciertos y conocidos de todos los límites fuera de los cuales jamás la razón ha tenido derecho de avanzar, ni tampoco lo puede hacer. A estos dogmas pertenecen especial y claramente todas las cosas que miran á la elevación sobrenatural del hombre y su comercio na-

tural con Dios, y que para este mismo fin han sido revelados. Siendo, sin duda, tales dogmas superiores á la naturaleza, sobrepujan los alcances de la razón natural y de los principios también naturales. La razón nunca puede, por sus solas fuerzas facultativas, tratar científicamente de estos misterios. Quienes temerariamente osan afirmar lo contrario, sepan que se apartan, no de la opinión de algunos doctores, sino de la doctrina común, invariable, de la Iglesia. Es, con efecto, universal sentir de las Divinas Letras y los Santos Padres, que la existencia de Dios y varias otras verdades son conocidas merced á la razón natural, por los que no han recibido aún la fe; pero sólo Dios ha revelado aquellos más ocultos dogmas... Porque nadie en el mundo ha visto jamás á Dios; el Hijo Unigénito, que está en el seno del Padre, lo dió á conocer... Como nadie sabe lo que hay en el hombre, sino su espíritu que está en él, así nadie conoció lo que hay en Dios, sino el Espíritu de Dios que está en El.„

De donde resulta ser ajena y enemiga de la doctrina católica la opinión de Frohschammer, cuando enseña precipitadamente que todos los dogmas de la religión son objeto, sin distinción, de las ciencias naturales, ó de la filosofía, y que la razón, sólo históricamente cultivada, puede elevarse por sí misma á la verdadera ciencia de todos ellos. A lo cual llama Pío IX opinión contraria al común sentir de la Iglesia.



CAPITULO X

Más sobre el Semirracionalismo.

PROPOSICIÓN X

Siendo una cosa el filósofo y otra la filosofía, tiene aquél derecho y debe de someterse á la autoridad que admita como verdadera; pero la filosofía ni puede ni debe someterse á ninguna autoridad.„ Condenada y reprobada fué también esta décima proposición por el inmortal Pío IX en la citada carta al Arzobispo de Frisinga, 11 de Diciembre de 1862, que empieza *Gravissimas;* y en la de 23 de Diciembre 1863, *Tuas libenter,* dirigida al mismo Prelado. Por consiguiente, la proposición contradictoria es la verdadera doctrina de la Iglesia en este punto, conviene á saber: "aunque sean cosa distinta el filósofo y la filosofía, *ambos á dos pueden y deben someterse á la autoridad*„, legítima, se entiende.

45. Como claro aparece á primera vista, hay, por lo menos, dos errores graves en la proposición X, proscrita por Pío IX: primera, que el filósofo deberá someterse, no á la autoridad legítimamente constituida, sino sólo á la que él mismo admita como verdadera; segundo, sentar que la ciencia filosófica no puede, ni debe someterse á ninguna autoridad. Contra el primero, se ha de enseñar, con la Iglesia de Dios, que todo fiel cristiano, aunque sea filósofo más profundo que Platón y Aristóteles, el sutil Escoto y Santo Tomás, debe someterse y

obedecer á la autoridad divina, y también á la humana si es competente y legítima.

Porque cuando Jesucristo predicó y mandó obedecer y someterse á su Iglesia bajo pena de excomunión, ó de ser tenido por gentil y publicano (S. Matth., XVIII), habló en general, sin hacer excepción de ninguno, aun cuando sea tan sabio como Salomón. Y es, además, cosa natural ó de razón sana, que no ha de ser autoridad verdadera la que el filósofo señale y tenga como tal; sino que, como enseña Santo Tomás, la autoridad es del autor, y en la esfera religiosa, y aun civil, el primer autor es Cristo, fundador de la Iglesia, y en cuanto Dios de la sociedad también, de que el filósofo es parte, individuo y miembro. Por consiguiente, la autoridad legítima y verdadera á que todo fiel está obligado, sea sabio ó ignorante, pobre ó rico, es la establecida por Jesucristo, *verdadero* fundador, Señor y Rey de la Iglesia y de la sociedad universal, á quien el Eterno Padre, Criador de cuanto es y será, constituyó Rey sobre el monte santo de Sión, y á quien dió por posesión y herencia propia suya todas las gentes y los confines de la tierra. (Psalm. 2.)

46. Por lo que se refiere al segundo error de esta proposición, consiste en atribuir á la filosofía una libertad é independencia ilimitada. No hay cabeza sana, sino entre racionalistas y librepensadores, que defienda hallarse la filosofía desligada y libre de toda autoridad. La filosofía, como toda ciencia, tiene en primer lugar sus principios y leyes fundamentales, á las que por necesidad ha de obedecer y estar sujeta, siendo para ella verdadera autoridad. En segundo término, cuando el filósofo es cristiano, lo es asimismo la filosofía; que si no es en la mente increada y aun creada, se reduce á puros principios abstractos, por más que suelan realizarse en los objetos. Y siendo, como debe ser cristiana la filosofía, necesariamente, y por deber ineludible, ha de someterse al magisterio infalible y divino de la Iglesia, no traspasando jamás sus naturales linderos, y obedeciendo, sin replicar, sus mandatos. Porque si así no obra la filosofía, deja de ser ciencia cristiana, y el filósofo se convierte en hijo rebelde é independiente de su madre la Iglesia;

en racionalista, enemigo de todo lo sobrenatural; quien desprecia á la Iglesia, desprecia á Dios: *qui vos spernit me spernit*. No hay en el filósofo, como pretende la escuela hermesiana, dos hombres; uno cristiano que esté sumiso á la Iglesia, y otro científico, pensador racionalista, independiente de ella; es el mismo hombre, el mismo filósofo, obligado, no á menoscabar y despreciar la ley de Dios y la divina autoridad de su Iglesia, sino á defenderlas, ampararlas y protegerlas contra los ataques de la impiedad.

47. De todo lo arriba indicado colegirá cualquiera que ningún filósofo, en calidad de tal, y sólo por serlo, puede con derecho pensar, escribir y explicar cosas contrarias á la enseñanza divina de la Iglesia, despreciando su magisterio y autoridad, sin dejar por lo mismo de ser católico, contra lo que quisiera y enseñe el *hermesismo*. Colegirá también, que no vale sino para causar risa asegurar que tales enseñanzas, contrarias á la Iglesia y su doctrina sólo las defiende y las propala el hombre, como filósofo, sirviéndose al efecto de los fueros y supuestos privilegios de independencia de que, según los hermesianos, goza la filosofía; porque tales fueros y privilegios no son sino puro sueño é inventos hereticales, defendidos por doctores y maestros que se titulaban católicos, hasta que Pío IX los llamó al orden, condenó sus asertos y declaró al orbe cristiano ser incompatible el catolicismo con las doctrinas erróneas de Hermes, Baltzer, Günther, Frohschammer y otros, innovadores alemanes, perturbadores de la fe católica y del verdadero saber.

Por eso el Papa del *Syllabus* pone singular cuidado en advertir al Prelado dicho que el profesor Günther, con otros varios seguidores de sus doctrinas erróneas, le escribió carta humilde sometiéndose á la censura de sus obras, reconociendo sus extravíos, y dando sumisión y obediencia al decreto pontificio, condenatorio de todos sus errores.

Pues en carta dirigida por el mismo Papa Pío IX, al Obispo de Breslau, deplora mucho que el canónigo Baltzer, en un folleto, siga en varios puntos las sendas erradas de Günther: folleto

que vió el Vicario de Cristo, y de cuyo contenido declaró lo siguiente: "Por la relación fidedigna de éstos (los censores pontificios), nos hemos cerciorado que en dicho escrito se contiene la misma doctrina que la enseñada en las obras de Günther, defendida también por Baltzer antes de la condenación de éstas; y que allí sólo se trataba de probar que tal doctrina es conforme á la Sagrada Escritura y á la tradición, y de ningún modo contraria á las decisiones de los Sagrados Concilios.„ Baltzer, como luego se insinuará, reducía su folleto condenado en estas Letras del Papa á dar con Günther un principio vital, formal, falso al cuerpo humano, distinto del ya declarado por el Concilio de Viena en tiempo de Clemente V y también por Pío IX en nuestros días. Mas de todo ello hablaremos en otras ulteriores proposiciones, reprobándolas, como la presente, con la autoridad vista de la Iglesia católica y la luz de la razón filosófica.

Y se colige, finalmente, que toda enseñanza y doctrina pública ó privada, contraria á la que *por divina revelación y con infalible magisterio* propone y predica la Iglesia de Jesucristo, Hijo de Dios vivo, aunque nos la ofrezcan los apellidados sabios, vestida con el ropaje y manto de filosofía, y como progreso y luces de estos tiempos, debe todo católico cabal y de buen sentido rechazarla y detestarla como contraria y enemiga de Dios y destructora del orden cristiano, establecido por el mismo Cristo, Salvador de los hombres. Y no lo olvide nadie; que hoy la secta de los sofistas revolucionarios intitula filosofía á todo error doctrinal social para engañar más fácilmente á los incautos y á la juventud, y apartarlos de la verdadera fe cristiana, católica y apostólica, que nos enseña la única, sola y legítima Iglesia de Dios, que es la romana. Por todo lo cual, no se cansaba el Apóstol San Pablo de clamar á los fieles, entonces vivientes, y á los futuros: *Estad sobre aviso, que ninguno os engañe con filosofías y vanos sofismas, según la tradición de los hombres, según los elementos mundanos y no según Cristo* (Colos., II, 8). Sofismas vanos y falsa filosofía es lo que en resumen nos ofrece la proposición proscrita y décima del *Syllabus,* dando al filósofo derecho para no someterse

sino á la autoridad que él admita como verdadera; y poniendo á la filosofía por señora, y no sierva *(ancilla Theologiae)*, maestra y directora suprema de toda ciencia y de toda autoridad. Es negación atrevida, pero clara, de la autoridad suma, indefectible de la Iglesia, de su magisterio infalible y de la misma doctrina revelada y predicada por Jesucristo, Dios y Hombre redentor.

No ya conveniente, sino necesario, se ofrece asimismo dar remate cabal y grave á esta décima tesis del *Syllabus* con la autoridad del mismo Vicario de Jesucristo en sus Letras al consabido Prelado, que empiezan *Tuas libenter*, donde dejó escrito: "Sabemos también, Venerable Hermano, que entre los católicos entregados al estudio de las ciencias más altas había algunos que, *confiando demasiado en las fuerzas del espíritu humano*, no se espantaron ante el peligro de incurrir en errores, pretendiendo para la ciencia una libertad engañosa y nada sincera, yéndose más allá de los límites que no permite traspasar la obediencia debida al magisterio de la Iglesia, divinamente instituída para conservar la integridad de toda verdad revelada.„ De modo que no se aviene con la enseñanza *la independencia* de la sabiduría humana que pretenden los semirracionalistas alemanes. La luz de la razón filosófica debe andar siempre circunscrita á sus propios límites, aun en las verdades que con sus solas facultades puede alcanzar, debiendo justamente respetar la luz indefectible é increada del Entendimiento Personal, Divino, que resplandece, por modo maravilloso, en la revelación sobrenatural cristiana. Por eso el referido Papa continúa allí: "Porque aunque aquellas (filosóficas) ciencias estriben en principios propios conocidos de la razón, conviene, sin embargo, que los católicos cultivadores de ellas tengan siempre muy presente la divina revelación, como estrella que las dirija, y cuyo resplandor ayuda á evadir los escollos de los errores, á los cuales en sus investigaciones y estudios pudieran ser arrastrados, como con frecuencia suele acontecer.„

Además, el Maestro y Cabeza infalible de la Iglesia de Dios confía que tales filósofos "habrán querido rechazar y de todo

punto reprobar *ese falso método* reciente de filosofar, según el cual, admitiendo la revelación divina como un hecho histórico, sujeta á las investigaciones de la razón humana verdades inefables enseñadas por la misma revelación, como si tales verdades debieran someterse á la mente humana, y como si ésta, por sus solas fuerzas y sus principios naturales pudiera adquirir la inteligencia y ciencia de todas las verdades sobrenaturales de nuestra fe sacrosanta y de los misterios que en tal forma están sobre ella; sin nunca poder comprenderlos, ni demostrarlos con solas sus facultades y propias energías„. Y todavía, en este mismo documento docente, alaba á los miembros del Congreso de que trata, "porque rechazando, como lo creemos, esa *falsa distinción* entre la filosofía y el filósofo, de que en nuestras Letras anteriores hablamos, han reconocido y afirmado que todos los católicos, en sus escritos, están obligados, en conciencia, á obedecer á los decretos dogmáticos de la Iglesia católica, porque es infalible„. Y es cosa clara, como ya vimos, que en predicando de palabra ó por escrito la independencia de la razón y la filosofía, la obediencia que nos reclama la fe, la revelación y la autoridad divina de la Iglesia desaparecen tras el manto de la libertad de la ciencia semirracionalista, que con tanta diligencia reprueba el Vicario de Jesucristo.

Nótese mucho cómo el Padre Santo acentúa su reprobación á novadores é innovaciones de Alemania escribiendo al venerable Prelado así: "No dejéis de inculcar á todos que eviten cuidadosamente las novedades profanas, y que no se dejen engañar por quienes ensalzan con osadía, no sólo la falsa libertad de la ciencia y su cierto desarrollo, sino que además enaltecen los errores como progreso y adelanto. Exhortad á todos con gran empeño y cuidado, para que con la mayor industria y solicitud se dediquen al estudio de la verdadera sabiduría cristiana y católica, teniendo, como conviene, en alto aprecio los verdaderos y sólidos progresos de la ciencia, que siendo guía y maestra la fe divina y santísima, fué siempre profesada en las escuelas católicas, amonestándoles que cultiven principalmente las ciencias teológicas, según los principios y la doctrina cons-

tante en que siempre se apoyaron los sabios doctores que inmortalizaron su nombre y fueron luz y brillo de la Iglesia para bien de la ciencia.„ No quiere, pues, el Papa, ni jamás quiso la Iglesia novedades, libertad é independencia en la enseñanza cristiana, sino sumisión de la razón humana á la razón divina, y que la filosofía sea lo que siempre ha sido: ancila de la ciencia de Dios, la Sagrada Teología.



CAPÍTULO XI

Más aún sobre el Semirracionalismo.

PROPOSICIÓN XI

HELA aquí: "No solamente no debe la Iglesia corregir nunca los excesos de la filosofía, sino que, antes bien, debe tolerar sus errores, y dejarla que se corrija á sí propia.„ Como las anteriores postreras, hállase condenada esta undécima proposición por Pío IX en sus Letras *Gravissimas inter* al Arzobispo de Frisinga, que atrás se citó ya, con fecha 11 de Diciembre de 1862. De la cual condenación se infiere que la proposición contradictoria á la arriba copiada, es la verdadera, conviene á saber: "La Iglesia debe siempre (que sea menester) corregir á la filosofía, sin tolerar sus errores, ni dejar que ella sola se corrija.„ Así resulta de lo sentado y establecido por el susodicho inmortal Pontífice en su citada carta *Gravissimas* al Arzobispo de Munich y Frisinga, donde dice así: "Tiene la Iglesia, por su misma divina institución, el cargo de guardar con la mayor diligencia el depósito de la fe en su integridad y pureza, de velar fervorosa é incesantemente por la salvación de las almas, y rechazar con sumo cuidado todo cuanto pudiere ser contrario á la fe ó poner en peligro de cualquier clase la misma salvación de los hombres. *Por tanto, la Iglesia, en virtud del poder mismo que le confirió su divino Autor, tiene, no sólo el derecho, sino el deber de no tolerar, antes al contrario, de pros-*

cribir y condenar todos los errores, según lo exigieren la integridad de la fe y la salud eterna de las almas; y es deber de todo filósofo que quiera ser hijo de la Iglesia, y también (deber) *de la filosofía, no decir jamás cosa alguna contraria á lo que la misma Iglesia enseña, y retractar todo aquello que* (ella) *les hubiera reprobado.* PRONUNCIAMOS Y DECLARAMOS *que el sentir en contrario es absolutamente erróneo y sumamente injurioso á la fe y autoridad de la Iglesia.„* De estas palabras del Vicario de Dios, aparece en toda su desnudez y fealdad el error encerrado en la undécima proposición. Estaría demás en el mundo la Iglesia de Jesucristo si debiera tolerar impávida, no corrigiera debidamente y no condenara las falsedades, los errores y absurdos científico-religiosos, por sólo ser defendidos y propalados por la razón filosófica moderna.

49. Tiene Dios, Padre y Criador del humano linaje, depositado el pasto espiritual doctrinal de las inteligencias en manos de la Iglesia; á su cuidado, fidelidad y diligencia lo ha confiado todo, y con la perenne asistencia del Espíritu Santo lo conserva intacto á través de los tiempos, de las persecuciones y de los ataques del mundo filosófico, y de la vana ciencia que Satanás inspira siempre á los suyos. Es decir, la Iglesia de Cristo es depositaria de la única verdad y doctrina salvadora que Dios quiso revelar á los hombres; su misión principal es conservar intacto este depósito, proponer y predicar al género humano sus dogmas, que nos muestran y dan á conocer al mismo Dios, y por tal conocimiento y divino amor salvar las almas de los hombres. Cuando, por consiguiente, profesores soberbios, vanos y obcecados, con el manto de filósofos y mundanal sabiduría, se atreven á proponer en la cátedra á todo el mundo sus inventos, sueños é imaginaciones contrarias á la verdad divina y revelada, á la religión y fe católica, la Iglesia santa, centinela de Israel por mandamiento y misión de Dios, con su magisterio indefectible, no tolera, ni mucho menos consiente, tales ensueños y errores dañinos, por más que se declaren y salgan á luz en nombre de la filosofía; sino que, dando voz de alarma á toda la cristiandad, los combate, desenmascara y condena,

con la autoridad suma de que está investida por su mismo fundador, Cristo Jesús.

Ni puede la Iglesia proceder en otra forma; porque si tolerara, como quiere la dicha proposición, los errores, locuras y vanidades de la filosofía y los filósofos nuevos, sería responsable de la seducción de tiernas, incautas y sencillas inteligencias; de la perversión de corazones descuidados; de la pérdida eterna de las almas. ¿Quién ha de evitar las paradojas de los impíos, las perversidades de los hombres carnales y los artificios de filósofos malvados, que de todo tienen menos de filósofos, sino la Iglesia de Dios, como divino Pastor, solícito de sus rebaños, para protegerlos y salvarlos? Ni ¿quién pondría diques y compuertas al torrente furioso de los absurdos y las herejías de los llamados eruditos, para que no arrastren ni ahoguen á los verdaderos fieles é hijos de Dios, y porque ellos mismos reconozcan el precipicio adonde se encaminan, retrocedan y se conviertan, de sofistas repugnantes, en dóciles y sabios filósofos, racionales y cristianos? Si tal no hiciera la Iglesia de Jesucristo, vencedora de la barbarie pagana y de la guerra cruel de los cismas y las herejías de todos los siglos, ¿quién otro nos podría enseñar en este vasto campo y mundo de los errores?

50. Piden los titulados filósofos modernos *omnímoda libertad para la ciencia de la filosofía,* á quien jamás deberá corregir la Santa Madre Iglesia, según clama la undécima proposición que se va refutando. Quieren que la filosofía no ponga óbices, ni freno de autoridad alguna para propagar cualesquiera errores, aun cuando con ellos se contagien y perezcan las inteligencias de la juventud incauta y sin experiencia. Pero es por demás injusta y absurda tal pretensión; porque si tal no fuera, también tendrían derecho los médicos, en nombre de la ciencia natural, para pedir libertad en medicina y farmacia, propinando veneno mortífero á los pobres enfermos, en vez de remedios saludables. Como los filósofos reclaman en pro de la filosofía libertad de enseñar y propinar los errores á los ignorantes y desavisados, también los doctores, discípulos de Hipócrates, podrían reclamar derechos y libertad para su ciencia médica,

y escudados tras el saber quirúrgico, recetar brebajes mortales, que en lugar de salud acarreasen prematura muerte. ¿Vale, por ventura, menos la vida y salud de las almas, que la salud y vida de los cuerpos? Pues si la competente, legítima y *divina autoridad* de la Iglesia de Dios no pudiera y debiera refrenar á la filosofía, condenar sus errores y evitar así la muerte de las inteligencias, tampoco podría, ni debería la autoridad civil secular humana, reprimir á los galenos si con discursos médico-filosóficos ofrecieran judaicamente mortíferas medicinas á los enfermos sin mirar las fatales consecuencias que ocasionarían. Y en esto no hay medio, ni vías fáciles de seguir: ó se permite el homicidio de los cuerpos á los galenos con su ciencia, ó se ha de negar á los filósofos, con su filosofía, la libertad de envenenar y matar inteligencias.

Finalmente, y por más que algunos digan otra cosa enseñando y defendiendo la distinción entre filósofos y filosofía para desorientar á gentes simples; en el mero hecho de pretender la proposición undécima, que la Iglesia no corrija nunca á la filosofía y tolere sus errores, sin refutárselos, ni proscribirlos para bien de la humanidad, quiere que no haya autoridad posible superior á la razón humana filosófica. Lo cual es paradójico, porque sobre la razón filosófico-humana está la razón divina, la razón de Dios; sobre la autoridad científica de los filósofos se halla la autoridad de la Iglesia, divinamente instituida por Cristo, gobernada y asistida por el Espíritu Santo. Digan cuanto gusten los sabios y filósofos todos del mundo; no es reina soberana, *independiente y absoluta* la filosofía, ni aun la verdadera, sino sierva, aunque muy digna y poderosa, de la Ciencia de Dios, que es la Teología; la cual es más excelente y elevada por su objeto, Dios; por su fundamento, la divina revelación, la Escritura Sagrada; y por su autoridad, que es infalible en la Iglesia. No le incumbe, ni toca por propio derecho á la filosofía dar el fallo definitivo y último en todo linaje y orden de conocimientos. En la esfera inmensa de lo sobrenatural, en la doctrina revelada á la Iglesia de Jesucristo solamente pertenece por orden, ley y voluntad de Dios enseñar, predicar, definir y

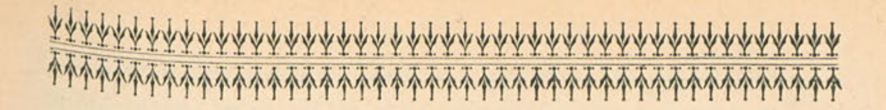
proponer con autoridad y sentencia inapelable todo lo que el fiel cristiano ha de creer, obrar y recibir. Afirmar cosa contraria á esto es puro racionalismo; y, mejor aún, puro protestantismo, del cual por línea recta descienden el racionalista, naturalista y positivista, siendo todos ellos hijos, por necesidad lógica, del rebelde padre de la mentira, del mismo que por vez primera pronunció la palabra revolucionaria: *Non serviam.*

Tampoco puedo aquí resistir á la desinteresada é imparcial inclinación de copiar algún otro párrafo de las Letras Pontificias arriba señaladas, donde el Papa, con meridiana claridad, expone y discierne todo lo tocante á este delicado punto. En uno de aquéllos dice: "Sería tolerable, y aun quizá admisible tal pretensión, si sólo se tratara del derecho que la filosofía con las demás ciencias tienen de servirse de sus principios, del método y sus conclusiones, hasta donde llega. Si la libertad que se le atribuye consistiera en usar de este derecho, de modo que nada admitiera ajeno á ella y no adquirido por sí misma, conforme á sus propias condiciones, nada habría que hablar. Pero esta justa libertad de la filosofía debe reconocer sus límites y contenerse dentro de ellos. Porque jamás será permitido, ni al filósofo, ni á la filosofía, enseñar cosa alguna contraria á lo enseñado por la Iglesia y la divina revelación; ni tampoco poner en duda ningún punto misterioso de éstos, porque no los entiende; ni dejar de admitir el juicio de la Iglesia emitido sobre alguna proposición filosófica, que hasta entonces libremente se hubiera profesado.„ Las cuales dichas aclaraciones del magisterio infalible de los Papas son para todo sabio, filósofo y buen creyente, consuelo y guía segurísimo en medio de las dudas y las tinieblas que á cada paso se presentan en el camino y templo de las ciencias y de todo el saber humano.

Y por dejar todo aquesto bien claveteado y cada cosa en su lugar, todavía añade lo que ahora sigue: "Agréguese á esto que dicho autor, Frohschammer, tan temerariamente defiende, y con tanta acritud sostiene la libertad de la filosofía, ó mejor, su licencia desenfrenada, que en ninguna manera teme afirmar que la Iglesia no sólo no debe nunca hacer observaciones en

materias filosóficas, sino que debe tolerar los errores de la misma filosofía y dejarla que se corrija á sí misma; de donde resultan los filósofos participando necesariamente de la tal libertad filosófica, hallándose en esto mismo fuera de la ley.„ Ya se ve cómo enseña el Papa que ni los filósofos, ni los apellidados sabios, ni ingenio alguno, por peritísimo que sea en ciencias naturales y exactas, se encuentra excluido y fuera de la ley divina y de la autoridad infalible de la Iglesia; no para ser detenido en las sendas rectas de la verdadera sabiduría, sino para contenerle y refrenarle si por ventura osa dudar, ó negar, algún punto de la doctrina cristiana divinamente revelada. Porque de la libertad total ó licencia de las disciplinas filosófico-naturales, pregunta allí mismo Pío IX: "¿Quién no ve con cuánta energía debe rechazarse, reprobarse y ser condenada por completo la sobredicha doctrina del citado profesor Frohschammer?„

Concluyamos, pues, afirmando y solemnemente confesando que á la Iglesia católica toca, por propio derecho divino, corregir los excesos de las ciencias naturales y condenar cuantos errores pudiera y quisiera propalar la filosofía por escrito ó de palabra en cátedras y discursos.



CAPÍTULO XII

El dicho Semirracionalismo contra las SS. Congregaciones.

PROPOSICIÓN XII

Los decretos, dice, de la Sede Apostólica y de las Congregaciones romanas, impiden el libre progreso de la ciencia.„ El Vicario de Cristo y Padre Santo de Roma, Pío IX, en sus Letras, aquí ya tan repetidas, al Arzobispo de Frisinga, que comienza: *Tuas libenter,* de 21 de Diciembre 1863, condenó con su pontificia autoridad esta duodécima proposición. Y por eso mismo la tesis contradictoria encierra la verdadera doctrina de la Iglesia, conviene á saber: *Los decretos de la Santa Sede y de las Congregaciones romanas no impiden el libre progreso de la ciencia,* los adelantos del verdadero saber. ¡Qué han de impedir! Decirlo y sustentarlo es doctrina jansenista, condenada ya en la Bula *Auctorem fidei,* de Pío VI. Los seguidores de Jansenio en el siglo XVIII pusieron, como finos imitadores de su padre Martín Lutero, por blanco de sus tiros los documentos papales; los decretos de las Sagradas Congregaciones, y lo que ellos apellidan hipócritamente la *Curia Romana.* Por supuesto, que tales heresiarcas, apuntando á la tan maltratada Curia, descargaban sus armas contra el Romano Pontífice. Y todavía en estos mismos días, 5 de Noviem-

bre 1903, un diputado liberal de ideas radicales, por Asturias, hizo en las Cortes la jansenística distinción de *Curia Romana* y *Santo Padre,* atacando duramente en ella al Vicario de Jesucristo.

Asimismo en los últimos tiempos, los pretenciosos doctores hermesianos alemanes, arriba citados *nominatim*, atacaron con nuevas y harto ásperas invectivas los decretos del Papa y de sus cardenalicias Congregaciones Por la cual causa, el inmortal Pío IX, en la susodicha epístola *Tuas libenter,* ha refrenado magistralmente la osadía de aquellos catedráticos, dirigiéndoles las palabras siguientes: "Esos católicos, por un lamentable extravío, frecuentemente se asocian con quienes claman y vociferan contra los decretos de esta Silla Apostólica y *nuestras Congregaciones* (nótenlo bien los enemigos de la Curia), repitiendo que estos decretos impiden el libre progreso de la ciencia. Con lo cual se exponen al peligro de romper los sagrados vínculos de obediencia que, por voluntad de Dios, los unen á esta Silla Apostólica, erigida por el mismo Dios en maestra y defensora de la verdad." De todo este pasaje, original de Pío IX, sacamos ser una misma cosa, en tales casos, el Papa y sus Congregaciones que, por orden, dirección y aprobación suya, expiden Breves, rescriptos y decretos. Resulta, además, que es imposible atacar la autoridad de dichas congregaciones, intituladas por el jansenismo *Curia Romana,* sin menoscabar y escarnecer las del Vicario de Cristo. Porque es notoria cosa, de muy pocos ignorada, que las sagradas Congregaciones son órganos inmediatos del Soberano Pontífice en el desempeño y ejercicio de su cargo pastoral en toda la cristiandad, y por los mismos Papas establecidas y fundadas.

52. Por lo demás, la verdadera historia contradice la falsedad osada de los racionalistas modernos, inventores de la proposición duodécima, reprobada en el *Syllabus*. Deberán, ante todo, presentar y puntualizar los decretos de la Santa Sede y sus Congregaciones opuestos y paralizadores del libre progreso de la ciencia verdadera. En las páginas históricas del humano conocimiento y de las artes no es fácil señalar un solo decreto, ó

documento pontificio, enemigo de los adelantos del verdadero saber. Ahora, si por ciencia se entienden principios erróneos y heréticos, destructores del dogma católico, de la religión, de la moral cristiana y de la verdadera filosofía, en tal caso, no uno, sino muchos son los decretos y las disposiciones conciliares, procedentes de la Santa Sede, que los combaten y los anatematizan. Porque esos principios disolventes, enemigos de la verdad católica y de la religión sobrenatural, divina, y por consiguiente, de toda sociedad, no merecen siquiera el nombre de ciencia, sino de invención y extravagancias humanas. No hay en la historia del arte, ni de la buena sabiduría, un solo ejemplo, un solo decreto dogmático, una sola disposición del Romano Pontífice proscribiendo algún principio científico, alguna verdad físico-natural, ni metafísica, ni mucho menos sobrenatural y religiosa.

Todo lo contrario, precisamente; porque el Pontificado romano, con su Curia y Congregaciones, no perdonó medio de poner su voluntad á la vista universal, para estimular, empujar y promover todo linaje de ciencias y artes, así eclesiásticas como profanas. Además, es cierto, sin que se pueda negar, haber empleado los recursos de su autoridad sagrada para pulverizar todas las herejías y perseguir de muerte todos los errores y todas las falacias de los enemigos del orden social, espiritual y civil, que el moderno racionalismo llama *ciencia, progreso, derecho nuevo, civilización*. Si á tal *ciencia falsa* y *derecho nuevo* alude la tesis proscrita, entonces no se puede negar que el Romano Pontífice dió, da y dará decretos contra ella. Porque no es posible la unión y armonía entre el día y la noche, las tinieblas y la luz, la verdad y el error, como ya fué indicado en otro capítulo de este libro.

53. Por otra parte, quien quiera conocer á fondo los innumerables bienes y servicios hechos por los Papas á la verdadera civilización y al mundo, lea atento la obra del inglés doctor Ryan, titulada *Beneficios del Cristianismo,* porque todos ellos son del Pontificado romano, ya que sin Papas no hay verdadera Iglesia cristiana: *Ubi Petrus, ibi ecclesia;* donde está el

Papa, allí está Pedro, allí está la Iglesia, según San Ambrosio. Un libro muy abultado sería menester para referir los principales beneficios y provecho práctico prestados por el Papado á la humanidad. El Papa, con sus misioneros, es quien ha civilizado á Europa, América y las demás partes del orbe, donde la barbarie no le puso trabas invencibles. En la cabeza de los Romanos Pontífices, sucesores legítimos de San Pedro, predomina siempre la idea laudabilísima de *la solicitud universal*. Con el fuego y el hierro bárbaro del imperio luchó con divina eficacia hasta rendirlo á sus pies en Constantino Magno. Ni teme los tormentos, ni le arredra el martirio. En el siglo IV pulverizó los errores racionalistas y antisociales del arrianismo, allanando así los caminos á la verdad católica. En el V, envió la luz de la civilización á las gentes nóricas con San Severino, San Paladio y San Patricio; con la cruz de Cristo, aparecen convirtiendo, por mandato del Papa, las regiones irlandesas y escocesas; Inocencio I envía á España varones apostólicos que recorren sus provincias, como enseña su famosa epístola á Decencio. San Gregorio Magno, en el siglo siguiente, envió la civilización del Evangelio, con el insigne misionero San Agustín, Obispo, á Inglaterra, llamada después la Isla de los Santos. Por los Papas, mediante San Kilian, en el siglo VII, entra la Franconia á formar parte de la gran familia cristiana, y por la predicación de San Amando, toda la tierra flamenca, con los corintios, los esclavones y los bárbaros, moradores de las orillas y márgenes del Danubio. La Sajonia adora también á Jesucristo, gracias á los esfuerzos de Eluff de Werden, con mandamiento Pontificio, en el siglo VIII; así como la dilatada Frisia, donde predicaron la civilización cristiana, por decretos del Vicario de Dios, San Willebrodo y San Suidberto.

Y por los mismos años San Bonifacio, enviado del Pontífice Romano, desparrama la semilla evangélica por toda la tierra germánica, donde prende y brota por manera fecunda y prodigiosa, gracias al riego divino y á la predicación incansable, continua, del santo misionero, apóstol de los alemanes. Pues, porque de paso sea visto, cómo no todo era hierro y tinieblas

en aquellos tiempos, de Roma llegó en el siglo IX la civilización de la cruz á las regiones de los suecos, sirviéndose para ello los Papas del celo, del saber y la predicación de San Sigfredo; mientras que Ancario de Hamburgo, con igual misión y procedencia Pontificia, convertía de bárbaros en cristianos á los esclavones y los vándalos. ¿Y quién ignora en nuestros días los trabajos apostólicos, elogiados por León XIII, de santa memoria, llevados á cabo por decretos imperativos del Romano Pontífice, que pusieron en práctica los hermanos San Metodio y San Cirilo, con más Remberto de Brema, para iluminar con los resplandores de la verdad católica á los búlgaros, á los turcos del Danubio, llamados chazares; á los habitantes de Moravia; á los bohemios y á otras innumerables familias de la tan dilatada raza esclavónica? Pues en la sucesión total de los siglos posteriores, ¿cuál otra cosa hizo principalmente la *solicitud universal* del Pontificado romano, sino levantar monumentos arquitectónicos, imperecederos, modelos inimitables del arte, y consagrarlos á Dios Omnipotente? Ahí están aún, hablando en favor de los Papas romanos, las catedrales góticas de toda la cristiandad, que encierran y enseñan al mundo pagano moderno verdaderos portentos científicos y artísticos de todo género. Y si con su estímulo y bendición paternal fueron construidos santuarios tan colosales de la religión católica romana, no lo fueron menos las Universidades de todo el mundo cristiano.

París, Salamanca, Bolonia, Roma, Alcalá y cien otras ciudades de los siglos pasados pueden aún hoy dar testimonio favorable y laudatorio del celo y decretos de los Papas en procurar la verdadera civilización, el verdadero progreso á los pueblos, abriendo y bendiciendo cátedras de todas las ciencias y artes en aquellos famosos centros de la verdadera sabiduría. Las bulas y los decretos del Pontificado Romano, ¿quién lo ignora? Con el *Dios lo quiere,* levantaron en Cruzadas á Europa entera, lanzándola al Oriente para rescatar el Sepulcro del Señor y sembrar de nuevo por aquellos bárbaros países mahometanos la semilla luminosa del Evangelio, difundiendo las artes y

el saber de unos pueblos en otros. Los decretos apostólicos romanos y los cánones conciliares, muy numerosos, persiguieron sin descanso la plaga de la esclavitud, y no cesó la Santa Sede, cabeza de la Iglesia universal, hasta destruirla con suavidad y la prudencia necesaria en toda Europa y casi en todo el Nuevo Mundo. Ni ¿quién hay que no recuerde la *Tregua de Dios*, emanada de los decretos Pontificios para exterminar la barbarie del duelo, de los combates y las luchas á muerte de las familias y los nobles particulares, verdadera deshonra de los pueblos y castillos feudales de la Edad Media? ¿Quién puso barreras infranqueables é hizo retroceder á los Atilas y Alaricos, á los godos, ostrogodos y los hunnos, sino la palabra sagrada y las Letras apostólicas de los Papas de Roma?

51. Pues viniendo á los siglos llamados del Renacimiento, ¿cuál decreto emanado del Pontificio Vaticano se podrá citar que no haya salido para provecho de la ciencia y protección de los sabios y los artistas? ¿Quizá los relativos á Galileo? Pero por Galileo y su nuevo sistema se declararon libremente muchos Cardenales y otros sabios seculares, que le defendieron en la corte misma del Papa. Y cuantos se mostraron contrarios, rechazando en públicos documentos la nueva opinión, acompañados fueron de muchos sabios científicos, adictos fuertemente al viejo y universal sistema de Tolomeo. Pero ni los decretos Pontificios ni las Sagradas Congregaciones, favorables entonces al antiguo sistema tradicional, condenaron ni á los sabios particulares ni á las academias científicas que se inclinaron en pro de Galileo. Declararse en favor de una opinión, aun por documentos y escritos autorizados, no es condenar, ni siquiera poner trabas al libre progreso de las ciencias. En definitiva; hubo allí libertad para unirse al bando científico de los viejos ó de los nuevos. La autoridad Pontificia había ya antes concedido licencia y dado libertad plena al célebre Cardenal de Cusa para defender el movimiento de la Tierra en derredor del Sol, como establecía Galileo. Igual libertad y licencia recibió el Canónigo Copérnico para sentar y publicar la misma teoría en una obra memorable, y por cierto *dedicada al Papa* entonces

reinante. Y allí mismo en Roma defendieron y apoyaron los nuevos descubrimientos de Copérnico y Galileo con plena libertad el príncipe Cesi con su academia científica, ó sociedad de los Linceos, de que era presidente el dicho príncipe. ¿Dónde está, pues, aquí el impedimento de los decretos del Papa á los progresos de la ciencia?

¿Que Galileo fué maltratado y vilipendiado por la Inquisición en la corte romana? No tal; y afirmarlo es grande calumnia. Y si no, que lo diga el mismo Galileo. En la ya famosa carta, dirigida al Padre Raineri, *su discípulo*, dice así el sabio italiano: "Después de la publicación de mis *Diálogos,* fuí llamado á Roma por la Congregación del Santo Oficio; y habiendo llegado el 10 de Febrero de 1632, fuí sometido *á la suma clemencia* de aquel tribunal y del Sumo Pontífice Urbano VIII; el cual... me creía digno de su aprecio... Fuí detenido en el delicioso palacio de la *Trinità dei monti,* al lado del palacio del embajador de Toscana. Al día siguiente vino á buscarme el Padre Comisario Lancio, y llevándome en coche en su compañía, me hizo varias preguntas por el camino... Con este diálogo llegamos al palacio del Santo Oficio... Inmediatamente fuí presentado por el Comisario á Monseñor Vitrici, Asesor; y hallé con él dos religiosos dominicos. Me intimaron, con mucha urbanidad, que alegase mis razones en plena Congregación, y que se tomarían en consideración mis disculpas, en el caso que fuese hallado culpable... Finalmente, fuí obligado á retractar mi opinión, y en pena fué prohibido mi *Diálogo;* y cinco meses después, despedido de Roma, me fué destinada *por cárcel,* con generosa piedad, la habitación del mejor amigo que yo tenía en Sena, el Arzobispo Piccolomini, de cuya amenísima conversación gocé con tanta tranquilidad y satisfacción de ánimo, que allí volví á continuar mis estudios; hallé y demostré gran parte de las conclusiones mecánicas sobre la resistencia de los sólidos, con otras especulaciones; cinco meses más tarde, habiendo cesado la peste de mi patria, Su Santidad permutó la estrechez de aquella casa con la libertad del campo, que me es tan agradable; por lo cual torné á la casa campestre de

Bella Vista, y después á Arcetri, donde todavía me hallo respirando este aire saludable, cerca de mi cara patria de Florencia.„

En este documento condensó el sabio Galileo el trato que el Santo Oficio le dió; á saber: prohibirle el *Diálogo, no en todo por la opinión científica* allí grabada, sino por querer apoyarla y defenderla con las Divinas Letras. Respetó, pues, el Papa á Galileo con amor de padre, como á hijo, y así procedió siempre el Romano Pontífice con los verdaderos sabios (véase la obra *De Libri)*.

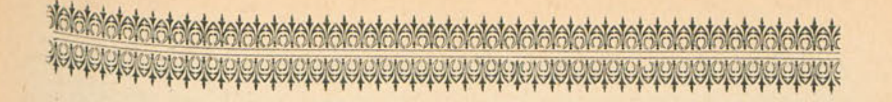
55. Y, finalmente, bastaría la ciudad de Remo y Rómulo para persuadir al mundo cuán embellecida y rica fué ella y Bolonia, y toda Italia con las órdenes y decisiones Pontificias, que por completo quedaron repletas de monumentos gigantes, de asilos y de hospitales, de bibliotecas, archivos, monetarios y museos, admiración hoy mismo aun del orbe cristiano. No es posible encerrar en un solo capítulo la riqueza inmensa de obras literarias y científicas, de cuadros y frescos famosísimos, de inscripciones y lápidas preciosas, de estatuas arquitectónicas y esculturales, y de mil otros objetos de arte que los Vicarios de Cristo, con sus mandatos y decretos, fueron acumulando en derredor de los sepulcros de San Pedro y San Pablo. Pues ¿adónde van hoy mismo á estudiar, admirar y copiar modelos artísticos, inimitables, los aficionados y aun maestros de todas las naciones, sino á Roma, cabeza del catolicismo y Sede sacrosanta de los Papas? Por consiguiente, carece de fundamento y contradice á la historia de las artes y de la ciencia la proposición XII, con harta razón proscrita por la autoridad suprema de Pío IX en su famoso *Syllabus*.

Pues todavía, si no temiera prolongar demasiado este capítulo XII, le pondría, como coronamiento final, un texto, no del Papa, sino del apóstata y renegado Martín Lutero, porque mejor sea visto el origen heretical de la palabra *Curia Romana*. En el *Prefacio á la Epístola de San Pablo á los Gálatas*, el heresiarca alemán escribió así: "En tanta confusión de palabras y de cosas; en tan grande selva de silvestres (alusión á Silvestre de

Prierio, maestro entonces del Sacro Palacio), me vuelvo á Augusta, y sigo á los príncipes alemanes, quienes, en sus últimas sesiones, justa, santa y regiamente distinguieron entre la *Curia Romana y la Iglesia*... Así, pues, siguiendo el ejemplo de estos teólogos seculares por todo lo alto, largo y ancho, hago también distinción entre la *Curia Romana y la Iglesia*. Sé que la Iglesia romana es el tálamo purísimo de Jesucristo, la Madre de las demás Iglesias, la Señora del mundo..., la Esposa de Cristo, la hija de Dios, el terror del infierno, la victoria de la carne; la Iglesia romana es, en fin, aquélla de quien es todo; ella de Cristo, y Cristo de Dios, como dice San Pablo (ad Cor., III); pero esta obra, la *Curia Romana*, por sus frutos se conoce...„ Así habló Lutero; mas después, y en esta misma epístola á Pedro Lupino Radhemio y á Carlostadio, á quienes llama sus maestros, se desata contra la misma Iglesia Romana, de la cual tantos elogios había hecho, para que mostrasen los pretendidos defectos de la llamada Curia.

Y así, añade: "Expongámoslo, pues, todo, hasta la misma vida. ¿Por qué sufrir ya más que sea deshonrado el nombre del Señor? No hay derecho á resistir á la Iglesia de Roma; pero los reyes, príncipes y todos los poderosos, más mérito habrían en oponerse á la Curia Romana (léase Iglesia), que á los mismos turcos.„ Bien señalado queda con esto sólo el origen luterano de la distinción infundada de Iglesia y Curia Romana, que, como es sabido, constituyen sustancialmente las Sagradas Congregaciones. Por lo demás, Lutero no tardó en apellidar meretriz á la misma Iglesia Romana que antes había intitulado tálamo purísimo y Esposa de Jesucristo; considerando calumniosamente, no ya á los *curialistas*, sino á la Iglesia de Roma, como escuela llena de vicios y de errores, un abismo de herejías. *A curialistas, curia é Iglesia de Roma* escarnece y escupe por manera diabólica el desventurado y renegado apóstata de la verdad católica, por seguir más libremente en sus míseras vías de sensualidad y carne. Y á tal maestro imitan casi todos cuantos hoy, con pretexto de atacar á la Curia Romana en los decretos Pontificios y de las Sagradas Congregaciones, injurian y despre-

cian á la indefectible Iglesia del Señor, y todos ellos andan los caminos torcidos y livianos de Ricci y demás jansenistas, regalistas, blasfemadores del Papa, de la Curia y de la Corte romana, á quienes puso freno de autoridad y razón el inmortal Pontífice Pío VI, de gratísima recordación con su famosa Bula *Auctorem fidei*.



CAPÍTULO XIII

El método y los principios escolásticos.

PROPOSICIÓN XIII

El *método,* dice, *y los principios con que los antiguos teólogos escolásticos cultivaron la Teología, ya no conviene á las necesidades de nuestro tiempo y al progreso de la ciencia.* Así, literalmente, suena la décimatercia proposición del *Syllabus,* condenada por el Papa mismo, Pío IX, en la tan referida carta al Arzobispo de Frisinga, *Tuas libenter,* de 23 de Diciembre de 1863. Por lo tanto, la proposición verdadera y netamente católica ha de ser la contradictoria, debiendo expresarse en esta forma: *Hoy, como antes, convienen á las necesidades actuales y al progreso de las ciencias el método y los principios con que los teólogos escolásticos cultivaron la Teología.* De las obras y propaganda semirracionalista de Hermes y sus discípulos Frohschammer, Günther, Baltzer y Doellinger, fué sacada la décimatercia proposición, errónea y escandalosa, y como tal, proscrita por el Vicario de Cristo en Roma. Todos los cuales, profesores y publicistas alemanes, dominados de soberbia y ambición, sacaron á luz un nuevo método de interpretación y enseñanza teológica, opuesto al método viejo y tradicional de los sabios doctores, que llamamos Escolásticos. Inventaron, además, principios también *nuevos,* y por lo mismo, contrarios á los viejos, sanos y fundamentales de las escuales católicas de la antigüedad. Los teólogos Escolásticos,



decían, pasaron, y no tienen ya razón de ser; porque su forma y método de enseñar los dogmas y principios doctrinales revelados, no se hallan en armonía con el progreso y las grandes aspiraciones del espíritu moderno. Esto presto se dice; pero ¿cómo se demuestra?

Los doctores hermesianos, semirracionalistas, en medio de sus tendencias y vitandas explicaciones, que tanto desagradaban á la Santa Sede, poniéndola en verdadera alarma, no dejaban de emitir y formar protestas de sumisión y respeto al Sumo Pontífice; pero lo echaban todo á perder, como los pasados jansenistas, desatándose en insultos y ofensas, poco reprimidas, contra la *Curia y las Congregaciones romanas*. Eran para ellos tales Congregaciones, "un hormiguero de inteligencias pobres y limitadas, *incapaces de abarcar los vastos horizontes de la ciencia moderna*. Así prorrumpían algunos, desvanecidos del propio y humano saber; otros no cesaban asimismo de repetir, con celo envuelto en presunción y vanidad, ser lástima grande, y dolorosa tristeza, ver "al Papa rodeado de tantos personajes hostiles sistemáticamente á la filosofía„. Y no faltaban hombres vanos entre la familia hermesiana, que solían exclamar á coro con los impíos y los hipócritas: "El clero romano es piadoso; pero no comprende las actuales aspiraciones de los espíritus.„ Y por fin, propalaban tales gentes y doctores alemanes lo que aun hoy día suelen repetir los librepensadores, enemigos del dogma revelado y de la Santa Madre Iglesia. "En vez de ponerse, dicen, al frente del movimiento científico de la época, combaten á quienes abren el camino y facilitan el paso á una *nueva apologética de la religión*.„

Pero se ha de ponderar mucho que la nueva apologética de la familia hermesiana, semirracionalista en el fondo y en la forma, destruye la tradición católica, tan defendida por la Iglesia en todos los siglos; echa á pique y relega al olvido, como inservible en nuestros tiempos, la enseñanza tan veneranda y sólida de los Santos Padres; no concede lugar alguno á la Teología, ni al método, tan alabado y practicado á través de los siglos de la Edad Media en toda la cristiandad; desdeña todo

esto, y pone empeño tenaz en explicar, con nuevo sentido, las verdades reveladas, en nombre del progreso científico moderno, como en otras proposiciones del *Syllabus* se declarará. Para dar la voz de alerta contra los errores, y gritar al lobo que intenta despedazar las ovejas de Cristo, están los Romanos Pontífices, sucesores de San Pedro. En el siglo XVI, el célebre Papa Sixto V defendió ya enérgicamente *á los Escolásticos* contra los ataques de los protestantes; en el XVIII, vindicó sus principios, su ciencia y su método contra los jansenistas, el no menos célebre Pío VI; y en nuestros mismos días, contra protestantes, hermesianos y revolucionarios, levantó su voz augusta, con autoridad infalible y apostólica, el inmortal Pío IX, para enseñar al mundo que hoy también, como en los pasados siglos, son útiles y convienen á las necesidades actuales los principios y el método con que los sabios Escolásticos cultivaron la sagrada Teología.

Con sólo examinar en las páginas de la historia quiénes fueron perseguidores y enemigos de la ciencia escolástica y de sus cultivadores, y quiénes la defendieron con autoridad, competencia y magisterio, resplandecen como el sol el método y los doctores que llamamos Escolásticos. Desde Wiclef, con sus sectarios en el siglo XIV, y aun antes, hasta Jansenio y el profesor Hermes en el XVIII y XIX, no han cesado los tiros heréticos y revolucionarios contra los principios, el silogismo y el método escolásticos; pero tampoco cesaron las defensas potestativas y los encomios bien merecidos en pro del saber tomista y los doctores de la Edad Media por parte de los Romanos Pontífices y de los hombres más eminentes en el campo de las ciencias filosóficas y teológicas. Y es un hecho innegable en la historia, tanto profana, como eclesiástica, que los principios y el método científico-teológicos, que pusieron en práctica, enseñaron y propagaron los doctores de la Escolástica, son los mismos usados, explicados, enseñados y predicados por los anteriores Santos Padres de la Iglesia en sus voluminosos y solidísimos escritos. San Anselmo, San Bernardo, San Buenaventura, Escoto, Santo Tomás, el Dante, Jacobo de Valencia, Suá-

rez, Belarmino, Vitoria, Soto, Lugo y cien otros profundísimos maestros de los principios y del método escolástico, no enseñaron, ni profesaron en las cátedras, en el púlpito y en sus obras inmortales, otros principios, ni métodos, sino los mismos de los antiguos Doctores y Santos Padres de la Iglesia, desde los apologistas primitivos y Padres apostólicos hasta los actuales sabios, defensores de la verdadera filosofía y ciencia teológica, señora de ella.

Después de todo, siendo, como evidentemente son, los principios escolásticos, los dogmas de la fe católica y de la Divina revelación; las verdades inmutables, que el mismo Verbo Encarnado del Padre enseñó y predicó al mundo por su propia boca divina, sellándolas con milagros y profecías, innegables en buena crítica histórica, por necesidad han de tener razón de ser y convenir en nuestros días, en los pasados y en los venideros al provecho y desarrollo de la verdadera ciencia. Pues en orden al uso y estudio de ellos, para enseñarlos á todas las gentes, fué común y el mismo entre los Padres de la Iglesia primitiva y los doctores famosos de la escuela silogístico-racional en la Edad Media. La diferencia del más ó menos vigor en su aplicación y defensa, teórica y práctica, es, como cualquiera ve, puramente accidental. Del método no hay que hablar. El usado por los sabios Escolásticos es la Lógica más ó menos declarada y desarrollada, de que se valió ya el mismo Aristóteles y sus peripatéticos discípulos con asombro de las inteligencias y escuelas tomistas, viejas y novísimas. Pues qué, sin el conocimiento sesudo de la Lógica, ¿puede existir verdadera ciencia y saber perfecto? ¿Por ventura merece recriminación y no elogios la ciencia teológico-filosófica de Santo Tomás, de Duns Escoto y de Suárez por haber hecho aplicación y uso continuo de las reglas, de las leyes generales y particulares de la Lógica? ¿Cuáles nuevos descubrimientos, ni cuáles luces nos podrán mostrar los protestantes, hermesianos, librepensadores y jansenistas modernos, escarnecedores todos ellos de los principios y método de los Escolásticos en la parte principal de la filosofía, que llamamos Lógica?

Y si luego quisiera alguno inquirir quiénes fueron, y cuál competencia histórico-filosófica ofrecieron los críticos modernos, que osaron escarnecer los principios, el método y los sabios maestros de la Escolástica, resultarían con bastante carencia científica y falta de íntegra y cabal fama en tan importante esfera. Los nombres de Erasmo, Paolo Sarpi, Juan Lannoi (Lannoi, Lannoyo, Lannojo), Elías Du-Pin, Ricardo Simón, Luis Antonio Vernes, Antonio Genuense, Mr. Fleury y otros semejantes, no entusiasman hoy día al hombre pensador, al estudioso constante de las obras imperecederas que nos dejaron los doctores profundos escolásticos. Del buen humanista Erasmo todos sabemos que no pecaba de integridad de la buena doctrina, ni de humildad cristiana. Dudó, lo dice él mismo, que constase á la Virgen María, Madre de Dios *(gratia plena)*, la divinidad del Salvador del mundo siendo infante ó niño. Visto lo liviano y falso de tal afirmación, hubo de fallar la Sorbona que era *argumento de la más crasa ignorancia de la Historia Evangélica*. Ignórante le apellidó asimismo nuestro sabio Melchor Cano (lib. II, cap. II), cuando con general escándalo le vió circunscribir, en las anotaciones al Nuevo Testamento, las tinieblas universales en la muerte del Señor á la tan limitada región de Judea. Y Mariano Victorio, en la dedicatoria al Papa Pío IV, escrita para la nueva edición de las obras de San Jerónimo, puesta frente á frente de la de Grasino, llama á este burlón erudito *corruptor de los Santos Padres*. Todo lo cual reunido y junto, con algo más, contra Erasmo, enemigo del saber escolástico y sus teólogos, pone de bulto el profundo cronista y orientalista P. Sigüenza en su incomparable *Vida de San Jerónimo, Doctor máximo de la Iglesia*. Muchas otras ideas se pudieran unir aquí, contrarias á la fama y buen nombre de Erasmo, así en la esfera de la religión como de la ciencia, que se callan por causa de brevedad.

Pues al otro calumniador de los Escolásticos, Pablo Sarpi (Fray Paolo de Venecia), no tiene el mismo diablo por donde cogerlo. Escribió una historia del Concilio de Trento plagada de errores y mentiras, fuente y arsenal de aguas pútridas y armas

revolucionarias de que se vale la impiedad y el moderno racionalismo. De tal obra hizo juicio crítico Mr. Ladvocat, diciendo: "Está sembrada de malignas y perversas reflexiones, reveladoras *del espíritu y los sentimientos protestantes* que ocultaba en su corazón.„ El conocido Cardenal de Tencin, en su famosa Pastoral, hablando de tan perniciosa obra y de su autor, el mal religioso Sarpi, dijo: "Que condenaba al libro por establecer en él un *sistema de religión impía y herética,* y por reconocer proposiciones falsas, temerarias, escandalosas, capciosas, sediciosas, y ya condenadas, injuriosas al Sumo Pontífice, á los Obispos y á la Iglesia.„ El citado Cardenal, para tales censuras y condenación, se valió de la versión francesa del impío Courrager, peor aún que el original italiano. Pero de todos modos, conste que el cínico Sarpi está considerado, por tirios y troyanos, como apóstata y protestante enmascarado muy atrevido. De modo, que sus invectivas y escarnios á los Escolásticos se tornan en alabanzas y encomios á los ojos del hombre sensato, imparcial y juicioso. El P. Hernando de la Bastida, en su hermoso libro *Antídoto á las venenosas consideraciones de Fray Pablo de Venecia,* prueba bastantemente cuanto queda dicho contra Sarpi, y mucho más que se pudiera traer á este propósito y lugar.

Juan Lannojo es también enemigo de la ciencia escolástica y sus doctores; pero los críticos de su tiempo y del nuestro no le favorecen, ni le tienen por teólogo capaz de juzgar las voluminosas obras de los Escolásticos. Racine (tomo XII, art. 27, pág. 477) afirma que Lannoi no estaba versado en las materias por él tratadas tanto como debiera; que sus razonamientos no siempre son justos; que fué hombre de más erudición que teólogo. El P. Gabriel Daniel, de la Compañía de Jesús, y el dominico Jacobo Sery, defienden á San Agustín de los errores que, con grande ligereza, le imputa Lannoi en su tratado *Tradición de la Iglesia acerca de la Predestinación y la Gracia,* y señalan muchas otras inexactitudes históricas y teológicas allí mismo encerradas, para mayor desprestigio del antiescolástico autor. Pues en aquel otro opúsculo, justamente prohibido por la

autoridad eclesiástica, titulado *Venerandae Ecclesiae Romanae circa simoniam traditio,* pretendió nada menos probar que la *Suma Teológica,* que tanta y tan merecida fama dió al Doctor Angélico, no era producto de la pluma incomparable de Santo Tomás. Natal Alejandro, Juan Francisco, Bernardo María de Rubeis y cien otros, demuestran con evidencia la autenticidad y genuinidad del gran monumento científico del Doctor de Aquino, y cuán vano y necio anduvo Lannoi en sus juicios sobre este punto.

Poco más ó menos afirman autores competentes y sesudos de Mr. Du-Pin juzgando su tratado *De la Potestad eclesiástica y temporal,* al cual dan el calificativo de *atrevido*. Superficial y poco exacta apellidan á su *Historia Eclesiástica en compendio, desde el principio del mundo hasta el presente*. Y llegan á denunciarlo al mundo como ladrón literario, por haber hecho, quitado y añadido cuanto le plugo á la *Historia de los judíos, desde Jesucristo hasta el presente,* obra original de Basnage, calvinista, quien se quejó del hurto criminal de Mr. Du-Pin. Pues cuando exponen las críticas acerbas y duras de Vernes y del Genuense contra los sabios de la Teología escolástica, les sorprenden y señalan los flacos y su ignorancia histórica, bíblica y teológica, sesudos varones en los libros que dejaron á la posteridad. Mr. Tillemont y otros autores eruditísimos y probados, se encargaron de apuntar y exponer á los ojos de los contemporáneos y sucesores las inexactitudes, ligerezas y hasta errores de Mr. Fleury, principalmente en su *Historia* y otras obras, en que maltrata con marcada injusticia al método y saber profundo de los Escolásticos. Nuestro muy docto y sabio M. R. P. Fr. José de S. Pedro Alcántara, en el tomo IV de su *Apología de la Teología Escolástica,* prueba con datos numerosos y bien fundados la incompetencia de Fleury, y no ser quién, ni con mucho, para poner crítica y ley en los doctores respetables de la ciencia escolástica. Fueron y son aún, como se ha visto, enemigos de los principios, método y sabios escolásticos, los herejes, los incrédulos, los sectarios, hombres todos ellos más presuntuosos que competentes.

Son dignas de quedar aquí grabadas, para mayor gloria de la ciencia escolástica y sus profundos doctores, las palabras de indiscutible peso y autoridad, escritas por Pío IX al Arzobispo de Munich, en la citada Epístola *Tuas libenter*. Helas ahí: *No ignoramos que se han propagado en Alemania falsas prevenciones contra la antigua escuela y la doctrina de aquellos doctores eminentes, á quienes venera la Iglesia por su admirable sabiduría y santidad de vida. Estas prevenciones ponen en peligro la autoridad de la misma Iglesia; porque no sólo por tan larga serie de siglos permitió la misma Iglesia que fuese universalmente cultivada la ciencia teológica en las escuelas católicas, según el método y los principios de aquellos doctores, sino que, además, se ha complacido frecuentemente en ensalzar con los mayores elogios su doctrina teológica, y la ha recomendado con eficacia, como fortísimo antemural de la fe y armadura formidable contra sus enemigos.* Con cuyas palabras pontificias se ostenta más claro quiénes fueron y son incansables defensores de los principios científico-escolásticos, de su método filosófico y de sus gravísimos doctores; y cuál linaje de familia extraviada es y fué aquélla que les persiguió con injusto encarnizamiento á través de los siglos.

Y también se ofrece todo esto de relieve, si recordamos la proposición 76 del sínodo de Pistoya, donde ligera y vanamente se afirma que "la Escolástica abrió camino á nuevos sistemas, discordes unos con otros, sobre verdades las más importantes, arrastrando, finalmente, al probabilismo y relajamiento„. La cual doctrina y aseveración pistoyana no es más del eco de la muy anteriormente propalada por el humanista libre y nada escrupuloso Erasmo, en el lugar antes citado, y también en su proemio á las obras de San Hilario. Contra tan necia proposición levantó su augusta voz el Papa Pío VI, condenándola como falsa, temeraria, injuriosa á tantos varones y doctores santísimos, quienes fueron asiduos cultivadores de la ciencia escolástica, con grande ventaja para la religión católica y como favorable á los desdenes con que la "menosprecian los herejes„. Así denuncia la tesis 76 del jansenismo y regalismo

pistoyano el inmortal Pontífice Pío VI con su apostólica é infalible autoridad. A la cual apoya asimismo la del saber y de la ciencia; porque la facultad de la Sorbona se explicó casi en los mismos términos usados por el Vicario de Cristo. He ahí sus mismas palabras:

"Si algunos hombres se ocuparon más de lo debido en ciencias extrañas, pero no por eso, y tan precipitadamente, se deben atribuir sus defectos á la Teología; porque hay muchos y muy célebres doctores que iluminaron al mundo entero con su doctrina resplandeciente; de la que si este autor (Erasmo) se hubiera apacentado, con facilidad hubiera evadido muchos y muy vergonzosos errores que dejó encerrados en sus libros." Y es claro que este juicio sesudo y grave de los doctores parisienses, cae y arroja todo su peso científico sobre la asamblea cismática de Pistoya. Parece increíble blasfemar en los modernos tiempos contra varones tan santos y tan sabios, como la ciencia escolástica venera y ofrece en sus templos. Por lo cual, el sabio P. M.º Filippo Anfossi, dominico, meritísimo en su *Difesa della Bolla Auctorem Fidei,* tomo III, pág. 246, declara, á propósito de la opinión de Erasmo sobre los escolásticos, lo que sigue: "De donde se colige que Erasmo, con esta su proposición *errónea y temeraria,* injuria á la doctrina escolástica, separando á la juventud, cuanto es de su parte, de estudiarla, y cuán útil sea tal estudio, y aun necesario, lo tienen muy demostrado los concilios eclesiásticos que aprobaron los estudios ó centros generales de la misma, con las escuelas universales consagradas á sus ejercicios teológicos, enriquecidas con grandes privilegios y la correspondiente inmunidad canónica." Y aún añade en seguida este mismo religioso escritor en Roma que con la unanimidad en lo fundamental de los doctores susodichos se evitan los cismas, los escándalos, las herejías, las malas doctrinas, las costumbres perversas de los fieles; y en fin, se robustece en el corazón de los cristianos la verdadera fe.

Así, por modo igual, se explica con todos los buenos católicos la citada facultad de París; y hasta el impío Bayle afirma que nada ha realzado tanto la ciencia aristotélico-escolástica,

como los ataques atroces de Lutero, de Melancton, de Bucero, de Calvino, de Paolo Sarpi y de cuantos entonces se desencadenaron escribiendo contra la Santa Romana Iglesia (Bayle, Diccion., tomo I, *Verbo Aristote).* Por lo demás, no hay quien no recuerde la gráfica expresión del cínico Bucero, uno de los más temibles enemigos de la Religión Católica y del Papado, cuando dirigiendo sus tiros á la ciencia y método de los escolásticos, exclamaba: *tolle thomam et Ecclesiam Romanam subvertam: quita del medio á Santo Tomás, y daré presto al traste con la Iglesia de Roma.* Téngase, pues, por bien condenada la proposición XIII del *Syllabus*.

CAPÍTULO XIV

La filosofía no es independiente de la Divina revelación.

PROPOSICIÓN XIV

Con toda fidelidad vertida en nuestro idioma, suena así: "La filosofía se ha de tratar sin tener para nada en cuenta la revelación sobrenatural.„ Hállase, como las anteriores inmediatas, proscrita esta décimacuarta proposición, en la ya referida carta del gran Pontífice Pío IX al Arzobispo de Frisinga, que comienza *Tuas libenter,* 21 de Diciembre de 1863. Por lo tanto, la proposición contradictoria á la anterior será la verdadera y católica, á saber: *La filosofía debe tratarse teniendo siempre en cuenta la revelación sobrenatural,* ó lo que es lo mismo, que la ciencia filosófica y sus cultivadores no pueden ni deben declararse independientes de la Divina revelación. El buen filósofo, en sus estudios y disquisiciones, buscando el conocimiento de las verdades en el orden natural, no debe despreciar ni prescindir de la verdad infalible, más fundada y más segura, que es la enseñada y revelada por Jesucristo, Palabra, Verbo de Dios, Verdad Eterna, Personal, Encarnada. Intentar por un lado conocer y hallar las verdades filosófico-naturales, y despreciar por otro la Divina revelación, equivale á prescindir del sol y cerrar los ojos á la luz para ver mejor.

Por lo demás, no hay sino leer atentamente la proposición XIV, condenada por Pío IX en su famoso *Syllabus,* para descubrir desde luego en ella otra de las innovaciones funda-

mentales de los sectarios de Hermes, los semirracionalistas alemanes. El origen de aqueste error consiste en declarar á la filosofía independiente de la Revelación divina, del mismo Dios, de su Iglesia indefectible; consiste, en fin, en procurar y reivindicar *ilimitada independencia, omnímoda libertad en pro del filósofo y de la filosofía.* Tal pretendió y enseñó Voltaire: y semejantes errores y teorías son puro volterianismo. Todos los argumentos y consideraciones racionales hechas para rebatir la proposición décima y undécima del mismo *Syllabus,* valen y pueden emplearse ahora para la refutación de la presente. Entiéndanse, pues, como repetidas en este lugar. Porque los autores de esta proposición son los mismos de aquéllas. Y aquí, como allí, sostienen con empeño que la filosofía se halla desligada, y de todo punto independiente, de cualquier autoridad, venga de donde viniere. Porque, según ellos, la ciencia filosófica no debe, ni puede, someterse á magisterio alguno, aunque sea el de la Iglesia. Para nada está obligada al respeto que se merece, y es de tener, á la suprema ley de la Revelación divina. Como la filosofía, dicen, tiene derecho á la libertad completa y absoluta, la Iglesia de Cristo no puede ponerle restricciones, ni debe corregirle en sus extravíos. Ahora que el filósofo, añaden otros, es cosa distinta: el filósofo ha de ser cristiano, y como tal, debe creer en la Divina revelación, y ser obediente á la autoridad de la Iglesia. Mas la filosofía no es inglesa, ni española; no es cristiana ni gentílica; no debe conocer más ley sino la ley de la ciencia, la regla de la razón. De lo cual es eco aquella errónea proposición, á saber: que la política no es católica, ni protestante, ni pagana; sino liberal, independiente. Pero tanto la filosofía, como la política han de regularse por la ley eterna, que es la voluntad de Dios.

57. Colígese claro de tan erróneas y proscritas teorías que, si fueran verdaderas, la Iglesia de Cristo, Dios y Hombre, á pesar de su infalible magisterio, no tendría derecho para dar leyes á toda razón é inteligencia humana y someterla á su divino fundador. Porque no es otra la autoridad de la Iglesia verdadera, sino la del mismo Dios; y Dios, como es natural

y justo, autor de toda razón, sea ó no filosófica, tiene derecho á regirla y gobernarla, y ella deber estrecho de obedecer y someterse. Es, por lo mismo, intento absurdo y paradójico pretender tratar y exponer la ciencia filosófica, sin tener en cuenta para nada la divina ley, la voluntad de Dios y la revelación sobrenatural. Sepáranse, por tanto, de la senda tradicional y de la verdadera doctrina de la Iglesia quienes piden absoluta libertad para el filósofo cuando habla y explica en nombre de la ciencia filosófica. No se puede oir con calma la teoría escandalosa y errónea defendida por Frohschammer, diciendo: *La ciencia tiene el derecho de seguir sólo las leyes de la ciencia, sin obstáculo alguno, sin que nadie la pueda circunscribir ni poner límites.* Y ¿qué es todo esto, sino manifiesta rebeldía contra la Divina revelación y la autoridad de la Iglesia de Cristo? Luego no se debe tratar la filosofía sin miramiento ni respeto alguno á la Revelación divina sobrenatural, como pretende la XIV proposición del *Syllabus* que se va declarando.

Además, para defender tal proposición, sería menester comenzar por negar la razón divina, y quedarse sólo con la humana. Mas prescindir de la razón divina, origen de la revelación sobrenatural, es confesarse ateo. Los ateos quedan rebatidos en la primera proposición, donde se demuestra ser *necesaria* la existencia de Dios. Y admitiendo á Dios Criador, se le ha de admitir, por fuerza filosófica, como *Autor* de la razón y la revelación. Pero Dios, autor de entrambas, es Verdad por esencia; y como tal, la razón humana, criatura suya, ha de mirarle siempre y tenerle totalmente en cuenta cuando exponga las verdades naturales. Y no se olvide que la Verdad por esencia jamás niega unas cosas por la filosofía, que luego enseña por la revelación. Por consiguiente, como ya se deja probado, si resultare conflicto entre la razón soberbia del hombre y la razón divina, la filosofía se ha de atener *en todo* á la infalible razón de Dios. Los grandes genios filosóficos, con Santo Tomás á la cabeza, considerando que la fe aumenta la certidumbre y da mayor consistencia al juicio humano en sus demostraciones científicas, no sólo han tenido en cuenta la Divina revelación,

sino que, para arraigarlas más y más, usaron de su infalible autoridad, como también procuraron declarar y entender mejor, con el raciocinio filosófico, la indiscutible verdad de los dogmas religiosos.

58. Y repito, que los hombres más sesudos y eminentes en el divino y humano saber, así los antiguos, como un San Justino el filósofo, Clemente de Alejandría (lib. I de sus Stromat.), Orígenes, San Agustín y muchos otros, como los modernos Zigliara, Sanseverino, el Cardenal González (Fr. Zeferino), Cornoldi, P. Urráburu y cien más, después de señalar los buenos servicios que la filosofía puede prestar á la revelación sobrenatural, someten con grande acierto la misma ciencia filosófica á reglas de mucha oportunidad y razón. Prescríbenle primero que no enseñe, ni nunca afirme proposición alguna contraria á la verdad revelada por Dios: ya porque una verdad no pueda oponerse á otra, ó ya porque el testimonio divino lleva siempre en sí carácter de certeza absoluta. Es imposible que Dios, *Verdad por esencia,* se engañe, ni engañe á nadie. Pues siendo todo esto así, debe desconfiar cualquier filósofo sano de toda solución que lógicamente pugne con la Revelación divina. Como experiencia y prueba de ello, ahí está la historia de la filosofía enseñándonos, cómo la verdad revelada por Dios al hombre ha hecho más fáciles y asequibles los grandes problemas sobre el origen del mundo, sobre la Providencia y gobierno de Dios con los mortales, sobre el principio y la naturaleza del mal, sobre nuestro destino y último fin, con otros puntos dificilísimos á la humana razón sola, y en los cuales la ciencia pagana andaba en tinieblas, dando tumbos de error en error ó de abismo en abismo. ¿De qué sirven los ojos cuando falta la luz?

La filosofía no debe prescindir de la Divina revelación, puesto que, según los dichos sabios y doctores, sagrados y profanos, está llamada á desarrollar, ilustrar y confirmar varias verdades que, sin ser superiores á la humana inteligencia, todavía, por razón de su valor moral y religioso, pertenecen también á la revelación santa; por cuya causa, si bien no exceden á la *potencia física racional,* pero sí á la fuerza *moral* del co-

mún de los hombres; quienes, sin la verdad religiosa, no llegarían al conocimiento de la existencia de Dios, de su Providencia, de la inmortalidad del alma, de la creación, ni se verían dueños y poseedores de otras muchas verdades del mismo linaje con la presteza y seguridad que tan importantísimo conocimiento reclama. Además, según es notorio, la ciencia filosófica expone y muestra, con gran provecho y ventaja para el hombre, la relación existente entre verdades dogmáticas religiosas y las verdades naturales; como, v. gr., la doctrina revelada acerca de la gracia y del pecado original, donde los sabios cristianos señalan ciertas analogías y relaciones que derraman rayos vivísimos de luz sobre múltiples cuestiones problemáticas de la filosofía.

Lo cual no puede llevar á efecto esta ciencia de la razón si desdeña con imprudente osadía la verdad sobrenatural y revelada. Y así como no debe la razón filosófica desdeñar la Revelación divina, no debe tampoco separarse *en lo fundamental* de la ciencia de los Padres y Doctores de la Iglesia y de la Escolástica; porque en sus escritos, dignos por lo común de estudio detenido, vese de todo punto armonizado el saber humano con el divino; por más que en algunos puntos naturales marche y ande el hombre pensador por sendas distintas, iluminadas ya hoy con resplandores y adelantos experimentales de la buena ciencia moderna. Mas, por punto general, esta sana filosofía no se extraviará tampoco, sino que será iluminada, teniendo muy en cuenta las verdades religiosas, sin oponerse á ellas ni poco ni mucho, como pretende la proposición reprobada que ahora vamos examinando. Atrás se dijo: nada perderá, sino que ganará mucho la cristiana filosofía siguiendo á los Santos Padres primitivos y escolásticos de la Edad Media, y en particular al incomparable genio filosófico Santo Tomás, quien supo, en casi todos los artículos de entrambas *Sumas*, y demás obras suyas profundísimas, armonizar maravillosamente la luz indefectible de la Razón divina con la simple, natural y flaca razón humana. Y es seguro que cualquier filósofo soberbio, despreciativo de la verdad revelada, que se niegue á creer en ella, contra el

común sentir de la sabiduría católica, no podrá sostenerse sin caer en las simas de los errores monstruosos, conocidos hoy con el nombre de racionalismo, positivismo, panteísmo, socialismo y anarquismo. *Abyssus, abyssum invocat.*

59. Todos los cuales sistemas, contrarios y enemigos de la sana razón, nacen de la filosofía moderna alemana, independiente de la doctrina sobrenatural, de la voluntad de Dios, de la verdad revelada. Este y no otro es el procedimiento racionalista que Pío IX reprueba y condena en esta proposición décimacuarta de su *Syllabus*. Conforme Mattés con el natural y buen sentido de los sabios, declaró la diferencia de esta dicha filosofía liberal independiente, y la filosofía antigua cristiana, diciendo: "La filosofía griega toma su punto de partida de la naturaleza, ve á Dios y la manifestación de Dios en toda substancia, esencia y existencia. La filosofía moderna parte del hombre, del espíritu humano, del ser pensante; ve surgir, como puros fenómenos, simples productos, al mismo Dios, con las naturalezas de todas las cosas. Mas la filosofía de los Padres y de los Escolásticos nace de Dios personal, real; estudia y reconoce, ante todo, al Ente necesario; después, al mundo como creación y hechura suya, esto es, comprenderlo como realización de un plan preconcebido con suma inteligencia. Así parece hallarse la verdad en esta última teoría, pues por ella resulta que la naturaleza creada y su esencia no es el ser absoluto; lo cual solo es Dios Criador...„ Sóbrale razón y fundamento á este gran pensador para mostrarnos en la antigüedad la filosofía panteísta de los griegos; en los siglos medios, la filosofía cristiana de los Doctores y sabios Escolásticos; y en los tiempos modernos, frente á la ciencia cristiana, la gentílica del idealismo racionalista alemán, declarándose independiente de la Revelación divina, como nos enseña Pío IX, condenando esta décimacuarta proposición.

60. Todas las consideraciones arriba expuestas para demostrar los fundamentos pontificios é inconcusos habidos por la autoridad del susodicho é inmortal Vicario de Jesucristo para condenar la referida proposición de su *Syllabus*, se nos

ofrecen confirmadas por el voto unánime del Concilio Vaticano, que con soberana potestad resuelve y manda á todos los fieles cristianos *que, no sólo no deben defender como conclusiones ciertas de la ciencia opiniones tenidas por contrarias á la doctrina de la fe, sobre todo si las hubiere reprobado la Iglesia, sino que, al contrario, vienen absolutamente obligados á tenerlas por errores, que se encubren con engaños y apariencias de verdad* (*De Fide Cath.*, cap. IV, 3). El mismo Ecuménico y Sacrosanto Concilio Vaticano, porque nadie pueda alegar pretexto alguno en favor y defensa de esta décimacuarta proposición, reprobada por el mismo Pío IX, fulminando anatemas contra quienes tal intentaron, dió al mundo el canon siguiente: *Si alguno dijere que de las ciencias humanas se debe tratar con tal libertad, que sus afirmaciones, aun siendo contrarias á la doctrina revelada, pueden tenerse por verdaderas, y no puede la Iglesia condenarlas, sea anatema* (*De Fide Cath.*, c. IV, can. 3). Luego los filósofos *no* pueden tratar las disquisiciones filosófico-científicas sin tener muy en cuenta la revelación sobrenatural.



CAPITULO XV

Indiferentismo.—Latitudinarismo.—No es la razón humana «libre» para abrazar la religión que más le agrade.

PROPOSICIÓN XV

SUENA así: "Todo hombre es libre para abrazar y profesar aquella religión que, guiado por la luz de la razón, juzgue verdadera„. Esta proposición aparece condenada como falsa, errónea y escandalosa en las Letras Apostólicas *Multiplices inter* del 10 de Junio de 1851, y además, en la alocución *Maxima quidem,* documentos ambos de Pío IX, fecha 9 Junio de 1862. De donde resulta que la proposición contradictoria será la verdadera; y la ha de confesar y defender todo buen cristiano, á saber: *Ningún hombre es libre para abrazar y profesar la religión que, guiado por la luz de la razón, juzgue verdadera.* O lo que es igual: el hombre no puede, ni debe abrazar y profesar la religión que más agrade á sus caprichos, á su razón y voluntad, porque siendo, como es, *criatura racional, dependiente*, está obligado á practicar la religión que su Divino Autor y Criador le señale y mande. Esto es proceder y obrar conforme á razón natural y sobrenatural; lo contrario es andar movido de volubilidad y voluntad propia, independiente y antifilosófica. *Este declararse y obrar el hombre independientemente de Dios,* es el error propio, que en filosofía se llama *racionalismo;* en religión y gobernación de las naciones, *libe-*

ralismo. El error de nuestros días, que llaman *liberalismo*, condenado por el Vicario de Cristo, se halla también contenido en la proposición décimaquinta del *Syllabus*. La cual pretende ser buena y verdadera la religión que más á la humana razón plazca; declarándose, por lo mismo, *independiente* de la Razón Divina. Donde aparece de relieve equivaler el *liberalismo* al filosofismo del siglo XVIII; uno y otro, el mismo en distinta esfera, proscritos por la infalible autoridad del Papa, que es San Pedro.

De igual manera se presenta condenado el error de la familia liberal, el *liberalismo*, cuando se nos ofrece como apoteosis de la libertad del hombre, con desprecio y menoscabo de la autoridad de Dios. Y aparece más; que el *liberalismo*, en la proposición que se va examinando, rechaza toda autoridad religiosa, divina y aun político-humana. Se subleva contra cualquier autoridad que, con derecho ó sin él, intente imponerla religión alguna, ya sea bajada del cielo, ó ya inventada en la tierra. Para los partidarios de esta décimaquinta tesis, no hay más autoridad, sino su voluntad propia, la libertad omnímoda de elegir y profesar la religión que más le agrade. Es una libertad manifiesta de conciencia, una libertad declarada de cultos; ambas á dos condenadas también por la Iglesia católica en principio, ó *in se*, como dirían los Escolásticos. Y todo ello junto, ¿cuál otra cosa significa, sino la independencia absoluta y más osada de la razón humana? Vese, pues, que la proposición décimaquinta del *Syllabus* encierra esencialmente el puro racionalismo, para cuyos partidarios todas las religiones positivas son de origen humano, ninguna de origen divino. Por consiguiente, según ellos, todas son iguales, y por tanto, libre todo hombre para abrazar la que entre todas sea más de su amor y gusto. Y en todo ello sólo se ostenta clara *la libertad de conciencia;* la razón humana declarándose libre é independiente de toda religión; rechazándolas todas si ninguna de ellas le agradare. En otros términos: toda esta reprobada teoría de los racionalistas liberales, no significa más sino el derecho individual revolucionario *de apostatar de Dios* y de toda autoridad divina y humana, que la razón no quiera aceptar.

62. No hace falta mucho ingenio para descubrir al punto la grande perversidad herética, racionalista, que encierra la décimaquinta proposición condenada en el *Syllabus*. Porque es un hecho histórico, innegable entre los hombres imparciales y peritos, confirmado con milagros estupendos, con el testimonio de pueblos enteros, numerosísimos, con el universal consentimiento y la práctica constante del género humano desde que existe, que Dios, Criador del hombre, ha revelado é impuesto al hombre una religión *sola y única*, obligatoria estrechísimamente, sin libertad de tener otra distinta, con imposición de penas eternas á quienes rechazasen esta su voluntad. *Adorarás al Señor tu Dios, y á Él sólo servirás*, y esto no conforme á tus vanas veleidades y volubilidad, sino según mi voluntad eterna, que es orden de las sociedades y vida de los individuos. Y aun cuando la Voluntad Divina no fuera tan paternal, saludable y sapientísima, no tendría la *criatura* racional derecho para apartarse de ella. *Dios es criador del hombre*, luego tiene, como *autor*, autoridad *omnímoda* sobre el hombre; luego está obligado el hombre, como hechura total de Dios, á obedecerle y respetar, acatar y practicar sus mandatos, que son voluntad suya. Ni aun siquiera el hombre mismo, simple criatura, tolera criados en su casa que no le sirvan conforme á sus deseos, por más que suelan ser los amos errados y falibles. Pues si tal no tolera la criatura de voluntad limitada y caprichosa, ¿cómo la podría tolerar Dios Omnipotente, Sapientísimo, cuya voluntad es siempre orden, armonía y felicidad para las sociedades; paz y vida dichosa para la familia y el individuo particular?

No es, por tanto, libre la humana razón para elegir, abrazar y profesar la religión que más le plazca ó mejor á ella le parezca; sino que debe recibir y practicar la revelada y prescrita á todo el género humano por la Razón divina. Podrá el hombre, no lo niego, abusar de su libertad y negar al Divino Hacedor la justa y debida sumisión á su voluntad, declarada con portentos innegables, como suele suceder; pero jamás deberá olvidar la soberbia humana que desprecia en ello el divino man-

damiento, faltando á la más grave y transcendental de todas sus obligaciones. Ni tampoco olvide que el precepto de Dios está infaliblemente sancionado con penas eternas, de las que ningún ser desobediente y rebelde á su Criador se librará. Y si tan procaz orgullo é independencia tiene lugar en hombre cristiano, iluminado por la revelación verdadera, entonces no sólo es rebelde á Dios, sino traidor, volteriano, apóstata de Cristo, como otro Judas. Ni otra cosa hace el apóstata de la verdad religiosa, sino volver á Cristo las espaldas y tornarse en adorador liviano de su mísera y voluble razón, rechazando, en forma satánica, la voluntad y ley de Dios que le prescribe y manda una religión determinada, verdadera; prohibiéndole así seguir cualquier otra á todas luces falsa. Hacer lo contrario no será jamás conforme á razón natural y sana. Será un puro renegar de Dios y adorarse á sí propio, tal cual prescribe y manda la proposición racionalista del *Syllabus,* que debe quedar aquí sólidamente refutada.

63. Los incrédulos suponen, con Rousseau, que Dios no puede imponer al hombre una religión de misterios y verdades incomprensibles á su razón. Para tales gentes descreídas, el hombre no debe admitir, sino los principios que su inteligencia escudriña, alcanza y comprende. Pero todos estos supuestos de la incredulidad son falsos y contrarios á la realidad histórica. En primer lugar, no serán jamás capaces los incrédulos de probar la supuesta imposibilidad por parte de Dios. Porque es hecho histórico, universalmente reconocido en el judaísmo durante cuatro mil años, y en toda la cristiandad por espacio de veinte siglos, que Dios habló y enseñó al hombre verdades inaccesibles y superiores á su razón. Es un hecho histórico, propagado por la tradición hebraica y cristiana, que Dios enseñó á Adán, á los patriarcas, á Moisés, á los profetas, y por lo mismo, á pueblos y regiones enteras, puntos doctrinales y misteriosos acerca de su Ser infinito, de sus divinos atributos, de sus maravillosas operaciones en el mundo de la naturaleza y de la gracia; doctrina misteriosa que la razón humana ni alcanza ni puede comprender. Sin embargo, el hombre, como

ser criado y racional, los debe creer, fundado en la infalible verdad y seguridad del testimonio y la palabra del mismo Dios. La nación judaico-israelítica, que aún hoy anda desparramada por el mundo, y la cristiandad en masa, extendida por todo el orbe de la tierra, prueban con razonamientos fehacientes, con la tradición constante y universal, y con monumentos históricos, que Dios enseñó á Adán y á los patriarcas; que dió la ley del Decálogo á Moisés; que habló verdades sublimes y misteriosas á los profetas; y que Jesucristo, Verbo Encarnado del Padre, predicó á todas las gentes los adorables misterios y verdades inaccesibles encerradas en el Evangelio. Y contra el testimonio remotísimo de la historia, nada importa, ni significa la infundada y veleidosa aseveración de Rousseau y sus incrédulos seguidores. Luego pudo el Criador imponer, é impuso de hecho, religión determinada y verdades misteriosas á la criatura racional. Luego no es el hombre libre para elegir y profesar la doctrina y el culto que más le plazca.

Que el Autor de la naturaleza nos ha dado la razón por guía de nuestras concepciones intelectuales y operaciones humanas, no lo niega ni el filósofo incrédulo, ni el cristiano; pero al darnos Dios por norte y guía la razón, ¿nos prometió y aseguró que con ella alcanzaríamos á ver claros y sin sombras los inescrutables misterios que á cada paso se nos ofrecen y atraviesan en nuestros estudios del orden de la naturaleza, de la metafísica y del sobrenatural de la gracia? No tal; porque en las materias físicas, químicas, naturales, fisiológicas, psicológicas, metafísicas, éticas y demás del orden natural, se ve forzada y obligada la humana razón á confesar, admitir y defender verdades que andan envueltas en obscuridad y tinieblas misteriosas. ¿Qué sabe ni entiende con toda seguridad la razón del hombre acerca de *la esencia, naturaleza y el cómo* de la visión, del sonido, de la palabra, de la audición, de la transubstanciación del alimento en carne animal, del granizo, del magnetismo, de la electricidad y mil otros hechos y agentes naturales, de cuya existencia y efectos no se puede dudar? Pues si tal acaece en el orden físico-natural, ¿por qué no sucederá lo mismo en el

orden sobrenatural? Si no se pueden negar, y debemos admitir, *velis nolis*, los misterios en la naturaleza físico-mundana, ¿cómo una razón sana é imparcial podrá negar las verdades misteriosas de la religión sobrenatural? Daría manifiestas señales de locura, el ciego de nacimiento que por no ver, ni comprender los colores de los cuerpos, ni sus admirables propiedades, los negase con la luz que los origina. Dada, por tanto, la verdad de la palabra de Dios, señalando y prescribiendo al hombre la religión católico-cristiana desde la cuna del humano linaje, es locura y manifiesta rebeldía negarse á profesarla, prefiriendo otra más grata y aceptable quizá á su sensualidad y razón extraviada.

64. No es tampoco justo, ni puesto en orden, sino grande necedad y absurdo, constituir á la razón humana en juez exclusivo y único de la religión que se ha de profesar, fiando á sus opacas y limitadas luces naturales el examinar y resolver cuál será la mejor entre todas las existentes. Porque tal procedimiento equivale á suponer que no existen verdades superiores é inasequibles á nuestras potencias intelectuales; cuando es notorio hecho histórico que el Criador de todo el género humano enseñó al hombre la *religión sola y única* que debe aprender, recibir y practicar. Porque tal religión única, divina, está fundada en la veracidad de Dios y sellada con milagros espantables, llevados *públicamente* á cabo por Moisés, por los profetas, y sobre todo, por Jesucristo Hijo de Dios vivo, conmovedor del mundo entero con su predicación, dogmas y moral indefectible, que confirmó con maravillas estupendas, obradas en presencia de judíos, amigos y enemigos, que vieron su imperio sobre los elementos de la naturaleza, sobre la enfermedad, la vida y la muerte. Por eso hizo enmudecer á la farisaica incredulidad de entonces, retándola con aquello de: "¿quién de vosotros me argüirá á mi de pecado? *¡Si no queréis creer á mis palabras, creed á mis obras!*„ Aparte todo ello, el vano proceder de los impíos atribuye á la razón el privilegio y don de nunca errar; ni, por tanto, equivocar la elección tan transcendental de la religión más perfecta y verdadera. Cuando es ma-

nifiesto y de experiencia cuotidiana que el hombre yerra y se extravía con frecuencia lastimosa en todo linaje de cuestiones temporales y espirituales. Y finalmente, si el hombre fuera juez competente y libre para elegir su religión, entonces no sólo la razón ilustrada y científica, sino el individuo más inepto, bellaco y romo, sería apto para examinar la mejor entre las verdades religiosas. Y ya se sabe; los menos son los denominados sabios, y los más, los ignorantes.

De todas estas consideraciones aparece harto de bulto el error heretical, paradójico, intolerable y repugnante, envuelto y escondido en esta proposición, reprobada en el *Syllabus* por su autor Pío IX. Error condenado y refutado asimismo por el Concilio Vaticano en la Constitución *De Fide Catholica,* capítulo III, enseñándonos de esta manera: *Puesto que el hombre depende todo de Dios, como de su Criador y Señor; y pues que la razón creada está enteramente sujeta á la Verdad increada, estamos obligados á rendir con la fe pleno homenaje de entendimiento y voluntad á Dios revelador.* Así se explica este sacro Concilio; y como si todo ello no fuera suficiente, dejó establecido en el canon primero, capítulo III de la indicada Constitución, las palabras que siguen: "*Si alguno dijere ser la razón humana de tal modo independiente que no le pueda Dios imponer la fe, sea anatema.*„ Carece, por tanto, la razón del hombre de aquella independencia absoluta de Dios que los filósofos impíos y descreídos le atribuyen, empujándola á rebelarse contra su mismo Criador, y darse á sí propia, no la religión sola y única prescrita por Dios á todo el género humano, sino la que á él más le agrade y más le llene.



CAPITULO XVI

No se puede salvar el hombre en cualquiera religión.

PROPOSICIÓN XVI

"PUEDEN los hombres hallar en la profesión de cualquiera de las religiones el camino y la consecución de la salvación eterna.„ Se nos ofrece proscrita la proposición anterior por el Papa Pío IX, en su Encíclica *Qui pluribus* del 9 de Noviembre de 1846; en su alocución *Ubi primum,* pronunciada el 17 de Diciembre de 1847, y finalmente, en la otra Encíclica suya de 17 de Marzo de 1856. De cuyas condenaciones se colige que la proposición católica verdadera es la contradictoria, conviene á saber: "*No pueden los hombres hallar la senda y consecución de su salud eterna en la profesión de cualquiera de las religiones.*„ Desde luego se ve que la proposición reprobada por el Vicario de Cristo no niega ni la existencia de Dios, ni rehusa todo culto, ni combate la vida perdurable; pero aparte estos tres puntos, abre y franquea las puertas del cielo á todo católico, gentil, hereje y apóstata; á todos juntos y en tropel, asegura y promete la vida eterna, con sólo profesar cualquiera religión, buena ó mala, verdadera ó falsa, agradable ó desagradable al mismo Dios. Porque no toda religión agrada á Dios, Verdad por esencia y Bondad por naturaleza, aun cuando tal enseñanza prediquen hereticalmente los partidarios del moderno *indiferentismo liberal.* Esta familia latitudinaria, extraviada, debiera considerar y pesar mucho aquella

proposición teológica tan repetida: *Fuera de la Iglesia católica no hay salvación.* Y si no la entiende, estudiarla y preguntar á los doctores católicos acerca de su cabal explicación.

Son censurables y vitandas, por falsas y erróneas, las teorías de estos indiferentistas del racionalismo, autores de la proposición décimasexta del *Syllabus,* que condenó el citado Pontífice. Para ellos nada importan las formas; ni á Dios el ser honrado y adorado con uno ú otro culto, con ésta ó aquélla religión. El hombre sincero, dicen, y creyente, delante de Dios es santo, justo y bueno, sea cualquiera la religión á que pertenezca. Un gentil, judío ó mahometano sincero, es tan respetable y digno de estima como cualquier cristiano protestante; y éste podrá ser superior, ó tanto, al más ferviente católico. Porque en siendo el individuo hombre de bien y adorador de la Divinidad, le basta; la religión que practique y profese en su conciencia será la mejor. Entre los indiferentistas hay muchos que predican constancia en la religión, sea la que se quiera, en que hemos nacido y nos fué enseñada. No aprueban que el soldado tenga alguna vez motivo para cambiar su bandera, ni que hombre alguno se vea obligado, cuando la verdad se impone y resplandece, á cambiar de religión.

Mas tamaña indiferencia, tan vana como insensata, no se explica en hombres que se llaman filósofos, y reputados entre sí mismos como sabios; sino por ser, ó muy ignorantes en estas materias, ó porque no creen ni practican religión alguna. Quien admite y enseña que todas las religiones son iguales y agradables á Dios, en el mismo grado, ese no cree, ó no comprende la divinidad, por origen y naturaleza, de ninguna de ellas. Los partidarios del indiferentismo religioso, y defensores de la proposición décimasexta del *Syllabus*, ignoran, ó fingen no saber, que hay, según la historia eclesiástica y secular, una religión en el mundo, procedente, desde el principio, como queda dicho, del mismo Dios, que la enseñó á nuestros primeros padres Adán y Eva, á los Patriarcas, á los Profetas, al pueblo hebreo; la cual fué, á los cuatro mil años de la creación del hombre, declarada, interpretada, completada, predicada é impuesta

por Jesucristo, Dios y Hombre verdadero, á todos los hombres, que la deberán aceptar, creer y practicar, conforme á razón y justicia, bajo pena de eterna condenación. Por eso San Juan, en el capítulo III de su Evangelio, historia de autoridad divina y humana para el católico, y sólo humana para el incrédulo, nos enseña haber "amado Dios tanto al mundo que le dió su Hijo Unigénito, *para que cuantos en Él crean no perezcan, sino que tengan (logren) la vida eterna*„. Si, pues, los hombres no han de perecer eternamente, *es necesario que crean en Jesucristo, Hijo Único, Encarnado de Dios*. No habrá, por tanto, vida feliz y perdurable para quienes rechacen la religión cristiana. El que quiera salvarse, de necesidad absoluta "deberá creer en Cristo Jesús; y sin tal fe y profesión cristiana no basta la práctica de todas las religiones juntas; ni la de todas las virtudes naturales aprovecha si se desprecia la voz del Evangelio.

66. El cual, en el lugar citado, asegura que quien resiste creer en el Hijo Unigénito del Padre, está ya juzgado y perdido. Es preciso, para salvarse, "creer en el Nombre del Hijo Unico de Dios„. Ni nadie va al Padre si no es por el Hijo, el Divino Salvador del mundo, como enseña el dicho capítulo y el XVI, v. 6, de San Juan. Todo esto, desde luego, se comprende con sólo notar que los hombres pueden hacer, *naturalmente*, buenas obras; mas no merecedoras del *fin sobrenatural*, si por la fe y la caridad no se hallan incorporados á Cristo. Es necesario persuadirse, con la historia bíblica, evangélica y apostólica en la mano, que Jesucristo está sobre todos, *porque vino del cielo* (Joann., III, 31); y como descendió de lo alto, nos enseñó la verdad del Padre. Quien admite su testimonio, rinde homenaje á la veracidad del mismo Dios, y quien lo rechaza, tiene á Dios por mentiroso y falaz (I Joann., I, 10). Finalmente, hemos de creer *que sólo en Cristo hay salvación;* que el Padre quiere verdaderos adoradores, de los que adoran en espíritu y en verdad (Joann., IV, 23); que *sólo el Hijo* enseñó á los hombres el verdadero culto espiritual. De estos pasajes bíblicos, tan respetados y respetables á todos, en buena crítica his-

tórica, de autoridad divinamente inspirada para los fieles, y por lo mismo inconcusa, se colige, por filosófico discurso, ser de absoluta necesidad inquirir, creer, profesar y practicar la única religión verdadera, fundada por el mismo Dios, predicada por su Verbo Personal, y para mayor seguridad, sellada con el milagro, real é innegable hasta entre los judíos, que lo atribuían á Belcebú. Luego, sólo en la religión de Jesucristo, Hijo de Dios, y Dios como Él, se podrán salvar los hombres; mas no profesando cualquier otra, como falsamente enseña la proposición condenada, que se va refutando.

Si todas las religiones fueran á Dios indiferentes y agradables, jamás nos hubiera mandado con divino imperio, y hasta amenazándonos con la eterna condenación, *una sola, determinada:* la que enseñó al mundo desde el principio, y nos explicó, impuso y confirmó su Hijo, Redentor del humano linaje. Jamás hubiera el mismo Jesucristo enviado á sus discípulos, versados y divinamente arraigados en sus doctrinas incomparables, bajadas del cielo, á predicarlas y enseñarlas á todos los hombres, bautizándolos de paso, é incorporándolos así al mismo Señor y Salvador, para que por El, Verdad, Camino y Vida, pudieran lograr y poseer la bienaventuranza eterna. He ahí sus palabras: *Id y enseñad á todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo: y enseñadles á cumplir cuanto yo os he mandado* (Matth., XXVIII, 19, 20). Y añadió: *Aquel que creyere y fuere bautizado, se salvará, el que no creyere, se condenará.* Por donde aparece patente que si el hombre ha de alcanzar su salud eterna y entrada en el reino de los cielos, le es indispensable creer, profesar y practicar, no cualquiera religión, judía ó mahometana, cismática ó luterana, buena ó mala, sino *la sola y única religión verdadera,* enseñada por Dios al mundo y predicada por su divino Verbo encarnado Jesucristo. Y aparece, además, claro como el sol, que quien quisiere salvarse, y no condenarse, deberá ser incorporado, por la fe y el Bautismo, á Cristo Dios; admitir todas las verdades reveladas, y por El depositadas en su *única* Iglesia, y guardar sus mandamientos constitutivos del Decálogo y la mo-

ral cristiana. Por consiguiente, no es el hombre libre para abrazar la religión que más le plazca, sino que está obligado á profesar con fe práctica *la Religión sola* de Jesucristo, que es la católica, como la historia evidencia, ya que, además, es *la sola y única agradable á Dios.*

67. Aparte de las anteriores consideraciones de autoridad y filosóficas á la vez, y de las cuales no es lógico ni fácil prescindir, existen otras puramente racionales que nos conducen á negar la tesis naturalista-liberal de poderse el hombre salvar profesando la religión que sea más de su agrado. En primer lugar, todo filósofo sensato sienta el principio de que la verdad es *una;* luego la fe religiosa *verdadera,* añade con San Pablo, es también *una.* Si sólo es *una,* no es lógico, ni posible moralmente profesar, creer, ni seguir otra *contraria,* porque ésta de necesidad será falsa. Dos proposiciones *contradictorias* no pueden ser ambas verdaderas: si una es verdadera, la otra es evidentemente falsa. Dios existe; proposición verdadera. Dios no existe; proposición contradictoria, y, por consiguiente, falsa. No puede ser verdad que Dios exista y no exista á la vez; Dios Criador impuso á la criatura racional *una religión,* su ley, su voluntad; proposición verdadera. Dios no impuso al hombre una religión, ni su ley, ni su voluntad; proposición contradictoria y falsa. Estas dos proposiciones *contradictorias* no pueden ser á la vez verdaderas. Siendo la una verdadera, la otra es falsa. Y como según la historia del género humano, la tradición universal, el sentido íntimo individual y social, antiguo y moderno, judío y gentílico, pagano y cristiano, afirma que Dios impuso á los hombres su divina voluntad, su ley, la Religión verdadera, resulta no poder los hombres con derecho elegir otra alguna más cómoda y agradable á ellos para salvarse.

Principios son éstos patentísimos; porque si el hombre ha de salvarse, habrá de ser evidentemente agradando, obedeciendo, complaciendo á su Criador. Y es locura rematada pensar que lo mismo satisface á Dios el culto, que le da el honor debido de justicia, puesto que es Criador, Verdad y Bondad suma por esencia, que otro cualquiera, aun cuando se lo nie-

gue, tributándolo á pura criatura, ó al vicio, ó á la razón humana, al sol, á la naturaleza, ó á los ídolos hechura de artífices humanos. No cabe en cabeza sana suponer que á Dios agrada igualmente verse tratado de Principio absoluto de todo bien, ó principio absoluto del mal; contemplarse adorado como Verdad Suprema y esencialísima, conforme á justicia, y mirarse despreciado, y aun blasfemado, negándole existencia real, personal y viva. De donde se infiere no poder el hombre complacer á Dios y hallar su eterna salvación abrazando, creyendo y practicando una religión cualquiera, buena ó mala, adoradora ó despreciadora de la Divinidad. Tamaño indiferentismo no es lógico ni racional, ni mucho menos camino de dar contentamiento á Dios, que tiene señalada, por mil maneras, la senda recta, única, infalible, para llegar al cielo. ¿Cuál? La manifestada por Moisés al pueblo hebreo, y al mundo universal por Jesucristo, Hijo de Dios vivo, encarnado y crucificado para redención de todo el género humano.

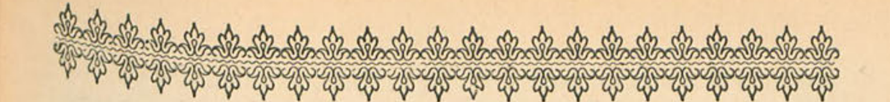
68. Ni tampoco tiene valor la salida de los incrédulos, sentando que el hombre, como ser libre, puede escoger y profesar la religión que más le halague; y si tal no puede, ¿qué se hizo de su libertad? No niego yo, ni niega la Iglesia, ni nadie que piense bien, la libertad moral y física en el hombre. Es cierto, y la cristiana filosofía así lo enseña, que existe en nosotros la libertad humana para elegir el bien ó para elegir el mal; por más que la *verdadera libertad consista en la facultad de elegir entre cosas buenas y verdaderas;* porque elegir, querer y practicar el vicio, el error y la mentira, es muerte de la verdadera y legítima libertad. El error, la falsedad, el desorden, el pecado, matan al sujeto de la libertad. Pero de todos modos, la humana libertad, ó el ser libre para hacer el mal, ¿tiene *derecho* al mal? Porque libertad y derecho son vocablos que envuelven conceptos muy distintos. Libre físicamente es el hombre para estafar y asesinar á otro hombre; ¿pero tiene nadie *derecho* para estafar y matar á su prójimo? ¿No existen leyes morales que atan las manos á la humana libertad para obrar el mal? Libertad puramente física tiene cualquiera para ser ladrón:

pero carece de libertad moral para robar; esto es, nadie tiene *derecho* á tomar lo ajeno contra la voluntad de su dueño, porque hay una ley divina, el séptimo Mandamiento del Decálogo, que prohibe el robo: *el séptimo, no hurtar*. Contra esta divina ley, contra el derecho del Sumo Legislador que la dió al mundo, no hay libertad que valga; contra derecho no hay derecho posible. De donde se infiere, que la libertad del hombre nada puede contra el derecho divino. Habiendo señalado á los hombres el Criador de todos un camino solo y único para salvarse, *una sola fe, una sola verdad, una sola religión*, es absurdo, torpísimo y soberbia luciferina, afirmar y defender que el hombre es libre para abrazar cualquiera religión. Ni es menor absurdo pretender la eterna salvación con sólo dar culto al Señor, según capricho individual.

69. La doctrina del *indiferentismo* religioso ha sido vituperada, reprobada y condenada por la Santa Sede muchas veces. El inmortal Pontífice Gregorio XVI, en su Encíclica *Mirari vos*, de 15 de Agosto 1832, llama á la indiferencia de religión "causa la más fecunda de los males que afligen á la Iglesia„. Y añade literalmente: "Queremos hablar del indiferentismo, es decir, de aquella perversa opinión, propagada por todas partes con los artificios de los malos, que se puede alcanzar la salvación eterna del alma con profesar cualquiera fe, con tal de tener costumbres honradas y justas. En cuestión tan clara y evidente os será, sin duda, fácil arrancar de los pueblos confiados á vuestro cuidado *un error tan pernicioso. No hay más que un Dios, una fe, un bautismo,* dice el Apóstol. Tiemblen, pues, los que se figuran que toda religión lleva al puerto de la felicidad por senda llana; reflexionen seriamente sobre aquel testimonio del mismo Salvador, á saber: *que están contra Cristo quienes no están con Cristo, y que míseramente desparraman cuantos no recogen con El*. Por consiguiente, *que perecerán para siempre quienes no guarden la fe católica, conservándola integra é inalterable.*„ El mismo Vicario del Señor acá en la tierra alega después, en dicho documento, la autoridad del gran doctor y austero San Jerónimo, quien á los diver-

sos partidos religiosos y hereticales que intentaban contarlo en sus filas, respondía: *El que se halle unido á la Silla de Pedro, ese está conmigo*. La voz de San Jerónimo es el eco tradicional y constante de la Iglesia de Dios.

Pues Pío IX, el Pontífice de la Inmaculada, en la citada Encíclica *Qui pluribus*, del 9 de Noviembre de 1846, dirigiéndose con ella á los Obispos de toda la cristiandad, condena con autoridad infalible *como horrendo y sumamente contrario á la luz misma de la razón natural el sistema pretendiente y defensor, que los hombres pueden alcanzar la salvación eterna en la fe y culto de cualquiera religión*. Lo mismo repitió á los centinelas de Israel, los Obispos del mundo católico, en su Alocución de 9 de Diciembre 1854, diciéndoles y enseñándonos de paso á todos: "Conforme á los deberes de nuestro cargo, encomendamos encarecidamente á vuestra solicitud y vigilancia episcopal *apartar de la mente de los hombres*, por todos los medios posibles, *esa funesta opinión, á la vez que impía, que se puede hallar el camino de la salvación en una religión cualquiera.*„ Y con mayor energía aún, condenó el mismo error en su Encíclica *Singulari quidem*, 17 de Marzo de 1856, con el vehemente estilo y lenguaje que sigue: "*El mismo infierno es el que ha vomitado en todo el mundo este sistema de la indiferencia religiosa*, según el cual, los hombres apartados de la verdad, enemigos de la fe verdadera, olvidados de su salvación, maestros de doctrinas contradictorias, seguidores de opiniones variables, *no admiten diferencia alguna entre las diversas profesiones de fe; predican conciliación y alianza con todas las sectas, y pretenden que por todas las religiones se puede llegar al puerto de la vida eterna.*„ Luego, según la autoridad de las Divinas Escrituras, de la Iglesia de Dios, de la Silla apostólico-romana, de la razón sana y verdadera filosofía, no puede el hombre hallar la salvación eterna de su alma profesando cualquiera religión. Luego es falsa, vitanda y reprobable la décimasexta proposición del *Syllabus* del Papa Pío IX.



CAPÍTULO XVII

Fuera de la Iglesia católica no hay salvación.

PROPOSICIÓN XVII

Dice así: "A lo menos se deben concebir buenas esperanzas sobre la salvación eterna de todos los que no se hallan en la verdadera Iglesia de Jesucristo." Fué proscrita esta proposición décimaséptima del *Syllabus* por Pío IX en su Alocución que empieza: *Singulari quadam,* de Diciembre 1854; asimismo lo fué por dicho Romano Pontífice en la Encíclica *Quanto conficiamur,* dada en el día 17 de Agosto de 1863. De donde colegiremos ser proposición católica y verdadera la contradictoria, á saber: *No deben concebirse buenas esperanzas sobre la salvación eterna de aquellos que no se hallan en la verdadera Iglesia de Cristo.* En la refutación de la proposición décimasexta, precedente, se ofrece incluida la de ésta que ahora tenemos entre manos. Cuantas consideraciones se alegaron para declarar el error de la primera, pueden emplearse para señalar el de esta segunda. Por tanto, la refutación de la tesis presente, condenada por el gran Pío IX, será muy corta. Mas no tanto que se deje de indicar aquí á cuál blanco apunta la proposición susodicha proscrita. Va derecha á mostrar escándalo é inspirarlo en gentes tímidas, simples é ignorantes, contra la célebre tesis de los teólogos católicos, á saber: *Fuera de la Iglesia católica no hay salvación; extra Ecclesiam catholicam nulla datur salus.* La proposición es cierta tal cual suena, y

así es defendida en buena Teología; pero es menester explicarla, como ahora lo intentaremos hacer, evitando en muchos pretexto de escándalo, que bien puede llamarse farisaico.

El mismo Pontífice de la Inmaculada, que condenó la proposición décimaséptima del *Syllabus,* de que aquí tratamos, es quien con su infalible autoridad nos ha de explicar la tesis católica, y el sentido en que habrá de entenderse. Oigámosle: "Es necesario, dice, tener por cierto, que quienes viven en la ignorancia de la religión verdadera, *si tal ignorancia es invencible, están exentos de toda culpa delante de Dios.„* (Alocución 9 Diciembre 1854). Con esto sólo se ve presto cómo ni la Iglesia romana, ni la Teología católica arrojan en el infierno, sin excepción, á cuantos desconocen la fe y la barca de San Pedro, que es la de Jesucristo. Y declara esta consoladora doctrina aún mejor el dicho Romano Pontífice en su Encíclica *Quanto conficiamur,* del 10 de Agosto de 1863, dirigida á los Obispos de la cristiandad universal. He aquí sus palabras: "*Os* es notorio, como á Nos mismo lo es, *que cuantos viven en la ignorancia invencible de la religión y observan con cuidado la ley natural y sus preceptos, grabados por Dios en el corazón de cada cual, prontos á la obediencia del Señor, viviendo vida buena y justa, pueden, por virtud de la luz y gracia divinas, alcanzar la vida eterna.„* Para mayor y más cabal exposición de tan interesante punto doctrinal, todavía añade allí mismo Pío IX esto que ahora sigue: "Dios que ve, conoce y escudriña completamente los ánimos, las mentes, los pensamientos y las obras de todos, *jamás permitirá, en su infinita bondad y clemencia, que sea castigado con suplicios eternos quien no tuviere reato de culpa voluntaria.„*

Todo ello junto equivale á predicar Pío IX al mundo católico que nunca permitirá Dios ser condenado y perderse para siempre el infiel cumplidor exacto de la Ley natural, usando bien de su razón en complacerle lo mejor que pudiere y alcanzare. Porque, como enseña el Angélico Doctor y los teólogos en general, el mismo Dios, por medios externos y luces interiores, le conducirá á la verdadera fe cristiana; y si para ello fuere

menester, el Señor, en su bondad infinita, le enviará un ángel que le instruya y abra los ojos del alma, mostrándole el camino recto del cielo y los medios de escalarlo. ¿Pero, con esto resultará falsa la tesis teológica, "fuera de la Iglesia católica no hay salvación„? No; y quienes tal crean, darán pruebas de grande ignorancia. Sépase y nótese de una vez para siempre que los infieles, *ignorantes invenciblemente* de la verdadera fe y religión, observadores cumplidos de la Ley natural, y servidores sumisos del Criador en cuanto pueden y alcanzan, no están, en verdad, *exteriormente incorporados* á la verdadera Iglesia de Cristo; no pertenecen *al cuerpo de la Iglesia,* según expresión de los teólogos; pero *sí al alma* de ella por el deseo interno y la voluntad general resuelta y decidida en su interior de obedecer y servir á Dios en cuanto tiene mandado y ordenado á todos los hombres. Existe, sin duda, en tales infieles *voluntad implícita* de pertenecer á la verdadera religión, puesto que la tienen general de obedecer al Criador en sus divinos preceptos impuestos á las criaturas racionales. Mas como la tal voluntad general y deseo vehemente de servir á Dios y obedecerlo, donde, cómo y en la forma que su Divina Majestad quisiere y tuviere mandado, no es de la naturaleza sola, sino obra del Espíritu Santo, resultan la misma voluntad y el vivo deseo dicho del gentil, así dispuesto, con las virtudes implícitas de fe, esperanza y caridad, necesarias para lograr la salvación eterna. No están, pues, tales gentiles, absolutamente hablando, fuera, sino dentro de la Iglesia; pertenecen al alma, aunque no al cuerpo, de la Esposa de Cristo.

71. De donde cualquiera saca en limpio la verdad que "fuera de la Iglesia católica, no hay remisión„; siendo, por lo mismo, de toda necesidad pertenecer en algún modo á ella todo el que quiera salvarse. Mas quien conoce á Jesucristo Dios y Hombre verdadero, la divinidad de la única y sola Iglesia católica romana, que Él fundó; quien conoce la voluntad de Dios, que manda creer y servirle en la misma Iglesia católica romana, la sola instituida y asistida por su Divino Hijo, Verbo suyo Encarnado; quien todo esto reconoce y sabe, y sin embargo,

permanece *voluntariamente* y muere fuera de la propia santa Madre, ese no se salva. En tal caso es clara y evidente la verdad de que "fuera de la Iglesia no hay salvación„. Porque quien así obra, niega la obediencia á Dios, traspasa y escarnece el mandato universal de Cristo, con el cual obliga y prescribe á todos los hombres entrar en la Iglesia militante, si han de penetrar después en la triunfante. Burlándose de la voluntad de Cristo y pisoteando sus mandamientos, á sabiendas, con incrédula tenacidad y desprecio de la fe evangélica, rechaza su propia salvación. Y todo ello en globo significa que quien repugna pertenecer á la Iglesia, ya conocida, siquiera por el *deseo y la voluntad general* cuando se ignora, no entrará en el reino de los cielos. Para lograr, pues, el hombre la vida de la bienaventuranza perdurable, es absolutamente necesario pertenecer, si no al cuerpo, mediante el Bautismo y demás Sacramentos, pero á lo menos, al alma de la Iglesia. De donde resulta, en tesis general, ser cierta y verdadera la proposición teológico-católica: "Fuera de la Iglesia, *nulla datur salus,* no hay salvación.„

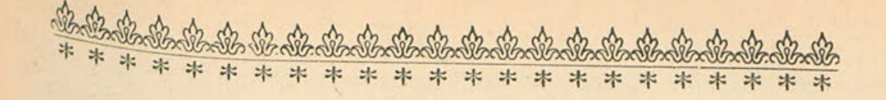
Sería, por tanto, muy grande error heretical, pesadas bien dichas consideraciones, afirmar con los impíos y defender la consecuencia falsa; luego "puede el hombre salvarse en todas las religiones; ó todas las religiones salvan„. No; el hombre no se salva en cualquiera religión, porque sólo agrada á Dios la única verdadera, fundada por Jesucristo: la católica romana; todas las demás pierden y matan al hombre; y quien de buena fe, *con ignorancia invencible de la verdad cristiana,* con el deseo y la voluntad general de obedecer y servir á Dios, como queda expuesto, y, por lo tanto, *con ánimo implícito de vivir y morir dentro de la Iglesia,* perteneciendo, por consiguiente, al alma de ella, ese tal se salva, no por efecto, ni virtud de la falsa religión, sino á pesar de la misma. La religión católica salva por sí misma, por su propia virtud, por la fe, esperanza y caridad con que el hombre se justifica. Y si bien es cierto que el hereje de buena fe, de ignorancia invencible de la verdad única religiosa, así como los gentiles en igual caso, pueden salvarse,

pero repitámoslo, eso es, porque merced á tal ignorancia y á la voluntad implícita de querer todo lo que Dios quiere, ya no están en el paganismo, ni en la herejía, sino *aparentemente;* en realidad, pertenecen ya á lo que llamamos el *alma de la Iglesia.* Si, pues, se salvan, no los salva el paganismo, ni el error heretical, sino la Iglesia verdadera cristiana, á cuya *alma* pertenecen. Sálvase, por consiguiente, el hereje y el gentil dichos dentro de la Iglesia, por virtud de la Iglesia, mediante la Iglesia, y *unidos al alma de la Iglesia.* "Fuera, por consiguiente, de la verdadera Iglesia, no hay salvación posible.„ Resulta, pues, de todo lo arriba aducido, por demás falsa y bien condenada la proposición décimaséptima del *Syllabus,* donde se dice: "A lo menos se deben concebir buenas esperanzas sobre la eterna salud de todos los que no se hallan en la verdadera Iglesia de Jesucristo.„

72. No; para quienes caminan por sendas heréticas, sectarias, erróneas y gentílicas, si no se hallan de buena fe y en ignorancia invencible, según queda explicado, no se deben concebir, ni tener buenas esperanzas en su fin postrero. Por eso la Iglesia única de Jesucristo, como enseña el Concilio Vaticano, se ostenta racionalmente divina, llamando á sí y estrechando entre sus brazos á todos los hombres y pueblos de la tierra, aunque todavía estén sentados en las tinieblas del paganismo. Porque su celestial misión es sacarlos del error é iluminarlos con la luz de la verdad evangélica. Pues los hombres conocedores de tal verdad, pero sordos á ella, no tienen perdón, ni pueden concebir esperanza de salvar así sus almas. Y de esto, ni Dios, ni su Iglesia divina tienen culpa; porque la luz de la civilización evangélica resplandece á todo el mundo. Ya nos lo enseñó San Juan (Evang., III, 20, 23, y I, 5): los que obran mal aborrecen la luz, la cual brilló en las tinieblas (gentílicas, judaicas y heréticas); pero las tinieblas no la quisieron reconocer. Y después de todo, según escribía Bossuet, toca á los hombres aprovecharse del remedio que al mundo trajo Jesucristo, sin preocuparse curiosamente de inquirir qué será de quienes andan apartados de El y de su Iglesia. Muy insensato sería el enfermo

que viendo acercarse solícito al médico hacia su lecho con remedio infalible, en vez de tomarlo se negase á ello, pidiendo explicaciones innecesarias, y preguntando neciamente en qué pararán otros pacientes de la misma dolencia, que tampoco quieren recibir la medicina eficacísima si el doctor que la ofrece, como única salvación de todos, previamente no la analiza. "Hay ciertos espíritus, escribía Pío IX (Aloc. *Singulari quadam*), que con curiosidad preguntan siempre cuál habrá de ser después de muertos la suerte de quienes no profesan la verdadera fe, tratando con todo linaje de vanas conjeturas y fútiles argumentos de tranquilizarse en orden á la condición de quienes no son miembros de la Iglesia. Mas cuando seamos ya libres del cuerpo, y veamos á Dios tal cual es, conoceremos con cuán estrecho y admirable lazo estaban unidas la misericordia y la justicia divinas, pero, mientras, oprimidos bajo el peso de la carne mortal, estamos en la tierra que tanto debilita el vigor del alma, *creamos firmemente que sólo hay un Dios, una fe y un bautismo*.

Finalmente, dejando para después otras varias consideraciones puramente filosóficas, dictadas por la fe y la razón de cuantos conocen el verdadero concepto de la Divinidad, de su misericordia y justicia infinitas; á los partidarios de esta proposición décimaséptima del *Syllabus*, tan declarada como proscrita por el referido Papa Pío IX, les pondremos ante los ojos aquellas tremendas exclamaciones de Jesucristo en su Evangelio (Matth., VII, 13, 14) á todas las generaciones: "Oh, *cuán espacioso y ancho es el camino de la perdición; cuán innumerables son los que por él andan! ¡Cuán estrecha y angosta es la senda de la salud eterna, y cuán pocos son los que caminan por ella!*„ No se fíen, pues, livianamente, ni conciban esperanzas infundadas de la bienaventuranza perdurable quienes se hallan y acaban fuera de la verdadera Iglesia de Jesucristo, Hijo de Dios vivo.



CAPÍTULO XVIII

Protestantismo y Catolicismo.

PROPOSICIÓN XVIII

"El protestantismo no es más, sino una forma diversa de la verdadera religión cristiana; y lo mismo se puede agradar á Dios en él, que en la Iglesia católica." Así, literalmente, fué concebida y pronunciada por los librecultistas latitudinarios, indiferentistas, la proposición décimaoctava del *Syllabus*, que ahora vamos á estudiar y exponer. Por lo pronto, ve cualquiera en ella dos conceptos á cuál más falsos: primero, que el protestantismo es, en su esencia, la religión cristiana *verdadera*, aunque bajo forma diversa; segundo, que quien profese el protestantismo agrada á Dios, y salvará su alma, ni más ni menos que quienes se hallan dentro de la religión católica apostólica romana. El primer concepto es de todo punto falso; porque el protestantismo niega puntos *doctrinales, dogmáticos* y *esencialísimos*, que la *verdadera* religión cristiana, la católica apostólica romana enseña, profesa y defiende, como después se probará. Y de todo punto falso es, asimismo, el segundo; porque, como queda demostrado en el examen de las dos anteriores proposiciones, no hay forma de agradar á Dios, sino cumpliendo su voluntad siempre justa, divina y santa, creyendo y profesando teórica y prácticamente la verdad religiosa, que Él ha prescrito y ordenado á todo el género humano. El protestantismo no cree, ni profesa, ni practica todo lo

que el Padre Eterno, por su Divino Hijo, Cristo Jesús, ha mandado; luego no puede agradar á Dios. Porque no complace á Dios quien desagrada á su Divino Hijo; como no complace al Hijo quien no obedece á la Iglesia, esposa suya inmaculada.

Precisamente por eso, el Romano Pontífice Pío IX condenó la dicha proposición décimaoctava, como se puede ver en su Encíclica *Noscitis et Nobiscum*, del día 8 de Diciembre 1849. Reprobada, pues, por la suprema autoridad, resulta católica y verdadera la contradictoria, á saber: "el protestantismo *es cosa y forma diversa* de la *verdadera* religión cristiana, en la cual forma y cosa *no se puede agradar á Dios,* como dentro de la Iglesia católica romana„. Deberá, además, llamarse puro latitudinarismo la proposición condenada. Del cual sistema vitando es primer error prescindir de la verdadera religión, y creer que todas ellas son buenas y aptas para salvarse; el segundo consiste en afirmar la eterna salvación á la mayor parte de quienes viven y mueren fuera de la verdadera Iglesia; y el tercero, en fin, pretende llevar directamente al cielo á los miembros de las distintas sectas y confesiones heréticas, separadas de la *única verdadera religión,* que es la católica, enseñando de paso no ser aquéllas sino formas diversas de ésta; pero en el fondo lo mismo, y como en todas ellas, podrá cualquiera agradar á Dios y salvarse. Los autores de tales falsedades son semiliberales, semilibrecultistas; defienden ser bastante creer en Jesucristo para ganar la vida perdurable, desde cualquier Iglesia ó secta protestante, aun cuando sea diferente, como lo son todas, de la verdadera religión católica apostólica romana. Lo cual es error crasísimo, inadmisible y enemigo de la verdadera fe, de la doctrina del Evangelio, de la única Iglesia de Jesucristo, que enseña todo lo contrario.

74. En los tiempos pasados, y aun hoy mismo, tuvieron y tienen grande empeño los seguidores de Lutero, Calvino y demás corifeos protestantes, por convencer al mundo que el hombre salva su alma en la Iglesia católica, sí; pero también dentro de las sectas disidentes, si son cristianas. Mas la verdadera Iglesia de Cristo, la católica romana, protesta y enseña que

sólo dentro de ella hay los medios necesarios para nuestra salvación; y por consiguiente, que sólo en ella se salvan las almas; fuera de ella y aun dentro de las confesiones herético-disidentes, por regla general, se condenan. Y esto es clarísimo; porque, en general, las Iglesias herético-cismáticas, griega, rusa, egipcia, armenia, abisinia, en las sectas protestantes luterana, calvinista, zuingliana y demás, no admiten todos los sacramentos instituidos por Cristo, ni la fe total verdadera, cosas esencialmente necesarias para salvarnos: no obedecen á la cabeza y piedra angular sobre la que Jesucristo fundó su Iglesia, el Papa, legítimo sucesor de San Pedro. Para San Ambrosio, con otros doctores y santos Padres, donde no está Pedro (el Romano Pontífice), no hay Iglesia: *ubi est Petrus, ibi ecclesia*.

En mitad del siglo último, año 1857, se fundó en Londres la célebre *Asociación para procurar la unidad de todos los cristianos*, dando lugar igual en ella á los católicos, protestantes y cismáticos anglos, rusos y griegos. Alma y base fundamental de la sociedad había de ser la mutua paz, el espíritu de concordia y la caridad cristiana de unos para con los otros. Todo ello, por supuesto, pudiendo los asociados seguir libremente sus respectivas creencias, y evitando cualquier disputa ó controversia sobre los puntos que les separaban. Sacerdotes y seglares habían de orar por las intenciones de la Sociedad, esto es, *la unión de católicos, cismáticos y protestantes*. La Iglesia católica nuestra madre, santa, inmaculada, alzó la voz, como la única depositaria y guardadora de la verdadera fe y doctrina revelada, y señaló con el dedo de su autoridad infalible, porque ninguno de sus hijos se emponzoñase, el veneno mortífero que ocultaba en el seno aquella asociación vitanda de mentida paz y falsa reconciliación. Conocida es de los fieles peritos y buenos católicos la celebrada "Epístola de la Suprema y Universal Inquisición Romana á todos los Obispos de Inglaterra„, fecha 16 de Septiembre de 1864, y la "respuesta del Cardenal Secretario de la misma Sagrada Congregación *ad Anglicanos Minutellos*„, de 8 de Noviembre de 1865, donde se enseña la verdadera doctrina católica, y se ofrece la imposibi-

lidad de tan monstruosa unión. Porque su objeto fué llevar á cabo la pretendida amalgama, formada de católicos romanos apostólicos, de protestantes y cismáticos, negadores de la verdadera fe tradicional y enemigos constantes de la Iglesia única legítima, la romana, como fundada por Jesucristo, según que con la historia en la mano se demuestra.

Los factores y organizadores de la pretendida unión, y cuantos como ellos piensan, no tuvieron, sin duda, presentes los pasajes evangélicos en que Jesucristo mismo enseña ser necesario pertenecer á su Iglesia, quien no quiera condenarse y perderse para siempre. En el capítulo XVIII, v. 17 de San Mateo, nos dice á todos: *tened por gentil y publicano á quien no oye á la Iglesia*. Pues precisamente los protestantes ni la quieren oir, ni mucho menos obedecer. De donde resulta hallarse casi el hereje y el cismático tan fuera del camino de salvación eterna, como el infiel. Y todavía resuena más penetrante la voz de Cristo en el Evangelio de San Lucas, capítulo X, v. 16, diciendo: "Quien á vosotros (á la Iglesia) oye, á mí me oye; y el que á vosotros desprecia, á mí me desprecia; y todos los que me desprecian á mí, desprecian á Aquél que me envió.„ Ahora bien; los heterodoxos protestantes, negándose á oir á la Iglesia única verdadera, se niegan á oir á Cristo, y no hay Iglesia verdadera, sino la única y sola fundada por Jesucristo, que, como la historia patentiza, es la católica romana. Asimismo, los sobredichos herejes protestantes desprecian pública y ostensiblemente á la Iglesia católica, que vivía y reinaba en el mundo quince siglos antes que ellos naciesen; pues quien desprecia á la Iglesia, desprecia al mismo Cristo su fundador y al Eterno Padre suyo que le envió. ¿Y qué podrá esperar quien tal hace? No más de lo que declara el capítulo XIII de la Epístola de San Judas, á saber: "la tempestad de las tinieblas„; ó, como enseña el Evangelio (Mateo, VIII, 12), "el rechinamiento de dientes y el llanto perpetuo y sempiterno„. De modo, que siendo el protestantismo cosa esencialmente diversa del catolicismo apostólico romano, ningún protestante consciente agrada en él á Dios y se salva (como le agrada y salva su alma quien le sirve y

muere en brazos de la santa madre Iglesia verdadera), que es justamente lo que pretende la décimaoctava proposición condenada en el *Syllabus*.

75. Además, la pretensión de los racionalistas semi-liberales, osando convencer al mundo que el protestantismo es igual al catolicismo romano, se ofrece presto á la mirada del hombre reflexivo como necedad, ignorancia y manifiesto absurdo histórico. Porque precisamente nace *protestando* contra la Iglesia católico-romana; y de la *protesta* recibe su nombre, el protestantismo. Y protestando sigue desde su aparición hasta el presente, no ya de simple *forma,* sino de artículos esenciales, creídos, predicados y defendidos por la Iglesia católica desde los Apóstoles y el mismo Jesucristo, y por consiguiente, muchas centurias antes que los apóstatas Lutero, Calvino, Zuinglio y Enrique VIII inventasen todos ellos el protestantismo, y el cisma escandaloso de Inglaterra en los comienzos del siglo XVI. La Iglesia católica admitió y administró siempre los siete sacramentos; el protestantismo admite algunos, más ó menos, según las sectas centuplicadas en que se halla dividido. La Iglesia católica obedece, como es necesario y está ordenado por Jesucristo-Dios, á la autoridad suprema del Papa, legítimo sucesor de San Pedro; el protestantismo la escarnece, detesta y desatiende con tenacidad sectaria. La Iglesia católica cree, adora y defiende, á través de los siglos, desde su indestructible institución en el Cenáculo, la presencia real, verdadera, substancial de Jesucristo en la Eucaristía; el protestantismo la niega de plano. La Iglesia católica siempre, desde el Papa hasta el más humilde de los fieles, practica la confesión auricular, el sacramento de la Penitencia: el protestantismo la rechaza y la desprecia. La Iglesia católica da culto *de veneración* á la Virgen María, Madre de Dios, á los ángeles, á los santos, á sus imágenes y reliquias; el protestantismo no quiere tal, lo titula idolatría. La Iglesia católica ofrece á Dios, como á Supremo Señor y Criador de todas las cosas, el santo y augusto sacrificio de la Misa, desde los tiempos apostólicos; el protestantismo la suprimió y carece de sacrificio. Todos los cuales

artículos y otros varios de nuestra santa fe é Iglesia católica apóstólica romana, son esencialísimos, y, sin embargo, rechazados por el protestantismo. Por consiguiente, no es la protesta luterana simple forma de la verdadera religión, como quiere la tesis décimacuarta, reprobada en el *Syllabus* de Pío IX con toda la energía de la pontificia autoridad.

Ni puede olvidarse, y ahí está la historia con las *Variaciones* de Bossuet que lo enseñan, ser el protestantismo un sistema religioso sin autoridad divina y suma, y por lo mismo, sin centro de unidad; un agregado confuso de centenares de sectas que mutuamente se excluyen y rechazan, negando unas lo que otras afirman, y viceversa; pero practicando todas *el libre examen y la libre interpretación de las Sagradas Escrituras*, principio funestísimo que engendró al liberalismo de nuestros tiempos, y dió á luz la revolución social, el anarquismo y nihilismo, á do camina rápidamente el mundo moderno. Y es así todo esto la verdad; porque las múltiples sectas y confesiones protestantes, como cumplidamente prueba nuestro Balmes, después de escarnecerse y despedazarse unas á otras, convienen todas en rechazar *la divina autoridad de la Iglesia y en constituir á la razón particular de cada individuo, juez único y absoluto para interpretar á su capricho la Divina Palabra.* No enseñaron jamás tal monstruosidad ni Jesucristo, Dios y Hombre verdadero, ni los doce Apóstoles, que predicaron al mundo con su autoridad y misión la obediencia debida á Pedro, el Romano Pontífice, piedra angular y cabeza visible de la única Iglesia suya, la católica apostólica romana. San Vicente de Lerins, en su celebérrimo *Commonitorio*, rechaza toda división, independencia y rebeldía religiosa, diciendo: "Procúrese mucho en la Iglesia católica defender *lo que en todas partes, lo que siempre y lo que por todos fué creído.*„ Contra esta unidad continua, general y universal de las creencias católicas, protestó el apóstata fray Martín Lutero, y estableció sus proscritas y anatematizadas innovaciones, que jamás, antes de su predicación heretical, año 1517, habían sido creídas, ni mucho menos universales y constantes desde los Apóstoles. Por causa

de sus novedades herético-cismáticas, demoledoras en todas partes de los cimientos del orden social, le condenó el Papa León X, por Bula expedida en 18 de Julio de 1520.

76. No es lugar propio éste para referir cómo el desdichado Lutero, nacido en Isleba, año 1483, manchó y llenó de inmundicias su dignidad sacerdotal y el hábito religioso con que le honró la esclarecida Orden de San Agustín. Separado de la comunión católica, después de predicar violentísimamente contra el Papa, la jerarquía eclesiástica, la curia romana, y contra muchos puntos de la verdadera doctrina de Jesucristo, arriba señalados, fué excomulgado por el Papa León X en dicho año de 1520. Y como casi todos los herejes predecesores suyos, naufragó este heresiarca en brazos de la sensualidad más vergonzosa, casándose, ó mejor, amancebándose, con público escándalo del mundo, con la célebre monja Catalina de Boré, de la cual hubo tres hijos. Degradóse tanto el desdichado, que en 1539 no tuvo reparo en resolver, con Melancton y otros discípulos, sectarios principales, que Felipe, Landgrave de Hesse, *podía celebrar nuevo matrimonio con segunda mujer viviendo la primera.* Y cuando suprimió la Misa, horrorizado el pueblo fiel, alegó ser disposición del diablo, con quien á tal efecto había conferenciado. Sábese, cierto, *haber mandado y hecho quemar* en su presencia, en Wittemberg, 10 de Diciembre de 1520, los libros del Papa, las Decisiones Pontificias, las Decretales de Clemente VI, las Extravagantes y la Bula de León X, la *Suma* de Santo Tomás, el *Crysophrasus* de Eck y otros impresos de gran peso científico.

Cuando se le pidió razón de tan extremado anticientífico y antiliterario proceder, contestó sin rubor: "á fin de que los papistas incendiarios sepan, á su vez, no es necesario gran valor para quemar libros que no se pueden refutar„ (M. Audin, c. XI, pág. 112. Madrid, 1856). Subió en seguida, sin rubor, al púlpito, previo anuncio; la iglesia fué presto llena, y dirigiéndose al auditorio, ya excitado, le dijo: *He hecho quemar ayer en la plaza pública las obras satánicas* de los Papas. Mejor sería que el Papa ardiera de aquella suerte, esto es, la Silla pontificia. Si

no rompéis abiertamente con Roma, no habrá salvación para vuestras almas. Reflexione bien todo cristiano que la comunicación con los papistas es renunciar á la vida eterna. ¡Abominación sobre Babilonia (Roma)! Mientras mi pecho aliente repetiré: *¡Abominación!* Este exagerado y revolucionario lenguaje, el orgullo, la desesperación, la vanidad, la iracundia y el desprecio contra la Iglesia romana, contra los Papas, contra sabios y teólogos profundos, contra personas respetabilísimas, ni los vicios tan degradantes del heresiarca, que no se deben nombrar, declaran y ponen á la vista que Lutero no predicaba ni escribía por amor á la verdad, sino movido de mísera ambición, lujuria y gloria mundanal. Murió impenitente, devorado de odio contra la verdadera Iglesia de Jesucristo y los legítimos sucesores de San Pedro, donde había nacido, en Isleba ó Einsleben, á los sesenta y tres años de edad, en el 1546, rodeado de sus hijos y frotándole el cuerpo la fanática condesa de Mansfeld, sectaria ciega suya.

He querido dejar aquí grabados estos apuntes sobre los errores sustanciales, vida, prevaricación, vicios y cualidades personales del renegado apóstata Martín Lutero, para que mejor aparezca de relieve la falsedad completa de la proposición décimoctava del *Syllabus*, proscrita por Pío IX, donde se afirma no ser el protestantismo, fundado por tan sucio apóstata, otra cosa sino una simple *forma* diversa de la verdadera religión; añadiendo que en la Protesta, lo mismo que en la Iglesia católica, se puede agradar á Dios. Pero contra todo ello, probado queda en el presente capítulo cómo la herejía protestante es, no ya orma, sino falsa secta, distinta, en la esencia, de la verdadera religión, única y sola capaz de agradar á Dios y salvarnos en ella.



CAPÍTULO XIX

Es la Iglesia perfecta sociedad con propios derechos.

PROPOSICIÓN XIX

HELA ahí: "La Iglesia no es verdadera y perfecta sociedad enteramente libre, ni goza de los derechos propios y constantes á ella dados por su divino Fundador, sino que toca á la potestad civil determinar cuáles sean los derechos de la Iglesia y los límites dentro de los cuales pueda ejercerlos.„ Hay, por lo menos, en esta décimanovena proposición del *Syllabus*, tres errores fundamentales gravísimos, capaces ellos solos de trastornar por completo la Iglesia de Dios y los cimientos mismos del orden social cristiano. El primero es afirmar no ser la Iglesia católica sociedad verdadera, perfecta y libre; segundo, no gozar los derechos suyos propios y constantes que le dió su divino Fundador; y tercero, ser potestativo de la autoridad civil determinar cuáles han de ser tales derechos y su alcance, ó dentro de qué esfera deberá la Iglesia ejercitarlos. Ante todo nótese mucho que esta proposición, en general, con cuantos errores encierra, está solemnemente proscrita y reprobada por el Romano Pontífice Pío IX en su alocución *Singulari quadam*, de 9 de Diciembre de 1854; en la otra, *Multis gravibusque*, pronunciada en 17 de Diciembre, año 1860, y finalmente, en la alocución *Maxima quidem*, de 9 de Junio 1862. De donde resulta, que si tal proposición se ha de enunciar conforme á verdad católica, deberá sonar como sigue: *La Iglesia es sociedad verda-*

dera, perfecta y libre completamente; goza de los derechos propios y constantes recibidos de su divino Fundador; por lo mismo, no pertenece á la potestad civil determinar cuáles han de ser tales derechos de la Iglesia, ni tampoco los límites dentro de los cuales los habrá de ejercitar.

Comenzando, pues, ahora á destruir el primer error de esta proposición, condenada, según queda insinuado, se ha de establecer que la Iglesia católica apostólica romana es, y siempre fué, sociedad perfecta y libérrima. Lo cual prueba su naturaleza misma y la historia de todos los siglos. Sociedad es el conjunto ó la muchedumbre de hombres unidos que tiene y pone los medios para lograr un fin común. Cuatro, por consiguiente, son los constitutivos de sociedad verdadera: 1.°, multitud de hombres; 2.°, unión moral entre ellos; 3.°, fin á que tienden, y 4.°, medios para conseguirlo (Camil. Tarquini, Card. S. R. E., lib. I, *Iuris eccles. publ.*, pág. 1, Romae, 1889; Taparelli, *Sag. Teoret. de diritto natur.*, § 301). La sociedad será *perfecta*, y por tanto *libre*, cuando en sí misma tiene los medios suficientes para alcanzar su fin. Y tal es la Iglesia verdadera de Cristo; porque su objeto es santificar y salvar á los hombres, de quienes la santificación es el fin primero, y la salvación ó vida eterna bienaventurada es su fin último. Es principio fundamental del Evangelio, de la Iglesia y de todo catecismo cristiano esta misma doctrina, á saber: el hombre ha sido criado por Dios para santificarse, sirviéndole en el mundo; para salvarse después, gozándole en la vida perdurable. Pues la Iglesia católica, como iremos viendo, tiene en sí misma los medios necesarios para alcanzar el fin primero y último de los hombres; porque no los recibe, ni jamás los recibió de otra sociedad, ni tuvo que mendigarlos de nadie, desde el momento en que los hubo todos de su divino Fundador, Jesucristo, Hijo de Dios vivo, que bajando de los cielos se hizo carne para redimir al mundo, comunicó á su Iglesia, luego que la fundó, toda potestad de orden y jurisdicción sobre los miembros que la constituyen. Este hecho es manifiesto, porque la historia sagrada y profana lo predica sin dejar ponerlo en duda.

Como todos sabemos por la historia evangélica, Jesucristo

Dios y Hombre, recibió de su Eterno Padre potestad ilimitada sobre los ángeles, los hombres y los abismos: *data est mihi omnis potestas in coelo et in terra.* Y es hecho público é innegable, que esa misma potestad ilimitada comunicó á la Iglesia su Divino Fundador. *Sicut missit me Pater et Ego mitto vos:* como el Padre me envió á mí, *así Yo os envío á vosotros;* es decir, con la potestad y autoridad que sin límites hube Yo de mi Eterno Padre, *Criador,* y por lo mismo Señor y dueño absoluto de toda criatura, *os envío Yo* á vosotros. Por otra parte, también es evidente que en esta omnímoda potestad, comunicada por Cristo á la Iglesia, no sólo está incluida la de orden y jurisdicción, sino además la autoridad legislativa, la judicial y la coactiva. Porque la naturaleza misma, las necesidades y el fin de la Iglesia ó sociedad fundada por Jesucristo, reclama y exige toda esta múltiple potestad; y sin ella, la sociedad-Iglesia no podría subsistir, dejaría de ser. Ni tampoco se puede dudar, por hecho palmario histórico, haber dado Jesucristo á su Iglesia, y *sólo á ella,* la facultad exclusiva de poseer y administrar los Santos Sacramentos por los cuales las almas de los fieles se santifican, y santificadas se salvan; ó lo que es igual, que la Iglesia verdadera guarda todos los medios necesarios, y dispone de ellos, para lograr su fin principal, que es salvar eternamente las almas de los hombres.

De donde colegimos presto que la Iglesia es, no sólo sociedad verdadera, sino sociedad *perfecta.* Porque el sentido común y la razón misma natural enseñan ser sociedad *perfecta* aquélla que lo es *completa;* y es *completa* la que en sí misma goza y dispone de cuantos medios necesita para lograr su fin capital; pero la Iglesia verdadera y única fundada por Cristo, la católica romana, tiene en sí misma esos dichos medios, las potestades, autoridad suprema sobre las almas y los Santos Sacramentos; luego no solamente es sociedad, sino que lo es *perfecta.* Todo esto resulta cierto, porque á ninguna otra necesita recurrir, buscando aquellos referidos medios para alcanzar su fin. Es, además, corriente, y sabido de todos, que es sociedad cabal, completa y perfecta, la que no se ordena y subordina á

otra alguna, como siempre sucedió con la Iglesia verdadera de Jesucristo, que siendo *perfecta,* es también *suprema,* y no organismo social de ninguna otra. De donde sacamos que es suprema y perfecta por su origen, por su naturaleza y por su fin altísimo, sobrenatural. Porque salida de las manos de Dios; nacida de la potestad infinita, creadora, omnipotente del Ser Supremo, que no la subordinó á nadie, ni á ninguna otra sociedad, aparece independiente y *suprema* en su origen y naturaleza: *como el Padre me envió, os envío Yo asimismo á vosotros:* "Todo lo que atareis sobre la tierra, será atado en el cielo; y lo que vosotros desatareis en la tierra, desatado será en el cielo„ (Joann., XX, 21, 22, 23). Se nos ofrece, pues, la Iglesia sociedad perfecta, poseedora de los medios necesarios á su fin divino, como son la potestad, autoridad y los Sacramentos con que dirige las conciencias, gobierna los corazones, santifica y salva las almas de los fieles.

78. Por otra parte, las sociedades son tanto más dignas y perfectas, cuanto más alto, perfecto y digno es el fin que intentan; pero el fin de la Iglesia de Dios es el más digno, perfecto y supremo, como es el *último,* la consecución de la *bienaventuranza* ó vida eterna; luego la Iglesia es sociedad perfecta, suprema, y por lo mismo, independiente. Y si todas las anteriores consideraciones, sacadas de la naturaleza del asunto, no bastaran para deducir la perfección cabal y la independencia suprema de la Iglesia, única de Cristo, pregúntese á la historia eclesiástica y profana, y ella dará testimonio de no haber jamás sido súbdita, ni dependiente de sociedad alguna, ni de ningún imperio, ni potestad humana, por poderosa que fuese, en toda la redondez de la tierra. Este punto es claro como el sol, indiscutible en la historia; que la Iglesia, fundada por Jesucristo, jamás se dejó gobernar por los poderes humanos, ni nunca perdió su divina independencia, sino que siempre la conservó á pesar del fuego, del hierro, de la tiranía, de las persecuciones y del martirio. Esto mismo predican las páginas y los fastos históricos del género humano. Así que, de todo ello junto se ha de concluir: ser la Iglesia católica apostólica romana la única fundada

por el Hijo de Dios; ser *verdadera, perfecta y suprema sociedad*, y finalmente, ser falsa la primera parte de la proposición décimanovena del *Syllabus* condenada por Pío IX.

Pero continuemos: la Iglesia de Cristo es sociedad *perfecta*, y por lo mismo, *suprema y completa;* ante todo, porque así lo quiso y mandó su Divino Fundador. Con efecto; suponer y pensar que Jesucristo, Sabiduría personal, infinita, increada, vestida de nuestra mortalidad, no quiso instituir su Iglesia en sociedad *perfecta*, sería tanto como creer que no le dió, ni comunicó autoridad, ni medios necesarios y bastantes para alcanzar el fin que la impuso; pero creer, ni siquiera suponer, que Cristo-Dios no apercibió á su Iglesia con todos los medios conducentes al fin, es paradoja intolerable y disparatada; luego la proveyó de todos ellos, luego los posee, luego es sociedad *perfecta, completa, independiente*, como establecida con todos los requisitos necesarios y conducentes á su fin altísimo, la vida eterna de los hombres. Y todo esto es así certísimo, por mandato absoluto de Dios, Criador y Redentor. No podía Jesucristo, Dios y Hombre verdadero, ignorar la necesidad de los medios conducentes al fin sobrenatural que había de tener la Iglesia para lograrlo y poder subsistir en el mundo con poderes y representación de su Divina Persona. Sin duda, pues, se los dió todos por manera plena; luego es sociedad *perfecta*, y como tal, completa é independiente (Tarquini, S. Eccl. Cardin., *Jus. public.*, pág. 32).

Llenas están las páginas histórico-evangélicas de testimonios probatorios de cómo Jesucristo no sólo quiso, sino que de hecho fundó su Iglesia con magistrados apostólicos, á quienes comunicó plenos poderes sin los cuales sería imposible la recta é independiente dirección y el gobierno de ella. Primero los dió á Pedro (Matth., XVI, 18, 19), y después á todo el Colegio apostólico en cuerpo (Matth., XVI, 18), diciendo: "Tú eres Pedro (piedra, silex, guijarro), y sobre esta piedra edificaré yo mi Iglesia, y las puertas (las potencias) infernales no prevalecerán contra ella; á ti te daré las llaves del reino de los cielos, y *todo (quodcumque) lo que tú ligares sobre la tierra, ligado será en*

el cielo; y todo lo que tú desatares en la tierra, desatado será en el cielo.„ Después de haber constituido así á San Pedro y sus legítimos sucesores, cabeza suprema de ovejas y corderos, de obispos y de fieles, pastor y regidor sumo sobre unos y otros, juez soberano de la Iglesia universal, añadió (Matth., XVIII, 17): "quien á la Iglesia no oyere, sea tenido por gentil y publicano„. Y en el versículo siguiente confirió á los Apóstoles reunidos, la Iglesia docente, amplísimos poderes sobre las conciencias de todos los fieles con aquellas palabras (Matth., XIII, 18): "En verdad os digo; todo lo que sobre la tierra atareis, atado será en el cielo; y cuanto desatareis vosotros en la tierra, será desatado en el cielo.„ Y, como atrás queda insinuado, en una de las apariciones á sus discípulos, ya resucitado (Joann., cap. XX, 21 y 22), les comunicó *la misma potestad* que Él había recibido de su Eterno Padre, diciendo: "Como el Padre me envió, *así yo os envío á vosotros*. Dicho lo cual, sopló sobre ellos y añadió: *recibid el Espíritu Santo.*„

Los incrédulos siervos de Satanás, esclavos de bajas y bestiales pasiones, podrán mofarse y reirse de las palabras potestativas que se acaban de citar; pero á pesar de todas las negaciones y risas necias, ahí están indelebles en los santos Evangelios, cuya *realidad histórica y cuyo fundamento tradicional*, universal, no pudieron nunca destruir los enemigos de Dios en los siglos pasados, ni tampoco podrán borrarlas los discípulos seguidores suyos del porvenir. Y esas palabras que jamás pasarán, predican y definen por modo inapelable que Jesucristo es el *Enviado* con omnímodo poder (Mesías) por su Eterno Padre; que como *Enviado* con potestad ilimitada (omnis potestas) del mismo Dios é *Hijo de Dios*, es Rey de reyes y *sumo regidor* de toda tribu, lengua y nación; con derecho potestativo sobre todos y sobre todo. "Es necesario que Cristo reine universalmente, nos dice San Pablo (I Cor., XV, 25, 26), porque á Él sujetó Dios Padre todas las cosas„: *oportet illum regnare... Omnia enim subiecit sub pedibus eius*. Predican además definitivamente, que el Hombre Dios, el *Enviado de Dios*, en cuyas manos puso el Padre todo *(Omnia dedit in manu eius:* Joan-

nis, III, 35), *ha enviado* á su Iglesia con la misma potestad, sin cabo ni términos, que él hubo de su Eterno Padre. Por consiguiente, la Iglesia es la *enviada* de Jesucristo con su divina misión y suprema autoridad; es la *voz celestial, el órgano infalible, la Esposa, la viva representación* de Jesucristo; enseñando, apacentando, dirigiendo y gobernando la grey universal de Jesucristo, las almas y las conciencias de todos los fieles. De donde claramente se deduce ser la Iglesia de Cristo la sociedad más *completa, independiente y perfecta* que existe debajo del sol.

79. Esas mismas palabras histórico-evangélicas enseñan, como se apuntó arriba, "que la Iglesia es sociedad superior y la más excelente de todas las sociedades del mundo„. Por ser sobrenatural en su esencia, en su potestad y en los medios divinos de que goza, para el último fin señalado por Dios á los hombres; porque es una especie de extensión del mismo Cristo gobernando su reino espiritual aquí en el mundo; porque es lo que la esposa con el esposo, lo que el cuerpo con la cabeza; porque es el reino de Dios en el mundo, establecido para salud y vida de todos los hombres; porque persigue objeto altísimo, supremo, que es guiar por la tierra é introducir en el cielo á todo el género humano. Y en completa armonía con todas estas lógicas é imperiosas consecuencias, declara y enseña León XIII, Pontífice Sumo de la cristiandad que "la Iglesia forma una sociedad *jurídicamente perfecta;* porque, por expresa voluntad y gracia de su Fundador, *posee en sí y por sí misma todos los recursos necesarios* para su obra y existencia.„ Pues si los posee, ya que le fueron dados por el mismo Hijo de Dios, *le son propios y goza de ellos,* sin que nadie se los pueda menoscabar. Bien refutada vemos ahora la segunda parte de la proposición décimanovena, proscrita en el *Syllabus.* Y nadie olvide, ni dude, que esta sociedad *perfecta, completa* é *independiente,* hubo de Cristo, no de los hombres, la autoridad plenísima y divina con las gracias sacramentales necesarias para la salud eterna del humano linaje; de otro modo, sería destruida y no existiría sino como parte y miembro colectivo de otra socie-

dad, como sierva de los poderes civiles; y viendo estamos todos los días que las pasiones y los poderes civiles no la sostienen, sino que la persiguen con odio y saña incomprensibles. Que hablen, si no, y den testimonio los emperadores romanos, las modernas revoluciones, hijas del libre examen de Lutero; que hable la tiranía liberalesca de toda Europa, el mayor enemigo que jamás tuvo la Iglesia de Dios, y por lo mismo, la verdad y libertad cristiana.

Demás que todos ven con sus propios ojos á la Iglesia católica apostólica romana usar hoy mismo, como en todo tiempo, desde su nacimiento, de los derechos y de la potestad que su Divino Fundador le comunicó. Ejerce en todo el mundo cristiano su potestad de orden y de jurisdicción, creando y consagrando Obispos y sacerdotes; señalándoles territorio en que funcionar y ovejas que apacentar. En todas partes, hoy como ayer, con más ó menos dificultades, usa de su poder legislativo, penal y coactivo; ahora en el tribunal conciliar; ahora en el particular ordinario; ya gubernativa y ya contenciosamente; unas veces desde la Silla episcopal, y otras, en el tribunal de la penitencia. Increíble parece que el protestantismo, por defenderse de argumentos incontestables, se haya asido del clavo ardiendo de *la invisibilidad* de la Iglesia de Cristo. Pues qué, ¿no la ven ahí en el mundo hasta los ciegos, ordenando, consagrando, predicando, enseñando, legislando, dando culto público y debido, en justicia, á Dios, Ser Supremo, ofreciendo el incruento y divino sacrificio, y administrando los siete Sacramentos á los fieles cristianos? Quien todo aquesto no ve, carece de ojos. Y si, protestantes y cismáticos, incrédulos y racionalistas, lo tocan tan de relieve, ¿cómo se atreven á negar que la Iglesia, divina Esposa del Cordero, goce hoy de los derechos propios y constantes, con los cuales fué investida por su Divino Fundador? Pues qué, cuando los poderes protestantes, cismáticos, racionalistas y ateos persiguen de muerte á la Iglesia de Dios, ¿por ventura persiguen algún ser aéreo é invisible? Y de estos santos derechos propios, que hoy ejerce en todo el mundo cristiano, usó siempre en todas partes; unas veces bogando contra

la corriente revolucionaria, y otras, con más ó menos libertad, en las distintas naciones. Pero la historia lo textifica: la Iglesia verdadera de Cristo goza, y gozó siempre, en la forma dicha, de los derechos propios y perpetuos con que la enriqueció su Divino Fundador. Luego es falsa la segunda parte de la proposición décimanovena del *Syllabus,* como probado queda serlo la primera.

80. Pues no lo es menos la tercera, conviene á saber: que toca á la potestad civil determinar cuáles son los derechos de la Iglesia y su extensión. Digan cuanto gusten Puffendorf, Bochmer con todos los incrédulos, jansenistas y regalistas juntos; no pertenece, ni perteneció jamás al poder civil señalar los derechos de la Iglesia, ni la esfera de ellos. Porque ni el Estado, ni los soberanos, ni poder civil alguno confirió á la Iglesia católica sus derechos, su potestad, ni su autoridad de orden, ni de jurisdicción. Todo esto recibió nuestra Santa Madre, *no de los hombres, sino del mismo Dios y Hombre, Jesucristo*, cabeza de los ángeles y rey universal de los hombres. Jesucristo es Rey de reyes y Señor de los que dominan *(Rex regum et Dominus dominantium,* I Tim., VI, 15), como enseña San Pablo. Pues la Iglesia es su reino eterno *(et regni eius non erit finis,* Luc., I, 32). No fué poder alguno humano, sino divino, quien dijo solemnemente al Príncipe de los Apóstoles: *pasce agnos meos; pasce oves meas; apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas*. He ahí la cabeza visible del reino de Cristo con plenísimos poderes para apacentar, regir y moderar las conciencias de todos los hombres, de reyes y súbditos, de Obispos y simples fieles. Esta suprema potestad del Príncipe de los Apóstoles y de sus legítimos sucesores, no procede, ni es de la tierra, sino de Dios; luego sólo Dios la puede señalar y determinar. Esto es de sentido común: *illius est tollere, cuius est condere;* sólo toca quitar ó poner límites á quien pudo por derecho instituir ó fundar. El mismo Jesucristo *envió* después á sus Apóstoles por todo el mundo á enseñar, bautizar y apacentar á todas las gentes con la propia potestad que Él había recibido de su Eterno Padre. *Enviado* por su Eterno Padre con potestad omnímoda, divina;

con ella misma *envió* Él á sus discípulos. Todo el poder, por tanto, que tiene la Iglesia, le viene originariamente de la *misión* ó de quien la *envía*.

Ningún soberano, ni potestad alguna terrenal, *envió* á la Iglesia apostólica; sólo Cristo, el *Enviado* del Padre, después de haber probado con estupendos milagros su Divinidad, *envió* á la Iglesia, á sus discípulos, para reunir á todo el género humano, esclavizado, en un solo aprisco, libre; y en esta *misión divina* se ostenta de gran relieve la autoridad suprema y sobrenatural de nuestra Santa Madre sobre las almas de todos los fieles. Quédese la *misión* humana con la potestad de los príncipes allá para los protestantes y demás herejes, que nunca pudieron, ni pueden mostrar otra, sino la que recibieron respectivamente de los soberanos de Inglaterra, de Alemania y de otros reinos. Por eso pecan y engañan ellos cuando enseñan, careciendo, como carecen, de *misión divina:* y pecan asimismo quienes les obedecen y escuchan, viéndoles sólo míseramente armados con *misión humana*. De todo lo cual resulta que ningún soberano, ni autoridad del mundo, puede señalar, ni determinar los derechos de la Iglesia de Jesucristo, ni tampoco su extensión; cosa irracional y vana que pretende la proposición décimanovena del *Syllabus*.

Y nótese mucho, que cuando el Hijo de Dios, Cristo, *envió* con plena y suprema autoridad á la Iglesia apostólica para tornar al mundo, de idólatra gentil, en pueblo civilizado cristiano, jamás les mandó pedir licencia á los monarcas de las naciones para ello. No hay documento alguno histórico que nos muestre á los Apóstoles, ni á sus discípulos, ni á los Padres, apologistas y mártires de los tres primeros siglos, suplicando autorización para predicar, defender y sellar con su sangre la religión católica ó la doctrina divina del Evangelio. Ni tampoco los emperadores que abrazaron la bandera de la Iglesia, regenerándose con sus aguas bautismales, conquistaron por tal suceso derechos sobre ella; antes desde luego se sometieron humildes en todo y por todo á sus leyes sobrenaturales, dogmáticas y disciplinares. Ya, corriendo el siglo IV, en armonía con esta doc-

trina, nos dejó escrito San Ambrosio (Epist. 23), "que es cosa gloriosísima para el emperador ser denominado y poderse llamar *hijo de la Iglesia*". Consideren mucho los hombres imparciales cómo el celebérrimo doctor de Milán apellida á los soberanos convertidos hijos de la Iglesia, no padres, ni señores de ella, que la tiranicen. El mismo Santo y sapientísimo Doctor, en la citada epístola 21, enseña: "El emperador está en la Iglesia, *mas no sobre la Iglesia;* los buenos emperadores la amparan y la protegen, no la desprecian."

81. A propósito de esto, y porque se vea mejor en todo tiempo la doctrina ahora expuesta, óigase con atento oído la voz elocuente del gran Fenelon *(Discours pour la Sacré de l'Electeur de Cologne):* "En vano dirá alguno que la Iglesia se halla en el Estado; y lo está, sin duda, para la obediencia del príncipe en lo temporal; pero aun estando en el Estado, jamás dependió de él en las cosas y funciones pertenecientes á lo espiritual. Está, sí, en el mundo; pero para gobernarlo en orden á la salvación eterna. Usa del mundo, como si no usase. En el mundo está como Israel, peregrino y extranjero en el desierto. Cuéntase del otro mundo que está sobre el presente. Habiéndose sometido el mundo á la Iglesia, no adquirió por eso derecho alguno de subyugarla. No por haberse hecho hijos suyos los príncipes, pueden con justicia tornarse en dueños dominadores. *Su deber es servir á la Iglesia, mas no dominarla;* deberán besar el polvo de sus pies, pero no imponerla yugo civil. La Iglesia, bajo los soberanos convertidos, tan libre se quedó como cuando se hallaba entre los idólatras y perseguidores. Sigue diciendo siempre en medio de la paz, lo mismo que en su nombre repetía el gran Tertuliano en medio de las persecuciones (ad Scapul.): "Ni nos causáis espanto, ni siquiera miedo; pero guardaos mucho de combatir contra Dios. Porque ¿cuál cosa más funesta al Poder humano, pura flaqueza, que declarar guerra á Dios Omnipotente? Aplastado será todo aquello sobre lo cual caiga esta piedra; y lo que sobre ella caiga se estrellará. Si la Iglesia acepta magníficos dones y regalos de los monarcas, no por eso renuncia á la cruz de su Divino Esposo, ni pone

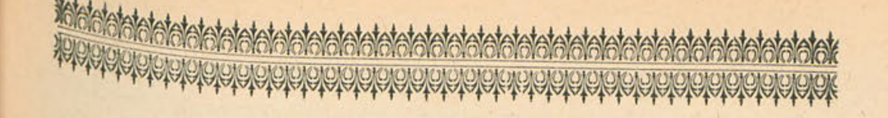
el corazón en transitorias riquezas. Intenta sólo para los reyes el mérito de aligerarles el peso de ellas. Y de ellas sólo se sirve para ornato de la casa de Dios; para el sostenimiento humilde y modesto de sus ministros; para socorrer á los pobres, súbditos de los reyes. No busca las riquezas, sino la salvación de los hombres; va tras de ellos, no de sus bienes. Ni recibe ofrecimientos temporales, sino para procurar y dar los eternos.„ Así, con libertad apostólica, se explicaba aquel grande orador y sabio francés, en presencia del mayor y más temible poder real que entonces conocía Europa.

Interminable sería citar aquí ahora los numerosos testimonios de príncipes y emperadores que confesaron con prescripciones legales la libertad santa y la independencia de la Iglesia de Jesucristo. Conocidas son de todos las de Constantino, Valentiniano, Marciano, Basilio, Carlo Magno, y de muchos otros que por brevedad se callan. Abiertos están los cuatro Evangelios, verdadera historia á pesar de la incredulidad y la ignorancia, para testificar que el mismo Cristo Salvador predicó su celestial doctrina durante tres años por Judá y Galilea, sin haber pedido licencia, ni al gobernador, ni al Tetrarca. Los Hechos Apostólicos, y hasta la historia profana, dan testimonio de haber procedido igualmente en el enseñar, bautizar y predicar por todo el mundo, los discípulos sus *enviados*. Ni otra cosa significan las luchas gigantes sostenidas por la Iglesia verdadera contra la tiranía del imperio en la Edad Media, sino mantener, conservar y defender su libertad apostólica y sagrada independencia para destruir la esclavitud, guardar sus derechos y predicar al mundo toda la verdad. Ahí está la historia; por más que Marsilio de Padua y Juan de Janduno pretendiesen someter la Iglesia al emperador de Alemania, no lo pudieron ellos, ni nadie, lograr. *La constitución de la Iglesia es divina,* y como tal intangible; entonces, como ahora; ayer, hoy y mañana, ejerció y ejercerá sus derechos sobrenaturales de enseñar y predicar *libremente;* de condenar el error y el cisma; de dictar en toda la cristiandad leyes disciplinares; de dispensar de ellas (Matth., c. XVI y XVIII); de castigar á sus

transgresores (Matth., ibid.; I Corint., c. V); de erigir tribunales propios para juzgar en puntos eclesiásticos (I Timot., c. V); de convocar y reunir concilios, sin permiso de poderes humanos (Act., c. XV); de establecer diócesis, nombrar y consagrar Obispos (Tit., c. I); de elegir y habilitar á sus ministros sin pedir licencia á nadie (Act., c. VI; I Timot., c. III). El mundo todo, y hasta los incrédulos y herejes confesarán, por experiencia propia, cómo la Iglesia católica no dejó nunca de practicar y defender estos mismos derechos, luchando y rompiendo con todas las potestades sociales y mundanas, antes de ceder, ni mucho menos dejarse despojar de ellos.

Que se presente un solo y auténtico documento de la Divina revelación, autorizando á los monarcas, gobiernos y poderes humano-civiles para señalar, alterar, menoscabar, ó suprimir sus derechos á la Iglesia católica apostólica romana. Entonces podrá cantar victoria el error moderno, enemigo heretical de la verdad dogmática, social y religiosa. Todo lo contrario: la Revelación divina de entrambos Testamentos, la doctrina evangélica, la predicación apostólica y el proceder independiente y libre de los discípulos de Jesucristo, enseñan clarísimamente que la Iglesia verdadera jamás prescindió de los derechos inalienables, que para llevar á cabo su misión sobrenatural de enseñar, santificar y salvar á los hombres, le confirió el mismo Dios. El profeta Daniel, mirando ya en siglos remotos, á través de sus visiones celestiales, inspiradas, la *constitución divina* del reino futuro, la Iglesia de Dios, exclamaba: "El Altísimo dió al pueblo de sus santos el reino, el poder y el imperio soberano sobre todo cuanto existe debajo del cielo; su reino es reino eterno, al cual han de servir y obedecer (en lo espiritual) los reyes todos de la tierra„ (Dan., VII, 27). Desengáñese la ignorancia y tenacidad revolucionaria; hay que tomar y aceptar, *velis nolis*, la Iglesia católica romana, tal cual la fundó Jesucristo; como la ofrecen los Evangelios, los testimonios y los Hechos Apostólicos, esto es, de verdadero é innegable *derecho divino*; y esto, no por voluntad de los hombres, ni de la carne, ni de la autoridad secular, sino por voluntad expresa de Dios y *ab*

aeterno. Por consiguiente, *la Iglesia católica romana, única fundada por el Hijo de Dios vivo, es sociedad verdadera, perfecta, completa, independiente y libre; con derechos propios y perennes conferidos por su Divino Fundador*, sin que poder alguno humano pueda marcar ni limitar aquellos mismos derechos, según lo patentizan las consideraciones hechas y las pruebas arriba alegadas.



CAPÍTULO XX

Libertad de la Iglesia para ejercer su autoridad.

PROPOSICIÓN XX

Los impíos la formularon como sigue: "La potestad eclesiástica no debe ejercer su autoridad sin la venia y el asentimiento del gobierno civil.„ Esta proposición se halla proscrita como herética, escandalosa, falsa y cismática, por el Papa Pío IX en su Alocución *Memini unusquisque,* del 30 de Septiembre de 1861. De cuya condenación se sigue, que la proposición vigésima del *Syllabus,* expresada católicamente, es así: *La potestad eclesiástica debe ejercer su autoridad sin la venia ni el consentimiento del gobierno civil.* Cualquiera ve presto, con la simple lectura de esta tesis, denunciada y reprobada por el romano Pontífice, ser un corolario de la anterior última. Porque siendo, según fué visto, y arriba probado, la Iglesia católica sociedad verdadera, *independiente* y perfecta, puede, sin que nadie lo deba impedir, ejercer la divina autoridad con libertad completa en su terreno y esfera espiritual. Son dos potestades, la civil y la eclesiástica, á las cuales trazó sus respectivos límites y círculo la mano misma de Dios: *redite Cesari quae sunt Cesaris, et Deo quae sunt Dei. Es preciso,* por mandato de Cristo, *dar al César lo suyo, y á Dios lo que es de Dios.* Cualquiera de ambos poderes, divino y humano, eclesiástico y civil, que traspase aquellos linderos, invadiendo la esfera ajena, que no le toca, podría llamársele delin-

cuente usurpador. Y Dios condena las usurpaciones, como el robo y el despojo de la propiedad material ó moral.

Las modernas y liberalescas teorías de nuestros míseros tiempos lo entienden de otro modo, por más que pugnan con los sanos principios filosóficos, sociales y religiosos. Pretende nada menos, el *Dios Estado* hoy en día, gozar de autoridad suprema en ambas esferas, espiritual y temporal, como en el antiguo paganismo. Ya la famosa Encíclica *Quanta Cura,* que sirvió de escolta al *Syllabus* en su publicación por toda la cristiandad occidental y oriental, condenó aquellas osadas declaraciones de la incredulidad racionalista, que decían: "El poder eclesiástico no es por derecho divino distinto é independiente del poder civil„, aseveración que el Vicario de Jesucristo en la tierra rechazó y condenó, como heretical, cismática, falsa y escandalosa. Ni lo es menos lo que aún añaden las impías y susodichas teorías, á saber: "que la distinción é independencia del poder eclesiástico no se pueden sostener sin que la Iglesia usurpe é invada los derechos esenciales de la potestad civil„. Proposición asimismo rechazada en la referida Encíclica *Quanta Cura,* como falsa, cismática, destructora de la libertad y santa independencia, que el Divino Maestro comunicó á su celestial Esposa la Iglesia católica. Y todas aquestas afirmaciones, infundadas, del moderno racionalismo liberal, no significan sino proyectos inicuos de hacer prosperar la proposición vigésima del *Syllabus,* que intenta arrancar del poder divino de la Iglesia el libre ejercicio de su autoridad, sin antes pedir bajamente el permiso á los gobiernos é imperantes civiles, aun cuando fueran heréticos, judíos y paganos.

Si hubiera yo de exponer aquí la historia de tamañas y falsas teorías herético-cismáticas, comenzaría por apuntar lo que pocos ignoran, á saber, cómo arrancan todas ellas de los protestantes; quienes desde luego negaron la luz del día, esto es, que Cristo haya dado á su Iglesia potestad alguna, sino que la fundó á manera de *colegio,* donde todos los socios componentes de ella son *iguales;* por consiguiente, que no hay en tal sociedad *igual* imperio de unos sobre otros; que no puede legislar,

juzgar, entender en juicio, fallar, condenar, castigar, y en fin, como consecuencia de tan falaces é innovadoras premisas, hallarse la Iglesia de Jesucristo sujeta al poder del príncipe en cuyo territorio se encuentra. Los *richeristas* modificaron tal doctrina heterodoxa, pero sentando el otro error democrático, conviene á saber: que Jesucristo dió á su Iglesia la necesaria potestad de regir y gobernar, mas no particularmente á San Pedro y los Apóstoles, sino á todo el cuerpo en globo de fieles, de quienes la reciben el Papa y los Obispos. De los primeros y segundos hubieron sus erróneas y falsas enseñanzas los modernos jansenistas y regalistas; los cuales defienden aun hoy mismo, que las cosas de la Iglesia, salvas las espirituales y hasta las anejas á éstas, con toda su disciplina externa, se hallan sometidas á las civiles potestades. Claro está que las tres opiniones descabelladas dichas, protestante, richeriana y regalista, pugnan con las divinas páginas del Evangelio, de la historia apostólico-eclesiástica, de la profana y de la constante tradición y práctica de la Iglesia.

83. La historia, poniendo á la vista los hechos innegables acaecidos en público, es intransigente, como las matemáticas. Queda ya sentado en la respuesta de la anterior proposición del *Syllabus*, digan cuanto quieran los protestantes con su Puffendorf, que Jesucristo con *misión y autoridad suma* recibida, en cuanto hombre, de su Eterno Padre, la comunicó ilimitada á San Pedro y á los Apóstoles para administrar, regir y gobernar la Iglesia. "*Como el Padre me envió* (Joann., XX, 11), *así yo os envío á vosotros.*„ En el capítulo XVIII, v. 15 de San Mateo, se añade: "*Toda potestad* me ha sido dada en el cielo y en la tierra. Id, pues, y *enseñad á todas las gentes, bautizándolas y enseñándolas á guardar todo lo que yo os he mandado.*„ Por donde se ve patentísimo, como nota el Cardenal Soglia (lib. I *De statu ecclesiae*, cap. I, pág. 8), que los Apóstoles fueron enviados con *misión autorizada* á fundar por todo el mundo la Iglesia, á regirla y gobernarla. Porque se considera fundada la Iglesia allá donde se predica el Evangelio y los creyentes son bautizados; es regida y gobernada con mantener á los fieles

creyentes en la doctrina enseñada y predicada, con la observancia de los preceptos. La historia profana, y también la eclesiástica de todos los siglos, testifica que eso mismo hicieron los Apóstoles, los Obispos y Sacerdotes, que les sucedieron desde la cuna del cristianismo hasta los tiempos presentes. Y todo ello sin contar para nada con los emperadores, ni con potestad alguna de la tierra, aun á costa de su propia vida. Es además lógico y natural tal proceder en los *enviados* y *autorizados* de Jesucristo, Dios y Señor de los hombres y de la sociedad.

Los Apóstoles y los sucesores suyos de los diversos tiempos han fundado siempre su proceder de enseñar, predicar, bautizar y gobernar en bases axiomáticas é indestructibles de doctrina corriente y fe católica; esto es, que *Dios es la fuente de toda autoridad*, como *Autor* de todos los mortales y todas las sociedades; que Jesucristo, Hijo de Dios y verdadero Dios, como probó con milagros y profecías, sello de veracidad, fué en cuanto Hombre *enviado* con divina y suma autoridad á predicar y promulgar su Evangelio, imponiéndolo al género humano *(omnes gentes)* como ley estrecha y obligatoria; que el mismo Jesucristo, Dios y Hombre verdadero, *envió*, con la propia *autoridad suprema é independiente*, á San Pedro y demás Apóstoles á establecer, dilatar, conservar, regir y gobernar su reino, que llamaron Iglesia. De los cuales principios fundamentales, históricos, innegables, coligieron los discípulos de Cristo, los doctores de la Iglesia y la filosofía natural cristiana, que cuanto sea contrario al *derecho divino*, ó á la voluntad de Dios, *Autor, Criador* de reyes, pueblos y sociedades humanas, es radicalmente nulo y de ningún valor; que predicado y promulgado el Evangelio á todas las gentes por Jesucristo, Hijo de Dios, con autoridad y misión independiente y plena, cualquier disposición, contraria á la ley santa del mismo, es nula, y de toda nulidad *in radice;* que establecida y puesta acá en la tierra la Iglesia verdadera como *enviada, autorizada* Esposa y viva representación de su divino Fundador, Jesucristo, lo que se haga, diga y mande, por quienquiera que sea, contrario al derecho, á la libertad y á la independencia de la misma santa

Iglesia católica apostólica romana, sola y única creada y establecida por el Verbo de Dios encarnado, es de todo en todo absolutamente injusto, impío, usurpatorio y nulo. Y todo ello es verdad santa, á pesar de todo lo que puedan oponer, negar y decir los incrédulos, enemigos de Dios y de su Revelación divina sobrenatural.

El aforismo común, tan popular como filosófico, enseña, que quien quiere el fin, también quiere los medios: *Qui vult finem, vult media.* Si Jesucristo quiso que el fin primario de su Iglesia fuese tributar culto á Dios Omnipotente y salvar las almas de los hombres, no hay duda sino que le dió los medios necesarios para entrambas cosas, esto es, la potestad de orden, fuente del sacerdocio y sacrificio; la de jurisdicción, para dictar leyes necesarias *(ligandi et solvendi)* al buen régimen y observancia de los preceptos divinos, apostólicos y eclesiásticos, pontificios y sinodales; la de juzgar *pro tribunali,* el fuero eclesiástico, potestad encerrada en las *llaves* que le entregó su Divino Fundador, *tibi dabo claves regni coelorum,* con las que habría de juzgar en el fuero de la conciencia por la confesión, y en el gubernativo y contencioso por el fallo absolutorio ó penal: En todo lo cual se ofrecen á los ojos *los poderes* que Cristo hubo de comunicar á su Iglesia, como necesarios para la consecución del fin; conviene á saber: la potestad de consagrar y crear ministros, de dar leyes, de juzgar en ambos *foros,* interno y externo, de corregir, absolver y castigar. La existencia de tales poderes y su necesidad, probados quedan en la refutación de la proposición décimanovena, y se ha repetido aquí con mayor claridad, precisión y la implícita independencia de todos ellos.

84. La llamo implícita, porque enunciando solamente la potestad que la Iglesia goza, y la forma absoluta, libre é independiente en que el Hijo de Dios se la comunicó, se colige al punto su completa independencia. Desde luego la filosofía y sana razón enseñan, que la administración y el régimen de las cosas sagradas no pertenecen *por su naturaleza, ex natura rei,* al imperio secular; porque las potestades y los principados

del mundo no fueron instituidos para la religión, que es del orden sobrenatural; y el derecho de la naturaleza en los potentados, y en todo lugar, sólo se ordena al gobierno de las cosas naturales. Por eso hasta los jurisconsultos protestantes Hornio *(De Civit.,* lib. II, cap. V), Grocio *(De Imp. summar. potest. in Sacra.,* c. II), con Bohemero, Resoldo y otros, convienen todos ellos en que "no se ve la razón de poder atribuir al príncipe el régimen de las cosas y funciones sagradas; antes sí, se ofrece clara la privación de tal facultad„. De modo que en el terreno del derecho natural tiene perdido el pleito la impiedad moderna en este punto clarísimo. Los fundamentos, pues, del gobierno eclesiástico se han de inquirir y hallar en la voluntad del Divino Autor y Fundador de la Iglesia, como de cosa sobrehumana. Bien claramente lo dejó establecido Santo Tomás (p. 1, q. 103, art. 1.º), diciendo "que en las cosas sobrenaturales á la correspondiente autoridad hemos de creer; y que todo lo proveniente de la Divina Voluntad, superior á la naturaleza, no lo podemos conocer sino porque está revelado„. Con los cuales cimientos naturales tratemos ahora de mostrar el edificio divino de la Iglesia, levantado y constituido con *entera independencia* por el mismo Dios.

Ante todo, hemos de oir en este punto la grave y sesuda autoridad, concluyente, del Cardenal Belarmino. En el lib. I, cap. VII *De Romano Pontifice,* arguye así: "El régimen de la Iglesia es *sobrenatural;* por consiguiente, *no pertenece á nadie, sino á quien Dios se lo tiene conferido*. Leemos en las Sagradas Letras (Palabra de Dios), que el gobierno de la Iglesia fué cometido y encargado por Cristo á los Apóstoles y los Obispos sucesores suyos.„ Esta comisión de Cristo á sus discípulos es innegable, porque la testifica y asegura la historia evangélica, apostólica y eclesiástica. San Juan, en el postrer capítulo de su Evangelio, enseña haberse dirigido el Divino Maestro á Pedro diciéndole: "Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.„ Por lo que toca á los Obispos, llámales el mismo Dios (Act. Apost., XX) hechura suya, obra de su voluntad *para regir su Iglesia*. Hablando de ellos dice *quos posuit Deus epi-*

scopos regere ecclesiam Dei; á quienes constituyó el Señor en Obispos para gobernar la Iglesia de Dios. ¿Cuándo jamás dijeron las páginas divinas otro tanto de los príncipes, emperadores, ni gobiernos seculares? ¿Ni cuándo jamás dijo Cristo á ningún rey lo que mandó y encargó á San Pedro, y en él á sus legítimos sucesores: "apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas„, esto es, rige, gobierna y administra mi Iglesia? Luego por derecho propio y mandamiento divino, la Iglesia santa puede y debe ejercer su autoridad, sin contar con la venia y asentimiento del poder civil.

Todavía pudieran alegarse aquí otros terminantes documentos sagrados por donde confirmar la doctrina arriba ya declarada contra la tesis errónea, la vigésima del *Syllabus,* proscrita por Pío IX. Por ejemplo: el Apóstol San Pablo (I ad Cor., XXII, et ad Ephes., IV) dejó escrito por divina inspiración las siguientes frases: "Puso Dios en su Iglesia primeramente á los Apóstoles *(primum Apostolos);* después, á los Profetas, y luego, á los Pastores y Doctores.„ De las cuales palabras arguye el Emmo. Soglia (loc. cit., *De potest. eccles. ut aiunt independ.)* Si en la Iglesia de Jesucristo los Apóstoles, que eran Obispos, y á quienes sucedieron los Obispos, son *los primeros,* luego no lo son, ni fueron nunca, los reyes ni príncipes del siglo. Bien se ostenta todo esto de relieve en las páginas sagradas cuando dan el primero y el más alto lugar en la Iglesia verdadera, no á los poderes seculares, sino á los Obispos, sucesores legítimos de los discípulos apostólicos del Señor. Y San Juan Damasceno, filósofo sesudo, discretísimo varón, en el segundo discurso, defendiendo el culto y la veneración de las imágenes *(secund. Orat. pro imaginibus),* nos dejó escrita esta consideración: "No ya en el primer lugar de la Iglesia puso el Apóstol San Pablo á los reyes; pero ni siquiera en el último ni en ningún otro.„ Esto, claro está, en orden á gobernar y administrar. "Para que se entienda, añade, no ser los reyes magistrados (gobernadores) de la Iglesia, sino del mundo.„ Pues siendo todo ello patentísima verdad, no permite la razón ni la justicia que los Ministros de Dios, el Papa y los Obispos, hayan de pro-

curar la venia de la potestad real-civil en el gobierno, régimen y administración de la Iglesia universal y de las particulares.

85. Pretender tal venia hoy, en estos tiempos llamados de libertad, aunque en la práctica lo son de esclavitud y tiranía por parte del régimen vigente en Europa, sería querer tornar en esto á la guerra y renovación funesta de las luchas ruidosas entre la Iglesia y el imperio. Porque cien veces que el poder civil intente meter la hoz gobernadora en el campo y la mies de Cristo, otras tantas hallará, como siempre halló, la natural resistencia de la Iglesia, y la defensa, hasta el martirio, de su libertad é independencia. Lo cual ven muy puesto en razón los hombres imparciales y peritos en el derecho. Pues la religión, las cosas pertenecientes á la fe, á la moral, al dogma, á la revelación sobrenatural, son en absoluto de Dios y sólo de Dios. Las causas, por tanto, y las cosas de la religión, ó de la Iglesia, nadie con derecho puede administrarlas, sino aquellos y sólo aquellos á quienes Dios mandó, y para tal efecto les autorizó con toda libertad é independencia de reyes y gobiernos mundanales. Hecho histórico, repito, y á todo el mundo notorio, es que Jesucristo no encargó el gobierno y la administración de su Iglesia á los príncipes ni á los poderes seglares, sino á San Pedro y demás Apóstoles, que continúan siempre viviendo y gobernando en las personas del Papa y de los Obispos, sus legítimos sucesores en la Iglesia católica apostólica romana. Los cuales fueron puestos por el Divino Fundador y Maestro en las alturas del Monte Santo, en los primeros puestos docentes, gubernamentales y judiciales, para apacentar y dirigir á las ovejas y corderos del Señor, por más que anden siempre expuestos á la astucia y los lazos de los hombres perversos. Sólo, pues, administran, gobiernan, enseñan y apacientan, libre é independientemente, las almas de los fieles, aquellos pastores que, en santa independencia y libertad, fueron nombrados, *enviados* y *autorizados* por el Divino y Eterno Pastor. Siempre será, por lo mismo, crimen horrendo, intrusión abominable, usurpar, ni siquiera menoscabar, la jurisdicción libre y santa del Papa y

los Obispos en el régimen y gobierno de la grey universal cristiana (Eckart: *Disert. de iure*, tom. IV).

86. Entre los Doctores, los Santos Padres y los canonistas antiguos y modernos pasa como doctrina corriente, que las dos potestades, eclesiástica y civil, cada cual en su esfera y materias propias, son independientes (Philips: *Droit eccles.*, tomo II, § CIX, pág. 386. París, 1850); pero que, no obstante, los príncipes y reyes del mundo, en la Iglesia de Dios, son ovejas é hijos de obediencia en las cosas espirituales. Es claro que, siendo ovejas, no pueden ser jueces, ni pastores, puesto que Jesucristo no los constituyó tales, ni les comunicó *misión y autoridad*, como á los Apóstoles, para administrar y juzgar las cosas eclesiástico-sagradas. Bien lo predica la historia verdadera de la Iglesia y de los pueblos; así como el Hijo de Dios vivo, al fundar su reino santo en la tierra, no quitó ni disminuyó la autoridad, ni de los soberanos, ni de la república; pero tampoco les confirió, por añadidura, potestad alguna nueva espiritual de régimen y administración en su Iglesia. Sólo mandó á todo hombre *dar al César lo que es del César*, como tributos, obediencia, respeto y oraciones. Enseñó, además, con infalible magisterio, que toda autoridad viene de Dios; que no vanamente llevan ceñida la espada los magistrados y delegados de los reyes, y que, siendo todos ellos ministros de Dios, se les ha de obedecer en conciencia. Pero penetrar en el santuario, enseñar, predicar, regir y administrar dentro de la Iglesia, sólo pertenece á quienes el divino Fundador dió poderes para ello; por eso añadió: *dad á Dios lo suyo*.

De esta doctrina no puede dudar ninguno que medianamente conozca la historia. En sus páginas se patentiza cómo los Obispos, con autoridad independiente, gobernaron la Iglesia, sin mezclarse para nada los príncipes temporales, que eran gentiles, durante los tres primeros siglos. Siendo seculares y paganos, claro está que eran hasta incapaces, por la naturaleza del punto dilucidado, para ejercer jurisdicción eclesiástico-sagrada. Es también notorio á cuantos tengan ojos para ver, que en tiempo de los emperadores romanos con sus tiránicas perse-

cuciones, hasta Constantino Magno, el régimen interno y externo de la Iglesia no estuvo en manos de monarcas, ni magistrados civiles, sino del Papa y los Obispos. Y para ejercer su autoridad no pidieron permisos ni licencia á los poderes civiles. La Iglesia santa, unas veces en concilios, ya locales, ya nacionales; y otras por el Papa, sólo como Primado universal, resolvió puntos graves dogmáticos y disciplinares, sin contar para nada con las autoridades públicas idolátricas, que la perseguían de muerte y por manera crudísima. No los emperadores, sino el Papa y los Obispos fallaron definitivamente cuestiones tan ruidosas como la del Bautismo, de la Pascua, del célebre Montano y otras. El Papa y los Obispos, que no los reyes, castigaban y absolvían á los reos de crimen de herejía cuando se arrepentían. El Papa y los Obispos lanzaban la pena temible de excomunión contra los impenitentes y contumaces. Ni eran los príncipes, ni poderes civiles quienes elegían, consagraban y deponían Prelados, sino el Papa y los Obispos, allí donde las necesidades lo reclamaban. De esto no deja dudar la historia eclesiástica, ni tampoco la civil imperial de aquellos siglos.

Así obró la Iglesia bajo la tiránica y cruel dominación de los emperadores romanos, que la martirizaron en sus hijos á millares y millones. Y si con tal independencia procedió la santa Madre usando entonces de la autoridad suma de las llaves, con mayor facilidad habrá igualmente obrado después, cuando Constantino decretó pública libertad en favor de la religión cristiana. El mismo Damasceno, en la oración citada *De imaginibus*, enseña, por la práctica tradicional eclesiástica de los siglos pasados, "que nada pueden los reyes decretar, ni estatuir en los asuntos religiosos; que toda potestad eclesiástica es distinta de la secular, á la cual no está sometida, sino que, *por divina disposición*, pertenece y toca sólo á los Obispos„. Y así como la Iglesia de Cristo deja íntegra á los soberanos de la tierra la administración y el gobierno de las cosas profanas, así ellos deben dejar entera la autoridad y administración de las cosas religiosas y sagradas al Papa y á los Obispos, puestos por el Espíritu Santo para gobernar la cristiandad universal. El Papa

Gelasio, en su Epístola al emperador Anastasio, declara, sin temores ni rodeos, la doctrina que bebieron los Padres y Doctores de la Iglesia en la fuente divina del Evangelio: *dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.*

Por eso y con toda libertad escribe el mismo Pontífice en la forma que sigue: "Dos son, oh Emperador Augusto, las autoridades por las que principalmente se gobierna el mundo: la sacerdotal y la real. Ambas son necesarias; ambas supremas; ninguna de ellas está sometida á la otra en lo que le incumbe.„ Y nuestro célebre Osio, Obispo memorable de Córdoba, dirigiéndose al emperador Constancio, le decía: "Acuérdate que eres mortal, y no te mezcles en los negocios de la Iglesia; ni en tales materias nos mandes, antes aprende en lo que á ellas toca de nosotros. A ti te cometió Dios el imperio; á nosotros confió las cosas pertenecientes á la Iglesia. Y así como quien con malos ojos mira tu imperio, contradice á la voluntad de Dios, así también guárdate tú mucho de hacerte reo de gran crimen apropiándote los negocios de la Iglesia. Porque escrito está, que es menester *dar á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César.* Por consiguiente, ni á nosotros es lícito tener en la tierra el imperio, ni á ti tomar el incensario, ni la potestad en lo sagrado.„ Pudiera yo multiplicar y ofrecer aquí pasajes y textos análogos de muchos romanos Pontífices y Santos Padres, doctores y filósofos escolásticos de las edades antigua, media y moderna, demostrando con ellos la libertad completa é independencia santa que la Iglesia defendió y ejercitó siempre desde San Pedro en Jerusalén, Antioquía y Roma, con los demás Apóstoles por todo el mundo, hasta Pío X, que practica y defiende lo mismo en nuestros días, gobernando la grey cristiana universal. De donde se infiere ser *falsa, herética, escandalosa y bien condenada* la proposición vigésima del *Syllabus*, que quiere y defiende no deber ejercerse la autoridad de la Iglesia sin la venia del gobierno civil.

CAPÍTULO XXI

La Iglesia goza de potestad para definir el dogma.

PROPOSICIÓN XXI

HÁLLASE concebida y redactada en el *Syllabus* así: "La Iglesia no tiene potestad para definir dogmáticamente ser la religión católica la única verdadera." Condenada se ofrece esta misma proposición en las Letras Apostólicas de Pío IX, del 10 de Junio de 1851, que empiezan: *Multiplices inter*. Pronunciada, pues, en sentido católico verdadero la vigésimaprimera proposición del *Syllabus*, deberá sonar como sigue: *La Iglesia tiene potestad para definir dogmáticamente, que la religión católica es la única verdadera*. Y quien esto niegue, ignora la naturaleza y extensión ilimitada de la potestad de la Iglesia en las cosas religiosas y lo tocante á la Divina revelación. Porque ¿quién no sabe que la autoridad de que goza la Iglesia verdadera le fué dada por el mismo Jesucristo sin más limitación que la omnímoda y absoluta recibida por Él de su Eterno Padre? Por consiguiente, como es clarísimo, el Hijo de Dios Encarnado, con sabiduría infinita y autoridad divina, suprema, pudo definir y enseñar al mundo cuál fué, es y será desde su cuna la religión verdadera. Pudo declarar que depositó la Divina revelación, su asistencia y potestad ilimitada en la Iglesia católica, su reino y fundación propia. La cual tiene, sin género de duda, autoridad bastante y legítima para definir dogmáticamente ser ella la verdadera y única Iglesia de Jesucristo. Si el Hijo de Dios pudo señalar y enseñar infali-

ble y dogmáticamente dónde está y cuál es la sola y única religión verdadera, es consecuencia natural y lógica poder lo mismo la Iglesia, dotada por El en persona de autoridad infalible y asistida con su presencia hasta la consumación de los siglos. *Como el Padre me envió, así os envío yo á vosotros;* he ahí que *yo estoy con vosotros todos los días,* hasta el fin de los tiempos (S. Joann., XXI; S. Mat., XXVIII). ¡Es la Iglesia viva representación del mismo Dios en la tierra!

Hasta los escolares últimos de los seminarios, y cualquiera que no sea de todo punto peregrino en el conocimiento de la religión, sabe que la Revelación divina, tanto escrita como tradicional, es *objeto inmediato primario* de la autoridad doctrinal de la Iglesia. Sabe, además, ser *objeto mediato secundario* de la misma eclesiástica autoridad aquellas otras verdades que, sin ser reveladas, pertenecen é interesan al orden de la eterna salvación, siendo también necesarias para la conservación y exposición cierta y segura de la doctrina revelada. Tales son las verdades científicas, íntimamente unidas con las enseñadas por Dios, que se ordenan al gobierno de la Iglesia universal, como muchas instituciones disciplinares, incluso la canonización de los santos. Pero es cosa corriente que señalar, definir y declarar cuáles son verdades contenidas en las divinas Escrituras y en la Tradición, proponerlas y exponerlas con magisterio y autoridad infalible á la fe y creencia de los fieles, toca *exclusivamente* á la Iglesia católica, única depositaria, conservadora y maestra de la Palabra de Dios en el mundo por divina institución. Y todo fiel cristiano está obligado, en conciencia, á creer tales verdades, según le sean propuestas por la única representación viva y autorizada de Dios en la tierra, que es la verdadera Iglesia de Jesucristo.

88. De tales premisas históricas, inconcusas, se colige, naturalmente, la consideración que sigue: por cuanto la Iglesia católica apostólica romana, única salida de las manos de Cristo, es la sola depositaria, guardadora y expositora *autorizada* con potestad divina, de la revelación ó Palabra de Dios, es también la única que puede, sin errar, decir al mundo cuáles

son las verdades enseñadas y reveladas á los hombres por Dios, y cuáles no. Y no hay quien ignore que la naturaleza, institución, esencia y los caracteres de la Religión católica son verdades que por manera evidente y esencial pertenecen al depósito de la Divina revelación. Luego sólo la Iglesia católica tiene potestad para definir dogmáticamente que la religión enseñada, y por mandamiento de Jesucristo predicada por ella, es la única verdadera. Si la Iglesia, guardadora y predicadora de la voluntad y palabra de Dios, que llamamos doctrina sobrenatural, no puede enseñar infalible y magistralmente cuál sea tal voluntad y palabra de Dios, ¿quién lo podrá declarar con entera verdad á los hombres? Ni la razón universal del género humano, ni tampoco la particular individual, pueden asegurar al mundo cuál es la verdadera religión, ó cuál será la voluntad y enseñanza de Dios. Porque ni una ni otra es depositaria ni encargada de la revelación sobrenatural. Porque ni el género humano, ni el hombre individual, tienen misión y autoridad para ello de Dios, si no es el Papa. Sólo la Iglesia católica es la depositaria, encargada y maestra legítima para enseñar al mundo por modo infalible la divina palabra, la verdadera religión, la voluntad de Dios.

Debe notarse mucho aún, que la Iglesia católica en la doctrina revelada, de que es maestra y guardadora por divino encargo, no cambia, es inmutable; porque lo hubo del mismo Dios y Hombre, Jesucristo, con la prerrogativa de la *infalibilidad;* y si de tal don careciese, pudiendo errar, dejaría de existir, recayendo este error y gran defecto en su Divino Fundador. Por otra parte, nadie ignora que Jesucristo ha prometido solemnemente á la Iglesia, su Esposa, la continua y perpetua asistencia del Espíritu Santo; con el cual auxilio nunca pudiese errar, ni apartarse de la verdad y doctrina dogmática, ni en sus enseñanzas al humano linaje. Jesucristo, camino, verdad y vida de las sociedades, no falta, ni puede faltar á su palabra. Diga y proteste cuanto quiera la moderna incredulidad, inspirada sólo de la flaca razón humana; la Iglesia verdadera *es infalible* porque la Verdad por esencia, Infalible y Personal,

Encarnada, está y vive con ella: *ecce Ego vobiscum sum:* y estando Dios con la Iglesia, que no la dejará errar, su *infalibilidad* estriba y descansa en la asistencia y enseñanza personal inmediata del Espíritu Santo. "*No os dejaré huérfanos,* sino que yo vendré á vosotros.„ Y hoy mismo comunica nuevos alientos á la Iglesia, cumpliendo sus promesas de virtud, eficacia é *infalibilidad* sobrenatural, hechas á los Apóstoles, y en ellos á la totalidad de los Obispos: "El Espíritu Santo Consolador, á quien el Padre enviará en mi nombre, *os enseñará todas las cosas y os recordará todas las que os he yo dicho„* (Joann., cap. XIV). De donde resulta la Iglesia santa, columna y fundamento de verdad, como la llama San Pablo. Por cuya razón esta Esposa de Cristo, no solamente ejercitó su derecho divino, sino que cumplió el más sacrosanto de los deberes, siempre que en defensa de la verdad católica, y por lo mismo, del orden social, se levantó frente á frente de herejes, cismáticos y revolucionarios, para condenar con debida autoridad los errores y vicios detestables de todos los siglos.

89. De estas consideraciones resulta patentísima la infalibilidad de la Iglesia, y por lo mismo, su potestad para definir dogmáticamente que la religión enseñada por ella es la sola y única verdadera. Porque, según atrás se dijo, ella misma prueba ser la sola y única religión revelada por Dios al género humano desde la cuna, predicada, establecida y sellada con milagros innegables por Jesucristo, Hijo Unigénito, Encarnado, del Eterno Padre. Porque, repito, sería contradicción palmaria, imposible en el Divino Maestro, enviar su Iglesia para la santificación y enseñanza de la verdad á todos los pueblos y no conferirla al propio tiempo, como cosa indispensable, la prerrogativa de la *infalibilidad*. Ni, ¿cómo sin ella podrían estar seguros los pueblos de recibir de sus labios el pasto sano, íntegro, nutritivo é indefectible para la mente y el corazón? Por eso Jesucristo ha repetido mucho para seguridad, quietud y confianza de los hombres, que San Pedro en particular, y los Apóstoles en general, con sus legítimos sucesores, permanecerían *divinamente* autorizados sin posibilidad, ni peligro de errar en la enseñanza de la

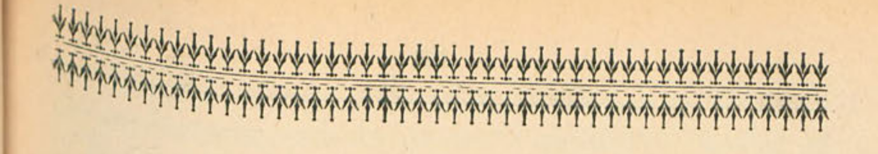
palabra divina, de su voluntad eterna, de la verdadera religión. Los fastos de la historia de todo tiempo testifican, en forma clara, haberse levantado la autoridad divina de la Iglesia contra cualquier error heretical y cismático, ahuyentándolo y destruyéndolo desde luego con sus intransigentes anatemas. Porque siempre el Papa, solo, ó acompañado de los Obispos, esto es, la cabeza visible de la Iglesia, sola, ó presidiendo en concilio, ha ejercitado y mostrado á la cristiandad entera su derecho de resolver y decidir *infalible y magistralmente* si un punto doctrinal es verdadero ó falso, aceptable ó vitando; si una religión ó moral que se le presenta es de Dios, ó del hombre, del cielo ó de la tierra.

Sin consultas, licencias, ni apoyo de nadie, la Iglesia de Cristo, reunida en Nicea, condenó y reprobó la doctrina innovadora de Arrio, lanzando anatema contra todo aquel que la creyese, defendiese y propalase. Los Obispos congregados con su cabeza, puesta por Dios en la Iglesia, declararon en el Concilio de Efeso, y definieron por manera inapelable, ser en todo conforme á la verdad católica y á la religión cristiana la célebre Epístola de San Cirilo al heresiarca Nestorio; hallarse en oposición y completa discordancia con los cánones doctrinales de Nicea la carta del mismo Nestorio dirigida al sobredicho Santo Padre. La misma Iglesia católica, congregada en Calcedonia, condenó, con infalible magisterio, las falsas doctrinas ó nueva religión de Eutiques y sus partidarios; reprobando por igual procedimiento el cisma perturbador y ruidoso de Dióscoro. Pues los concilios de Constantinopla, de Letrán y de Trento, ¿qué otra cosa llevaron á cabo, sino defender los fueros de la verdad y la justicia, condenar herejías, destruir cismas y declarar infaliblemente que sólo en la Iglesia de Jesucristo se halla la verdadera religión? La historia misma del catolicismo, las colecciones y actas de los concilios generales y particulares constituyen una serie gloriosa de manifestaciones y enseñanzas públicas en defensa de la Verdad revelada, declarando, infalible y *dogmáticamente,* que sólo la religión predicada y profesada en la Iglesia apostólico-romana es la verdadera.

90. De modo, que salir á estas horas la proposición vigésimaprimera del *Syllabus* propalando que la Iglesia de Jesucristo carece de potestad para definir en forma dogmática ser la religión enseñada por ella la única y sola verdadera, es tanto como desmentirla y ridiculizarla, cuando se ofrece en todas partes como santo "templo del Espíritu Santo, columna y fundamento de la verdad„, según San Pablo. Es tanto como escarnecer sus justos mandamientos, de que todos los fieles acaten y reconozcan sin dudar, ni titubear en sus decisiones de moral, costumbres y fe católica. Porque si tan alta potestad no tuviera la Iglesia, sobre su Divino Fundador caerían con todo su peso las burlas, irrisiones y los escarnios con que intentan desprestigiarla y acabarla los enemigos. Si la Iglesia de Jesucristo no puede siquiera declarar *infaliblemente* cuál entre todas es la verdadera religión, como la tesis condenada del *Syllabus* pretende, ¿qué es entonces lo que puede, ni para qué la fundó y dejó en el mundo el mismo Dios? ¿Ni cómo los fieles cristianos podrían conocer, *sin género de duda*, dónde está la Verdad revelada; dónde y cuál es la voluntad de Dios; dónde se halla y cuál es el camino recto para el cielo? Pues todas estas consideraciones y cada cual de ellas predican á gritos que Jesucristo, Sabiduría infinita é infinitamente previsora, ha fundado y dejado entre los hombres su Iglesia con potestad suma para enseñar é infaliblemente definir, que la religión predicada y profesada por ella es la sola y única verdadera. Luego, con toda razón y sólido fundamento, condenó el inmortal Pontífice Pío IX la proposición vigésimaprimera de su *Syllabus* famoso.

He aquí cómo el mismo inmortal Pontífice, defendiendo esta doctrina y condenando la contraria, que apareció, año 1848, en el libro perverso del extraviado Sr. Vigil, en Lima, declara lo que debemos todos creer y lo que en este punto debemos rechazar. "Este autor, dice, á pesar de titularse católico (es moda llamarse así todos hoy, fieros y mansos) y decir que se halla sujeto al ministerio divino, *á fin de sostener con más seguridad é impunemente el indiferentismo y racionalismo*, de que se muestra infestado, niega que haya en la Iglesia poder para

definir dogmáticamente que la religión de la Iglesia católica es la única verdadera, y enseña que cualquiera es libre para abrazar y profesar la religión que, guiado por la luz de la razón, juzgare verdadera...„ (Letras Apostólicas de Pío IX, *Multiplices inter*, del 10 de Junio, año 1851.) Y véase cómo las pasiones humanas ciegan la misma luz de la inteligencia y pervierten el corazón; porque el desdichado autor Vigil, negando á la Iglesia católica, columna y depositaria única de la verdad revelada, la potestad de enseñar y definir dogmáticamente cuál sea y dónde se halla el verdadero culto, concede esa facultad y libertad á cualquiera hombre, por ignorante y revolucionario que se ofrezca, para profesar y elegir la religión que según su criterio, siempre caprichoso, le parezca la mejor. Como si el simple fiel, ó la razón individual poseyera más lumbre de verdad, competencia y autoridad en materias dogmático-religiosas, que la misma Iglesia de Dios, su representante perpetuo entre los hombres. *Qui vos audit, me audit:* quien á vosotros oye, á mí me oye.



CAPÍTULO XXII

Deberes de los escritores y maestros católicos.

PROPOSICIÓN XXII

Dice así: "La obligación que liga absolutamente á los maestros y escritores católicos se limita á las cosas propuestas por juicio infalible de la Iglesia, como dogmas de fe que todos deben creer." Esta proposición, así concebida, fué también condenada por el mismo Pío IX en la citada Carta al Arzobispo de Frisinga, fecha 21 de Diciembre de 1863, que comienza con las palabras *Tuas libenter*. Por consiguiente, la proposición contradictoria es la católica verdadera, á saber: *La obligación que absolutamente liga á los maestros y escritores católicos no se limita sólo á lo propuesto con juicio infalible por la Iglesia, como dogma de fe que todos debemos creer.* Las palabras con que el inmortal Pontífice condenó la proposición vigésimasegunda del *Syllabus*, y propuso como obligatoria la católica, son como sigue: *La sumisión que debemos prestar á Dios con el acto de fe divina, no debe limitarse á las verdades ya definidas por expresos decretos de los Concilios ecuménicos ó de los romanos Pontífices y de esta Sede Apostólica, sino que debe extenderse á las verdades propuestas, como divinamente reveladas, por el magisterio de la Iglesia, diseminada por toda la haz de la tierra, y las cuales, por consentimiento universal y constante de los teólogos católicos, pertenecen á la fe* (Carta citada, *Tuas libenter*).

La misma doctrina confirmó y ofreció al orbe cristiano, posteriormente, el Concilio Vaticano (*De Fid. Cath.*, cap. III) con estas frases: *Debe creerse con fe divina católica cuanto se halla contenido en las Sagradas Escrituras y en la tradición, y todo lo propuesto por la Iglesia, ya con juicio solemne, y ya con su ordinario y universal magisterio para ser creído como divinamente revelado.*

Tal es lo que la Iglesia apostólico-romana manda y ordena, por más que otra cosa pretendan los autores de la proposición vigésimasegunda del *Syllabus,* proscrita por ella, congregada en Concilio, y antes por el Vicario de Cristo Pío IX, como acabamos de ver. Si sólo ligasen y obligasen á los maestros y escritores católicos las verdades *ya dcfinidas,* por el infalible juicio de la Iglesia, y no las demás encerradas en las Sagradas Escrituras y en la tradición católica, se daría el caso, por demás singular, de no hallarse obligados los primitivos cristianos á creer verdad alguna de la Divina revelación. Porque en los tiempos apostólicos, en la cuna del Cristianismo, no habían sido definidos como dogmas de fe católica muchos puntos divinamente revelados, que luego, por especiales circunstancias y necesidad, lo fueron. Ni entonces se habían congregado los Obispos, centinelas de Israel, en Concilios ecuménicos; ni los decretos pontificios, *ex cathedra,* fueron numerosos, hasta que los errores hereticales lo hicieron menester. Admitida la falsa y denunciada proposición semiliberal y vergonzante, vigésimasegunda del *Syllabus,* sería preciso confesar que las verdades divinas, no aún negadas, ni por lo mismo definidas por el infalible fallo de la Iglesia, como dogmas revelados en todos los siglos, serían libres, pudiendo cada cual creerlas ó rechazarlas. Libre sería á los maestros y escritores católicos y á los mismos fieles creer ó rechazar la divinidad del Verbo Unigénito del Padre antes del año 325, porque hasta entonces no fué definida y declarada como dogma de fe católica en el Concilio de Nicea. Ni obligación tendrían los fieles de confesar la unidad de persona y dualidad de naturalezas, divina y humana en Cristo, hasta que tal fué preciso á la Iglesia definir y declarar dogmá-

ticamente en los Concilios de Efeso, primero, y de Caledonia después. Y así, de muchos otros puntos doctrinales de la fe católica, que debieron todos los fieles profesar y creer, por más que no estuviesen definidos por la Iglesia con juicio infalible, como lo fueron más tarde por necesidad.

92. Por otra parte, la divina misión de la Iglesia de Cristo es, no sólo velar por el depósito dogmático sobrenatural, que le fué encomendado, y conservarlo íntegro, sino enseñar, además, con infalible magisterio, muchas verdades que, no siendo inmediatamente reveladas, tienen, no obstante, relación íntima con nuestra salvación eterna. Por ejemplo, los hombres, más amantes del siglo y progreso moderno que de su Madre la Iglesia de Dios, sostienen que el poder temporal de los Papas no compete á la autoridad doctrinal de la misma Iglesia, por más que ella enseña ser de su competencia, amén de ser, en las presentes circunstancias, de necesidad, si su poder espiritual ha de gozar independencia y libertad para gobernar la grey universal. Por eso hemos visto á la Esposa inmaculada del Señor declarar con infalible magisterio la legitimidad y necesidad de su poder temporal en el presente estado de cosas, condenando los errores contrarios á este su infalible pensar y resolver. Ni tampoco es doctrina revelada la heroicidad de virtudes de los Santos, pero sí utilísimo que se conozca, para el provecho y santificación de las almas. Los sabios católicos, por lo mismo, sostienen tener la Iglesia la asistencia del Espíritu Santo, para probarla y declararla con infalible decreto. No son, pues, creídas estas y otras verdades de tal naturaleza por la inmediata revelación divina de ellas, que no existe, sino porque el divino Maestro confirió autoridad y encargó á su Iglesia para conocerlas, inquirirlas infaliblemente y proponerlas á todos los fieles. Ni ¿quién duda que la Iglesia de Dios ha enseñado siempre y propuesto á toda la cristiandad, *con infalible magisterio*, las verdades de la Divina revelación como tales, y, por lo mismo, como ciertas, aun antes de ser declaradas *dogmas de fe* católica?

No hay, pues, libertad para creer ó rechazar las verdades dichas y las reveladas no definidas aún por la Iglesia como doc-

trina dogmática. Es preciso que el católico sincero y sumiso, conforme á razón, no desdeñe, ni mucho menos desprecie, las reglas doctrinales de la Santa Sede; que respete y acate sus prescripciones y consejos; que pese debidamente en su ánimo la autoridad de los doctores, teólogos y Santos Padres; que se mire mucho el teólogo ó sabio particular antes de caminar por sendas doctrinales y religiosas por do no andan las Sagradas Congregaciones romanas, los catecismos autorizados por la Iglesia, los romanos Pontífices, los doctores católicos y los teólogos escolásticos. Es temeridad y señal de soberbia apartarse de los Padres, Pontífices, doctores y Congregaciones de la Iglesia en puntos de religión y doctrina cristiana, aun cuando no sean artículos de fe católica. El hombre prudente y buen católico, por docto y sabio que sea, ha de complacerse y mirarse en el espejo de la clara humildad de San Agustín, Santo Tomás, Escoto, Suárez, Vázquez y cien otros colosos de la ciencia divina y humana, que no limitaron su acatamiento y obediencia á los dogmas solos declarados tales con juicio infalible por la Iglesia; sino que escucharon siempre, dóciles y sumisos, la voz y enseñanza total de esta Esposa inmaculada del cordero. Considérese tendencia protestante, de independencia y libertad liberal, apartarse del pensamiento y la enseñanza de la Iglesia en lo que aún no está definido como artículo de fe católica. El buen hijo no determina á sus progenitores lo que le deben mandar ó prohibir; señal es de rebeldía en el hijo escatimar la obediencia y recortar la autoridad á su padre. Pues hacer otro tanto los fieles con la Iglesia, indefectible Esposa de Cristo, ha de llamarse con razón semiprotestantismo ó liberalismo franco.

93. Por eso el inmortal Pío IX, en su Encíclica famosa *Quanta Cura,* que tanto alarmó al mundo liberal-protestante, enseña á todo fiel cristiano la doctrina que ahora sigue. *No basta,* dijo, *á los católicos sabios aceptar y respetar los dogmas propiamente dichos, sino que es menester someterse á las decisiones dadas en materias doctrinales por las Congregaciones Pontificias, así como también á los puntos de doctrina admitidos por el consentimiento común y constante de los ca-*

tólicos como verdades teológicas y conclusiones en tal forma ciertas, que las opiniones contrarias, aunque no puedan llamarse heréticas, merecen, no obstante, otra censura teológica. Estas palabras de la celebrada áurea Encíclica *Quanta Cura*, señalan y determinan con grande precisión el deber de todo fiel cristiano á inclinar su inteligencia, no ya sólo al dogma declarado infaliblemente como de fe católica, sino á todas las verdades doctrinales y religiosas que la Iglesia propone y enseña. La cual doctrina confirmó después el Concilio Vaticano en su Constitución *De Fide Catholica*, poniéndole por remate las frases siguientes: *Pero no siendo bastante evitar la malicia herética, si no se huye también con mucho cuidado de los errores que más ó menos se aproximan á ella, advertimos á todos el deber que les incumbe de guardar además las constituciones y los decretos con los que esta Santa Sede condenó y prohibió las dichas perversas opiniones, que aquí expresamente no se mencionan.* Las perversas opiniones aludidas en este lugar por el Concilio Vaticano son las de aquellos maestros semiliberales que limitan la obligación de creer en los católicos á los dogmas de fe ya infaliblemente definidos por la Iglesia; error condenado en la proposición del *Syllabus* que se va ahora refutando.

Por otra parte, si como es corriente entre los Santos Padres y en la buena ciencia tradicional teológica, la Iglesia de Dios goza de potestad suprema y de supremo magisterio doctrinal religioso en todo lo tocante á la fe, á la moral y las costumbres, ¿quién habrá, por sabio que sea, capaz de restringir los divinos poderes y la autoridad de la misma Iglesia, declarándose libre para desobedecerla en la esfera dilatada de lo que no declaró aún ser dogma definido de fe católica? Y aunque, según apuntado queda, la Iglesia de Cristo no tenga particular autoridad en las materias simplemente científicas, no tocantes al orden de la salvación eterna de las almas, pero sí la tiene suprema y soberana, recibida de su Divino Fundador, para definir, enseñar y predicar al mundo muchas otras verdades y las reveladas dogmático-morales, aún no declaradas con juicio infalible como de fe católica. Indiscutible es entre católicos sinceros, que tales

enseñanzas religioso-doctrinales obligan y ligan las conciencias de los cristianos sabios é ignorantes, reyes y pueblos, pobres y poderosos; porque á todos ellos alcanza la autoridad de la Esposa á quien el Divino Esposo dijo: *qui vos audit, me audit; qui vos spernit, me spernit:* quien á vosotros oye, á mí me oye, y quien á vosotros desprecia, á mí me desprecia.

91. Por consiguiente, entre católicos dóciles y virtuosos es cosa llana que la Iglesia de Jesucristo puede enseñar y también definir algunas verdades, las cuales, si bien no son pertenecientes á la Divina revelación, pero pertenecen de algún modo al orden sobrenatural, como declarar la autenticidad é integridad de las versiones, libros y textos de la Escritura Sagrada, por ser la misma Santa Madre su depositaria desde el principio, y para todo ello divinamente autorizada. ¿Cómo, si no, podríamos estar ciertos de la verdad, autenticidad, genuinidad é integridad de la Divina Palabra? Y sostienen, además, con buen fundamento los teólogos sesudos y de renombre, que el magisterio supremo de la Iglesia se extiende á la definición, declaración y enseñanza de ciertas verdades, que siendo sólo histórico-filosóficas, pero sin ellas no podría la Santa Madre conservar íntegro y transmitir inmaculado á los fieles el depósito de la Divina revelación. Entre las cuales suelen señalar la existencia de la substancia, la inmortalidad del alma humana, la residencia y muerte de San Pedro en Roma y otras del mismo linaje. Lo cual es necesario, porque negada la realidad del ser y existencia de las substancias, no queda más del excepticismo; la inmortalidad de nuestras almas, enseñada está en las sagradas páginas, con la morada y el martirio de San Pedro en la Sede Romana de un modo más ó menos directo y claro. En otras proposiciones del *Syllabus,* que abajo serán explicadas, aparecerá de relieve y sólidamente fundada la infalibilidad del romano Pontífice y su extensión; y, por consecuencia, la autoridad de la Iglesia y hasta donde alcanza. Porque según el sentir de la mayor parte de los teólogos y la constitución misma de la Iglesia, la autoridad de ésta nace de la infalible del Vicario de Cristo. Pero de todo ello se tratará después.

Por ahora, basten las razones y autoridad alegadas en este capítulo, para probar que maestros y discípulos católicos, por peritos y sabios que aparezcan á los ojos del mundo, *están estrechamente obligados* á creer y defender las enseñanzas y doctrina dogmático-moral, aun cuando no se hallen todavía definidas como de fe católica por el juicio y decreto infalible de la Iglesia de Dios, nuestra santa Madre.



CAPÍTULO XXIII

Potestad divina de los Papas.

PROPOSICIÓN XXIII

Dice así: "Los romanos Pontífices y los Concilios ecuménicos hanse extralimitado y usurparon los derechos de los príncipes, y han errado además al definir las cosas tocantes á la fe y á las buenas costumbres.„ Esta proposición, tal como suena, fué condenada por Pío IX en sus Letras Apostólicas de 10 Junio de 1851, que comienzan: *Multiplices inter*. De suerte, que para pronunciarla verdadera y católicamente, será preciso enunciarla así: *Los romanos Pontífices y los Concilios ecuménicos no se han extralimitado, ni usurparon los derechos de los príncipes, ni han errado al definir las cosas tocantes á la fe y á la buenas costumbres*. Dos errores capitales encierra la proposición vigésimatercera del *Syllabus* que ahora se ha de exponer y refutar: primero, que los Papas y los Concilios ecuménicos, ó lo que es igual, la Iglesia de Dios, se extralimitó en su proceder hasta la usurpación de los derechos de los reyes; segundo, que han errado aquéllos, ó la misma Iglesia, al definir los puntos doctrinales de la fe y las costumbres. Tamañas acusaciones de usurpación y error en nuestra Madre la Iglesia, han sido, y aun son hoy mismo comunes á protestantes, jansenistas é incrédulos racionalistas. ¿Las han probado justa y debidamente? Ni por asomo. ¿Han señalado los puntos usurpatorios y los errores dogmáticos, que suponen y

propalan contra los Vicarios de Cristo, los Concilios y la misma Iglesia? Tampoco. Pues mientras esto no hagan, derecho tiene todo hombre sesudo y buen filósofo á calificar de *calumnias* las pretendidas imputaciones, y de calumniadores á quienes las inventaron y las predican.

Muchas veces los apologistas de la causa católica han retado á los contrarios á citar un *solo hecho de error universal* enseñado y propuesto como de fe á toda la cristiandad, con pena de anatema por la Iglesia, definiendo *ex cathedra* puntos dogmáticos y morales. Pero todo ha sido en vano. Unos y otros herejes siguen siempre negando, en general, la infalibilidad al Papa y á la Iglesia católica apostólica romana; aunque concediéndosela á sí mismos y á todos sus adeptos ó sectarios, sin que para nada obste su ignorancia supina. Porque el protestantismo, como es sabido, profesa el principio demoledor de todo orden intelectual, social y moral del *libre examen,* generador del moderno liberalismo, que es origen de la anarquía y del nihilismo bárbaro-gentílico de nuestros días. El protestantismo luterano calvinista, mientras blasfema contra la necesaria y racional infalibilidad dada por Dios á la Iglesia, predica á sus hijos en globo y á cada uno en particular aquello de: *scrutamini scripturas;* escudriña, interpreta *tu solo,* como te plazca, las Sagradas Escrituras; pues á cada cual inspira el Espíritu Santo. Y no es aquesto verdad, sino que á cada sectario de la protesta, del jansenismo y del racionalismo, se lo inspira su propio amor, querer y capricho, como enseña la experiencia de la voluble naturaleza humana. Por eso crece, y siempre crecerá en el protestantismo la descomposición y la división; mientras que en la verdadera Iglesia, divinamente fundada y establecida con *infalible autoridad y magisterio* en la cabeza y cuerpo docente, se conserva la unidad, estabilidad y consistencia.

Por lo demás, las pretendidas usurpaciones de la Iglesia con que jansenistas, galicanos y regalistas de los últimos tiempos adularon á los príncipes y poderosos del mundo, no tienen fundamento real, histórico, sino aparente, como se irá demostran-

do. Los directores y jefes del jansenismo regalista de los dos siglos postreros han pretendido, para poder levantar hasta las nubes á los soberanos, envenenar y prevenir sus ánimos contra los decretos y preceptos legítimos y racionales emanados de la Santa Sede, como buscando el apoyo del trono, la libertad del pueblo, y la defensa, más ó menos directa, del derecho de los reyes y el bienestar de los ciudadanos. Ahí están predicando esta verdad innegable los cánones conciliares y las Encíclicas de los romanos Pontífices. Pero los príncipes, ciegos con el humo del incienso masónico-liberal-revolucionario, dieron asenso á los consejos apasionados de sus aduladores desde el renacimiento, y comenzaron á poner trabas é impedimentos injustos y tiránicos al ejercicio de la libre é independiente potestad de la Iglesia en la dirección de las almas y las conciencias. Persiguieron con sañuda tenacidad las bulas y disposiciones pontificias, condenatorias de los errores modernos, que tienen perturbada la cristiandad universal. Como consecuencia de ello, por justo castigo providencial, la potestad de los monarcas, de la que tanto abusaron contra Jesucristo y su Iglesia, se ofrece hoy al mundo menoscabada, ultrajada y despreciada por los pueblos revolucionarios y sus impíos directores, enemigos de la verdadera libertad.

96. De todo esto resulta que las pretensiones del racionalismo revolucionario moderno, en orden al gobierno espiritual de la Iglesia de Dios, no sólo son inicuas é infundadas, sino estúpidas y escandalosas. Quieren tornar al paganismo, al cesarismo, al *Divus Caesar, Pontifex summus, imperator,* de los gentiles. Quieren sacar de su lugar al Estado civil y darle autoridad suprema, no ya sólo en el orden temporal, sino hasta en el espiritual; ¡y los hombres que tal intentan se apellidan *liberales!* Dicen que la potestad eclesiástica no es, por derecho divino, independiente, ni distinta del poder secular; porque tal independencia y distinción de autoridad en la Iglesia constituiría innovaciones y usurpación en los derechos esenciales del poder civil. Esta doctrina, tan vitanda como destituida de todo fundamento, está ya proscrita y condenada por el Vicario de

Cristo en la famosa Encíclica *Quanta Cura*. Y con razón; porque si tal poder tuvieran los impíos, la Iglesia de Jesucristo, que recibió de su mismo Divino Fundador *toda la potestad* que Él había de su Eterno Padre *(omnis potestas)*, no gozaría de más autoridad, sino la que pluguiese al Estado civil concederle. De donde resulta que, al definir los puntos puramente doctrinales, bíblicos, espirituales, lo haría, no con autoridad propia, independiente y divina, sino con la secular recibida del monarca ó supremo poder; teorías absurdas y escandalosas, condenadas asimismo en la citada Encíclica. Resultaría, además, que las leyes y constituciones de la misma Santa Madre no obligarían á los fieles en conciencia, sino cuando el sumo imperante las aprobase, porque serían emanadas, no de poder celestial y divino, sino secular y profano. Y es tendencia contumaz de regalistas, incrédulos y jansenistas, hijos todos ellos del protestantismo, colocar el poder civil sobre el poder de la Iglesia, convirtiéndolo en fiscal y juez al mismo tiempo de la administración de Sacramentos, predicación evangélica y dirección espiritual de las conciencias. Por eso vemos á gobiernos laico-racionalistas poner trabas á las enseñanzas doctrinales de la Santa Sede y de la Iglesia, y hasta deponer á los Obispos cuando simplemente combaten errores antisociales y se ejercitan en el cumplimiento de su cargo, no temporal, sino *apostólico y pastoral*.

Todas las cuales teorías, contrarias á la verdad histórica, á la tradición y á la práctica universal de la Iglesia desde los Apóstoles, aparecen de relieve en los artículos *orgánicos* de Napoleón, cuando con ellos intentó sorprender y engañar al Cardenal Consalvi. Por sus *Memorias* se colige que, convenido por ambas partes el célebre Concordato, al ir á firmarlo el discreto y sesudo Cardenal, se encontró con texto muy distinto del contratado, en que se habían introducido artículos, atribuyendo al Estado particular dominio sobre la Iglesia. El representante de Pío VII se negó á firmar. Poca nobleza y menos delicadeza se ofrece aquí por parte de todo un soberano; pero no paró en ello, ni se alarmó el tirano emperador. Ya firmado

el verdadero Concordato, procuró Napoleón satisfacer sus planes de ambición y despotismo, publicando después, con los diez y siete artículos convenidos con la Sede Romana, los setenta y siete, que llaman *orgánicos,* nacidos exclusivamente del errado y regalístico pensar imperial; contra la cual maniobra indigna, y también contra su autor, protestó sin demora la Santa Sede romana. Estos famosos artículos orgánicos, defendidos aún hoy por la ignorancia y la malicia, que los pintan y ofrecen como si fueran emanados del Vicario de Cristo, constituyen manantial de principios jansenístico-regalistas con que muchos impíos, enemigos de la verdad histórica, suelen atacar á la potestad divina, y por lo mismo independiente de nuestra santa Madre la Iglesia. No cejan ni descansan los incrédulos defensores de los derechos ilimitados del Estado, aduladores de príncipes y poderosos, de repetir siempre los mismos errores contra la potestad y el gobierno sagrado de la Iglesia católica.

Por la cual razón, aunque ya declarada más ó menos directamente, se ha de establecer de nuevo que la Iglesia verdadera tiene origen, no de reyes, ni de gobiernos, ni de poder alguno humano, sino del mismo Dios, que la fundó con la necesaria autoridad divina para formar perfecta y perenne sociedad. La cual le había de suplir y reemplazar en la enseñanza doctrinal, predicación evangélica y pasto espiritual de las almas. Ya se apuntó atrás: la Iglesia docente, es decir, los Papas y los Concilios legítimos, no han podido extralimitarse en el desempeño de su cargo espiritual y divino, porque *enviada* por Jesucristo y asistida siempre del Espíritu Santo, no hace en el mundo sino cumplir su *misión* salvadora, predicando y enseñando á todas las gentes la verdad, el dogma y la moral bajada del cielo, que el mismo Espíritu Consolador la inspira y manda. El Padre ama al Hijo, y en su mano puso todas las cosas: *omnia dedit in manu ejus* (Joann., III, 35). Pues el Hijo, con plenísima autoridad y tal cual fué El *enviado* del Padre, *envió* á su Iglesia: *Sicut missit me Pater, et Ego mitto vos*. Por consiguiente, la Iglesia católica docente es el mismo Dios enseñando la verdad, predicando la celestial moral cristiana, llevando y dirigiendo

á los hombres á Dios por las sendas de sus mandamientos y divina voluntad. Decir, pues, que la Iglesia se ha extralimitado, equivale á predicar del mismo Dios tamaña blasfemia. Porque siendo la Iglesia la voz, el órgano, la representación viva de Dios en la tierra *(qui vos audit me audit; qui vos spernit, me spernit)*, quien á vosotros oye, me oye á mí; y quien os desprecia, á mi me desprecia, ese pretendido abuso de autoridad é injusticia se convertiría en acusación contra el mismo Dios, infinitamente justo, y en quien, por lo tanto, no hay posibilidad de intrusiones inicuas.

97. La gran calamidad social de los tiempos modernos es, hablando en general, la ignorancia supina de muchos príncipes, gobernadores y poderosos de lo que en su naturaleza es la Iglesia de Cristo, de la substancia y esencia del Estado. La Iglesia, como sociedad establecida por Dios, puesta entre los hombres por embajadora y representante de Dios, con misión y autoridad de Dios: *Euntes docete omnes gentes... Data est mihi omnis potestas in coelo et in terra... Sicut missit me Pater et Ego mitto vos... Quaequmque alligaveritis super terram, erunt ligata et in Coelo... Ecce Ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem saeculi...* (Mat., XXVIII, v. 18-19; Joann., XX, 21; Mat., XVIII, 18; Mat., XXVIII, 20), es superior y mucho más excelente que el Estado. Por eso los Santos Padres y Doctores, con Santo Tomás á la cabeza, prueban y enseñan ser la Iglesia de Cristo, con relación al Estado, lo que el alma inmortal y espiritual es al cuerpo. No se cita ejemplo determinado de extralimitarse el Papa con los Obispos, los Concilios ecuménicos ó la Iglesia, la cual ha sabido resistir á las violencias é injustas intrusiones de reyes y emperadores, cuando intentaron empuñar, unidos, el incensario con el cetro, queriendo disponer y legislar en las cosas eclesiásticas y sagradas que Dios no les ha encomendado. A esta natural y debida resistencia á las tiránicas pretensiones de la falsa política, llaman los protestantes, jansenistas y regalistas usurpaciones de la Iglesia y extralimitarse en el gobierno espiritual de las almas. Y añadir después de todo ello que la Iglesia, regida y asistida

por el Espíritu Santo, ha errado hasta en el definir los puntos doctrinales de la fe, moral y las costumbres, equivale á una grande herejía y gran blasfemia. ¿Dónde, cuándo y en cuáles puntos de fe y de moral cristiana faltó la Iglesia en sus definiciones?

Mejor hiciera el impío jansenista-regalista aprender que el Estado cristiano es una persona moral; que como cualquier individuo, por deber de justicia, de creación, redención y buena guerra de conquista, se halla obligado á reconocer, obedecer y adorar á Jesucristo-Dios, que le crió, le conserva, le redimió y conquistó con su Sangre divina del poder de Satanás. El Estado, por consiguiente, como persona moral, está en el deber de justicia de reconocer á Cristo, de adorarle, y, absolutamente hablando, de ser católico apostólico romano. Porque está obligado á reconocer y abrazar la verdad; y la Iglesia católica apostólica romana enseña la verdad, y civiliza de parte de Dios al mundo. "A la Iglesia, y no al Estado, dice el Papa León XIII, pertenece llevar y guiar los hombres á las cosas del cielo; porque á ella sola encargó Dios conocer y resolver todo aquello perteneciente á la religión, así como administrar con libertad y conforme á su arbitrio los intereses cristianos." (Encíclica *Immortale Dei).* Toda esta doctrina, teórica y práctica de la Iglesia, se funda en que el hombre y el Estado son siempre criaturas de Dios; y la razón humana es, por modo absoluto, inferior á la Razón divina. Pues si con el infundado é injusto pretexto de las soñadas usurpaciones de la Iglesia al Estado se establece sobre la Iglesia el imperio civil, tendremos la monstruosidad absurda de poner al hombre, criatura, superior á Dios Criador; la Razón divina inferior á la humana, y la Iglesia, que es el alma, sierva y esclava del Estado civil, que en esto no pasa de cuerpo. El orden establecido por Dios es gobernar el alma al cuerpo, la Razón divina á la humana, la Iglesia al Estado, en lo espiritual: *Dad á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César.*

98. No tuvo, pues, necesidad la Iglesia, Madre civilizadora de los pueblos, de usurpar derechos de nadie para el ejercicio

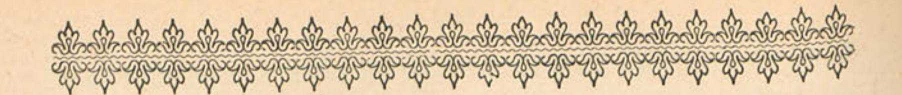
de su misión divina en el mundo, porque los tiene todos recibidos de Dios desde la cuna: *Sicut missit me Pater, et Ego mitto vos.* Los incrédulos modernos atribuyen á la Iglesia católica extralimitaciones y usurpaciones, porque quisieran que en el desempeño de su cargo divino la Iglesia no diera ni un paso sin el beneplácito del poder secular. Pero este proceder, servil y bajo, estaba reservado á las sectas protestantes y cismáticas, atadas y ceñidas á la voluntad de gobiernos y reyes ingleses, holandeses y alemanes. El Evangelio es libre, y la Palabra de Dios no puede ser prisionera de nadie: *Verbum Dei non est alligatum.* El orden establecido por Dios, y el Verbo, su divino Hijo, no fué constituir al Estado en soberano de la Iglesia, ni siquiera al nivel de ella, por ser la naturaleza de ambos muy desigual. El Estado, según la doctrina evangélica y la enseñanza de los Santos Padres y Doctores, no fué hecho para dominar, sino para servir, proteger y defender la religión de la verdadera Iglesia. Es conforme á razón que la espada material se desenvaine para defender á la espiritual. A este propósito, el Papa Pío IX, enseñando al mundo, en su famosa Encíclica *Quanta Cura,* y siguiendo en ella las huellas de sus predecesores San León, San Félix, Pío VII y otros, escribía: "No ceséis de enseñar que el Poder fué instituido, no sólo para el gobierno de este mundo, sino también, *y principalmente,* para defensa de la Iglesia (San León, Epist. 167); y como nada puede ser más útil, ni glorioso para príncipes y reyes de la tierra, que dejar á la Iglesia servirse de sus leyes, sin permitir á nadie atacar su libertad (San Félix, Epist. 9). Con efecto; no hay duda ser saludable para los príncipes procurar en las causas religiosas, según el orden establecido por Dios, someter y no imponer la voluntad á los sacerdotes de Jesucristo."

De esta doctrina, defendida en todo tiempo y lugar por la Iglesia católica, se colige al punto ser falsísimos asertos las extralimitaciones y usurpaciones de los Papas y Concilios ecuménicos, que jansenistas, regalistas y protestantes sin fundamento alguno suponen. Porque cualquier caso, más ó menos impertinente, de jueces aislados y particulares que se pudieran

aducir, nunca podrá ser atribuido á los Papas, en manera general, ni mucho menos hablando *ex cathedra,* ni á los Concilios ecuménicos, ni á la Iglesia docente universal. Y ya queda sentado atrás ser herejía digna de anatema y calumnia, además, escandalosa, desprovista de toda base histórico-científica, afirmar haber la Iglesia, nuestra santa Madre, errado en sus definiciones de puntos doctrinales en la fe y la moral santa. Al contrario, la Iglesia católica, como instituida y fundada por Cristo-Dios, para enseñar á todos los hombres el camino del cielo y tornarlos al Criador, de donde proceden, tiene indiscutible derecho al ejercicio de tan santo ministerio con la más absoluta libertad é independencia al efecto. Por eso, esta Esposa divino-humana impone, y siempre impuso, la ley de eterna salvación á príncipes y reyes, individuos, pueblos y familias. Y quienes no la escuchan ni atienden, sino que la persiguen y calumnian, persiguen y calumnian al mismo Dios y Hombre Jesucristo, su fundador. Ni hay quien niegue, entre sinceros católicos, que la Iglesia verdadera, no sólo no ha usurpado jamás sus derechos civiles á los monarcas y gobiernos, sino que es, en absoluto, independiente de ellos en el orden espiritual. Así vemos que en todo tiempo ejerció, como hoy ejerce, *su autoridad espiritual directa* sobre toda institución humana y criatura, tanto reyes como vasallos. Y porque nadie, ni tampoco institución alguna, ponga impedimentos ni trabas á las almas en el camino de la eterna salud, ejerce también su *poder indirecto temporal* sobre el Estado mismo y sus gobiernos, como la naturaleza misma del asunto lo reclama. De aquí surgieron las luchas gigantescas de la Edad Media entre la Iglesia y el Estado.

Desde luego aparece muy de bulto y de relieve el pensar de los defensores de la proposición vigésimatercera del *Syllabus*, que es: con el achaque de las usurpaciones, errores en la fe y las extralimitaciones, facilitar el inicuo despojo en la Iglesia de los derechos, potestad y prerrogativas que su Divino Fundador le dió para el cumplimiento necesario de su misión en redimir y salvar las almas de todos los hombres. Pero en esto, ya está

dicho, el Verbo de Dios Encarnado ha puesto en el mundo á su inmaculada Esposa, de todo en todo libre é independiente. Son, por tanto, puros sueños y sofismas las extralimitaciones, usurpaciones y los errores al definir el dogma y la moral que protestantes, jansenistas y regalistas, con grande satisfacción de la incredulidad y el racionalismo, imputaron á la Iglesia católico-romana.



CAPÍTULO XXIV

Potestad temporal de la Iglesia católica.

PROPOSICIÓN XXIV

Dice como sigue: "La Iglesia no tiene facultad para usar de la fuerza, ni potestad alguna temporal directa ó indirecta.„ Dos partes, y en cada una de ellas error gravísimo, abraza esta proposición: primera, que la Iglesia verdadera de Cristo no tiene derecho alguno de emplear la fuerza contra nadie; segunda, que ni por modo directo ni indirecto, goza de poder temporal. El Vicario de Dios, no obstante, enseña y predica todo lo contrario; porque el Papa Pío IX, en sus Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae,* del 22 de Agosto, año de 1851, la condenó en sus dos miembros. Por consiguiente, la proposición, si ha de ser eco de verdad, deberá pronunciarse así: *La Iglesia tiene facultad de usar la fuerza, y posee por manera directa é indirecta potestad temporal.* Los hombres, vanos irreflexivos y precipitados defensores de las libertades liberales, condenadas por la Santa Sede muchas veces, no pueden sufrir con calma la represión de herejes y de herejías, ni siquiera de ideas y propagandas revolucionarias, socavadoras del orden social, por la autoridad civil, que lo debe imponer y conservar. Y si tal no quieren consentir á los gobiernos seculares, ¿cómo lo han de tolerar en la divina autoridad de la Iglesia contra cismáticos y heterodoxos, que la intentan desgarrar, dividir y aniquilar? Por lo cual, liberales y semiliberales murmuran aho-

ra por lo bajo, ahora por lo alto, contra *la potestad coercitiva* de la Iglesia de imponer penas represivas á las ovejas descarriadas, próximas á perecer entre los dientes y las garras de la fiera heretical, ó del lobo carnicero de la incredulidad racionalista. Confiesan haber empleado el poder coercitivo la Santa Sede y los Concilios en la Edad Media; pero procedió, según ellos, extralimitándose y por abuso; mas ya se vió en la proposición vigésimatercera haber obrado en ella la Iglesia, como en todo, por virtud de la autoridad *ligandi atque solvendi,* que le concedió su Divino Fundador por manera ilimitada. Y si Cristo Dios no limitó su poder á la Iglesia, para atar y desatar en su esfera doctrinal dogmática, moral, litúrgica y disciplinar, ¿quién le podrá poner términos? Por otro lado, jamás la Iglesia de Dios usurpó, ni recibió del Estado, la potestad coercitiva que ejerció desde su misma cuna, como se irá viendo.

100. Los dos errores de la proposición vigésimacuarta del *Syllabus,* de que ahora tratamos, se ofrecen incluidos en la cuarta del sínodo de Pistoya, condenada ya antes por el inmortal Pío VI, la cual enseñaba "ser abuso de la autoridad eclesiástica traspasar los confines de la doctrina y de la moral, *extendiéndola á cosas exteriores*„. Los torcidos intentos de jansenistas, regalistas y pistoyanos, defensores de tal doctrina proscrita, no hacen sino repetir el eco de la enseñanza antigua luterana, cismática protestante, predicadora de *una iglesia invisible,* distinta de la fundada por Jesucristo, semejante á un reino, á una ciudad, á un monte; una luz encendida que todos ven. Querer, con los protestantes, que la Iglesia sea invisible, que no obre en lo exterior, es negar la misma Iglesia velando y luchando por la entereza de la doctrina, por la moral, por la liturgia y por el culto exterior, excomulgando y castigando con *penas aflictivas* á cualesquiera de sus hijos sean reyes ó súbditos, que los quisieran suprimir ó menoscabar. Otros hay que conceden visibilidad á la Iglesia, y también autoridad para todo lo dogmático y moral, y hasta para establecer y ordenar la disciplina y el culto exterior, penando á sus transgresores con fuerza coercitiva; pero en todo ello

quieren á la Iglesia dependiente del Estado. Contra las cuales pretensiones herético-cismáticas, el susodicho Papa Pío VI definió ser punto de fe, primero: "que toca á la autoridad de la Iglesia establecer y regular la disciplina exterior ó el culto externo de Dios, sin lo que sería imposible hallarse unidos los hombres y formar la santa Iglesia„. Segundo: "que esta misma autoridad eclesiástica no está sometida á nadie del mundo, como se evidencia y palpa por el obrar y proceder de los mismos Apóstoles, inmediatamente instruídos y enseñados de Jesucristo en persona„. Definiciones ambas pontificias que después aquí mismo serán demostradas con razones históricas y filosóficas.

Además, la proposición vigésimacuarta del *Syllabus* viene á ser la misma décimasexta de la Encíclica *Quanta Cura,* condenada en 1851, como ya se apuntó. Dice así: "La Iglesia no tiene derecho de reprimir, por medio de penas temporales, á quienes violan sus leyes.„ Proscrita y denunciada por Pío IX tan heretical y falsa proposición, se levantó el clamoreo de jansenistas y liberales, fieros y mansos, queriendo persuadir, y persuadiendo de hecho al mundo necio, que tal Encíclica y su pontificio autor obligaban á la moderna sociedad á tornar á los siglos de la Edad Media, que, según ellos, son siglos de hierro y supina ignorancia. Como si la ignorancia fuera capaz de levantar los monumentos arquitectónicos de basílicas, abadías y catedrales asombrosas de toda Europa; de componer la *Divina Comedia,* incomparable; y de escribir las dos *Sumas* colosales de Santo Tomás, con todo lo demás de aquellos tiempos. Aparte lo cual, es un hecho que las leyes, los sistemas políticos, la diplomacia y los hombres mundanos, desde Lutero á nuestros días, tienden á menoscabar la potestad de la Iglesia y acrecentarla en pro de los reyes y del Estado. La política liberal moderna, así la radical como la moderada conservadora, se esfuerzan en reducir la jurisdicción de la Iglesia al confesonario en el fuero interno, y, á duras penas, conceder *tolerancia* en el externo para la excomunión. Mas otro poder alguno coercitivo no le quieren consentir. ¿Qué importa? Se lo concedió el mismo Dios; y esto le

basta y bastó siempre para ejercitarlo en todo tiempo, como luego veremos. Ni dejan de repetir los contrarios que la Religión católica es dulce, benigna y tolerante. Y esto es verdad, tratándose de sufrir y padecer por salvar las almas y llevarlas al cielo; pero cuando los hombres malos y extraviados resisten las demostraciones de la verdad dogmática, moral y religiosa, ostentando contumacia, la Iglesia cambia de proceder y táctica desesperando de curarlos. Entonces su dulzura proverbial, tratándose de hijos ingratos y emponzoñados, se convierte en *intolerancia* con los errores y también con las personas, no con espíritu de venganza, sino con ánimo caritativo de salvar y mantener la integridad de la doctrina y evitar la seducción y pérdida eterna de los demás fieles. Para gentiles y judíos que aún no le pertenecen por el Bautismo, no la quiere, antes condena y reprueba las violencias (Mariana, lib. VI, cap. III); fué éste simple eco de la Iglesia cuando dijo: *Cosa ilícita es, y vedada entre cristianos, que á ninguno se haga fuerza para que lo sea contra su voluntad.* Mas con los bautizados, súbditos suyos, procede la Iglesia de distinta manera.

101. No empujó, sino que desaprobó la Iglesia á Carlomagno, cuando por celo exagerado obligó á los sajones y hunos vencidos á bautizarse y abrazar la fe cristiana por fuerza (Ditmaro, lib. VIII, caps. IV, VII). Y todos sabemos cómo el Concilio cuarto de Toledo hubo de reprobar el conocido hecho de Sisebuto con los judíos, que amenazados con el destierro, los forzaba á recibir el bautismo, mandando que, en adelante, á nadie fuese impuesta la fe contra su voluntad: *Nemini deinceps ad credendum vim inferre.* Ahora, con sus hijos indóciles y rebeldes, picados de errores hereticales, la Iglesia de Dios, rogando siempre porque tornen al aprisco del Señor, sin abandonar las armas espirituales, usa mediata ó inmediatamente del terror que imponen las civiles. Ve con buenos ojos, aprueba, y aun á veces suplica la promulgación de leyes aflictivas y penales de los monarcas cristianos. Las cuales leyes no quiere ella, ni tampoco el príncipe católico para violentar conciencias y torturar la libertad humana, como afirman los impíos, sino para

que, según San Agustín, atemorizados con el castigo los *contumaces y rebeldes,* propagadores de la mentira, vuelvan al buen camino, convirtiéndose y arrojando del corazón el mortal veneno: *Cruciatus considerans, mutet in melius voluntatem (Contr. Priscilian.,* lib. II, cap. LXXXIV). Pues quejándose los herejes contra las leyes civiles, como enfermos delirantes contra el médico, alegando estúpidamente perjuicio á su libertad, les respondía el Santo Doctor (Epist. 85 ad Bonif., cap. III, núm. 13), diciendo: "Ni los príncipes imponiendo tales penas, ni los Obispos aprovechándose en esto de la autoridad temporal, os despojamos de la libertad de albedrío, *nemo vobis aufert liberum arbitrium,* antes bien, ejerce con vosotros la potestad secular muy grande misericordia, sacándoos, así y todo, de la secta en que vivís, para después sanar y recibir las santas leyes y costumbres de la Iglesia católica.„

De esta manera se explica el sabio y santo Doctor de Hipona. Ni de otro modo entiende esta práctica constante de la santa Iglesia el Papa y Doctor San León Magno, el cual, escribiendo á nuestro santo Obispo Toribio de Liébana, le decía: "La experiencia ha demostrado que muchos de los priscilianistas, aterrados con el horror de las penas corporales, acudieron voluntariamente á buscar el espiritual remedio de la Iglesia: *Ad spirituale nonnumquam recurrunt remedium, qui timent corporale supplicium* (S. Leo M., Epist. XV ad Torib.) Este suplicio corporal, extremo, entiéndase bien, no lo impone la Iglesia, que huyó siempre del derramamiento de sangre; y, sobre todo, de la pena de muerte, sino las leyes de los emperadores cristianos, que reprimían las violencias de los herejes, como perturbadores del orden social y de la paz pública, con los castigos de confiscación, destierro, y aun de muerte. Y hasta el mismo Fleury, no poco regalista, en su obra *Costumbres de los Cristianos,* indicando los sentimientos de la Iglesia en orden á las penas civiles contra los herejes, declara "que la Iglesia no desprecia en ello el socorro; los Obispos llevaban á bien que los príncipes cristianos castigasen á los herejes con destierro ó penas pecuniarias, á lo menos *para atemorizarlos, pero de-*

jándoles la vida. La regla general era, y es, que la Iglesia jamás persigue con pena de muerte á nadie. Causóle horror la conducta de Ithacio, Obispo, que procuró la muerte del heresiarca Prisciliano„ *(Costumb.,* cap. XLVII). Y por lo que toca á España, en los mismos tiempos de intransigencia debida, y del Santo Oficio, no se alabó, sino que fué desaprobado el Bautismo violentamente impuesto á varios moros en la primera mitad del siglo XVI. Al duque de Nájera, virrey de Valencia, en carta que le dirigía San Luis Bertrán, á 30 de Diciembre de 1579, decía así: "Aquello no fué bien hecho, y pluguiera á Dios que nunca se hiciera, que bien se ha mostrado *cuánto mejor fuera seguir la costumbre de la Iglesia„* (En la *Vida del Beato Juan de Ribera,* Arzobispo de Valencia, por el P. Escribá, S. J., 1612, pág. 346).

Este natural proceder de la Iglesia con quienes aún se hallan fuera de ella, como los judíos y gentiles, quisieran los modernos regalistas, con sus patriarcas los herejes Marsilio de Padua, Juan de Janduno, Wiclef, Juan de Hus y la familia luterana protestante, que se extendiese á todos los herejes, súbditos del Papa, regenerados con las aguas del Bautismo, como ya se apuntó arriba. Las doctrinas erróneas y vitandas de los dichos heresiarcas fueron ya condenadas por el Concilio de Constanza; en la Bula *Exurge,* de León X, así como por el Concilio Tridentino, según luego veremos. Los autores graves, conocedores de la práctica disciplinar religiosa antigua, han enseñado siempre, fundados en la constitución, naturaleza y autoridad divina de la Iglesia, que la imposición de penas temporales aflictivas puede ser, es y ha sido de hecho una verdadera necesidad para el cumplimiento de las leyes divinas y eclesiásticas. Porque en la observancia debida de tales mandamientos va incluida la salvación eterna de las almas; y su condenación, en el desdén ó desprecio de ellos. Y tal es la misión divina de la Iglesia católica en el mundo. Pero sin la potestad de imponer, en casos necesarios, penas aflictivas y corporales, no podría la misma Iglesia cumplir exactamente con la divina misión, ni ofrecerse al mundo como sociedad perfecta, que para



serlo debe ostentar el poder de dar y aplicar leyes de gobierno, judiciales, y también coactivas y penales, como queda atrás demostrado. Para lo cual no bastan las censuras ó penas puramente espirituales; porque la indisciplina, la rebeldía, la perversidad y la desvergüenza de gente díscola y heretical á todo se atreve, incluso á escarnecer y burlar las simples penas de suspensión y anatema. Y en tales casos, ¿qué hará la Iglesia? El brazo secular podrá negarse á las reclamaciones de auxilio por parte de la autoridad eclesiástica. Además no es propio, ni mucho menos honroso, mendigar continuamente la sociedad *divina*, y por lo mismo *perfecta*, de mayor excelencia, cual es la Iglesia de Dios, el favor, la defensa y el amparo de la espada material. La naturaleza misma de tal y tan celestial sociedad está pidiendo á gritos gozar del poder judicial, gubernativo *y de coacción*. Por eso precisamente la adornó y estableció su Divino Fundador con triple potestad en el mundo para enseñar, alumbrar y salvar á todos los hombres.

102. Ni la nueva ley de gracia, ni la tradición católica, ofrecen prueba alguna circunscribiendo el poder de establecer y aplicar leyes penales al Estado civil; y si no, que las presenten los contrarios, interesados en ello. Porque las palabras de Jesucristo á Pilatos: *Regnum meum non est de hoc mundo*, son ya muy viejas y muy gastadas en boca de regalistas y modernos liberales; no hay quien ignore el sentido que la misma Iglesia y sus doctores les han siempre dado, á saber: que el origen del reino de Cristo no es de la tierra, sino del cielo, por más que en el mundo se halle establecido. No procede, pues, del mundo la Iglesia de Dios, que es el reino de Jesucristo; pero en el mundo está y estará hasta la consumación de los siglos. Y cualquiera ve que, con efecto, la Iglesia de Dios ó el reino del Soberano Rey Jesucristo no nació de la voluntad de los hombres; pero entre los hombres vive, y le constituyen hombres; no es reino *simplemente humano*; pero puede llamarse *reino humano*. Porque siendo el origen, los poderes, la doctrina y la misión de la Iglesia *celestiales*; pero es, sin duda, *sociedad perfecta y excelentísima*, compuesta de hombres, y por

eso mismo no le pueden faltar la potestad judicial y la coercitiva para la debida sanción y ejecución de sus mandatos.

Así igualmente el regalismo católico-liberal, palabras que no se compadecen, suele, además, alegar, para destruir el poder coercitivo del reino de Cristo, aquella repetida frase de San Pablo (II Cor., X, 4), á saber: "que sus armas no son carnales, sino espirituales„. Los Padres é intérpretes sagrados enseñan lo mismo, mas no con el intento herético de los modernos regalistas, de anular los poderes de la Iglesia, sino para recordar que las armas apostólicas y eclesiásticas se dirigen á fines santos y espirituales, no carnales. El mismo Apóstol de las gentes declara este propio sentido de sus palabras, diciendo: "armas poderosas en Dios para destruir las resistencias y reducir todo entendimiento á servidumbre y obediencia de Jesucristo„ (II Cor., X, 4, 5). Y es grande verdad, que la potestad coercitiva de la Iglesia, sin nunca jamás buscar intereses materiales, constituye arma poderosa en Dios para provecho y aumento de los intereses santos y espirituales de las almas. Pues desde el momento en que el Concilio Vaticano ha definido con suprema autoridad "que el hombre está obligado á tributar á Dios, por medio de la fe, el homenaje de su entendimiento y voluntad„, ya no tiene fuerza alguna aquella otra dificultad que oponen los regalistas á la potestad coactiva de la Iglesia, conviene á saber: que *la fe es libre*, y por lo tanto, que á nadie se haga fuerza para creer. Ni la Iglesia misma niega que la fe es *libre*, no en el sentido regalista-liberal, sino que aun siendo acto libre de la voluntad *es obligatoria*, según queda visto por la definición del Concilio Vaticano.

Con efecto; siendo Dios Criador el Autor de la humana inteligencia y voluntad, es muy justo que entrambas facultades, como todas las del alma y las del cuerpo del hombre, rindan tributo y homenaje á quien las crió. Demás, que el hombre regenerado por el agua y el Espíritu Santo, prometió á Dios en el acto del bautismo, con toda solemnidad, el tributo y rendimiento de sus potencias y sentidos. Si por error y pasiones, en lugar de someterse y obedecer á la Iglesia el hombre, acaba

por intentar desgarrarla y destruirla con cismas, extravíos y herejías, puede, como es justo y natural, ser castigado con penas corporales, si no bastaran las espirituales, como lo es el mal hijo, perseguidor y verdugo de su madre; ó como lo es el traidor á la sociedad de que forma parte. Siempre fueron separados y cortados los miembros podridos por mandato del médico, para que no corrompan la masa total del cuerpo. Mejor es creer y salvarse con penas corporales, que no creer y condenarse sin temerlas ni tolerarlas. ¿Que no quiere Dios homenajes forzosos? Convenido, cuando al acto exterior acompaña la repugnancia y protesta del interior; pero si, obligado y todo, hace el hombre el rendimiento exterior é interior con docilidad y obediencia de corazón, es aceptado por Dios. Y aunque en esto resultara algún hipócrita fingiendo creer, á sí solo y no á los demás se haría este daño. El temor de las penas corporales podrá producir algunos hipócritas; pero evita grandes daños á las almas, grandes prevaricaciones y la condenación eterna de muchos, á quienes el castigo de los herejes no deja llegar el veneno de la errónea propaganda. Por otra parte, los hipócritas aquí son los menos; los sinceros, aunque avisados, los más.

103. Devorados de celo, dicen, por el honor de la Iglesia, pregonan los regalistas que se rebaja y pone al nivel de la secta mahometana, desenvainando la espada del poder coercitivo, la dulce Esposa de Jesucristo. ¿Cómo la Iglesia, en su inagotable mansedumbre, podría jamás tomar en boca el principio bárbaro del sectario de Mahoma, que amenaza, inexorable, al pobre infiel: *Cree ó muere?* Respondo, en primer lugar, que Mahoma fué un impostor y un tirano; y que su Corán es tejido burdo de fábulas y mentiras; por consiguiente, la cimitarra mahometana con despotismo se halla y esgrime en favor del error, de la sensualidad bestial y de la impostura. Mas no así Jesucristo y su Iglesia santa. Jesucristo, con milagros verdaderos, innegables y confesados de sus mismos enemigos, ha probado ser el Hijo de Dios vivo, y por lo tanto, Dios como el Padre, *Ego et Pater unum sumus,* y su moral evangélica, ley de salvación temporal y eterna; luego la potestad coactiva de la Iglesia sirve

para la gloria de Dios, de la verdad y del bienestar de los pueblos. Además, la Iglesia católica no dijo, ni dice nunca, al infiel, como los sarracenos, "cree ó muere„; porque jamás empleó armas ni violencia para imponer la fe á los gentiles, confesando públicamente no tener derechos para juzgarlos: *eos qui foris sunt, Deus judicabit* (I Cor., V). *Dios juzgará á quienes andan aún fuera de la Iglesia.* Ahora, procurar la Iglesia la libertad santa de los misioneros, para que voluntariamente sea oída su doctrina en regiones idólatras, cuando puede, no es violentar las conciencias infieles; constituye sólo la defensa concedida á todo hombre por el derecho natural.

Mas los fieles ya bautizados, como es claro, son súbditos de la Iglesia, porque viven dentro de su seno; están, por lo mismo, sujetos á su autoridad y jurisdicción. Y si, por desgracia, alguno de ellos se rebela contra la autoridad de su Madre, emplea ésta su potestad coercitiva, ya para atraerlo al arrepentimiento y buen camino, y ya para preservar á los demás de la peste y del contagio. ¿Qué mal hace la Iglesia en procurar, como madre amorosa, la salvación de sus hijos? Por lo cual, el Concilio Vaticano condena *(De Fide Cath.,* cap. IV, can. 6) á cuantos igualan y confunden la condición de los fieles y la de quienes no están aún bautizados; y añade no tener jamás los fieles causa bastante para abandonar, ó negar, ó poner en duda la fe que recibieron en el bautismo, andan depravados en la mente y el corazón. Y así como el padre puede proceder contra el hijo y castigarle, y el juez legítimo contra el reo, así podrá la Iglesia proceder con todo derecho y castigar con penas temporales al súbdito cristiano delincuente, para procurarle la salud perdida, y á los prójimos la conservación de su entereza doctrinal. Pues qué, ¿no podrá la Iglesia de Dios, sociedad perfectísima, administrar justicia, persiguiendo el crimen y castigando la rebeldía de sus hijos con penas espirituales y también temporales? Por ventura, ¿es *opinión libre,* inocente, inofensiva, la rebeldía escandalosa y cismática contra la autoridad divina, contra la palabra de Dios, contra la moral y el dogma que la santa Madre Iglesia, por mandato y en nom-

bre de Jesucristo, predica? ¿Es *opinión libre,* como pretenden los incrédulos, oponer la humana razón á la divina, propagando errores destructores de la unidad de la Iglesia, de la armonía, unión y del orden social? Por tanto, no sólo será hereje, sino enemigo hasta de la sociedad civil todo hombre que niegue á la Iglesia católica el poder coercitivo contra sus hijos y súbditos delincuentes.

A la razón filosófica corrobora la autoridad de la Iglesia, declarando como *errónea y herética,* por boca del Papa Juan XXII, la célebre proposición de Marsilio de Padua, que decía así: "Ni el Papa, ni la Iglesia entera, pueden castigar *con pena coactiva* á ningún hombre por criminal que sea, si para ello no les diere autoridad el emperador.„ Condenada como herética esta escandalosa proposición, resulta católica la contradictoria, á saber: "El Papa y la Iglesia puede castigar á quienes lo merecieren *con pena coactiva,* sin contar para nada con la autoridad del emperador.„ Doctrina confirmada por la potestad y sabiduría del Papa Benedicto XIV, quien declaró en su Breve *Ad assiduas,* de 5 de Agosto de 1753, cómo la opinión que niega á la Iglesia el poder coercitivo *conduce á un sistema perverso y pernicioso, ya reprobado por la Santa Sede anteriormente y con toda claridad condenado por herético.* Y los mismos caminos anduvo el celebérrimo Pontífice Pío VI, cuando en su famosa Bula *Auctorem Fidei* renovó, con energía apostólica, la misma condenación. Hela aquí: "La proposición que *llama abuso del poder eclesiástico al empleo de la fuerza* en lo pendiente de la persuasión de la voluntad, *sin quererle reconocer el derecho de exigir por la fuerza externa la sumisión á sus decretos;* esta proposición, en cuanto reconoce como divinamente dado por Dios á la Iglesia el poder sólo de dirigir, mediante el consejo y la persuasión, *mas no el de obligar con leyes, reprimir y compeler á los delincuentes* contumaces *con el juicio exterior y penas saludables, induce al sistema ya antes condenado por herético.*„ Ningún católico verdadero podrá negar el peso y la autoridad de estas decisivas condenaciones, en virtud de las cuales resulta indudable que la Iglesia tiene facultad

para usar de la fuerza y potestad temporal, ahora directa, ahora indirecta; facultades y potestad que la proposición vigésima-cuarta del *Syllabus* niega por boca de protestantes, jansenistas, regalistas y liberales fieros y mansos.

101. Desde su misma cuna la Iglesia católica ha hecho uso de la potestad *coercitiva*, en mayor ó menor grado, según y cuando las circunstancias lo reclamaron. Para lo cual tuvo siempre la vista fija en aquellas palabras que oyó de labios de su Divino Fundador: *Todo lo que vosotros atareis sobre la tierra, atado será en el cielo, y cuanto desatareis en la tierra, desatado será en el cielo*. Quiso imitar en esto la práctica del mismo Jesucristo y de los Apóstoles, que no sólo de palabra, sino también de obra, enseñaron al mundo la dicha doctrina, en orden á gozar de tal potestad penal contra ios delincuentes. Los Evangelistas, y más minuciosamente San Juan (cap. II, vers. 14, 15, 16), refieren que hallando el Señor sentados en el templo vendedores de víctimas para los sacrificios, bueyes, palomas y ovejas, habiendo hecho como un látigo de cordeles, los arrojó á todos del santuario, hombres, bueyes y las ovejas, derribando por el suelo mesas, puestos y dinero, dirigiendo de paso á la gente de comercio estas palabras: *Quitad esto de aquí, y no hagáis de la casa de mi Padre lonja de contratación*. Dejamos las particularidades de este suceso extraordinario, tan predicadoras de la divinidad del Señor á los expositores sagrados, pero desde luego se ve de bulto el uso que Jesucristo hizo entonces de su autoridad aplicando á aquellas gentes traficantes, no penas espirituales, sino *exteriores y de fuerza material*. Porque nada tenían de espiritual los azotes y latigazos que el Divino Maestro debió repartir en aquella sazón, no aislada, entre los profanadores de la casa de su Eterno Padre. Y digo no aislada, porque bien leídos los Evangelios, resulta haber hecho lo mismo, lleno de celo, en alguna otra ocasión anterior á la referida por el discípulo amado. Cornelio á Lápide advierte que Jesucristo por lo menos dos veces limpió el templo santo de vendedores, traficantes y usureros.

El cual ejemplo prácticamente siguieron los Apóstoles, usan-

do el poder coercitivo recibido de su Divino Maestro. Porque San Pablo arrojó de la iglesia al incestuoso de Corinto, y lo entregó en manos de Satanás *para aflicción y pena de su carne y salud del espíritu*. Donde además de la pena espiritual, impone al reo el Apóstol la corporal, abandonándolo al furor del enemigo que atormente su carne, y así recobre el alma la salud: *Tradere hujusmodi Satanae in interitum carnis ut spiritus salvus sit in die Domini nostri Jesu Christi* (I Cor., cap. V, vers. 5). Y observan los sagrados expositores que ordinariamente la excomunión andaba como escoltada de alguna pena corporal en los siglos primitivos del cristianismo, pena que, ó la acompañaba, ó la seguía. Y observan más: que la autoridad dada por Cristo á su Iglesia ha de ejercitarse para fin espiritual, sí, pero no pura y absolutamente espiritual, ya que el hombre contra quien se lanza es también ser material, reconocido por San Pablo en el incestuoso dicho y en el tormento satánico á que fué entregado. Ni ¿cuál otra potestad usó el Príncipe de los Apóstoles condenando á Ananías y Safira, su mujer, así como á Simón Mago? San Pablo la ejercitó además con los dos blasfemos Ireneo y Alejandro. Y no se alegue vanamente ser aquestas penas ordenadas sólo para corrección y salud eterna de las almas; porque aun usando la Iglesia de su poder coercitivo, lo hace siempre por el bien espiritual de sus hijos; para contener la audacia, á veces, de los impíos, propagandistas de errores y falacias, y para contener á los viciosos; otras, cuando pretendieron impedir ó trastornar el culto sagrado. Los ordenados de ostiarios (porteros) se encargaban de no permitir la entrada en los oratorios, ni en la iglesia, á quienes eran indignos y malos hijos, y si habían entrado de hurtadillas, los arrojaban fuera; castigo, como se ve, muy corporal y externo, ejercido ya en la cuna por la Esposa del Señor.

Con mal acuerdo exponen otros regalistas, y quisieran persuadir al mundo, que las sentencias de excomunión lanzadas por los Apóstoles, San Pedro contra Simón Mago, Ananías y Safira, con más San Pablo, contra el incestuoso de Corinto, contra Elimas y los blasfemadores Ireneo y Alejandro, fueron

acompañadas de milagros de que la Iglesia ni su cabeza no fueron herederos; y que, por tanto, se han de considerar como simple ejercicio de autoridad en cosas de todo espirituales, sin el menor aparato de coacción exterior y corporal. Ya se vió arriba la parte exterior coercitiva con las consecuencias mortales sobre el alma y el cuerpo de los reos, heridos por las dichas censuras penales. Porque alcanzaron no solamente la vida del alma, sino también la material del cuerpo. Ahora, ponderado todo esto junto, resulta cierto que la sentencia de los Apóstoles fué confirmada con milagros; y como nota profundamente San Jerónimo, se ostenta á los ojos dicha sentencia apostólico-eclesiástica, robustecida y confirmada por el poder del mismo Dios. De donde sacamos que la autoridad de imponer penas espirituales y temporales la Iglesia de Dios á sus hijos delincuentes, se ofrece muy bien fundada y practicada, puesto que el mismo Dios con su omnipotencia la confirmó, y Dios no confirma jamás el abuso, la mentira y la iniquidad. Por eso, y estribando en tales ejemplos, el Papa San Gregorio Magno (lib. V, epíst. 32), al ser informado que el Obispo de Amalfi abandonaba frecuentemente la diócesis, con menoscabo de la residencia obligatoria y mal ejemplo de los fieles, mandó al subdiácono Antonio que en su nombre le apercibiese con la amenaza de *encarcelarlo* si continuaba desobedeciendo. Pues las prisiones no son castigo del alma solamente, sino también, y más aún, del cuerpo.

Cuando tratadistas de gran peso quieren fundar la práctica constante de los Santos Padres, de los Concilios y de la Iglesia, ejerciendo la potestad legislativa, penal, coercitiva, necesaria absolutamente en toda sociedad, aducen las razones alegadas y otras muchas. Mas no pocos traen á la memoria las palabras tan repetidas de San Bernardo *(De Consider.,* lib. IV; inst., c. II), y tan manoseadas de los impíos, contra tan inconcusa autoridad. Dirigiéndose el santo Doctor á su discípulo el Papa Eugenio III, con deseos de poner las cosas de una vez en su lugar, decía: "¿Cómo tú intentas usurpar la espada que se te mandó un día volver á la vaina? *Quid tu denuo usurpare gladium tentas, quem semel jussus es ponere in vaginam?*" Pero el mismo San-

to Padre responde en seguida cumplidamente á tan singular pregunta en esta forma: "Sin embargo, quien niega ser *tuya la espada* (material) no ha ponderado con bastante atención las palabras del Señor, que dijo: "Vuelve á meter *la espada tuya* en la vaina: *Converte gladium tuum in vaginam*„; luego es tuya y se deberá desenvainar, si no quizá por tu mano, pero sí por tu voluntad.„ Y todavía allí mismo añade San Bernardo: "Porque, si de ningún modo te perteneciese, no respondería el Señor á los Apóstoles, cuando le dijeron: aquí tenemos *dos espadas*, "*bastan*„; sino que diría: *son demasiado, con una* (la espiritual) *tenéis suficiente;* mas no dijo tal, sino que, *admitiéndolas ambas*, respondió: *bastan*. Concluye, finalmente, el sabio y santo Doctor: "*Luego una y otra espada, la material y la espiritual, son de la Iglesia;* por más que la espiritual ande de ordinario manejada inmediatamente por Pedro, como Papa, y la otra, por el emperador, *aunque á voluntad de Pedro*„, cuando lo haya menester. Esta doctrina del santo Abad de Claraval es tan común como antigua en la santa Madre Iglesia; y los regalistas de la moderna incredulidad debieran considerar y pesar, no tanto la fuerza con que la Iglesia obliga á sus hijos extraviados, cuanto el bien y eternidad del cielo, adonde con persuasión y penas, porque no perezcan, los torna.

105. Según arriba queda ya insinuado, impone la Iglesia, á veces, el castigo corporal, no por obligar á nadie á ser bueno á la fuerza, sino porque, temiendo el hombre las penas materiales en sus bienes y persona, abandone el furor heretical é intratable y pase al conocimiento de la verdad que, una vez vista y conocida, ya no quiere dejar ni soltar. San Agustín, al principio, repugnaba cualquier violencia á los herejes; pero cuando después vió por experiencia el buen resultado práctico de las leyes imperiales cristianas, y ciudades enteras de donatistas furibundos, convertidos en mansos corderos, amantísimos de la verdad y de la Iglesia, cambió su pensar. Por tales efectos comprendí, dice el Santo, la inteligencia y el sentido de aquella sentencia de Salomón (Prov., 3): "Ofrece oportunidad al sabio y se hará más sabio„: *da sapienti occasionem et sapien-*

tior erit. Demás que muchos no dejan los errores y abrazan la verdad dogmática por humanos respetos y livianos miramientos; y otros están esclavizados por pasiones bajas, mostrándose contumaces. Pero, cuando no á razones, suelen ceder al saludable castigo. Por eso en el mismo sagrado libro, cap. XXIX, se enseña cómo "con simples palabras no se corregirá el siervo tenaz; y aunque lo entienda, no obedecerá„. *Verbis non emendabitur servus durus; si enim et intellexerit, non obediet.* Pues bien; á todos ellos dieron salud y vida espiritual por la vía del temor las leyes de los príncipes verdaderos y cristianos. Porque, enseñando el sabio que no se enmendará el siervo obstinado con sólo palabras y reflexiones, bien claro indicó el medio de pararlo en la carrera de su perdición; y así, dijeron los viejos: el loco, por el azote se torna cuerdo.

Parece increíble ver y oir á hombres sesudos protestar contra el poder coercitivo de la Iglesia, que ellos mismos practican con frecuencia en el gobernar sus casas y en la corrección de los hijos. Porque todo buen padre, solícito del bien de sus hijos cuando las razones, el ejemplo y las palabras no bastan para traerlos del desorden al orden y del malo al buen camino, cambian la disciplina y les arguyen con azotes hasta que les convencen. Y si por ventura alguno acusa al padre neciamente de crueldad, sabe responder que, por el tormento del cuerpo, ha podido salvar el alma de su hijo. Cualquier otro proceder, por parte del padre, no sería amor, sino desamor punible hacia el hijo. Pues la Iglesia Madre es de sus hijos, desparramados por toda la cristiandad, con misión divina y cargo de apacentarlos para Dios, Criador de todos ellos, y salvar sus almas. Otro ejemplo pudiera yo añadir aún á los ya referidos, llevado á cabo por el mismo Cristo para persuadir á todos de la necesidad á veces y buen resultado de las penas corporales. Y es la conversión de San Pablo; el cual, dominado y ciego de falso celo por la ley temporal y culto de la vieja alianza, y contra la naciente religión divina de Jesús crucificado, la perseguía de muerte como fiera cruel. A las puertas de la ciudad de Damasco, cuando se disponía á llevar á Jerusalén, presos y maniatados, á

todos los cristianos, fué de repente privado *de la vista corporal* y derribado del caballo, oyendo la voz del Divino Maestro, que le decía: Saulo, Saulo, ¿por qué me persigues? Ya, movido en el interior con el castigo externo, buscando luz y detestando las tinieblas del orgullo y del error, preguntó: Señor, y ¿quién eres tú? Yo soy Cristo, respondió la voz, á quien persigues. Dar coces al aguijón dura cosa es y propia sólo para recibir heridas. Ciego de todo punto en el cuerpo, pero iluminada ya su alma, se rinde por completo á la fuerza paternal y saludable, exclamando: "Señor, ¿qué quieres que haga yo?„ Y porque de todo en todo se humillase, le mandó ir á la ciudad y presentarse al sacerdote Ananías, que le volvió la vista corporal y le comunicó órdenes del cielo, adonde había sido ya arrebatado y lleno del Espíritu Santo. Feliz *pena temporal* aquella que, del lobo devorador del rebaño de Cristo, hizo al Apóstol incomparable de toda la gentilidad.

Pero del anterior relato histórico es manifiesto que Jesucristo mismo compelió é hizo fuerza al célebre Santo para transformarlo y traerlo á la verdad evangélica; por consiguiente, al usar la Iglesia, su vicegerente en la tierra, de los mismos medios con sus hijos extraviados, no hace más de imitar á su Divino Fundador. En el capítulo XIV de su Evangelio nos dice San Lucas, ó lo que es igual, el mismo Espíritu Santo, que un hombre dispuso una gran cena, convidó á muchos, y todo ya puesto en regla, envió su criado (Jesucristo, siervo) á llamar á los convidados; todos los cuales se excusaron alegando varios pretextos, verdaderamente propios de judíos avaros é ingratos. Entonces el Señor mandó al mismo siervo recoger por calles y plazas á los pobres, ciegos, cojos y paralíticos que encontrase; así lo hizo, y como aún quedase espacio en la mesa del banquete, ordenó al mismo servidor lo siguiente: "Sal á los caminos y vallados *y obliga á las gentes á entrar*, para que mi casa se llene.„ He aquí otro hecho prácticamente llevado á cabo por mandato del Criador del mundo, probatorio de la potestad coercitiva que El mismo en persona estableció en la Iglesia, con los demás poderes necesarios á la

independencia y buen gobierno de una perfecta sociedad. Primero invita á los judíos al banquete de su casa; después ordena y manda llenar los asientos con gentes enfermas y lisiadas; pero quedando aún sillas vacantes, dió órdenes á sus criados para que *obligasen y forzasen* á otros á venir al festín celestial de su reino, la Iglesia católica. Por eso San Agustín *(Epist. ad Bonif.)*, dirigiéndose á cismáticos y herejes tornados por fuerza al banquete del Señor, ó su Iglesia, les recomienda mirar mucho, no tanto la violencia que se les hace, cuanto el objeto, la causa y las razones por que se les obliga.

No es posible encerrar en un solo capítulo cuanto se pudiera alegar en orden á este punto. Pero debo dejar aun aquí, junto con la divina autoridad evangélica, la eclesiástica é histórica, refiriendo sólo de ella algunos hechos principales. En el primer Concilio Ecuménico general, celebrado año 325, en Nicea, presidido por legados pontificios, resaltando nuestro celebérrimo Osio, Obispo de Córdoba, presente el emperador Constantino, ejercitó ya entonces, siguiendo la tradición apostólica, no sólo el poder espiritual, sino el coercitivo temporal contra el heresiarca Arrio y sus secuaces. Porque es notorio en los fastos de la historia contemporánea, *haber desterrado* el Concilio á dicho heresiarca de la ciudad de Alejandría. El destierro no es pena espiritual, sino temporal coactiva. Y que el Concilio Niceno primero lo puso en práctica por su propia autoridad, lo refiere Sócrates en su *Historia*, libro I, cap. V, diciendo: "Por lo cual, el Concilio anatematizó á Arrio y á todos sus seguidores, y *le prohibió en absoluto (omnino) entrar en Alejandría: ob quam causam Concilium Ario et omnibus opinionis ejus fautoribus, anathema denuntiavit; verum etiam vetuit ne Alexandriam ipse Arius omnino adventaret.*" No hay duda, pues, que los Padres, sabios y santos, del Concilio de Nicea, se creyeron autorizados en el seno de la Iglesia y del imperio para imponer á los herejes apóstatas, hijos suyos descarriados, penas y castigos temporales. Otro Concilio ecuménico, el de Letrán, congregado allí, año 1215, impuso igualmente penas espirituales, y á la vez coercitivas, al conde de Tolosa Raimun-

do VI. Era protector acérrimo, y por lo mismo factor escandaloso, de los errores hereticales de los albigenses. El susodicho Concilio no sólo excomulgó, sino que además *privó del condado Tolosano* al sobredicho Raimundo; lo cual consta en las actas y en la historia del referido sínodo lateranense.

106. Y ha sido constante en la Iglesia de Dios esta práctica de reprimir y refrenar con la fuerza á públicos pecadores, herejes y propagandistas de errores peligrosos para la integridad de la fe católica ó religión verdadera. El Concilio lateranense III, undécimo general, celebrado en 1179, presidido por el Papa Alejandro III, habiendo privado de toda autoridad civil á ciertos herejes, defensores del maniqueísmo antiguo en el Mediodía de Francia, los condenó á la pena temporal *de confiscación de todos sus bienes,* mandando á los buenos hijos fieles rechazar con las armas sus crueldades, defendiéndose con la fuerza de su contumaz furor, y permitiendo á los príncipes cristianos reducirlos á servidumbre: *Et contra eos armis populum christianum tueantur: confiscenturque eorum bona, et liberum sit Principibus hujusmodi homines subjicere servituti...* (III Conc. Lat. XXVII. *De haeret.*, Labbe, t. X, col. 1.522). Ni tuvo tampoco reparo el Concilio IV de Letrán, el duodécimo general, convocado y presidido por Inocencio III el año antes dicho de 1215, en mandar tomar las armas, no para imponer la fe á gentiles, sino contra el desenfreno y ferocidades de los albigenses. Porque, aparte el castigo impuesto al conde tolosano Raimundo VI, ordenó denunciar á la Santa Sede los soberanos perezosos y negligentes en el reprimir y extirpar de sus Estados á tales enemigos de la religión y el orden social. Pues así podría el Papa absolver á los súbditos, si procediere, del juramento de fidelidad, á fin de que otros príncipes más celosos de Dios y de la integridad de la fe les sucedieren. Y ordenó más la Iglesia congregada allí en Concilio; esto es, que los adeptos y fautores de tan cruel y antisocial herejía, fuesen declarados al mundo, si no se corrigiesen, *infames, incapacitados para consejos y cargos públicos* y hasta *para heredar y testar*. Todas las cuales penas no son, por cier-

to, espirituales, sino civiles y seculares, sin que en nada de todo ello hayan protestado los legados, representantes de varias naciones presentes en aquellas eclesiásticas asambleas (Labbe, t. XI, col. 148).

No se paró en esto sólo el Concilio de Lyon, segurísimo del supremo poder de atar y desatar que el Divino Maestro dió á su Iglesia; ni tampoco se apoyó, ni tuvo en cuenta para nada, autoridad alguna de los soberanos de la tierra. Sino que en virtud de la potestad divina, intitulada de las llaves, pronunció sentencia firme y solemne contra el emperador de Alemania Federico II, deponiéndole de su corona y dignidad real, y dispensando á sus vasallos del juramento de fidelidad y obediencia. El Concilio ofrece como fundamento y causa de tan grave *pena temporal* los grandes crímenes y pecados cometidos por el soberano alemán: *Propter suas culpas a Deo ne regnet vel imperet abiectus est suis ligatum peccatis et abiectum, omnique honore ac dignitate privatum a Domino ostendimus, denuntiamus ac nihilominus sententiando privamus* (Labbe, ibid., col. 645). Todavía la Iglesia de Dios, congregada conciliarmente en Lyon, añadió á lo dicho lo siguiente: "Que cualquier asesino, por sí ó por otro, de algún fiel, sea no sólo excomulgado, sino además *depuesto de toda dignidad eclesiástica ó civil, de todo honor, orden, oficio y beneficio.*" Y porque se enmendasen los culpables, quiso imponer el santo temor de sus leyes diciendo que "el reo habría de ser tratado y tenido como enemigo de la religión católica, declarado sospechoso en su persona y bienes entre los ciudadanos de la república cristiana". De todo lo cual testifica la historia y puede verse en Labbe, t. XI, col. 662.

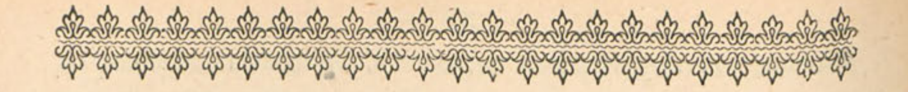
Pues las multas pecuniarias, reclusión en monasterios, cárceles y otros castigos de este género, tampoco forman censuras eclesiásticas de ninguna especie. Y tales penas temporales aflictivas del cuerpo permite el Concilio Tridentino que sean impuestas á los delincuentes por los jueces eclesiásticos. He aquí ahora sus palabras: *Sed liceat eis, si expedire videbitur, in causis civilibus ad forum ecclesiasticum quomodocumque*

pertinentibus, contra quoscumque etiam laicos per mulctas pecuniarias, quae locis piis, ibi existentibus, eo ipso quod exactae fuerint, assignentur, seu per captionem pignorum personarumque districtionem... aliave juris remedia procedere et causas definire (Sess. XXV, *De Refor.*, c. III). De modo que la disciplina nueva del Tridentino, como la vieja de la Edad Media, ostenta prácticamente los poderes de la Iglesia recibidos de Cristo para usar de la autoridad y fuerza temporal directa ó indirecta. ¿Por qué, pues, sus enemigos se la intentan arrebatar? Después de todo, vemos que hoy mismo los tribunales eclesiásticos, sin pedir permiso á potestad alguna pública civil, practica más ó menos esto, en virtud de su jurisdicción, imponiendo penas temporales de reclusión y multas pecuniarias, en los reos bautizados que lo merezcan por propios extravíos.

Es, por tanto, doctrina vitanda, injusta y escandalosa, la predicada por la familia protestante, liberal, regalista y revolucionaria moderna, que quisiera despojar á la Iglesia de Jesucristo de toda autoridad, ó por lo menos reducírsela á dar censuras puramente espirituales y morales. Pero la Santa Madre, desde su misma cuna, como ya vimos, fundada en las palabras y promesas solemnes del Divino Maestro, ha ejercitado el uso de la fuerza y potestad temporal con sus hijos, cuando lo ha creído necesario y procedente. El mismo Concilio de Trento arriba citado, cuya disciplina rige hoy en la cristiandad, no permite dudar en este punto. Y ante los embajadores de los soberanos más poderosos de Europa, sin protesta de ninguno de ellos ni de nadie, sino de los herejes, publicó el siguiente decreto: "El emperador, los reyes, los príncipes, los marqueses, los condes y demás señores temporales, cualquiera que fuere su título, que permitieren el duelo en sus tierras, serán excomulgados por el mismo hecho *y privados del dominio de la ciudad, villa ó aldea donde tuviere lugar el duelo*. Los combatientes y sus padrinos incurrirán en la excomunión y serán castigados con la *confiscación de todos sus bienes*" (Sess. XXV, cap. III). Así, y no de otro modo, nació y quedó fundada por

Jesucristo Dios y Hombre verdadero, la Iglesia católica, su representante y vicegerente en el mundo, por los siglos de los siglos.

107. La extensión de este innegable poder coercitivo de la Iglesia y hasta dónde llega, no debo yo declarar aquí; probada resulta la necesaria y conveniente potestad de usar la fuerza en casos dados, y esto basta. Santo Tomás y muchos otros teólogos extienden en la Iglesia tal poder penal, corpóreo, hasta la privación de la vida en los herejes incorregibles, propagandistas y contumaces. "Merecedores son, dice el Angélico Doctor, los herejes, no sólo de ser excomulgados por la Iglesia, sino exterminados del mundo por la muerte; porque más grave crimen es corromper la fe por la cual tiene la vida el alma, que falsificar la moneda, por cuyo delito quitan la vida á los falsificadores los príncipes seculares. El mismo santo Doctor *(Sum. Theol.*, 2.ª 2.ae, q. XI, a. 3), y los teólogos en general, defienden que la Iglesia no pronuncia por sí inmediatamente sentencias de muerte, no por falta de poder intrínseco, sino por su carácter de bondad y mansedumbre, por ser Esposa de Cristo y Madre de los hijos de Dios. Esto es lo por ella practicado, como vemos en su historia general y particular, relajando al brazo secular los excomulgados heresiarcas. Entonces la autoridad civil, si procediere en justicia, los encausaba y sentenciaba de nuevo con arreglo á las leyes y al derecho humano. Lo esencial en este punto es dejar probado y establecido tener la Iglesia el poder coercitivo, aun cuando en las actuales circunstancias no crea prudente ejecutarlo en todos los grados y casos, esperando tiempos mejores, más favorables. Una cosa es la existencia de esta potestad, y otra su aplicación y ejercicio. Porque si el imponer penas graves corporales produce hoy en la Iglesia menoscabo, daño en las almas y luchas inútiles en la sociedad cristiana, se debe dejar todo ello en manos de la Providencia Divina. Pero nadie debe, ni puede en justicia, negar á la Esposa del Señor la potestad temporal, directa ó indirecta, como pretende la proposición vigésimacuarta del *Syllabus*.



CAPÍTULO XXV

De Dios sólo recibió la Iglesia su potestad.

PROPOSICIÓN XXV

"Además de la potestad inherente al Episcopado, hay otra potestad temporal que le ha sido concedida expresa ó tácitamente por el imperio civil, la cual, por lo tanto, puede ser revocada cuando á éste le plazca.„ Fué condenada, tal cual suena, esta vigésimaquinta proposición del *Syllabus* por el Papa Pío IX en las mismas Letras Apóstolicas antes citadas de 22 de Agosto, año 1851. Por consiguiente, la proposición católica verdadera es la contradictoria, á saber: *Además de la potestad inherente al Episcopado, no hay otra temporal que le haya concedido el imperio civil, ni expresa, ni tácitamente, sin que tampoco le pueda ser revocada cuando al mismo le plazca.* Por lo demás, la proposición regalista, proscrita por la Santa Sede, predica dos potestades distintas una de otra en el Episcopado; esencial á tan alta dignidad, la primera; accidental, no propia, la segunda; la cual, como concedida por el poder civil, le podría ser arrebatada cuando conveniente le pareciere. Añade la proposición, con astucia de raposa, que tal concesión fué *expresa ó tácita,* porque así previene y adelanta la respuesta á quienes le requieran pruebas y documentos histórico-jurídicos de ella. Pero ni en forma expresa ni tácita fué jamás concedida al Episcopado por la autoridad secular tal potestad temporal. Ni tampoco, á humo de pajas, la llama *humana ó temporal,* ya que con tal calificativo podrá más fácilmente des-

orientar y seducir á la gente sencilla, y aun á la despierta, si en ello no para mientes y abre los ojos para no caer en el lazo que les tiende el regalismo ó la revolución mansa.

Y aun abriéndolos mucho, no verán algunos la ponzoña que la reprobada proposición vigésimaquinta encierra. Porque, es claro: si parte de la potestad jurisdiccional del Episcopado no es de Dios, sino de los príncipes seculares, como pretenden los autores de la denunciada tesis, colígese presto ser puramente humana, civil y temporal, como lo es el origen de donde procede. Siendo una parte del poder episcopal de origen humano, procediendo de los soberanos del mundo, resulta revocable *ad nutum,* según la voluntad de ellos: quienes, si hoy son buenos cristiános y la respetan, mañana podrán ser malvados revolucionarios, despojándolos de aquella parte de la autoridad episcopal que creen suya y de su legítimo derecho. Después, como tampoco declara la proposición regalista si la parte supuesta de la potestad temporal del Episcopado es grande ó pequeña, quedaría al antojo de los sectarios medirla, pudiendo disminuir la inherente á los Prelados, y aumentar la que expresa ó tácitamente les creyeran concedida por los príncipes. Mas para dicha nuestra, no existe en el Episcopado la pretendida potestad temporal emanada de los soberanos, sino que toda ella entera procede del cielo; es divina, porque se la comunicó el mismo Dios inmediatamente. Y aunque es cierto que toda autoridad es un *qúid divinum,* como la apellida Santo Tomás, y toda procede del *Autor* universal, que es Dios criador; pero también lo es que el Papa y los Obispos reciben la autoridad por modo inmediato de Dios, mientras que los príncipes del mundo la tienen también de Dios, pero mediante el pueblo; en este sentido, aun siendo toda potestad nacida del cielo, se llama *temporal* aquella con la cual los reyes reinan y los príncipes gobernadores imperan.

109. Es error gravísimo, propio de sectarios regalistas, sentar y defender que parte de la autoridad episcopal es humana y temporal, pura gracia de los monarcas á la Iglesia. El Espíritu Santo, hablando por boca de San Pablo á los Obispos

del territorio de Éfeso, nos enseña todo lo contrario. En el capítulo XX, verso 28 de los Hechos Apostólicos, se ofrece al mismo Apóstol de las gentes, diciendo á los Prelados efesinos: *Mirad por vosotros y por toda la grey, en la cual el Espíritu Santo os puso por Obispos para gobernar la Iglesia de Dios, que Él mismo ganó con su sangre.* No dice palabra directa ni indirecta el texto santo, sobre que los Obispos en nombre de reyes, gobiernen el particular rebaño cristiano á ellos confiado; ni que gocen de autoridad pequeña ni grande, emanada de los monarcas, sino total y absolutamente habida del Espíritu Santo. Además, los escolares principiantes del derecho canónico-civil, con la historia de todos los siglos, saben y predican que los Obispos reciben la potestad de orden y jurisdicción de la *misión* solemne y de la *consagración* legítima, por las que son promovidos á tan alta dignidad. ¿Y son, por ventura, consagrados los Obispos, ni siquiera remotamente, por los reyes? ¿Ni reciben, quizá, la *misión* de gobernar sus diócesis respectivas de los supremos imperantes? De ninguna manera; San Pedro la hubo del mismo Jesucristo, como los demás sucesores suyos hasta el actual Pontífice Pío X, mediante la Iglesia; los Obispos reciben la potestad de orden de los Obispos consagrantes; la *misión* jurisdiccional del Papa, Vicario de Dios en la tierra. Esto lo sabe todo el mundo y lo enseña la historia de todos los tiempos. Los reyes y sumos imperantes civiles, si no son herejes ó cismáticos, ni consagran, ni *envían*. Porque nadie puede dar lo que no tiene. La *misión regia, puramente humana*, nula y de ningún valor, se reserva para los *ministros*, pastores protestantes, cismáticos.

No pequeño inconveniente se ostenta y pone de relieve desde el punto en que se proclama la autoridad episcopal procedente del poder civil ó regio; y esto aunque sólo fuera en parte. Porque si tal hubiera, muchos Obispos serían deudores, en parte, de la potestad gubernativa de sus diócesis á reyes cismáticos, gobiernos herejes y hasta gentiles masónicos. Pues con tales y tan profanos poderes, ¿cómo podrían regir y gobernar su rebaño, según el santo espíritu de Cristo, cuando todos

conocemos el aborrecimiento sectario que en su inmundo pecho guardan contra la Divina revelación y la fe evangélica el hereje, el cismático, el masón y el gentil? Este linaje de poderes heréticos y paganos, ¿concedería potestad alguna al Obispo católico para gobernar cristianamente fieles convertidos á la luz de la fe en territorios gentílicos? No; haría todo lo contrario; menoscabarle ó quitarle de raíz, pudiendo, no ya sólo la pretendida autoridad humana originada de ellos, sino hasta la divina, única y exclusiva en el Episcopado. Crasísimo error es, por consiguiente, creer la potestad divina de la Iglesia originaria de reyes, gobiernos y sumos imperantes laicos, quienes de buen grado la aniquilarían, si pudieran, y no menos á los ministros de Dios, que la poseen y ejercitan.

Pero hay más; es principio y axioma canónico que *el Episcopado es uno*. Así lo enseña San Cipriano en sus obras inmortales. Admitiendo, sin embargo, con la vigésimaquinta proposición condenada que la autoridad de los Obispos procede, en parte, de los príncipes seculares, no sería en todos ellos la misma, sino que se nos ofrecería diversa y varia, como diversos y varios son los gobiernos y monarcas de donde habría de nacer. Los cuales, como es patente, ni tienen la misma voluntad, ni territorios iguales, ni la misma religión, ni el mismo poder real. Desiguales, pues, habrían de ser, por necesidad, los poderes ó la parte de autoridad humana temporal recibida por los Obispos de la Iglesia de mano de ellos. De donde resulta que la autoridad episcopal sería distinta en cada Prelado, y el Episcopado no *uno,* sino tantos cuantos fueran los Obispos que, en parte, gozasen de la temporal y regia autoridad. Porque los reyes, gobiernos y poderes terrenales son muy varios en todos conceptos; en influencia, riquezas y autoridad, corriendo siempre la suerte, ora próspera, ora contraria de la vida civil y política. Y como las monarquías, las repúblicas y demás humanos centros de gobiernos temporales desaparecen por mil inesperados acontecimientos de las pasiones humanas y de la justicia de Dios, igualmente se extinguiría con ellos la potestad temporal habida de los reyes por la Iglesia. Mas todo esto no

es así, porque si desaparecen los tronos y las potestades civiles de un país, la autoridad eclesiástica, como nacida de fuente celestial y divina, continúa y se conserva en los Obispos, puestos por el Espíritu Santo y no por poder alguno terrenal. Luego resulta por todos lados falsa y errónea la proposición vigésimaquinta del *Syllabus*.

110. Más; si fuera verdadera, ¿en qué hubiera parado la necesaria independencia de la Iglesia para gobernar la grey del Señor? Habida, aunque sólo en parte, de los poderes humanos y temporales la autoridad de los Obispos, ¿qué sería en la práctica la indispensable y necesaria libertad que la Iglesia debe gozar para poder cumplir la celeste misión recibida de su Divino Fundador, esto es, dirigir, educar y llevar á Dios las ánimas de los hombres redimidos? Porque, cierto, el Estado, gobierno ó monarca á quien fuera debida, en parte, la potestad eclesiástica, podría retirarla cuando le pareciese, y declararse superior á la Iglesia. Pero es principio inconcuso que la Iglesia, en las cosas divinas, sagradas, sobre el culto debido á Dios, y lo tocante á la salud eterna de las almas, es superior á todo príncipe, gobierno y Estado temporal. Y esto, como Santo Tomás y la razón natural misma enseña, es evidente por el fin sobrenatural de la Iglesia, porque la dignidad y alteza de las sociedades se halla tanto más alta y levantada, cuanto más lo es el fin que persiguen y realizan, para el cual fué creada y establecida. Pero como arriba fué dicho, el fin de la Iglesia es divino y sobrenatural, y el del Estado puramente civil, humano, resultando en todo esto superior la Iglesia al Estado y á los gobiernos del mundo. No, por tanto, de los reyes y gobiernos puede haber la potestad total, ni parcial la Esposa de Dios, sino de su Divino Esposo y Fundador Jesucristo, que la creó y estableció en la tierra *sociedad perfecta;* por consiguiente, con entera, cabal y completa potestad de dar leyes gubernativas, contenciosas y penales, como dejo demostrado.

En las proposiciones décimanovena y vigésima, antes analizadas y rebatidas, se ha demostrado ya bastantemente haber recibido la Iglesia católica del mismo Cristo Jesús, Hijo de Dios,

potestad de atar y desatar *(ligandi atqui solvendi)* sobre la tierra hasta el fin de los siglos. Y esto no en una, sino en todas las cosas: *quaecumque;* en lo particular y en lo universal; en el individuo bautizado, en la familia y en la sociedad. Porque no es menos súbdita de la Iglesia la familia y el Estado que el individuo. El hombre individuo, formando hogar, y aun la sociedad, siempre está obligado á obedecer á su Madre la Iglesia, en calidad de hijo reengendrado y redimido. Por eso Pío IX, en su famosa Encíclica *Quanta Cura,* y Gregorio XVI en la suya *Mirari vos,* condenan como falsas y perversas las opiniones de quienes pretenden apartar y separar de la Iglesia de Dios la saludable influencia y virtud que su Divino Fundador la mandó ejercer hasta la consumación de los tiempos sobre todos los hombres; no menos sobre los particulares que sobre los pueblos y naciones, con los principados que las rigen. Claro está que todo el poder habido de Cristo por el Obispado, ha de mirar y tener directa relación á cuanto pertenece al fin de la Iglesia; así como lo ajeno y extraño á tal fin sagrado, toca al poder civil, encargado del orden, de los bienes terrenales de la sociedad, de allanar los caminos ásperos y tortuosos para la salud eterna de los ciudadanos; y todo ello crece, si se relaciona con la potestad sobrenatural eclesiástica. Siempre enseñaron los sabios que la espada material ha de estar presta á desenvainarse en protección y defensa de la verdad y fe católica.

III. Ni podemos olvidar lo ya sentado, á saber: que la Iglesia ejerce los poderes divinos, generalmente hablando, en sus hijos, los fieles bautizados. Y decimos *generalmente,* porque á pesar de ser común sentencia de canonistas y moralistas que la Iglesia de Dios no tiene potestad sobre los infieles mientras se hallan fuera de su seno, todavía, y en algo, se puede sostener otra cosa. Porque el Papa Gregorio XIII, en sus Letras Apostólicas ó la Constitución *Sancta Mater,* de 24 de Septiembre de 1584, párrafo segundo, compele y obliga á los judíos, no obstante estarles prohibido el trato con los fieles, á oir y frecuentar los sermones y las conferencias doctrinales sobre la Religión y fe católica. No es acertado replicar haber

usado el dicho Romano Pontífice en tal documento de la potestad puramente real y humana, como soberano temporal que es, puesto que en la referida Constitución se dirige á "todos los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y demás Prelados ordinarios eclesiásticos„, ordenándoles que obliguen y compelan á los judíos á escuchar las enseñanzas de la doctrina cristiana, valiéndose de los emperadores, reyes y poderosos del mundo, á quienes amonesta prestar en ello el apoyo necesario á los sucesores de los Apóstoles. Y desde luego hemos de presuponer que el Papa Gregorio XIII no podía ignorar lo decretado por el Concilio Tridentino (sesión 14, capítulo XXII), diciendo: "en ninguno ejerce la Iglesia jurisdicción, si primero, por el bautismo, no ha entrado ya con el bautismo dentro de ella por sus puertas„. Solo que los teólogos y los intérpretes del Concilio explican tratarse en dicho capítulo de la jurisdicción *en el foro de la conciencia,* el tribunal de la confesión, donde los judíos, como materia inepta, no pueden ser juzgados, puesto que se hallan sin bautismo, puerta de todos los Sacramentos. Pero lo pueden ser en la esfera catequístico-doctrinal, donde, sin duda alguna, alcanzan las palabras del Señor: *quaecumque alligaveritis*. *Todo* lo que vosotros ligareis en la tierra, ligado será en el cielo, y especialmente aquellas otras: *docete omnes gentes,* "enseñad á todos los hombres„, fieles é infieles.

De todo lo expuesto en este capítulo, siendo, además, cosa notoria, inconcusa y manifiesta que la Iglesia recibió de Jesucristo, su Divino Fundador, la necesaria potestad, correspondiente á su fin, la gloria de Dios y la salud eterna del hombre, y por lo mismo, de naturaleza sobrehumana, se infiere al punto no haber podido los monarcas, gobiernos y poderosos conferirle y comunicarle lo que no tienen, contra lo propalado por las condenadas obras del profesor turinense Juan Nuytz; ó, lo que es igual, que ni tácita ni expresamente ha concedido el poder real ó imperio civil al Episcopado cierta potestad temporal, revocable, por tanto, como y cuando le plazca, cual la denunciada proposición vigésimaquinta del *Syllabus* pretende y erróneamente establece.



CAPÍTULO XXVI

Derecho de la Iglesia para adquirir y poseer.

PROPOSICIÓN XXVI

Dice literalmente como sigue: "La Iglesia no tiene un derecho natural y legítimo de adquirir y poseer.„ Condenan solemnemente esta proposición herética muchas leyes canónicas, y no menos documentos pontificios de la veneranda tradición eclesiástica de la antigüedad; y en los tiempos modernos, la Alocución *Numquam fore,* de Diciembre de 1856, y la Encíclica *Incredibili,* del 17 de Septiembre de 1863, documentos ambos dirigidos á la cristiandad por el Papa Pío IX, de santa memoria. De cuyas condenaciones resulta la proposición verdadera, que debemos pronunciar así: *La Iglesia tiene derecho nativo y legítimo de adquirir y poseer.* Es punto histórico, notorio en concilios, constituciones y cánones de la Iglesia haber sido censurada cien veces la negación del legítimo derecho de adquirir y poseer por parte de ella con los calificativos duros y merecidos de *hurto, rapiña, robo sacrílego, iniquidad, injusticia,* etc.; y los perpetrantes de tales delitos escandalosos de *invasores, avaros, hombres sin conciencia ni temor de Dios, dignos de eterno anatema, novadores, dogmatizantes, herejes,* con otros apellidos verdaderamente execratorios contra políticos, filósofos y liberales modernos, amantes de incautaciones (robos), despojos de los bienes del prójimo, y, sobre todo, del prójimo indefenso y débil, cual es la Iglesia. Claro está que, siendo la propiedad de la Iglesia de Dios tan vieja y remota

como ella misma, lo son de igual manera los hurtadores, rapiñeros y detentadores de sus bienes. Ejemplo dió ya á todos ellos el apóstol rapaz, avaro y traidor, Judas, que, como declara el Evangelio, robaba el depósito común apostólico, y por treinta míseros dineros vendió al Divino Maestro.

El Doctor insigne San Agustín, en aquel su libro *De Haeresib. ad Quodvultdeum,* intitula con el nombre de *herejes* á ciertos hombres soberbios que en su tiempo negaban á la Iglesia el derecho de adquirir y de posesión. Y añade allí que con inaudita soberbia se llamaban á sí mismos *Apostólicos (qui se isto nomine arrogantissime vocaverunt);* atacaban tales gentes heréticas las nupcias y los bienes propios; "cosas, dice el Santo Doctor, que la Iglesia defiende y tiene en su seno, *quales habet catholica ecclesia*„. Y en su Epístola *Ad Hilarium Siracusanum,* citada comúnmente con el número 89, combate, con gran fuerza de razón, el mismo error propagado por los pelagianos. De modo que los hombres inicuos, codiciosos de los bienes ajenos y despojadores tiranos de la Iglesia, son muy antiguos. El Cardenal Baronio (ad ann. 1143), en sus *Anales* ofrécenos también al revoltoso heresiarca Arnaldo de Brescia como atizador incansable y patriarca de los herejes políticos *(politicorum haereticorum Patriarcham),* ávidos de rapiña y entrada á saco en los bienes y propiedad de la Iglesia, propalando por doquiera no tener defensa ni salvación los Obispos, sacerdotes y monjes que poseyesen bienes temporales. Los cuales pertenecían de raíz al príncipe, para beneficio de los vasallos *(cunctaque haec principes esse, ab ejusque beneficentia in usum tantum laicorum cedere oportere).* San Bernardo, debelador incansable de aquel hereje revolucionario, osadísimo, en la Epístola 196 expone y refuta sólida y cumplidamente las doctrinas liberticidas y antisociales del heterodoxo bresciano sobre el derecho de propiedad en la Iglesia y fuera de ella. Y como no cesase de perseguir, ciego y petulante, con notorio furor al clero, aplicábale San Bernardo, aconsejando á los buenos, aquello del Apóstol: *Haereticorum hominem devita,* huye de los herejes.

Nunca puso paz y reposo, sino guerra y fuego devorador la codicia en el humano corazón; y así, tras el insensato Arnaldo, aparecieron en los siglos XII y XIV aquellos otros herejes llamados waldenses, de Pedro Waldo, beguardos y fraticelos, quienes de palabra y por escrito defendieron doctrinas contrarias á la propiedad particular de la Iglesia, del Episcopado, de las Comunidades regulares, y, por lo mismo, del derecho de poseer los seglares. Porque si se puede privar de sus bienes á las personas y familias sagradas, mejor se podrá despojar de lo suyo á las profanas. Las mismas teorías antisociales defendió obstinadamente contra la Iglesia Marsilio de Padua en su obra titulada *Defensorium*, escrita en defensa y adulación del cismático emperador Luis de Baviera. Entre los muchos errores encerrados en el libro de Marsilio, todos ellos condenados por la Santa Sede (Bull. Joann. XXII, apud Reinald. ad ann. 1327), se destaca el siguiente: *La Iglesia no puede poseer bienes temporales.* A este despreciable bufón de príncipes y poderosos hereticales, apellidó nuestro doctísimo Alfonso de Castro *(Advers. haeres.*, lib. 6 *de Ecclesia)*, hombre enemigo y odioso de la Iglesia universal y de todo el clero. El Concilio de Constanza condenó nada menos que cuarenta y cinco proposiciones, en 1414, por erróneas y escandalosas, que había escrito y defendido en vida. Juan Wiclef, párroco inglés, muerto veintisiete años antes impenitente, pero rigiendo la parroquia á pesar de sus errores, por lo cual le llamó alguno *hypocritarum speculum.* Una de aquellas proposiciones reprobadas decía ser "contrario á las Sagradas Escrituras que los eclesiásticos gocen de posesiones temporales; á la ley de Cristo, enriquecer al clero; por esa razón erraron el Papa Silvestre y el emperador Constantino al dotar á la Iglesia„. Sin duda creyó el revolucionario Wiclef que la Iglesia está formada de espíritus puros que no necesitan comer y vestir.

113. Tampoco los herejes husitas, así llamados del bohemio *Juan de Hus*, quisieron conceder capacidad á los eclesiásticos para adquirir y poseer bienes temporales. Por eso, al comenzar del siglo XV, resucitaron y renovaron los errores de los

wiclefitas, que la Iglesia condenó en Basilea, año 1431. A todos ellos sucedió, siguió y superó el apóstata lúbrico Martín Lutero. Eran como teas incendiarias sus predicaciones y doctrinas contra los bienes del clero, combatiendo, implacable y obstinado, la propiedad y posesión de riquezas en la Iglesia de Dios. No cesaba de incitar á reyes y poderosos, inflamándoles la insaciable codicia, para que se arrojasen, como así lo hicieron, sobre las posesiones inmuebles, artísticas y temporalidades de iglesias, catedrales, abadías y monasterios. De esta manera Lutero, los herejes predecesores suyos, ya dichos, con los príncipes y nobles alemanes y flamencos, socavaron los fundamentos de toda propiedad, robando y asaltando los templos de Dios. Por eso el citado y doctísimo zamorano Alfonso de Castro *(Advers. haeres.,* lib. 6 *de Ecclesia)* exclama: "¡Cómo se atreve el impío Lutero á persuadir á los príncipes que entren á saco, despojen y roben las iglesias de Dios, *ut ecclesias diripiant atque spoliant!*„ Y allí mismo añade: "El último de todos (los herejes) en este nuestro siglo, Lutero, defiende tal error, persuadiendo á los soberanos que roben los bienes de la Iglesia; lo cual fué ya ejecutado, según nos informan, en muchas poblaciones de Alemania; mas de esta herejía hemos hablado arriba, al disertar sobre la pobreza de los Apóstoles, de los cuales, por las Sagradas Letras, hemos probado haber poseído algunos bienes.„ Como se ve, el apetito desenfrenado de robar y despojar á la Iglesia de los bienes y posesiones sagradas por parte de políticos, cismáticos, herejes y ladrones, no es sólo de hoy, sino de siglos y tiempos muy remotos, según la historia de la misma Iglesia refiere. Los autores de la proposición vigésimasexta, condenada en el *Syllabus* de Pío IX, miembros todos ellos de la familia liberticida-revolucionaria de nuestros días, no hacen sino imitar y seguir á los herejes antecesores suyos en las sendas de enriquecerse con bienes ajenos.

Por lo demás, no se comprende por qué los impíos y herejes han de negar á la Iglesia el derecho de adquirir y poseer, cuando la misma razón natural lo dicta y lo reclama en su favor, enseñándonos habérselo comunicado su Divino Fundador.

Porque siendo Dios autor de la sociedad, como la historia testifica, la Iglesia con la Religión, fundamento de ella, fuente y origen, además, de todo derecho, no podría carecer del de propiedad y posesión de bienes temporales, ya que la Religión verdadera conserva los hombres en unión social; la cual no puede subsistir sin la propiedad común en el Estado, y particularmente en la familia y en el individuo. *Propter quod unusquisque est, et illud magis;* porque si una cosa está caliente por su proximidad con el fuego, mayor calor y más intenso existirá en el mismo fuego. Y bien notorio es á todos haber instituido y dado Dios al mundo la Religión y la Iglesia, para ser adorado conforme á su divino beneplácito, recibir el culto debido acá en la tierra, encaminando así y llevando los hombres á su último fin. Y tal institución con tales fines, creada por el mismo Dios, ¿podría vivir y cumplirlos sin derecho de adquirir y poseer bienes temporales? Porque quien quiere el fin, necesariamente ha de querer los medios, los cuales, en una sociedad compuesta de hombres, no hay duda que han de ser humanos, y por lo mismo temporales, amén de los espirituales, que el hombre, compuesto de cuerpo y alma, necesita.

111. En apoyo de la razón sale aquí la historia, porque en la época de la Ley natural nos ofrece ya los sacrificios, las ofrendas y los diezmos que los sacerdotes de entonces recibían de la piedad y religiosidad de los fieles creyentes, sin que ninguna clase de gentes de aquellas primitivas sociedades aparezca excluida é incapaz de los bienes de la tierra. Ofrecíanlos al Criador, á Jehová, participando de ellos los Patriarcas sacerdotes. Por ventura, ¿no es hecho palmario en la historia que, vencedor Abrahán de los reyes de la Pentápolis, ofreció sacrificios al Señor y pagó las décimas del botín al misterioso sacerdote y rey Melchisedec? Pues todavía es punto histórico más conocido y notorio cómo por orden del mismo Dios fueron los sacerdotes y levitas de la Ley escrita, dada por Moisés, mucho mejor dotados y más enriquecidos que ninguna clase de las demás tribus. De aquí arranca el título primitivo y fundamental del derecho de la Iglesia, fundada por Dios mismo, Autor de la

Ley Mosaica y de todo el Antiguo Testamento. Es título que estriba en el cielo, no en la tierra; en la voluntad divina, no en la humana. Ni se ha de confundir la naturaleza de tal derecho y título divino de la Iglesia con ninguna idea de *sueldo, salario ó estipendio*, porque todo esto es eventual; pende en su propio ser de la voluntad y arbitrio de quien lo asigna y concede, pudiendo ser suprimido y suspenderse á merced del Señor donante. Con esto sólo se ve tener la Iglesia fundamento y título para poseer bienes propios; título superior á cualquier ley civil, debiendo, en consecuencia de esto, ser su propiedad y derecho, si no más, por lo menos, tan inviolable y santo como la existente en todo propietario. No debe nadie replicar ser la Ley Antigua y la Sinagoga cosas distintas de la Ley de Gracia y de la Iglesia, porque siendo Dios mismo el Autor, Fundador y dador de entrambas, no se ha de suponer mayor predilección divina para la figura, que para la realidad. No, cierto, amó Dios más á la Sinagoga temporal, sólo judía, que á la Inmaculada Esposa suya, *universal, fecunda, perdurable* hasta el fin de los siglos.

Con todo, el mismo Dios, que no el hombre, fué quien adjudicó en la Vieja Alianza á los *levitas* la décima parte de los frutos de la tierra y de los ganados como ofrenda dedicada al Señor (Levit., cap. XXVII, v. 30 y 35). Percibían, además, los sacerdotes en el Antiguo Testamento las primicias de ganados, frutos, sacrificios, redenciones de primogénitos, votos, con otros muchos y ricos emolumentos. Estaban exentos de socorrer á los pobres y peregrinos, del sostén del templo, del tabernáculo, de los vasos sagrados, contribuciones y pechos públicos, con otras cargas que pesaban sobre las otras tribus judaicas, pudiendo todo ello ser comprobado leyendo el sagrado libro de los *Números*, capítulo XXXV. Diéronseles todavía del territorio total cuarenta y ocho ciudades; seis de ellas con derecho de refugio, mas las tierras y términos de campo y siembra para los ganados, poseyendo la tribu levítica una propiedad territorial lo menos de 288 millas; con lo cual eran dueños, por divina ordenación, de la mitad ó más de la propiedad,

respecto de cada una de las tribus. Y todo esto con la singular prerrogativa de ser aquellos bienes y fundos levíticos inenajenables, y la posesión de ellos perpetua: *Suburbana levitarum non veneant, quia possessio sempiterna est;* ó lo que es igual: "no se vendan las fincas urbanas de los levitas, porque su posesión es sempiterna„. De muchas otras maneras estaban beneficiados los sacerdotes y levitas de la Antigua Alianza, y siempre por mandamiento del mismo Dios, no de los hombres. Lo cual pudo el Señor mandar y hacer como Criador y Dueño absoluto de cuanto tiene ser y vida en los cielos y en la tierra. Por eso exclamó ya el Rey-Profeta: *Domini est terra et plunitudo ejus;* "la tierra, con cuanto en ella existe, pertenece al Señor„. Habiendo, pues, querido Dios que la vieja Sinagoga, con sus levitas y sacerdotes, heredase y poseyese, con títulos intangibles, bienes temporales, no se pudiera comprender la fundación y el establecimiento de su Iglesia, sociedad espiritual, corporal, visible, hechura de su mano omnipotente, sin el derecho perfecto de haber, poseer, administrar los bienes adquiridos y necesarios para su existencia.

115. Pues viniendo ahora á Ley de Gracia, ofrécese á la vista la historia, enseñándonos con toda certeza ser la Iglesia católica obra é institución de Cristo Jesús nuestro Señor; sociedad perfectísima, divina, según se probó; formada de hombres para gobernar y mandar unos, otros para obedecer, y todos ellos visibles, culto visible, sacramentos visibles, ministros, en fin, y sacerdotes para administrarlos á los fieles visibles. Y siendo todos aquestos constitutivos visibles, y en parte corpóreos, ha menester la Iglesia de Dios, para sustentarlos y conservarlos, bienes temporales, como los necesitó, poseyó y administró la antigua Sinagoga. Por otra parte, la Iglesia, como sociedad *perfectísima,* y como obra inmediata del mismo Jesucristo, ha recibido de su Divino Fundador potestad cabal y completa, en tal forma, que no le sea menester mendigar las facultades jurídicas de ningún poder civil. De estas premisas fluye la consecuencia que se va viendo, esto es, que la Iglesia de Dios goza de potestad divina y plena para adquirir y poseer

bienes materiales, necesarios para sus fines, objeto y subsistencia. A tal propósito, y confirmando la doctrina del Antiguo Testamento, la del Nuevo enseña lo siguiente (I Corint., IX, 13, 14): "*¿No sabéis que quienes trabajan en el santuario*, ó según el texto griego, los que se emplean en el ministerio Sagrado, *comen de lo que es del santuario; y que quienes sirven* ó trabajan *en el altar* (los sacerdotes y ministros) *participan justamente del altar? Pues así también ordenó el Señor que los maestros. predicadores* (los que anuncian) *del Evangelio, vivan del Evangelio*„. Pues si, como pretende la impiedad descreída, la Iglesia santa no pudiese adquirir, ni poseer bienes temporales, ¿con cuáles elementos sustentaría á sus ministros, culto y pobres, ni cómo vivirían los obreros evangélicos del santuario? ¿A qué se reducirían, en tal caso, la doctrina y las prescripciones del Apóstol, cuando inspirado del Espíritu Santo, manda vivir del altar á quienes sirvan en el altar?

El mismo San Pablo parece no cansarse de establecer la verdad de este punto doctrinal, conviene á saber: que los sacerdotes de que se compone la Iglesia no son espíritus puros, sino hombres con las naturales necesidades de los demás, y por lo mismo, que han menester alimentos y vestidos para vivir. Y así, en el citado capítulo IX de la citada Epístola, exclama (v. 4): "¿Acaso no tenemos nosotros (los Apóstoles, sacerdotes, ministros evangélicos) potestad, necesidad de comer y de beber?„ "¿Quién jamás (v. 7) va á campaña á sus expensas? ¿Quién planta viña y no come del fruto de ella? ¿Quién apacienta ganado y no se alimenta con su leche?„ Todas las cuales razones corrobora el mismo Apóstol con el testimonio de la Ley Antigua, que alega (v. 8 y 9) diciendo: "Por ventura digo yo esto *como hombre?* ¿No lo dice también la Ley? Porque escrito está en los libros de Moisés: no atarás la boca al buey que trilla (porque sería injusto impedirle comer de lo que trabaja). Y qué, ¿no dice esto por nosotros? Sí, ciertamente; para nosotros están escritas estas cosas; porque el que ara, debe arar con esperanza; y el que trilla, con esperanza de percibir los frutos. Pues si nosotros os sembramos las cosas espiritua-

les, no será mucho que recojamos de las cosas temporales que os pertenecen. Porque si otros participan de tal potestad sobre vosotros, ¿por qué no, y aun más bien nosotros?„ De estas postreras palabras, y otras que suelen citar, sacan sin esfuerzo los canonistas y expositores sagrados la potestad que la Iglesia goza de imponer á los fieles pechos, cargas y contribuciones, cuando fuere necesario y con arreglo á la justicia distributiva, para el sostenimiento del culto, caridad y clero. Por donde el erudito y sabio canonista Ludovico Hammerstein, en su precioso tratado *De Ecclesia et Statu (de bonis externis,* página 195), pregunta: ¿De dónde tomaría la Iglesia lo necesario para creación de templos, sostenimiento de culto divino y clero, sino de aquellos en cuyo servicio se emplea? Por consiguiente, la Iglesia tiene originariamente, por naturaleza, derecho de reclamar lo necesario para sostener el culto y clero. Ahora, sí, cierto es que la Iglesia no quiere ordinariamente usar de tal facultad, imitando al Apóstol, que prefirió el trabajo material de sus manos, como más perfecto y estímulo ejemplar para los demás, á gozar los frutos que en justicia se le deben del altar, según el mismo Apóstol predicó y leemos en sus Epístolas.

Todo ello, sin embargo, no impide, ni mucho menos anula, el derecho que la Iglesia posee, como sociedad divino-corporal perfecta, de adquirir y administrar los bienes habidos desde su cuna misma, de la caridad, piedad y generosidad de los fieles; quienes, como la historia enseña, los vendían y ponían á los pies de los Apóstoles. Tampoco quita ni destruye los derechos de la Iglesia el proceder del Apóstol en orden á las cargas entre los fieles, porque, como hemos visto, mandó el Señor Jehová á todos los hebreos, fieles de la antigua Sinagoga, pagar las décimas, que después fueron llamados, en la Nueva Alianza, diezmos y primicias. Lo cual, cierto, viene á ser especie de contribución que los fieles cristianos han tenido y pagado como obligación á tan santa Madre; y esto sin reclamarlo ella por fuerza. Hoy, con miras satánicas de empobrecerla y destruirla, fueron suprimidos los diezmos por la moderna revolución. Ni saque nadie tampoco á cuenta la súplica

de San Bonifacio, Apóstol de Alemania, pidiendo al Padre Santo de Roma exención de tal carga entonces para aquel pueblo; porque no fué todo ello negación directa, ni siquiera indirecta, del derecho de la Iglesia á tales haberes, sino facilitar los caminos á la luz de la fe, y no poner traba alguna á la conversión de aquellas gentes. Y hoy mismo, repito, la espontánea y generosa caridad de los fieles se adelanta á las peticiones canónico-legales que la Iglesia podría entre ellos hacer, en virtud de su derecho primitivo y divino. Y gracias á Dios que allí donde los monarcas y supremos imperantes no fijan cantidades y haberes al culto y clero, como en los Estados Unidos, Inglaterra y otros países, cuyo Estado, como tal, es ateo, indiferente á la religión, suplen los fieles en la construcción de templos y mantenimiento del culto y del sacerdocio.

116. Estos deberes sagrados que el Apóstol de las gentes predica en sus Epístolas, y que los fieles reconocen y cumplen piadosamente, se hallan asimismo contenidos en los Evangelios, donde el Divino Maestro mandó á los Apóstoles ir á predicar sin víveres ni dineros; porque los fieles convertidos y la Providencia Divina les procurarán todo lo necesario para la vida. Y da la razón allí (cap. X, v. 10 de S. Mat.), diciendo: "Digno es el obrero de su comida.„ *Dignus est enim operarius cibo suo*. Casi en iguales términos se expresa el Evangelio de San Lucas con la siguiente enseñanza (Luc., cap. X, v. 7): "Permaneced en la misma casa comiendo y bebiendo de lo que tengan, porque el trabajador digno es de su salario.„ De donde cualquiera saca la obligación que con tales palabras impone el mismo Dios á quienes oyen, aprenden y reciben la doctrina evangélica en orden á los sembradores de ella por mandato divino. En armonía con todo esto nos dejó dicho San Juan Crisóstomo lo que ahora sigue: "Reciban del pueblo los predicadores evangélicos el corporal mantenimiento; pero el premio verdadero sólo de Dios.„ *Sustentationem a populo: mercedem a Deo. Merced, premio, salario,* llaman al sustento otros Santos Padres, por más que en los predicadores no es tal; ya que la predicación y enseñanza de la civilización y luz evangélica su-

pera infinitamente á todo precio y retribución humana. Estipendio lo apellida San Pablo (I Corint., 9), comparándolo á la soldada militar; pero siempre en el sentido de sustentación *debida,* como exponen los doctores comentaristas del Apóstol. Trabajad, pues, ¡oh Apóstoles!, en la viña del Señor, y predicad valerosamente, exclama aquí Cornelio à Lápide *(Comm. in Matth.,* c. X, v. 10), sin que os preocupe el alimento ni el vestido, porque Dios proveerá de todo con abundancia.

Tal es lo que las páginas sagradas enseñan y predican contra la proposición vigésimasexta proscrita del *Syllabus,* que niega á la Iglesia el natural derecho de adquirir y poseer bienes temporales para las necesidades de la vida. La doctrina evangélica, expuesta, se practicó entre los fieles desde que nació la Iglesia. En las asambleas cristianas primitivas se hacían las colectas de limosna, de que nos informa el Apóstol en sus Epístolas (I ad Cor., cap. XVI, vers. 1), para repartirlas entre los pobres y cubrir las necesidades de los ministros del Señor. En razón de cuyos repartos fueron instituidos los diáconos, á quienes encomendaron los Apóstoles la administración de haberes y el cuidado de las mesas, como consta en los Hechos Apostólicos, (cap. VI, vers. 1, 2, 3). La cual institución ó creación no fué nunca humano-política, sino divino-eclesiástica, diga lo que quiera Moshemio y sus seguidores herejes. Y como los fieles voluntariamente ofrecían intereses y bienes abundantes para pobres y necesidades, había ya en tiempo de Tertuliano *(Apolog.,* cap. XXXIX) grandes arcones y armarios en los oratorios ó iglesias contemporáneas para su conservación. Y por ahuyentar toda duda en ello, recordemos aquí las leyes del emperador Constantino, publicadas para reintegrar á la Iglesia los bienes de que sus predecesores injusta y tiránicamente la habían despojado. Las cuales leyes imperiales, y, por lo mismo, civiles, serán quizá de mayor peso para muchos que los cánones conciliares de los diversos tiempos, expedidos y sancionados por los Papas, así como por los embajadores de los reyes para la defensa de los bienes muebles é inmuebles de la Iglesia. Por dichas prescripciones imperiales se palpan dos cosas: una,

que la santa Madre poseía ya bienes de todo género en los tres primeros siglos anteriores al augusto vencedor de Majencio sobre el puente Milvio, izando y venerando el Lábaro de Cristo; otra, que el dominio de tales bienes era exclusivo y propio de la Iglesia.

117. Cualquiera podrá ver y consultar estas famosas leyes, defensoras de la propiedad y la justicia, en el libro II, cap. XXXIX de la tan manoseada *Vida de Constantino*, por su biógrafo el reputado historiador Eusebio. Dice así una de ellas: "Por cuanto consta que los cristianos poseían, no solamente los lugares (los templos) do solían reunirse, sino otros no pertenecientes á particulares, y sí á la Corporación *(ad jus corporis eorum)*, esto es, al derecho de las Iglesias *(id est, ecclesiarum)*, mandamos por nuestra voluntad, que cuanto las dichas iglesias poseían en tiempos anteriores, sea restituido á su derecho.„ *Volumus ut, quae ipsae ecclesiae antea possederant, juri earum restituantur*. En las palabras *ad jus corporis*, reconoce y confiesa claro el Derecho romano la perfecta *personalidad* de la Iglesia á comparecer en defensa de sus haberes sagrados; y en las otras, *juri earum restituantur*, aparece confesada y también reconocida su propiedad, digna de veneración y respeto. La justicia imperial, señalando bienes y posesiones en la Iglesia de Dios, ofrécese de bulto en la ley anterior; pero muy inconcusa y claramente se muestra en la que aquí ahora sigue: "Que no se atreva el fisco, dice, á perorar contra las iglesias sacrosantas, y las cosas que en un tiempo injustamente les retuvo, se lo restituirá con arreglo á justicia.„ *Ea quae aliquandiu injuste retinuit, ecclesiis juste restituet*. Y todo lo que resultare pertenecer á las iglesias, *campos, casas, huertos* ú otra cualquier cosa, mandamos que, sin menoscabar el más pequeño derecho tocante al hombre, sino íntegros todos ellos, les sean restituidos: *Nullo jure imminuto, sed omnibus integris manentibus, restitui jubemus*.

Argumentos incontestables y de gran peso ofrecen al hombre imparcial estas leyes de Constantino Magno contra los factores ciegos, sectarios, de la proposición condenada que voy

rebatiendo. Declaran, además, ser la Iglesia persona moral, cuerpo eclesiástico, que subsiste legalmente, aunque no tolerado por decretos anteriores. Pero al fin, persona y corporación moral, que, á pesar de la ley, adquiría bienes temporales y los administraba conforme á justicia y conveniencia. Ni hay duda, sino que era reconocido propietario y dueño de sus haberes por las leyes imperiales. Y eso que el fisco y las disposiciones anteriores, tan injustas como tiránicas, lo vedaban con manifiesta iniquidad, según dejamos copiado de los mandatos de Constantino. Todo lo cual fluye del texto legal arriba transcrito. Y añade aún el derecho imperial romano: "Para que todas las cosas, que con vicioso y mal pretexto fueron por iniquísimos hombres arrebatadas, sean en justicia restituidas, con nulidad de ventas, á las iglesias sacrosantas del Señor.„ No puede reconocerse, con mayor y más espontánea claridad, el derecho propio administrativo de bienes temporales á la Iglesia católica en los primitivos tiempos. Ni menos aparece de bulto la tiranía despótica en el despojo sacrílego y ventas nulas de tales temporalidades por voluntad arbitraria de los anteriores supremos imperantes. Un libro entero sería menester para dejar aquí copia y razón de las leyes de otros monarcas, emperadores y gobernantes que reconocieron y respetaron el pleno derecho de la Esposa de Cristo para la adquisición, herencia y posesión de bienes muebles é inmuebles. Siempre recordó y tuvo en cuenta la historia evangélica aquella solemne promulgación de la Antigua Alianza, donde se decía: "El campo santificado y la posesión consagrada al Señor, son cosas pertenecientes al derecho de los sacerdotes.„ *Ad jus pertinet sacerdotum.*

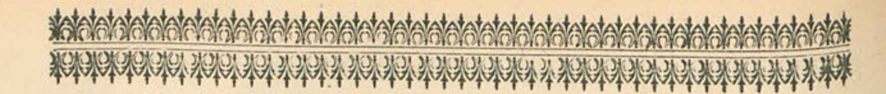
Los Padres y Doctores de la Iglesia, con los Concilios generales y particulares, defendieron y predicaron siempre el derecho de propiedad en la misma. Bien ruidosa fué la cuestión que San Ambrosio sostuvo contra el emperador, empujado por la emperatriz arriana, su esposa, para despojarle de una basílica. Y hago aquí mención de este solo hecho, entre mil que pudiera alegar, porque lo declara todo en breves frases. Quería el César á todo trance el templo; pero el Santo Arzobispo contestaba

intrépido: "Si se me pidiera alguna cosa propia mía, no rehusaría yo concederla; pero las cosas que son de Dios no están sujetas al emperador.„ *Verum ea quae sunt divina, imperatoriae potestati non esse subjecta.* Que es enseñar cómo la Iglesia en aquellos siglos remotos poseía bienes inmuebles y defendía su reconocido y natural derecho de propiedad contra los más poderosos entre los hombres. Los defensores de la reprobada proposición vigésimasexta del *Syllabus* de Pío IX, enseñan pertenecer á los monarcas las temporalidades y riquezas de la Iglesia. Erraron de todo punto en esto los liberales avanzados Campomanes, D. Francisco Marina y otros españoles extranjerizados de los siglos XVIII y XIX; porque sus teorías, harto socialistas, pugnan con el proceder de San Ambrosio. El cual, combatiendo la tesis herética de ser todo lícito al emperador, exclamaba: "No te engañes, emperador, ni graves tu conciencia hasta creer que tienes en las cosas divinas algún derecho real.„ Y acaba después diciendo: "Si desea el emperador los bienes eclesiásticos, que se los tome con su poder y fuerza; sin ellos nos pasaremos; no se lo impido, pero no se los doy.„ *Non dono, sed non nego... tollant eos si libitum est.* El Santo Arzobispo de Milán sabía muy bien no ser lícito retener la hacienda ajena contra la voluntad de su dueño. Pues si, como quieren liberales y regalistas heréticos de todos los tiempos, son de los reyes y gobernantes los bienes eclesiásticos, ¿por qué los niega al emperador San Ambrosio? *Non dono,* decía; no los niego á la fuerza, pero no se los quiero dar ni al emperador.

118. Para poner ya remate á este punto, dejaré aquí grabadas unas palabras legales y doctrinales del Concilio de Trento, recibido y tenido en España desde Felipe II como ley del reino. Y prefiero el texto de este Concilio Ecuménico, por ser repetición y eco de todos los anteriores que tocaron tal materia. He aquí sus enseñanzas, prescripciones y amenazas contra la moderna y sacrílega rapiña de príncipes protestantes y la desapoderada codicia heretical. "Si alguna persona, dijo, clérigo ó secular, de cualquier clase y dignidad, aunque sea la imperial, ó real, se atreviese á invertir en uso propio, *y usur-*

par por sí, ó por otros, con cualquier pretexto, color ó artificio, la jurisdicción, *bienes, censos y derechos, frutos, emolumentos,* ú ovenciones de cualquier género, pertenecientes á alguna iglesia ó beneficio, ya secular, ya regular, ó impidiere su percepción á quien por derecho pertenecen, *sea tenido por excomulgado, ó quede sujeto al anatema, mientras íntegramente no restituya á la Iglesia, ó su administrador, ó beneficiado, todos los referidos bienes, derechos y frutos que hubiere ocupado, hasta que obtenga la absolución del Romano Pontífice.* Y si fuere el usurpador patrono de la Iglesia, sea privado también del derecho de patronato.„ Tal es la doctrina de la Iglesia de Dios congregada en Trento para volver por los derechos de la verdad católica, de la propiedad, del orden público y de la justicia; cosas todas ellas ultrajadas, menoscabadas y arruinadas por luteranos, calvinistas y demás herejes protestantes alemanes y cismáticos ingleses.

De todo lo hasta aquí alegado en este capítulo resulta: 1.°, que existiendo la Iglesia en el mundo por divina fundación y voluntad, como la historia demuestra, tiene derecho á la vida, y por tanto, á los bienes temporales necesarios para su existencia y cumplimiento de su fin altísimo; 2.°, que en consecuencia, puede adquirir y poseer, por los medios legítimos y honestos, aquellos bienes, para lo cual está autorizada por el mismo Dios; 3.°, que nadie en la tierra le puede privar de tan celestial y divino derecho; 4.°, que quien atentare contra los bienes temporales de la Iglesia y los usurpare en provecho propio, conculca y pisotea el séptimo precepto de la Ley de Dios, que dice: *no hurtarás;* y último, que está, por lo mismo, bien condenada la vigésimasexta proposición del *Syllabus,* que *niega á la Iglesia católica,* no á las protestantes, ni regalistas, el natural y legítimo derecho de adquirir y poseer bienes temporales: como que según atrás fué ya expuesto, la misma proposición, con sus equivalentes, habían sido ya en los siglos medios proscritas contra la cismática familia de waldenses, husitas, wiclefitas y sus imitadores.



CAPÍTULO XXVII

El dominio temporal del Papa y de la Iglesia.

PROPOSICIÓN XXVII

Literalmente dice: "Los sagrados Ministros de la Iglesia y el Romano Pontífice deben ser enteramente excluidos de todo cuidado y dominio de cosas temporales." Condenó el Papa Pío IX esta proposición por escandalosa, errónea y herética en su Alocución *Maxima quidem,* del 9 de Junio de 1862. Téngase, por tanto, como verdadera y católica la proposición contradictoria, á saber: *Los sagrados Ministros de la Iglesia y el Romano Pontífice no deben ser enteramente excluidos de todo cuidado y dominio de cosas temporales.* Si el hombre pensador y sesudo pide ahora razón y fundamento de la exclusión absoluta de todo cuidado y dominio temporal en las cosas profanas por parte de la Iglesia, la revolución masónico-liberal, protestante-regalista se encoge de hombros; no aduce causa alguna, pequeña ni grande. En la proposición anterior la revolución intentaba despojar á la Iglesia verdadera de todo derecho de adquirir y poseer bienes temporales; en la presente, quiere separarla de todo cuidado y dominio de ellos; pero, con una y otra prohibición, no busca más, sino privarla de independencia, libertad y la influencia natural debida en el pueblo, para el cabal cumplimiento de su misión. Y ciego es quien no vea en la substancia de esta denunciada proposición vigésimaséptima el ataque directo y franco al poder temporal de los Papas, puesto

que fué emitida por librepensadores y proscrita por el Vicario de Cristo cuando existían aún los Estados Pontificios.

Suponía entonces la incredulidad que, destruidos y robados aquellos territorios, propiedad sagrada de la Iglesia, vendría á tierra la soberanía temporal del Padre Santo; y luego, muy pronto, la espiritual, con la divina potestad de regir acá en el mundo las almas, y llevarlas por las sendas y la luz del Evangelio al cielo. La Providencia Divina, que todo lo dispone con suavidad y fortaleza, quiso mostrar á la impiedad, una vez más, que el poder espiritual de la Iglesia católica romana no estriba en fundamento material, terreno, alguno, sino en la voluntad de su Divino Fundador. Porque, con efecto, permitió el robo sacrílego del territorio pontificio por parte de la desapoderada codicia de un monarca excomulgado; se despojó al Papa-Rey de sus Estados á viva fuerza; quedóse reducido el Vicario de Cristo al palacio Vaticano; pero desde allí, conservando la potestad suprema espiritual, que jamás acabará mientras subsista el mundo, gobierna el inmenso rebaño del Señor, desparramado por toda la tierra, con mayor obediencia, quizá, y docilidad por parte de ovejas y corderos, de Obispos y de fieles, que en los pasados siglos. Con lo cual, puede la historia moderna repetir de nuevo las palabras del salmista: *mentita est iniquitas sibi:* "á sí propia se engañó y mintió la iniquidad". Y todo el daño material que la revolución luciferiana hizo en nuestros días al Padre Santo de Roma, despojándole de su Estado temporal, repitió con muchos Obispos, á quienes privó también del dominio pleno ó semipleno que gozaban en algunos pueblos; sin respetar allí, ni aquí, poco ni mucho, el derecho sacro y los fueros santos de la justicia. A cuyas reclamaciones se hicieron sordos los oídos de esta vieja, apóstata y prevaricadora Europa.

Pero Dios, que es justicia infinita y por esencia, no está ciego, ni sordo, ni tiene prisa, porque no se muere; Él dará su debido castigo á robadores y consentidores. Con la poca rienda suelta concedida por su justicia al socialismo y á la anarquía, están ya bamboleando los tronos y los gobiernos, y la riqueza

mal adquirida padece desmayos. Es condición de la gente revolucionaria; después de atacado y rendido un fuerte de los muros de Israel, quiere destruir los demás á todo trance, hasta tomar la ciudad entera. Y así, cuando vió por tierra el poder temporal de los Papas y de la Iglesia en su territorio, comenzó, implacable, á perseguirla de muerte en la libertad santa; en la potestad divina, que tiene del mismo Dios; en su propio Ministerio. Primero, suprimir y arruinar las avanzadas del ejército cristiano, los Institutos religiosos; luego, los bienes del clero; después, el poder temporal de Papas y Obispos; más tarde, los seminarios y Cabildos, y finalmente, conseguido todo esto, apagar la luz civilizadora del Evangelio, para reemplazarla con las tinieblas y costumbres bestiales del paganismo. ¿Y por qué? Ya se sabe; la revolución no suele ofrecer razones, y su autoridad y derechos son armas de la pura fuerza material, como en los gentiles idólatras de la antigüedad. No importa á algunos que la Iglesia sea sociedad del cielo con derechos y poderes divinos, por más que á la vez sea humana con los naturales derechos del hombre, como las otras sociedades honestas, que nos ofrece la historia. La revolución fiera á todo trance quiere que el Papa y el clero dejen de ser propietarios, administradores de bienes temporales, como si fueran ángeles puros, porque así tendrá el Estado, dicen, un enemigo menos; porque las riquezas eclesiásticas son de la nación, y porque los sacerdotes, irónicamente hablando, habrán de recordar aquello de: "Bienaventurados los pobres.„ Y todo esto dicen para defensa de su tesis, condenada por Pío IX, á saber: que "la Iglesia debe ser excluida del cuidado y dominio de las cosas temporales„. Otra cosa dicen los Papas Pío IX y León XIII en sus Encíclicas inmortales.

120. Vese, además, muy presto, que el tiro de los librepensadores con su proposición proscrita por el Vicario de Dios, de paso que va dirigido contra los bienes particulares del clero, apuntan más directamente al poder temporal de la Santa Sede. Casi todos los reinos de esta moderna y paganizada Europa, sin que la católica España se quede en ello atrás,

han llevado á cabo robos sacrílegos y escandalosos en los bienes particulares y generales de la Iglesia en nuestros tiempos, socavando así los fundamentos del sacro derecho de propiedad. Dió el ejemplo, en 1789, la Asamblea masónico-revolucionaria francesa, publicando y ejecutando disposiciones legislativas, despojadoras de conventos, institutos é iglesias de sus propios bienes y necesarios haberes. Por eso el impío, y en esto socialista Gambetta, repetía por escrito y de palabra: *Conviene mucho no perder de vista los bienes de manos muertas que la Iglesia posee, y nos es necesaria una legislación tal que se incaute de ellos, los suprima y los extinga.* Para tan judaico francmasón no se ve aquí respeto alguno á la propiedad sagrada de la Iglesia católica; guárdalo sólo para las logias vitandas y otras sociedades judías, insaciables, con las sectas herético-protestantes. Para paliar el robo sacrílego, suele la revolución prometer indemnizaciones, que ponen, por lo pronto, dependencia y yugo por parte del Estado á los eclesiásticos; lo cual es ya en sí mismo insoportable. Pero además, tales indemnizaciones, á lo mejor, y con vanos pretextos, desaparecen, dejando al clero robado á merced de la limosna de los fieles, hallándose aún, en la intención de los despojadores, condenadas á ser disminuidas constantemente, recargadas, y al fin, de todo punto suprimidas por leyes que no lo son, y legisladores que no pueden.

Por todas estas consideraciones jamás se halla independiente, ni en su debido lugar, el clero *á sueldo* del público Tesoro, porque pende éste de mil circunstancias y peripecias político-diplomáticas eventuales. A todas ellas se ha de añadir la impiedad, incredulidad y voluntad perversa de los gobernantes; prueba de ello son las palabras del citado Gambetta, cuando exclamaba: "No es posible que un gobierno racionalista pague siempre con sus fondos á los enemigos encarnizados de sus principios, sostenga cátedras á miles para combatirle, y tolere guerra contra sí propio hecha á expensas suyas." Tales son los sentimientos íntimos de la revolución, robadora de la Iglesia, la cual se hallaba en santa y legítima posesión

de sus bienes, hasta que la fuerza bestial y ciega se los arrebató para empobrecerla, y si fuera posible, acabarla. Añádase á ello que al asalariar los gobiernos impíos á los sacerdotes robados, por vía hipócrita de compensación, se proponen plan destructor y contrario á lo que Dios quiere y manda, á saber: la libertad completa de su santa Esposa. Y que tal objeto llevan por delante los librepensadores despojando de lo suyo al clero y fijándole después mísera compensación, lo expresó por todos el referido Gambetta en aquella frase diabólica: *En el sueldo* (?) *de los párrocos tenemos un medio para gobernar al clero*. Le llamó *sueldo* el impío y tuerto ministro francés, cuando es indemnización de rigurosa justicia por los bienes sagrados eclesiásticos, de que á viva fuerza se apoderó el Esdo ó los avaros que lo constituyen. Por eso se oye, escribe y predica en público, por la pluma y la voz del librepensamiento, que los sacerdotes son *funcionarios públicos, dependientes y meros empleados del gobierno*. Esto proclama la revolución; pero el Espíritu Santo, Espíritu de verdad, enseña haber El puesto y establecido libre en el mundo al Episcopado, al clero, para gobernar y apacentar la Iglesia de Dios y todo en favor del pueblo y de la pública autoridad.

121. Por lo demás, asegurar con los impíos y ciertos católicos de puro nombre, que los Obispos, el clero y aun el Romano Pontífice, han de excluirse del cuidado y la administración de cosas temporales, ocupándose sólo en las espirituales, es apartarse del sentir y espíritu de las Divinas Escrituras. No se halla, con efecto, ni en el Antiguo Testamento, ni tampoco en el Nuevo, mandamiento alguno ordenando al Papa, á los Obispos y al clero abstenerse por completo de los asuntos civiles y terrenales; sobre todo, si tienen derecho á ello, ó cargo especial y mixto que les obliga á cumplirlo. Al contrario; ejemplos nos ofrece la Santa Biblia de sacerdotes con cargos espirituales y al mismo tiempo materiales. Sacerdote del Señor era Melquisedec, que ofrecía el sacrificio singularísimo de Pan y Vino, ya en tiempo de Abrahán, de cuyas manos recibió los diezmos; y sin embargo, era también rey de Salem; esto en la

Ley Natural. En la escrita se puede presentar el pacientísimo Patriarca de Idumea, Job; y allí se nos dice que poseía grandes riquezas, ganados, tierras, criados y rebaños; y siendo administrador de todos ellos, no por eso dejaba de sacrificar al Señor todos los sábados, como sacerdote, por sí mismo, por sus hijos y por la conservación de los muchos bienes temporales recibidos de la mano generosa de su Criador. Y aunque un día, por altos fines suyos, permitió Dios á Satanás que se los quitase; pero en premio de su invencible paciencia, como figura de Cristo que era, y de su lealtad, se los tornó todos multiplicados.

Pues en el libro sagrado del Exodo, capítulo XXXIV, se nos presenta la interesante historia de Jetro, sacerdote muy probablemente del verdadero Dios, suegro de Moisés, y á la vez príncipe de los madianitas, como descendiente de Madián, hijo de Abrahán y de Citura. Con esta sola indicación ya se ve cómo pudo existir en la persona de este patriarcal varón el principado civil y el poder sacerdotal, cosa de que tanto se escandaliza la farisaica impiedad moderna. Del mismo libertador del pueblo hebreo de la tiranía de los Faraones, Moisés, nadie podrá negar haber desempeñado entre los israelitas ambos cargos de gran sacerdote y príncipe, soberano y legislador de ellos. Porque después de seguir el plan trazado por el mismo Dios, Beseleel y Ooliab, llevaron á remate el Tabernáculo santo; y terminado, Moisés en persona *lo dedicó* y en seguida *consagró* á Aarón su hermano, y á los dos hijos del mismo, señalando además los levitas para el sagrado ministerio. Y como nadie da lo que no tiene, y Moisés dió potestad sacerdotal á Aarón é hijos *consagrándolos y destinándolos* al culto del Tabernáculo, se saca al instante haber sido sacerdote el admirable yerno de Jetro. Todo lo cual no fué inconveniente en Moisés para ser, por designación, elección y voluntad del mismo Dios, príncipe y capitán general, gobernador incomparable, legislador supremo, guía del pueblo del Señor. Otro ejemplo no menos elocuente é interesante, de potestad sacerdotal y secular al mismo tiempo en una persona, fué Samuel. Quien desde los más tiernos años fué dedicado por Ana, su madre, al divino

servicio; recibido después en el templo de Silo por el gran sacerdote Helí. Hasta los niños de la escuela saben que, ejecutados los terribles decretos del Señor contra Helí y sus desdichados hijos, Samuel fué constituido juez de Israel, y este mismo juez y poder civil supremo del pueblo de Dios, su gran profeta y libertador contra la bárbara tiranía de los filisteos, nos le presenta la Sagrada Escritura en Maspha, ofreciendo, como sacerdote, sacrificios al Señor.

Estos y otros ejemplos de personajes públicos y conocidísimos en la historia antigua, sin querer alegar la persona de los macabeos, maravillosos príncipes guerreros de los judíos, á la vez que grandes sacerdotes, demuestran con elocuencia aplastadora la sinrazón y liviandad de quienes masónica y revolucionariamente intentan despojar á los Papas, Obispos y clero católico de todo gobierno civil y cuidado administrativo de bienes temporales. Ni quiero tampoco evocar ahora, como pudiera, la historia de la idolatría y los pontífices gentiles; pero es frecuentísimo hallar en el culto y los pueblos del paganismo muchos sumos sacerdotes que al propio tiempo gobernaban secularmente aquellas corrompidas sociedades. Y sin ir más lejos, ¿quién no recuerda la historia de los emperadores todos de Roma pagana, desde el celebrado Augusto hasta el famosísimo y providencial Constantino, que, bautizado y convertido, dió libertad pública y legal á los discípulos de Cristo? Pues todos ellos en general se apellidaron divinos, dioses, *sumos sacerdotes* y fueron al propio tiempo emperadores del inmenso territorio de la Roma gentílica. No acabo yo de ver, cómo los librepensadores, paganos modernos, quieren separar al clero católico, que no al protestante, apóstata, ni aun judío, del gobierno de las cosas terrenales, cuando la historia nos enseña el acierto, la prudencia, sabiduría y justicia con que los Romanos Pontífices dirigieron desde siglos muy apartados y gobernaron los Estados y territorios que hasta el año 1870 formaron el patrimonio de San Pedro. Y si paramos mientes en los confesores y consejeros que fueron guías de la conciencia de los monarcas para salud y bienandanza de los pueblos, se nos ponen

delante varones eminentes como San Auberto, Arzobispo de Rouen, con Thierri I de Francia; San Martín, Obispo de Corcia, con Carlos Martel; Hildebrando y Alcuino, con Carlomagno; San Ulderico, al lado del emperador Othon; el sabio sacerdote Esteban, con la reina Constanza y su esposo el rey Roberto; los Torquemadas, Fray Hernando de Talavera, el incomparable Cisneros, los Mendozas, Yepes, Orozcos, Siliceos y cien otros gigantes de la ciencia y las virtudes, que tan admirable y sabiamente santificaron las conciencias de sus regios penitentes y les ilustraron en la gobernación de los Estados civiles.

122. De modo que las Páginas Divinas y los hechos prácticos históricos derechamente se oponen á esta proposición reprobada de los librepensadores. Los cuales no quieren ver, porque cierran los ojos, cómo la supremacía espiritual del Romano Pontífice, recibida del mismo Dios, pide para su perfecta y sosegada existencia el poder temporal que dé la necesaria independencia al Jefe Supremo de toda la cristiandad. El cual poder temporal, independiente, vino á la Iglesia por singular Providencia Divina. Porque no se ha explicado bien aún la incomprensible resolución del emperador Constantino de trasladar del centro de Europa su trono imperial á las orillas del Ponto Euxino; á Constantinopla, dejando á la antigua Roma en manos de la pontificia Majestad de San Pedro. Desde tan remota fecha, Roma fué siempre la Sede Apostólica de los Papas. Y si el español Teodosio dividió el imperio entre sus dos hijos, ninguno de ellos tomó á Roma, sino que Milán y Constantinopla fueron sendas capitales de ambos. En Rávena empuñan el nuevo cetro de Italia hérulos y ostrogodos; y aunque diferentes veces toman á Roma los lombardos, no sientan allí sus reales, sino en Pavía, desde donde guerrean y gobiernan su territorio. Ahí está la historia; después de Constantino Magno, los Papas poseen soberanía moral inmensa en Roma, influencia extraordinaria en los pechos de los pueblos. Porque no había, ni veían las gentes tan gran defensor de sus bienes y personas contra las invasiones y tiranía de los bárbaros, como los Papas, Vicarios de Dios en el mundo. ¿Y cómo no había de

acrecentarse la autoridad moral, popular y temporal á los ojos de los hombres, si nueve asaltos formidables sufrió Roma de aquellas hordas espantosas, y otros tantos rechazó el prestigio incomparable y el poder santo de los sucesores de San Pedro? Pues de esta manera tan providencial sentó sus bases la soberanía temporal de los Papas.

No se saque como consecuencia falsa, que los Romanos Pontífices no tenían fuerza, poder popular y moral anteriormente en los pueblos cristianos; sí lo tenían, porque se lo daban la entereza en la fe de Cristo, el valor sobrenatural y su heroísmo del cielo, que los conducía á la victoria en medio de los tormentos, sobre sus verdugos, sobre el hierro, el fuego y sobre los mismos emperadores. Pero Dios, que había decretado la gloria y la *unidad* de su Iglesia en la potestad infalible y divina de los Papas, no quiso prolongar siempre los siglos del martirio. El prestigio del combate, la victoria de los tormentos y de la fuerza tiránica del imperio, se convirtió más tarde en el resplandor y respeto extraordinario con que el Señor rodeó á la Santa Sede Pontificia de Roma; y esto en tal grado y forma, que á su presencia retrocedían los bárbaros de las puertas de la Santa Ciudad. Como, por otra parte, deshecho el imperio de los Césares, volvían sus ojos los pueblos al Vicario de Jesucristo, que los defendía, y los apartaban de los emperadores de Constantinopla, que lejos de ampararlos, perseguían su religión y la paz de las conciencias, se acrecentó, natural y providencialmente, el poder de los Romanos Pontífices. Así surgió, por manera insensible y moral necesidad, la soberanía temporal de los sucesores de San Pedro. Y por más que Gregorio II y otros Papas avisaban la difícil situación de los pueblos á los emperadores y el menoscabo de su cesárea autoridad por el abandono en que los tenían, nada se adelantaba en pro de su cetro, ya por la flaqueza, ya por la pasión herética que les devoraba. De modo que, en vista de ello, el Senado y pueblo romano se declararon independientes de Constantinopla, y confiaron sus personas y autoridad al dominio y señorío providencial del Obispo de Roma.

123. En gran manera debió pesar este nuevo poder y señorío sobre los hombros del Vicario de Dios; porque precisamente durante aquel período de dificultades, por atender á la libertad de los pueblos, desdeñados y aun perseguidos de los emperadores de Oriente, solían repetir los Soberanos Pontífices. "En verdad que ignoramos si ya somos príncipes temporales, más bien que sucesores de San Pedro.„ Y en tamañas circunstancias mandó Dios al reino de los francos príncipes gloriosos, vencedcres de bárbaros y amantísimos de la Santa Sede. Carlos Martel, que en los campos de Tours hizo tascar el freno á los sarracenos; Pepino *el Breve,* que después de sus conferencias célebres en París con el Papa Esteban III, pasó los Alpes y humilló las hordas de los bárbaros, asoladores de los pueblos; y finalmente Carlo Magno, conquistador de vastos territorios, que cedió y regaló á los Vicarios de Jesucristo. Y así, disponiéndolo todo con infinita sabiduría la Divina Providencia, viéronse en un punto los Romanos Pontífices príncipes temporales de los pueblos venecianos, de Istria, del ducado de Parma y de Rumanía. Y he ahí los orígenes y fundamentos justos, y por lo mismo respetables, del poder temporal, de que la revolución moderna despojó con fuerza inicua, brutal, á los Vicarios de Cristo en nuestros mismos días. ¿Cuánto durará tan bárbaro, injusto y vandálico despojo? Pues durará hasta que suene la hora de Dios y aplaste á la moderna incredulidad judaico-masónica, haciendo al mundo abrir los ojos y convencerse que el Papa necesita *moralmente* del temporal poder para su independencia y libre gobierno de las almas; por más que todo estriba en la palabra de Cristo y su virtud divina, que le conservará á través de las tempestades, mientras duren los siglos.

Los filósofos verdaderos y sabios católicos, cuando se quieren dar razón del origen, fundamento y naturaleza del poder temporal de los Papas, no pueden menos de pararse á contemplar el gran acaecimiento que puso fin, hundió y dividió en muchos trozos el colosal imperio romano. Antes de tamaño suceso, todo el mundo, incluso el Papa, obedecía un solo poder,

cuya extensión era grandísima. Pero transformado por invencible fuerza de la Providencia Divina, que se valió para ello de los bárbaros del Norte, fraccionado en nuevos reinos, ¿á cuál de ellos pudiera el Papa obedecer, aunque sólo fuera en lo puramente civil? Si el Romano Pontífice se hallase subordinado en lo temporal á uno de los nuevos monarcas, ¿cómo obedecerían sus decretos papales los demás reyes con sus vasallos? Súbdito y sometido el Romano Pontífice al rey de los lombardos, por ejemplo, sería muy violento someterse á su vez, aun en lo espiritual, los francos, godos y demás al Papa sin libertad ni independencia. Porque ¿quién les podría asegurar, y por completo persuadir, que sus Bulas, Breves y mandatos no eran insinuados y hasta impuestos por el monarca longobardo? Todos los príncipes y fieles cristianos, ajenos y extraños al Rey y Señor temporal del Vicario de Jesucristo, estarían siempre recelosos pensando si al prestar rendida obediencia al Papa, no la prestaban al propio tiempo al monarca, señor civil del mismo Papa. Por las cuales consideraciones se ostenta de relieve *la necesidad moral,* aunque no absoluta, ni física, de la independencia y libertad plena del Romano Pontífice para el buen régimen y libre dirección de la Iglesia universal. Pues todo esto no es fácil poseer y gozar sino siendo el Vicario de Cristo Rey y Señor de territorio más ó menos extenso y poderoso.

Hay otro hecho innegable y notorio á la humana razón, por más que no todos lo descubran, ni vean á la primera mirada; porque no se manifiesta en la superficie, sino en la filosofía de la historia. Y es el sentimiento claro de la propia dignidad, que el Criador de todas las cosas grabó en el corazón del individuo y en el ser constitutivo de las naciones. Este sentimiento de la misma naturaleza fué grandemente desarrollado y arraigado por el Cristianismo en el hombre y en los pueblos fieles. Desde que el Evangelio y sus apostólicos propagadores convencieron al mundo que todos los hombres somos hijos de Dios, á quien llamamos Padre nuestro, y hermanos de Jesucristo, las necesidades cristianas, y el hombre con la verdadera libertad, bajada del cielo, el susodicho sentimiento de nuestra dignidad y exce-

lencia se confirmó y acrecentó en individuos, pueblos y reinos cristianos. Pues bien; tal sentir de los hombres y de los pueblos redimidos hubiera sido tentación muy fuerte para desobedecer al Papa las naciones y majestades, que le vieran como vasallo y esclavo de otro reino. Y esto hubiera también sido causa poderosa para la proclamación de Iglesias nacionales, y por ende para destruir y romper la unidad religiosa; la cual no prescribió, ni quiso menos, en su Iglesia, el Divino Fundador de ella, que el sobredicho sentimiento de la propia dignidad en hombres y naciones. He aquí, pues, dos cosas creadas por el mismo Dios: la unidad de su Iglesia y el sentimiento natural de los hombres y los pueblos de su dignidad, y sobre todo en los cristianos. Pero como ambas cosas quiere Dios, resulta la necesidad moral de la independencia pontificia romano-cristiana en el Papa; porque de ser súbdito el Sumo Pontífice de algún rey en la situación nueva y distinta del mundo, caído y deshecho ya el imperio de los Césares, los otros reyes y reinos, resentidos en su dignidad, fácilmente se hubieran negado á obedecer, desgarrando con ello *la unidad* de la Iglesia. De las cuales dificultades naturales surgió la necesidad moral de que el Papa fuese desde entonces, no vasallo de ningún soberano, sino rey de algún territorio, pequeño ó grande.

124. Todo aquesto es evidente; porque habiendo querido Dios, por un lado, el sentimiento de la propia dignidad del hombre, y más en el hombre cristiano, y por otro lado, la unidad esencial en la Iglesia su Esposa, ha querido, y procurado con ello, que su Vicario el Padre Santo fuese rey en la tierra. O lo que es igual, de una y otra premisa surge, por fuerza de lógica natural, la necesidad indeclinable, moralmente hablando, de la soberanía temporal de la Santa Sede. La cual necesidad de dominio y señorío temporal se ostenta hoy mismo clarísima á los ojos de todo el mundo. Porque aun en la situación angustiosa y triste en que le puso el robo sacrílego de sus Estados sacros, llevado á cabo por los librepensadores y judíos francmasones de nuestros tiempos aciagos, todavía los reyes, pueblos y gobiernos del mundo no le quieren ver sometido, ni

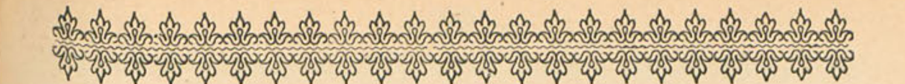
en lo temporal siquiera, al detentador sacrílego de los bienes de Cristo. Y si no, ¿qué significa tener los soberanos y Estados, casi todos, de Europa sus representantes al lado del despojado Vicario de Dios en la tierra? ¿Obedecerían, por ventura, y acatarían tan espontánea y libremente los pueblos católicos los mandatos y las enseñanzas admirables del Padre Santo, si le vieran súbdito y por completo sometido al rey de Cerdeña, que por tolerancia funestísima de los Estados actuales impera hoy en la ciudad de los Papas? Añádase á todo esto, que el Vicario de Dios entre los hombres necesita en el sentido dicho, aquella libertad y la independencia que sólo da el reinar, la soberanía, ó el principado civil para el gobierno espiritual de la cristiandad entera. No puede el director universal de las conciencias y de las almas, por su propia alteza y la dignidad del pueblo cristiano, sentir, poco ni mucho, la presión de ningún rey secular en el libre ejercicio de su potestad espiritual y divina.

Ni tampoco importa que el mundo incrédulo moderno se confabule y neciamente pretenda destruir el celestial edificio que el mismo Dios levantó; la divina Sabiduría y omnipotencia desbaratará todos sus vanos y locos intentos. *El filosofismo* del siglo XVIII, que hoy llaman *liberalismo,* quiso, valiéndose del poder de los reyes, derrocar la soberanía temporal del Papado, primero, y después, la espiritual. Y el mundo católico, que en tiempo de San Jerónimo se espantó de verse arriano en gran parte, gimió también ahora en estos siglos, oyendo apellidarse filósofos (del filosofismo proscrito y depravado) al rey de Prusia, Federico II; á Catalina II; á José II; á Cristiano, de Dinamarca; á Gustavo, de Suecia; á los príncipes de Baviera; á los de Wurtemberg; á los de toda Alemania; á los Duques de Parma, de Módena y de Toscana, y hasta al rey de Nápoles, con las cortes de España, Portugal y Francia llenas y dominadas de filosofismo, y todos poseídos de encono diabólico y estúpido contra el humilde poder de los Vicarios de Jesucristo. Pero no son los hombres, sino Dios, quien vela por la estabilidad y permanencia de la Santa Sede Romana. Precisamente en los días mismos en que varias testas coronadas, pero huecas,

convenían en destronar y destruir el dominio temporal y espiritual del Padre Santo, llegaba á sus oídos la voz de millares de bocas, diciéndoles que á las puertas de su propio palacio acababa de rodar por el suelo, bajo el hacha del verdugo, la augusta cabeza de Luis XVI, rey de Francia. Lección terrible y elocuentísima para todos aquellos enemigos y energúmenos, volterianos, cesaristas, confabulados contra el poder de la Cátedra de San Pedro, fundada por Dios.

No paró en ello solo la lección de la Justicia Divina á Europa y á sus monarcas; porque muy pronto suscitó el Gobernador Universal de príncipes, de gobiernos y de pueblos un látigo espantable y tremendo: Napoleón, el gran capitán de aquel siglo y el siguiente, que recorrió todas sus naciones y las conquistó á viva fuerza con grande humillación y horror de los soberanos. Todos aquellos reyes que poco antes intentaban abatir y de una vez acabar el poder soberano de los Papas, viéronse entonces hundidos y como esclavizados por las bayonetas napoleónicas, y sus tronos ocupados por deudos é instrumentos del formidable capitán. ¿Y quién, que tenga ojos, no ve en la flamígera espada de Napoleón, debelador de reyes y de reinos, el peso espantoso de la mano de Dios? *Qui habitat in coelis irridebit eos*. "El Señor, que mora y reina en los cielos, se reirá de ellos." Pero también el mismo gran capitán del siglo se tornó necio, como los demás; se dejó deslumbrar y marear por el resplandor y brillo humano de su colosal poder; atacó la Santa Sede; codició el trono temporal y aun el espiritual del Sumo Pontífice; llevóle cautivo á Francia, y apellidó á su hijo con el título ajeno y pomposo de *Rey de Roma*. Mas el desdichado joven príncipe *Rey de Roma* dejó de existir en la flor de su edad, cuando menos lo esperaba su padre, el carcelero del Papa; y él mismo no tardó en ser vencido, humillados sus ejércitos en los campos de Bailén; y, hecho después prisionero, fué llevado también cautivo á la isla famosa de Santa Elena, donde acabó la vida y dejó depositadas sus cenizas. El Vicario de Dios, el inmortal Pío VII, tornó á entrar, aclamadísimo, en Roma, y gozó del gobierno espiritual y temporal hasta la muerte. No se

obstinen, pues, los revolucionarios discípulos de Maquiavelo, en perseguir el poder divino y espiritual del Papa, minando el humano terrenal con su proposición vitanda condenada por Pío IX, á saber: "Los sagrados ministros de la Iglesia y el Romano Pontífice deben ser enteramente excluidos de todo cuidado y dominio de cosas temporales„; porque tal injusticia pugna con la voluntad de Dios, con las enseñanzas de las divinas Escrituras, con la historia, con la razón y la conveniencia eclesiástica, civil y social.



CAPÍTULO XXVIII

Independencia de los Obispos.

PROPOSICIÓN XXVIII

FORMULÁRONLA los enemigos de la Iglesia así: "A los Obispos no es lícito, sin la venia del gobierno, promulgar, ni siquiera las Letras Apostólicas.„ Pío IX, Vicario de Cristo, condenó esta misma proposición en su Alocución que empieza *Numquam fore,* del 15 de Diciembre de 1856; por consiguiente, para ser católica pura, y por tanto verdadera, debe pronunciarse de esta forma: *Es lícito á los Obispos, sin licencia de los gobiernos, promulgar las Letras Apostólicas.* Si bien se pondera la proposición reprobada, nos descubre presto que abarca todo linaje de leyes eclesiásticas; porque diciendo "ni aun siquiera las Letras Apostólicas„, ata las manos á los Obispos para publicar, sin la venia del poder civil, todas las demás, incluso las sinodales, cualquier mandato, circular, pastoral y disposición de su misma autoridad para la buena enseñanza y dirección de los respectivos diocesanos. ¡Qué tiranía! Pues con tal exigencia quedan los Prelados de la Iglesia muy por debajo de los gobernadores civiles; porque éstos, sin licencia del rey ni sus ministros pueden publicar algunos documentos; mientras que á los Obispos no les permite tal la reprobada tesis. Todo lo cual se ofrece tanto más escandaloso, cuanto que mu-

chos católicos píos por una parte, y liberales por otra, se empeñan en defender la misma doctrina de los exaltados; y si bien miramos, su plan no es sino arruinar la sociedad divina, fundada por el mismo Cristo, con nombre de Iglesia católica, apostólica, romana. Tiene, pues, la reprobada proposición sus amigos propagadores en el liberalismo fiero, radical; y además, en el liberalismo hipócrita, que llaman católico.

Al examen de consejos y gobiernos van hoy mismo á ser revisadas las Bulas y otros documentos pontificios, que no pasan, ni siquiera en estos tiempos de mentida libertad, sin la aprobación laico-civil. En nuestros días, sin ir más lejos, hemos visto la suerte y la historia del *Syllabus,* de muchos ya olvidado, con la Encíclica *Quanta Cura,* que le acompañaba. Gobiernos hubo tan amigos de libertad, que prohibieron ambos documentos, á pesar de no haber en ellos, sino la proscripción de errores sociales y religiosos, y por tanto, la mejor defensa de los fundamentos de la autoridad, de la Iglesia, del pueblo, del trono y de la sociedad universal. Los gobiernos, llamados conservadores, las dejaron pasar en algún reino; pero no sin mutilar á gusto suyo la palabra de vida del Vicario de Cristo, pretextando ser contraria en varios artículos á las regalías, que ellos tienen por derechos natos é inherentes á la regia y suprema potestad. Y si algunos Obispos con libertad apostólica han publicado los pontificios documentos sin la venia del gobierno respectivo, viéronse obligados á comparecer ante los tribunales, que los declararon culpables y dignos de castigo. Y todo esto hoy, que se establece y estampa en los códigos legales y fundamentales de las naciones, incluso la católica España, artículos como éste: "Todo ciudadano es libre para emitir el pensamiento de palabra, ó por escrito, *sin sujeción á la censura previa.*" La cual doctrina, también condenada por la Iglesia, sirve de base á los tribunales supremos de los pueblos para fundar sus fallos. Y si á veces aquí no se pone en manifiesta práctica esta monstruosidad grabada en el artículo 13 de la Constitución, no es por falta de voluntad, sino por temor á protestas y guerras civiles.

126. Así procede la revolución, intentando subyugar y esclavizar á la Iglesia de Jesucristo, y si le fuera posible, crucificarla y arrancarla del mundo, como hizo cobardemente con el Divino Redentor, permitiéndolo El por bien de los hombres. Lucha y se extrema cuanto puede por maniatarla para que no promulgue ni publique las disposiciones pontificias, ni siquiera las episcopales, sin la licencia secular. Pero no procede así con las leyes emanadas de antros masónico-carbonarios y antisociales, que se proclaman independientes de toda autoridad divina y humana. Para las órdenes emanadas de las cavernas ateas y gentílicas de nuestras ciudades, un día tan cristianas, no hay censura previa, ni examen, ni temor contrario á las regalías; todo se les pasa y tolera; corren sus mandatos á vista de los gobiernos por todas partes, hasta llegar á sus destinos y subalternos, que las comunican á los hermanos adeptos. Las persecuciones, trabas y dificultades de los gobiernos, de príncipes descreídos y anticlericales, se quedan para los predicadores de la verdad católica, y para los Prelados que osen publicar sus disposiciones pastorales y las leyes pontificias sin el permiso previo de la autoridad secular. No importa que el Padre común de los fieles, y cada cual de los Obispos, dirijan al pueblo palabras salvadoras de la propiedad, del orden, de la Religión y de la misma autoridad de reyes y gobernantes, como es notorio; ni que las logias y reuniones judaico-masónicas publiquen documentos subversivos y enemigos de la sociedad civil y religiosa: los gobiernos impíos, llenos de miedo, impiden y amarran cuanto pueden á las primeras, y dan paso libre á las segundas.

127. Y descendiendo ya á terreno más particular, veamos cómo los Prelados de la Iglesia católica, sucesores de los Apóstoles, puestos por el Espíritu Santo para gobernar la grey cristiana, no necesitan la previa licencia del poder civil para publicar las disposiciones, enseñanzas y leyes papales y las suyas propias á las ovejas que les fueron encomendadas. Las cuales leyes pueden ser generales, emanadas del Romano Pontífice solo, y también con el Concilio, ó particulares dadas para sus

17

respectivas diócesis por los Ordinarios y otros Prelados inferiores. Ni las primeras ni las segundas pueden ser publicadas, según la proposición condenada, sin la licencia previa de los gobiernos. Para los incrédulos fautores de tal proposición vigésimaoctava del *Syllabus*, no importa que las leyes del Papa solo, ó con el Concilio, sean exposición ó declaración doctrinal del dogma católico, ni de la moral evangélica; que expliquen puntos contenidos en la Divina revelación; ni aun siquiera que manden, bajo pena de condenación eterna, ó anatema, cualquier artículo de fe católica, depravado ó corrompido por los herejes; si el gobierno secular no da su venia, no podrán los Prelados de la Iglesia publicar tales decretos, ni puntos dogmáticos, ni los pueblos conocerlos, ni por lo mismo creerlos, aun cuando sean necesarios para la salud eterna de las almas. Y todo esto junto debe llamarse, no libertad del pensamiento, sino tiranía insoportable de las conciencias, propia de Nerón y Calígula. De la simple exposición de tales pretensiones herético-racionalistas, resulta que la proposición dicha anatematizada es de transcendencia suma, perversísima, condenada ya en aquella otra, la décimanovena del *Syllabus*, donde se niega *ser la Iglesia una sociedad verdadera y perfecta con derechos suyos propios y constantes*, arriba largamente declarada y rechazada en todas sus partes.

¿Y por qué razón moral, ni filosófica, no han de poder los Prelados de la Iglesia católica publicar las leyes del Papa, ni las suyas, sin la licencia del poder civil? ¿Por dónde sería esto ilícito y pecaminoso? El Evangelio no lo prohibe, ni los preceptos morales del cristianismo. Jesucristo, en sus enseñanzas y divina predicación, tampoco mandó á sus discípulos procurarse la previa licencia de las potestades seculares para predicar al mundo, *omnia quaecumque mandavi vobis*, todo lo que El les había ordenado. El Divino Redentor de los hombres, al dar *misión* á sus Apóstoles para predicar y enseñar la verdad, no hizo sino poner por delante la autoridad sin límites, que El, en cuanto hombre, había recibido de su Eterno Padre. Por eso exclamaba: *Se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra.*

Id, pues, y enseñad á todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, *enseñándolas á guardar cuanto os he mandado. Y he ahí que yo estoy con vosotros hasta la consumación de los siglos* (S. Matth., capítulo XXVIII, v. 19). Como cualquiera ve, no pide Nuestro Señor el sello de los poderes civiles, ni para nada los invocó al comunicar la autoridad divina recibida de su Eterno Padre á los Apóstoles para enseñar, bautizar y predicar la doctrina civilizadora del cielo, depositada desde entonces en su Iglesia como salvación y patrimonio de las almas. De modo que, sin la venia civil, pueden y hasta deben los Pastores sagrados, centinelas de Israel, publicar, enseñar y predicar todo lo que el Vicario de Cristo, y ellos mismos entre sus ovejas respectivas, crean conveniente ó necesario para la instrucción y salvación de las almas regeneradas. Porque, no en la autoridad de reyes, ni gobiernos seculares, sino en la de Dios mismo estriba el valor y fundamento de los preceptos evangélicos que príncipes y súbditos debemos conocer y practicar. Y si no, ¿á qué fin hubiera ordenado Jesucristo, Dios y Hombre verdadero, enseñarlos y predicarlos á todas las gentes?

Pero hay en esto mucho más: lejos de mandar el Divino Maestro procurar ó mendigar la licencia del imperio civil para enseñar á los pueblos la ley del Evangelio, publicando las Letras Apostólicas de su Vicario en la tierra y las prescripciones pastorales de los Obispos, lo que hizo fué ordenar predicarlas á todo trance, sin contar con la venia ni temer la contradicción de los poderes del siglo; queriéndolo ó prohibiéndolo gobiernos y reyes, sin miedo ni respeto á quienes pueden por ello matar únicamente la vida del cuerpo, pues que la del alma no se halla á su alcance. "Mirad, les dice (cap. X de S. Mat.), que yo *os envío como ovejas en medio de lobos;* y así, habéis de ser prudentes, como las serpientes; sencillos, como la paloma. Guardaos de los hombres, porque os harán comparecer en sus audiencias y os azotarán en sus sinagogas; y seréis llevados ante los gobernadores y los reyes, por causa de mí... *Y seréis aborrecidos de todos por mi nombre;* mas quien perseverare

hasta el fin, será salvo... *No es el discípulo más que su maestro, ni el siervo más que su Señor...* Y no temáis á los que matan el cuerpo y no pueden matar el alma, antes habéis de temer al que puede echar alma y cuerpo en el infierno.„ Y esto mismo que el Divino Maestro les enseñó y mandó, pusieron los Apóstoles, Obispos y sacerdotes sucesores suyos en práctica, marchando por toda la redondez del mundo predicando la doctrina cristiana y alumbrando á los pueblos con el resplandor de la luz evangélica. *Erat lux vera quae illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum.*

128. Por todas partes, pues, anunciaron los discípulos del Señor la buena nueva, sembrando en los pueblos gentiles, y hasta en la misma Roma pagana, la semilla civilizadora del Cristianismo; y esto sin pedir licencia previa á los emperadores ni á público poder alguno. La historia de los primeros siglos cristianos claramente lo predica. Es hecho de todos, confesado y conocido, que ni el hierro, ni el fuego, ni la crueldad de los tormentos, ni mucho menos las prohibiciones amenazadoras, ni la misma muerte pudieron sellar lòs labios de los Apóstoles y sus *enviados,* para que dejasen de predicar por calles y plazas, en público y en secreto, la resurrección, la doctrina y la divinidad de Jesucrito, Dios y Hombre verdadero Asimismo es hecho histórico haberse congregado en Concilio los discípulos de Cristo en medio de Jerusalén sin pedir ni esperar permiso alguno de las autoridades civiles de aquella ciudad. Y sin licencia alguna de ellas, publicaron y mandaron las resoluciones doctrinales allí acordadas, conforme á la ley divina, á las demás iglesias, ya, entonces, por ellos mismos fundadas y sus *enviados,* como se podrá leer en el cap. XV, v. 23 de las Actas de los Apóstoles. Y lo mismo han hecho los Obispos Sacerdotes y Padres que llamamos apostólicos, por haberse formado en las cátedras y escuelas de los Apóstoles; imitando en todo á sus maestros, enseñaron, predicaron y publicaron sus doctrinas sin haber licencia previa de las autoridades seculares.

Es, por otra parte, impracticable la teoría de los librepen-

sadores, que quisieran imponer á los Obispos la obligación de obtener el permiso de los poderes civiles para publicar sus documentos pastorales, con más las Letras Apostólicas de los Papas. Porque con ello sería, sin remedio, quebrantada la unidad de la santa fe católica, puesto que las potestades públicas á quienes se sometiesen las Pastorales y Encíclicas doctrinales, morales y aun dogmáticas de los Prelados y del Romano Pontífice, obrarían muy distintamente en sus respectivas licencias, como la práctica testifica. Aprobarían unos en todo; otros suprimiendo párrafos enteros, amputando quizá hasta los dogmáticos, según ellos peligrosos; negarían los gobiernos sectarios y ateos todo permiso á los documentos pontificios, como contrarios diametralmente á sus leyes liberticidas y revolucionarias. De suerte que unos gobiernos aprobarían totalmente, otros á medias, y algunos negarían hasta los artículos más fundamentales del texto pontificio y episcopal, y por lo mismo, la licencia para publicar el saludable pasto de los fieles. Con lo cual contemplaría el mundo asombrado ser doctrina dogmática y verdadera en España, la que al mismo tiempo se tendría por falsa y contraria á la legalidad cismático-protestante en Inglaterra, Holanda y Prusia. ¿Y qué sería en tal caso de la *unidad,* nota esencial de la Iglesia verdadera de Cristo? ¿A cuál criterio deberían los fieles atenerse, cuando vieran los tan diversos pareceres de los príncipes y gobiernos terrenales? Por dicha nuestra, los Vicarios de Cristo y los sucesores de los Apóstoles, sin temores ni miramientos, apacientan debidamente, por escrito y de palabra, las ovejas y los corderos de la grey del Señor.

129. Además, no podría la Iglesia nuestra Madre cumplir *la divina misión,* ni los mandatos de su Fundador, si hubiera de sujetarse á lo prescrito por la proposición vigésimaoctava del *Syllabus,* condenada por Pío IX. No con magisterio universal é infalible, sino como humilde esclava, pendiente de la voluntad tan mutable y caprichosa de príncipes y poderosos, habría de ostentarse en tal caso á toda la cristiandad. No siempre y con la debida libertad santificaría con los Sacramentos y la

moral que encierran á los fieles cristianos; ni enseñaría conforme á ley de Dios á los hombres con la palabra articulada y escrita á todos los hombres, como le fué mandado por el Hijo de Dios Vivo, sino que esperaría al efecto las órdenes y licencias de los gobiernos. Las almas regeneradas por las aguas del Bautismo, se hallarían entonces gobernadas en sus conciencias, no por la Iglesia independiente y libre, como el Señor la fundó, sino, ante todo, por reyes y gobernantes civiles, enemigos, y aun quizá perseguidores suyos, que le atarían de pies y manos y le amordazarían, para que no hablase, gobernase, ni enseñase cosa alguna más de lo incluido en sus vitandas constituciones. Felizmente, nuestra santa Madre la Iglesia, única verdadera, tiene conciencia de haber recibido sus poderes *de solo Dios;* y sabe muy bien, lo defiende y lo predica delante del mundo entero, que *sólo á Dios* habrá de dar cuenta, como único superior suyo; los hombres bautizados de toda la tierra son sus hijos, los demás vasallos; obligados á obedecerla los primeros, á escuchar sus enseñanzas los segundos.

Parece increíble, si la triste experiencia no lo demostrara, que haya hombres llamados amantes del pueblo, del saber y de la patria, y sin embargo, que tanto se esfuercen por quitar á los sacerdotes del Señor la dirección de las conciencias, la santificación de las almas. Porque todo ello pretenden los factores de la proposición vigésimaoctava, proscrita por la Suprema autoridad de la Iglesia. ¿Con quién intentan los impíos reemplazar á los ungidos del Señor en el ministerio santo? Los sacerdotes son, por lo general, hombres educados con grande esmero en centros eclesiásticos, donde no se respira sino obediencia, buen ejemplo, vida de pureza y de oración. Estudian, con maestros encanecidos en el saber, las ciencias sagradas y profanas, las eclesiásticas y las civiles. Hállanse, después de quince años de trabajo científico-literario, formados en la fragua del amor á Dios, á los prójimos, á la patria, al pueblo. ¿Cuáles otros mejores consejeros y guías más prácticos podrán jamás encontrar los impíos, para infundir en los hombres el respeto á las autoridades, la obediencia á los superiores y el

amor á sus semejantes? Los sacerdotes católicos profesan vida de celibato, practican la castidad, no les preocupan los cuidados de la esposa y los hijos; poseen, sin buscarlo, singular ascendiente de saber, prudencia, discreción y gobierno, que arrastra los pueblos á escuchar sus enseñanzas y seguir sus consejos. Los mismos racionalistas confiesan que el clero católico conserva siempre particular energía, efecto de su vida pura y casta: "El celibato, dicen, de los sacerdotes católicos, los hace hombres de acero y de diamante.„ Lo cual, como es justo, inspira en los pueblos el mayor respeto á sus pastores santos, y les da extraordinario prestigio entre las masas. ¿Pues dónde podrá encontrar el librepensamiento guías más propios para la conservación del orden social, paz de las familias y sosiego del individuo? En vista de todo esto, no se comprende el afán de la gente revolucionaria por impedir con sus previas licencias, las publicaciones pontificias y episcopales, tan necesarias y convenientes para el buen régimen de la cristiandad, y hasta para el sosiego de las sociedades.

130. No faltan quienes enseñan en cátedras, libros y diarios públicos, que hasta el presente se pudo tolerar, y aun mirar como conveniente la influencia del Papa, de los Obispos y del clero en general entre las gentes del pueblo; pero hoy no lo necesitan ya, dada la grande ilustración de la sociedad moderna. Adelantos materiales de máquinas y de instrumentos para el trabajo pase; pero en el campo de la moral cristiana, del dogma y la doctrina evangélica, que encierra en sí mismo el respeto á Dios y la obediencia á las autoridades divinas y humanas, no hay progreso, sino retroceso bárbaro, doloroso, y, por lo mismo, mayor desorden y menos civilización verdadera que en los pasados siglos. Si bien se pondera, el actual y deplorable estado de los pueblos, olvidados de los derechos ajenos, así del cielo como de la tierra; sólo atentos á la huelga y la rebelión, reclamando los suyos, nunca quizá, como hoy, necesitó la sociedad europea, paganizada, de la influencia pontificia y episcopal, que día y noche le recuerde en compendio la ley natural, divina y humana, predicadas por el mismo Cristo cuando dijo: *Amarás á*

Dios sobre todas las cosas, y al prójimo como á tu propia persona. ¿Le parece al librepensamiento satisfactoria, y sobre todo justa, la universal inquietud de los pueblos, ciegos, devorados por el ateísmo y la incredulidad, proclamando derechos á la propiedad y á los bienes de los demás, vitoreando al comunismo y al socialismo; creando conflictos pavorosos á los tronos y gobiernos, poniendo en perenne conflagración á la sociedad universal? Pues, ¿cómo se pretende acabar con las enseñanzas pontificias y episcopales, poderosísimo freno del público desorden, de la rebelión y del motín, estableciéndoles censura civil, y fiscalizándolos apasionadamente con la previa licencia?

Por otra parte, dejando de lado todo lo susodicho, es marcada iniquidad y escandalosa injusticia menoscabar el derecho, la potestad y la libertad del Romano Pontífice y de los Obispos de enseñar y predicar al pueblo cristiano la verdad y la civilización del Evangelio, como les mandó y al efecto autorizó el mismo Dios, Señor de príncipes, pueblos, gobernantes y sociedades, ya que es el Criador de todos ellos. Sabe cualquier católico, y aun el mismo sectario incrédulo, que por un lado el Romano Pontífice, como Vicegerente de Jesucristo, tiene *potestad suprema, suma* y *ordinaria* sobre todos los Obispos y sobre todos los fieles, y sobre cada uno de ellos; y que por otro los Prelados están obligados, en conciencia y deber de justicia, á obedecer al Papa, Cabeza visible de la Iglesia. Constan estas verdades, ya definidas como de fe católica en el cap. III de la Constitución dogmática del Romano Pontífice *(De ratione et vi Primatus Romani Pontificis)*, publicada en el Concilio Vaticano, donde se puede leer cómo el Romano Pontífice tiene poder supremo, inmediato y ordinario sobre cada fiel, cada Pastor y cada iglesia separados, y sobre todos los fieles, Pastores é iglesias juntas y unidas. De esta doctrina, definida como dogmática por el Concilio Vaticano, se colige presto ser el Vicario de Jesucristo superior por derecho y voluntad divina á todos los seglares, por alta y poderosa que pueda ser su dignidad. De suerte que reyes, gobiernos, repúblicas y emperadores son súbditos del Romano Pontífice en lo debido y justo, porque á todos se extiende su

primado de jurisdicción y honor que le confirió el mismo Dios. Enseñar lo contrario, será enseñar errores jansenístico-liberales.

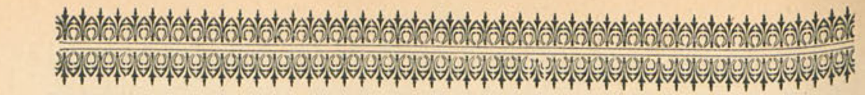
Síguese igualmente de la doctrina evangélica, fundamento y substancia de la Constitución señalada del Concilio Vaticano (cap. III, *De ratione et vi Primatus R. Pontificis),* que el Papa goza de potestad suprema sobre toda sociedad y asociación de fieles, eclesiásticos, regulares y seculares, sin que de ello puedan ser exceptuados los parlamentos, senados, corporaciones legislativas y ministerios nacionales. Y claro está; mucho menos lo serán las corporaciones y academias científicas, artísticas y literarias. Es, por consiguiente, falso, absurdo y heretical seguir las doctrinas erróneas y ya proscritas de Richer y de Febronio, quienes defienden, por manera escandalosa y nueva, que el Romano Pontífice es *simple mandatario de la muchedumbre fiel;* ni más ni menos que si se tratara de algún rey constitucional encumbrado y elegido por la voluntad del pueblo. Sobre cualquiera de los Pastores de la Iglesia, por elevada que su dignidad sea; sobre todos los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y Prelados ordinarios, regulares y delegados, aunque ostenten púrpura cardenalicia, tiene poder supremo y ordinaria jurisdicción el Papa de Roma, sucesor legítimo de San Pedro. Es, por tanto, de todo punto falsa la teoría cismática de quienes proclaman que el Patriarca de la *nueva Roma oriental* goza de tanto poder y dignidad como el Patriarca de la antigua, sin tener en cuenta que *sólo á Pedro,* verdadero y primer Obispo de Roma, y Pastor *de todos* los Pastores, fué dicho y mandado: *Pasce agnos meos; pasce oves meas.* Apacienta, gobierna y manda (sin excepción) mis corderos y mis ovejas; apacienta á *todos,* Obispos y fieles.

131. No importa que los Obispos se hallen reunidos en Asambleas sacras ó conciliares, ó desparramados por todo el orbe cristiano; en ambos casos el Romano Pontífice es el Supremo Jerarca, por derecho divino, de todos ellos. Por consiguiente, aquella proposición galicana, tan discutida en los dos últimos siglos en Francia y otros países de Europa, á saber: que

el Concilio general Ecuménico es superior al Papa, téngase por herética. De esta jerarquía suprema del Papa sobre todos los Obispos y el Concilio, por derecho divino, se infiere asimismo su autoridad jurisdiccional sobre todas las iglesias y diócesis del mundo católico; y esto en tal forma, que el Papa, sin licencia alguna de los respectivos ordinarios, puede libremente ejercer, en todas y cada una de las parroquias del catolicismo, cualquier acto de jurisdicción que se le ofreciere y quisiere. Resultan, pues, falsas las proposiciones galicanas publicadas en 1682 sobre este punto, llamadas comúnmente *Declaraciones*, así como la tesis cismática y errónea de Napoleón I, incluída en su carta á Eugenio de Beauharnais (22 de Julio de 1807), donde osaba defender que, reunida su Iglesia galicana en Concilio nacional, podría muy bien prescindir del Papa y arreglar con ella los negocios religiosos. No: sin el Papa, legados ó poderes suyos no se pueden tocar ciertos puntos canónicos y disciplinares de los reinos, aunque todo el clero y supremos poderes de ellos se empeñen; por el contrario, el Romano Pontífice puede, si lo estimare necesario y conveniente, alterar y cambiar las medidas disciplinares y canónicas de las naciones para el bien de las almas, la paz de la Iglesia y la concordia con los príncipes cristianos. Derecho y potestad tuvo el Papa Pío VII, fundado en causas graves y poderosas, para pedir, mandando, la renuncia de sus obispados á todos los Ordinarios franceses; para suprimir todas las diócesis antiguas; para crear otras nuevas, como así lo hizo, á pesar de la contradicción cismática de algunos llamados *anticoncordatarios*.

Si, pues, por derecho y poderes del mismo Dios, Fundador de la Iglesia católica, el Romano Pontífice es superior á reyes, príncipes, gobiernos y potentados; en lo espiritual, á los Patriarcas, Arzobispos y Obispos ordinarios y delegados, y á todos los fieles del mundo, ¿con cuál derecho se intenta prohibir á los Obispos, Nuncios y Prelados publicar, para enseñanza de los cristianos, los documentos pontificios y las Pastorales episcopales, ordinariamente encaminadas, repito, al pasto espiritual de las almas, extirpación de herejías y condenación de

errores antisociales, perturbadores de la paz de la Iglesia y del orden de los reinos? Convengamos, pues, que no hay fundamento, sino aparente, para enseñar en libros, cátedras y diarios "no ser lícito á los Obispos, sin la venia del gobierno, promulgar ni aun las Letras Apostólicas„. Luego bien condenada fué la proposición vigésimaoctava del *Syllabus* del inmortal Pío IX.



CAPÍTULO XXIX

Validez de las gracias y concesiones del Papa.

PROPOSICIÓN XXIX

Copiada al pie de la letra, dice así: "Las gracias concedidas por el Romano Pontífice deben reputarse nulas, si no han sido pedidas por medio del gobierno.„ Es tan absurda y de tanta estolidez esta proposición, que si no se viera escrita, y además condenada por la Iglesia, no se podría concebir, y mucho menos defender, por cabeza sana, aunque se titule amiga de libertad y de independencia. Hállase, con efecto, proscrita por el sobredicho Papa Pío IX en su Alocución *Numquam fore,* de 15 de Diciembre de 1856. Por consiguiente, la proposición contradictoria será verdadera, pura y católica, á saber: *Las gracias concedidas por el Romano Pontífie son válidas, aunque no hayan sido pedidas por medio del gobierno.* Es, en verdad, pretensión absurda, y hasta necia, convertirse el gobierno civil secular en procurador único y solo agente de cuantos intenten, por altos y dignos que sean, pedir gracias á la Santa Sede Romana. No declara la proposición censurada y vitanda si tan singulares intermediarios entre los Obispos, Arzobispos, Cardenales, con todos los fieles y el Papa, han de trabajar gratis ó han de percibir sus salarios como los demás agentes de las curias episcopales y pontificias. Ni es cosa menos es-

tólida y vana pretender que han de ser nulas cualesquier gracias, favores y privilegios alcanzados de la Santa Sede si las preces no fueron informadas, por lo menos, ó elevadas por los respectivos gobiernos de los pueblos. Todo ello junto no merece, cierto, el favor de la impugnación.

133. Pero recordemos que quien tenga conocimiento teórico ó práctico de la naturaleza y variedad de gracias, indulgencias y dispensas suplicadas al Romano Pontífice, concederá haber algunas *secretísimas,* que no pueden salir del fuero interno de la conciencia, del sigilo sacramental. Si la proposición vigésimanovena del *Syllabus,* condenada por Pío IX, hubiera de sostenerse, cual pretenden sus impíos fautores, sería menester dar al traste con la fama, la honra y el buen nombre de las personas, llevar la guerra á las familias y quebrantar íntimos y sagrados lazos matrimoniales. Los defensores de tal proposición, á primera vista inocente, quieren un verdadero trastorno del orden social. Porque ¿adónde iríamos á parar si ciertas flaquezas humanas, si las transgresiones, los compromisos, las peripecias, á veces inevitables de los hombres, pasasen al dominio público y no quedasen por siempre jamás en el sepulcro del misterio, del sigilo sacramental, del pecho del sacerdote del Señor, que antes pierde la vida que revelar lo sabido y oído en el tribunal santo de la Penitencia? Para sustentar su tesis, denunciada por la Iglesia, los incrédulos tendrían que comenzar por exigir á los fieles los más íntimos pensamientos, palabras y obras que sólo arrepentidos manifiestan y confían á los ministros sagrados de la Iglesia católica, fundados siempre en el sigilo sacramental. Deberían empezar los gobiernos y defensores de la reprobada proposición, por mandar y ordenar á los ciudadanos confesarles á ellos sus pecados; cosa que jamás lograrán los de arriba, ni practicarán los de abajo. Porque semejante pretensión por parte de las autoridades civiles y gentes seculares sería incomparable tiranía á las conciencias de los hombres, insostenible é inaudito despotismo sobre los pueblos. Ni los fieles abrirán jamás los secretos íntimos de sus almas, si no es á Dios, ó á sus vicegerentes en la

tierra, los sacerdotes consagrados y divinamente autorizados para absolver á los fieles, purificar las almas y santificar las conciencias.

Pero aun, aparte todo esto, impedir á los buenos católicos acudir por sí mismos ó por los agentes y procuradores de su confianza, pidiendo gracias y dispensas á Roma, si no es mediante el gobierno, equivale á privar al hombre de la natural libertad, conveniencia y economía de procurar, como mejor le parezca, las dichas gracias, dispensas y bendiciones pontificias de la Santa Sede romana. Porque se ha de presuponer que los gobiernos, y mucho menos los masónico-judaicos de nuestros días, no se comprometerían á elevar preces y ejercer *gratis* su procuración en Roma, por servir y favorecer, debidamente, á los respectivos ciudadanos. De modo que, mirada bien la tesis condenada por la autoridad infalible de la Iglesia, no se le ve lado sano, defendible; sino que todos resultan inicuos, tiránicos, despóticos y enemigos de la libertad, del bien y provecho del pueblo cristiano. Precisamente por eso el Sumo Pontífice Pío IX, exhalando acerbas quejas y recriminaciones contra la tiranía escandalosa del gobierno mejicano del año de 1856 y de otras regiones americanas, dice: "Prohíbese en estas mismas partes á los Obispos condenar libremente los escritos anticatólicos, y no se les permite, sin licencia del gobierno, publicar las Letras Apostólicas. Coártase la libertad de la Iglesia (no la de sectarios, judíos, librepensadores y protestantes) en la adquisición de propiedades, la ejecución de las gracias concedidas por la Silla Apostólica..., y se ha impuesto á los Obispos eclesiásticos la obligación de jurar muchas cosas contra la potestad y los derechos de la Iglesia... En este mismo país es combatido enteramente el derecho nato que tiene la Iglesia de adquirir propiedades... y *son declaradas nulas de todo punto las gracias concedidas por el Romano Pontífice, que no fueren imploradas por conducto del gobierno.*„ Enseña, pues, el Papa ser válidas las gracias, los privilegios y las dispensas que del Romano Pontífice obtengan los fieles sin el concurso de los gobiernos.

131. Además de lo dicho, si prosperase y se pusiese en vigor la proposición reprobada, aquí ahora combatida, quedaría harto maltrecha y por demás menoscabada la autoridad suma, la potestad suprema del Vicario de Cristo en el mundo. ¿De qué aprovecharía á los fieles cristianos la concesión de indulgencias, dispensas, jubileos y demás gracias con que los representantes de Dios y Vicarios de Jesucristo suelen corresponder á las peticiones y deseos de la piedad de los buenos, si no habían de ser válidas y eficaces no impetrándolas los respectivos gobiernos? Pero, como queda probado, los sucesores de San Pedro en el Obispado romano gozan de todo el poder del Primado supremo, así de orden como de jurisdición que les fué concedido por el mismo Jesucristo sobre los corderos y las ovejas de toda la grey cristiana. Reyes, príncipes, emperadores, gobiernos, ministros, sabios, ricos y poderosos; todos los Obispos y fieles católicos están sometidos debidamente á la potestad suprema del Papa, como vicegerente de Dios entre los hombres. Por eso mismo, para conceder indulgencias, favores, dispensas y demás gracias pontificias, y, por tanto, válidas, no tienen deber, ni necesidad alguna de esperar, que los gobiernos, aun los heréticos, informen y eleven las preces á la Santa Sede. Lo cual es de todo punto ajeno á la práctica siempre seguida por los Romanos Pontífices, quienes jamás creyeron indispensables la petición de los gobiernos para que sus gracias y dispensaciones sean eficaces y de todo valor moral, espiritual. Ni jamás el pueblo católico se persuadió de tan peregrina y nueva condición por todos costados revolucionaria, sino que sin el menor respeto á las pretensiones vanísimas de los gobiernos, pidió y recibió gracias, tan válidas como santas, de los Romanos Pontífices por medio de sus agentes ó sin ellos. ¡Que testifique la historia!

Por lo demás, ha sido frecuente la manía sectaria de los gobiernos modernos, sobre todo regalistas, querer intervenir y mezclarse en los asuntos puramente espirituales y eclesiásticos de los Obispos, Presbíteros, religiosos y fieles seculares con la Santa Sede Romana. No fueron solamente los gobiernos de Mé-

jico y de otras repúblicas americanas contenidas y refrenadas en sus invasiones tiránicas en orden á las relaciones de los pueblos católicos con el Jefe Supremo de la Iglesia, sino que muchos otros en Europa anduvieron por los tales caminos con marcada injusticia é ingratitud. Los mismos gobiernos de España católica, imperando aún en ella la unidad religiosa en los primeros y sucesivos reinados de la casa de Borbón, dictaron leyes nada cristianas, con tendencias á inmiscuirse y atravesarse en los asuntos de la concesión de gracias, privilegios y dispensas del Romano Pontífice á los españoles. No á otra parte se encaminaba aquella "Real resolución, circulada por el Consejo Supremo á los muy reverendos diocesanos en 11 de Diciembre de 1778, instituyendo la Agencia General de Preces á Roma, y con ella el Real método sucesivo, nombrándose primer agente general á D. Tadeo Ignacio Huerta, *bajo la inmediata dependencia de la primera Secretaría de Estado,* como de Negocios extranjeros.„ Y aunque es cierto que pone el Consejo por delante los abusos y excesos en la obtención de Breves, indultos y dispensas, y también haber pedido su parecer é informe á los Prelados; pero todo ello no quita á tales medidas y ordenamientos su objeto feo, injusto é impropio de la autoridad civil, cuando de aquellos abusos y excesos abultados no se quejaba la Santa Sede Romana.

135. Estas disposiciones regalistas en la corte de España, á todas luces enemigas de la autoridad eclesiástica y de la libertad de los fieles, tomaron incremento en lo sucesivo con otras leyes hipócritas y más tiránicas que las pasadas. Buen ejemplo de ellas es la Real orden de 26 de Enero de 1846, del ministro Mayans, la cual prohibió que cualesquiera preces, no siendo de Penitenciaría, no *tengan curso sino en forma abierta y con la venia de Su Majestad,* debiéndose presentar al pase regio todas las gracias de Sede vacante. No hay necesidad de abrir mucho los ojos para ver las inclinaciones nada cristianas, ni tampoco generosas, de los ánimos, aunque se titulen reales, que tales órdenes publicaban. Las cuales tendencias é inclinaciones aparecen de relieve en aquella "otra Real orden de 25 de

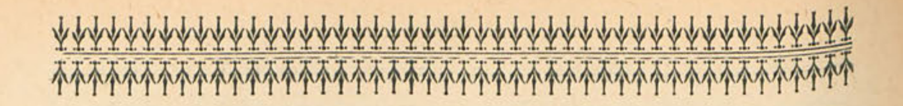
Febrero de 1847 (refrendada por el propio ministro de Gracia y Justicia, Bravo Murillo), disponiendo que con arreglo á las leyes y prácticas establecidas, la Agencia General *no dé curso á preces sin obtener la real venia, ni presente al pase de Su Majestad las obtenidas fuera del conducto legal establecido,* evitándose (?) así la regalía de retención con los demás perjuicios„. Según este ministro español, sujetándolo todo al monarca, sin excluir la autoridad divina episcopal, y hasta del mismo sucesor de San Pedro, se evitan las regalías; lo cual se puede llamar sarcasmo, y además, escarnio de la religión y de la libertad de los ciudadanos.

La propia teoría doctrinal regalista, censurada por Pío IX en los gobiernos de Méjico, año 1856, parece haber defendido en nuestra patria el ministro Arrazola. Porque habiendo obtenido un canónigo de Covadonga, el penitenciario Sr. Pericón, un Breve de Roma, fué amonestado por el dicho ministro con el "Real decreto de 7 de Diciembre de 1848, recordándole el exacto cumplimiento de las leyes, que disponen sean nulas y de ningún valor las gracias obtenidas fuera del conducto de la Agencia General, obteniendo previamente la Real venia„. Lo que se observa en todo este tan extraño y liberal proceder de la corte, reina y ministerio español, es que aquí legislaban y decretaban como más regalísticamente les parecía; pero sin que hiciese mucho caso la Corte Pontificia, porque á pesar de los pesares, los Breves, indultos y favores eran allí concedidos y despachados como si tales decretos no existiesen. Lo cual en la práctica venía á ser una condenación indirecta y tácita de tan ruin é injusta legislación. En el reinado de Carlos III, poco amigo de las ciencias y artes cristianas, como bien lo probó su tiránico decreto desterrando de España á la Compañía de Jesús, aunque protector del arte gentílico, publicáronse leyes indignas de un soberano católico y piadoso, como él se apellidaba. Fueron muchas de ellas encaminadas á levantar hasta las nubes la real potestad, menoscabando, con injusticia sectaria, la autoridad divina de la Iglesia, y en particular la del Vicario de Jesucristo.

136. Pues luego más tarde, por los años 1848, reinando D.ª Isabel II, cuando se dictaron los decretos susodichos contra las gracias emanadas de la Santa Sede, comenzó á regir en España el Código penal. En sus arts. 145 y 147 nos ofrece la sanción y pena contra quienes logren y ejecuten Breves y otros documentos del Romano Pontífice fuera del Real método establecido en estos reinos. Dice así: "Al que sin los requisitos prescritos en las leyes ejecutase en el reino los Breves de la Corte Pontificia, les diere curso ó los publicare, se le impondrá prisión correccional y multa de 300 á 3.000 duros; siendo eclesiástico, la pena de extrañamiento temporal; y, en caso de reincidencia, perpetuo; y si fuese empleado público, se añadirá la de inhabilitación absoluta perpetua." De esta manera y forma *draconiana* gobernaban y legislaban los ministros responsables de España en la fecha antes dicha, y poco más ó menos, así se había procedido desde el reinado de Carlos III ó desde el advenimiento de la dinastía borbónica: órdenes, decretos, leyes y disposiciones regalistas, de naturaleza cismática, que al fin vinieron todas ellas á caer bajo la censura condenatoria de la proposición vigésimanovena del *Syllabus* del inmortal Pío IX, que ahora estudiamos.

En el examen de la anterior proposición vigésimaoctava del mismo *Syllabus* se estableció ya, con la doctrina del Concilio Vaticano, que el Papa se halla por derecho divino constituído sobre todos los Obispos y fieles, gobiernos y gobernados, reyes y súbditos del mundo, siempre que se trata de materias de fe y de costumbres, de disciplina y régimen de la Iglesia; es decir, en todo lo que mira á la doctrina dogmática, moral, disciplinar y gobierno eclesiástico, en cuanto pertenece y toca á la salud eterna de las almas. Por consiguiente, el Romano Pontífice, como Vicario de Dios en el mundo, puede conceder gracias, dispensar impedimentos, dictar Bulas, Breves, Rescriptos y cualquiera otros documentos á los fieles que los pidan y merezcan, sin miramiento ni consideración á las disposiciones caprichosas y regalistas de los respectivos gobiernos de las naciones. Los cuales miramientos y respetos no mandó Cristo á

San Pedro y legítimos sucesores cuando le dijo: *Pasce agnos meos; pasce oves meas*. En esto los gobiernos deben obedecer; no pueden mandar. Luego las gracias concedidas por el Romano Pontífice *son válidas, buenas y eficaces, aunque no hayan sido impetradas por medio de los gobiernos.*



CAPÍTULO XXX

La inmunidad de la Iglesia y su origen.

PROPOSICIÓN XXX

Así dice: "La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas nació del derecho civil." Reprobada fué esta proposición por el Papa Pío IX, con fecha 10 de Junio de 1851, en sus Letras Apostólicas, que comienzan *Multiplices inter*. Resultando, pues, falsa esta proposición del *Syllabus*, y anticlerical; la verdadera y católica será la contradictoria, conviene á saber: *No nació del derecho civil la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas*. Luego es preciso buscar otro origen á la inmunidad eclesiástica, distinto del derecho civil. Porque si el Estado civil concedió la inmunidad á la Iglesia, lo podrá suprimir, como privilegio gratuito, que siempre es revocable por parte del donante. Demás, que el Estado moderno, ateo, se considera como el solo representante de la razón, y en este concepto, dice, no puede favorecer con gracias y privilegios á sociedades enemigas de tal facultad. Esto propalan los incrédulos, por más que saben muy bien cuán amiga y defensora es la Iglesia de la razón humana, mas no del racionalismo, perseguidor de todo lo sobrenatural. Por otra parte, muy pobre y eventual habría de ser el origen de las inmunidades eclesiásticas, si no lo tuvieran más alto, más seguro y firme que el derecho civil, ó el Estado incrédulo moderno. El cual, apoyado en este falsísimo principio, pretende pri-

var á la Iglesia de la potestad judicial y legislativa, ó de todo fuero, de que usó ya San Pablo; sujetarla á los tribunales civiles, al servicio militar, á todo tributo, y á cuanto contribuya á la ruina y completa extinción de la Inmaculada Esposa del Señor.

Para completa claridad del punto se ha de comenzar por definir la inmunidad. Es palabra derivada de *munus,* que significa *oficio, cargo,* con obligación y honor ó sin ello. De modo que, llamamos *inmune*, ó goza de inmunidad, quien está exento de ciertos cargos, oficios y deberes comunes á las demás personas. De donde se saca que inmunidad eclesiástica es la exención ó el derecho por el cual las iglesias, las personas, con las cosas eclesiásticas, se hallan libres de ciertas cargas y obligaciones seculares. Se saca, además, ser la inmunidad personal, real y local, según que gozan de ella las personas, las cosas eclesiásticas, los mismos templos ó lugares sagrados, como hospitales, cementerios, conventos y demás donde la Iglesia ejerce su autoridad, y donde ciertos reos hallaban, en los siglos cristianos, el derecho de amparo, seguridad y asilo. No á todos los canonistas, moralistas y legisladores agrada esta división, por no conceder muchos que el derecho de asilo de que gozaron las catedrales y otros edificios eclesiásticos se llame inmunidad, circunscribiendo ésta sólo á las personas y cosas de la Iglesia. Por la misma razón niegan ser del mismo origen la propiamente dicha *inmunidad* y el *asilo*. Es doctrina común y corriente entre fieles cristianos ser la inmunidad de derecho divino; el asilo, para muchos, de derecho humano positivo.

138. Ahora, que la inmunidad personal y real eclesiástica es de origen y derecho divino, se colige de algunos pasajes del Antiguo y Nuevo Testamento. En el sagrado libro del Génesis, capítulo XLVII, verso 22, dice así el Espíritu Santo: "Solamente la tierra de los sacerdotes *no compró*...„ Había comprado José para Faraón toda la tierra de Egipto, conforme expone el texto santo; pero exceptuó de la compra general las tierras pertenecientes á los sacerdotes, como propiedad que no podía entrar en el comercio de los hombres por ser ya sagrada, y por estar

exentos los sacerdotes y levitas, bajo el reinado de Faraón, de la jurisdicción civil y de la ley de tributos, como se puede comprobar por el capítulo *Non minus, 4, De immunit. Eccles.*, donde, con razón, el Papa Gregorio IX echa en cara á los príncipes y gobiernos cristianos su tiranía al convertir á los sacerdotes, Obispos y cosas de la Iglesia en seglares, y de peor condición que los sacerdotes egipcios, bajo el imperio de los Faraones, desconocedores del verdadero Dios y de la ley divina: *qui legis divinae notitiam non habebant.* Que es decir: si los gentiles ignorantes de la divina ley concedían á los sacerdotes falsos la inmunidad de jurisdicción y tributos, ¿cuánto más deberán respetarla los príncipes cristianos, conociendo á Dios, y sabiendo por las Sagradas Escrituras ser de derecho divino la inmunidad del verdadero sacerdocio, de la verdadera Religión y de la verdadera Iglesia de Cristo?

Pues todavía más claras se nos ofrecen las palabras del santo libro llamado Levítico. El cual, en el versículo 28 del postrer capítulo, dice así: "Pero *ninguna cosa consagrada,* que alguno hubiere consagrado á Jehová de todo lo que tuviere, de hombres, de animales y de las tierras de su posesión, no se venderá, ni redimirá. Todo lo consagrado será cosa propia, santa, de Jehová.„ La impiedad moderna, en este punto, no tiene más de dos caminos que andar; ó el del escandaloso é irracional desprecio de las divinas Letras, ó el de conceder, como derecho divino, la inmunidad á las personas y cosas consagradas á Dios: los sacerdotes, clérigos, religiosos, templos y objetos de la Iglesia nuestra santa Madre. Ni sólo eran templos, sino que ciudades enteras gozaban derecho de asilo entre los hebreos, por orden de Dios. En el libro sagrado de los Números (cap. XXXV, v. 13 y 15), leemos lo que sigue: "De las ciudades, pues, que daréis, tendréis seis de ellas de asilo-acogimiento... Estas seis ciudades son para asilo y amparo de los hijos de Israel, del peregrino y del que morare entre ellos, pudiendo huir allá cualquiera que hiriere de muerte á otro *por yerro.*„ No eran tales ciudades para refugio y liberación de homicidas; antes el texto sagrado, en los versos siguientes, en-

seña claro que los homicidas verdaderos se han de sentenciar á muerte. El derecho eclesiástico, según después se verá, señala los reos privilegiados de acogerse al asilo y defenderse así de la justicia pública que los persiga. Como nadie ignora, estos asilos de la Iglesia en los siglos pasados, han desaparecido, gracias al celo de los nuevos redentores del pobre pueblo, ciego para no ver el bien de cuerpo y alma que siempre le procuró la Religión católica, y el mal profundo que le hacen quienes le prometen libertad y bienandanza, para sólo darle después tinieblas, esclavitud y miseria.

139. Aunque muchos otros textos del Antiguo Testamento se omiten aquí por causa de brevedad, favorables á la inmunidad eclesiástica, basta sólo exponer algunos del Nuevo. En el Evangelio de San Mateo señalan con tal propósito los canonistas y moralistas, expositores de la verdadera doctrina en este punto, el que ahora sigue: El caso fué que, estando el Señor en Cafarnaum, los cobradores de tributos se acercaron á Pedro, no á Cristo, con quien no se atrevían, y le dijeron: "¿Vuestro Maestro no paga las dos dracmas?„ Y él respondió: "sí„; y habiendo entrado en la casa, se adelantó Jesús y le dijo: "¿Qué te parece, Simón? Los reyes de la tierra, ¿de quiénes reciben tributo ó censo? ¿De sus hijos ó de los extraños?„ Y él dijo: "De los extraños.„ Díjole Jesús: "*Luego los hijos están libres.*„ Después le mandó al mar y recoger de la boca de un pez la moneda correspondiente al tributo de entrambos, y entregarla; pero esto, como dice el texto (v. 23), *no por obligación de justicia,* sino por no dar escándalo. Era una de las acusaciones falsas de los judíos contra Nuestro Señor; que no era amigo del César, y que le negaba los tributos. Por más que El supo destruir tal calumnia con aquel fundamental principio: "Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.„ Esto mandó á los extraños, afirmando y enseñando que los hijos, las personas consagradas á Dios, y por tanto, hijos adoptivos de Dios, están libres de tales cargas y tributos, en verdad, debidos por los ciudadanos á los reyes y las autoridades.

No permite la imparcialidad ocultar que hay autoridades

graves, poco ó nada partidarias de la inmunidad eclesiástica por derecho divino, por más que muchísimas otras de mayor y más grande peso se consideran defensoras de ellas con los textos santos, arriba alegados. Nuestro célebre D. Diego Cobarrubias, Obispo insigne de Segovia, y que tanto brilló en el Concilio de Trento, distingue (III *Practic.*, XXXI), con gran discreción en este punto, enseñando ser los clérigos libres é inmunes de la jurisdicción laica por derecho divino, cuando se trata de cosas puramente espirituales; por derecho humano, si se atraviesan las sólo temporales. De lo primero, ofrecen los autores esta razón patente: que habiendo Jesucristo, Dios y Hombre, dado potestad á Pedro de apacentar, regir y gobernar, de atar y desatar la grey de la Iglesia universal, le constituyó cabeza suprema de todo el orbe cristiano; luego apacienta y gobierna el Romano Pontífice, nato y legítimo sucesor de San Pedro, por derecho divino, á todas y cada cual de las ovejas y los corderos del rebaño del Señor en la parte espiritual. Pero resulta de aquí que, siendo el Papa Cabeza del mundo cristiano en lo espiritual, no puede ser súbdito de ningún fiel suyo, aunque sea rey; porque no tiene de nadie, sino de Dios, la potestad de la cual participan los eclesiásticos, miembros singulares é inmediatos de la Cabeza; y siendo el Papa Cabeza por derecho divino, libre y exento, por lo mismo, de todo poder civil, exentos y libres serán de toda laica jurisdicción los súbditos sagrados y particularísimos, participantes de la divina potestad, que son los clérigos, en cuya virtud y fuerza apacientan y gobiernan á los fieles bajo la jurisdicción del Sumo Pontífice.

Y añaden ser inmunes los eclesiásticos de la autoridad secular por derecho humano, cuando se trata de cosas temporales. Y dan la razón citando varios cánones de la Iglesia, por los cuales aparece el Romano Pontífice, entregando clérigos delincuentes al brazo secular, para que debidamente sean castigados conforme á las leyes de los emperadores romanos, y principalmente de Constantino. Para lo cual suele aducirse el capítulo *In audientia (De sent. Excom.)*, donde resuelve el

Romano Pontífice que el clérigo, después de la triple monición, abandonado el hábito y corona clerical, no debe gozar de los derechos del fuero eclesiástico si, con las armas militares en la mano, es herido ó comete algún crimen, cayendo, por lo mismo, entonces, bajo las penas y autoridades civiles. La misma doctrina sacan los autores y en las mismas condiciones del capítulo *Contingit*, del que empieza *Perpendimus;* del otro, *Ad abolendum*, y de otros documentos legales del derecho positivo eclesiástico humano. Claro está que el Sumo Pontífice ni cambia, ni puede cambiar el derecho divino; por consiguiente, si determina y legisla sobre los actos de los clérigos, puramente humanos, desdeñando y abandonando ellos lo necesario para la conservación del fuero, se colige ser en tales casos y cosas exentos los eclesiásticos y gozar de inmunidad por derecho humano.

140. Son numerosos los capítulos de las Decretales de los Romanos Pontífices en que se declara, confirma y supone, como cosa corriente, la inmunidad de las personas y cosas eclesiásticas. Asimismo lo son las leyes de los códigos civiles, antiguos y modernos, que confirman y declaran el susodicho privilegio. Finalmente, defienden y presuponen la eclesiástica inmunidad los Concilios celebrados en los pasados siglos. El canon 43 del Concilio IV de Letrán prohibe terminantemente á los señores seculares usurpar y arrogarse el derecho divino, obligando á los eclesiásticos á prestarles juramento de fidelidad, quienes, por virtud de tal derecho, son libres y exentos de la jurisdicción secular; no debiendo, por tanto, las personas eclesiásticas, prestar semejante juramento á los seglares. Porque, como repite el Concilio: *Servus Domino stat, aut cadit*, según enseña San Pablo; y claro está que el siervo consagrado á Dios es de Dios, y no siervo de ningún señor seglar. ¿Quién no ve que los clérigos, superiores por derecho divino, prestando tal juramento, se constituirían harto inferiores al poderoso que se lo exigiese y recibiese? Y el canon 44 del mismo Concilio condena á los seglares que, sin miramiento alguno al sobredicho privilegio, disponen de las cosas eclesiásticas, sin tener en

cuenta que los Santos Padres y los mismos príncipes civiles confirman y defienden las libertades santas y las privilegiadas de la inmunidad en pro de las personas y cosas eclesiásticas: *Immunitatem ecclesiasticae libertatis, quam nedum Sancti Patres, sed etiam Principes saeculares multis privilegiis munierunt.*

Por los mismos caminos mandó el Concilio Lateranense V observar y guardar la inmunidad de la Iglesia, como se puede comprobar leyendo su novena sesión, que no se alega aquí por causa de brevedad, y porque se ha de copiar ahora el capítulo XX de la sesión 25 del Concilio de Trento, donde sustancialmente se ofrece lo establecido y ordenado por los documentos y decretos conciliares y pontificios anteriores sobre el punto que voy declarando. Dice así el santo Concilio en el lugar citado (Ses. XXV, cap. XX): "Deseando el santo Concilio que no sólo se restablezca la disciplina eclesiástica en el pueblo cristiano, sino que también se conserve perpetuamente salva y segura de todo impedimento, además de lo que ha establecido respecto de los eclesiásticos, ha creído también deber amonestar á los príncipes seculares de su obligación, confiando que éstos, como católicos, y que Dios ha querido sean los protectores de su santa fe é Iglesia, no sólo convendrán en que se restituyan los derechos á ésta, sino también reducirán á todos sus vasallos al debido respeto que deben profesar al clero, párrocos y superior jerarquía de la Iglesia; no permitiendo que sus oficiales ó magistrados inferiores violen, bajo ningún motivo de codicia, ó por inconsideración, la inmunidad de la Iglesia, ni de las personas eclesiásticas, *establecida por disposición divina (Dei ordinatione)* y por los sagrados cánones, sino que así aquéllos, como sus príncipes, presten la debida observancia á las constituciones de los Papas y de los Concilios. Y así, decreta y manda que todos deben observar exactamente los sagrados cánones y todos los Concilios generales, junto con las demás constituciones apostólicas hechas á favor de las personas y libertad de la Iglesia; y contra sus infractores, *las mismas, que también renueva en todo por el presente decreto.*"

141. Y todavía continúa el mismo santo Concilio en dicho lugar, mandando así: "Por tanto, amonesta al emperador, á los reyes, repúblicas, príncipes (cuyos embajadores se hallaban presentes), y á todos y á cada uno de cualquier estado y dignidad que sean, que á proporción que más ampliamente gocen de bienes temporales y de autoridad sobre otros, con tanta mayor religiosidad veneren cuanto es de derecho eclesiástico, como que es peculiar del mismo Dios *(tamquam Dei praecipua ejusque patrocinio tecta);* sin permitir que la perjudiquen ningunos barones, potentados, gobernadores, ni otros señores temporales, ó magistrados, y principalmente sus mismos ministros; antes por el contrario, procedan severamente contra los que impiden su libertad, inmunidad y jurisdicción, sirviéndoles ellos mismos de ejemplo, para que tributen veneración, religión y amparo á las Iglesias, imitando en esto á los mejores y más religiosos príncipes sus predecesores, quienes no sólo aumentaron con preferencia los bienes de la Iglesia con su autoridad y liberalidad, sino que los vindicaron de las injurias de otros.„ Esta y no otra, inventada de incrédulos y masones, fué en todos tiempos la doctrina de las Sagradas Escrituras, de los Santos Padres, de los Concilios y de las leyes canónicas y civiles, en orden á la inmunidad de personas, cosas y libertades de nuestra Santa Madre la Iglesia. Y todo ello, no de origen y por disposición del derecho civil, sino, como enseña el Tridentino, por voluntad y mandamiento de Dios, *Dei ordinatione,* por ordenación divina.

La incredulidad y apostasía de aquestos nuestros tiempos no deberán olvidar que todos los pueblos, aun los idólatras y gentílicos de los siglos más remotos; los de la Edad Media y los modernos, aunque sean paganos, si no han perdido el seso, han reconocido y respetado siempre el privilegio de la inmunidad religiosa en las personas consagradas y los lugares destinados al culto de la Divinidad. Y como ya se dijo, no procedente del derecho civil, sino del divino. Hasta el célebre Bovadilla, no sospechoso, por cierto, á la familia regalista, en su eruditísima *Política para Corregidores* (lib. II, cap. XIV), de-

fiende ser de Dios y no invento humano la reverencia y culto de las Iglesias; y cómo por desidia de muchos jueces resulta ofendida y vulnerada la inmunidad eclesiástica, cuyos privilegios en parte se extendieron á las casas, aras, asilos y templos de los antiguos, suprimidos durante algún tiempo y circunscritos al templo de Esculapio, por Tiberio César, así entre los romanos como entre los griegos. Allí mismo trata nuestro Bovadilla de probar (n. 8), cómo la inmunidad entre los españoles se remonta á épocas antiquísimas, habiendo sido confirmada hace más de mil años por los reyes godos, particularmente por Gundemaro, quien dió privilegio de asilo á todas las Iglesias para los reos, exceptuando ya desde entonces, en conformidad con las constituciones y decretos de Papas y de Concilios, á los ladrones y á los traidores, á los herejes y alevosos, requiriendo primero los jueces al sacerdote que le entregase al homicida retraído, jurando que no le darían muerte, sino que lo juzgarían conforme á ley.

142. De esta manera contempla Bovadilla, con nuestros juristas y canonistas, la inmunidad eclesiástica nacida del derecho divino y del canónico, extendida y confirmada en todas partes por los reyes y leyes civiles. Y sóbrale razón, porque el emperador Justiniano *(in L. Praesenti,* c. *De His qui confug. ad Eccles.)* impuso pena de muerte á los quebrantadores de la inmunidad eclesiástica. Por cuya ley, con otras muchas imperiales y de diversas naciones, juzga y concluye el dicho nuestro autor (lib. y cap. citad., n. 16), "que deben gozar de la inmunidad eclesiástica cualesquier personas que se retrajeren á la Iglesia y en cualesquier graves y enormes delitos; y así lo dice *la Ley de Partida: por mal que oviese fecho;* y el derecho canónico y el imperial, salvo los que expresamente en justicia estuviesen prohibidos. Y así contra su voluntad, no deben ser sacados de la Iglesia; porque las personas que se meten y amparan en la Iglesia en cierta manera, según Anastasio Germonio, son hechos sacrosantos y no pueden ser sacados de allí..." Tal es el respeto tributado por nuestros mayores y por el común sentimiento de los pueblos gentiles y cristianos á la inmunidad

de los templos; á las aras de la Divinidad. Y es manifiesto, que si tal veneración se mostraba al privilegio de libertad é inmunidad de las cosas inanimadas y materiales, mucho mayor y más profunda sería la que siempre y en todo lugar se tuvo á la inmunidad de las personas religioso-eclesiásticas, como seres mucho más excelentes, consagrados al verdadero Dios.

Ni nunca dudan, poniendo en tela de discusión nuestros jurisconsultos, moralistas, teólogos y canonistas, la libertad que por divina disposición gozan los clérigos y eclesiásticos de toda jurisdicción secular. Para declararles y tenerles por inmunes, les exigen las condiciones que al efecto prescribe el Concilio de Trento, como es usar los minoristas y tonsurados hábito eclesiástico, y la corona abierta; aunque en casos dados, y por graves delitos, se les nieguen los privilegios de inmunidad, como lo ordena y prueba Benedicto XIV en la Constitución LXXXVIII del tomo I, que empieza *Alias.* Y discuten los canonistas los diferentes casos y las condiciones que han de reunir los simples clérigos para gozar, ó tenérseles por privados de la inmunidad; como si la conserva el que se despoja del hábito y la corona por algún tiempo, y lo torna luego á usar; ó si la pierde el tonsurado ó minorista que se casa y sigue con el uso de corona y hábito eclesiástico; ó si quien abandona entrambas cosas, conserva, sin embargo, aquel privilegio en virtud del beneficio de que tiene posesión y propiedad. De estos y otros casos, discuten moralistas y canonistas; pero siempre dando por inconcuso en las personas y cosas eclesiásticas la inmunidad y libertad de la jurisdicción civil. Para terminar, repito, que no toleran los jueces verdaderos dar origen humano secular á la inmunidad de cosas y personas sacras, sino divino y humano, de la Santa Madre Iglesia, de los Papas y los Concilios. Con razón, pues, condenó el Romano Pontífice Pío IX la falsa, errónea y escandalosa proposición trigésima del *Syllabus,* á saber: que "la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas nació del derecho civil„.



CAPITULO XXXI

El fuero eclesiástico en las causas de los clérigos.

PROPOSICIÓN XXXI

HELA aquí: "Debe desaparecer enteramente el fuero eclesiástico en las causas temporales de los clérigos, ya sean civiles, ya criminales, y esto sin consultar la Silla Apostólica, aunque reclame.„ Esta proposición, tal cual suena, fué condenada por la infalible autoridad de Pío IX en su Alocución *Acerbissimum,* de 29 de Septiembre de 1851, y en la otra que pronunció el día 15 de Diciembre de 1856, que comienza con las palabras: *Numquam fore.* La contradictoria, pues, á la proposición reprobada por el dicho Padre Santo, será la católica verdadera, esto es: *No debe desaparecer, poco ni mucho, el fuero eclesiástico en las causas temporales de los clérigos, ya sean civiles, ya criminales; y en todo caso, siempre se ha de consultar la Santa Sede Apostólica.* Si bien se considera, esta proposición del *Syllabus* se halla incluida en la anterior, ya refutada; puesto que el *fuero eclesiástico,* atacado inicuamente en la presente trigésimaprimera, es parte de las inmunidades de cosas y personas de la Iglesia, combatidas en la trigésima. Los argumentos, pues, aducidos contra aquélla, sirven también para destruir esta otra. Y aun cuando por lo mismo pudiéramos dejarla de lado, como ya explicada y refutada en la anterior, alegaránse, sin embargo, aquí, para mayor claridad y abundan-

cia, algunas pruebas, que particularmente muestren la verdad, justicia y fundamento del fuero eclesiástico.

En primer lugar, ¿qué se entiende por fuero eclesiástico? Según el común de los canonistas y jurisconsultos, es el derecho sagrado, en virtud del cual se halla exento y libre alguno de toda potestad y jurisdicción de los tribunales seculares. De suerte que quien goza de tal exención justa y fundada, no puede ser llevado ante los tribunales civiles, ni ser de ellos castigado, reprendido, encarcelado y demás, sino que todo esto pertenece á los jueces y tribunales de la Iglesia. Lo cual se declara y robustece en el capítulo *Si Imperator,* II, dist. 96; probándolo, por otra parte también, los más graves doctores eclesiásticos y seglares. Todos ellos, apoyados en autoridad divina y humana, confiesan existir en la Iglesia, desde su fundación, el doble fuero, basado en la potestad de las llaves dada por el divino Redentor á San Pedro y los Apóstoles; y en ellos, como necesaria en todos tiempos, á sus legítimos sucesores. Y ya se sabe; el doble fuero es el del sacramento de la Penitencia, que directamente mira la conciencia cristiana por la espontánea y debida confesión del reo; y el de jurisdicción externa, ó policía, donde los reos son convencidos, juzgados, sentenciados y castigados. Ahí están las páginas de la historia enseñando á todos cómo la Iglesia de Dios, desde la cuna, ha juzgado y entendido por sus jueces y fuero propio las causas tocantes á la fe, costumbres morales, al culto y á la disciplina. Por eso decía ya el Papa Virgilio en la antigüedad (Epist. 15), que los negocios eclesiásticos son reservados al juicio de los Obispos: *episcoporum judicio reservata sunt.*

143. La cual reserva no es inventada por dicho Papa, sino que al enseñarla y predicarla á todos los fieles, afirma ser aquella justa práctica conforme á la costumbre de la Iglesia *(ecclesiasticum morem);* á las tradiciones de sus antepasados *(juxta paternas traditiones),* y á la autoridad de la doctrina evangélica y apostólica *(juxta omnem auctoritatem evangelicae apostolicaeque doctrinae).* Señala todavía más clara y palpablemente el *propio* fuero, remotísimo, de los Obispos, aquella cé-

lebre cuestión surgida en el origen mismo del cristianismo entre los fieles de Antioquía, sobre la necesidad de ser ó no circuncidados. Congregáronse los Apóstoles, y como si dijéramos, sentáronse *pro tribunali,* y sin tener en cuenta para nada los tribunales laicos, dirimieron el punto con su propia autoridad judicial, y dieron sentencia con aquellas palabras: *Visum est Spiritui Sancto et nobis...*, pareció al Espíritu Santo y á nosotros no ser necesaria en la Nueva Alianza la circuncisión, que estaba mandada en la Antigua. Con tal procedimiento, manifestaron muy alto al mundo los Apóstoles hallarse llenos del Espíritu Santo y de la necesaria potestad de juzgar para decidir y resolver, *con propia autoridad,* las controversias eclesiásticas. Como que habían sido constituidos jueces natos y verdaderos por el mismo Jesucristo para todo litigio de cosas, causas y personas de la Iglesia por aquellas palabras: *quaecumque ligaveritis super terram, erunt ligata et in coelis: et quaecumque solveritiis super terram, erunt soluta et in coelis.* Y es de sentido común que los vocablos *atar* y *desatar,* no se han de entender física y materialmente, sino por manera moral y judicial.

No permite dudas en esto la historia: los Apóstoles entendieron como jueces natos, con divina autoridad y jurisdicción, en las causas eclesiásticas, y las fallaron conforme á derecho natural, divino y positivo propio. El Apóstol de las gentes señaló á su discípulo Timoteo las reglas ó normas de entender en los juicios, como se puede ver en la primera epístola al mismo Santo Obispo, capítulo V. Los Padres apostólicos, así llamados porque, como ya se dijo, oyeron las predicaciones y doctrina de los discípulos del Señor, juzgaron y fallaron las causas de sus diocesanos en el foro externo cuando fué menester; como lo hicieron siempre los Obispos sucesores suyos hasta nuestros días, según consta en la historia de sus vidas y pontificados respectivos. El cual foro externo, ó tribunales de justicia en causas eclesiásticas de los Prelados, puestos á la cabeza de la grey cristiana por el Espíritu Santo para regirla y gobernarla, no se puede negar; ni la negaron, sino que la defendieron

los mismos emperadores, reyes y príncipes cristianos, como cualquiera puede ver consultando las leyes y los códigos de las diversas naciones, principalmente en los primeros períodos de su formación. Para todo esto pudiera leerse á Moshemio, tratando de los sucesos cristianos antes de Constantino Magno (*De rebus Christian. ante Constant. M., saec. I*). En el mismo sentido escribía al Concilio Ecuménico VIII el emperador Basilio: "No pertenece á los seglares, ó á quienes desempeñan los cargos civiles, entender canónicamente en las causas eclesiásticas..., porque siempre es lego en los puntos de sabiduría religiosa; y mientras que es lego, *es oveja.*„

144. Por desgracia, no se puede aquí negar, ni omitir; hay aún hombres vanos y ciegos de regalismo, que se hacen eco del extraviado canonista *Van-Espen*, escritor eruditísimo, pero cuyas obras figuran en el índice de libros prohibidos. En la tan conocida y titulada: *Derecho Eclesiástico (Jur. Eccles.*, part. III, cap. I) pretende probar haber sido uno mismo en los siglos antiguos el foro eclesiástico criminal y el de la penitencia. Y así, dice en el lugar citado: "Aun cuando los Obispos inquiriesen de los pecados, oyesen testigos y procedieren con penas canónicas contra los pecadores, sin embargo, tal procedimiento iba encaminado á la reconciliación del pecador; y cuanto obraban los Obispos en orden á los crímenes, se refería al sacramento de la Penitencia, quedando todo ello reducido al foro interno de la misma Penitencia.„ Los seguidores en este punto de Van-Espen quieren que la diferencia de foro interno y externo eclesiástico no vaya más allá del siglo XI ó XII. Pero semejante aserto es falsísimo; puesto que, como ya se vió arriba, el foro jurisdiccional externo resulta practicado por los mismos Apóstoles en la Iglesia naciente. Así comprendemos la orden de San Pablo á su discípulo Timoteo, prohibiéndole recibir acusaciones, si no son probadas y acompañadas de cierto número de testigos; cosa completamente ajena al tribunal de la penitencia, donde no se oye más testigo, sino al mismo reo; quien á los pies del juez sacerdotal lo es todo; acusador, testigo y delincuente.

Pues he ahora aquí la ley judicial de procedimiento canónico externo, enseñada por el Apóstol á Timoteo (I. C. V. V. 19): *Adversus presbyterum accusationem noli recipere, nisi sub duobus aut tribus testibus;* ó lo que es igual: "Como no sea sobre el testimonio de dos ó tres testigos, no quieras recibir acusación alguna contra ningún presbítero.„ Evidente cosa es que esta regla legal para proceder judicialmente, no fué dada por San Pablo para el tribunal particularísimo donde se limpia y purifica la conciencia. No menos de siete siglos antes del onceno, vivía y brillaba en la Iglesia africana el Obispo y mártir San Cipriano; quien dirigiéndose al Papa Cornelio en la epístola LV, núm. 10, refiere haber llegado "á Cartago el hereje Privato, ya condenado muchos años hacía, dice, por muy graves y no pocos delitos, según sentencia de 90 Obispos, dictada contra él; y pretendiendo ser de nuevo oído en concilio, no fué admitido„. Tampoco aquí, como es manifiesto, se trata del foro interno sacramental; donde no muchos, sino uno solo da sentencia, concediendo ó negando la absolución; y el hecho criminal de que habla San Cipriano había sido juzgado y fallado por 90 jueces Obispos. Y el mismo Santo mártir es quien, por los años de 252, nos ofrece el ruidoso suceso del falso Obispo Fortunato y sus secuaces, condenados entonces por sentencia de foro externo eclesiástico en Cartago, y no ciertamente en el tribunal de la confesión auricular. Los cánones apellidados Apostólicos, que, según la crítica moderna, fueron compuestos y publicados en el tercero, ó á lo más en el cuarto siglo, disponen, que acusado una y otra vez cualquier Obispo, se le mande comparecer ante Concilio; y allí sea oído, antes de dictar sentencia contra él. Y leyendo despacio las actas de los Sínodos generales de Constantinopla, Calcedonia y otros, se ve practicado aquel procedimiento legal exterior.

145. Hablan claro en esto las actas del Concilio efesino, ante cuya presencia fué emplazado el heresiarca Nestorio, citándole hasta cuatro veces, como han solido hacer otros Concilios generales antes de condenar las herejías respectivas ó lanzar anatema contra sus inventores y propagadores contu-

maces. Además, consta por las actas del primer Concilio cartaginense en Africa, celebrado mucho antes del siglo XI, en el año 215, que era necesario cierto número de jueces para tramitar y sentenciar las causas de personas constituidas en dignidad. Asimismo, los diversos y remotísimos cánones que llamamos *de Apelación*, permitían á los reos, si nada obstaba, alzarse á los superiores inmediatos de la sentencia del inferior. Ni solamente los reos presentes, sino los ausentes, en no compareciendo después de citados, se les condenaba en rebeldía con arreglo á los cánones, como siempre se ha hecho, y se hace hoy en día. Escribiendo San Cirilo al clero y pueblo alejandrino, enseña cómo llamado Nestorio en forma para comparecer ante el Concilio de Éfeso, ser oído y defenderse de las gravísimas acusaciones que contra él se presentaron, rehusando la comparecencia y defensa; bien probados sus errores heretícales, fué depuesto y condenado, en ausencia y rebeldía por auto definitivo. Igualmente, después de haber sido inútilmente emplazado por tres veces Dióscoro, patriarca de Alejandría, año 444, gran propagador de la herejía de Eutiques, fué en la misma forma condenado por el Concilio Ecuménico general de Calcedonia.

Todos aquestos hechos históricos, innegables, convencen aun al más apasionado de los incrédulos modernos, de cómo en los primitivos tiempos de la Iglesia se hallaba vigente y en práctica el foro externo eclesiástico, distinto del interno, ó tribunal santo de la Penitencia. Uno y otro tienen fundamento y raíces en la voluntad del mismo Dios, ó lo que es igual, en el Derecho divino. De donde se colige, que hallando en los mismos siglos apostólicos á la Iglesia de Cristo entendiendo, tramitando y fallando las causas criminales de los sacerdotes, independientemente del estado civil, se ha de confesar que antes de los siglos XI y XII, tuvo la Santa Madre sus tribunales de justicia de todo en todo distintos del foro de la conciencia ó jurisdicción sacramental. Porque, como evidencia la historia, en las causas arriba señaladas se ofrecen acusadores, testigos, citaciones, jueces designados, sentencias, ejecución de ellas y

apelaciones, cosas todas que prueban clarísimamente la existencia del foro externo en la Iglesia desde su nacimiento. Pero aunque la Esposa de Cristo, la Iglesia católica, no gozara por derecho divino de sus inmunidades é independencia de los poderes civiles en lo espiritual, los príncipes y gobiernos seculares deberían apresurarse á rodearla de todo privilegio, de todo honor y respeto, contribuyendo á conservarla invulnerable y gloriosa delante de Dios y de los pueblos para cumplir su misión celestial de salvar á todos los hombres y sembrar la paz en las sociedades.

146. Después de lo aducido en defensa y derecho del foro externo de que gozan los eclesiásticos desde la cuna misma de la Iglesia, sería cosa de no poner cabo al presente capítulo, alegar aún los testimonios de las Constituciones y decretales de los Romanos Pontífices con los textos luminosos y probatorios de los canonistas y jurisconsultos que trataron el mismo punto. Todo lo cual puede consultarse en las obras magnas de los mismos, y en particular en la Biblioteca de Ferraris, palabra *forum vel forus,* desde el número 33 y siguientes. Y todavía con mayor copia de datos y autoridades deberá leer quien intente conocer en sus raíces y extensión esta materia importante, á nuestro famoso y doctísimo Tomás Carleval en sus *Disputationum Juris Variarum de Judiciis*... en el título I, disputación 2.ª, cuestión 6.ª, sección 1.ª; la cual titula: *De foro clericorum.* Establece allí su primera conclusión y dice: "El principal y primer privilegio de la exención del foro es aquel de que gozan los clérigos, esto es, que deben comparecer ante el juez eclesiástico en todas y cada cual de las causas, tanto espirituales como temporales; así las civiles, como las criminales, sin que de ninguna manera sean obligados á presentarse en juicio en los tribunales seculares." Todo esto prueba el reputado y peritísimo jurisconsulto catedrático de Baeza con muchos textos legales de Romanos Pontífices y testimonios de doctores de gran peso, como Belluga, Farinacio, Borrell, Menchaca, Bovadilla, Carlos de Gracis, Menoquio y cien otros.

Lo mismo el teólogo canonista de Baeza, que todos los de-

más doctores allí alegados (loc. cit.), interpretando las leyes divinas, eclesiásticas, canónicas y civiles, desde la más remota antigüedad, concluyen que los clérigos están libres y exentos de la comparecencia en los tribunales laicos, debiendo ser juzgados y penados en los tribunales eclesiásticos; y esto, en las causas todas espirituales y temporales, criminales y civiles, que es afirmar precisamente lo contrario de lo que piden hoy los librepensadores en su proposición trigésimaprimera del *Syllabus* de Pío IX, condenada por este mismo Romano Pontífice, Vicario de Jesucristo.



CAPÍTULO XXXII

La inmunidad del servicio militar en el clero católico.

PROPOSICIÓN XXXII

Dice así: "Sin violación del derecho natural y de la equidad, puede ser abolida la inmunidad personal, que exime á los clérigos de la carga de soportar y ejercer la milicia; y el progreso civil pide esta abolición, principalmente en una sociedad constituida en la forma de gobierno liberal." Hállase esta proposición condenada por el inmortal Pío IX en su célebre y expresiva Carta dirigida al Obispo de Montreal, con fecha 29 de Septiembre de 1864, la cual empieza con aquellas palabras: *Singularis Nobisque*. Por consiguiente, la proposición reprobada para no estarlo, sino ser verdadera y católica, debe predicarse en esta forma: *No puede abolirse la inmunidad personal, que exime á los clérigos de la carga de soportar y ejercer la milicia, sin violar el derecho natural y la equidad; el progreso civil no pide tal abolición, ni siquiera en sociedades constituidas con arreglo á la forma de gobierno liberal.* En dos partes pudiera dividirse la denunciada proposición: primera, puede abolirse la inmunidad personal, que libra á los clérigos del servicio militar, sin violación del derecho natural y de la equidad; segunda, el progreso civil pide tal abolición, sobre todo, en la sociedad constituida conforme al regimen liberal. Ambas á dos son falsas, destructoras, enemigas de la Iglesia y de los pueblos civilizados. Y aun cuando en las

dos postreras proposiciones, ya declaradas y refutadas, está incluida la trigésimasegunda, y cuanto en pro de sus contrarias se alegó, pudiera repetirse aquí de nuevo, puesto que es una parte de la probada inmunidad de los clérigos; sin embargo, será ésta tratada en particular, aunque con relativa brevedad.

Nótese, ante todo, que la voz de Cristo, ó de su Iglesia, pronunciada por boca de su Vicario Pío IX, llama perversísima, ó mejor, *iniquísima,* á la doctrina del librepensamiento, encerrada en esta proposición trigésimasegunda, por la que se pretende imponer, con grave escándalo de la cristiandad y atropello de la justicia, el servicio militar á los clérigos; quienes, como vimos, son inmunes y se hallan libres de *toda carga secular* por derecho divino, eclesiástico y civil. He aquí sus palabras al susodicho Obispo de Montreal: "Con mucho gusto hemos recibido, Venerable Hermano, los dos opúsculos que habéis escrito é impreso: uno, donde combatís la *injustísima ley* propuesta en ese país, principalmente, contra las Ordenes religiosas; el otro, contra la ley también *iniquísima* allí mismo propuesta para incluir á los clérigos en el servicio militar; cuyas vergonzozas leyes en gran manera *contrarias á todos los derechos divinos y humanos, son de todo punto reprobables y condenables*. Resultan, pues, claramente condenadas y reprobadas, como contrarias á todos los derechos divino y humano, las teorías modernas de la impía raza anticlerical, que pretendiendo acabar con la inmunidad, que Jesucristo dió á los clérigos y confirmó el derecho civil de las naciones, desde el imperio romano hasta hoy, quiere someterlos al servicio militar, de todo punto incompatible con su estado sacrosanto. Dirán los modernos racionalistas, autores de la proposición condenada, que la voz del Papa carece de autoridad, y no es vida; pero eso sucede sólo en la limitada esfera de la incredulidad masónico-libertaria; porque en el orbe entero católico se acata y se obedece la palabra del Vicario de Dios reverentísimamente, en forma absoluta; sobre todo, cuando enseña, proscribe y condena doctrina como en el presente caso.

148. Acaece con la clerecía lo que con los templos, y aun los vasos sagrados, que según el derecho y la disciplina eclesiástica, no se pueden emplear, ni dedicar, sino en el culto divino, en servicio del mismo Dios, y de ningún modo en usos profanos. Y todavía se ha de ponderar más la excelencia y dignidad de las personas, sobre las cosas consagradas al Señor. Porque si aquéllas, las cosas consagradas, no se pueden usar en ministerios seculares, ¿cuánto menos se podrán dedicar al servicio militar las personas, ungidas y consagradas para el culto divino, para administrar los sacramentos, para moralizar á los pueblos y santificar las almas de los hombres y tornarlas á Dios, de cuyas manos creadoras proceden? Con estas solas consideraciones hay suficiente fundamento para colegir la necesidad de la exención del servicio militar en el clero; de otro modo, no podría cumplir libremente su divina misión. Y bastan, además, para reputar impía, sacrílega é injusta cualquier ley atentatoria contra esta parte principal de la inmunidad eclesiástica, prescrita por el mismo Dios. ¿Le parece bien y regular al librepensamiento moderno, si no ha dejado de serlo, contemplar al sacerdote, ministro de paz, predicándola á los pueblos y administrando los sacramentos con las armas en la mano? ¿Puede tolerar, ni siquiera el buen gusto social, ver al sacerdote de Cristo absolviendo á los pecadores y celebrando el divino sacrificio, armado y vestido el uniforme militar? ¿Que no haga tal? ¿Que deje el sagrado ministerio? Pues entonces, ¿quién satisface las necesidades morales de las almas? ¿En qué vendría á parar el sacerdocio instituido por mandamiento de Dios? ¿O no obliga, ni sirve para nada la ordenación divina acá en el mundo?

Desengáñense los ciegos píos y beatos: la doctrina vitanda y reprobada de la proposición trigésimasegunda del *Syllabus* de Pío IX, fué inventada por los satélites de Lucifer para la total ruina de la Iglesia católica. El Concilio de Trento, y anteriormente los Papas, otros Concilios y muchos Obispos, en una ú otra forma han creado seminarios é instituido escuelas, donde los jóvenes con vocación santa, elegidos por Dios para ser-

vir en el altar, han seguido los estudios filosóficos, teológicos, morales y lengüísticos necesarios para la cura de almas. Pero si cuando esta juventud se halla formada y apta para tan alto estado, intervienen los poderes públicos, y en lugar de abrirles las puertas del santuario, los arrastran y obligan á entrar en los cuarteles, tomar las armas y el uniforme de la milicia profana, la Iglesia de Dios, que no se compone de espíritus, resulta de todo punto deshecha y arruinada; los seminarios no tendrían objeto; los fieles se verían privados del pan nuestro cuotidiano, de la divina palabra y de los auxilios espirituales. Las vocaciones de los seminaristas con la vida disipada, nada edificante, completamente secular y profana del cuartel desaparecen, se pierden, ó por lo menos, como enseña la práctica, disminuyen un 90 por 100. Andar entre las olas embravecidas del mar y no mojarse; mezclarse forzosamente con la enfermedad maligna y no contagiarse, ó con el fuego y no quemarse, equivale á milagro. Si los jóvenes clérigos han de conservar la vocación para la Iglesia, y los novicios para el claustro, es menester que con la oración, el estudio y el buen ejemplo, se formen, fortalezcan y experimenten el tiempo debido para dar gloria á Dios, paz á los pueblos y salud á las almas.

149. Todas estas dificultades, bien pesadas en la balanza de la justicia, debieran persuadir á la moderna incredulidad que el servicio militar obligatorio al clero, como hoy se intenta, equivale á socavar los cimientos mismos de la Iglesia católica; porque al llevar la juventud eclesiástica á la vida de los cuarteles, del campamento y de las batallas, es privarla por completo del personal absolutamente necesario para conservar y mantener el plan divino en medio de las sociedades. Además, truéquense por un momento los razonamientos y pretensiones de los impíos: si los jóvenes de las academias militares fuesen arrastrados á las faenas de la agricultura, obligados á manejar la pala y el arado, sin otros estudios matemático-estratégicos, pasando así solo á ceñir la espada y á conducir las tropas á la victoria, claro está que sobrevendría, por una parte, la ruina del ejército, y por otra, la patria quedaría sin defensa, entregada

estúpidamente en manos y á merced de sus enemigos. Y lo mismo habría de acaecer con los escolares de nuestras universidades, institutos y colegios que siguen las necesarias ciencias y carreras de la farmacia, de la medicina, de la jurisprudencia y demás; si al terminar sus estudios y recibidos ya títulos y grados para el ejercicio de tales facultades y oficios nobles, se les forzara á entrar en los cuarteles, á empuñar la espada y el fusil, pues naturalmente se vería la sociedad privada de los indispensables remedios de los médicos, farmacéuticos, jurisconsultos; así como del ingenio y la dirección de los sabios capitanes y pilotos, que conducen las naves á través de los mares.

Es claro: así como los pueblos y los reinos necesitan defensa debida y no pueden pasar sin médicos, boticas y farmacias, por ser indispensables para mirar por la salud de los cuerpos y la natural comodidad de los hombres, mucho menos pueden, quieren ni deben prescindir del sacerdocio que les regenera con las aguas del bautismo, lava sus conciencias, moraliza sus almas y les enseña el camino seguro de los cielos. Todo lo cual no puede el sacerdote llevar á cabo si, en lugar de predicar al mundo la penitencia y el amor al orden social, son arrebatados de manos del Obispo y obligados á recibir en los cuarteles la disciplina militar. Y estos golpes de muerte asestados directamente á la Iglesia de Dios, para acabar con ella, por manera indirecta, van á herir también de muerte á la misma sociedad. Porque la Iglesia sin sacerdotes, no es nada; y los pueblos sin Iglesia que los moralice, presto se extravían, perturban la paz pública y se rebelan contra toda autoridad. Y es locura insigne alegar con los impíos modernos, que los seminaristas, clérigos y novicios puedan continuar sus carreras después de terminado el servicio de las armas; porque las tabernas, los cuarteles y campamentos, ahogan la vocación primitiva; y como con ello cesan las prácticas y el buen ejemplo, con facilidad queda olvidada la vida penitente, la mortificación de las pasiones, el amor al silencio y á la soledad del claustro. Por otra parte, mientras duran los años del servicio militar, las parroquias permanecerían desiertas y no habría en muchas de ellas quien celebre la Santa Misa,

ni quien predique la divina palabra, ni quien administre los sacramentos siquiera á los moribundos, ni quien bendiga los sepulcros y los cadáveres de los fieles cristianos. De todo ello dan hoy mismo testimonio los Prelados ordinarios, y en particular, el eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo, y otros muchos que escribieron bien sobre ello.

150. Fundándose en estas apreciaciones particulares y en otras de carácter general, deplora también el sabio Pontífice, ya difunto, León XIII, en una de sus Encíclicas, los males inmensos, morales y materiales que consigo arrastran y producen generalmente en las naciones las leyes poco meditadas, llevando al cuartel y al campamento á los brazos más robustos y necesarios para la agricultura, feracidad, cultivo de los campos y prosperidad de la industria universal. Estas medidas gubernativas, tan perjudiciales á las sociedades europeas, lo son asimismo por manera muy honda á la Iglesia de Dios; porque todo ese desmesurado y ambiciosísimo afán de crear ejércitos numerosos y de exagerada magnitud, á la vez que agota la pública riqueza de la república, despuebla conventos, templos y seminarios y priva inicuamente de sus necesarios ministros á los altares parroquiales y á las conciencias de los hombres. Por supuesto, sin contar la provocación continúa á la guerra devastadora de unos pueblos con otros, la desmoralización universal, la vida disipada y libre del soldado, amén de la carga espantosa del campamento para los reinos.

Ni se puede tampoco perder de vista el sentimiento general, constante y público de respeto que los pueblos mismos, gentiles y paganos, mostraron por la inmunidad, libertad y distinción de los sacerdotes de las falsas é idolátricas religiones. Si hubiera de ofrecer aquí un tratado de historia, recordaría que los sacerdotes *bonzos* entre los chinos, los *lamas* entre los tártaros, los *talaponeses* de Siam, los *druidas* de los galos, los *brahamanes* de la India, los *magos* persas, los sacerdotes, en fin, de los griegos y romanos, sin exceptuar las vestales, gozaban de inmunidad y prerrogativas muy grandes, que no sólo les eximían de las cargas comunes populares, sino que les daban

intervención especialísima á muchos en la resolución de los graves conflictos y acontecimientos de los Estados y hasta en la elección de la cabeza suprema de los reinos. Sin duda, los pueblos gentílicos, en su contacto continuo con el pueblo judío, antes del cristianismo, había copiado é imitado las leyes naturales y las escritas de los hijos y sucesores de los Patriarcas, de Moisés y los profetas en la Vieja Alianza. En ella, como hemos visto, se vedaba imponer cargas y tributos á los ministros del templo; los cuales, por mandato del mismo Dios, habían de gozar de las inmunidades generales y particulares debidas á la dignidad sacerdotal, á pesar de ser muy inferior al sacerdocio altísimo de la Nueva Ley. Pues de estos hechos indubitables, enseñados por la historia, debemos concluir, que si para los sacerdotes falsos de la idolatría, degradante y vergonzosa, hubo inmunidad y distinciones singularísimas entre las naciones bárbaras y gentílicas; si la gozó muy particular y extensa el sacerdocio de Aarón, prescribiéndolo el Señor en el Antiguo Testamento, por razón natural y mandato también divino, según queda probado, con mayor causa, razón y fuerza deben de gozar de ella y ser exentos de cargas y servicios comunes seculares los ministros de Jesucristo. Porque su dignidad y alteza sacerdotal es infinitamente de mayor excelencia, veneración y grandeza, que la ostentada en derredor del Arca Santa y templo de Salomón. Todo aquello era sombra y figura solamente de la admirable realidad cristiana.

151. Estas razones bastaron á los emperadores romanos Constantino, Justiniano, Teodosio y otros, con los reyes y poderes públicos de la Edad Media, para respetar y mantener intactas las inmunidades eclesiásticas, *pues se hallan concedidas por celestial favor,* como declaró Justiniano: y entre ellas no es la menor, ni la menos necesaria, la exención del servicio militar. Ni hay quien no vea, si no ha perdido el seso, que la dignidad misma del sacerdocio católico y la santidad de la religión verdadera clama por las inmunidades para las personas y cosas eclesiásticas. No se compadecen, ni pueden andar juntos el culto divino y sus solemnidades majestuosas; la vocación y

profesión del estado santo; el ministerio sacro; la predicación de la paz y caridad cristiana; los ejercicios de orar y satisfacer por los pecadores á la Divina justicia; el ofrecer, en fin, el incruento sacrificio, con el servicio militar, con el manejo de las armas. Así como tampoco deja de conocer cualquiera lo que arriba se dijo, no poder vivir la patria sin ejércitos que la defiendan y conserven el orden; ni subsistir tampoco la Iglesia sin disponer de jóvenes con vocación sacerdotal para formar los ministros que, adornados de divina ordenación y potestad sagrada, guíen y conduzcan las almas regeneradas por el bautismo, á la consecución de su fin último, para que fueron criadas.

Por hacer tolerables los impíos sus leyes caprichosas, inspiradas en criterio de incredulidad, suelen alegar aquello de la *igualdad ante la ley;* como si esto fuera posible y real en todo tiempo, país y caso; como si la naturaleza misma y las necesidades de toda sociedad, no hubieran hecho siempre sus diferencias y distinciones con las clases y las personas. La justicia, la conveniencia y aun la necesidad, han obligado á los reyes, príncipes y gobernantes, á conservar al clero exento de servicios seculares; servir en el templo y el altar; rendir culto á la Divinidad en nombre del pueblo, y apacentarlo con los santos Sacramentos. Aparte de esto, vemos hoy mismo á la milicia, ó clase militar, armada con la inmunidad del fuero; gozáronlo igualmente las órdenes caballerescas militares; las corporaciones docentes; las universidades; los familiares del Santo Oficio; el fisco público; la clase que llaman mísera, como viudas, pobres y pupilos, con otras varias personas, ahora ya privadas de este amparo, gracias á la tiranía de los tiempos presentes. El moderno liberalismo ha arrancado sus derechos de prerrogativa á los más débiles, con el pretexto de la unificación de fuero. ¿Por qué no se atreve la revolución de nuestros días á privar de sus tribunales á la clase militar? Pues no más sino porque le muestra la punta de la espada y la boca del cañón; medios de que no dispone el clero, la viuda y el huérfano. ¡Igualdad ante la ley! Pues qué, ¿no respeta y considera el Estado



moderno á los diputados y senadores como personas inviolables, sin que los tribunales ordinarios puedan proceder criminalmente contra ellos, no consintiéndolo las Cámaras? ¿Y no tiene código aparte el comercio y la milicia? ¿No se dan muy justamente distinciones, premios y privilegios á quienes inventan cosas útiles y ventajosas al común y á la patria? Luego no hay tal igualdad ante la ley.

Además, esta ley sería innovación moderna de algunos pocos; la inmunidad del clero, con la necesaria exención del servicio militar, tiene sus fundamentos en códigos remotísimos, en leyes divinas y muy antiguas. Porque dejando de lado los decretos imperiales romanos y las legislaciones de los reyes y gobiernos de los siglos posteriores, las inmunidades y exenciones del clero se ofrecen sancionadas por el respeto universal y el consentimiento de las generaciones todas hasta el renacimiento gentílico de la Edad moderna; estriban en las leyes canónicas y aun civiles desde los siglos apostólicos, y los emperadores de Roma convertidos á la fe de Cristo. Fueron después confirmadas por los Concilios Ecuménicos y los poderes públicos allí de ordinario representados en la persona de sus embajadores. Pues si miramos las leyes patrias, vemos siempre en vigor la libre inmunidad de los ministros del Señor, y hoy mismo aparece respetada y consentida por reyes y gobiernos en el Concordato del año 1851. Allí se establece y estatuye por ambas supremas autoridades, que la Religión católica es la del Estado, la del pueblo español, y que en sus dominios *será siempre conservada con todos sus derechos y prerrogativas. Y de ellas deberá gozar según la Ley de Dios y los sagrados cánones.* Pues ambos á dos, los sagrados cánones y la divina ley quieren, mandan y defienden las inmunidades eclesiásticas en pro de las personas consagradas y elegidas para el sacerdocio católico. Luego no se puede abolir la inmunidad personal, que exime á los clérigos del servicio militar sin violación de la justicia, de la equidad, de la conveniencia, del interés de la Iglesia, de la patria y del derecho natural.



CAPITULO XXXIII

Derecho propio de la Iglesia en la enseñanza.

PROPOSICIÓN XXXIII

Léase tal cual fué concebida y denunciada: "No pertenece solamente á la potestad eclesiástica de jurisdicción por derecho propio y nato dirigir la enseñanza de las materias teológicas.„ Esta proposición es menos dura é injusta que la cuadragésimasexta expresada por la moderna y revolucionaria impiedad en esta forma: "Hasta en los mismos seminarios clericales, el plan de estudios está sujeto á la autoridad civil.„ De modo que en esta trigésimatercera se concede siquiera participación á la potestad eclesiástica en el establecer y dirigir la enseñanza de las ciencias teológicas en los seminarios; pero en la cuadragésimasexta, todo el plan, concierto y régimen de los estudios en los seminarios se halla sujeto á las autoridades seculares. Ambas á dos proposiciones, perniciosísimas á la Iglesia, y aun al mismo Estado, resultan condenadas por el celebrado y venerando autor del *Syllabus,* cuyas tesis vamos declarando: la primera de ellas en su famosa carta dirigida al Arzobispo de Frisinga, de 21 de Diciembre de 1863, que comienza con las palabras: *Tuas libenter;* la segunda, la cuadragésimasexta, en la Alocución *Numquam fore,* pronunciada por el mismo Padre Santo en 15 de Diciembre, año 1856. Por consiguiente, la proposición trigésimatercera, si ha de ser enunciada en pura verdad católica, deberá serlo así: *Sólo á la potestad ecle-*

siástica de jurisdicción pertenece y toca por derecho propio, nativo, dirigir la enseñanza de las materias teológicas. Y por igual camino, queriendo convertir la proposición cuadragésimasexta, en lenguaje también católico verdadero, hay que expresarla en esta forma: *En los seminarios clericales, el plan de estudios no está sujeto en modo alguno á la autoridad civil.* Desde luego se ha de notar, que siendo estas dos proposiciones muy semejantes por conceder una y otra intervención potestativa á la autoridad civil en la enseñanza, en las materias, en el régimen y gobierno más ó menos directamente de los seminarios eclesiásticos, puédense exponer y refutar juntas en este mismo capítulo. Cualquiera ve, además, que la proposición trigésimatercera tolera á la Iglesia dirigir la enseñanza teológica en los seminarios, pero á condición de unirse para ello con el Estado. Ahora, lo difícil será cuando cada cual de estos directores de ciencias sagradas y seminarios tire por su camino. ¿En favor de quién se resolverá entonces el litigio? En la proposición cuadragésimasexta no hay que dirimir tal discordia; porque según ella, en los seminarios se ha de prescindir absolutamente de la autoridad y competencia de la Iglesia, dejando en todo sujeto á los poderes seculares el plan de estudios que los seminaristas han de seguir. Es incomprensible la osadía sectaria de los modernos incrédulos; porque un paso más que den, se atribuirán la potestad de imponer las manos y consagrar á los jóvenes levitas escolares de los seminarios. Ni el menos, ni el más, destruyen la especie.

153. Porque si la potestad de orden es de esencia de la Iglesia de Cristo, no lo es menos la potestad de jurisdicción; y á ésta pertenece, según los canonistas y jurisconsultos, el derecho nato y propio que la Iglesia nuestra Madre tiene de enseñar á todas las gentes, según ordenación de su Divino Fundador. *Docete omnes gentes... quaecumque mandavi vobis.* Lo cual no fué dicho á los monarcas, ni gobernantes de los pueblos, sino sólo á la Iglesia ó ministros suyos, que llamamos *docentes.* Y es de sentido común é histórico poseer la Iglesia de Dios, en virtud de su indiscutible jurisdicción, el magisterio sobre todos

los hombres, tanto en las cosas doctrinales de fe católica y moral, como en las tocantes al culto y la disciplina. Todos los fieles, por lo mismo, altos y bajos, sabios é ignorantes, tienen el deber de oir y ser enseñados por el magisterio santo de la Iglesia verdadera de Jesucristo. Así lo definió el Concilio Vaticano en la Constitución Dogmática *Pastor aeternus,* capítulo III, donde se predica: que "á la Iglesia romana están ligados por deber de subordinación jerárquica y de verdadera obediencia todos los Prelados... y también todos los fieles, cada cual no sólo en las cosas pertenecientes á la fe y á las costumbres, sino también á la disciplina y al gobierno de la Iglesia difundida por todo el orbe..." De modo que, lejos de participar y menos monopolizar el Estado las materias teológicas, el régimen y plan de estudios en los seminarios, prescindiendo de la Iglesia, debe someterse á ella; oir su voz y enseñanzas y obedecer en todo sus mandatos, dejándola dirigir, organizar y gobernar las cátedras científicas de tales centros, inspeccionarlas todas y corregir cuanto creyere menester.

Colígese esto mismo de la doctrina definida, como acabamos de ver, por el Concilio Vaticano; y lo demuestra igualmente el objeto y la extensión del magisterio eclesiástico. Es punto doctrinal rudimentario, que toda verdad teológico-moral-religiosa pertenece, por manera *directa,* al magisterio de la Iglesia; esto es, todas las verdades relativas á la fe y las costumbres; como le pertenecen asimismo, aunque por *modo indirecto,* las verdades profanas que de cualquier modo puedan tener relación con las religiosas. O lo que es igual, expresado con menos palabras; que tocan directamente al magisterio divino eclesiástico las verdades religiosas, dogmáticas y morales; é indirectamente, las profanas relacionadas más ó menos con ellas. Discurren los sabios en esto como cuando tratan de la potestad de la Iglesia, á la cual directamente someten todas las cosas espirituales; pero también las temporales por modo indirecto, refiriéndose á las espirituales, como á cada momento sucede. Todo lo aquí establecido no necesita más prueba, sino la experiencia de todos los días. Porque no se puede negar po-

der la Iglesia, y aun deber, rechazar y condenar el sistema filosófico científico profano, que en alguna forma ataca ó menoscaba los artículos de la fe católica. El sistema, v. gr., de la filosofía de Kant, niega, como es notorio, toda certidumbre, y por lo mismo, la dogmática religiosa, ¿y no podrá, y hasta deberá, la Iglesia de Dios refutarlo y anatematizarlo? Puede y debe; porque la Iglesia es la representante y vicegerente de la *Verdad Eterna Encarnada* en la tierra, y por lo mismo, enemiga mortal de todo error.

Por eso halla muy natural el común sentir, que la santa Madre Iglesia haya denunciado, ahora y siempre, rebatido y condenado, con su divina autoridad, el ateísmo, el panteísmo, el materialismo, el racionalismo y el naturalismo en política, que llaman liberalismo en nuestros mismos días; como bien lo ostentan las Constituciones y los cánones del Concilio Vaticano. Lógico y natural encuentra todo fiel cristiano, que la Iglesia proscriba y condene las teorías y prácticas del duelo; costumbre brutal y bárbara, enemiga del género humano, de la familia, de la moral y las virtudes evangélicas. Y puede muy fácilmente acaecer, como frecuentemente vemos, que de las creencias naturales, más profanas, saquen los hombres de mala fe, extraviados, consecuencias falsas, encaminadas á destruir la verdad revelada y los dogmas definidos en los Concilios Ecuménico-generales. En tales casos puede la Iglesia, con su divino magisterio, condenar, como invenciones humanas, que no deducciones legítimas de la ciencia, tales errores y falsedades. Así, por ejemplo, la Iglesia católica, usando de su potestad y magisterio, condenó en el último Concilio las consecuencias falsas y erróneas que hombres desatinados pretendieron deducir de las ciencias naturales y arqueológicas, á saber, que la especie humana no desciende, en su totalidad, de la primera pareja; que no es una, sino varias, destruyendo así la doctrina dogmática del pecado original, y los demás dogmas revelados que en él estriban. Igualmente, y con apoyo fundado de las mismas ciencias naturales, condenó la Iglesia santa, mediante su inefable magisterio, las enseñanzas falsas, extravagantes,

erróneas, depresoras de la dignidad humana, propagadas por el transformismo y evolucionismo impío, asegurando ser el hombre descendiente del mono, y el mono, pura evolución espontánea de la planta, y ésta del mineral; destruyendo con ello la distinción específica de los tres reinos de la naturaleza, y por consiguiente, la divina creación de todas las cosas.

151. Con todo lo cual, se ostenta dibujada la esfera anchurosísima en que la Iglesia católica puede y debe ejercer su divino magisterio, defendiendo las verdades eternas de la Religión revelada, y las temporales de la ciencia natural, para el verdadero progreso y bienestar de los hombres. No es, por tanto, el Estado llamado por poder alguno competente para intervenir en los estudios, método, textos, régimen y cursos de los seminarios eclesiásticos. La Iglesia sola es quien debe dirigir, y quien únicamente puede, por competencia y divina autoridad, formar y organizar los semilleros donde se han de nutrir, crecer en virtudes y ciencia, formar y desarrollar los jóvenes que luego han de constituir la sal de la tierra, los directores de las conciencias y de las almas. Porque sólo á la Iglesia fueron dirigidas las susodichas palabras: *Docete omnes gentes: qui vos audit, me audit; qui vos spernit, me spernit*. Y en virtud de ellas puede y debe la misma santa Madre establecer y gobernar sus seminarios, y al mismo tiempo vigilar los libros, textos, catedráticos y principios científicos de los centros de enseñanza civil y secular, reprobando y condenando las obras, explicaciones y doctrinas de Universidades é Institutos seculares que puedan ser contrarias á la inconmutable Verdad revelada sobrenatural y envenenar por manera mortífera las inteligencias de la juventud cristiana. Tal es la historia práctica de la Iglesia y el proceder de su divino magisterio; condenar errores y ciencias falsas en defensa y provecho de las almas, á pesar de las protestas, persecuciones y trabas del sembrador oculto de cizaña en el campo del Señor.

Quedan, pues, vistos en parte los fundamentos habidos por la Iglesia católica para proceder siempre contra el error, en defensa de la verdad. Pero, además de las palabras evangéli-

cas ahora citadas, todavía pueden traerse aquí las del Apóstol, dirigidas á su discípulo Timoteo, y en él á todos los Obispos, puesto que claramente señalan el derecho de la misma santa Madre para educar, formar é instruir á la juventud levítica, que un día consagrada servirá en el altar. Dice así el Apóstol (II Tim., cap. II): *Las cosas que has oído de mí delante de muchos testigos, encomiéndalas á hombres fieles, que sean capaces de instruir también á otros.* Notemos aquí mucho, con el común de los expositores, que San Pablo no manda al Obispo Timoteo llamar al Estado civil para intervenir más ó menos en la enseñanza doctrinal, que él, de viva voz, deberá transmitir y encomendar á hombres fieles, maestros á su vez y sacerdotes, ungidos del Señor; sino que el Apóstol de las gentes ordena todo ello á su discípulo, como revestido de la potestad episcopal, para que predique y enseñe, independientemente de la autoridad civil, todo lo que de sus mismos labios había oído y aprendido. Es claro que el Santo Apóstol formaba, educaba y después consagraba en dignidad episcopal á quienes en la divina misión del apostolado le habían de suceder. Y lo que él mismo hacía en la forma posible entonces, mandaba también poner por obra á sus discípulos; porque ni él ni ellos habían de ser eternos en este mundo, mientras que la Iglesia debía perpetuarse hasta el fin de los siglos: *usque ad consummationem saeculi.*

155. Este mismo mandamiento de San Pablo al Obispo Timoteo, fué igualmente dado á su otro discípulo San Tito, Obispo de Creta. Encárgale la educación, formación y creación de nuevos presbíteros, sin contar, absolutamente para nada, con la autoridad de los emperadores, ni con poder civil alguno. En el capítulo primero de su Epístola al referido Prelado cretense, desde el verso 5.° al 9.°, se explica en esta forma: "Te dejé en Creta para que arreglases las cosas que faltan, *y establecieses presbíteros en las ciudades, como te he y tengo ordenado.*" No podía el discípulo, como es patente, cumplir el precepto de su maestro el Apóstol, sin enseñar, instruir, educar y transmitir la doctrina teológica revelada á los elegidos para

presbíteros y Obispos, sucesores suyos más tarde en el ministerio sacrosanto. Por eso, y en armonía con todo ello, señala el dicho Apóstol al Obispo cretense las condiciones morales é intelectuales que han de adornar á los escolares seminaristas elegidos para ser ungidos en el sacerdocio y administrar los Sacramentos. Dícele que los tales han de ser sobrios, justos, santos, continentes, castos y *adictos á las verdades de la fe, según la enseñanza recibida, para que, ellos á su vez, sean capaces en la sana doctrina y redargüir á quienes se atrevan á contradecir*. ¿Cómo pudieran los nuevos discípulos de los Obispos apostólicos mostrarse adictos y defensores de las verdades de la fe católica y del Evangelio, si no las conocían? ¿Ni cómo las pudieran conocer y amar si nadie se las hubiera antes explicado y enseñado? Luego resulta de bulto la enseñanza apostólico-episcopal á quienes habían de ser elevados al ministerio altísimo del sacerdocio en la misma cuna del cristianismo. La cual enseñanza é instrucción no podía ser rudimentaria y superficial, sino sólida y profunda; porque el mismo Apóstol San Pablo así lo ordena, ya que los nuevos levitas estudiantes se habían de formar, educar é instruir en manera tal, que pudiesen, cuando fuere menester, redargüir y responder á los herejes, incrédulos y filósofos gentiles que intentaran negar y escarnecer las verdades dogmático-reveladas.

He aquí, pues, las escuelas episcopales, no ya en germen, sino realmente abiertas; verdaderos semilleros de sabiduría, de virtudes y de la ciencia teológica, filosófica, cristiana, y aun profana, en los mismos días de la predicación evangélica. Y esto sin necesidad de alegar Epístolas, Decretales, anteriores al Papa Siricio (384-398), ya que son consideradas por la crítica moderna como falsas y ajenas á los Sumos Pontífices Clemente I, Urbano I y otros. Claro está que tales primitivas escuelas, en los siglos de martirios y persecuciones, serían, por necesidad, particulares y ocultas á la intolerancia, crueldad y barbarie del paganismo. Lo cual no quita su profundidad, extensión y solidez, como debemos notar por las obras eminentes, admirables y filosóficas de los grandes apologistas cristianos, cuyas

obras ponían confusión en los filósofos gentiles y les hacían enmudecer. Todavía, á estas horas, no ha contestado la ciencia pagana de Roma y Grecia á las celebérrimas defensas que de Jesucristo y su doctrina divina y revelada lanzaron al mismo rostro de los emperadores y tiranos San Justino mártir, el Filósofo; Tertuliano, Orígenes, Atenágoras, Taciano, Lactancio, San Cipriano y muchos otros apologistas de la civilización cristiana, á quienes nunca pudo satisfactoriamente responder todo el saber junto de la idolatría, enemiga de la Cruz. De cuyos hechos históricos se saca presto la instrucción, la educación, la ciencia sagrada y profana, cultivada en las escuelas y cátedras cristianas, con que se formaban los jóvenes á quienes los respectivos Obispos imponían las manos, consagrándoles ministros de Dios. No hay el menor rastro en los anales de la historia de aquella edad que nos pruebe la intervención, pequeña ni grande, del poder civil, en las escuelas cristianas; quedando, por tanto, sin fundamento la pretensión caprichosa y sectaria de quienes quisieran ver al *Estado ateo moderno* gobernando y dirigiendo la enseñanza y los estudios teológicos en los seminarios eclesiásticos.

156. Sentado queda ya, con la crítica severa, que tales estudios en tiempo de las persecuciones de los tres primeros siglos se llevaban á cabo particularmente con la dirección de hombres de Dios, probados en virtudes, sabiduría y santidad. Mas dada ya la libertad á la Iglesia de Cristo, por Constantino, comenzaron á pulular las Congregaciones religiosas, seculares primero, de hombres y mujeres, gobernadas por sacerdotes apostólicos y celosos; y después, de clérigos regulares. Lo cual prueba sabiamente Tomasino en su *Disciplina antigua y nueva,* parte I, libro III, capítulos II y III. Allí demuestra este eruditísimo Presbítero del Oratorio haber pertenecido el grande Doctor San Agustín á una de aquellas Congregaciones, siendo aún seglar, y también, después de ordenado. Y aunque tales familias religiosas, regulares ó seculares, se dedicasen con preferencia á los trabajos manuales, hallábanse cobijadas y cultivadas en tan santas mansiones las ciencias y

las artes, sagradas y profanas. Pero en las casas religiosas regulares sacerdotales no hay la menor duda que allí se empleaban los días, con muchas horas de la noche, en adquirir la verdadera ciencia, la sabiduría y todas las virtudes. Porque, bien leídas algunas Epístolas y otras obras del incomparable Obispo de Hipona *(Ad Paulinum, ad Aurelium, ad Posidium episc.)* aparece de relieve, por lo menos, siendo aún simple presbítero, el monasterio religioso regular, que él mismo fundó en sus tierras habidas de Aurelio; y consagrado Obispo, el seminario de jóvenes levitas, creado como plantel de la diócesis en su misma casa-morada, *in episcopali aede ipsa,* según Tomasino.

No importa que los antiguos historiadores apelliden *monasterios* á entrambas fundaciones, puesto que el mismo santo Prelado habla y describe la naturaleza de uno y otro por manera distinta, declarando no querer ordenar á ninguno que no hubiese vivido y observado la disciplina del Episcopal; viniendo, así, á enseñarnos cómo el objeto y fin primario del monasterio de su casa-habitación era formar y educar jóvenes para ser elevados al sacerdocio, cosa, por cierto, muy digna y propia del Obispo. Y es común sentir de autores antiguos y modernos haber sido San Agustín el padre de los seminarios, en esto de fundarlos y gobernarlos. Imitáronle bien presto varios otros Obispos de la Iglesia de Oriente y de Occidente. Eran estos centros sacros del saber y de la virtud llamados *monasterios,* por más que no lo fueran todos en el sentido que hoy damos á tal palabra, sino semilleros de escolares, levitas, subdiáconos y diáconos; verdaderos seminarios preparatorios para ascender al santísimo estado sacerdotal. Y si se ha de dar asenso al citado sabio Tomasino *(Vetus et Nova Ecclesiae Discipl.,* part. I, lib. III, cap. II, n. 9), ni el mismo San Agustín fué nunca monje, ni fué, rigurosamente hablando, fundador de monjes; sino que los clérigos de sus monasterios profesaban la santa pobreza, pero *voluntaria,* á imitación suya; porque los votos de obediencia y castidad andaban y andan hoy anejos al sagrado orden del presbiterado. Pero en el régimen, establecimiento, plan de estudios y ejercicio continuo de virtudes en aquellos titulados

monasterios, entendían entonces los Prelados de la Iglesia, y nadie más.

157. Desde fines del siglo IV (391-395) en que tales semilleros se plantaban en tierra africana y en otras orientales, cundió por todas partes tan laudable y provechosa práctica. En tiempo del rey Amalarico de España, convocóse el Concilio II (531) toledano; y en uno de sus cánones hallamos testimonio manifiesto de los colegios de clérigos, monasterios, ó escuelas episcopales. Porque ordénase allí mismo (Conc. Toled. II, can. I), que los padres de los jóvenes llamados por Dios al sacerdocio, sean obligados á llevarlos y entregarlos á la comunidad, en el colegio de la iglesia, para ser instruídos, formados y educados, no á la vista de reyes ni gobernantes, sino del propio Obispo: *Sub episcopali praesentia a Praeposito sibi debeant erudiri*. Lo mismo, y aun más minuciosamente prescribe el Concilio IV también de Toledo, dando reglas sapientísimas para la vida y disciplina clerical; mandando además que los clérigos, niños, escolares, se crien aparte bajo la tutela *de un sacerdote* (rector) sabio, virtuoso y discreto. De las cuales reglas no se aparta, sino que las impone con mayor empeño el Concilio Turonense III, celebrado año 813, gobernando la Iglesia el Papa León III (795-816) é imperando en las Galias Carlo Magno. Ordena y manda *por sí solo* este Concilio, que ningún joven estudiante sea promovido al sacerdocio sin haber antes vivido en la escuela episcopal para conocer y aprender allí las obligaciones del estado sacrosanto; mostrando así testimonio público y patente de su buen proceder, moralidad y costumbres: *donec possint et mores, et actus ejus animadverti; et tunc, si dignus fuerit, ad sacerdotium promoveatur*. Tal es la historia puramente eclesiástica de los seminarios.

Ni es otra la disciplina de los Concilios celebrados en tiempo del movimiento escolar y científico de Alcuino y del sobredicho emperador; como el de Aquisgrán (816); el Meldense (845); el III de París en el pontificado de Gregorio IV; y otros varios, todos enderezados á procurar el orden más perfecto en las iglesias y la cura de almas; el acrecentamiento del estudio, de la

sabiduría y de las virtudes en los seminarios, ó según entonces decían, en las escuelas episcopales. Quien intente conocer más pormenores de la vida escolar y clerical en los seminarios, su creación, aumento y desenvolvimiento, puede consultar á Tomasino en su obra inmortal antes citada; á D. Juan de Giovanni, canónigo de Palermo, en su *Historia de los Seminarios clericales;* al eruditísimo Edmundo Martene, *De los antiguos Ritos de la Iglesia,* y mucho otros que escribieron muy copiosamente sobre esta materia. Los cuales no mezclaron para nada en ella á los príncipes y potentados del mundo, como no sea la religiosidad y piedad de algunos que procuraron la apertura y vida próspera de tales centros y semilleros de Cristo. Dignos de honrosa memoria son también los Ordenamientos y Capitulares de los soberanos francos Carlo Magno y su hijo Ludovico Pío, quienes desplegaron grande celo por el decoro, aumento y buen estudio de virtud y ciencia en los seminarios ó escuelas particulares para la mejor educación de los estudiantes, que luego habrían de ser elvados á la altísima y celestial dignidad del sacerdocio. Miraban aquellos monarcas cristianísimos, no sólo por el bien temporal de los pueblos, según su real cargo, sino que promovían también los medios conducentes á la salvación eterna de las almas. Pero todo esto, sin tomar el incensario, ni poner sus pies en las gradas del altar, como hoy pretende el escandaloso proceder de incrédulos y regalistas.

158. Los estudios eclesiásticos de los colegios monacales y episcopales de toda la Edad Media resplandecieron como el sol en medio de los astros, digan lo que quieran los ciegos partidarios de las tinieblas y siglos de hierro. Como si las voluminosas y profundísimas obras del beato Beda, Alcuino, San Anselmo, San Bernardo, Santo Tomás, San Buenaventura, Escoto, el Maestro de las sentencias, y los monumentos vivos y perennes de las famosas catedrales góticas y cien otros sabios y documentos indelebles de aquellos tiempos fueran ignorancia y tinieblas. Y cuando á principios del siglo XVI los partidarios del renacimiento, los novadores, cismáticos, apóstatas, revolu-

cionarios, luteranos, calvinistas y zuinglianos, conculcadores de toda autoridad y disciplina, pedían reformas en la Iglesia católica romana, que ellos mismos, por cubrir infamias y sensualidad brutal, escarnecían, el Concilio de Trento dictó y publicó su famoso y provechosísimo decreto sobre la perfección disciplinar del clero, la fundación y el régimen de los seminarios. En primer lugar, recomienda y manda (Ses. 22, c. I *De Reform.)* á los sacerdotes del altar ser ejemplo y espejo á los fieles, para que éstos les imiten debidamente en la pureza de la vida y práctica de las virtudes. Suelen los pueblos caminar por las huellas de vida santa y buen ejemplo, que gustan ver resplandecientes en los sacerdotes. Y como la santidad y vida intachable de los ministros del altar pende en gran manera de la educación que reciben, el Concilio Tridentino procuró y ordenó establecer semilleros bien regidos y apostólicamente gobernados en todas las diócesis de la cristiandad.

Conocedores del corazón humano los Padres Tridentinos, particularmente de la impresionabilidad de los jóvenes inexpertos, quiso con tiempo encerrarlos en santuarios de virtudes y buen ejemplo, y allá formarlos é instruirlos antes que el mundo corrompiese su inocencia, convirtiéndolos después en dignos ministros del Señor. Nada ni nadie expresa todo eso mejor sino las palabras del mismo Concilio: "Como la juventud, dice, no bien instruída, se inclina fácilmente á seguir los placeres del siglo, y si desde la primera edad no se dirige á la piedad y religión antes que los hábitos viciosos lleguen á enseñorearse por manera total del hombre, jamás persevera sujeto á la disciplina eclesiástica de un modo perfecto, sin el mayor y singular auxilio de Dios Todopoderoso; manda el santo Concilio que cada una de las Catedrales, Metropolitanas y demás iglesias mayores, á proporción de sus facultades ó rentas y de la extensión de la diócesis, estén obligadas á mantener, educar religiosamente é instruir en las ciencias eclesiásticas un número determinado de niños, hijos de la misma ciudad y Obispado; ó si no los hubiese allí de aquella provincia, en un colegio cerca de las mismas iglesias ó en algún otro lugar oportuno que el Obispo

eligiere„ (Ses. 23 *De Reform.*, cap. XXVIII). El bien incalculable que los Seminarios sembraron en la Iglesia de Dios, y por lo mismo en la sociedad universal, es reconocido por todo hombre pensador, y basta para persuadirse de sus beneficios á la ciencia y ejercicio de las virtudes, recordar los esfuerzos grandes hechos en provecho de tan providenciales centros de lo divino y humano por San Carlos Borromeo, por San Vicente de Paúl, por el rey de España D. Felipe II, y por muchos Concilios provinciales que después del Decreto tridentino fueron celebrados.

Poniendo, pues, ya remate á este punto de tanto interés para la Iglesia y el pueblo fiel, cuyos hijos pobres y humildes se elevan á grandes dignidades, mediante los seminarios, se ha de ponderar debidamente que ni San Agustín, ni los Santos Obispos imitadores suyos en la erección de los monasterios seculares y regulares, ni los Prelados y Concilios toledanos españoles, ni los Obispos y reyes francos, ni los Padres y Santos sapientísimos escolásticos, ni el famoso Concilio de Trento, ni los provinciales de Aquileya, Toledo y de cien otras partes en que fueron al efecto celebrados, ni San Carlos, ni San Vicente, ni los Pastores de la Iglesia universal, ejecutores gustosos y sumisos del Decreto tridentino en toda la cristiandad, ni nadie, en fin, sino el regalismo impío y librepensador de nuestros tiempos, han intentado jamás mezclar y dar parte pequeña ni grande á los poderes civiles en la fundación, disciplina y práctica de estudios y virtudes de la juventud eclesiástica en los seminarios episcopales. Con razón, pues, fueron condenadas, denunciadas y reprobadas las proposiciones trigésimatercera y cuadragésimasexta del *Syllabus* de Pío IX, en las cuales se pretende someter á las autoridades seglares el plan de estudios y la enseñanza, hasta de los seminarios.



CAPÍTULO XXXIV

El Papa fué en todas las edades libre en la Iglesia.

PROPOSICIÓN XXXIV

Así dice: "La doctrina de quienes comparan al Romano Pontífice con un príncipe libre que obra en la Iglesia universal, es doctrina que prevaleció en la Edad Media." Fué condenada también esta proposición trigésimacuarta del *Syllabus* por Pío IX en sus Letras Apostólicas, que comienzan: *Ad Apostolicae,* de 22 de Agosto de 1851. Así, para ser cabal y perfectamente católica la proposición, debe enunciarse: *La doctrina de los que comparan al Romano Pontífice como un príncipe libre y que obra en la Iglesia universal, ha prevalecido y debe prevalecer en todas las edades.* La proposición trigésimacuarta dicha del *Syllabus,* condenada por la suprema autoridad de la Iglesia, sin duda encierra hipócrita perversidad, por más que á primera vista parezca sin malicia; de otra manera no hubiera sido proscrita y denunciada. Y con efecto, la tiene grandísima; porque es tendencia estudiada de los impíos, fautores de la tal proposición, pintar la Edad Media como serie de siglos bárbaros, feroces, llenos de tinieblas y de ignorancia. No es, por tanto, maravilla, que gente tan inculta, y según ellos atrasada, equiparasen al Romano Pontífice á un monarca verdadero y libre, gobernador soberano de la Iglesia universal.

Pero esto, para la impiedad moderna, es un error insoportable, si no se coloca en aquellos tiempos *férreos y tenebrosos,* por ella soñados. En la realidad nunca faltó en la Iglesia y sociedad inteligencia y luz bastantes para discernir entre lo bueno y lo malo; entre el error y la verdad; entre lo que es divino y puramente humano. La historia está ahí viva, enseñándonos que en todos los siglos cristianos hubo hombres eminentes, santos y sabios, que, como vulgarmente se dice, no comulgan con ruedas de molino.

Suele la charlatanería librepensadora, para más fácilmente desorientar á los necios y al pobre pueblo, señalar como siglos de tinieblas el noveno, décimo y el undécimo, en los cuales reinó, según ella, tal ignorancia, que llegó el mundo á creer ser el Papa de Roma Príncipe independiente y gobernador universal, por derecho divino, de toda la cristiandad. Como si el mismo San Pedro y sus legítimos sucesores en la Sede Apostólica romana, hasta el siglo IX, hubieran sido inferiores y no superiores soberanamente, en el regir y gobernar el universal rebaño de los corderos y las ovejas que nuestro Señor les encomendó. Que lo digan en sus apologéticas obras San Justino Mártir, San Ireneo, Tertuliano, Orígenes, San Cipriano, Atenágoras, Minucio, Félix, Lactancio y hasta los mismos heresiarcas de aquellos primitivos siglos, que solieron apelar, como á Juez supremo y universal de la Iglesia, al Padre Santo de Roma. Que lo digan los Doctores profundos y Santos Padres incomparables de los siglos IV y V, San Jerónimo, San Agustín, los Gregorios sapientísimos Niseno, Nacianceno y Romano, los Cirilos, filósofos y teólogos admirables. Que lo digan los Concilios famosos de aquellos mismos siglos en Oriente y Occidente. Que lo digan las conciliares asambleas toledanas, sevillanas y zaragozanas, con los Obispos repletos de virtud y sabiduría españolas de los tiempos subsiguientes. Pues qué, hasta el siglo IX, llamado tenebroso, ¿no fué repetido en el mundo aquello de *Roma locuta est, causa finita est?* Antes de tales tiempos, y desde la cuna misma del catolicismo, se ha tenido con razón y considerado al Romano Pontífice por príncipe libre y cabeza, por de-

recho divino, de la Iglesia universal. Luego no es doctrina esta solamente de la Edad Media.

160. Confiesan hasta los críticos protestantes, y aun racionalistas alemanes, que los Papas, desde San Pedro, dirigieron Letras Apostólicas á las iglesias particulares; daban reglas *(ad exteras civitates)* disciplinares, dirimiendo materias graves, ya entonces discutidas y cuestionables. Y citan para probarlo á S. Hermas en su celebrada obra *El Pastor*. El cual autor santo era contemporáneo del Papa San Clemente Romano, discípulo y segundo sucesor de San Pedro. Para la solución inapelable de cuestiones doctrinales y disciplinares, San Policarpo, discípulo de San Juan Evangelista, consagrado por el mismo Obispo de Esmirna en Asia, salió de tan apartadas tierras y se presentó en Roma al Papa Aniceto, reconociéndole así Juez Sumo y Primado de toda la Iglesia de Cristo (Eusebio, lib. IV, cap. XIV). Al Papa San Víctor, en el mismo siglo II, acudieron los Obispos para dirimir la célebre cuestión de la Pascua; confesando con tal proceder en todas partes la autoridad suprema, independiente y libre del Romano Pontífice. ¿Quién, sino el sucesor de San Pedro en Roma, aprobó el celebrado *Elenco* y la *Apología* de San Dionisio Alejandrino en el siglo III después de recibirse en aquella Santa Sede las acusaciones infundadas contra el venerando Prelado? Pues tanto los acusadores, como el supuesto y acusado reo, acataron y bajaron la frente ante el fallo pontificio. La ruidosa cuestión de los rebautizantes, por el mismo tiempo, contra el opinar de sabios y de santos, fué definitivamente resuelta con el célebre *nihil innovetur* del Papa San Esteban, Obispo de Roma, sucesor de Pedro. Por eso el Pico de oro, San Pedro Crisólogo, repetía: *Batus Petrus in propia Sede* (romana) *vivit, et praesidet, et praestat quaerentibus fidei veritatem: vive y preside Pedro en su propia Sede y desde allí procura la verdad de la fe á quienes se la piden*. Y los Padres gravísimos del Concilio de Calcedonia declararon al mundo aquella verdad: *Petrus per Leonem locutus est: Por boca de León habló San Pedro*. Pues todos aquestos hechos históricos, predicadores del poder ma-

gistral, doctrinal y dogmático del Romano Pontífice, son muy anteriores á los pretendidos siglos que llama la moderna impiedad obscuros, ignorantes y tenebrosos.

Ni tampoco se pueden absolutamente defender la ignorancia y obscuridad de aquellos tiempos, como no sea en la imaginación ardiente y malévola de jansenistas, regalistas y anticlericales modernos. Las pretendidas tinieblas fueron muy bien iluminadas y disipadas por varones peritísimos en letras, ciencias y virtudes. Entre ellos pueden citarse sabios tan notables, y aun sobresalientes, como Pascual Ratberto, que dió pruebas de su mucho saber sagrado dejándonos el libro *De Sacramento Corporis et Sanguinis Christi;* y además, *Commentarios in Threnos jeremiae, et in Evangelium S. Mathei.* Del siglo IX son también los eruditos escritores que opugnaron la obra del severo benedictino residente entonces en la famosa abadía de Corbia, Pascasio Ratberto, aunque sin resultado; como, verbigracia, Bertram, ó Ratramno, Juan Escoto Erigena, el abad Frudegerdo y otros á quienes Pascasio replicó ser su doctrina de la real presencia del Señor en la Divina Eucaristía, la sola, única, tradicional, antigua, primitiva de los Padres, Doctores y de la misma Iglesia. No pudo ser tenebroso el siglo iluminado por el sabio Arzobispo de Maguncia, *Rabano Mauro,* discípulo de Alcuino, abad de la abadía celebérrima de Fulda, sucesor meritísimo del Arzobispo Orgaro, en aquella ciudad, profundo impugnador con ciencia y autoridad de Gotescalco, cuyos errores pulverizados condenó. Nació en 788, y murió en 856, dejando: *Comentarios á las Sagradas Escrituras;* el *Tratado Poético sobre la Santa Cruz; De la Institución de los Clérigos; Sobre el Calendario Eclesiástico; De la Visión Beatífica; De la Pureza del Corazón y de la Penitencia; De Universo,* ó su gran obra, *De las Etimologías; El Martirologio; Las Homilías,* y otros varios trabajos de que hoy la crítica duda.

161. En el año de 840 vivía aún el célebre *Diácono de la Iglesia de Metz;* fué por sus méritos literarios elegido abad, y es muy conocido de la imparcial historia por sus obras, y particularmente la titulada: *Oficios Eclesiásticos.* Y por los

mismos años 840, dejaba de brillar en el templo del saber sagrado y profano *Agobardo*, sabio Arzobispo de Lión, que escribió contundentemente contra nuestro Félix de Urgel; contra el duelo; que condenó ya por práctica de bárbaros; contra la prueba del fuego y del agua, como cosas supersticiosas; contra los hechiceros, probando que no levantan las tempestades naturales; con otros escritos de mérito, que publicaron Papiro Masón, en 1606; y con notas muy curiosas, Mr. Ballucio, año 1666. En el siglo IX vivió asimismo el celebrado escritor *Floro, Diácono* de la Iglesia lugdunense, el cual fué respetado y admirado por sus obras *De libero Arbitrio et Praedestinatione;* sobre la *Elección de los Obispos; Del efecto de la Santa Misa*, y un *Martirologio ó actuario del Martirologio de Beda*. Tampoco fué astro de escasa magnitud y resplandor el sabio *abad benedictino de Hersfeld,* más tarde Obispo de Halberstad, el cual expuso varios libros de la Sagrada Biblia; nos dejó sus comentarios, y la obra muy notable, en diez libros, *Memoria de los sucesos cristianos, ó de Historia eclesiástico-sagrada*. Y todavía consultan hoy los hombres eruditos el célebre *Cronicón* del doctísimo Freculfo, religioso de Fulda, Obispo después Lexoviense, que abarca desde el comienzo del mundo hasta el siglo VI de nuestra Redención. No pequeño volumen sería menester para ofrecer al mundo moderno descreído las antorchas múltiples y esplendorosas que alumbraron los siglos por el mismo é infundadamente apellidados retrógrados, ignorantes y nocturnos.

Por eso quedan sin el debido lugar aquí los Papas, santos, príncipes y otros varones eminentes de la Iglesia oriental y occidental. Sobresalientes hubieron de ser los Romanos Pontífices, puesto que para tanta altura fueron elegidos, Eugenio II, Valentino y Gregorio IV, Sergio II, León IV, Benedicto III, Nicolás I, que resolvió sabiamente puntos gravísimos de dogma y disciplina; Adriano II, que convocó el Concilio general Ecuménico VIII en el año 869; Juan VIII, el Papa Marino, Adriano III, Estéfano V, y otros, sin duda, meritísimos en virtud y ciencia, bastantes para obligar á la Iglesia del siglo IX á

sentarlos en la cátedra de San Pedro. Ni se menciona tampoco á *Hincmaro de Reims*, ni sus obras y defensas, sometiéndose al Papa cuando fué justo; ni las cuestiones y conversión de los búlgaros; ni la tempestad espantosa levantada por el orgullo de Focio; ni los sabios de Oriente y Occidente, que le contuvieron y refutaron; ni la defensa digna y sólida del matrimonio cristiano, indisoluble vínculo sacramental, hecha por los Papas, teólogos y Prelados con motivo del ruidoso divorcio del rey Lotario. No; el Espíritu Santo no faltó en la asistencia prometida á la Iglesia católica, ni en aquellos siglos, ni nunca; las tinieblas de la Edad Media es invento de protestantes, y sobre todo, de los amantes del renacimiento pagano en ciencias, letras y artes.

162. Pues entre otros muchos llenan el siglo x con sus resplandores de virtudes y saber, los varones santos é ilustres *Conrado, Obispo de Constanza; Wolfango, Obispo de Ratisbona*, clarísimo en las ciencias canónicas y disciplinares; en reformar monjes, religiosas y simples fieles; *Adalberto*, Prelado insigne de Praga; el Obispo tulense *Gerardo;* el cantuariense *Dunstano; Ethelvoldo* de Winton; *Oswaldo* de Evora; la Virgen Edita, hija del rey inglés Edgario; *San Eduardo*, rey también de Inglaterra; el sabio abad *Mayolo de Cluny*, qué tanto trabajó por la conservación y pureza de la disciplina monacal; el otro celebrado abad *Ramuoldo* de Ratisbona, con el floriacense *Abón*, santo y famoso abad de aquel siglo; Nilo, el fundador de Cripta Ferrata, monje preclaro de tan reputado monasterio. Fueron igualmente gloria y brillo del siglo x, el conocido expositor de San Pablo y de los Hechos Apostólicos *Oecumenio*, escritor griego, autor de la Catena de varios Padres, y particularmente, del Crisóstomo; el renombrado *Luitprando*, Obispo de Cremona, célebre por su legación al emperador Nicéforo Focas; así como por sus escritos históricos y científicos, aun hoy mismo consultados; el afamado *Raterio*, Obispo de Verona, autor del *Contemptus canonum*, en que se ofrece no tan prudente como devoto; el Obispo *Atón de Vercelis*, escritor de gran vuelo, que dejó el *Capitular*, los *Comentarios, Epísto-*

las y Sermones, obras repletas de erudición y sana doctrina; el abad y escritor *Abón,* memorable por sus obras, epístolas, opúsculos, colección de cánones, con más el epítome de las Vidas de los Romanos Pontífices y la historia de San Edmundo, rey de Inglaterra, que por su antigüedad es hoy mismo registrada.

163. Y de la susodicha abadía floraciense fué monje, muy reputado, el escritor *Aimón,* autor de la interesantísima *Historia de los francos,* de un poema relativo á la fundación de su monasterio de Fleury (el mismo floraciense), y la vida, por demás curiosa de *S. Abón,* en quien tanto resplandecieron las virtudes cristianas. A todos los cuales varones sabios, y públicos escritores, se ha de añadir el célebre monje de Corbeya, *Witikindo,* de Sajonia, quien nos dejó, entre otras obras, los *Anales,* muy luminosos, de los emperadores Enrique el Cazador, y de Otón el Grande. Ni se puede omitir el nombre ilustre del tan citado *Burcardo,* que de monje ya famoso, ascendió á Obispo de Worm, autor de la voluminosa *Colección de cánones,* en que hoy mismo consultan los jurisconsultos los decretos de los Pontífices, y las resoluciones atinadas de los Concilios, con las sentencias profundas de los Padres anteriores al siglo x, amén de las decretales de los Papas antiguos y las Constituciones de los príncipes; de todo lo cual junto hay edición impresa en Colonia, año 1548; y en París, 1549. Finalmente, sería interminable esta referencia indicativa sólo de algunos varones santos y preclaros que en los siglos llamados ignorantes y tenebrosos resplandecieron en el templo de la buena ciencia de entonces y del saber cristiano. Baste notar ahora que no se han traído aquí ejemplos de hombres sabios de todos los pueblos del mundo católico, ni los santos y sabios, nuestros mozárabes, catalanes, riojanos, aragoneses, astures y cordobeses; sino de algunos de Occidente; ni se recuerdan las órdenes y constituciones pontificias dirigidas á los Obispos, párrocos y príncipes, procurando la fundación de escuelas, públicas y privadas, para el estudio de la ciencia eclesiástica y profana.

El abate Andrés, Fleury y otros autores de la época moderna, que tratan el punto de las pretendidas y universales ti-

nieblas en los siglos IX y X, se han dejado sorprender de la impiedad protestante y jansenista, atribuyendo á toda la cristiandad oriental y occidental lo que sólo pudo ser decadencia de regiones particulares, y extendiendo los defectos gramaticales, literarios y artísticos á la esfera total de los estudios filosóficos, teológicos, canónicos y escriturarios. De esta manera poco reflexiva y nada crítico-científica, procuraron indirectamente armas al enemigo herético, sembrador de errores y cismas para enseñar al pueblo ignaro y crédulo que la Iglesia y los Papas de Roma, valiéndose de las exageradísimas tinieblas y decadencia de aquellos dichos tiempos, innovaron muchas cosas é introdujeron en el campo de la disciplina, y aun de la fe cristiana, varios puntos y capítulos que jamás había creído ni practicado la antigüedad. Lo cual, como atrás queda insinuado, es grave injuria al mismo Jesucristo, Dios y Hombre verdadero, que prometió para siempre á su Esposa la Iglesia la asistencia del Espíritu Santo. Ni tampoco he querido ofrecer á los ojos imparciales los monumentos bizantinos de España y de Europa construidos y levantados en aquel período arquitectónico, que en verdad ostentan no poco ni mal gusto artístico, con muy notable altura y conocimiento de las ciencias exactas profanas, siendo aun hoy mismo considerable el número de ellos que admiran, imitan y alaban los arqueólogos y peritos.

De modo que la doctrina comparadora del Romano Pontífice con el verdadero soberano y príncipe libre, no se ha de relegar á la Edad Media, haciéndola propia solamente de siglos llamados bárbaros, de supuestas tinieblas é ignorancia, inventadas por la familia protestante, vitanda; sino que puede y debe ser hoy mismo pregonada y defendida, como verdad fundada en la historia eclesiástica y profana y en el consentimiento de la cristiandad universal de todos los tiempos, desde el emperador Constantino, cuando el Papa ostenta ya poseer más ó menos Estados y territorio; y después, desde los reyes francos, en cuya época se ofrecen los sucesores de San Pedro como verdaderos reyes independientes, constituidos tales por la Providencia, la necesidad y el consentimiento de los pueblos, abandonados de

los emperadores y perseguidos por la tiránica barbarie de los lombardos. Con razón, pues, y sobrado fundamento, fué condenada la proposición trigésimacuarta del *Syllabus,* que niega ser rey libre é independiente el Romano Pontífice, si no es entre la tenebrosa ignorancia vana, livianamente soñada y atribuida á los siglos de la Edad Media.

CAPÍTULO XXXV

El Sumo Pontificado se halla unido inseparablemente al Obispo de Roma.

PROPOSICIÓN XXXV

Con toda fidelidad vertida á nuestra lengua, dice: "Nada impide que, por decreto de algún Concilio general ó por el hecho de todos los pueblos, sea trasladado el sumo Pontificado del Obispo de Roma y su ciudad á otro Obispo y á otra ciudad.„ Varios escritores creen autor de esta descabellada y heretical proposición al ex Padre Pasaglia, ú otro de los pocos clérigos liberales, aduladores míseros y bajos de Víctor Manuel, el excomulgado usurpador de los Estados Pontificios. Algunos la han atribuido á su protector, defensor y padrino, Napoleón III, quien, por justos juicios de Dios, acabó ignominiosamente humillado, abatido y acoceado por la puntilla protestante del emperador Guillermo de Prusia. Aparte todo ello, la proposición trigésimaquinta, tal cual suena, fué condenada y reprobada por Pío IX en sus Letras Apóstólicas de 22 de Agosto de 1853, que comienzan: *Ad Apostolicae.* Por consiguiente, la doctrina católica y la verdad histórico-teológica, expresa esta dicha proposición así: *Todo impide que, por decreto de un Concilio general ó por voluntad de los pueblos, sea trasladado el Pontificado sumo del Obispo de Roma y su ciudad á otro Obispo y otra ciudad.* La proposición reprobada por la infalible autoridad del Papa no puede ser más revolucionaria, herética y

escandalosa; porque intenta poder convertir en Sumo Pontífice á cualquier Obispo, aunque sea ajeno á la Sede Romana; y esto, por dos medios á cuál más impíos y heterodoxos: primero, por decreto de algún Concilio general, y segundo, por voluntad de los pueblos, ó lo que es equivalente, por el sufragio universal. Pero por ninguno de entrambos medios puede separarse el sumo Pontificado, ó el Primado jurisdiccional y honorífico del Obispo de Roma, legítimo sucesor de San Pedro; porque el Pontificado supremo, ó Primado de jurisdicción y honor sobre la Iglesia universal católico-cristiana, no nace en los Romanos Pontífices ú Obispos de Roma por derecho humano, ni siquiera eclesiástico, *sino que es de origen divino.*

165. Nótese mucho la diferencia entre el sumo Pontificado, ó primacía jurisdicional y honorífica de los Papas romanos y su elección para Obispos de Roma. Esta elección de un individuo dado, para sentarse en la Silla Episcopal romana, es del humano derecho eclesiástico; el Obispo de Roma es elegido tal, y para tal Sede, por el Cónclave de Cardenales. Pero *la potestad suma de orden, jurisdicción y honor,* que va aneja al sucesor de San Pedro en el Episcopado romano, procede y viene del cielo, del mismo Dios, Jesucristo; nace, en fin, de la voluntad divina. Así, pues, quien, por disposición humana, eclesiástica ó civil, conciliar ó política, intente separar el supremo Pontificado del Obispo de Roma y adjudicarlo á cualquier otro Obispo de la cristiandad, pretende desunir lo que Dios mismo unió inseparablemente; pretende un imposible, una herejía; quien tal propone y quiere es un hereje, un cismático. Y con efecto, solamente herejes, cismáticos, griegos y anglicanos, con toda la familia vitanda protestante-racionalista, se esfuerzan, aunque en vano, por arrancar el Primado ó la suma potestad Pontificia del Obispo de Roma y ponerla sobre los hombros de algún Patriarca, Arzobispo, Obispo de Occidente ó del Oriente, que pudiera ser amigo suyo. Pero no hubo, ni hay, tal voluntad en el Divino Fundador de la Iglesia católica apostólica romana, como se irá demostrando. Nada importa que algunos prefieran las Iglesias de Jerusalén, de Antioquía, de Alejandría, Constan-

tinopla como Sedes patriarcales en que, por puro pretexto inadmisible, se han fijado varios novadores luteranos y volterianos modernos.

Ofrécese á la vista, como hecho histórico indestructible, que el Divino Verbo encarnado, Dios y Hombre verdadero, no confirió el sumo Pontificado ó Primado de jurisdicción y honor ni á la Iglesia, ni mucho menos al pueblo cristiano, sino á la persona de su Apóstol Simón Pedro, á quien dijo: *Tu es petrus* (Matth., XVI). Tú eres piedra, guijarro; y sobre esta piedra edificaré yo mi Iglesia... *A ti te daré la llave del reino de los cielos. A solo Pedro*, no á los demás Apóstoles; no á su Iglesia y menos aún al pueblo infiel, mandó Cristo apacentar, *regir y gobernar* (Joann., c. XXI), que tal significa el griego *Poimaino*, el rebaño total, entero, completo suyo: *Pasce agnos meos, pasce oves meas. Por solo Pedro*, no por los demás Apóstoles, ni por los fieles creyentes oró Jesucristo para que no faltase, ni flaquease ya nunca la integridad de la fe: *Ego rogavi pro te (Petre) ut non deficiat fides tua.* "Yo he rogado por ti, Pedro, para que tu fe no falte, no desfallezca.„ Ni tampoco mandó á ninguno de sus Apóstoles, *sino sólo á Pedro*, confirmar, sostener en la fe á sus hermanos: *Et tu aliquando conversus, confirma fratres tuos.* "Y tú, una vez convertido, confirma á tus hermanos„, según lo refiere San Lucas en su Evangelio (cap. XXII, v. 32). Consta, pues, clarísimamente, haber conferido la potestad suprema, el Primado, el Divino Maestro á San Pedro. Mas como tal potestad suma y tal Primado había de necesitarse siempre en su Iglesia, á través de los siglos futuros, como fundamento de ella y vínculo de su unidad, quiso Cristo que el sumo poder y la supremacía de orden, jurisdicción y de honor pasase á los legítimos sucesores de Pedro, de la Cabeza, en el Episcopado. Y resultando otro hecho evidenciado por la historia y la crítica más rigurosa, que San Pedro fundó el Obispado de Roma, y con autoridad suprema sobre toda la Iglesia lo gobernó, y siendo tal Obispo de Roma padeció martirio, y acabó allí la vida en una cruz, como el Divino Maestro, el Obispo de Roma, canónica y legítimamente elegido, será el verda-

dero sucesor de San Pedro en la misma Silla romana, y, por consiguente, en el sumo Pontificado, por voluntad divina unido á ella.

166. Si alguno, picado de antiguas é infundadas ideas protestantes, dudase aún hoy que San Pedro, dejando á San Marcos en la Silla antioquena, vino á Roma, centro entonces del orbe terráqueo, y fundó allí su Obispado, y lo gobernó, junto con todas iglesias particulares que iban estableciendo los otros Apóstoles en todas partes, siempre sumisos y obedientes á sus mandatos, puede leer los múltiples libros y disertaciones que tratan este punto, y principalmente al sabio Sandini, *Historia Apostólica de S. Petro Apostolorum, Principe*, pág. 68, Patavii, 1748; el mismo autor, en sus *Disputationes historicae, de chatedra D. Petri Romana*, pág. 28, Ferrariae, 1771; y en nuestros mismos días el doctísimo Cornoldi en sus *Orazioni sopra la venuta di S. Pietro in Roma, recitate in Roma nella chiesa de Gesu*, l' anno 1872. Existen no pocas obras donde se puede estudiar la tradición remotísima, desde los mismos Apóstoles hasta el presente, patentizando la universal y no interrumpida creencia de los sabios católicos, y aun de los mismos herejes y cismáticos orientales y occidentales, quienes dan testimonio escrito de haber entrado San Pedro en Roma y fundado allí la Santa Sede episcopal romana, respetada por Madre común de todas las iglesias del mundo. Del cual hecho histórico, indudable, de poseer el mismo San Pedro la potestad suprema pontificia que hubo de Cristo, resulta ser esta supremacía ó sumo Pontificado inseparable en el primer Obispo de la Ciudad Eterna, así como de quienes legítimamente le sucedan en la Santa Sede romana. Luego la tal supremacía del Prelado Ordinario de Roma no se puede trasladar por Concilio alguno, por la Iglesia, ni por el pueblo á otro Obispo, ni á otra ciudad que no sea Silla y sucesión legítima de San Pedro. Cosas son estas incompatibles, sólo pretendidas de la proposición trigésimaquinta, proscrita en el *Syllabus*.

Con tales premisas se comprende bien la consecuencia que el pobre regalista y sabio Bossuet saca, cuando en su *Defensa*

del clero galicano (lib. X, cap. XIX), trata el punto de la institución del Primado anejo á los Obispos de Roma, elegidos tales conforme lo prescribe el Derecho. "Los sucesores de San Pedro, dice, al ser ordenados y consagrados, no habían de bajar del cielo, ni tampoco para crearlos ó elegirlos convenía la reunión de toda la Iglesia. Es, por tanto, indispensable, que alguna parte de ella lo pueda elegir, y que unos Papas (Obispos de Roma) sustituyan á otros.„ Sólo en esto se ha de buscar el fundamento de estar en todos tiempos fijas las miradas de la cristiandad universal en la Santa Sede romana; ya cuando se trataba de puntualizar la verdad y doctrina dogmático-disciplinar, ya cuando surgió algún cisma ó error heretical. Los mismos heterodoxos y cismáticos, en sus diferencias con los Obispos, Padres y Doctores de la Iglesia, apelaban como á potestad suprema y última definitiva *al Obispo de Roma,* para que definiese y sentenciase en postrera é inapelable instancia. Ni de otra razón y causa hubo la Sede episcopal romana los nombres de "Piedra fundamental de la Iglesia„; "Matriz de todas las iglesias„; "Iglesia principal con la que han de convenir todos los fieles de todas partes„; "Origen de la unión religiosa del sacerdocio„; "Cátedra de San Pedro, contra la cual no prevalecerán las soberbias puertas del infierno„; "Iglesia de donde dimana toda la autoridad de los Obispos, de cuya firmeza cuelga y está pendiente la total firmeza del Episcopado„, con otros muchos dictados y apellidos significativos, repetidos y autorizados por San Cipriano, San Ambrosio, San Jerónimo, San Agustín, del mismo San Ireneo, discípulo de San Policarpo, que lo había sido del Evangelista San Juan, y oído á muchos contemporáneos de Jesucristo que le habían visto, según dejo insinuado.

167. Pudiera yo aquí llenar ahora muchas páginas con testimonios y autoridades graves, antiguas y modernas, probando la existencia *inseparable* del primado y supremo poder *en el Obispo de Roma,* como sucesor de San Pedro, á quien no decreto alguno de Concilios, reyes, gobiernos, ni pueblos, sino el mismo Jesucristo, confirió el sumo poder y la soberanía primacial en toda su Iglesia. Repitamos, pues, que en el Obispo

de Roma se encuentra unido y anejo, *por disposición divina*, el Primado de orden, jurisdicción y honor sobre las ovejas y corderos del rebaño entero de Jesucristo, Hijo de Dios. Porque al Obispo de Roma, y no á otro alguno, acudieron ya en los tiempos apostólicos Marcion, Cerdon, Valentín, Celestio y otros heresiarcas, reconociéndole como juez soberano é inapelable, para que dirimiese sus diferencias doctrinales con los Obispos y los fieles de aquellos primeros siglos de la Iglesia. La cual manera de proceder han seguido constantemente los Padres y varones insignes de los siglos posteriores, confesando siempre tácita ó expresamente la potestad suma jurisdiccional en el Obispo de Roma. En esta misma verdad histórica y tradicional se fundaba el Papa San León, cuando escribía: "Así como permanece lo que en Cristo creyó Pedro, así también permanece lo que en Pedro instituyó Cristo.„ Persevera, pues, la potestad de las llaves para apacentar, gobernar y regir las ovejas y corderos todos del Señor en el sucesor de San Pedro, el Obispo de Roma. Y en el Obispo de Roma hemos de considerar al Bienaventurado Simón Pedro, dirigiendo la Iglesia, siempre con la caña-timonel de la nave mística de Cristo en la mano.

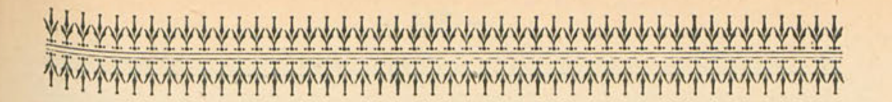
Resulta clarísimo de lo que se va exponiendo, que no derivándose, ni habiendo emanado de ningún poder humano el Primado de jurisdicción, honor y orden que el mundo católico ha reconocido y respetado constantemente y en todo tiempo en el Obispo de Roma, ningún poder humano tiene fuerza, ni virtud bastante, para traspasar de la Santa Sede romana á otra Silla Episcopal aquel Primado Sumo, que San Pedro hubo de la mano de Dios, heredado después legítimamente por los Obispos romanos sucesores suyos. Así comprendemos bien la doctrina definida por el Concilio de Florencia, con las palabras que siguen: "Definimos, dice, que la Santa Sede Apostólica y el Romano Pontífice tienen el Primado sobre todo el orbe, y que el mismo Romano Pontífice es sucesor del Beato Pedro, Príncipe de los Apóstoles y verdadero Vicario de Cristo, y que existe cabeza de toda la Iglesia, Padre y doctor de todos los cristianos, al cual fué dado en el Beato Pedro por nuestro Se-

ñor Jesucristo plena potestad para apacentar, regir y gobernar toda la Iglesia, de la manera contenida, además, en los hechos de los Concilios Ecuménicos y en los sagrados cánones *(in Decreto seu definitione)*. La Iglesia misma, por consiguiente, reunida en Concilio, nos manda creer que el Beato Pedro, principio y cabeza del Apostolado, vive y gobierna hoy en la persona del Obispo romano á la cristiandad universal desde la Silla episcopal de Roma, que él mismo fundó. Nos manda, además, creer, como punto doctrinal definido por ella, que quien sucede á Pedro en la cátedra episcopal de Roma, recibe por institución divina é inmediatamente, del mismo Jesucristo, la potestad suprema jurisdiccional, que llaman Primado, sobre la Iglesia universal.

168. Ridículo ensueño de algunos es afirmar que San Pedro recibió sólo el Primado de manos del Divino Maestro para el tiempo de su Pasión, ó á lo sumo, durante la vida de los Apóstoles, pudiéndose después mudar á otra ciudad y persona competente y digna de tan alta potestad. Pero enseñar tal despropósito es, no sólo erróneo y falso como contrario á la historia, sino verdadera y escandalosa herejía, puesto que, como acabamos de ver, la misma Santa Iglesia católica, ó los Obispos de todo el mundo, reunidos en Concilio, interesados en ello, han definido con infalible autoridad lo contrario, conviene á saber: que el Primado del Romano Pontífice es de institución inmediata de Jesucristo, y para siempre; como que según ya fué dicho, la unidad de la Iglesia y su Cabeza indefectible es necesaria en todos los tiempos. He aquí cómo se expresa el Concilio Vaticano *(De perpetuit. primat.*, cap. II): "Si alguno dijere que no es de institución del mismo Cristo, ó de derecho divino, tener San Pedro *sucesores perpetuos* en su Primado sobre la Iglesia universal, sea excomulgado.„ De modo que no para tiempo limitado fundó la Iglesia é instituyó el Primado en la Cabeza suprema el Divino Maestro, sino para todas las generaciones hasta el fin de los siglos. Y porque nadie dudase en tiempo alguno que el Obispo romano sucede siempre á San Pedro en el Primado, el mismo dicho Concilio (ibid.) lo enseñó y

definió en el canon que ahora sigue: "Si alguno dijere *que el Pontífice* (el Obispo) *de Roma no es el sucesor de San Pedro en el Primado,* sea anatema.„

O lo que es lo mismo, que la proposición trigésimaquinta del *Syllabus,* condenada por Pío IX, Vicario de Cristo, enseña error herético y escandaloso, defendiendo que "nada impide ser trasladado por decreto conciliar ó hecho popular, el Sumo Pontificado del Obispo de Roma y su ciudad á otro Obispo y á otra ciudad.„ Nadie olvide que: *Quod Deus conjunxit, homo non separet.* Lo unido por voluntad de Dios en persona, que no lo separe el hombre, por alto y poderoso que sea.



CAPÍTULO XXXVI

Los decretos del Concilio nacional son discutibles y nada puede en ellos la administración civil.

PROPOSICIÓN XXXVI

Dice en nuestro idioma: "La definición dada por un Concilio nacional no admite otra alguna discusión, y la administración civil puede hacer que la cosa quede dentro de estos términos.„ Fué condenada esta proposición por el Vicario de Dios, Pío IX, en sus Letras Apostólicas, ya citadas, de 22 de Agosto de 1851, que empiezan: *Ad Apostolicae*. Por consiguiente, para que la proposición sea rectamente católica, se ha de pronunciar así: *Cualquier definición emanada de un Concilio nacional admite ulterior discusión; sin que la administración ó gobierno civil pueda dejarla segura en tales términos*. Es decir, que hablando con arreglo á la verdad catolica, las definiciones de los Concilios, sin otro fundamento, no son irreformables, sino que admiten ulterior corrección y enmienda del Romano Pontífice, cuando es menester, como cabeza infalible, potestad, jurisdicción y magisterio supremo en toda la Iglesia. De la cual verdad indiscutible entre los fieles católicos resulta que ninguna humana autoridad civil, ni eclesiástica, puede dar y poner base inmutable á los decretos de los Concilios nacionales, ni atenerse á ellos, cual si fueran artículos doctrinales *indefectibles*. Porque bien considerada la proposición trigésimasexta, proscrita por Pío IX en su famoso *Syllabus*, no quiere,

ni pretende en el fondo, sino un imposible; colocar la autoridad del Concilio nacional en mayor alteza y eficacia que la misma autoridad de San Pedro, quien siempre vive, gobierna y rige á la Iglesia universal en la persona del Papa, Obispo de Roma y Pontífice Supremo de toda la cristiandad. Por consiguiente, la proposición trigésimasexta del *Syllabus* es, además de cismática, herética.

No importa que los autores vitandos de ella, con sus secuaces, hayan intentado fundar iglesias nacionales, que pudiesen juntar Concilio en casos dados, fijar doctrinas nuevas y disciplina particular, prescindiendo del fundamento y poder unitivo é infalible, que el mismo Cristo puso á su Iglesia. No otra cosa pretendió en esta materia la célebre Asamblea francesa en 1789 con su famosa *Constitución civil del clero,* sino organizar la soñada Iglesia nacional, que había de reemplazar á la Santa Sede Romana, y gobernar á las Iglesias de todo el mundo. Muchos ilusos concibieron entonces la idea y esperanza de convertir al Papa en simple capellán de la república, y á la Iglesia romana, madre y maestra, por ordenación divina, de todas las iglesias, en simple anejo de la Iglesia nacional francesa. Hablando Napoleón de los ruidosos artículos de Fontainebleau, exclamaba: "París hubiera llegado á ser la capital del mundo cristiano y yo el director sumo del mundo religioso y del mundo político.„ Así lo refieren muchos, y en nuestros días Benoit, en su *Ciudad Anticristiana* (vol. I, pág. 320. Barcelona, 1888). Y según el mismo autor, repetía aún el Capitán del siglo en sus desvaríos de ambición y orgullo: "La independencia de la corte de Roma, aquella unión legal, *la unión religiosa en manos del Soberano,* habían sido por largo tiempo el objeto de mis deseos y meditaciones.„ Tales pensamientos inspiraban á Napoleón la sed de mando universal en todas las esferas, y lo miraban bien muchos hombres vanos, eclesiásticos jansenistas, que entonces le rodeaban. Ni Napoleón, ni sus inspiradores livianos y perversos querían abrir los ojos para ver cómo la Constitución civil del clero, luego después copiada en España, estaba fundada sobre principios de todo punto heréticos y cismáticos.

De tales y tan escandalosas tentativas pueden dar testimonio el abate Chatel, que concibió y quiso vanamente establecer en Francia su ridícula Iglesia nacional. Y lo mismo pretendió en Alemania el desvarío de Bonge; y todos recordamos que no ya el pueblo fiel, pero ni los mismos enemigos declarados de la Iglesia romana, sola y única fundada por Cristo, les prestaron oídos, ni mucho menos apoyo. Por lo demás, es claro que la herejía judaico-protestante tiene siempre el vanísimo proyecto de arruinar y destruir la verdadera Iglesia católica universal romana, fundando otras particulares nacionales que la pudieran reemplazar. Por lo cual, cerrado por fuerza y prudencia el Concilio Vaticano, fué visto el nuevo imperio alemán desplegar su material poder para derrocar la Santa Sede romana, debilitando por mil caminos, patentes unos y diplomáticos otros, la suprema autoridad y el infalible magisterio del Vicario de Dios en el mundo. Aparecieron como consecuencia de tales trabajos Iglesias nacionales en Alemania, Suiza y hasta en el Oriente; pero no corriendo por sus venas, sino savia humana, se extinguieron, sin que los poderes civiles las pudieran sostener.

170. Por más que lo quieran velar los factores de la proposición trigésimasexta del *Syllabus,* erigir el Concilio nacional en autoridad indiscutible y suprema, es clara supresión de la potestad infalible de las llaves, que el Romano Pontífice, Simón Pedro, y en él sus legítimos sucesores recibió del mismo Jesucristo para conservación, unión y regimiento de la Iglesia universal. Es lanzar en el cisma á todas las Iglesias particulares que se dejaran arrastrar de las potestades civiles á constituirse en Concilios nacionales, produciendo en consecuencia de ello la ruina de la única Iglesia verdadera y divina, la romana, sostenida por el Espíritu Santo, desde que el Verbo de Dios Encarnado la fundó y estableció, como celestial luminaria, entre los hombres. Y no á otra parte van y caminan, aunque vana y neciamente, los autores de la sobredicha proposición, sino á destruir el orden sobrenatural y la verdadera Iglesia, vida de los pueblos y luz perenne de las conciencias. Pues ¿qué sería

de la Iglesia católica si las particulares, desparramadas por todo el mundo, se declarasen siervas de inicuas tiranías y del despotismo de los Césares, independientes de la Santa Sede romana, sometiéndose al yugo transitorio, inconstante y voluble del Estado moderno en toda Europa, Asia, Africa y América, librecultista, idólatra, gentil y ateo en nuestros días? Sacadas de su quicio y divino fundamento, acabarían muy presto por apostatar de Dios y rebelarse contra la luz de la verdad sobrenatural. Se convertirían en míseros esclavos del poder civil, quien pretendería lo que Dios no quiere, ni le ha confiado, el régimen espiritual de las almas y gobernar el mundo de las conciencias. Pero digan y hagan cuanto quieran los ciegos apóstoles del librepensamiento, continuará indestructible y permanente hasta el fin de los siglos el orden establecido por Dios entre los hombres; las dos potestades, regidora de las almas la espiritual, de las cosas terrenales la temporal.

El hombre estudioso y amigo de libros sabe muy bien haber condenado el Papa Pío VI, de felicísimo recuerdo, en su famosa Bula *Auctorem Fidei*, la proposición de la familia cismático-heretical pistoyana, que decía: "Basta tener ligera idea de la historia eclesiástica para deber confesar que la convocación de un Concilio nacional es camino y medio canónico para poner fin á las diferencias de la iglesia de las respectivas naciones en materia de religión.„ Pues yo he de repetir aquí, con el doctísimo Anfossi, que basta conocer muy por la superficie la historia de la Iglesia para ver al punto la falsedad y el veneno de la reprobada proposición del sínodo de Pistoya. Con tal propósito, nótese mucho que San Agustín no pronunció su inmortal aforismo *Causa finita est,* cuando se terminaron los Concilios de Cartago y de Milevis, sino cuando remitidas á Roma las actas de todos ellos, obtuvieron rescripto confirmatorio del Vicario de Cristo, primera y suprema autoridad de la Iglesia acá en la tierra. Entonces, viendo el Santo Doctor de Hipona aquellos Concilios aprobados por el Romano Pontífice, aunque alguno de ellos de 214 Obispos, fué cuando prorrumpió en aquel celebrado principio: *Roma locuta, causa finita*. No es, por con-

siguiente, el Concilio nacional el medio para poner remate á las discusiones religiosas, ni sus definiciones son indiscutibles, sino que lo es la suprema autoridad y sentencia del Papa, establecida y dada por el mismo Jesucristo en su Iglesia. La sola y legítima vía canónica para dirimir las contiendas teológico-religiosas no son los Concilios nacionales, ni sus decretos, sino la voz y el magisterio infalible del Papa, Obispo de Roma.

171. Y adviértase aún que la proposición trigésimasexta del *Syllabus* de Pío IX, ofreciéndonos como indiscutibles y definitivos los decretos del Concilio nacional, es también cismática; porque, frente al tribunal indefectible é inapelable del Vicario de Cristo en materias religiosas de fe, moral y costumbres, alza otro tribunal cuyas definiciones no tienen autoridad, sino cuando son aprobadas y confirmadas por la Santa Sede Romana. Demás que el Concilio nacional no representa la universal Iglesia, sino, en todo caso, la comprendida en el reino donde se celebre, y para el cual territorio carecen aún de autoridad sus cánones, hasta que la reciben del Papa, fundamento de ella misma; contra el cual los poderes infernales *non praevalebunt*, no prevalecerán. Para mayor claridad y confirmación de esta doctrina, basta recordar la ruidosa cuestión y cisma al comenzar su Pontificado el Papa Símaco. Habíanle calumniosamente denunciado sus enemigos ante el rey de Italia, Teodorico. *A petición del mismo Papa*, congregó el monarca en Roma el célebre Concilio *Palmar*, así llamado, quizá, por el lugar donde se tuvo; mas ignorando los no pocos Obispos que lo componían haber sido voluntad del Pontífice la reunión de aquella Asamblea, se negaron resueltamente á comenzar las sesiones, hasta que fueron bien informados de cómo el Papa Símaco había querido y pedido la congregación del Concilio.

Entonces, y sólo entonces, procedieron á examinar el fundamento que pudiesen tener los delitos atribuidos al nuevo Pontífice ante el monarca italiano. Corría el año 501 cuando tales hechos acaecían. Y vista la inocencia del Vicario de Jesucristo y cuán infundadas eran las calumnias acumuladas en

el tribunal del rey por los cismáticos, partidarios del antipapa Laurencio contra Símaco, le absolvieron y declararon limpio de las manchas que le imputaban. El cual suceso histórico nos enseña que el famoso Concilio *Palmar* no quiso entender ni dar un solo paso en la cuestión, para que fué congregado, mientras no hubo certeza de hallarse allí reunido por beneplácito del Papa y con autoridad del mismo, para examinar delitos falsos, arriba insinuados. Todo lo cual prueba, evidentemente, que los Padres del Sínodo *Palmar* romano de 501 no se creyeron superiores al Papa, sino inferiores y sin autoridad alguna mientras que no la hubieron del mismo, como Cabeza y poder Supremo de la Iglesia universal. Y si tuvieron por nulos y privados de todo valor sus propios decretos aquellos Prelados venerandos, cuando se creían congregados sólo por el rey Teodorico, de Italia, ¿cómo podrá nadie defender y tener por indiscutibles los emitidos por el Concilio nacional reunido para sus fines torcidos por el poder civil, sin la confirmación del Papa legítimo, sucesor de San Pedro?

172. "Recuerda bien, decía Osio al emperador Constancio, recuerda que eres hombre mortal. Teme el día del juicio. No te mezcles en los negocios de la Iglesia, ni relativamente á ellos expidas orden alguna. Aprende más bien de nosotros las reglas de tus creencias. A ti ha dado Dios el gobierno del Estado; á nosotros, el régimen de la Iglesia. Quien ose oponerse á tu autoridad, se opone al orden establecido por Dios. Guárdate, pues, tú del gran delito de usurpar la autoridad de la Iglesia. Si á nosotros está vedado atribuirnos la autoridad imperial, á ti también lo está ejercer poder alguno sobre las cosas sagradas.„ Esto escribió el grande Obispo cordobés en sus tiempos á la potestad suma del Estado, para que sirva de lección y freno á quienes precipitadamente quisieran tomar en la mano el incensario, y á la sombra débil del Concilio nacional gobernar la Iglesia de Dios. Lo cual no es sino una de tantas formas hipócritas y diplomáticas, ensayadas sin resultado, para dar al traste con la unidad de la Iglesia, dividiéndola en mil cantones, independientes del divino poder Pontificio Romano.

Todo ello predicó, harto claramente, aquel violentísimo, apasionado é injurioso enemigo de los jesuítas, y en ellos, de la Iglesia católica, cuando en su conocido folleto escribía: "No puede Francia adoptar por representante suyo al *ultramontanismo* (léase Catolicismo) que, por su principio exclusivista, se opone diametralmente al dogma social y á la comunión religiosa, *asegurados por la Constitución como el resultado, no sólo de la revolución, sino de la historia moderna.*„ De donde se sigue que, para proceder de otra manera, preciso es optar por uno de estos extremos: ó que Francia reniegue de su comunión política y social, ó que el Catolicismo venga á ser verdaderamente universal, abrazando, al fin, en su seno (Francia), lo mismo que ahora maldice.

Con estas palabras del revolucionario M. Quinet aparece muy de bulto lo pretendido por los gobiernos liberales modernos, factores y defensores del derecho nuevo, conviene á saber: hacer trizas y despedazar la unidad de la Iglesia católica, para poder más fácilmente acabar con ella, valiéndose, al efecto, de los Concilios nacionales independientes de Roma y de sus decretos, según ellos, indiscutibles. Pero hasta los mismos enemigos de la Santa Sede Romana confiesan que la fuerza más incontrastable de la Iglesia católica y su nota esencialísima y característica es *la unidad*. A la unidad, por tanto, dirigen sus tiros, declarando legales las libertades liberales de conciencia, de enseñanza, de cultos y de la prensa, y ofreciendo como infalibles é inapelables los decretos de los Concilios nacionales los gobiernos modernos y los Estados sin Dios. Hasta el mismo Pascual Quesnel, tan señalado en su oposición á la Silla Apostólica Romana, en sus *Reflexiones al Nuevo Testamento*, confiesa ser el más fuerte lazo y mayor consuelo de los católicos la hermosa *unidad* que tienen las iglesias todas particulares, desde el principio hasta hoy, con la de Roma, su cabeza. Y no menos claro y terminante está en lo mismo Nicolás Honteim, tan conocido por su fingido nombre y libro, el *Febronio;* quien dejó escrito allí, en el capítulo II, que el Primado en el Papa es necesario para la conservación de la unidad; y la

unidad, para la permanencia y vida de la Iglesia. Y apellida al Primado, lazo de la *unidad:* "Bien sin el cual es imposible que la Iglesia subsista y dure." De modo que hasta los mismos enemigos de la Santa Sede nos descubren el plan y los perversos intentos del Estado moderno cuando tanto se esfuerzan en fundar iglesias particulares, poniéndonos por delante, como irreformables, independientes é indiscutibles, los decretos del Concilio nacional. Declarados independientes tales Sínodos, é indiscutibles sus definiciones, desaparece la unidad del Catolicismo, y la Iglesia sin unidad, como ya se dijo, ni puede subsistir, ni es la Iglesia fundada en el mundo, para ser guía de los hombres, por Jesucristo, Hijo de Dios vivo.

En consecuencia de todo lo alegado en el presente capítulo, bien condenada se ha de tener por la autoridad papal y apostólica de Pío IX la proposición trigésimasexta de su *Syllabus;* esto es: "La definición dada por un Concilio nacional ninguna otra discusión admite; y la administración civil puede hacer que la cosa quede dentro de estos términos." Mas contra ella repitamos una y mil veces con San Ambrosio: "Donde está el Papa, allí está la Iglesia: *Ubi Petrus, ibi Ecclesia.*



CAPÍTULO XXXVII

No se pueden, ni deben establecer iglesias nacionales independientes de Roma.

PROPOSICIÓN XXXVII

HELA ahí: "Pueden establecerse iglesias nacionales sustraídas y enteramente separadas de la autoridad del Romano Pontífice.„ Condenó esta proposición el Papa Pío IX en su alocución pronuncia en 17 de Diciembre de 1860, que comienza *Multis gravibusque,* y también la reprobó en la otra, *Jamdudum cernimus,* de 18 de Marzo de 1861. La proposición, pues, si se ha de tornar católica, deberá sonar así: *No se pueden establecer iglesias nacionales enteramente sustraídas y separadas de la autoridad del Romano Pontífice.* Para descubrir las iniquidades y transcendencia que encierra y oculta la proposición trigésimaséptima del *Syllabus,* ya condenada, no hay sino leer de nuevo las consideraciones arriba alegadas contra la anterior. Porque pretender constituir Concilios nacionales, independientes, con sus definiciones indiscutibles, equivale á la fundación de iglesias particulares que no tengan superior, como no sea la autoridad civil, de cuyo imperio no se verían nunca libres. Atrás queda insinuado; Napoleón III, y también el Capitán del siglo, como llaman al primero, empujados de malos consejeros, ambiciosos y descreídos, trataron de fundar en Francia iglesias galicano-nacionales; pero la semilla,

como mala y de mala cepa, no prendió en la tierra cristiana donde fué sembrada. Mas el plan, públicamente declarado, de palabra y por escrito, era acabar por atajo y más presto con el poder universal del Papa de la Iglesia romana. No se había olvidado en Francia la famosa y ridícula constitución civil del clero, introducida por hombres librepensadores y revolucionarios, á fuerza de actos vandálicos, de tiranías y derramamiento de sangre inocente. Por eso mismo fué mirada con desdén y desprecio la fundación de iglesias nacionales en aquel reino durante el imperio de Napoleón III.

Por lo demás, la historia ofrece ejemplos varios de tales fundaciones, rompimientos de los pueblos con la Iglesia apostólico-romana, madre y maestra de todas las iglesias. El cual ejemplo y rompimiento explican los amantes de la filosofía y de su historia, ó causa de ellos, por dolorosos castigos de la justicia de Dios á las naciones apóstatas y prevaricadoras. La Francia de la constitución civil del clero con los artículos herético-revolucionarios, y la cismática Inglaterra, para defender sus aberraciones impías y heterodoxas, miraban y ofrecían como precedentes el cisma de la Iglesia griega, la más infamemente avasallada de todo el universo, como escribe el Obispo de Canarias, Sr. Romo (*Independencia constante de la Iglesia española,* pág. 278), y la del imperio ruso, cimentada sobre la esclavitud. Ejemplos que señalan la triste suerte de las iglesias nacionales, independientes de la Santa Sede romana, pero sujetas á la potestad civil de reyes y gobiernos. Por supuesto, que tales precedentes de iglesias *libres* sólo eran aducidos por gentes farisaicas, hipócritas y ateas, incluyendo entre ellas á no pocos ministros sagrados, indignos del estado santo y jerarquía á que pertenecían. Por lo demás, tales iglesias nacionales, separadas de la cabeza divino-universal puesta por Jesucristo á la Santa Sede romana, son verdaderas plagas del cielo, descargadas sobre los pueblos que las merecen. Por sus iniquidades les separa Dios de la unidad de la fe, de la luz del Evangelio, permitiendo que de nuevo anden á tientas y en tinieblas. Por eso enseña el mismo Cristo en el Evangelio,

(Matth., cap. XXIII): "quitado os será el reino de Dios y se dará á un pueblo que produzca frutos".

Ni debe olvidarse cómo las iglesias nacionales, doquiera que sean fundadas, por más que se llamen *independientes y libres,* siempre serán esclavas del Estado, subordinadas á la soberanía de los príncipes, de los reyes y los gobiernos. Es punto histórico harto sabido, que la impía Asamblea nacional de Francia, mientras en sus discursos y propaganda osada predicaba la autoridad, libertad é independencia del Concilio nacional, de la Iglesia patria, se declaraba al mismo tiempo cabeza, árbitra y soberana del culto religioso. ¿Y cómo podría ser independiente y libre la Iglesia, llámese como se quiera, que estuviese sujeta á la disciplina y legislación religiosa, acordada y constituida en unas Cortes, en el Parlamento, en un cuerpo civil secular? ¿Por ventura se degradan los Obispos de un país cualquiera, por prestar acatamiento y obediencia á la potestad infalible y suprema dada por el mismo Dios á su Iglesia? ¿Y se honran más, ó crece su dignidad, decoro y excelencia, rebelándose contra el único fundamento indestructible, puesto por Jesucristo en San Pedro y sus legítimos sucesores, para someterse en seguida á la corona real, á las Asambleas legislativas laicas, privadas de toda autoridad y misión divina? Semejante creencia sería vergonzosa ignominia. En esto andan de todo punto extraviados quienes huyen del Espíritu Santo, que se halla, vive y vivirá en la Iglesia católico-romana, y la asistirá hasta el fin de los siglos, para quedarse esclavizados y ultrajados por el Estado, en donde gobierna é impera el liviano y voluble espíritu de los hombres.

174. El ensayo práctico francés para establecer allí la Iglesia nacional cismática, sometida á los poderes laicos y á la legislación civil del Parlamento, ha demostrado en sus resultados y consecuencias cuánto más ventajoso y digno es permanecer unido con la cabeza de la Iglesia, fundada y autorizada con *divina misión* por Cristo. Porque los abusos introducidos en el gobierno eclesiástico por los Obispos y curas cismáticos, de quienes gente liviana, aunque piadosa, esperaba frutos ópi-

mos y excelentes resultados de la reforma, pusieron de manifiesto la falta de orden, conciencia y moralidad, allí donde escandalosamente se niega la sumisión y obediencia al Papa, sucesor de San Pedro, para darla al César y sus ministros, ignorantes de los cánones, de la disciplina y de la justicia religiosa. Resístese la pluma á declarar el número y la dignidad sagrada de Obispos y sacerdotes degradados que votaron el ponzoñoso engendro de herejías y filosofismo liberal en la general asamblea de la nación francesa. Y mucho más aún se resiste á trazar el espectáculo horroroso que dieron los Obispos y clérigos constitucionales, acabando en apostasías, matrimonios escandalosos y complicidad en tantas impiedades é injusticias llevadas á cabo por la Convención. De modo que, tornando los ojos á tales eclesiásticos, partidarios prácticos y defensores del cisma, del Concilio nacional y la ridícula Iglesia también nacional de la nación vecina, tentado está cualquiera á repetir con el poeta: *Non raggionar di loro:* No hablemos de ellos.

Para ejemplo y escarmiento de todo ello, no hay sino fijarse en la triste historia de Fernando Francisco Chatel, Vicario de la catedral de Moulins, párroco después y capellán del segundo regimiento de granaderos, colaborador de revistas y diarios nada recomendables, el cual fundó su famosa iglesia *católica francesa,* llamada francesa por practicar el culto en lengua de Francia, y católica por conservar aún muchas ceremonias y formas de la verdadera Iglesia católica. Comenzó la fundación cismático-nacional en su casa, y trasladadas las reuniones del culto á otros locales, tuvo al fin morada fija en la calle del Arrabal de San Martín, por los años 1830. Pero ¡qué linaje tan nuevo de párroco y de iglesia nacional! Declaró á la razón individual regla y norma en materia de religión; predicó el racionalismo vano y sin base filosófica, y el naturalismo liberal anticristiano, cambiando frecuentemente sus dogmas doctrinales, como todo cismático y heresiarca. Para negar en claro la divinidad de Jesucristo, puso en el dintel de su templo *libre nacional* la siguiente inscripción: "Al Dios uno, mas no al trino.„ Compuso también catecismo aparte, donde calificó al Verbo Divino

Encarnado *Hijo de José y María,* el Hombre más distinguido entre los hombres; á los Sacramentos apellidó, como muchos protestantes, *ceremonias simbólicas,* por más que continuó administrándolos. Rechazó el Primado y la infalibilidad del Papa y de la Iglesia, con más el derecho de excomulgar. No quiso celibato en sus secuaces; desterró del culto la lengua latina y el estipendio; en su consecuencia, compuso un misal en idioma francés, y celebraba el Santo Sacrificio, no con casulla, sino con capa pluvial, y, según otros, coral; publicaba sus cartas pastorales con la siguiente portada: "Fernando Francisco Chatel, Primado de la iglesia francesa por elección del clero y pueblo.„

175. Este Primado de la nueva iglesia francesa, tan vano y ambicioso, tuvo también sus proyectos de jerarquía galicano-jansenista; debían formarla un Patriarca, un Vicepatriarca, Obispos, presbíteros y diáconos, todos servidores del poder civil y enemigos del Pontífice Romano, creado por Cristo en la persona de San Pedro. Predicaba el principio de la soberanía popular para atraerse las masas, y hasta instituyó una fiesta en gloriosa memoria de Napoleón, sin que le cayese de la lengua el encomio de la religión de razón. Ponderaba á los trabajadores y gentes ignorantes las hazañas y virtudes del antiguo paganismo; las constituciones liberales de los pueblos, con las invenciones y "tretas de los curas católicos romanos„. En suma: que el infeliz Chatel era un apóstata vicioso, desdeñado de la gente sesuda, ridiculizado hasta en los escenarios de los teatrillos. Y por decirlo todo de un golpe, basta recordar que el improvisado Patriarca de la iglesia nacional se arrojó, al fin, en brazos de las logias masónicas de templarios, fundadores también de nueva iglesia, no nacional, sino cosmopolita. Tenía un teólogo consultor asesor á su lado este Patriarca nacionalista Chatel; llamábase el abate Anzau; pero al fin, ni pudo, ni quiso andar en tal compañía, y le abandonó. Acabó tal comedia ridícula por cerrar la ruidosa iglesia nacional el mismo poder civil en 1842. (Hergenröther, Vouters, Bruck y otros.)

Otro abate apóstata, de la raza de los anteriores, trató de fundar iglesia nacional separada de la Santa Sede romana en

Bélgica. Fué el tristemente célebre Helsen, al cual tenía suspenso de licencias ministeriales, por inmoral y vicioso, su Prelado diocesano. Tuvo la disparatada ocurrencia de instalar su nueva iglesia en el local de una logia masónica de Bruselas. Esto, y la novedad escandalosa de una iglesia cismática, con más la vida nada edificante del abate que la dirigía, predispuso desde luego desfavorablemente, y contrariándola los ánimos de los fieles católicos de aquella capital, y aun de todo el reino belga. A todo lo cual se ha de añadir que el apóstata Helsen no inspiraba confianza, ni á los buenos por su conducta completamente mundanal, ni tampoco á los malos por el escaso brillo de sus dotes intelectuales. Y para acabar de echarlo á perder todo de una vez, tuvo la descabellada ocurrencia de presentarse en persona, descaradamente, á la Cámara de los diputados, reclamando apoyo civil y auxilios pecuniarios, que por cierto, y como era de esperar, le fueron denegados en términos muy duros y forma despreciativa, según merecía. No pensó el abate, en su escaso talento, el hecho natural y práctico, á saber: que los hombres, aun siendo perversos y viciosos, no pueden tolerar al sacerdote apóstata, escandaloso y cismático. Menos mal que, desengañado por el abandono y los desprecios generales descargados sobre su cabeza, se arrepintió de veras, tornando, en 1842, al seno de la verdadera Iglesia.

176. Por supuesto, que los vanos proyectos de iglesias nacionales en Francia y Bélgica no eran más de imitación y ecos de la idea nacionalista cismática en Alemania de los Koch, Wessenberg, Werkmeister y sus secuaces. La cual llevó á término, aunque con el mismo fracaso, el presbítero Juan Ronge de Silesia, también suspenso y privado de licencias ministeriales, como en justicia lo merecía. Al respetable Prelado de Tréveris, Arnoldo, muerto en 1864, dirigió Ronge escrito destemplado, por demás liviano, que fué como señal y comienzo de grandes insultos, calumnias y ofensas publicadas contra el Papa y la Iglesia católica por la prensa liberal, procaz é impía de Alemania y otras regiones. Siguiendo Ronge las sendas del sacerdote Czerski, amonestado también por los superiores á causa de su

vida deshonesta y escandalosa, fundó en Schneidemühl, en Posania, su iglesia nacional, secta protestante, con los Sacramentos y ritos de la católica verdadera, sin duda para cebo común de católicos y luteranos. No hay quien ignore que tal secta se llamó *iglesia católica alemana,* independiente de Roma, y compuesta de presbíteros poco instruídos, nada conformes con el precepto del celibato. El apoyo que les prestaron las otras sectas protestantes no les dió prestigio, ni mucho menos prosperidad. Todo hombre reflexivo y honesto les miraba en su vida privada, nada edificantes; en la pública, separados del centro divino de la unidad religiosa. La iglesia cismática rongiana, no ajena á la idea y los consejos de Doviat, se arrojó en brazos de política y políticos harto comunistas, y los gobiernos mismos la abandonaron, y hasta la persiguieron por amor al orden, quedando Ronge despreciado de todos, condenado judicialmente en Franckfort á multa, cárceles y cadenas, que le acibararon la vida. Merecido premio que Satanás y el orgullo dan á sus servidores.

Tras todo ello vinieron los apellidados *católicos viejos,* aunque lo eran muy nuevos; quienes, con Doellinger, profesor muy docto, protestaron contra la infalibilidad pontificia, definida, conforme al Evangelio y la más remota y apostólica tradición, en el Concilio Vaticano. Tales protestas contra el dicho Concilio, contra el Papa y su autoridad infalible, apartándose rebeldes, separándose de la Cabeza y piedra fundamental puesta por Dios á su Iglesia, ¿qué otra cosa venían á ser, sino secta nueva é iglesia cismático-nacional, levantada en armas contra la verdadera, católica, apostólica, romana; sola y única fundada por Jesucristo y reunida entonces en el Vaticano, en ecuménico y legítimo Concilio? ¿Por ventura, la Iglesia católica docente, ó los Obispos de todo el mundo con el Papa á la cabeza, tienen menos autoridad y magisterio infalible que desparramados por sus regiones respectivas? Todo lo contrario. Y sin embargo, Doellinger, con otros varones más doctos que humildes, tales como Friedrich, Reischl, Langen, Reusch, Knood, Reinkeenns, Baltzer, Weber, Michelis, Schulte y algunos más, protestaron,

con escándalo de sus Obispos y del pueblo fiel alemán, contra el Sínodo Vaticano y sus inapelables decisiones dogmático-morales. No tuvieron eco sus protestas, sino en los gobiernos y príncipes librepensadores, liberalescos, protestantes, de Prusia, Suiza y Baviera, que se declararon protectores de las nuevas doctrinas é iglesias sectarias, nacionalistas, y persiguieron cruelmente á los Obispos católicos, presbíteros y fieles verdaderos, que enseñaban, predicaban, creían y profesaban el dogma de la infalibilidad, definida por el Concilio Vaticano, como doctrina revelada por Cristo Dios, según se ostenta claro en los Santos Evangelios.

177. Muchos de tales profesores, defensores de la iglesia nacional independiente, anti-infalibilistas, fueron amonestados primero y después denunciados y excomulgados por sus Obispos. Pero á las excomuniones respondían ellos, amparados por gobiernos incrédulos, con juntas y asambleas ó conciliábulos, á los cuales asistían, como en río revuelto, representantes herético-cismáticos de Inglaterra, Rusia, Francia, Holanda, América y de otras regiones, que procuraban apoyo á los nuevos disidentes, alentándolos así para negar el Primado y magisterio infalible del Papa, legítimo sucesor de San Pedro, la Concepción Inmaculada de la Madre de Dios y otros puntos doctrinales, profesados y defendidos en la veneranda antigüedad, fundados en la Divina revelación. Pululaban, naturalmente, las opiniones encontradas; la fiera y áspera discusión; los pareceres más osados, nuevos y escandalosos; pidiendo unos para sí todas las iglesias; otros que se formasen comunidades libres con propia organización; sentando éstos las doctrinas de los cismas de oriente y de Rusia; rechazándolas aquéllos, como ya condenadas; y en fin, pretendiendo algunos, como Kaminski, la desaparición de todas las iglesias, pasándose sin ninguna, ó teniendo al mundo entero por iglesia común. Todos los cuales auxilios heterodoxos extranjeros, con más el apoyo resuelto y nada equitativo de los gobiernos, apellidados liberales y amigos de la igualdad, no pudieron cimentar ni dar estabilidad á las nuevas Iglesias de los católicos, llamados *viejos*. Los Obispos

sucesores de los Apóstoles, y los fieles católicos verdaderos, con los ojos fijos en el Romano Pontífice, continuaron obedientes, sin transigir ni ceder un solo palmo de tierra, en la defensa de la verdad íntegra de las sagradas páginas y de la más remota tradición; que nos enseñan, *y enseñaron siempre*, la infalibilidad del Vicario de Cristo, necesaria para la conservación de la unidad de la Iglesia.

No importa que el gobierno bávaro, con los demás, eligiese á Doellinger rector, nada menos, de la Universidad de Munich; respetase y amparase como párroco general, ó patriarca, á Friedrich en la nacional y nueva iglesia de Gasteig; que protegiese en sus cargos al catedrático Messmer, á Renftle, párroco de Mehring, suspenso de oficio y beneficio por su Obispo; á los presbíteros excomulgados Gall Hosemann y Antón Bernard, todos ellos ejerciendo *in divinis* como *católicos viejos*, y por lo mismo, cismáticos nacionalistas; porque los Prelados legítimos y buenos católicos huían de ellos, protestando contra sus actos y proceder jansenista, regalista, en abierta rebeldía y oposición á la verdadera y legítima autoridad indefectible del Vicario de Jesucristo. Y aunque los extraviados clérigos y profesores cismático-nacionalistas ejercían su ministerio con toda libertad, hasta el extremo de administrar públicamente la confirmación en Baviera el Arzobispo jansenista Enrique Loos de Utrech, como los demás cismáticos funcionaban en otras regiones, la nueva iglesia, tan apoyada de las cátedras, de la ciencia humana y de los poderes civiles, no echó raíces, ni prosperó; porque le faltaba la sabia divina, que comunica á sus ramas el árbol universal y frondoso de la verdadera Iglesia de Cristo. Guerras intestinas; discusiones interminables; incendio de bajas pasiones; pésimos ejemplos al pueblo fiel; casamientos concubinarios; rebelión contra la verdad; he ahí los efectos y resultados deplorables de tales iglesias nacionalistas.

178. Cabal y propio remate pueden ser del presente capítulo, las palabras que San Bonifacio I dirigió á los fieles de Tesalia en una de sus más famosas cartas, la décimacuarta en número. "Va ésta, dice, á todas las Iglesias desparramadas por

todo el orbe, como de la cabeza verdadera á sus miembros; y de la que si alguno se apartare, ó desmembrare, queda separado y peregrino de la religión cristiana, con la cual no puede seguir unido.„ Todo ello quiere decir: la Iglesia católica se compone de la Iglesia romana, cabeza de todas las demás iglesias del mundo, que son miembros de tan augusto cuerpo místico; y quien se aparta de la cabeza, no puede estar unido á ninguna de las demás; que son miembros naturales de la cabeza, la dicha Iglesia romana. Ni se puede contar como unido á las otras; porque éstas lo están al fundamento único, que Cristo puso á su Iglesia; y los cismáticos no obedecen á tal fundamento, sino que lo desprecian y persiguen, como iglesias nacionales apoyadas en los poderes civiles, sus protectores. Los excomulgados, los cismáticos, los nacionalistas, no son ya miembros de la verdadera y única Iglesia de Jesucristo, la romana; son desertores de ella; son como los miembros del cuerpo humano desgajados, secos y corrompidos, que no conservan unión, ni participan de la savia del compuesto humano vivo. Por consiguiente, bien condenada fué la trigésimaséptima proposición del *Syllabus;* ó lo que es igual: *No se pueden establecer iglesias nacionales, sustraídas y enteramente separadas de la autoridad del Romano Pontífice.*



CAPÍTULO XXXVIII

Las soñadas arbitrariedades de los Papas no dividieron la Iglesia.

PROPOSICIÓN XXXVIII

Está concebida en los términos siguientes: "A la división de la Iglesia en Oriental y Occidental contribuyeron las excesivas arbitrariedades del Romano Pontífice.„ La cual tesis es equivalente á esta otra: "El cisma de los griegos se debe, en gran parte por lo menos, al despotismo de los Papas„, como lo propalaron muchos racionalistas liberalesco-protestantes de estos tiempos. Fué condenada la tal proposición del *Syllabus,* con todas sus semejantes, en las Letras Apostólicas del Papa Pío IX, pronunciadas en 22 de Agosto de 1853. De la cual proscripción sacamos que esta tesis, expresada en idioma católico, se debe enunciar así: *No contribuyeron las pretendidas arbitrariedades del Romano Pontífice á la división de la Iglesia en Oriental y Occidental.* Cualquiera notará, desde luego, que los acusadores heréticos del Romano Pontífice en este punto no señalan ni determinan ordinariamente las arbitrariedades é inconveniencias Papales, que produjeron el cisma, ni tampoco cuáles Pontífices Romanos las cometieron. Lo cual es ya defecto sospechoso por parte de los enemigos de la Santa Sede. La acusación, tal cual se ofrece en la tesis reprobada, es general, y por lo mismo, va contra los Papas todos que hubo desde San Pedro hasta el Pontificado de Nicolao I, en cuyo

tiempo tuvo lugar la pública, escandalosa y ruidosa separación de la Iglesia oriental de su cabeza, la santa Iglesia Romana. No muestra la historia, los actos de tiranía, repito, ni las arbitrariedades que, según el protestantismo racionalista, ejercieron los Papas contra la Iglesia griega oriental, dando por resultado la triste y dolorosa separación. Verdad es que, para la familia anticlerical-revolucionaria, las disposiciones ordenadas de toda autoridad y soberanía son puro despotismo. Pero no hay quien, fundadamente, pueda demostrar haber dado los Papas causa suficiente para el cisma oriental. Las medidas disciplinarias y las enseñanzas doctrinales de los Vicarios de Cristo, anteriores al siglo VIII, iban dirigidas á toda la Iglesia de Oriente y de Occidente.

Los críticos desapasionados é imparciales, cuando son preguntados sobre el origen verdadero del cisma funestísimo de Oriente, suelen alegar varias causas; y entre ellas, un marcado espíritu y manifiesta tendencia á declararse y verse independientes las Iglesias greco-orientales de la romana; el liviano y tenaz propósito de los emperadores de Oriente á formar de Constantinopla, su capital, una nueva Roma, arrebatando á ésta todas sus grandezas, para encerrarlas en aquélla; trasladar á Bizancio, si tanto pudieran, hasta el mismo Sumo Pontificado; la insaciable sed de mando y la desmesurada ambición de los Obispos constantinopolitanos Focio y Miguel Cerulario, empeñados en ser Papas; dividir, por lo menos, el Papado entre Constantinopla y Roma, dignidad *una, intransferible é indivisible,* según el plan divino de su fundación; y finalmente, cierta veneración exagerada y aun adulación servil del clero y Prelados orientales al Obispo de Constantinopla, quien, ya de muy atrás, se había constituido en jefe patriarcal de todos ellos, forma que bien podemos llamar usurpadora. Tales son las causas que la crítica imparcial señala para explicar la separación cismática de la Iglesia de Oriente, de la verdadera Cabeza, puesta por Jesucristo á su Iglesia, que es la Santa Sede romana, donde se sienta aún hoy mismo San Pedro, en la persona del Papa. Las arbitrariedades, supuestas y soñadas

por la impiedad racionalista protestante, son puro pretexto sin verdadero fundamento histórico (*Vouters,* vol. I, página 226).

180. Todo lo cual testificará la narración sencilla de los sucesos, relatados con la mayor imparcialidad y verdad; y cómo, poco á poco, provocaron el cisma tan escandaloso al mundo católico cristiano, y tan funesto á las Iglesias de Oriente. Notorio es á todos que las Iglesias griegas primitivas fueron fundadas por los mismos Apóstoles, y como tales son dignas del mayor respeto; no se deben, pues, confundir con la Iglesia griega actual. Asimismo lo es, que las herejías deplorables de arrianos, nestorianos, eutiquianos y demás, obscurecieron, en gran parte, el antiguo esplendor de aquellas Iglesias; aumentó las tinieblas y la confusión moral y doctrinal en Oriente la conquista tiránico-dominadora de la barbarie mahometana. Ni hay quien no conozca que los griegos cismáticos, aun hoy mismo, se hallan en lo espiritual sometidos al Patriarca de Constantinopla; al gran turco, en lo temporal. Habitan la Grecia, islas del Archipiélago, Asia Menor y otras regiones de Oriente. Esto, sin hacer mérito de muchas iglesias de Polonia, y sobre todo, de Rusia, en que predomina el cisma griego, por más que no falten allí mismo griegos, unidos y obedientes al Padre Santo de Roma. Los incrédulos protestantes y enciclopedistas modernos han publicado á su modo la historia del cisma greco-oriental; pero no merecen fe por falta de comprobantes y buena crítica sus ensueños é invenciones.

Lo cierto y notorio es, para escritores tan sesudos como Vouters, Hergenrother, Brück, Bergier y otros, que los griegos comenzaron á titubear con el humo espeso y negro de las herejías, con las luchas doctrinales y con el orgullo que les inspiró el poder del imperio, trasladado de Roma á Constantinopla. Desde entonces se notó cierta animosidad y vanagloria por parte de los griegos contra las Iglesias de Occidente. La cual vanidad creció y se ostentó mucho con las disputas sobre el culto de las imágenes en el siglo VII; echándose en rostro la idolatría unos á otros; acusando los griegos á los latinos de

23

haber alterado el símbolo de Nicea y Constantinopla con la palabra *Filioque,* en la procesión del Espíritu Santo; palabra que nuestro doctísimo Padre Flórez, en el tomo VI, páginas 94 y 95 de su *España Sagrada,* prueba haberse usado é inserto, antes que en parte alguna, en la Regla de Fe dada por el Concilio I de Toledo, conforme á la Divina revelación contra los herejes priscilianistas, enemigos de la Tercera Persona de la Santísima Trinidad. Examinadas las quejas de los griegos, año 767, en el Concilio de Gentilli, cerca de París, fueron satisfechas y reprobadas con respuestas cabales y muy expresivas de la verdadera y tradicional doctrina de la Iglesia católica apostólica romana.

Ahondaron más y más las divisiones y el cisma latente los excesos y escándalos del emperador Miguel III, apellidado el Ebrio, el bebedor, reprimidos y afeados, cual lo merecían, por el dignísimo Patriarca San Ignacio. Porque herido con tan merecidas reprensiones el vicioso emperador, desterró de la Silla y Patriarcado constantinopolitano á su legítimo Obispo, el referido santo Ignacio; pasando mucho más allá, que fué poner en su lugar al intruso Focio, hombre tan hábil como ambicioso. Algunos Obispos, llamados con tal objeto, confirieron todos los órdenes á Focio, en el corto espacio de seis días, desde el grado de simple Lector, hasta la dignidad episcopal. Como debida y legítimamente ordenado, se presentó Focio en un Concilio de Constantinopla por los años de 861. Era lo natural y procedente; el legítimo Patriarca San Ignacio recurrió en queja contra el emperador y el intruso al Romano Pontífice. Enterado y asesorado el Papa, Nicolao I, convocó en Roma un Concilio, donde estudiado y visto el caso, fué excomulgado Focio, declarado irregular é intruso. Intentó defenderse, alegando el precedente de San Ambrosio, que desde simple caballero secular fué de una vez elevado á la Silla arzobispal de Milán. No reparaba el cismático y violento Patriarca que la Sede episcopal de Milán estaba, por defunción, vacante, cuando legítimamente fué puesto en ella el Santo Arzobispo Ambrosio; mientras que el verdadero Obispo y Patriarca constantinopolitano se hallaba

vivo é inicuamente desterrado de su Sede, por quien carecía de jurisdicción y poder para deponerle.

181. Es cosa muy clara; esta lucha de la Iglesia griega con la Occidental nos enseña, entre otras cosas, que el Romano Pontífice, defendiendo al legítimo Obispo y Patriarca de Constantinopla, y excomulgando al intruso, declaraba al mundo su constante y perenne jurisdicción sobre la Iglesia y el clero de Oriente; que con la inútil pretensión de sincerarse en Roma, y justificar su proceder el ambicioso Focio ante la Santa Sede, se sometió al principio á ella, y reconoció su antigua potestad en todo el mundo; y finalmente, que la forma canónica y manera justa de obrar por parte del Papa, prueba la falsedad é invención sectaria de las pretendidas arbitrariedades del Romano Pontífice, generadoras del cisma oriental ó griego. Ahora, que cuando Focio vió lo inútil de sus esfuerzos por justificarse ante la Santa Sede, se resolvió á escandalizar y no ceder; convocó un conciliábulo en Constantinopla, año 866; tomó el título de Patriarca ecuménico y universal; acusó de herejía á los Obispos de Occidente, y acabó por excomulgar al mismo Padre Santo, Vicario de Cristo. No satisfecho con esto, formuló, en pliego aparte, acusaciones varias contra la Iglesia occidental; pero tan infundadas y sin razón, que lejos de obscurecer y disminuir la verdad y luz de nuestras creencias, las ilumina y realza. Puso como acusación y defecto contra la Iglesia romana prohibir el matrimonio y mandar el celibato al clero, el ayuno del sábado, reservar á los Obispos la consagración del crisma bautismal, haber añadido al símbolo la palabra *Filioque,* como si el Espíritu Santo procediese sólo del Padre y no del Hijo. A estas y demás pretendidas acusaciones respondieron cumplida y científicamente, por encargo del Papa, Eneas, Obispo de París; Odón, Obispo de Beauvais; Adón, Obispo de Viena, y otros célebres teólogos de aquella época, que nunca faltaron en la Iglesia de Dios.

El homicidio cruel y ruidoso de su predecesor, facilitó subir al trono imperial á Basilio el Macedonio, á quien Focio, con rasgo de valor apostólico, rechazó al pretender entrar en Santa Sofía; pero irritado el nuevo soberano, por dar contentamiento

al pueblo y satisfacción á la justicia, restableció en su Silla patriarcal á San Ignacio, y encerró á Focio en un monasterio. En tan favorables circunstancias, convocó el Papa Adriano II el octavo Concilio de Constantinopla, año 896, donde se congregaron 300 Obispos, con los legados pontificios que lo presidieron; se condenó y penó como intruso á Focio, sin tratarse allí de sus cismáticas opiniones, ni de las pretendidas herejías que echaba en cara á las iglesias occidentales. Es muy posible que estos justísimos procedimientos de los Papas y Concilios contra Focio sean, á los ojos de protestantes y librepensadores, los excesos pontificios que dieron margen al cisma griego, según ellos. Pero el proceder del Concilio no tratando de los errores que Focio atribuía á los occidentales, prueba la creencia común de ambas Iglesias en aquella sazón. A los diez años de este suceso murió San Ignacio, *dejando vacante* la patriarcal de Constantinopla, y repuesto el intruso Focio, merced á su gran habilidad, por el emperador, el Papa Juan VIII, previendo y temiendo mayores males, de que uno y otro eran capaces, los procuró evitar, confirmándolo en Patriarca legítimo, y recibiéndole en su comunión. Para lo cual dirigió el Papa al nuevo Patriarca la célebre Epístola, que después fué terriblemente desfigurada, añadida y depravada por el espíritu greco-cismático, poniendo á su pontificio autor frente á frente de la Procesión del Espíritu Santo y de la palabra *Filioque*.

182. Este acto de bondad, prudencia y generosidad del Romano Pontífice, como cuantos en tan delicado punto emanaron de la Santa Sede, demuestra que no las arbitrariedades y excesos de los Papas, soñadas por la heretical incredulidad, sino la raposería soberbia y ambición de Focio, de Miguel Cerulario y sus seguidores, engendró y dió á luz el *cisma griego* de Oriente. Porque son hoy hechos ciertos, confesados por los críticos más severos, que Focio, para de una vez romper con Roma y poderse llamar *Patriarca universal*, renovó sus infundadas acusaciones contra las iglesias latinas; forjó actas de un Concilio, invento suyo, que había condenado á Nicolao I y á la Iglesia toda de Occidente; fingió cerca de cien firmas,

todas falsas, puestas al pie de dichas actas conciliares; falsificó escandalosamente la Carta del Papa Juan VIII, al verterla en lengua de Grecia; y en fin, hizo hablar en ella al Padre Santo como un hereje, convirtiéndole en abierto enemigo de la Procesión del Espíritu Santo, del Padre y del Hijo. Y he ahí las verderas causas, arbitrariedades y falsificaciones que produjeron el terrible cisma greco-oriental. La justicia de Dios, que todo lo escudriña y ve, permitió sólo seis años á Focio gozar de su aparente triunfo. Porque León el Filósofo, hijo y sucesor de Basilio, lo depuso, lo desterró y confinó recluso á un monasterio, donde muy desdichado, despreciado, como árbol podrido y abandonado de todos los suyos, murió corriendo el año 893.

Los ciento cincuenta años siguientes á la muerte de Focio señalan bien la mala semilla que entre los orientales había sembrado; porque los patriarcas, durante este espacio, sostuvieron con no poco escándalo las pretensiones de apellidarse *Ecuménicos* ó *universales,* como si el título de patriarca ecuménico no fuera *solo y exclusivo* del Romano Pontífice, recibido por San Pedro del mismo Jesucristo. Y así continuó tan funestísimo cisma hasta el año 1049, en que siendo Papa León IX y emperador Constantino Monómaco, tomó asiento en la Silla patriarcal de Constantinopla el tristemente celebrado Miguel Cerulario. El cual, desde luego, esclavo de riquezas, ambición y soberbia, consumó el cisma, declarándose absoluto é independiente por completo de Roma. ¿Dónde están las arbitrariedades del Papa, causantes de tan deplorable y herética rebeldía? No existen sino en los calumniosos labios del librepensamiento. Atrevióse Cerulario á dirigir carta suya á los Obispos de Occidente, sembrando discusiones, rencores y cizaña. Acúsales de usar pan ázimo en la consagración eucarística, como si Nuestro Señor hubiera mandado lo contrario; el uso de lacticinios en Cuaresma y de comer carnes sofocadas, como si la Iglesia no pudiera legislar en estas cosas disciplinarias, no dogmáticas; el ayuno del sábado, mortificación y penitencia prescrita por la Iglesia en virtud de su pleno derecho; y, finalmente, la omisión del *alleluya* en tiempo cuadragesimal, cosa también de disciplina observa-

da en toda la Iglesia por razonables consideraciones y respeto á la Pasión del Señor. Ni siquiera tuvo la cortesía el altivo Cerulario de recibir á los legados de Su Santidad León IX, que acabaron por excomulgarle: depuesto, al fin, y desterrado por el emperador Isaac Commeno, murió lleno de amargura en el año 1059, á los diez y seis de su patriarcado.

183. Las guerras de los cruzados, que comenzaron á fines del mismo siglo, con los estragos y disturbios inevitables, ahondaron la cismática división, creciendo esto de punto cuando, tomada Constantinopla por ellos, pusieron en aquella Sede patriarcal Prelados latinos, respondiendo los griegos con nombrar otros de aquella patria, que sentaron su residencia en Nicea. Reconquistada la dicha ciudad por el emperador Miguel Paleólogo, quiso la unión de ambas iglesias, enviando embajadores, con tal intento, al duodécimo Concilio general de Lión, año 1274, donde, presentada Carta de veintiséis Prelados orientales, recibieron la doctrina toda, cual el Papa mandaba. A ello se opusieron tenazmente el clero y los monjes griegos; y la palabra *Filioque* tornó á desunirlos, acabando por excomulgarse mutuamente griegos y latinos. Entre tanto se encargaron los turcos, azote de la Divina Justicia, de convertir en ruinas el imperio y poder de los griegos. Aunque abrumados éstos en los primeros momentos, acudieron al Concilio de Florencia, año 1439, y allí firmaron una común profesión de fe católica; pero luego se arrepintieron, alegando haberles obligado á tal la causa política, y se retractaron la mayor parte de los Obispos orientales firmantes, prefirieron más y mejor el terrible yugo de los turcos, que la deseada unión al Papa y las iglesias de Occidente. En el año 1453 se apoderó, á viva fuerza, de Constantinopla Mahomet II, destruyendo de una vez el orgullo y la dominación de los griegos. Tal es, á grandes rasgos trazada, la historia del cisma griego; pero en toda ella no parecen por ninguna parte *las arbitrariedades de los Papas* que, según el pensamiento libre y protestante, le produjeron y causaron. Luego falsa es, y con razón condenada por Pío IX en su *Syllabus*, la proposición trigésimaoctava.



ERRORES SOBRE LA SOCIEDAD CIVIL EN SÍ MISMA

Y CON RELACION Á LA IGLESIA

CAPITULO XXXIX

No es el Estado fuente de todos los derechos.

PROPOSICIÓN XXXIX

Dice así: "El Estado, como origen y fuente que es de todos los derechos, tiene derecho sin límites.„ Proposición es aquesta proscrita y condenada por el Papa Pío IX, Vicario del mismo Dios, en su Alocución *Maxima quidem,* pronunciada en 9 de Junio de 1862. Por consiguiente, la contradictoria es la verdadera, la íntegramente católica; conviene á saber: *No siendo el Estado fuente ni origen de todos los derechos, no goza de ilimitado derecho*. Pues si el Estado fuera principio, fuente y origen de todo derecho, y los gozára, por lo mismo, infinitos y sin limitación alguna, sería Dios. Y quienes vanísima y neciamente intentan poner en el Estado moderno el manantial y origen de todo derecho lo convierten en Divinidad. Porque bien desmenuzada y analizada la proposición heretical proscrita, da al Estado el ser primer principio de los derechos de todo hombre, con la particular concesión de atribuirle, con Maquiavelo, derecho ilimitado de hacer y deshacer cuanto guste, quiera y bien le parezca; las cuales entrambas cosas, como *fuente de todo*

derecho y *derecho infinito,* son propias, solas y exclusivas de Dios. Y no hay necesidad de entrar aquí en inquirir el concepto filosófico de la palabra *derecho (jus)* en que le toman los autores; el derecho de que nos habla la proposición reprobada está bien claramente señalado en ser y denotar *facultad, autoridad, potestad moral* de obligar á otro á practicar, hacer, omitir, dar alguna cosa; de penar, premiar, castigar conforme á ley á los demás; en una palabra, el derecho en tal proposición significa *autoridad;* y afirma, por lo mismo, que el Estado es fuente y origen de toda potestativa autoridad. Es, por tanto, la teoría condenada cien veces por la Iglesia santa, el tercer grado de *liberalismo,* conviene á saber: predicar y creer al Estado superior á la misma Iglesia; separarlo de ella, y por lo mismo, gobernar los pueblos, formar leyes y sociedad, prescindiendo de Dios, de sus divinos mandatos, en fin, de la Iglesia católica, representación viva, real é históricamente indudable de Jesucristo en la tierra. (Véase *Cartas sobre el Liberalismo: Carta X,* por D. Joaquín Torres Asensio.)

Téngase, pues, por desvarío heretical defender, contra el sentido común, contra la razón y la Iglesia, que el Estado es fuente y origen de todos los derechos, ó lo que es igual, fuente y origen de toda autoridad. La verdadera ciencia enseña ser doctrina de razón sana y de filosofía pura, que toda clase de autoridad nace del *Autor,* como queda ya probado atrás; que la autoridad universal emana del *Autor universal* de todo pueblo y sociedad; que la esencia de la autoridad es el derecho que el *Autor* ó *Hacedor* tiene sobre todos los seres que ha creado ó engendrado, y todo ello por el hecho solo, indiscutible, de ser *su Autor* ó *Padre.* Pero desde luego, la humana razón y el sentido común del humano linaje, enseñan que el Estado no es autor, ni generador de la sociedad, ni particular, ni general; porque antes que existiera el Estado se ofrecía ya á los ojos la sociedad conyugal, la patriarcal, la política, según lo demuestra la historia cuando señala el origen de las nacionalidades. Sólo Dios criador del hombre es el verdadero autor de la sociedad doméstica primero, y nacional-universal después. De

donde resulta que sólo Dios, con su voluntad, ley eterna, divina y natural, es origen y fuente de todo derecho, y por lo mismo, de toda autoridad particular, doméstica, conyugal, paterna, social y universal: *Non est potestas, nisi a Deo,* enseña San Pablo, como atrás dejo dicho.

185. Confirmaba tal doctrina el Angélico Doctor, cuando escribía que "la Ley (no el Estado), es la razón del derecho„ (2. 2., quaest. 57, art. 1, ad 2); ó lo que es igual, que la voluntad eterna de Dios, verdadera ley, es fundamento primero y capital de toda ley, de toda potestad y de todo derecho. Y es doctrina corriente entre filósofos cristianos y sesudos, que todas las leyes, para serlo en verdad, deberán ser amoldadas, reguladas y convenientes á la *Voluntad Eterna,* la ley de Dios, y derivarse de ella. Porque solamente la ley eterna, la Divina Razón, la voluntad de Dios, ha podido señalar, ordenar y dar fines á toda criatura, marcándoles é infundiéndoles tendencia natural á los medios con que los han de conseguir y realizar. Y es rudimentario, y por demás notorio á la razón sana, filosófica, que carece de todo valor moral la ley humana cuando se aparta y separa del divino ejemplar, llamado *Ley Eterna* ó *Divina Voluntad,* razón y fundamento de todo derecho. Negar estos principios indestructibles, y constituir al Estado moderno en fuente de todo derecho, es negar la existencia de Dios, declararse ateo é idólatra del Estado, dándole la adoración, el culto y el derecho sumo, que sólo compete y se debe á Dios, *Autor soberano de todas las cosas, visibles é invisibles.* Y no se puede aceptar, ni tampoco negar, la ley natural, á que suelen ser adictos los racionalistas modernos, sin admitir ó negar la Ley Eterna, de la cual es participación aquélla. Porque la Ley Eterna es la Voluntad Eterna de Dios, y Dios es el *Autor, Criador* de la naturaleza humana, y por lo mismo, de la ley natural. Ni se puede negar la ley natural sin negar la Eterna, ni tampoco negar ésta sin negar á Dios, su autor sumo y soberano.

Sentar, pues, con el moderno liberalismo que el Estado es fuente y origen de todo derecho, equivale á la ruina y destruc-

ción de toda potestad y autoridad natural y divina. Nadie tiene autoridad verdadera, ni por tanto, derecho nato y radical sobre aquellos seres que no ha *engendrado*. La autoridad doméstica, la potestad en los hijos no es del Estado; como que no es su padre, *generador* de ellos; el padre y solo el padre, después de Dios, *Padre universal,* es quien tiene autoridad natural sobre los hijos, que *substancialmente engendró*. Ya lo enseñaba Aristóteles con el solo discurso natural: el padre, decía, es el principio y fuente física, el *autor substancial* de sus hijos. Por eso predicó Fenelón, que los padres miran con toda verdad á los hijos, como partes de sí mismos, como substancia de su propia substancia; y que los hijos contemplan á sus padres, como á los autores de su existencia: *pater auctor est subsistendi*. Ni nuestros mismos enemigos, factores ciegos de la proposición trigésimanovena del *Syllabus,* condenada por los Papas, pueden negar estos principios del derecho natural; porque negarían la evidencia y hasta su propia naturaleza, su misma autoridad paterna, su derecho nato, radical, substancial sobre sus hijos. Por consiguiente, resulta aquí una autoridad, un derecho *natural paterno* que no nace del Estado, y sí solo de la naturaleza humana, madre generadora de sus hijos; luego tiene límites el derecho del Estado; luego el Estado no es fuente y origen de todo derecho.

186. La historia se ofrece aquí para testimonio y confirmación de esta natural verdad; y no ya sólo la historia, sino que hasta la experiencia, enseña cómo antes de los gobiernos y del Estado existían sus componentes, las familias que lo constituyen; y estos elementos, titulados *familias,* tenían sus jefes, sus cabezas, su autoridad natural, su autor, gobernador, que con potestad de la naturaleza, ó lo que es igual, del mismo Dios, Criador suyo, regía y ordenaba autoritativamente su pequeño reino, la familia. Así, pues, no del Estado nacieron las familias ni, por consiguiente, la autoridad paterna, sino que el Estado fué, desde el principio, formado de ellas; luego no procede, ni procedió jamás del Estado la *natural potestad* del padre de familia; luego el Estado no es fuente y origen de toda

autoridad, de todo derecho; luego son limitados sus derechos, que el librepensamiento protestante, rebelde y revolucionario intitula falsamente ilimitados. De la cual verdad histórico-fundamental nace aquella otra, á saber: que Dios, Criador de todas las cosas, y por lo mismo Señor y Dueño absoluto de ellas, dió jefes naturales desde el principio á las familias, dilatadísimas, como es sabido, por la longevidad de la vida primitiva; luego no faltó, desde la cuna misma del género humano, la autoridad, el orden y la justicia en las sociedades, resultando por esto mismo falso, pura invención de mentes maquiavélicas, trastornadas y livianas, la vida errante, selvática y fiera de los primeros tiempos. Es, por tanto, ensueño simple y delirio de cabezas librepensadoras aquel famoso *Estado anárquico, libre, independiente y de igualdad* de las edades primitivas, ya que el mismo Dios Criador, proveyó, por vía natural, de jefes y autoridad en las familias, desde la primera, formada en el Paraíso terrenal.

La razón sana y filosófica enseña, con la historia del género humano, que Dios, *verdadera fuente* de todo derecho, se reservó el gobierno providencial del mundo físico y del orbe entero. Si ha de ser creída la ciencia geológica moderna, antes que el hombre existiese, brillaban el sol, la luna y las estrellas, girando majestuosa y ordenadamente en precisa obediencia al mandato y la dirección de su Eterno Creador. El cual derecho y providencial gobierno autoritativo tampoco es del Estado, porque, antes de todo Estado, y aun de todo mortal, existía ya gobernada, dirigida, ordenada y conservada la naturaleza. Pero, al mismo tiempo que el derecho del mundo físico, reservóse Dios, en virtud del carácter de Creador, el derecho y la potestad en el mundo moral. Y así, cuando puso al primer hombre en posesión y mando de las criaturas insensibles y animadas, le dijo: "Recibe todos aquestos bienes para tu servicio y mantenimiento; pero nunca olvides que son míos; *que yo los he criado* para ti, y á ti los entrego todos, menos este árbol que me reservo; *te prohibo tocarle ni comer de su fruto, bajo pena de muerte;* yo te he dado la vida, y te la puedo quitar; guarda

bien este mi mandato, y mira que, si lo desprecias y traspasas, *morte morieris,* morirás sin remedio. He ahí al Criador del universo reservándose todos los derechos, el gobierno y la sanción en el mundo moral; y todo esto, antes de existir los Estados; aquí tenemos, por lo mismo, nuevos derechos de todo punto ajenos en su origen á gobiernos y soberanos.

187. La cual doctrina vemos confirmada en la historia práctica del humano linaje, porque sabemos cierto que Abel ofreció á Dios las mejores reses de sus rebaños; que Caín, su hermano, dedicó al Criador parte de sus frutos; que los Patriarcas Enós, Noé, Abrahán, Isaac, Jacob, Leví y demás cabezas de familia, hasta Moisés y la Ley escrita, *sacrificaron* víctimas y presentaron ofrendas al Señor, su Dios, de quien todo lo habían recibido. Y todos los pueblos hicieron lo mismo. Lo cual prueba que el Criador, desde el principio, paternalmente lo había mandado y exigido; de otro modo, hubiera rechazado los sacrificios de los primeros mortales. Mas no hizo tal, sino que, desde luego, consintió y recibió gustoso el sacrificio de Abel con preferencia al de Caín. Allí, pues, en la cuna misma del género humano, se ofrece ya de relieve cierta potestad sacerdotal sagrada, que Dios no comunicó á todos, sino á las cabezas patriarcales. A solo Adán manifestó su voluntad el Criador: *praecepit ei dicens*. Ni la reveló en tiempo de Noé á todos los hombres, ni siquiera á sus hijos, sino solamente á él cómo padre y cabeza de ellos. Ni tampoco llamó á la familia y descendencia de Abrahán cuando quiso establecer entre los hebreos la circuncisión, sino que, para llevar á cabo esta su voluntad, dió órdenes exclusivamente al Patriarca, padre de la fe. De suerte, que la historia señala con el dedo á los jefes de familia como *sacrificadores* ó sacerdotes de Dios vivo; vemos al frente de las suyas respectivas al justo Abel, sin excluir á Caín, su envidioso hermano. Y esto mismo notan en las páginas santas del Génesis cuantos las leen, á saber: la autoridad sacerdotal, vinculada, por ordenación divina, en los Patriarcas que ofrecen á Dios sacrificios por sus hijos y demás descendientes, como lo hacía Job. Luego tampoco fué dada tal autoridad sa-

grada al Estado, el cual, por consiguiente, no es origen y fuente de todo derecho, según pretende la proposición condenada del *Syllabus*, que se va rebatiendo.

Resulta, pues, á los ojos de quien no los cierra para andar en tinieblas, que el Criador de todas las cosas se reservó el gobierno del mundo físico; el Estado no manda, porque no puede, en las leyes de la naturaleza. Se reservó también el gobierno del mundo moral, como Autor soberano de toda autoridad y ley verdadera. Las leyes naturales y divino-positivas; la natural subordinación de los hijos á sus padres, de las autoridades inferiores á las superiores, y por ellas á la Divina, fuente, cifra y origen de toda autoridad; la sumisión debida al orden; la del cuerpo al espíritu, y la del hombre total á quien le crió, todas aquestas leyes de respeto á la Autoridad suma é infinita, no son originarias, ni gobernadas del Estado. El cual no puede ordenar, ni disponer, sobre lo que no ve, ni conoce. Lo íntimo de la conciencia, el fondo del humano corazón, sólo está patente á Dios, para quien no hay tinieblas, misterios, ni secretos. El gobierno del corazón y de los pensamientos de los mortales no es del Estado; en tan alta esfera gobierna, castiga y premia sólo Dios; porque sólo Dios puede juzgar las intenciones de sus criaturas racionales. Y esta autoridad que castiga el desenfreno, la monstruosidad y los deseos lúbricos é injustos de los mortales, no nace del Estado, sino que es propia de Dios y de aquellos á quienes Dios haya querido comunicársela, para bien y salud eterna del mundo espiritual racional.

188. Por otra parte, afirmar neciamente que el Estado es fuente y origen de cualquier derecho, y, por lo mismo, sin límites su autoridad, equivale á enseñar la teoría pagana de la soberanía y divinidad absoluta del mismo; es la soberanía suma, el dios Estado; la soberanía, llamada por los incrédulos popular, trasladada al Estado. Y aquí no estaría demás preguntar: ¿quién es verdadero soberano absoluto, el pueblo, ó el Estado ateo? Porque la gente descreída que maneja, según capricho propio, los poderes de las naciones, predica siempre la *soberanía popular;* llama y apellida al pueblo soberano; pero al mismo tiempo

declara, por escrito y de palabra, que el derecho del Estado no tiene límites; que su poder y autoridad es infinita. ¿Dónde está, pues, la *soberanía* en el pueblo soberano, ó en el Estado ateo pretendiendo derechos ilimitados? Responden que la soberanía suma, la razón verdadera, sana y filosófica, puesta por Dios como *Autor y Criador de todo,* radica originariamente en el pueblo, el cual abdica de ella por su voluntad; y por el tiempo que quiere, la deposita en el Estado. Aparte de que tal invento de protestantes y racionalistas carece de realidad y base, porque nadie da lo que no tiene; se observa en la práctica, que cuando el pretendido *pueblo soberano* protesta de su abdicación é implícitamente reclama su quijotesca soberanía, rebelándose contra las autoridades y la fuerza pública, el Estado, también soberano, lejos de darle oídos, como en buena lógica debiera, lo rechaza á balazos, lo castiga rigurosa y soberanamente, conteniéndole con el mauser y el cañón. Y aquí acaba la fantástica soberanía popular.

Todas las cuales pretensiones del pueblo necio y de sus modernos y descreídos regeneradores, proceden del error capital del luteranismo protestante, que siendo falsedad y mentira en la teoría, por necesidad lo había de ser en la práctica. Por eso León XIII, órgano de la verdad católica, en su Encíclica *Diuturnum* se expresa así: "De aquella herejía (la protestante) tuvieron origen la falsa filosofía en el siglo pasado y el derecho que llaman *nuevo y la soberanía popular,* y aquella licencia desordenada, que muchos consideran libertad. De donde se llegó á las últimas pestes, *el comunismo, socialismo* y *nihilismo;* horrendos males y muerte de la sociedad.„ En este documento pontificio y en otros, como la Encíclica *Humanum genus,* expuso el Papa y condenó con su infalible autoridad las consecuencias de la *soberanía popular* tan predicada y defendida por el actual liberalismo, esto es; que el poder y la autoridad para gobernar, procede del pueblo; que los gobernantes son meros delegados del pueblo, sin autoridad alguna propia; que esa delegación no es absoluta, sino condicionada por algún tiempo; pendiente siempre del pueblo, que se la puede retirar

cuando le pareciere; que caso de resistir el delegado á dejar el poder, el pueblo se lo puede quitar por fuerza, apelando á la insurrección armada y otro cualquier medio para recobrar el ejercicio de sus derechos y soberanía. Todas estas descabelladas teorías son antisociales, disolventes, falsas, vanísimas; pero se ofrecen enseñadas en mil maneras, escritos y periódicos, al pueblo ignorante, que lo cree, y se deja llevar y arrastrar, ciego, de sus propios enemigos.

189. Repitámoslo: los anticlericales-librepensadores modernos derivan la autoridad, no del *Autor* y Criador de todas las cosas, como con la Divina revelación enseña Santo Tomás, sino *inmediatamente del pueblo soberano;* dando asenso y fe completa al absurdo *Contrato social* del impío Rousseau. Defienden esto, por más que se revuelvan diabólicamente contra Dios y su Iglesia. Pero León XIII lo reprueba diciendo: "Grande error es no ver lo que es clarísimo; que no siendo los hombres raza de solitarios, pertenecen y van por naturaleza, y á pesar de su libre voluntad, á la comunidad social.„ Así lo declaró en la citada Encíclica *Diuturnum;* que es repetir, con autoridad suprema y divino magisterio, lo enseñado siempre por la verdadera filosofía y razón cristiana, á saber: que el hombre, por naturaleza, se ve obligado á vivir en sociedad; siéndole natural é imprescindible, el ser social física y moralmente, porque así lo proveyó el mismo Dios, su Criador, después del pecado original. De donde resulta ser error gravísimo, enemigo del orden natural y de la misma sociedad, conviene á saber: que el pueblo ó el Estado sea fuente de toda autoridad y derecho. No hay potestad alguna que no proceda y emane de Dios, como divino Autor de toda criatura: *non est potestas, nisi a Deo,* según cien veces con San Pablo hemos repetido (Rom., XIII).

Y es error transcendental, fatalísimo, este de la *soberanía popular,* ó del Estado, que predica el liberalismo; puesto que es contrario al orden y reposo de la sociedad. Así lo expone el mismo Papa León XIII, cuando en la dicha Encíclica *Diuturnum* enseña: "Que haciendo depender la autoridad del arbitrio de las muchedumbres, se sostiene en primer lugar fatal opi-

nión; y después pasan ó colocan el principado sobre fundamento por demás ligero é inestable.„ De todo ello da razón allí mismo, y en la Encíclica *Humanum genus,* exclamando á los modernos gobernantes y poderosos coronados: "Quitado el temor de Dios y el respeto á las leyes divinas; menospreciada la autoridad de los príncipes; consentida y legitimada la maniática teoría de las revoluciones; sueltas con el mayor desorden las pasiones populares, sin más freno que el castigo humano, por fuerza se ha de seguir trastorno y confusión universal.„ Todo esto es evidente y práctico; y ni el pueblo, ni el Estado, aunque uno y otro se apelliden soberanos, son, ni fueron jamás, ni pueden ser fuente originaria de cualquier potestad y derecho. "*Unicamente Dios,* añade el mismo Papa en su referida Encíclica *Diuturnum,* Criador de todas las cosas y Legislador Sumo, tiene potestad de ligar con vínculos de obediencia la libre voluntad de los hombres; y quienes la ejercen, menester es que la ejerzan como comunicada á ellos del mismo Dios.„

Pero debiendo volver más adelante sobre este punto interesantísimo, por reclamarlo así otras proposiciones reprobadas del *Syllabus,* no se añaden aquí las demás razones que entonces se alegarán, rechazando y condenando, con Pío IX, la doctrina heretical, impía y absurda de la proposición trigésimanovena, que dice: "El Estado, origen y fuente de todos los derechos, goza de cierto derecho completamente ilimitado.„ Las condenaciones del Vicario de Dios, la sana filosofía y la recta razón católica, enseñan todo lo contrario, como se ha visto.



CAPÍTULO XL

La religión católica y los intereses sociales.

PROPOSICIÓN XL

HELA aquí: "La doctrina de la Iglesia católica se opone al bien y á los intereses de la sociedad civil." En la Encíclica *Qui pluribus,* del 9 de Noviembre de 1846, del inmortal Pontífice Pío IX, y en su Alocución *Quibus quantisque,* pronunciada en 20 de Abril de 1849, hallamos reprobada y condenada la tal proposición, abominable engendro de gente incrédula y sectaria. Por consiguiente, la proposición católica, sana y verdadera, se ha de enunciar en esta forma: *La doctrina de la Iglesia católica no se opone al bien, ni á los intereses de la sociedad civil.* Y no solamente no se opone, sino que la Revelación divina, como queda probado en la explicación de la proposición sexta del *Syllabus,* es resurrección, salud y vida de los pueblos; es fuente perenne de civilización positiva, y luz disipadora de tinieblas, errores é ignorancia, en que anduvo esclavizado el mundo, hasta que Jesucristo le predicó y trajo con su doctrina del cielo la verdadera libertad, *veritas liberabit vos;* la verdad os hará libres. Ahora, si por intereses y bien de la sociedad civil entiende la moderna incredulidad el goce material grosero de las bestias, el aumento de riquezas por cualquier medio, aunque sea robando, estrujando el sudor y la sangre de los pobres; entonces, cierto es que la doctrina de la Iglesia de Dios combate y persigue de muerte la iniquidad, la sen-

sualidad bestial, la soberbia diabólica y mentida de los sectarios.

Porque no hay quien ignore, si no son los ciegos voluntarios de entendimiento, que ni las riquezas materiales, ni los placeres de bestias, ni la intemperancia, ni el orgullo del hombre, dan reposo y felicidad verdadera á la pobre humanidad. Todas las cuales cosas, doctrinas y demás falsas teorías que los llamados sabios modernos predican al pueblo incauto, no producen ni dan á la sociedad civil verdadera civilización, sino embrutecimiento y mayor esclavitud. Ni cesan de apellidar *soberano* al pueblo, que les cree, y del cual se ríen, mofan y le escarnecen. Todo lo cual pueden muy bien experimentar y ver en la práctica las turbas populares; porque si piden alivios de tributos, exención de puertas y consumos, no logran nada, sino el embargo de sus ajuares; y si se propasan ó ponen ceño á los factores de la soñada soberanía, son bombardeados en sus moradas y personas. No diré yo aquí cuándo tales actos y medidas violentas son indispensables por las intemperancias de las muchedumbres al querer hacer uso de su fantástica soberanía; pero tales teorías predican hoy á sus oídos las sectas descreídas. Las mismas defensoras, contra el convencimiento de los pueblos y siglos pasados, de cómo la doctrina de la Iglesia católica es contraria á los intereses y bienestar de la sociedad civil.

191. Proposición impía que si bien se pesa y analiza, resulta muy gran blasfemia. Porque la doctrina de la Iglesia católica no es invento de hombres, sino enseñanza del cielo; es la Revelación divina, comunicada por el mismo Dios Criador á sus criaturas racionales, desde la cuna del género humano, como la historia testifica, el común sentir de los pueblos más remotos declara y constantemente predica. Si, pues, el Criador de los hombres y de la sociedad es el Autor de la doctrina de la Iglesia católica, ¿cómo pudiera ser tal doctrina, divinamente revelada, contraria á la sociedad civil? Por ventura el Autor del hombre particular y del hombre social, ¿podría ser enemigo de los hombres? Porque si la Divina revelación, doctrina de la Iglesia católica, es opuesta á los intereses de la sociedad civil,

como pretenden los impíos, el mismo Dios habría sembrado la ruina de su propia obra, el hombre individuo y el hombre social. Y afirmar esto es no sólo error herético y craso, sino blasfemia horrenda y escandalosa. ¿Qué importa, ni significa, que la familia sectaria del derecho nuevo no crea en Dios Criador, ni en el origen único del humano linaje, si la naturaleza entera y el orden maravilloso que los verdaderos sabios Copérnico, Gálileo, Kepler, Newton y cien otros demuestran en ella, así lo prueban y confiesan? Pues qué, las leyes universales que estos ingenios, creyentes y cristianos, han descubierto y enseñan hoy al mundo de la ciencia, ¿son, por ventura, obra del acaso y de la quimera? Ninguno de estos sabios eminentes ha blasfemado jamás de Dios, enseñando que la Sabiduría increada, la Divina revelación ó la doctrina de la Iglesia católica, que todo es uno, fuese opuesta al bien y á los intereses de la sociedad civil.

Y porque todo ello mejor se vea, bastará ofrecer á los ojos de la razón sana un paralelo ó cotejo de la civilización y moralidad de las sociedades gentílicas y de las sociedades cristianas. De esta manera colegirá cualquiera que conserve el seso, cómo la doctrina del paganismo es enemiga de toda sociedad doméstica y universal: y contrariamente á lo predicado por los sectarios del moderno liberalismo, la doctrina dogmático-moral de la Iglesia católica es elemento saludable y vital de toda sociedad que la observe y la practique. Cuál se hallaba el mundo antes de alumbrarle la luz del cristianismo, y de serle predicada la civilización incomparable del Evangelio, lo refieren los mismos escritores gentiles, los clásicos griegos y romanos, los sapientísimos apologistas de la religión cristiana en los primeros siglos de la Iglesia católica. Espantan y no se pueden leer sus narraciones, ni apenas á San Agustín, en varios capítulos de su inmortal *Ciudad de Dios*, ni el libro VI, particularmente el capítulo VIII de la *Preparación Evangélica*, de Eusebio, ni la célebre *Irrisión de Hermias*, escrita contra los filósofos gentiles y sus locuras, ni la *Oratio ad graecos*, del famoso Taciano, ni muchos otros tratados de plumas gentílicas y cristia-

nas, que describen las vanísimas creencias, los horrores y las inmundicias del culto, ahora lúbrico, bestial, irracional y contra *naturam*, como le llama San Pablo en algunas de sus Epístolas; ahora cruel, sanguinario é inhumano con que la gentilidad honraba y adoraba á sus falsas divinidades.

192. Todos sabemos de memoria cómo, entonces, la tierra universal, menos el rincón de Judea, estaba plagada de hombres filósofos algunos é ignorantes los demás, libres los menos, y esclavos la mayoría, que se presentan en las páginas de la historia como desprovistos de las luces de la razón natural. El exceso y el desenfreno de sus pasiones no les dejaba ver, ni apenas conocer, la idea del verdadero Dios. Los ídolos y la más grosera superstición imperaban en las inteligencias, en los hogares y en los pueblos de la sociedad pagana. Todos y cada cual de sus individuos tenían por regla y norte de las acciones los deseos depravados de su corazón. El libertinaje y la corrupción de aquella sociedad extraviada y ciega era tan profundo y asqueroso como general, hasta en los mismos poetas y filósofos que de cuando en cuando la exponían á la vergüenza. Los dioses eran tales y tantos, que el célebre Horacio los ofrecía al mundo como nacidos en los huertos: *O sanctas gentes quarum dii nascuntur in hortis!* Cada familia, cada pueblo, cada reino tenía sus dioses predilectos y tutelares. Y era considerado impío y enemigo de la divinidad quien no adoraba, *in se et per se*, al ídolo de plata, oro, cobre ó leño, que sus propias manos habían hecho. Algunos que se apellidaban filósofos negaban ocultamente sus adoraciones á inmundos animales y objetos bajos, pero las tributaban al sol, luna, estrellas, á Júpiter, Saturno, Mercurio y otras falsas, ridículas divinidades. Pero ¿qué más, si hasta las pasiones inmundas y bestiales era consideradas, entre los gentiles, como dioses á quienes, conforme á ellas, adoraban y daban culto con acciones que ni se pueden escribir, ni mucho menos explicar.

Es horrible y espanta recordar el culto que las sociedades de Roma y Grecia tributaban á la impúdica Venus, diosa infame y abominable, á la cual ofrecían incienso sabios é igno-

rantes. Los impíos de nuestros tiempos saben muy bien cuánto y cómo se prostituía la inocencia en las fiestas públicas y secretas, consagradas al... dios Príapo, cuya imagen vergonzosísima y asquerosa llevaban las gentes en procesión y le rendían homenaje, de que no se puede ni debe hablar: *Nec inter vos quidem nominetur,* como nos manda el Apóstol. Ni eran solamente pueblos y gentes incultos y groseros, sino que en tamaños extravíos cayeron los más civilizados, dándose tan degradantes y sucios espectáculos entre los egipcios, caldeos, fenicios, griegos y romanos. Y hubo tal y tan estúpida locura en todo ello, que se colocaban en los templos los escarabajos y animales más repugnantes, donde eran adorados como dioses; hasta al escremento del buey y de la vaca se rendía culto de latría, y en particular, entre las aras de Egipto, uno de los pueblos que pasaban por más civilizados en el mundo. Razón tiene algún autor moderno para exclamar á vista de tamaños extravíos: en las sociedades anteriores á Jesucristo, Dios y hombre, *todo era dios menos el verdadero Dios.* Si tales eran los dioses en el mundo de la gentilidad, ¿cuáles no serían los dogmas y creencias de aquellos pueblos ciegos y degradados? ¿Cuál no sería su moral, sancionadora de todos los vicios y de todas las bestialidades, que obligaron al Apóstol de las gentes á darles en rostro con la abominación de los moradores de Sodoma, diciendo á los paganos que habían trastornado las vías naturales? Y he ahí cuál era y cuál se hallaba el mundo cuando los Apóstoles comenzaron á sembrar la semilla del Evangelio, la doctrina de la Iglesia católica, las civilizadoras enseñanzas de la escuela de Jesucristo. Y todavía hay no pocos que se entusiasman con el gentílico *renacimiento* de la edad moderna, tratando de barbarie las cristianas instituciones, las artes y las letras de la edad media.

193. Veamos ahora qué doctrina predicaron los discípulos de Cristo; cuáles dogmas y cuál credo enseñaron, por mandato suyo, los Apóstoles; cuál es, en fin, la doctrina de la Iglesia católica, y cuál sus máximas y leyes morales; con sólo apuntarlos, colegirá cualquiera que no se oponen, poco ni mucho, al

bien y á los intereses de la sociedad civil. Desde luego convienen todos los sabios que religión no es más, sino las relaciones debidas, existentes entre Dios, el hombre y los prójimos. De donde resulta, que así como no hay más de un Dios, un Ser *a se*, un Ser infinito, un solo Dios verdadero, así, no puede existir más de una religión verdadera; las relaciones y la expresión de la voluntad de Dios, declaradas y ordenadas al hombre; la voluntad vivificadora del Criador, manifestada á su criatura racional. Y toda otra llamada religión, distinta de ésta, es falsa y puro invento de los hombres. Resulta, por consiguiente, la mayor de las paradojas la libertad de cultos en principio; admitirlos todos, creerlos todos igualmente buenos, protegerlos á todos, como si la voluntad de Dios fuese indiferente á la verdad y al error, á la luz y á las tinieblas, al sí y al no, á la virtud y al vicio, al orden y á la confusión. El librecultismo es una aberración, un absurdo. Por eso la Iglesia católica, y la humanidad cristiana con ella, ha creído siempre y enseñado la fe en un solo Dios, Eterno, Increado, Inmenso y Omnipotente, Criador, Señor y Dueño del cielo y de la tierra. La Iglesia católica sigue siempre defendiendo y predicando la providencia, bondad y justicia de Dios, con la existencia de espíritus buenos y malos de que el mismo Señor usa para castigo ó premio de los hombres en el gobierno del Universo. Y estas creencias, tan saludables y pacificadoras de las gentes y los pueblos, ¿en qué son contrarias al bienestar y dicha de la sociedad civil?

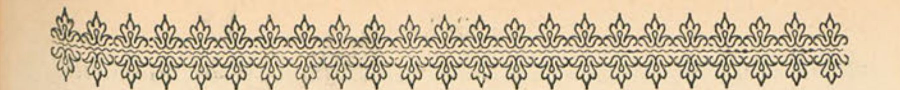
La Iglesia católica, con el mundo total cristiano, siempre ha creído en la Trinidad y Unidad de Dios, que hasta la filosofía pagana columbraba en medio de mil errores y tinieblas; y ha predicado por doquiera la unión de una Persona divina con la naturaleza humana, como consecuencia de la caída y degeneración de la primera pareja; universal creencia también de todo hombre; redimiendo, con tan nobilísima y celestial unión, que llamamos la Encarnación del Verbo divino, á la raza humana. La Iglesia católica ha predicado siempre, desde su cuna, por los Apóstoles y sucesores de ellos, el dogma de la inmortalidad del alma, la eternidad de recompensas y castigos en otra vida,

que no se acaba; la existencia de un estado medio entre ambas eternidades, lugar de expiación de culpas leves, redimible por las oraciones de los vivos; los deberes que el hombre tiene para con Dios su Criador y Redentor, para consigo mismo y para con el prójimo, cuya observancia delante de Dios, que le mira hasta los repliegues del corazón, constituye la virtud, y cuya violación da lugar al pecado. De donde se origina la ley moral, bajada por eso mismo de los cielos, ó predicada por el Juez divino, escudriñador y juzgador de las mismas justicias. Esta fe, estos dogmas y esta ley de las conciencias, que la Iglesia católica enseña continuamente á sus hijos, ¿en qué es opuesta al bien y á los intereses de la sociedad civil? Los mandamientos de amor á Dios y á los prójimos, y los Santos Sacramentos que dan unión, dignidad y nobleza á los mortales redimidos, y esperanza á los por redimir, ¿son, por ventura, elementos perturbadores y enemigos de la humana sociedad? ¡Todo lo contrario!

194. Pues si del dogma sublime, divino, sacamos y colegimos la moral de la Iglesia católica, cualquiera descubre ser y estar todas sus máximas llenas de sabiduría, vida y excelencia. Y esto lo reconoce todo hombre sano y recto, frente por frente de los librepensadores. Porque nadie ignora que la suma y cifra de la moral católica se encierra en aquel principio fundamental del Evangelio que nos manda y enseña *dar á Dios lo que es de Dios y al hombre lo que es del hombre*. La moral católica nos pide, en rigurosa justicia, adoración, amor sobre todas las cosas, temor, oración, confianza, reconciliación, gratitud ilimitada para Dios, por ser Creador nuestro y dador de cuanto tenemos y poseemos. Nos manda amar á Dios sobre todo; porque sin Dios ni seríamos, ni existiríamos. Y esto es necesario y de estricta justicia. La moral de la Iglesia católica manda á los hombres ser humildes; les prohibe ser orgullosos; les manda ser castos, limpios y puros; les veda ser carnales y sucios en las costumbres; les manda la caridad, misericordia y generosidad con los prójimos; les prohibe la insensibilidad y la avaricia; prescribe amar á nuestros semejantes, amigos y enemigos; condena el odio, la venganza, el homicidio; pide la senci-

llez y castiga la ficción é hipocresía; en una palabra, la moral de la Iglesia católica sacada de sus enseñanzas y doctrina, detesta y pena la blasfemia, la vanagloria, la presunción, la mentira, la iniquidad, la rebelión y la injusticia. Decir, pues, que todo esto, pura doctrina evangélica de la Iglesia católica, es contrario al bien, á los intereses de la sociedad civil, es insensatez, necedad insigne de la familia ciega del librepensamiento.

De donde se deduce, que no hay palabra de verdad en la proposición cuadragésima del *Syllabus,* predicada por la moderna impiedad y condenada por la Iglesia. La doctrina de la Iglesia católica, como vimos, es eminentemente social, amiga y defensora de la familia y de los individuos, mandando, con penas rigurosas, á los de abajo, obedecer; á los de arriba, gobernar caritativa y paternalmente. El Evangelio en que se encierra la doctrina moral y dogmática de la Iglesia católica, como santo y divino que es, prescribe la virtud y pena el vicio; busca la perfectibilidad del individuo y procura en todas partes la reforma civilizadora del género humano; predica el reinado de la justicia en la tierra, la unión, la concordia y la verdadera fraternidad entre los hombres. El amor de los prójimos es precepto divino en la doctrina evangélica, que se halla al nivel del mandato de amor á Dios; y en ambos mandamientos del amor á Dios y del amor al prójimo, se encierran todos los demás, la Ley y los profetas. *Un mandamiento nuevo,* exclama la Iglesia continuamente, con su Fundador Divino, *un mandamiento nuevo os doy; que os améis los unos á los otros, como yo os he amado, para que vosotros también os améis entre vosotros mismos* (S. Juan, cap. XIII, v. 34). ¿Qué más se pudiera pedir á la Iglesia católica, cuando quiere y manda amor y caridad hasta para los enemigos? Pues tan tenebrosa es la ceguedad de las sectas modernas y contumaces, que osan apellidar á todo esto doctrina opuesta al bien común y á los intereses de la sociedad civil. *Risum teneatis.*



CAPÍTULO XLI

La potestad civil en lo sagrado; apelaciones; el «Exequatur».

PROPOSICION XLI

Dice así: "Á la potestad civil, aun en manos de un príncipe infiel, pertenece una potestad indirecta negativa sobre las cosas sagradas, y á ella, por consiguiente, compete no sólo el derecho que llaman *Exequatur,* sino también el derecho de apelación *ab abusu,* como le llaman.„ Esta proposición, con otras varias, tan falsas y hereticales como ella, fué censurada y reprobada por Pío IX, Vicario de Cristo, en sus Letras Apostólicas de 22 de Agosto de 1851, al prohibir y condenar los libros perversos del profesor de Turín Juan N. Nuytz, intitulados: *Juris Ecclesiastici Institutiones Joannis Nepomuceni Nuytz, in regio taurinensi Athenaeo professoris,* y la otra del mismo autor: *In jus Ecclesiasticum universum Tractationes,* donde se encierra y enseña la doctrina errónea y vitanda de la proposición cuadragésimaprimera, condenada en el *Syllabus.* Por consiguiente, esta misma proposición, enunciada *católicamente,* debe sonar así: *A la potestad civil, y menos en manos de un príncipe infiel, no pertenece potestad indirecta alguna negativa sobre las cosas sagradas; ni tampoco, por consiguiente, le compete el derecho que titulan Exequatur, ni el derecho de apelación de abuso, según le llaman.* Enseñar lo contrario con la familia descreída de nuestros tiem-

pos, amiga de triángulos y mandil, está clara y solemnemente condenado por el inmortal Pío IX, en los términos que ahora siguen:

"Oído, dice, el parecer de los maestros de las facultades de Teología y cánones sagrados, y habidos los sufragios de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia romana, de la Congregación de la Suprema y Universal Inquisición, de *motu proprio,* á ciencia cierta, con nuestra madura deliberación y en virtud de la plenitud de la potestad apostólica, *reprobamos y condenamos* los susodichos libros por contener proposiciones y doctrinas respectivamente falsas, temerarias, escandalosas, erróneas, injuriosas á la Santa Sede, derogadoras de los derechos de la misma, destructoras del régimen y constitución divina de la Iglesia, *cismáticas, heréticas, favorables al protestantismo y á su propagación,* y que conducen á la herejía y al sistema ya condenado en Lutero, Bayo, Marsilio de Padua, Janduno, Marco Antonio de Dominis, Richerio, Laborde, los Pistoyenses, y otros igualmente condenados por la Iglesia; así como destructoras de los cánones del Concilio de Trento; y queremos y mandamos que por todos sean tenidas por reprobadas y condenadas...„ Pues bien; literalmente el referido Pontífice de la Inmaculada ofrece en sus citadas Letras Apostólicas *Ad Apostolicae,* la sobredicha proposición cuadragésimaprimera del *Syllabus,* denunciada con todos sus miembros, á saber: "Que corresponde al poder civil, aun en manos de príncipe infiel, la potestad indirecta negativa sobre cosas sagradas; que le compete no sólo el derecho que dicen del *Exequatur,* sino el derecho llamado de apelación *ab abusu.* Para la Santa Sede, pues, para todo buen católico, y para todo hombre versado en los fundamentos y el origen del derecho natural, divino, eclesiástico, civil, es evidente que el poder secular no tiene la soñada potestad indirecta negativa sobre los objetos sagrados, ni el derecho del *Exequatur,* ni tampoco el de apelación *ab abusu.*

196. Enseñar lo opuesto condena y reprueba la Iglesia verdadera, única de Jesucristo, con la recta ciencia jurídica,

histórica y canónica. ¿Cuál otra cosa sería atribuir al poder secular la llamada potestad indirecta negativa, sino convertir en soberano Pontífice de lo sagrado y eclesiástico al rey, puramente civil, para sólo negocios, gobierno y objeto seglares y profanos? La soberanía simplemente secular se tornaría con aquella pretendida potestad en soberanía pontificia y sagrada. Y todo ello, sin que obstara para nada ser el monarca infiel, cismático y hereje. El cual invento de regalía tan extraña como ridícula, carece de base y razón de ser en la historia del poder civil y del eclesiástico: y nadie deja de notar, que si el poder secular tuviera, de cualquier modo que fuera, potestad alguna sobre las cosas eclesiásticas y sagradas, toda ley, ahora pontificia, ahora conciliar, sinodal, diocesana, que aun procediendo de la autoridad divina de la Iglesia careciese del visto bueno del poder civil, no sería de todo punto ley obligatoria de las conciencias. Pero, ¿dónde ni cuándo fué visto que el Romano Pontífice solo, ni tampoco los simples Prelados ordinarios al publicar sus cánones, decretos y leyes para la Iglesia universal, ó particular de un reino ó provincia, haya pedido jamás, como elemento esencial, la venia ni el *placet* de los monarcas y gobiernos seculares para darle valor legal, moral, obligatorio, de las conciencias de los fieles?

Atrás queda ya probado, en la exposición de otras proposiciones, que la Iglesia fundada por Jesucristo, multiplicada en muchas ciudades y extendida por los Apóstoles, fué siempre, es y será sociedad perfecta, verdadera y completa; con derechos propios, permanentes, que hubo y recibió, no de los poderes de este mundo, sino del mismo Dios Encarnado, su fundador. Y es evidente que no sería tal perfecta y acabada sociedad, ni gozaría totalmente de sus derechos propios y constantes, ni los habría exclusivamente de Dios, si los poderes públicos seglares tuviesen potestad alguna directa ó indirecta, negativa ó positiva, sobre las cosas y personas sagradas, como pretende la proposición reprobada que ahora estudiamos. No á los monarcas de las naciones, ni á los gobernadores civiles de los pueblos, sino sólo á sus Apóstoles encargó Cristo el gobier-

no de su Iglesia; y para ello, como no podía menos, les dió poder cabal y perfecto, tan cabal y tan perfecto como el suyo, para enseñar y bautizar á todas las gentes con la observancia de cuanto El les había mandado: *sicut misit me Pater et Ego mitto vos*. Tómense los capítulos todos de los Evangelios; léanse detenidamente sin temor de que verso alguno ni vocablo de ellos mande pedir la cooperación de la potestad civil, como necesaria, para enseñar á las gentes la doctrina cristiana y gobernar con autoridad, aun penal coercitiva, el rebaño del buen Pastor, que es la Iglesia de Jesucristo. Atrás se insinuó igualmente; tan lejos anduvo el Hijo de Dios al fundar la Iglesia de ordenar, ni siquiera por modo indirecto, haber licencia de los poderes públicos para enseñar y dirigir al cielo á todas las gentes que las prescribió llevar todo ello á cabo, aun oponiéndose, contradiciéndolo y repugnando las potestades seculares.

197. Así que, quien haya leído con algún cuidado los Evangelios y los Hechos Apostólicos, donde se escribió minuciosamente el establecimiento de la Iglesia católica, recordará que el mismo Divino Fundador, Cristo, profetizó á los Apóstoles cómo al ejecutar su mandato de enseñar, predicar, bautizar y gobernar las almas, serían llevados por fuerza á los tribunales ante los reyes, los gobernadores, y á las sinagogas para ser acusados, azotados y perseguidos cruelmente. Pero también recordará que contra tales obstáculos y contradicciones, Nuestro Señor les mandó cumplir sus órdenes sin miedo á los tiranos, ni siquiera á la muerte. En el capítulo X de San Mateo se leen estas palabras, que tan profunda significación envuelven: *Nolite timere eos qui occidunt corpus; animam autem non possunt occidere:* No temáis á quienes pueden matar el cuerpo; pero no pueden matar el alma. Y con efecto, sin miedo ni permiso del gobernador de Judea, de fariseos ni sacerdotes de la vieja sinagoga, los Apóstoles y discípulos del Señor predicaron la doctrina evangélica que hoy predicamos, la resurrección del Señor, que hoy como entonces anunciamos, y donde es menester, demostramos. En la misma ciudad de Jerusalén, sin pedir licencia al gobernador de Judea que allí mismo residía, con-

gregáronse en concilio los Apóstoles y resolvieron magistral y canónicamente no ser obligatoria la ley ceremonial de los judíos; así lo comunicaron con autoridad y mandato formal á todos los fieles de las nuevas Iglesias que se iban estableciendo, como nos enseñan los Hechos de los Apóstoles en el capítulo XV.

Ni de otra manera procedió la Iglesia en los siglos posteriores: nunca pidió, ni reclamó de los poderes civiles más del auxilio externo para la conservación del orden y la necesaria libertad de acción en los Concilios, sin que los príncipes y sus representantes que á ellos asistían, tuviesen voz ni voto en las decisiones dogmáticas y disciplinares que en tales asambleas sagradas se tomaban y publicaban. Y aun cuando los gobiernos y monarcas pensasen y á veces pidiesen contra las resoluciones y decretales pontificias ó conciliares, la Iglesia no cedía, sino que procuraba siempre en todo la mayor gloria de Dios, la quietud de las conciencias y el bien espiritual y temporal de los fieles. Todo esto llevó á cabo la santa Madre Iglesia, no en virtud de las potestades de la tierra, sino persuadida íntimamente de que Jesucristo, su Divino Fundador, se dirigió á los Apóstoles y en ellos á los Pastores, sucesores suyos, nunca á los seglares, cuando les dijo: "Vosotros os sentaréis en doce sillas, para juzgar las doce tribus de Israel. Apacentad mis corderos y mis ovejas. Como mi Padre me *envió* á mí, así yo (con la misma autoridad suma) os *envío* á vosotros (Joan., XX; Math., XXVIII). Cuanto ligareis en la tierra, ligado será en el cielo, y cuanto acá desatareis, desatado quedará allá (Math., XXVIII). Quien á vosotros escucha, á mí me escucha; quien os desprecia, á mí me desprecia„ (Luc., X, 16). En esto mismo insistió San Pablo cuando en sus Epístolas, y San Lucas en las *Actas*, dijo á los Obispos que no los príncipes y gobiernos mundanales, sino *el mismo Espíritu Santo* fué quien los instituyó, para gobernar la Iglesia de Dios. Ni tampoco el mismo Santo Apóstol de las gentes atribuyó á los monarcas y gobernadores del siglo su institución de Apóstol, ni mucho menos el derecho de predicar el Evangelio, de penar y separar de la Iglesia (exco-

mulgar) á los miembros indóciles, desobedientes y pertinaces en el error y el vicio, sino sólo á Jesucristo, y á sus *enviados*.

198. Resulta, pues, de estos lugares evangélicos, innegables, que la potestad de la Iglesia católica es de todo punto independiente de príncipes y poderosos, fieles ó infieles; luego es falsa la proposición cuadragésimaprimera del *Syllabus*, reprobada; luego no tiene la autoridad civil potestad indirecta, ni mucho menos directa, que se atribuya sobre las cosas eclesiásticas sagradas ni, por tanto, el derecho regalista del *Exequatur* y el de apelación *ab abusu*. Sería larga cosa y muy difusa traer ahora aquí la historia del *Exequatur* ó *Placet*, como otros le llaman; pero aseguran los críticos y buenos historiadores que antes del cisma de Occidente no se encuentra en uso tal regalía jansenística, ni se habla de ella. Ni faltan quienes creen haberse inventado entonces el *Exequatur* en algunos reinos, para oponerse á los documentos, emanados de Papas inciertos, ó que allí no se reconocían por tales, y á veces ignorándose con certeza la procedencia de ellos. El rey Alonso V de Aragón, en 1442, oponiéndose al cisma causado por Amadeo, duque de Saboya, contra el verdadero Papa Eugenio IV, resolvió por real decreto, que no se obedeciesen, ni ejecutasen las Bulas y demás disposiciones de los tres Pontífices, que entonces se creían cada cual sucesor legítimo de San Pedro. En esto quieren apoyarse los regalistas defensores del *Placet* regio; pero muy en vano, porque aquel real decreto fué dado sólo para el caso que tantas dudas y perplejidades ofrecía. Por lo cual, se ha de buscar en época muy posterior el origen de las regalías jansenístico-modernas; sobre todo, las practicadas en los despóticos reinados de Carlos III, de España, de sus hijos y aun nietos, que las creyeron y defendían como esenciales é inherentes á la potestad real, mientras que los teólogos, monarcas y canonistas de los siglos anteriores las defendieron, es cierto, pero considerándolas como privilegios pontificios de la corona. Así lo pretenden las *súplicas* que los reyes de la casa de Austria y sus consejos elevaban á la Santa Sede, cuando en las Bulas y demás documentos de sólo gracias á particulares, procedentes de

Roma, hallaban algún inconveniente ó reparo. Véase esta materia latamente examinada y declarada en *Más luz sobre Felipe II el Prudente y su reinado*, capítulo XII.

Por lo demás, es cosa hoy muy notoria y puesta en claro que la escuela regalista, siempre celosa por el aumento de privilegios y atribuciones de los monarcas, y la diminución de los que son propios é inalienables de los Papas, tuvo principio en las ideas disolventes del protestantismo, inspirador de independencia individual contra la autoridad de los Romanos Pontífices, y por lógica consecuencia, de los poderes civiles y seculares. La consideración prestada por muchos católicos á tales ideas y doctrinas engendró el amor de las modernas sociedades á la libertad falsa, liberal; á la mayor extensión de la potestad regia, con menoscabo de la autoridad divina de los Vicarios de Cristo. De donde, y casi insensiblemente, emanó el moderno *regalismo* con la práctica reprobada del *Exequatur*, del *Placet* y de los recursos de fuerza. Todos los gobiernos de Europa, más ó menos, se adhirieron á tales doctrinas jansenistas y protestantes; las pusieron en práctica, sometiendo al *Exequatur* los documentos en general, procedentes del Romano Pontífice; y todo ello, sin dejar de llamarse católicos, devotos y defensores de la Iglesia. Cómo el Pase, *Placet, Exequatur*, tomó una extensión exagerada, herética y extraordinaria, en España particularmente, se puede colegir de la célebre ley novena, título III, libro II de la Novísima recopilación, por la cual quedaron sometidos al *Pase regio* todos los documentos procedentes de Roma, menos los emanados de la Penitenciaría. Sobre todo, de aquella otra tan ruidosísima como escandalosa pragmática, que el mismo devoto monarca expidió seis años antes, 1762, y que, á pesar del *unánime dictamen del Consejo en orden á la potestad y autoridad legítima que, al efecto, residía en la real persona para todo ello*, hubo de recogerla por decreto de 5 de Julio de 1763; tan despótica y osada era la tal pragmática, y tanto con estos ejemplos se desarrollaron aquellas dichas regalías herético-progresistas, contra Roma, en nuestra península y fuera de ella. Por supuesto, que tampoco

fuera de ella necesitaban los estímulos del cesarismo español para escarnecer la autoridad de la Santa Sede los jansenistas y regalistas de las otras naciones.

199. Y es hecho histórico, ya hoy comprobado, que si bien es cierto haberse usado en tiempo de los reyes católicos Carlos V y Felipe II el *Placet;* pero los verdaderos críticos, peritos en estas materias, prueban, en primer lugar, que el tal *Placet* en aquellos siglos de la Inquisición no se practicaba en absoluto y para todos los documentos emanados de Roma, sino para las Bulas de indulgencias á particulares, y esto con licencia y aun deseos de los Papas, por evitar frecuentes fraudes y documentos falsos. El consejo y las audiencias, si hallaban dificultad ó inconvenientes, no detenían ni Breves, ni Bulas, sino que elevaban escritos *suplicatorios* á los Romanos Pontífices, pidiendo explicaciones ó supresión de algo que pareciese merecerlo. En segundo término, ni los reyes, ni canonistas de aquellos siglos de fe creían, en general, ser de esencia y naturaleza en la potestad real semejantes privilegios y regalías, sino concesión tradicional de la Santa Sede, como prueban las mismas leyes y práctica de los monarcas y consejos. Los leguleyos incrédulos del tiempo de Carlos III de España solían alegar el *deber de protección* á la Iglesia para defender el *Placet regio,* sin querer notar que tan singular protección se tornaba en imposición tiránica, cesarista, de la autoridad real á la divina potestad de la Iglesia. Y á la verdad; despótica imposición hemos de llamar á toda esa hipocresía de soberanos y gobernadores de nuestros tiempos, velada y encubierta con los nombres de *tuición, jus cavendi, protección regia,* y demás palabras del diccionario jansenístico-regalista. (Véase *La Retención de Bulas en España,* por D. Vicente de la Fuente.)

De lo que en todo esto queda alegado, se saca cómo los poderes y soberanos antiguos reconocieron, con el Evangelio y la práctica apostólico-eclesiástica en la mano, que la autoridad del Papa y los Obispos es divina, suprema é independiente de toda autoridad secular; que ninguna potestad civil, aun siendo imperial y soberana, tiene derecho alguno, pequeño ni grande,

sobre las cosas eclesiásticas y sagradas, ni por modo negativo ni positivo, ni directo ni indirecto, careciendo en su esencia del llamado *Exequatur;* de los recursos de fuerza intitulados *ab abusu;* como si los tribunales eclesiásticos no tuvieran superiores; como si de aquéllos no pudieran los litigantes alzarse, por natural derecho de apelación, á éstos, pudiendo recurrir en todo caso, aun desde primera instancia, al Romano Pontífice. No tiene, pues, defensa, y bien reprobada está por Pío IX la proposición cuadragésimaprimera de su *Syllabus,* que enseña doctrina contraria á la aquí expuesta, aunque los recursos de fuerza se hayan usado, desde el siglo XIV, más ó menos en las distintas épocas, pero olvidando siempre el remedio de apelación dentro de la Iglesia y no queriendo que ésta goce del derecho equivalente de proteger á los fieles perjudicados y agraviados por las disposiciones jurídicas de los tribunales seculares. ¿Son, por ventura, infalibles é impecables en sus providencias los jueces civiles? La inconsecuencia, como se ve, es imperdonable é inicua, y mucho más cuando el pretendido derecho propio y nativo de los poderes seglares á la admisión y práctica de los *recursos de fuerza* no tienen fundamento histórico ni jurídico sino en *quia nominor leo.*



CAPÍTULO XLII

Puestas ambas potestades en conflicto, ¿cuál debe prevalecer?

PROPOSICION XLII

HELA aquí: "En el conflicto de las dos potestades prevalece el derecho civil.„ Es proposición aquesta reprobada, como la anterior, por el Papa Pío IX en sus Letras Apostólicas de 22 de Agosto, año 1851, que comienzan: *Ad apostolicae*. De modo que para declararla con verdad católica, será preciso decir: *En conflicto de leyes emanadas de la Iglesia y el Estado, no prevalece el derecho civil, sino el eclesiástico*. Porque de prevalecer las leyes civiles sobre y contra las eclesiásticas, habría razón y hasta necesidad de proclamar y dar por buena aquella doctrina insostenible, absurda, herética y escandalosa de los sectarios de nuestros tiempos, conviene á saber: "El Estado es fuente y origen de todo derecho„, proposición condenada ya por el mismo Padre Santo, como queda visto en el estudio de la trigésimanona tesis del *Syllabus*. La historia y la naturaleza de la Iglesia, así como la del principado civil, en este punto están acordes y al lado de la tesis católica; porque no se dan ejemplos de corregir el Estado en justicia los cánones conciliares, las constituciones de los Papas ni las leyes generales de la Iglesia de Dios. Al contrario, la historia nos ofrece varios casos de leyes civiles, reales é imperia-

les, no ya sólo corregidas, pero hasta anuladas por la autoridad de la Iglesia verdadera. Ahí está el Derecho romano antiguo, corregido en muchas de sus bárbaras disposiciones legales por la Esposa del Cordero. Las leyes romanas, que aprobaban el concubinato, el divorcio indebido, el matrimonio entre primos hermanos, el homicidio del adúltero, perpetrado por el marido y aun por el padre de la adúltera, la prescripción posesoria de mala fe, la infamia de la viuda, que antes del año de luto contraía nuevas nupcias, las que anulaban el matrimonio de los hijos de familia y de los siervos sin el consentimiento de los padres y señores, con otras varias que los jurisconsultos conocen, fueron corregidas y anuladas por la divina autoridad de la santa Madre Iglesia. Sociedad esclavizada y corrompida sería aquella que no tuviera defensa superior, celestial y justa, protectora, con inefable autoridad de su prestigio, intereses y derechos. Para ello fundó Jesucristo su Iglesia, que no es de este mundo; pero vive y está en el mundo, para libertar al hombre de la abyección, tiranía y esclavitud; para llevarlo por el bautismo, la gracia y la virtud, al cielo.

No se diga ligeramente, hasta por gente pía, que tales correcciones y dirección tenían lugar allá en siglos remotos, cuando los Estados se hallaban en mantillas; pero que ahora, en la edad madura y plenitud de vida é independencia, no es posible, ni siquiera tolerable, tal imposición. Porque quien conozca la historia moderna, desde el Concilio Tridentino, y la llamada reforma protestante hasta nuestros días, recordará la publicación de muchas leyes civiles y constitucionales que la santa Madre Iglesia rechazó, protestando de su oposición á la ley de Dios, á las leyes canónicas y disciplinares en las diversas naciones de Europa. Con lo cual dieron el Papa y los Obispos la voz de alarma á los fieles contra leyes impías, denunciadas por su divina autoridad; siendo, por lo mismo, detestadas de la conciencia cristiana, caídas en olvido; ó á lo más, forzosamente toleradas. Y este proceder de la Iglesia católica tiene su fundamento en el poder supremo y soberano, celestial y divino, que recibió de Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre, según Él mismo

probó con milagros públicos y estupendos, cuya verdad y realidad no pudieron negar ni los mismos fariseos y demás crueles enemigos suyos, atribuyéndolos neciamente á la virtud de Belcebú, como atrás queda insinuado. Todo poder, toda jurisdicción, autoridad y derechos, por altos que sean, están por naturaleza y necesidad sometidos á la autoridad divina, ilimitada, del Hijo de Dios, como Señor natural, dueño y *autor de cuanto tiene ser*, y por lo mismo, de príncipes y vasallos, de gobiernos y gobernados, de la sociedad y sus rectores. Nadie entre los hombres, desde que los hay, pudo exclamar, como Cristo, sin réplica posible: *¿Quién de vosotros me argüirá de pecado? Data est mihi omnes potestas in coelo et in terra:* á mí me fué dada toda potestad en el cielo y en la tierra.

201. Y esta potestad divina, soberana é ilimitada del Hombre-Dios, es el origen, la causa, la razón de ser de todos los otros derechos inferiores, así los sociales y familiares como los de jurisdicción y propiedad. Los incrédulos sectarios lo podrán negar, pero la historia sacra y profana enseña y prueba que Jesucristo es el Verbo de Dios subsistente en nuestra naturaleza; con poder, por tanto, adecuado á su infinita dignidad; es decir, con dominio y potestad igual en todo al de Dios mismo; con potestad suma y suprema, universal y directa sobre todos los individuos, y por consiguiente, sobre todas las sociedades, sobre todos los reyes y gobiernos del mundo. Jesucristo es el Hijo de Dios, encarnado, *enviado* á la tierra con total é ilimitada autoridad para redimir y poseer en justa herencia y propiedad al género humano, que le pertenece por derecho de justicia y de conquista. Porque con su pasión y muerte, derramando por los hombres la sangre de sus venas, de valor infinito, redimió y conquistó á todo el humano linaje. De donde se colige ser Jesucristo *el Salvador, el Redentor, el Conquistador* en justa guerra con el infierno, de todos los hombres. Resulta, por lo tanto, Monarca, Señor y dueño de la humanidad; para la cual dictó la Ley de Gracia, la ley nueva evangélica, obligatoria á todo hombre cristiano, á los reyes y á los Estados. Por eso el Apóstol San Pablo dejó escrito por divino impulso: "Es menes-

ter que Cristo reine, á quien el Eterno Padre sujetó las cosas todas: *Omnia enim subjecit sub pedibus ejus*„, como leemos en su primera Carta (cap. XV, 25 y 26) á los Corintios.

Pues bien; Jesucristo fundó su Iglesia con toda esa plenitud de potestad que Él tenía de su Padre; puesto que la cimentó, no sobre arena, sino sobre roca inconmutable; y como sapientísimo legislador, la constituyó sociedad perfecta, con autoridad ilimitada; dejándola en el mundo, como representante suyo; como su misma Persona divina encarnada, para guiar y dirigir á todos los mortales por las sendas de la justicia á la vida perdurable. Porque así como El *fué enviado* con infinita potestad á la tierra, así Él mismo *envió* á su Iglesia con la suma autoridad para gobernar las conciencias de los hombres. De donde colegimos que la Iglesia es la *enviada,* la *voz,* la *esposa,* el *órgano* genuino y propio del mismo Dios. Esta misión altísima, sobrenatural, dió Jesucristo, Señor, á los Apóstoles, á su Iglesia; no á los reyes, ni á los Estados, ni á las potestades seculares. De aquí sacó Santo Tomás, con la razón sana, que la Iglesia católica, verdadera, es el alma, y los Estados civiles son el cuerpo; y así como el espíritu está sobre la materia, así la Iglesia santa se halla por naturaleza y *constitución divinal* sobre el Estado, debiendo en conciencia los príncipes, emperadores y gobiernos civiles, obedecer y acatar reverentes sus enseñanzas dogmático-doctrinales, como todos los demás fieles; arreglando su proceder y vida, tanto pública como privada, á las leyes de su moral celeste y sublime. Porque ni reyes, ni gobiernos fueron exceptuados del mandato incluido en aquellas palabras de Jesucristo: *Qui vos audit, me audit: qui vos spernit, me spernit* "Quien á vosotros oye á mí oye; y me desprecia á mí, quien os desprecia„ (Luc., X, 16).

202. De estas premisas históricas é indiscutibles se colige lógicamente que en habiendo conflicto entre las leyes de la Iglesia y las del Estado, deben prevalecer las leyes de la Iglesia, vicegerente de Dios en el mundo; porque la materia no puede gobernar y dirigir al espíritu. Ni la sociedad esencialmente sobrenatural, como es la Iglesia docente, así formada y consti-

tuida por el mismo Jesucristo, puede someterse á los príncipes y gobernadores de la tierra en lo espiritual, ni se pueden preferir las disposiciones legislativas de los Estados, que en todo y por todo son humanas á las leyes divinas, morales y disciplinares de la Iglesia católica, reguladora de las almas y las conciencias de los hombres. Y sería cosa anómala y desordenada, contraria á lo establecido por la divina voluntad, que los soberanos gobernaran á los Papas, las potestades civiles á los Obispos, puestos por el Espíritu Santo; y que en el choque de entrambos poderes prevaleciese sobre la Iglesia, representante de Cristo, Señor y dueño absoluto de todo el mundo, el simplemente civil y humano.

Todo lo cual no impide que la Iglesia de Dios, y su Cabeza visible el Papa, dejen, como es justo, intacta la independencia del Estado en cuanto pertenece al orden temporal. Y siendo cierto que la autoridad de la Iglesia es universal y abarca á reyes, principados, pueblos y gobiernos, pero tal acaece, porque en su misma naturaleza es del orden espiritual. Hállanse, pues, sujetos príncipes y vasallos, como todos los fieles, á la supremacía espiritual de la Esposa de Cristo. Pero en lo tocante al gobierno temporal, en siendo ordenado y justo, la santa Madre Iglesia reconoce y enseña que los soberanos, en su calidad de tales, no dependen de autoridad alguna acá en la tierra. Con suma precisión puntualizó esta saludable doctrina el Papa León XIII, de feliz memoria, en su Encíclica preciosa sobre la *Constitución cristiana de los Estados,* diciendo: "Todo cuanto en las cosas humanas por cualquier título es sagrado, directa ó indirectamente; todo cuanto atañe á la salvación de las almas ó al culto divino, ya fuere por su propia naturaleza, ya por razón de la causa á que se refiere, perteneciendo en sí mismas al orden natural, todo está sujeto al arbitrio y poder de la Iglesia. Cuanto á las demás cosas que abrazan el orden civil y político, las cosas que ni en su fin ni en su naturaleza son espirituales, está conforme que sean sujetas á la autoridad civil; puesto que Jesucristo mandó dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.„ Tal es la doctrina cristiana y la

tradición católica é histórica sobre este punto; y no hay caminos, como no sean el despotismo cesarista y la tiranía ciega y violenta para atropellar á la Iglesia verdadera, prefiriendo las leyes desordenadas del poder civil á las reglas dogmáticas, morales y disciplinares predicadas y enseñadas por los Obispos con el Papa, que constituyen la Iglesia docente.

Ya se apuntó, y no se debe negar después de lo dicho; á veces sobrevienen conflictos entre ambas potestades, eclesiástica y civil, acerca de puntos que llaman *mixtos,* por reunir los dos lados, espiritual y temporal. En tal caso, bien pudiera la Iglesia, en justicia, resolver con su potestad divina y soberana la cuestión compuesta, esto es, humana y sobrehumana; pero se abstiene guardando para ejemplo de los pueblos consideración y respeto debido á los monarcas y gobiernos civiles; trata con ellos; arregla y salva los intereses y el bien espiritual de las almas; sacrifica muchas veces ventajas del orden material, resultando de tales tratos, por ambas partes, lo que llamamos Concordatos, y de ellos la paz de las conciencias y de los Estados. Todo esto y más explica asimismo la citada Encíclica de León XIII, con las siguientes palabras: "Llegan á veces tiempos en los cuales se ofrece otra manera de asegurar la concordia y de garantir la paz y la libertad, esto es, cuando los jefes de los Estados y el Romano Pontífice se ponen de acuerdo mediante algún tratado sobre puntos particulares. En tales circunstancias, da la Iglesia elocuentes pruebas de material benevolencia, llevando hasta el extremo su desinterés y magnanimidad. La historia muestra cuán generosa se ofrece tan santa Madre entonces en satisfacer al Estado en cuanto puede y no redunde en perjuicio de la verdad católica, de la moral evangélica y de la justicia. Ahí están los Concordatos, que con su contenido dan testimonio de esta gran verdad.

203. Y todavía el sobredicho Papa León XIII, en aquella otra citada Encíclica *Diuturnum,* precisa más y más los verdaderos límites de la misma cuestión en estos términos: "La Iglesia reconoce y declara que todo lo tocante al orden civil, cae bajo el poder y supremo imperio de los príncipes. Mas en

las cosas correspondientes, por diversos motivos, al poder religioso y al poder secular, desea y quiere mutua concordia, en virtud de cuyo beneficio se evitan á una y otra potestad funestas discusiones y consecuencias.„ Tal es la doctrina verdadera, tradicional, creída, practicada y enseñada en las generaciones cristianas pasadas. Esas otras teorías inventadas por el judaísmo masónico en los antros profanos, como *secularizar al Estado; separación del Estado y de la Iglesia; gobiernos libres, independientes*, que gobiernen sin religión, sin Dios, sin ley moral; secularizar la política y la administración; secularizar la escuela y hacerla libre y atea, arrancando á los padres el natural derecho de educar á sus hijos; secularizar el matrimonio, instituido en el principio por Dios, elevado á Sacramento por Jesucristo; secularizar el Bautismo, el entierro, la beneficencia, la caridad hospitalaria, en una palabra, tornar en gentílica la sociedad cristiana, son simples ensueños de la familia librepensadora, atea, judaica; impropios de la razón práctica, sana y verdaderamente filosófica. La Iglesia católica, como representación visible y viva de Jesucristo, Dios y Hombre verdadero, tiene también misión, mandamiento de su Divino Fundador; derecho indisputable para enseñar, educar, santificar y salvar las almas, ovejas de Cristo, que le están al efecto encomendadas. La historia eclesiástica y profana; el testimonio gravísimo de los Apóstoles, los apologistas cristianos, los Doctores y Padres primitivos, llenos de sabiduría y ciencia, dan testimonio de esta verdad tradicional. Y para destruirla, ni siquiera obscurecerla, no basta la infundada, vana y caprichosa negativa de la reprobada tesis que se va examinando.

Por consiguiente, la Iglesia católica apostólica romana, la única Iglesia de Cristo, debe cumplir las órdenes y la voluntad de Dios, su fundador; esto es, predicar la civilización y luz del Evangelio, enseñar á todas las gentes la Divina revelación, y por ella salvar al mundo. ¿Deberán los Papas, los Obispos, los sacerdotes, sus ministros y auxiliares dejar de obedecer y cumplir el mandamiento terminante de Jesucristo, por obedecer y cumplir las absurdas y necias invenciones de gobiernos

sectarios y gente descreída? No; primero se ha de obedecer á Dios Criador, que al hombre con todas las criaturas juntas. Así, pues, cuando resulte conflicto entre las leyes de la potestad de la Iglesia y del Estado, deberán prevalecer las leyes, siempre justas, de la Iglesia, ó lo que es igual, la voluntad de Dios, contra la cual no puede, ni vale, ni es posible que pueda nada, la voluntad del hombre, aunque se llame emperador, príncipe, gobierno, soberano. Esto mismo quiso San Pablo (Rom., XIII) cuando pronunció aquellas palabras, que encierran la ley y teoría del verdadero derecho social: "*Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit.*„ Que es señalar en el mundo la jerarquía de poderes; y los inferiores deben obediencia y sumisión justa á los más sublimes. Pues el espiritual lo es evidentemente más que el civil-material. Por eso los Apóstoles, compareciendo ante los tribunales seculares de Jerusalén, supieron resueltamente contestar que seguirían predicando la resurrección del Divino Maestro, vista por ellos, á pesar de todos los impedimentos y tiranos del mundo; porque tenían mandato expreso suyo de enseñar á los pueblos la doctrina y los sucesos evangélicos, mereciendo preferencia la voluntad de Dios sobre la voluntad del hombre.

201. Al contrario; la Iglesia, ó su Cabeza visible, el Papa, como Vicario y vicegerente de Cristo en el mundo, mas no el Estado, es quien tiene y tuvo siempre, desde el principio, el poder directivo que los regalistas quisieran para los monarcas y gobiernos de las naciones. Unicamente el Padre Santo, solo ó con la Iglesia, es el legítimo y autorizado intérprete de la revelación y de la ley de naturaleza, puesto que, como es evidente en el texto evangélico, fué constituido juez supremo y soberano de las conciencias, Pastor de ovejas y corderos del Señor. De donde sale solo, y naturalmente, el derecho y el deber de recordar *á todo fiel cristiano*, aunque sea rey, presidente ó emperador, sus obligaciones para con Dios, para con los prójimos y para con los pueblos. Es, además, doctrina corriente entre los grandes jurisconsultos, teólogos y moralistas, que el Papa, juez soberano de las almas, puede usar las censuras eclesiásti-

cas contra reyes y vasallos cuando fuere menester, para la enmienda y corrección. Porque de otra manera, ¿quién habría de resolver los casos de moral y de conciencia que pudieran afectar á los príncipes, gobiernos y gobernados? Porque si el rey de un pueblo se torna de repente en tirano que atropella los derechos de los vasallos, atenta contra la vida é intereses de los ciudadanos, abrumándolos con tributos excesivos y con incesantes malos tratos, ¿no habrá en la tierra un freno, siquiera moral, que haga retroceder y contenga al despotismo pisoteador de la inocencia y lo más sagrado? Sí; Jesucristo, Dios y Hombre, dejó para ello la Iglesia, con su Vicario el Papa, acá en el mundo. Recuérdese mucho, que el Vicario de Dios está puesto por el mismo Dios en la cumbre de la jerarquía de todo poder y de toda potestad.

Todavía aparecerá más justa y necesaria la autoridad divina y soberana de la Iglesia, con su cabeza el Papa, cuando se diera un rey apóstata, perseguidor sañudo de la Iglesia, poniendo toda su influencia y real prestigio en arrastrar á su nación católica al cisma y á la herejía. El tal monarca, de pastor y padre de su pueblo, que Dios le dió para allanar y facilitarle los caminos del cielo, se torna en lobo carnicero y en perseguidor cruel; en tales casos, la Iglesia santa, ó su Cabeza visible el Romano Pontífice, ha tomado siempre parte con su divino poder, sumo, en refrenar al tirano, en defender la porción perseguida del rebaño de Cristo. En la Edad Media, los Papas declaraban autoritativamente roto el pacto social de aquel reino con tal príncipe apóstata renegado; esta sola declaración era considerada por el pueblo como excepción, libre del juramento de obediencia, eligiendo después nuevo imperante. Los Papas no practican hoy tal poder directivo, á lo menos en aquella sobredicha forma; pero la prudencia en no usarlo no prueba que estén hoy privados del mismo que practicaron en los siglos de fe católica, obediencia, justicia y religiosidad. Su voz, sin embargo, se deja oir en todo el mundo protestando contra la tirania, dondequiera que se presenta, así como contra la injusta rebelión del pueblo cuando y donde aparece, intentando despojar á reyes y go-

biernos de su potestad. Lo menos ó lo más no destruye la especie ó la autoridad papal.

Siendo, pues, el Romano Pontífice, en virtud de su divina y soberana potestad, Cabeza y fundamento visible de la Iglesia, doctor, gobernador y rector espiritual de reyes, naciones y gobiernos, con autoridad bastante para aplicar á unos y á otros las censuras ó penas espirituales, si por ventura se resisten al legítimo derecho de proceder en pro de las almas, del culto y de la gloria de Dios, es manifiesto que en habiendo conflicto entre leyes provenientes de ambos poderes eclesiástico y civil, debe prevalecer el más excelente, el superior, el espiritual. Esto, si no llegan á mutuo y pacífico acuerdo en las cuestiones que los autores denominan mixtas.



CAPÍTULO XLIII

Los concordatos no se pueden rescindir, sino por acuerdo de ambas partes.

PROPOSICIÓN XLIII

La potestad laica tiene autoridad para rescindir, declarar y hacer nulos los convenios solemnes llamados Concordatos, sobre el uso de los derechos pertenecientes á la inmunidad eclesiástica; y esto, sin consentimiento de la Sede Apostólica con la cual se hicieron, y á pesar de sus reclamaciones.„ Tal es el texto literal de la proposición cuadragésima-tercera del *Syllabus*, condenada y reprobada por Pío IX, de santa memoria, en su alocución que empieza: *In Consistoriali*, de 1.° de Noviembre de 1850; y también por la otra alocución, *Multis gravibusque*, del 17 de Diciembre, año 1860. De cuya pontificia reprobación se saca que para pronunciar católica y verdaderamente la susodicha proposición, es menester enunciarla así: *La potestad laica no tiene autoridad para rescindir, declarar y hacer nulos los convenios solemnes llamados Concordatos, sobre el uso de los derechos concernientes á la inmunidad eclesiástica, y mucho menos sin el consentimiento de la Sede Apostólica con la cual se hicieron, debiendo oir y atender á sus reclamaciones.* No hay hombre, si conserva un átomo de sindéresis y de respeto á la justicia, que no vea esta proposición inicua y escandalosa como propia de inteligencias sectarias, esclavas de la pasión y del librepensamiento, intentando resucitar

adoración á los vicios y á la idolatría del paganismo. Los príncipes y gobiernos flacos y cobardes en las naciones latinas, conociendo que la Iglesia de Dios y su Cabeza el Romano Pontífice carece de cañones, ejércitos, de hacienda opulenta y millonaria, únicos títulos y armamentos que temen, se mofan de los Concordatos pedidos por ellos mismos para cohonestar ante los fieles sus iniquidades y rapiñas sacrílegas, rompen todo compromiso de justicia contraído con los Vicarios de Jesucristo. Pero no se burlan, sino que respetan todo escrupulosamente cuando sus convenios y tratados fueron hechos con reinos poderosos, que saben con sus escuadras imponer la ley y el cumplimiento de lo pactado.

Aquí, en España, da dolor y enciende la sangre ver cómo los gobiernos liberales, fieros y mansos, barrenaron el Concordato de 1851, hecho con la Santa Sede; estableciendo contra el sentimiento nacional, la tolerancia, y aun libertad de cultos, con el farisaico artículo 11 constitucional, desoyendo y aun escarneciendo las justas reclamaciones del Vicario de Cristo, del Episcopado español en masa, del pueblo todo sano, de la mayoría de la nación, después de haberse comprometido en el primer artículo de *aquella ley* concordada á respetar *para siempre* la Religión verdadera, que es la católica, única profesada en nuestra patria públicamente hasta la Constitución vitanda de 1876. El gobierno de la Restauración, presidido por Cánovas del Castillo, que tal y tan profunda innovación llevó á cabo, sin parar mientes en sus transcendentales consecuencias, ¿se hubiera conducido así con el imperio prusiano, con el inglés, ó con la república francesa, con la norteamericana? Se guardaría muy bien; pero en tratándose del Papa y de la Iglesia católica, que no han de bombardear nuestras ciudades, los gobiernos y soberanos de estos reinos latinos se desentienden inicuamente de lo pactado con toda solemnidad, hasta pisotear los artículos fundamentales, concordados con la Santa Sede. Y todo esto sin tener en cuenta que ellos se han comprometido, ante Dios y la justicia, ante los hombres y la honra nacional, á respetar y guardar los puntos del Concordato.

Reina y gobierno lograron, en cambio, la condonación de los incalculables bienes robados, ó tomados á viva fuerza, no menos de una renta anual de *doscientos cuarenta millones de pesetas,* procedente de cuatro mil ochocientos millones de igual moneda. Capital de que la Iglesia española fué despojada, con asombro y escándalo del derecho de propiedad, y con el que atendía al culto, á la reparación de templos, al clero todo, á la enseñanza, á la beneficencia y otras cargas sagradas, que ahora pesan sobre el Estado, ó mejor, sobre el pobre pueblo español, que paga para tales efectos particular contribución, de que antes se hallaba libre. Debo aún añadir á todo ello la mísera y desproporcionada cantidad de lo robado, de cuarenta y un millones de pesetas, que el Estado asigna al año para culto y clero, sacándole antes del bolsillo de los contribuyentes, para indemnizar á la Iglesia de los cuatro mil ochocientos millones, capital sagrado de que sólo, *quia nominor leo,* se apoderó. Y después de tal y tan inicuo despojo pidieron los gobiernos de Isabel II el Concordato al Romano Pontífice, para poder gozar de los bienes, sacrílegamente robados. Lo cual obtenido, junto con el perdón de todo lo tomado, niéganse ahora al cumplimiento de los artículos pactados, y hasta los olvidan, escarnecen y conculcan, exigiendo, para mayor escándalo, reforma de lo contratado. Mas la única reforma, y la más justa, sería volver á la total observancia de los artículos pisoteados por el Estado, volviéndonos la hermosa y nunca bastantemente llorada *unidad católica;* tornar la pública enseñanza y educación cristiana de la juventud á la inspección, al gobierno, á manos de la Iglesia docente, á quien mandó Cristo enseñar: *docete omnes gentes.*

206. Y dejando por ahora los hechos, harto dolorosos, de España y fuera de ella, con que los gobiernos se burlan de la verdad y la justicia, pasemos á explicar teóricamente lo que son los Concordatos. Desde luego se ha de confesar que autores de gran sabiduría y gravedad creen ser los Concordatos *contratos bilaterales,* celebrados entre el Papa, como Cabeza representante de toda la Iglesia, y el gobierno de cualquier na-

ción, como representante del Estado. Y esto es lo menos que se pudiera decir de un Concordato, un contrato perfecto bilateral; convención internacional le llaman los canonistas alemanes. Pero, aun así, declaran, con la razón y la justicia en la mano, que "los Concordatos deben tenerse, por una y otra parte, como verdaderos contratos, guardándolos, por lo mismo, exactamente; de modo que, si se suscitare alguna duda, la interpretación se ha de hacer de mutuo acuerdo„. Así se explica en su bien reputado Manual *(Kirchenrechts,* 50) el conocido Walter. Otro alemán, no menos renombrado que el anterior, el célebre Jorge Phillips, sostiene también ser los Concordatos serios contratos bilaterales, convenidos entre la Santa Sede y cualquier nación, para tranquilidad y pacificación de las conciencias, en orden á la respectiva posición de entrambos poderes. Y el mismo autor, en el tomo III de su *Derecho Eclesiástico*, pone por vía de apéndice los textos de los Concordatos llevados á cabo entre Pío VII y el rey de Baviera, Maximiliano, y entre el mismo Sumo Pontífice y el gobierno imperial de Napoleón en Francia.

Pero ciñéndose este canonista á la naturaleza del punto, para baldón de los incrédulos factores de la proposición cuadragésimatercera, reprobada, del *Syllabus,* se expresa de la manera siguiente: "La obligación de reconocer como regla legal el objeto de tales Concordatos, resulta para las autoridades eclesiásticas, y aun para todos los fieles, de que el Padre Santo se obligó por contrato, sin que obste que su voluntad soberana haya sido comunicada por una constitución pontificia ó por la publicación del mismo pacto concordado. Pero nótese que, si el Papa queda comprometido por tal convenio ante el gobierno con quien trató, este gobierno, á su vez, se ha obligado igualmente, para el Romano Pontífice, por los artículos concordados, sea cualquiera la forma adoptada para dar conocimiento de lo tratado á los súbditos respectivos, y en particular á las autoridades constituidas.„ (Phillips, *Droit, ecclesiastique,* tomo III, § CLV, 4, *Concordats).* Y el mismo celebrado autor, en el propio lugar recuerda que en Alema-

nia existen los Concordatos llamados *de la nación, el de los príncipes* y *el de Viena,* en el siglo xv; posteriormente, otros que se han llevado á término en estos últimos tiempos entre los Papas y los diversos Estados de la Confederación germana; y añade que los primeros están en todo su vigor, en cuanto no han sido modificados por los subsiguientes pactos concordados; y dice en seguida, literalmente: "El carácter de contrato de tales Concordatos debe ser reconocido por ambos poderes, como por entrambas partes hay *derecho igual* á invocar la prescripción", por más que sólo el Concordato con Baviera tenga el carácter obligatorio, como ley del Estado.

207. Otro muy conocido canonista alemán, Schulte, cuyas obras fueron escritas con posterioridad al Concordato establecido entre la Santa Sede y Austria, participa de la misma opinión de sus conciudadanos, teniendo los Concordatos por meros contratos; y advierte de paso, que los antiguos Concordatos trataban generalmente sobre la provisión de los beneficios, materia de grandes controversias; mientras que los modernos establecen y fijan, interviniendo una y otra potestad, la manera de evitar todo motivo que pudiera traer conflictos de las naciones con la Iglesia. Mas nunca olvidan tales profesores, tratadistas de ambos Derechos, declarar y probar que las leyes concordadas son obligatorias y sagradas para las dos partes contratantes; y añaden, con el sentido común práctico, que ningún gobierno puede por sí solo romper, ó violar, ni siquiera interpretar los términos de los Concordatos; y en caso de duda, será resuelta de común acuerdo. Luego sin razón, contra tan sesudos canonistas, intentan los librepensadores recabar para la potestad secular, autoridad bastante, capaz de anular los Concordatos y hasta sin consentimiento de la otra parte contratante, la Santa Sede.

Y si tal no pueden hacer en la opinión de los citados juristas los gobiernos, mucho menos podrán en el orden de las ideas que sobre la naturaleza del Concordato exponen otros jurisconsultos y canonistas de no menos peso y autoridad. Descuella entre éstos el sabio Cardenal *Camilo Tarquini,* honra del

Sacro Colegio y de la Compañía de Jesús. El cual, con otros graves autores, llama *convenios públicos* á los cerrados y hechos entre sociedades, ó naciones igualmente independientes. Pero denomina *privilegios* á los tratados de un reino, ó príncipe con alguna sociedad individual, súbdito suyo. Y estos privilegios son de tres formas: *gratuitos,* procedentes de pura liberalidad; *onerosos,* los concedidos en cambio de algún bien, ó derecho, que presta el privilegiado; y finalmente, los *remuneratorios,* dispensados en virtud de algún mérito del súbdito agraciado. La cual doctrina, en teoría y práctica, es cosa corriente y admitida en los Estados civiles, como muestra la diaria costumbre de ellos. Y precisamente, dada la dependencia espiritual, moral de las naciones católicas en orden á la Iglesia de Jesucristo, que es solo la romana, los concordatos para estos sabios canonistas son simples privilegios, cuya clase determinan las circunstancias. Por lo mismo; y con el citado Cardenal Tarquini, los definen así: "Concordato es una ley particular eclesiástica, dada por la autoridad del Romano Pontífice para algún reino á petición del príncipe, con la obligación del mismo de guardarla perpetuamente.„

208. Si ahora buscáramos la razón de todo ello, además de lo dicho, repetiríamos que, por lo regular, los concordatos hechos por la Iglesia son sobre cosas pertenecientes *per se, vel, per accidens,* á ella, y, por lo mismo, á su fin primero, que es siempre espiritual, siendo cosa manifiesta que el Estado civil es, en lo espiritual, súbdito de la santa Madre Iglesia, ya que el fin de la sociedad civil es material, mas el eclesiástico espiritual; porque procura la salvación eterna de las almas. Resulta, pues, claro que la Iglesia, en sus concordatos con las naciones, trata de cosas que, ó son en sí propias espirituales, ó están á ella anejas; y se presenta el Estado con quien se establecen como inferior privilegiado, por pura gracia de la Santa Sede, que con la suprema potestad de las llaves perdona ó concede, bajo condiciones, lo que el mismo Estado le suplica; comprometiéndose á lo establecido ó justamente impuesto por el Vicario de Cristo. ¿Qué otra cosa fué el Concordato del año 1851



entre el Romano Pontífice Pío IX y el Estado español, sino una disposición legal por la que el Papa perdonó á España los daños y robos sacrílegos hechos á la Iglesia, imponiéndole, en cambio, la carga de culto y clero, como la reina Isabel II y su gobierno pidieron y aceptaron? Pues tal favor y perdón de la Iglesia con los compromisos aceptados por la sociedad civil merecen, y con razón, para dichos canonistas, el nombre de privilegios.

Y por declarar más y más este punto importantísimo en que los librepensadores no quieren fijarse debidamente, se ha de notar con los moralistas y jurisconsultos sanos que, faltando libertad, ó dándose dolo, ó error substancial en alguna de las partes contratantes, su consentimiento á lo pactado no es cabal y perfecto, sino defectuoso; y por tanto, no obliga, pudiendo la parte engañada, ó violentada retroceder de su acuerdo. Igualmente se ha de confesar si hubiere materia ilícita, contraria al oficio ú obligación de cualquiera de las partes, de donde resulta aquella célebre división, hasta entre los regalistas, de los derechos *alienables é inalienables*, anejos ó no anejos al oficio ó á la obligación de alguna de las partes. Por eso los Romanos Pontífices no pueden prescindir de los derechos del Primado, ni del cargo que el mismo Jesucristo les tiene en San Pedro encomendado, á saber: apacentar su rebaño, compuesto de ovejas y corderos. Y por eso mismo se consideran como nulas y no hechas las concesiones arrancadas por las armas, por la fuerza, por las amenazas, por el terror y el miedo; porque en esto falta la voluntad libre de obrar ó de consentir, como hay ejemplos repetidos en la historia de varios Romanos Pontífices, particularmente de Pío VI y Pío VII, en la última mitad del siglo XVIII. En armonía con esta misma doctrina histórico-moral y disciplinar, aparece el proceder del Concilio segundo de Letrán, celebrado en 1139, presidiendo Inocencio II, donde fueron declaradas nulas ciertas concesiones hechas por Pascual II á Enrique V, faltas de los debidos requisitos voluntarios.

209. De todo ello junto aparece de bulto, como enseña Tarquini, obra citada, página 77, que la interpretación y rescisión

de los concordatos toca por derecho y justicia á las dos sociedades entre las cuales se convino; ni más ni menos que acaece entre dos particulares contratantes por mutuo consentimiento, cuando éstos son iguales é independientes uno de otro. Porque si una de las sociedades entre quienes se llevó á cabo un concordato es inferior y pende en algo de la otra, ya en sí misma, ya por razón de la cosa ó materia del contrato, entonces se deberá atender á la solución por la superior. Mas tratándose de rescindir lo concordado, si anda por medio privilegio oneroso, en tal caso, no atravesándose el bien común público, se restituirá por la parte inferior lo recibido de la principal ó superior. Ahora, siendo entrambas partes concordatarias *iguales* é independientes, aun cuando una de ellas haya concedido á la otra algún bien ó cosa ventajosa, no la podrá retirar á su antojo sin la mutua inteligencia en el revocar ó interpretar lo concordado; porque obrando una sola por propia autoridad, ejercería un acto jurisdiccional sobre la otra, que no es súbdita, y la jurisdicción ejercida sobre los extraños es nula.

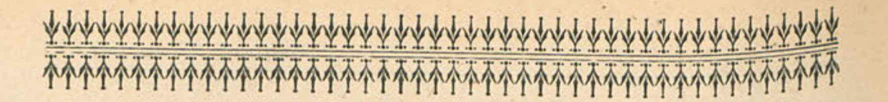
De esta doctrina incontestable resulta la falsedad escandalosa de la proposición cuadragésimatercera del *Syllabus*, que da poder á la autoridad civil "para rescindir, interpretar y aun anular lo concordado con la Santa Sede, sin consentimiento y hasta con protesta de ella„. Pues si esto no se debe ni puede efectuar entre partes iguales, independientes, como fué ya visto arriba, ¿cuánto menos será tal posible entre contratantes desiguales, á lo menos por la materia del Concordato hecho con la Iglesia, sociedad espiritual fundada por Jesucristo, superior por su naturaleza, por sus fines santos y también por los asuntos sagrados sobre que suelen versar los concordatos? De donde hemos de sacar que cualquier concesión hecha por el Estado civil á la Iglesia de Cristo, hecha fué á una sociedad perfecta, espiritual, sagrada, y por lo mismo, *no súbdita suya;* y las concesiones que el poder civil haga á otro poder no súbdito suyo, no podrá tampoco moderarlas, cambiarlas, ni mucho menos revocarlas, á lo menos sin la intervención y el consentimiento del mismo. ¿Cómo pudiera el gobierno español, por ejemplo,

arrancar á la Iglesia las concesiones de culto y clero, espirituales, por tanto, que formal y justamente la tiene hechas, en cambio del caudal y las rentas por millones de que el Estado, en forma inicua, se apoderó, despojándola sacrílegamente de lo que en justicia le pertenecía? Ni por razón de la materia, sagrada en el caso, ni por razón de la sociedad espiritual con quien se contrató, puede el Estado cambiar, moderar, ni menos anular lo concordado, sin atropellar el derecho natural, el divino, y al mismo tiempo escarnecer al derecho de gentes. La Iglesia de Dios, aun pudiéndolo hacer por su naturaleza superior, espiritual, no rescinde, ni cambia, ni jamás anula los concordatos con las naciones, sin contar con el príncipe ó con los gobiernos de ellas. Ahí está la historia eclesiástica y la civil, que lo confirman y ponen de manifiesto.

210. Es criterio y opinión general de teólogos y canonistas, que la Iglesia puede, y aun á veces debe, establecer pactos con las naciones heréticas, y hasta con las infieles. Porque así lo pudieran reclamar las circunstancias y necesidades de las almas, pocas ó muchas, fieles de tales reinos. Claro está que ni los herejes, ni los gentiles, reconocen la naturaleza espiritual, ni la potestad sagrada de la Iglesia católica apostólica romana, y por lo mismo, no se pueden considerar como pueblos súbditos de ella. En tal concepto, no tiende la Iglesia á pactar con aquellos pueblos, y en caso de hacerlo por necesidades y circunstancias, que obligan para el mayor provecho de las almas, los Romanos Pontífices llevan á cabo pactos ó contratos, como se verifican entre particulares, y en tal forma, que si conviniere, se anulan y deshacen por común acuerdo de entrambas partes. Ni por esto son de mejor condición los herejes y gentiles que los Estados católicos; porque primero, son éstos dirigidos y llevados por la Esposa de Cristo á la posesión de la gloria perdurable en cuanto puede; segundo, porque en la práctica, según la experiencia histórica enseña, la Iglesia nuestra Madre mira y trata á las potestades católicas con mayor benignidad, longanimidad y generosamente, pasando por muchas cosas, concediendo ventajas temporales y espirituales que no da á las

naciones heréticas y paganas. Véase el citado Cardenal Tarquini, pág. 80.

Así que, bien pensado cuanto arriba queda expuesto, resulta ser en todos sus miembros falsa, escandalosa, injusta la proposición dicha, número cuadragésimatercera del *Syllabus*, y por consiguiente, bien condenada por el Papa Pío IX, de santa memoria. No puede, pues, la potestad secular, sin conculcar y escarnecer la justicia, rescindir y anular los concordatos, sin contar, por lo menos, con la anuencia de la Santa Sede, con quien se establecieron.



CAPÍTULO XLIV

La autoridad civil no puede mezclarse en lo moral-religioso.

PROPOSICIÓN LXIV

LITERALMENTE traducida, dice: "La autoridad civil puede mezclarse en las cosas pertenecientes á la Religión, á las costumbres y al gobierno espiritual. Puede, pues, juzgar de las instrucciones que los Pastores de la Iglesia dan en cumplimiento de su cargo, para dirección de las conciencias, y hasta puede resolver acerca de la administración de los Sacramentos y de las disposiciones necesarias para recibirlos." Esta descabellada proposición fué justamente proscrita y condenada por el inmortal autor del *Syllabus,* Pío IX, á 1.° de Noviembre de 1850, en su alocución que comienza: *In consistoriali,* así como en aquella otra del mismo Sumo Pontífice, *Maxima quidem,* publicada en 9 de Junio, año 1862. De cuya proscripción se infiere *que la autoridad civil no puede mezclarse en las cosas religiosas, morales y espirituales, ni en el gobierno puramente eclesiástico;* no puede, por consiguiente, juzgar de las pastorales, instrucciones episcopales, dadas para la dirección de las conciencias; ni mucho menos tomar parte, que sería tan impía como ridícula, en la administración de los Sacramentos, ni siquiera en la disposición necesaria para recibirlos. ¿Quién no ve lo absurdo y liviano, lo inconveniente é injusto de semejantes pretensiones por parte del regalismo jansenista, bajo y adu-

lador de soberanos; factor irracional de esta proposición cuadragésimacuarta del *Syllabus,* reprobada debidamente por la autoridad suprema é infalible de la Iglesia?

Porque los hombres dominados de soberbia, sólo atentos á satisfacer vanidades locas de potestades y príncipes sin conciencia, con tan ridículas teorías pretenden convertir en pontífices sumos de la religión á los reyes, quienes si bien ocupan el más alto lugar de la sociedad, pero son simples súbditos de la Iglesia. Ni el cismático emperador de Rusia, ni siquiera los soberanos hereticales de Inglaterra, se arrogan las atribuciones, y tanto poder espiritual sobre sus vasallos heterodoxos, como los nuevos regalistas, seguidores de Jansenio y de Febronio, pretenden para sí mismos y los monarcas. De una manera directa y tan descarada, ninguno de tales príncipes se atreve á decidir, ni siquiera mezclarse en negocio tan santo y singular como es la *dirección de las conciencias, la administración de los Sacramentos y las disposiciones que han de tener los fieles para recibirlos.* Y si tal y tan inaudita intervención pretenden los nuevos jansenístico-regalistas para la potestad civil y laica en el terreno espiritual, esto es, en lo íntimo de las conciencias, ¿por qué no concederles también la administración de los Sacramentos? Si los monarcas y las potestades temporales pueden mezclarse, en lo puramente religioso, en el gobierno espiritual eclesiástico, en las instrucciones pastorales de las conciencias, en la administración de los Sacramentos y las disposiciones de los fieles para recibirlos, como pretende la censurada proposición cuadragésimacuarta del *Syllabus,* no parece grande abuso dar un paso más en ello; suprimir los ministros propios del altar consagrados y elegidos por el mismo Dios, y ponerse ellos en su lugar, hasta suplirlos y reemplazarlos en la celebración práctica de los mismos misterios.

212. Esclareciendo atrás otras proposiciones del *Syllabus,* ya se probó, por manera más ó menos directa, cómo la potestad civil, temporal, tiene su propia esfera, que por cierto no es la religiosa, sino la puramente secular; como la Iglesia de Dios vivo tiene la suya, que es la espiritual; y estas dos potes-

tades no se pueden confundir, por ser de naturaleza distinta, por más que ambas procedan en su origen de Dios; pero con diversos fines, objeto y medios. Y todo esto no por disposición de hombres, sino del mismo Dios de quien emanan. Lo cual enseñaron siempre los Santos Padres, los Doctores, los apologistas cristianos, los Concilios generales y particulares. El tan celebrado Osio, Obispo de Córdoba, citado por San Atanasio en su epístola á los solitarios, predicaba ya en el siglo IV, que "el Rey de reyes y Sacerdote de los sacerdotes dividió el gobierno de su Iglesia entre príncipes y sacerdotes; en tal forma, que cuanto enseñen los Pontífices lo enseñen los reyes obligando á sus vasallos á practicarlo y obedecerlo„. Por donde aparece bien de relieve la doctrina católica, social y religiosa, que sobre tal punto resplandecía ya en tan remota edad; á saber, que el Vicario de Cristo y su Iglesia tienen de Dios la potestad religiosa y el gobierno directivo de las conciencias; debiendo los príncipes y potestades seculares observar sus leyes y mandar la práctica fiel de ellas á los súbditos. Procuren, pues, las potestades civiles velar por la observancia de lo que Dios y su Iglesia ordenan; defendiendo la espada temporal á la espiritual y divina, como es razón.

Los monarcas y gobiernos temporales, rebeldes y contrarios á las leyes santas y tan racionales de la Iglesia de Dios, no quieren ver las consecuencias fatales que para los tronos y las potestades se siguen de su desobediencia. Porque los principios que se quiere sentar y defender, contra las potestades y libertad de la Iglesia, fácilmente son aplicados por el pueblo á la autoridad y á los gobiernos civiles. Y así, cuando los poderes seculares ó los soberanos niegan el paso libre á los documentos emanados de la Santa Sede y de los Obispos, puestos por el Espíritu Santo y no por los hombres para gobernar espiritualmente y apacentar la grey de Cristo, pasará muy presto tan deplorable ejemplo á la plebe ignara, y con amenazas fieras rehusarán los súbditos someterse á las leyes civiles, si primero no las examinan y aprueban ellos mismos, ó á lo menos, los que se llaman representantes suyos. Por eso, precisamente,

como se está tocando en la práctica, cuantas trabas, dificultades y persecuciones ponga el Estado á la Iglesia católica, otras tantas pondrá el pueblo, hoy llamado soberano, al gobierno de los príncipes y ministros temporales. Y no lo dude nadie; en el día en que las autoridades sectarias y libertinas civiles comenzaron á despreciar, burlar y escarnecer las potestades eclesiásticas, la moral evangélica y la fe verdadera, comenzaron los pueblos, ciegos y guiados del mal ejemplo, á despreciar y desobedecer las leyes y órdenes de príncipes y gobiernos temporales.

Dada la rebeldía de luteranos, protestantes y cismáticos contra la divina autoridad eclesiástica y la Santa Sede romana con aprobación y apoyo de gobiernos y príncipes avaros, impíos y apóstatas, pronto hubo de extenderse tan escandaloso ejemplo entre las muchedumbres del pueblo, rebelándose contra los mandatos de sus reyes naturales. Viendo á sus gobernantes y soberanos apoderarse de los bienes eclesiásticos, perseguir á la Iglesia antigua, tradicional y verdadera, comenzó también al pronto el pueblo campesino á robar, talar é incendiar primero los templos, catedrales, abadías y conventos, pero después, las fincas y propiedades de los ricos. Es, por demás, fácil el tránsito, considerando los pueblos la insubordinación de los inferiores eclesiásticos á sus Prelados y al Papa, con aprobación y aun apoyo de los reyes y gobiernos temporales que, como espada material de la espiritual, no lo debieran tolerar, sino corregir y castigar con arreglo á los cánones y disciplina sagrada. Por eso el pueblo se insubordina y rebela pertinazmente contra la dirección y suprema autoridad de la república, pidiendo conocimiento, previo, popular, licencia para dar y observar las leyes. Si, pues, la potestad civil, como quiere y siente la proposición cuadragésimacuarta del *Syllabus,* se mezcla autoritativamente en las cosas religiosas, en la moral y en el gobierno de la Iglesia, con menosprecio de la autoridad divina y propia de ella, tenga como hecho cierto y seguro que el pueblo imitará, tiránica y ciegamente, su ejemplo; primero, conculcando los mandamientos y las enseñanzas de sus legí-

timos Pastores, y después, las órdenes legales del gobierno civil.

213. Es, por otra parte, injusto, erróneo y contrario á la verdad, asegurar que muchas prerrogativas y facultades, ostentadas por la Iglesia católica en la dirección y el gobierno de las ovejas de Cristo, no son propias ni tampoco inherentes á su naturaleza divina, sino que, merced á las falsas Decretales, llamadas de Isidoro Mercator, las fué poco á poco asimilando y tomando de los Obispos y del Estado; por consiguiente, que los reyes y gobiernos pueden justamente mezclarse en las cosas eclesiásticas, sin excluir las instrucciones y enseñanzas del Papa y de los Obispos á la cristiandad. Así hablan los enemigos de la Iglesia santa, pero sin verdad ni fundamento; porque antes del siglo VIII, del Mercator y sus famosas Decretales, usaban los Romanos Pontífices, como Vicarios de Jesucristo, de la potestad suprema y soberana, que usaron después y en todo tiempo. La cual potestad suma y suprema autoridad con toda su grandeza recibió esta nuestra santa Madre, no de humanos documentos, ni de falsas ó verdaderas decretales, sino de su primera Cabeza visible el Príncipe de los Apóstoles, San Pedro, quien, á su vez é inmediatamente, la tuvo del mismo Cristo, Hijo de Dios vivo, Dios y Hombre verdadero. En tal, tan suprema y divina potestad están incluidas y como encerradas todas las prerrogativas y facultades que el Padre Santo de Roma haya ejercido, ejerce y ejercerá en los siglos por venir.

Los hermanos Ballerini, doctísimos ambos en el saber canónico-disciplinar de la Iglesia, en su trabajo admirable sobre las *Antiguas Colecciones de Cánones antiguos,* advierten cómo muchos (jansenistas y regalistas) se quejan demasiado de Isidoro Mercator, y de su famosa Colección canónica; como si á ella se debiera la abolición de la antigua disciplina, y la introducción de la nueva; el olvido de los derechos episcopales y cánones conciliares anteriores, con gravísimo daño de la santa Madre Iglesia. Quejas son éstas infundadas, con que simpatizan y repiten para sus fines de intrusión laica y descabellada, los factores prácticos y teóricos de la proposición cuadragési-

macuarta del *Syllabus* que se va declarando. En la página 246, tomo II, núm. 11, *Ad opera, S. Leonis Magni, appendix De Antiq. Collect. et Collect., Canon. pars. III, edic. Migne,* los citados sabios demuestran lo infundado de tales quejas y de tales aseveraciones, probando que muchas enseñanzas de aquellas Decretales no fueron inventadas por el buen Isidoro Mercator, sino tomadas literalmente de las obras de los Santos Padres y Doctores; de Constituciones, no falsas, sino genuinas de Romanos Pontífices posteriores al Papa Siricio; de los cánones de los Concilios antiguos, y de las leyes romanas; cosas que, en verdad, no pertenecen al llamado *nuevo derecho y nueva disciplina* de la curia romana, como suelen afirmar jansenistas y regalistas, mansos y fieros. Otras Decretales del mismo Mercator, simple pretexto del jansenismo revolucionario, factor de la proposición presente, ofrecen la disciplina que ya desde mucho tiempo atrás se practicaba y andaba en uso corriente en la Iglesia; sin que fuera invención de nadie escrita en aquellos documentos. La impostura, pues, del pseudo Isidoro, consiste sólo en atribuir sentencias y enseñanzas á supuestos autores; en colocar parte de la disciplina corriente y practicada antes de su Colección, en siglos remotísimos y apostólicos, como si desde entonces hubiera estado en vigor.

214. Hacen muy mal, y se ponen harto en ridículo ciertos sectarios del regalismo jansenista que pretenden sacar de su lugar natural á la potestad de la Iglesia católica constituida y hecha por Jesucristo soberana. Olvidan tales hombres, infatuados con su pretendida ciencia, que para juzgar rectamente en este delicado punto, es necesario considerar mucho la naturaleza de entrambas soberanas potestades; la divino-eclesiástica y la civil; pesándolas y estudiándolas en su origen mismo, así como la naturaleza de los respectivos objetos y del fin de cada una de ellas. Porque tanto en las cosas, como en las personas, todo lo que tenga *razón de sagrado,* cuanto pertenece *á la salvación eterna de los hombres y al culto de Dios,* es por divina voluntad é institución del arbitrio y dominio justísimo de la Iglesia. Asimismo, todo cuanto se refiera á las cosas tempora-

les, á los bienes caducos, al orden social y bienestar materia de la sociedad, incumbe y toca á la autoridad civil de reyes y gobiernos, como atrás dejo declarado. A entrambas potestades crió Dios, *omnis potestas a Deo est,* pero á cada cuál señaló el mismo Dios su propio fin y objetos muy distintos; los unos altísimos y sobrenaturales; los otros muy inferiores y de todo en todo terrenales. Oigan los incrédulos modernos la voz infalible del nuevo Vicario de Dios en el mundo, Pío X: "Entonces será para todos manifiesto que la Iglesia, *tal cual fué instituida por Jesucristo, debe gozar de absoluta y plena libertad,* y no verse sometida á ningún poder humano; y que Nos mismo, al reivindicar esta libertad, no sólo amparamos los sagrados derechos de la Religión, sino que proveemos igualmente al bien común y á la seguridad de los pueblos. Para todo sirve la piedad, y allí donde reina, se halla el pueblo verdaderamente asentado en la plenitud de la paz.„ Primera Encíclica á la Iglesia universal.

La doctrina encerrada en la proposición cuadragésimacuarta del *Syllabus* es nueva y contraria á la que la Iglesia y la tradición católica enseñaron siempre en todo lugar á los hombres sobre la naturaleza y objeto de la potestad eclesiástica que, como dejo repetido, tiene su fin de todo punto sobrenatural, siendo recibida inmediatamente del mismo Dios por el Papa; mientras que la civil, si bien por su naturaleza es divina, pero tiene fin y objeto humanos y es recibida mediante la sociedad. Todo ello aparece muy bien de manifiesto en la Encíclica *Arcanum,* de León XIII, con estas palabras: "Nadie duda que el Fundador de la Iglesia, Jesucristo, quiso que la potestad sagrada fuese distinta de la civil, *y que ambas fuesen libres* y expeditas para moverse en su terreno; pero con esta circunstancia, que interesa á una y á otra y á todos los hombres: *que hubiese una mutua concordia y unión entre ellas;* y que en aquellas cosas que son, por motivos diversos de juicio y derecho común, la autoridad temporal á la que están confiadas las cosas humanas, dependiera oportuna y convenientemente de aquella otra autoridad á la cual se confiaran las cosas del cielo.„ Por

estas palabras aparece de manifiesto la novedad, y, por lo mismo, la falsedad de todo lo que enseña la proposición heretical jansenístico-regalista, que tiene en el *Syllabus* el número 44. Las doctrinas nuevas contrarias á la tradición católica y á lo que la Iglesia santa ha enseñado siempre y en todas partes, como declara el sabio Vicente de Lerius, es falso y engañoso.

215 Pero más clara se ofrece aún la doctrina de tan santa tradición, de la sabiduría antigua, sagrada y profana, sobre la esencia y naturaleza de las dos potestades, en estas otras palabras del inmortal León XIII, el Papa del pueblo obrero, en su Encíclica *Immortale Dei,* donde enseña que "todo el gobierno del género humano lo ha distribuido Dios entre dos potestades, la eclesiástica y la civil, de las cuales la una está al frente de las cosas divinas y la otra de las humanas. *Entrambas potestades son supremas,* cada una en su género; cada una tiene límites ciertos dentro de los cuales se debe sostener, y á cada una se los prescribe su propia naturaleza y causa; resultando de ahí una como doble esfera de acción, en la que por derecho propio se desarrolla el ejercicio de cada cual. Pero como el sujeto sobre el que recaen *ambas potestades soberanas* es uno mismo, y como, por otra parte, puede suceder que una misma cosa sea de la competencia de entrambas potestades, aunque de diferente manera y por diverso motivo, claro es que Dios Providentísimo no estableció aquellos *dos poderes soberanos* sin constituir juntamente el orden y el proceso que han de guardar en su acción respectiva. Porque todas las cosas que son, ordenadas son ó están por Dios. Si no fuese así, nacerían de ello muchas veces causas de funestas disputas y disensiones, y con frecuencia el hombre andaría perplejo, como quien se halla entre dos caminos, sin saber qué hacerse entre dos preceptos opuestos de dos potestades; cuyo imperio no puede recusarse sin dejar de cumplir su deber. Imaginar esto de la Sabiduría de Dios y su bondad, repugna por todos conceptos. Así es que, entre una y otra potestad, preciso es que haya cierta trabazón ordenada, relación íntima, que no sin razón es comparada á la que hay entre el cuerpo y el alma del hombre. Para

juzgar cuál sea esta trabazón, es preciso atender á *la naturaleza de entrambas soberanías,* teniendo en cuenta la excelencia y nobleza de sus respectivos objetos; porque una tiene por fin próximo y principal mirar por los intereses caducos y terrenales de los hombres, y la otra procurarles los bienes celestiales y eternos. Y con efecto; *cuanto en las cosas y personas, sea comoquiera, tiene razón de sagrado; todo cuanto pertenece á la salvación de las almas y el culto de Dios, sea por su naturaleza ó causa á que se refiere, todo eso cae bajo el arbitrio y dominio de la Iglesia;* pero todas las otras cosas comprendidas en el régimen civil y político, justo es que le estén sujetas.„

216. Repite el Papa estos conceptos en varias Encíclicas, por ser doctrina vieja, tradicional, remotísima de los sabios católicos; de los más profundos jurisconsultos romanos, teólogos y moralistas, seculares y eclesiásticos, sobre las dos potestades soberanas de la Iglesia y el Estado. Ahí está la historia del derecho y del género humano entre los católicos, y hasta entre los protestantes, peritos é imparciales en estas materias. Pero pretender con el regalismo cesarista, jansenístico, factor desatentado de la proposición cuadragésimacuarta del *Syllabus,* que la autoridad, por su naturaleza y objeto civil y seglar, tome el incensario, entre en el templo, suba á los altares y se mezcle en las cosas del culto, de la religión, de la moral y disciplina eclesiástica, poniendo la mano hasta en la dirección de las conciencias y gobierno de las almas, en las instrucciones pastorales, y lo que es inaudito, en la administración de los Sacramentos; esto no se ocurre sino á gente perversa, despreciadora de la voluntad divino-humana de Cristo, privada del sentido práctico de las cosas, del respeto al orden establecido por el mismo Dios y de toda sindéresis intelectual y moral. Y finalmente, como dicho queda atrás, las teorías de esta proposición condenada son nuevas, puramente humanas, contrarias á la esencia, fines y objeto sobrenatural de la potestad de la Iglesia, única verdadera, la católica romana; luego con razón y fundamento fueron reprobadas.



CAPÍTULO XLV

De la pública enseñanza y educación.

PROPOSICIÓN XLV

El texto fiel de esta proposición dice así: "Todo el régimen de las escuelas públicas en que se instruye la juventud de un Estado cristiano, si sólo en algún modo se exceptúan los seminarios episcopales, puede y debe ser atribuido á la autoridad civil, y en tal manera, que no se reconozca en ninguna otra autoridad el derecho de inmiscuirse en la disciplina de las escuelas, en el plan de estudios, en la colación de grados, en la elección ó aprobación de los maestros.„ En dos solemnes alocuciones condenó y reprobó el inmortal Pontífice del *Syllabus* la proposición revolucionaria, regalista, y tan injusta como acabamos de ver: primero en la del uno de Noviembre de 1851, que comienza *In consistoriali;* segundo, en la *Quibus luctuosissimis*, del 5 de Septiembre del mismo año. De las cuales censuras y reprobaciones pontificias se infiere que *no se puede ni debe atribuir á la autoridad civil el régimen total de las píbicas escuelas, donde la juventud del pueblo cristiano se instruye, aun con la excepción de los seminarios episcopales; que se debe reconocer de justicia á otra autoridad, distinta de la secular, el derecho de mezclarse en la disciplina de las escuelas, en el plan de estudios, en la colación de grados y la elección y aprobación de profesores.*

Las inicuas tendencias de la moderna revolución de separar

y alejar de las escuelas superiores é inferiores y de la juventud estudiosa á la Iglesia y á los profesores católicos puros, no son nuevas, son muy viejas. Ya las puso de manifiesto y en práctica el taimado y perverso emperador Juliano Apóstata, cerrando los colegios y quitando los medios de estudiar á los cristianos; llamándolos después ignorantes, enemigos de todo saber, como hacen sus imitadores, los anticlericales de nuestros míseros tiempos. Hoy mismo, en Francia, el impiísimo ministro Combes, su gobierno y mayoría masónico-sectaria, con escándalo y oprobio de la libertad de toda Europa, acaban de aprobar una disposición inicua, por la que se prohibe enseñar en las escuelas altas y bajas á cuantos observen el celibato y el voto de obediencia. No quiere, ni quiso nunca Satanás, gentes amantes de tal virtud. El mayor empeño y más contumaz de la revolución sectaria de los tiempos modernos, consiste en *secularizarlo* todo, y muy particularmente la enseñanza y la familia en general. Por eso el afán volteriano de arrancar de los centros de enseñanza al sacerdote y al crucifijo. Claro está que con tal despojo la revolución satánica se apodera de la juventud, le mata la lumbre de la fe católica, le infunde los principios deletéreos del racionalismo descreído, acabando por formar una sociedad de todo punto pagana y atea. Y así como Jesucristo y su Iglesia establece siempre y en todo lugar el orden, así Luzbel y sus seguidores, la familia anticlerical, fundan en todas partes la confusión, la guerra y el desorden.

218. Toda la cual inicua y antisocial secularización de la enseñanza se contiene en la proposición libertaria del *Syllabus,* que ahora exponemos y refutamos. Pero tal secularización pugna con la naturaleza misma, con el orden establecido por Dios, y con el generoso proceder de la Iglesia católica-apostólica-romana. Tratándose de la *escuela* tal cual debe de ser en los pueblos cristianos, hay que discurrir así: Dios, *criador* de cuanto existe, tiene absoluto derecho sobre todo lo criado; porque de todo ello es *Autor, Señor* y *Dueño*. Siendo criador y autor de todas las cosas visibles é invisibles, como dice San Pablo, es el primer Padre, *Pater noster qui es in*

coelis. Por lo mismo, de tal Padre primero y sumo procede toda paternidad; proposición sentada por el Apóstol cuando escribió: *ex quo omnis paternitas in coelo et in terra nominatur* (Ephes., III, 15). Pero en la paternidad se ofrece encerrada é inherente la autoridad, que resulta además *del autor: auctoritas ab auctore,* como atrás se adujo con Santo Tomás. De Dios procede y nace, por consiguiente, toda autoridad, toda paternidad. Esto es filosofía pura y doctrina fundamental indestructible. Así, pues, ni la paternidad, ni la autoridad en las familias nació del Estado, ni mucho menos de los librepensadores modernos, factores de la proposición cuadragésimaquinta denunciada por el Vicario de Cristo y por la sana razón, sino que se deriva originariamente de Dios, Autor y Padre de todo ser angélico, humano, racional, sensible é insensible; luego de Dios es la autoridad para el perfeccionamiento y desarrollo de todo lo criado, y muy particularmente del hombre, criatura suya. Porque según la filosofía con Santo Tomás, de aquél es el derecho de perfeccionar la cosa que tuvo potestad de preducirla: *ejusdem est rem producere et ei perfectionem dare*.

Pues haciendo aplicación ahora de los principios inconcusos aquí sentados, digo, que los niños nacen de sus padres á la vida natural por la generación; esto es evidente. Pero también lo es, que los mismos niños nacen de Cristo y de su Iglesia á la vida sobrenatural, por el Bautismo regenerador. Son, pues, los padres, sin género de duda, *autores* de la vida natural de sus hijos; poseen, por tanto, original y radicalmente, autoridad para conservar, perfeccionar y desarrollar la vida que les han comunicado. E igualmente, la Iglesia de Jesucristo, como *autora* de la vida sobrenatural del niño, tiene indiscutible autoridad originaria para conservar, desenvolver y perfeccionar la vida sobrenatural y divina que le dió por manera inefable en el Bautismo. De las cuales premisas inconcusas salen estas consecuencias, á saber: luego los padres gozan de título y derecho primordial para comunicar á sus hijos la natural educación y la enseñanza necesaria; luego la Iglesia de Cristo, Dios y Hombre verdadero, posee derecho fundamental y tiene el sagrado deber, antes

27

y primero que nadie, de mirar por la perfección y el desarrollo cumplido de la educación sobrenatural del niño por ella reengendrado. Aparte todo esto, la Iglesia católica es poseedora por el matrimonio cristiano, verdadero Sacramento entre fieles bautizados, de la familia, cuya unión de los esposos santificó mediante el dicho sacramento, convirtiéndolos así en una especie nueva de ministros de Jesucristo y cooperadores de su doctrina santa para la educación propia y salvación eterna de sus hijos.

Todo esto constituye otro título justísimo para poder y deber la Iglesia tomar parte principalísima en la educación y perfección de la familia, y sobre todo de los niños, reengendrados por ella mediante el primer Sacramento. Y es un hecho, que los padres cristianos entregan libremente sus hijos á la santa Madre la Iglesia católica, para que los reengendre en Jesucristo; la cual los torna santificados con la gracia y vida sobrenatural á sus padres, con obligación sagrada de educarlos y perfeccionarlos religiosa y cristianamente. Por donde se colige que la educación natural es de los padres, la sobrenatural, de la Iglesia; aunque tocando en segundo lugar su conservación y acrecentamiento á los padres como auxiliares de ella; pero esencialmente y en primer término es de la Iglesia, como madre de la familia por el matrimonio cristiano, y de todos por el Bautismo. Todo ello es consecuencia legítima del orden establecido por el mismo Dios en el mundo mediante su Iglesia y los Sacramentos. Añádase á esto, que la educación natural y puramente humana, diga lo que quiera la perversidad de los hombres anticlericales, no puede en parte alguna andar en oposición con la vida y enseñanza sobrenatural. No puede ser la primera enemiga y verdugo de la segunda. Porque si tal pudiera ser, como pretende el moderno pensamiento libre, podrían estar los pies en la cabeza, y ésta en los pies; podría la razón humana, limitada, ser superior y gobernadora de la razón de Dios (el Verbo), que es infinita y sin límites. Pero no, esto no puede pasar por ser desorden y absurdo; la criatura se halla necesariamente sometida al criador; el hombre, á Dios. Luego la educa-

ción y enseñanza natural humana ha de estar subordinada, no rebelde, á la educación divina sobrenatural; jamás ha de ser contraria, sino favorable aquélla á ésta.

219. Los hombres descreídos, dominados de espíritu mundano y satánico, privados del espíritu de Dios, no tienen poder de nadie para trastornar el orden social cristiano, antiguo y tradicional, del que la Iglesia y las naciones se hallan en posesión. Ningún hombre, por sabio que sea, tiene derecho á imponer sus teorías á los demás si carece de *misión*. Y el orden establecido por Cristo y aceptado por las sociedades cristianas, es: que la Iglesia, original y fundamentalmente, tiene derecho á la educación y enseñanza sobrenatural; luego por lo mismo, lo tiene á la inspección y vigilancia sobre la educación y enseñanza humana, á fin de que ésta no perjudique á la otra, superior y más excelente. Tócale, pues, á la Iglesia la obligación y el deber de estrecha y alta vigilancia sobre la instrucción humana y natural, originariamente de los padres, que recibe la juventud en las escuelas. Por tanto, la educación *sobrenatural*, primariamente de la Iglesia, pero por manera secundaria pertenece también á los padres, auxiliares de ella, como la enseñanza y educación natural primeramente de la familia, pero de un modo indirecto, pertenece á la Iglesia. Pues si de la Iglesia es, en la forma dicha, tomar parte en la educación é instrucción humana, ¿cuánto más y mejor no le pertenecerá por obligación y justicia tomarla en la sobrenatural? De donde necesariamente resulta que la familia cristiana, tanto en la educación natural como en la sobrenatural de los hijos, se halla subordinada á la dirección é inspección de la Iglesia verdadera de Cristo. Con otras palabras: la educación, en general, de los hijos toca por derecho natural, participado, á los padres, pero sometidos á la dirección y vigilancia de Cristo, mediante su Iglesia. Y ahora, padres de familia, defended *estos vuestros derechos*, que son alma y vida para el porvenir eterno y temporal de vuestros hijos.

Ya se apuntó arriba: si los padres, como *autores* de la vida natural, tienen *autoridad*, también natural y originaria, para

perfeccionar, conservar y desarrollar esa misma vida, pueden por derecho natural, y deben educar á sus hijos. E igualmente, si la Iglesia de Cristo, como *autora* de la vida sobrenatural del niño, que reengendró en el Bautismo, posee *autoridad* y derecho propio para conservar, desenvolver y perfeccionar esa misma vida sobrenatural y divina, derecho tendrá igualmente para mirar, velar y obligar á propios y extraños que la educación y enseñanza de la juventud sea en todo y sobre todo sana, justa, verdadera, conforme con la ley eterna, que es la voluntad de Dios. Tiene derecho originario y propio la Iglesia de Jesucristo, y no otra alguna de las herético-cismáticas, para intervenir en la enseñanza y obligar á los maestros, padres y gobiernos, que la verdad religiosa y la fe cristiana sea alma y vida de la educación dada á los niños, regenerados por ella. Tiene derecho originario y propio de procurar que la educación y enseñanza natural de la juventud cristiana vaya enderezada, ordenada y dirigida á la vida sobrenatural. Sería monstruoso y causa de hondo desorden, y aun de muerte en el joven cristiano, la oposición y guerra de la vida natural y sobrenatural, de la enseñanza y la educación humana con la educación y enseñanza divina. No pierdan jamás de vista los padres y maestros docentes que el niño, y todo hombre, tiene por fin amar y servir acá en el mundo á su *Criador*, y después gozarle con inefable amor en el cielo. Y esto es un hecho, aunque lo nieguen todos los incrédulos pasados, presentes y futuros. (D. P. Benoit, *Ciudad Anticristiana en el siglo XIX;* tomo I, cap. IV, pág. 140 y siguientes.)

220. Si alguno opusiere ser esto *monopolio* de la enseñanza por las familias y la Iglesia, se le pueden señalar con la razón y verdad los fundamentos en que estriban las proposiciones arriba sentadas, á saber: la naturaleza misma y el orden establecido por Dios á los hombres, criaturas suyas, mediante su Divino Verbo Encarnado. Y después de todo; ni la Iglesia, ni la familia prohiben la enseñanza justa y verdadera á quienes reunan condiciones y tengan competencia para ello. Porque los padres no pueden muchas veces dar instrucción educativa á

sus hijos; y con tal causa entran profesores particulares ó públicos en las familias, ó en centros docentes, para llevar á cabo tal misión. Pero entonces, téngase esto muy en cuenta, tales maestros son *suplentes* de los padres del niño, y aun de la Iglesia; no pueden, por tanto, separarse de la verdad natural, científica y sobrenatural que los padres y la Iglesia desean y quieren para los hijos; será siempre injusticia y pecado gravísimo pervertir la inteligencia y corromper el corazón de la juventud con enseñanzas falsas, absurdas, heréticas, contrarias á la verdad natural y divina, manifestada por Dios Personal á los hombres, desde la cuna misma del género humano. La revelación divina es hecho histórico, tradicional, comprobado; y si no, que se diga quién fué inventor de la idea y existencia de Dios Uno y Trino; de la otra vida; de la inmortalidad del alma y demás verdades dogmático-religiosas, como se preguntó ya en la primera proposición. Será, pues, siempre crimen de satánica rebeldía negar, ó enmendar la necia y limitada razón humana á la infinita razón de Dios Criador.

Cuando los preceptores son públicos, acuden los niños del pueblo á recibir en común la instrucción sana debida á padres é hijos cristianos. Lo cual se llama escuela ó colegio. Y es consecuencia resultante de las premisas antes sentadas, que la fundación de escuelas toca, por derecho originario, á quienes lo tienen tal para educar y enseñar; esto es, á la familia y á la Iglesia. Mas por lo ya también apuntado, se extiende este derecho á particulares, corporaciones religiosas y civiles, siempre que no se perjudiquen ni menoscaben los derechos de la familia, de la Iglesia, de la verdad y la justicia. De donde resulta claro que el profesor y el colegio son siempre *representantes* de la familia, de la autoridad paterna y de la Iglesia. Y aun cuando la escuela haya sido fundada y esté sostenida por el municipio ó Estado, es representación de los padres y de la Iglesia, es mero *suplente* de la familia y de la Religión verdadera; porque sus derechos *no son propios, naturales y originarios,* sino extensión y ampliación de ellos, que pasan al Estado, al municipio, al profesor público, al privado de los padres y de

la Iglesia de Dios, que los gozan tales como queda demostrado. Falta, pues, á lo justo, real y verdadero la proposición cuadragésimaquinta del *Syllabus*, cuando falsa y vanamente enseña "que ninguna otra autoridad sino la civil puede mezclarse en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colación de grados y en la elección de los maestros„. No; la escuela y la enseñanza que allí se siembra debe ser reconocida y aprobada por los padres de la juventud y minuciosamente inspeccionada y permitida por la Iglesia.

La ley de Dios, voluntad suya soberana, ordena y dirige cuanto dispone al bien de la humanidad, debiendo ser, por justicia y necesidad, acatada, cumplida y respetada. Y es voluntad suya que se observen sus divinos mandatos, sus divinas enseñanzas: y no se olvide jamás; de todo ello es depositaria la Iglesia verdadera, que la representa en el mundo. De este mandato y encargo divino á la Iglesia, de su maternidad en orden á la juventud cristiana, de ser poseedora de la familia por efecto de los derechos que le concede la misteriosa bendición nupcial, esta Esposa inmaculada de Jesucristo tiene autoridad primordial también por este concepto para conocer, examinar, estudiar, aprobar ó reprobar la disciplina en la escuela pública, la entereza doctrinal y perfecta de la enseñanza, la ortodoxia y el proceder cristiano de los catedráticos del Estado y la familia, que la exponen á los estudiantes. Y todo aquel que niega estos evidentes derechos á la Iglesia, única maestra autorizada del dogma y de la revelación, rechaza la voluntad de Dios, atropella la justicia y el orden establecido por Cristo, despoja de tales derechos y no permite cumplir sus deberes á la misma Iglesia, monopolizando despóticamente la enseñanza.

¿Cómo, de otra suerte, podría cerciorarse la divina depositaria de la verdad revelada, natural y aun filosófica de los cristianos sentimientos de los maestros, de la verdadera ciencia de los libros de texto y de cómo toda la disciplina del colegio y de la escuela está de acuerdo y en armonía completa con la ley de Dios, con la moral católica y con el Evangelio de Jesucristo? ¿Ni cómo podría tampoco cumplir su misión aquí en la tierra, si

tiránicamente le atan las manos para refutar, argüir, reprobar y preparar la debida conminación y aun excomunión de libros, autores, profesores y enseñanzas que pugnen con la divina ley, con la doctrina dogmática y la moral evangélica? Por ventura, ¿no es ya la Iglesia católica la maestra indefectible de la doctrina revelada, de las virtudes cristianas y de las costumbres? Resulta, por tanto, despotismo é inicua tiranía querer, con la proposición cuadragésimaquinta del *Syllabus*, despojar á la Iglesia de Jesucristo del derecho divino que goza por dispensación de Dios para inspeccionar la disciplina de la escuela de la enseñanza y prohibir cualquier texto, libro, doctrina, y excomulgar al maestro impío, herético y corruptor de la cristiana juventud.

221. Pero los modernos incrédulos, seguidores de regalismo, que tan fácilmente despojan á la Iglesia de Dios de sus indiscutibles derechos, con desmesurado celo, atribuyen al Estado, aunque sea hereje, masón, turco, ó judío, todo poder y autoridad omnímoda para dirigir, organizar y hasta monopolizar la enseñanza en las escuelas altas y bajas. Y todo esto en grado tan supremo, que ninguna otra potestad ajena al dios Estado tenga derecho á inmiscuirse en la disciplina de los centros científicos, plan de estudios, grados y aprobación de maestros. Por los principios indestructibles, arriba declarados, sobre quiénes gozan de autoridad fundamental en la educación y la enseñanza, ya se ve al punto cuán injustas y falsas son las pretensiones herético-regalistas, revolucionarias del día en provecho del Estado. Y pues que fueron sentados los principios originarios del derecho de los padres, de la familia y de la Iglesia en la educación y enseñanza del niño cristiano, veamos también brevemente cuáles son los que en ello posee el Estado. Atrás se dijo ya, aunque de paso; el Estado no es *autor*, ni por creación, ni por generación, ni por espiritual regeneración de los niños. Por consiguiente, carece de los derechos fundamentales, originarios de los padres y de la Iglesia verdadera; luego no goza de los derechos primarios en la enseñanza de la juventud, ni mucho menos del tiránico poder monopolizador de la escuela, del

colegio, de la universidad y del profesorado. Todo lo cual no es afirmar que los municipios, diputaciones y gobiernos carezcan del poder de abrir y fundar escuelas especiales, militares y civiles, para carreras y servicios particulares, porque, siendo promovedor y custodio nato de la prosperidad material del pueblo, puede establecerlas y dirigirlas, aunque siempre dentro del orden atrás señalado, de la moral y la justicia.

Todos los teólogos, con Santo Tomás *(De regim. Princip.*, cc. XII, XIII, XIV, XV), Suárez, Balmes y cien otros enseñan que los reyes, gobernantes y el Estado tienen, como deber principal, procurar el orden de la república y el bienestar de los hombres. De donde sacamos que el Estado es defensor y amparador por obligación de la familia, de la Iglesia y del derecho de entrambas; y siempre que las vea amenazadas de atropellos y despojos, le incumbe el deber de empuñar la espada material y defenderlas. Sacamos, además, que el Estado está obligado, por su misión temporal, á proteger y asegurar á la familia y á la Iglesia en sus derechos plenos y primarios de la educación y enseñanza pura y sana, debida á sus hijos. Lo contrario sería apoderarse de lo ajeno, confiscar, atribuirse y monopolizar aquellos derechos que los padres y la Iglesia han recibido de Dios y de la naturaleza. Respetada así tal y tan sagrada justicia, el Estado, como centinela y custodio de la pública tranquilidad, procurador del bien temporal de las sociedades, podrá intervenir en el régimen y constitución de las escuelas; aunque todo esto, según lo reclamase el bien general, sin olvidar jamás que los derechos de la familia y de la Iglesia son por demás anteriores á los suyos. Y en definitiva, el Estado, con buenos y sanos reglamentos escolares, tiene por oficio ayudar y proporcionar medios justos y conducentes á la familia y á los padres para la educación y enseñanza de los niños.

222. Podrán, y aun deberán los gobiernos, favorecer con pensiones, becas, subvenciones, aparatos, gabinetes físico-químicos y otros medios de instrucción verdadera á sus cátedras, escuelas y colegios. Pero debe dejar, como se hizo en los siglos pasados, en completa libertad la elección de profesores y esta-

blecimientos á los padres de familia, quienes, por el amor paterno de naturaleza, buscarán lo mejor y más sano para los hijos. Ni puede vedar, directa ni indirectamente, á la Iglesia de Cristo, sin ejercer tiranía y monopolio insoportable, intervenir con su moral influencia y vigilancia libre para que en los establecimientos altos y bajos, escolares y universitarios haya catedráticos dignos, competentes y de cristiandad, procurando que la enseñanza que allí se siembre y lea no pugne con la verdad religiosa divinamente revelada. A la Iglesia, y no al Estado, dijo Dios: *Docete omnes gentes*. Incumbe, pues, al Estado ó á la autoridad civil pública de las naciones, allanar los caminos, evitar dificultades y proporcionar á los padres los medios necesarios y conducentes para la educación de sus hijos. Tal es la doctrina corriente de verdaderos filósofos, estadistas, moralistas y jurisconsultos en orden á los derechos de la familia, de la Iglesia y de la potestad humana en la educación y enseñanza de la juventud.

Por consiguiente, cae por su propio peso en tierra la proposición cuadragésimaquinta reprobada en el *Syllabus*, donde se atribuye á la autoridad civil, *con exclusión de cualquier otra*, el derecho pleno en el régimen de la escuela, plan de estudios, colación de grados y aprobación de maestros, sin atender para nada al derecho natural de los padres, al sobrenatural de la Iglesia, ni á la tradición histórica, ni á la razón católica.



CAPITULO XLVI

La enseñanza de los seminarios es de la Iglesia.

PROPOSICIÓN XLVI

He aquí la versión legítima y exacta de esta proposición: "Hasta en los mismos seminarios clericales el plan de estudios está sujeto á la autoridad civil.„ Con razón reprobó y censuró Pío IX el error y atentado á la autoridad eclesiástica, envuelto en esta tesis escandalosa y por demás regalista. Aparece su condenación en la alocución del dicho Sumo Pontífice, *Nunquam fore,* de 15 de Diciembre de 1856. Por consiguiente, la misma proposición, expresada en católico puro y rancio, suena así: *En los seminarios clericales,* hoy mejor dicho, *conciliares episcopales, el plan de estudios no está sujeto á la autoridad civil.* Acabamos de probar en la anterior proposición cuadragésimaquinta que el Estado carece de autoridad y derecho originario para la educación y enseñanza de la juventud, tanto privada como pública; que tal derecho radical, primordial, toca á la familia y á la Iglesia. Pues si en la educación y enseñanza secular, por más que á la fuerza se haya apoderado de ella el Estado y la monopolice hoy en día, no puede ni debe sino protegerla, ampararla y promoverla en la forma allí declarada, ¿cuánto menos podrá mezclarse intrusamente en el método y plan de estudios de los seminarios, en que es de todo punto ajeno y peregrino? ¿Cómo puede meter su hoz el Estado en campo eclesiástico, cual es el seminario, donde se estudian prin-

cipalmente las ciencias divinas, sagradas y liturgicas, cuyo fondo substancial encargó Cristo, no á la potestad secular, sino á la Iglesia, Esposa suya?

Por otras proposiciones, atrás expuestas, consta ya cuán absurdo y fuera de razón es el intento del Estado de mezclarse en cosa que no entiende y para la cual nadie le ha dado la misión necesaria. La Iglesia de Jesucristo, solamente como queda probado, es la depositaria de la Divina revelación, y, por lo mismo, de las disciplinas dogmáticas teológico-morales. A ella sola fué dicho y mandado por su Divino Fundador, el Redentor de los hombres: "enseñad á todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándolas á observar cuanto os he mandado„. Las cosas que Cristo había declarado y mandado á los Apóstoles fueron sólo de ellos, con misión y perfección sabidas y conocidas. Solamente á sus Apóstoles y discípulos manifestó el Divino Maestro lo que habían de exhortar y enseñar á quienes en el porvenir habían de ser cooperadores y sucesores suyos en el apostolado, en su misión y en el celestial oficio de predicar la doctrina evangélica, apacentar á las almas y señalarlas el camino del paraíso. Ni al Estado, ni á los príncipes, ni á las autoridades civiles confió Jesucristo tan sacrosanta misión, luz y encargo de formar sacerdotes y ministros para su Iglesia. Y cuando el Apóstol quiso transmitir esta misma y singular misión de formar ministros para el altar, según fué dicho arriba, no la encomendó á ningún príncipe ni gobierno secular, sino al Obispo de Éfeso, Timoteo, su discípulo, en esta forma: "Las cosas que de mí has oído ante muchos testigos, encomiéndalas á hombres fieles, que sean capaces de instruir después á otros.„ (2. ad Timoth., II-2.)

224. De los textos del Evangelio (Matth., cap. XXVIII) y del Apóstol de la gentilidad á Timoteo, consagrado ya por sus propias manos Obispo, aparece patente ser atribución exclusiva de los Obispos, y no de seglares, practicar y dirigir la enseñanza de la sagrada Teología y demás ciencias eclesiásticas en los seminarios conciliares y otros centros de espiritual sabiduría. Todo esto junto se puede confirmar con el otro en-

cargo que el mismo Apóstoi hace á su discípulo Tito, al cual, después de haberle consagrado Obispo, le dejó en Creta al cuidado de aquella Iglesia, diciéndole: "Te dejé en Creta para que pusieses en regla y orden las cosas que faltan, y establecieses presbíteros en las ciudades, conforme te he prescrito„ (ad Tit., c. I, 5). Es cosa clara que el Obispo Tito, discípulo de los Apóstoles, si había de ordenar y nombrar curas para la predicación y enseñanza en las ciudades, según se le mandaba, tenía por necesidad que enseñarlos, instruirlos y formarlos en virtud y ciencia antes de encomendarles el difícil cargo de apacentar almas. Aparece todo ello de relieve si se pesan las condiciones que el mismo San Pablo señala á su discípulo Timoteo para la elección de quienes habían de dirigir por el camino del cielo á los fieles recién convertidos. Dijo también á Tito (c. I, 8 y 9) que "tales ministros han de ser sobrios, justos, santos, continentes y adictos á las verdades de la fe, según la enseñanza recibida, á fin de que sean capaces de instruir á otros en la sana doctrina, y convencer á quienes contradijeren„. Las cuales palabras sacras, bien pensadas, manifiestan que ya en vida de los mismos Apóstoles, conocedores como nadie de la voluntad y doctrina del Divino Maestro, los Obispos ordenados por ellos instruían y enseñaban á los que en el sagrado ministerio les habían de suceder. Infiérese igualmente todo ello de los Hechos Apostólicos.

Pero infiérese algo más, y muy terminante, contra los factores y defensores jansénico-regalistas de la proposición cuadragésimasexta del *Syllabus;* porque los Apóstoles y el mismo Cristo, fundador divino de la Iglesia, no trataron la empresa de Dios con las autoridades civiles, ni con potestad alguna imperial ni real, sino que cometen á sus discípulos la misión de formar, enseñar é instruir á los jóvenes que más tarde habían de ser presbíteros, curas de almas ó Prelados, predicadores de la fe, la moral y el dogma en las ciudades. Ellos solos, en la forma posible, habían de educar y perfeccionar en las ciencias y la virtud á los jóvenes elegidos para el ministerio santo; no sujetando en nada ni para nada la enseñanza de los clérigos; ó lo

que es igual, las divinas Letras, la sagrada Teología y moral evangélica á las autoridades seculares, como pretende el nuevo regalismo jansenístico-liberal de hoy. Claro está; bajo el imperio tiránico y las persecuciones del paganismo y la idolatría gentílica, la Iglesia naciente no tenía libertad para ofrecer al mundo las escuelas y los centros vivos de todo saber sagrado y profano, que más tarde estableció y sostuvo contra la barbarie de las hordas del Norte y contra el fanatismo temible de las sectas heréticas que se fueron suscitando.

225. Graves historiadores de esta materia interesante, y entre ellos Benvenuti, en su *Trabajo crítico sobre la vida común de los clérigos en los doce primeros siglos cristianos;* el canónigo de Palermo Juan de Giovanni, en la *Historia de los seminarios clericales;* el señor Aguilar, después Obispo de Segorbe, en su notable "discurso„ pronunciado en la apertura de curso en el seminario de Córdoba, año 1878; la *Restauración de los Estudios en los Seminarios,* por el Dr. D. Joaquín Torres Asensio; D. Vicente de la Fuente en la *Historia de las Universidades* y otros varios, enseñan que á pesar de las falsas Decretales y noticias no seguras de ciertos Cronicones, las escuelas antiquísimas, llamadas *monasterios episcopales,* porque tenían lugar preferente en las casas de residencia de los Prelados ordinarios, y más tarde en los atrios y claustros de las Iglesias principales y secundarias, corresponden á nuestros seminarios; no siendo el nombre, orden y la extensión de materias. Y aunque es cierto que tales colegios episcopales de clérigos escolares, en la forma que recibieron con la paz de la Iglesia en el imperio de Constantino el Magno, no existieron en los siglos anteriores de persecución y tiranía pagana, pero los textos bíblicos alegados, la ciencia y el saber de los Padres Apostólicos, de los apologistas cristianos y la disciplina de aquellos primitivos tiempos, llevan al ánimo la persuasión de que aun entonces, y á pesar de las circunstancias, existían estudios privados para la educación y formación de los jóvenes que habían de ser ministros del altar y pastores de almas, comienzo y germen de los seminarios conciliares. No todo lo que

entonces existía se halla escrito. Y es evidente que la Iglesia misma, el Papa y los Obispos, en aquellos días tan inicua y tiránicamente perseguidos y atormentados, no pedían á nadie licencia, ni consejo, y mucho menos á las autoridades civiles, para aprender, instruir y enseñar la ciencia sagrada y aun la profana á la juventud clerical.

Ni tampoco la pidió San Agustín, el Águila de Hipona, para fundar y dirigir sus escuelas episcopales, aparte de los muchos centros monásticos, establecidos en el África por tan sabio y santo Doctor, convertidos en otros tantos centros de toda sabiduría, de ciencia divina y humana. Los biógrafos é historiadores graves del Santo y de su tiempo (Possid., *In vit. S. Aug.*, Serm. 49 de Divers. Thomas, p. I, q. 98, art. 1.° y sig. Discipl.), persuaden al más obstinado haber desplegado todo su celo San Agustín en procurar con sus escuelas, ministros sabios y virtuosos para el altar, varones austeros y amigos de soledad para el claustro. El Concilio II de Toledo, celebrado por los años de 531, á pesar de hallarse presentes autoridades civiles y personajes de la nobleza visigoda, mandó por sí mismo, sin apoyo, ni permiso alguno secular, "que los jóvenes dedicados á la Iglesia se criasen en colegio, á vista del Obispo (no del rey), y que en llegando á los diez y ocho años, se les explorase sobre el estado que elegían„. Asimismo dispuso en el canon segundo, que "el clérigo educado en esta Iglesia no pudiese pasar á otra, ni el Obispo recibirle sin acuerdo del propio Prelado„. Pues el Concilio IV de dicha ciudad, celebrado allí en el siglo siguiente, siendo Papa Honorio I, sin consultar al rey, ni á las autoridades humanas, en virtud de su misma potestad divina prescribe el régimen de vida que han de tener los Obispos, presbíteros y diáconos; mandando en seguida, que los jóvenes adultos escolares vivan en común, dentro de algún colegio gobernado por un Rector grave, maduro y sabio; y que los más niños se críen y formen aparte, bajo la dirección de algún sacerdote discreto, también sabio y virtuoso.

226. Así procedió la Iglesia desde el principio en todos los siglos de su benéfica y larga carrera. Porque corriendo los

años de 813, gobernando la nave de San Pedro el Papa León III, el Concilio Turonense, también III, mandó que ninguno fuese promovido al sacerdocio sin vivir antes vida estable en la escuela episcopal para aprender allí la ciencia correspondiente á los deberes eclesiásticos, y dar así práctico y previo testimonio de su moralidad, virtudes y costumbres. Del cual mandamiento independiente conciliar no se quejó ni protestó el emperador Carlo Magno, ni sus representantes en el gobierno de los pueblos. Ni de otro modo procedió el primer Concilio de Aquisgrán, sino con plena libertad de acción; no mezclándose para nada las autoridades civiles imperiales, ordenó, canon 135, lo siguiente: "Es necesario que los Prelados de las iglesias procuren con el mayor desvelo que los jóvenes colegiados en la Congregación encomendada á ellos, vivan tan sujetos á la antigua disciplina eclesiástica, que su edad, inclinada á la culpa, no tenga lugar de cometerla. Deberán, pues, los Obispos, elegir un sacerdote de vida recomendable, capaz de dirigirlos con ventajosa prudencia y ordenarlos estrechamente, instruyéndolos en las disciplinas sagradas, y revestidos con armas espirituales sirvan con decoro á la Iglesia, y á su debido tiempo sean promovidos á los grados del sacerdocio.„

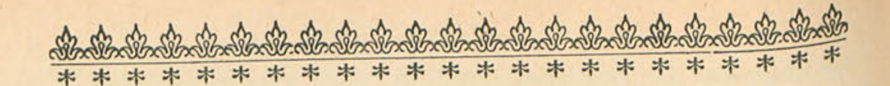
Lejos de inmiscuirse las autoridades imperiales y regias de aquellos tiempos en los estudios y colegios eclesiásticos, poniendo trabas á los Prelados en la dirección y enseñanza de la juventud levítica, lo que hacían era promoverlos, mirando por su libertad y debida ampliación. Porque en los famosos capitulares de Carlo Magno, primero, y después en los de su hijo Ludovico Pío, como se puede ver en las actas del Concilio Cabilonense II, y en aquella misma legislación secular, se procuraba mantenerlas abiertas, y la fundación de otras escuelas vigiladas y dirigidas por los respectivos Obispos; ya que, como allí se nota, la juventud escolar eclesiástica había de producir los ministros del Señor, de quienes se halla escrito: "*Vos estis sal terrae:* vosotros sois la sal del mundo.„ Así se comprende el celo desplegado por los Padres del tercer Concilio parisiense, habido por los mismos años en tiempo de Gregorio IV, censu-

rando la pereza de algunos Prelados en abrir y propagar las escuelas eclesiásticas de sus palacios con harto perjuicio de la disciplina de la Iglesia. De los cuales colegios, semilleros de levitas y ministros santos de testimonio y pruebas, Tomasino, en su citada *Disciplina,* y muchas veces el eruditísimo Martene, en su celebrada obra los *Antiguos ritos de la Iglesia,* donde recuerdan tales centros escolares, y en particular, exponiendo las ceremonias del Sábado Santo, mencionando allí al *Primero de la Escuela,* de que también tratan los Pontificales; cargo que más tarde se convirtió en la dignidad de Maestrescuela de nuestros Cabildos. Todo lo cual aparece confirmado en el célebre decreto del Concilio de Trento, erigiendo los Seminarios y mandando allí que tales dignidades capitulares lean ó expliquen la ciencia sagrada en aquellos centros.

227. Como buen remate y coronamiento del edificio levantado por los Concilios, Padres apostólicos y doctores primitivos que organizaron, promovieron y mandaron la creación de escuelas y estudios sacros para la juventud levítica, vino en el siglo XVI el Tridentino, ordenando en la sesión XXIII, c. XVIII, que si se ha de dar educación piadosa y religiosa á los escolares, deputados para el ministerio santo, "las catedrales metropolitanas é iglesias mayores todas, tengan obligación de mantener é instruir religiosamente en la disciplina eclesiástica, según facultades y extensión de la diócesis, cierto número de jóvenes de la misma ciudad, diócesis ó provincia en un colegio, cerca de las mismas iglesias ó en lugar oportuno, á elección del Obispo... Quiere también que tales jóvenes, pobres ó ricos, manifiesten deseos de servir á Dios y á su Iglesia. Destinará el Ordinario, si le parece, parte de dichos jóvenes al servicio del altar, y parte detendrá para que se instruyan, de suerte que sea tal colegio plantel perenne de ministros del Señor„. Todo esto prescribe y manda el Concilio de Trento con entera independencia y libertad, sin consulta previa de monarcas ni gobiernos, cuyos representantes se hallaban presentes; quienes ni protestaron, ni quisieron mezclarse en materia tan peregrina á ellos, como intenta verificarlo la tiranía revolucionaria

de nuestros tiempos, apellidándose, para mayor escarnio, liberal.

Y ordenó más aún la Iglesia de Dios, congregada en Trento, para oponerse á la revolución fiera y mansa que traía en las entrañas el libre examen luterano. En lo tocante á este punto de los seminarios, manda y prescribe que, tonsurados y vestidos siempre del hábito clerical, "estudien los jóvenes levitas gramática, canto, cómputo eclesiástico, las homilías de los santos..., las Sagradas Escrituras, las fórmulas de administrar los Santos Sacramentos y otras facultades útiles y honestas„ de que, en verdad, apenas tendrán noticia, y mucho menos competencia, los regalistas jansenistas, autores vanos y malignos de la proposición cuadragésimasexta del *Syllabus,* que ahora declaramos. Todavía añadió el Concilio: "*Cuide el Obispo* de que asistan diariamente (los seminaristas) al sacrificio de la Misa; que se confiesen, *por lo menos,* cada mes; reciban la Divina Eucaristía y sirvan en los días festivos en la Catedral y otras iglesias. *El Obispo* (no la autoridad laica), con el consejo de dos canónigos de los más graves y ancianos, elegidos por él mismo, arreglará, según el Espíritu Santo le inspirare, estas y otras cosas oportuas y necesarias.„ Todo esto y mucho más, que puede leerse en el capítulo citado del tridentino, ley del reino, se ordena á los respectivos Prelados diocesanos para el buen régimen de aquellos centros del saber eclesiástico divino, sin licencia alguna secular; y todo ello sin sombra de protesta por parte de nadie, como la historia del Concilio, compuesta por el Cardenal Palavicini, declara y enseña. No tiene, por tanto, razón de ser, sino que es atentatoria á los derechos de la Iglesia, contraria á la razón natural, á la conveniencia y necesidad de la juventud clerical, á los sagragrados cánones y á la doctrina prescrita en el Evangelio y Sagradas páginas de San Pablo, la citada proposición cuadragésimasexta del *Syllabus*, que con tanto fundamento y tales razones condenó el inmortal Pontífice Pío IX, el Papa de la Inmaculada Concepción.



CAPÍTULO XLVII

No deben las escuelas hallarse exentas de la autoridad eclesiástica.

PROPOSICIÓN XLVII

Esta larga y denunciada proposición dice al pie de la letra así: "El buen orden de una sociedad civil pide que las escuelas populares abiertas para los niños de cualquier clase del pueblo, y en general los institutos públicos para enseñar las letras y ciencias más elevadas y para mirar por la educación de la juventud, estén exentos de toda autoridad eclesiástica, de su ingerencia y acción moderadora, y que se hallen sometidos al pleno derecho de la autoridad civil y política, según el deseo de los gobernantes y la exigencia de las opiniones comunes de la época." Hállase reprobada tal proposición por el Papa Pío IX en su Carta al Arzobispo de Friburgo, con fecha 14 de Julio de 1864, la cual empieza así: *Quum non sine*. Así, pues, no es cierto, sino falso, lo que pide esta tesis cuadragésimaséptima del *Syllabus,* como lo resuelve quien con apostólica y divina autoridad puede. No exige, por consiguiente, sociedad alguna civil, bien organizada, la ausencia y el alejamiento de toda autoridad eclesiástica en las escuelas mayores, medias é inferiores de la juventud, ni las ideas y opiniones comunes de la época actual, si se exceptúan las judaico-rabínicas y las descabelladas peroraciones de librepensadores, contrarias á la ac-

ción benéfica y moderadora ingerencia de la Iglesia en los centros de enseñanza y educación de la niñez y juventud. Lo substancial de esta proposición se llama secularizar la instrucción, la enseñanza, la escuela; monopolizar la educación general de las sociedades; apartar de ellas toda religión, arrebatar á la familia cristiana y á la Iglesia la misión y el derecho que la naturaleza y el mismo Dios les comunicó para enseñar á sus hijos, conforme á ley divina y humana.

No; el buen orden de las sociedades seculares no pide privar á las escuelas y á la educación general, mayor y menor, de la intervención de la Iglesia y moral cristiana, evangélica, que ella enseña. Todo lo contrario; si ha de conservarse en la escuela, en el pueblo, en la sociedad civil, el orden, el respeto á la autoridad paterna, á la divina y hasta á la regia y gubernativa, es menester que la juventud escolar escuche y aprenda continuamente los mandamientos de Dios, que prescriben *honrar padre y madre: amar á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como á ti mismo*. Por consiguiente, no hacer daño á nadie, dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. Y cualquiera ve que, arrojada la Iglesia, con su influencia moral y autoridad divina, de los centros de enseñanza, quedan éstos secularizados, paganizados, sin temor ni respeto alguno á Dios, ni á los hombres, sin obediencia por parte de la juventud, ni á la autoridad de arriba, ni de abajo. Porque quien no teme ni obedece á Dios por carecer de fe cristiana, ¿cómo temerá ni querrá obedecer á los hombres? Pide, por consiguiente, la reprobada proposición cuadragésimaséptima del *Syllabus* que los centros superiores é inferiores de educación y de enseñanza se conviertan en semilleros de generaciones ateas, impías, indiferentes, enemigas del orden social y religioso, sin lo cual es imposible la gobernación de los Estados y del pueblo. Quitar á los escolares de enseñanza primaria, secundaria y superior la influencia eclesiástico-moral, religiosa, para aprender las ciencias divinas y humanas, es arrancarles los ojos, ó privarles de luz para ver. Hasta hoy no se había escrito ni oído el absurdo de que para aprender, enseñar y estudiar han de ser

descristianizados los estudiantes y los maestros. Ocurrencia sólo de Juliano apóstata.

229. Alega la proposición condenada que tales teorías de secularización y descreimiento religioso reclaman hoy para las escuelas los gobiernos de las naciones. Gobiernos revolucionarios, privados de sentido cristiano, de sindéresis y de la idea de orden y autoridad, lo podrán pedir quizá en momentos de obcecación y fuerza; pero un gobierno que quiere paz, bienandanza, prosperidad moral y material para el pueblo que dirige, procura y busca la influencia religiosa, moral, cristiana, en los centros de educación y enseñanza alta y baja, así como para la república común. Que aquello otro reclama, además, *la opinión universal moderna,* no es cierto, ni exacto, como no sea la opinión de los factores mismos de la tesis reprobada por Pío IX y sus secuaces, ajenos por completo é ignorantes del concepto de autoridad eclesiástica y civil, desconocedores de lo que significa la educación, la enseñanza y la instrucción religiosa; y lo que es más deplorable, injustamente enemigos del derecho natural, que da poder á los padres, según ya se dijo, para educar bien y como es debido á los hijos, así como del sobrenatural, por donde la Iglesia puede y debe intervenir y vigilar en la pureza de doctrinas, competencia y moralidad de los maestros, procurando así sanas enseñanzas á la juventud cristiana, verdad científica y religiosa, no corrompida ni envenenada con falsas teorías, vanas y heréticas, contrarias al dogma religioso y á los divinos preceptos del Decálogo, voluntad del mismo Dios.

Añade aún la sobredicha proposición, que para enseñar ciencias y letras, y procurar cabal educación á los escolares, anden éstos exentos de toda autoridad eclesiástica, de su ingerencia y acción moderadora. No parece sino que la Iglesia, con su intervención é influencia maternal y bienhechora, corta los vuelos y pone diques á lo verdadero, al saber sagrado y profano. El mundo en general, menos la moderna revolución, está persuadido, por las páginas de la historia de todos los tiempos, cómo la Iglesia católica ha promovido y dado grandísimo impulso al progreso y desenvolvimiento de las letras, de las ciencias y de

todo progreso recomendable. Porque recordando lo en otra parte ya insinuado, la historia nos da testimonio de haber sido la Iglesia fundadora de las primitivas escuelas para la juventud en los atrios de los templos y en las moradas episcopales. Celebrados son fuera y dentro de España los centros de saber divino y humano fundados por San Agustín y otros doctores, según vimos en las proposiciones anteriores, las llamadas *escuelas isidorianas,* con sus ramificaciones de Zaragoza, Toledo y otras ciudades patrias. Por ventura, ¿salieron de escuelas y seminarios librepensadores sabios y doctores santos tan eminentes como San Braulio, San Eugenio, San Julián, San Ildefonso, San Isidoro, San Fulgencio y tantos otros varones eminentes que con sus luces iluminaban los tiempos de San Leandro y escribían aquelios cánones de los Concilios admirables toledanos, que ordenaban fundar escuelas, propagar la ciencia y enseñar en ellos á la juventud?

Es punto histórico, hoy en España, principalmente, muy bien esclarecido, que desde los siglos VIII al XII resplandecieron por modo admirable las escuelas cristianas bajo el yugo sarraceno, á pesar de su persecución y tiranía, como ya en otra parte se apuntó. Célebres son los centros científicos mozárabes de Córdoba, donde, á pesar de la prohibición mahometana, escribían y hablaban latín San Eulogio, Sansón, Alvaro y otros muchos cristianos de aquella época triste de sarraceno despotismo. La ciencia, las letras, los monumentos, las artes, con las virtudes, servían de estímulo y de modelo instructivo á los invasores mahometanos. Y aquí dejo yo muy de buen grado la palabra al creyente artista y esclarecido literato Sr. D. Pedro Madrazo, en su discurso de contestación al amante de las letras patrias, Sr. Riaño, en la Academia de Bellas Artes de San Fernando. "Aquellos terribles conquistadores, dice, que acababan de sacudirse el polvo de la vida nómada de los pastores; aquellos árabes y beduinos que, como los vientos sobre los arenales y con el ímpetu del simoun, se habían desencadenado para caer sobre el Oriente y el Occidente..., no trajeron á nuestra España más *ciencia arquitectónica* que la que fueron recogiendo á reta-

zos en su ominosa conquista. Pero al encontrarse aquí con *un arte hecho y granado,* como el producido por los visigodos, dóciles alumnos del imperio de Oriente, arte no desemejante del bizantino, en cuanto á las reglas generales de la construcción, ni tampoco en los principales elementos del ornato, amalgamaron fácilmente con sus recuerdos del Asia y del Egipto la impresión actual de lo que tenían á la vista, predominando, como era natural, el arte bizantino, mirado por el prisma visigodo.„ Así demuestra en el párrafo copiado y en otros varios de su discurso el sabio artista Madrazo, cómo los moros, en las construcciones y ornatos de sus mezquitas, harenes y palacios, no hicieron sino aprovechar é imitar el saber arquitectónico de los antiguos cristianos visigodos, griegos é imperiales.

230. Lo mismo siente y prueba en su discurso de recepción en la dicha Academia el tan competente como erudito señor Riaño. He aquí uno de los muchos períodos suyos que se pudieran á este propósito citar: "Los esfuerzos de la raza árabe en las artes del diseño, se concretan exclusivamente á la arquitectura, y durante los cuatro siglos posteriores á la Hégira, *reproducen en sus construcciones los modelos bizantinos,* que gozaban entonces de especial supremacía en los países subyugados al Islam. No hay dudas acerca de este hecho que unánimemente consignan arqueólogos é historiadores.„ Y más adelante continúa diciendo: "La grandeza de Constantinopla, como centro de cultura, llamó desde luego la atención de los mahometanos, que á juzgar por las constantes alusiones de sus textos de historia, no perdían medio con los emperadores griegos *de reclamar asistencia en materia de arte.* Pero dada la multitud de templos bizantinos que existían en los países que los árabes conquistaban, es de suponer que no se preocupasen demasiado en buscar entonces las fuentes originales del estilo, sino que más bien acudirían directamente á las iglesias, aprovechando todo género de materiales y hasta sus mismos emplazamientos...„ Dice más aún este autor, versado en tales materias profanas: "A semejanza, añade, de lo que ocurre en Europa con los templos cristianos en los primeros siglos de la Edad

Media, continúan los musulmanes acomodando á sus mezquitas los elementos que eran adaptables á la arquitectura bizantina....„ De esta manera vista, ambos académicos literatos atribuyen á la Iglesia católica y á los fieles visigodos, como es justo, el mérito principal de las artes arábigas en España, tan livianamente encomiadas por los librepensadores modernos, factores de la proposición censurada que voy refutando.

Otros no menos sabios españoles, académicos de la lengua y de la historia, confiesan con creces y defienden la ciencia cristiana en nuestra patria aun en aquellos desdichados tiempos del despótico dominio musulmán. El eminente arqueólogo y sabio literato Sr. D. Aureliano Fernández Guerra, contestando á su señor hermano D. Luis al ser recibido en la Academia Española, se expresaba en plena sesión así: "Es hoy cosa del todo averiguada y resuelta no deberse atribuir en manera alguna á los árabes de Oriente la gran civilización que allí hubo; *pues toda entera pertenece á los antiguos pueblos cristianos*, avasallados y oprimidos por los sectarios del Corán en tan alongadas regiones. Lo mismo hay que decir de España.„ ¿Lo quieren más claro los sectarios del paganismo grosero moderno, que pretenden persuadir al mundo de la ineficacia y supuesta ignorancia de la Iglesia en la intervención que por su misión divina debe tomar en los centros de la educación escolar y enseñanza del pueblo? Pues oigan aún al mismo poeta anticuario, Sr. Guerra, en el citado discurso: "Bien ha sabido poner en su punto, á que llegó la civilización hispano-visigótica el docto académico Sr. Amador de los Ríos en su admirable *Historia crítica de la literatura española*. Y bellamente el profundo arabista y elegantísimo escritor Sr. Simonet, ha llevado hasta la evidencia en su laureada *Historia de los mozárabes de España*, cómo la gloria de la cultura hispano-arábiga toca de derecho á los muladíes y mozárabes, es decir, á los españoles que renegaron de la cristiana fe y á los que la conservaron incólume entre las persecuciones y afrentas del cautiverio.„

231. No, no; la Iglesia católica, doquiera que se halla, no daña, sino que fomenta, propaga y purifica con su benéfica in-

tervención la verdadera ciencia, lo mismo bajo la tiranía de los emperadores gentiles que entre las persecuciones y afrentas del cautiverio musulmán, en Oriente y Occidente, como se va tocando. Y por si no fuera bastante lo alegado para no desdeñar la intervención y autoridad de la Iglesia en los centros científicos, todavía se puede extender más y más la esfera de la influencia cristiana entre los árabes de España. "Y no pudo ser otra cosa, añade el Sr. Guerra: *Muladíes y Mozárabes labraban los campos y hacían florecer la agricultura,* renovando los tiempos del gaditano Columela; *formaban el núcleo de la guardia fiel de los reyes,* daban generosas madres á los príncipes y *tuvieron siempre á su cargo la noble tarea de imbuir en las ciencias y artes á los hijos de sus dominadores.*„ De cuyos testimonios tan autorizados se saca presto que los árabes y toda raza de africanos vinieron, no á civilizar, como ligeramente se escribe y dice, á España, sino á ser civilizados y á copiar las ciencias y modelos de artes arquitectónicas y esculturales de la Iglesia y cristianos mozárabes y desdichados muladíes. De los cuales el mismo académico y grande humanista, Sr. Guerra y Orbe, declara en el propio discurso que "por nuestros muladíes y mozárabes la arquitectura edificó palacios tan bellos que solamente pudo crearlos superiores en su fantasía el autor de la *Noche serena; De labor peregrina; Una casa real vi, cual labrada; Ninguna fué jamás por sabio moro,* etcétera. Y lo propio sigue probando allí este mismo autor, tratando de la escultura, de la pintura y de las demás artes y ciencias eclesiástico-cristianas en que se inspiraban las tan ponderadas escuelas arabescas de Córdoba y otras ciudades y villas españolas.

Pues si tanto y tanto influyó la Iglesia en aquellas tierras andaluzas, presa entonces de la tiranía mahometana, ¿cuál movimiento no daría á todo género de sabiduría divina y humana en toda Europa, libre de la dominación sarracénica? Dejando aún de lado las famosas escuelas científicas del Ven. Veda, de Carlomagno, de Alcuino y de muchos otros propagadores cristianos del verdadero saber, ciñéndonos por ahora á nuestra

patria, consta históricamente que San Eulogio, por aquellos siglos de cautividad agarena, hizo viaje de Andalucía á Navarra, entonces como Asturias ya independiente, y se encontró con que los eclesiásticos y monjes de aquellos países, hasta el Pirineo, cultivaban en grande escala el saber general, la teología, filosofía, las letras y ciencias, conforme entonces se estudiaban. Vió y registró bibliotecas abundantes y repletas de copias bien sacadas de los escritos patrológicos y de los autores clásicos de Roma y Grecia. Así lo afirma el mismo Santo en su carta auténtica y verdadera, por más que alguno infundadamente dude de ella, al Obispo de Pamplona Walesindo. Igual confesión hace á su biógrafo y amigo Alvaro de Córdoba, declarando haber visitado, entre otros, el monasterio de San Zacarías, donde el venerable abad Odoario gobernaba la comunidad de ciento cincuenta monjes, que tenían y consultaban muy copiosa biblioteca *(multa librorum volumina reperiit)*, y de la cual tornó á Córdoba el Santo con varias obras, y entre ellas la *Ciudad de Dios*, de San Agustín, tratado admirable de filosofía de la historia, harto ignorado de la gente incrédula; la *Eneida*, de Virgilio; las *Sátiras*, de Juvenal, y algunos otros libros de Porfirio, Adelelmo, Avieno, con hermosas colecciones de poetas é himnos cristianos. De todo este caudal riquísimo gozamos hoy todos, y hasta librepensadores, gracias á la Iglesia de Dios y al monacato, que ellos inicua é ingratamente persiguen. *(España Sagrada*, del eruditísimo P. Flórez, tomo X, pág. 573; Alvaro de Córdoba, *Vita vel Passio B. Martiris.)*

232. Ni andaban olvidadas entonces en las provincias navarras y catalanas, donde ya no imperaba la media luna, las ciencias físicas y matemáticas; porque á estudiarlas y perfeccionarse en ellas fué enviado *al Obispo de Vich*, con recomendación al conde Borrell de Barcelona, el célebre Gerberto, que luego fué Papa con nombre de Silvestre II. Y esta venida de Gerberto á Cataluña para estudiar ciencias, bajo la dirección del dicho Prelado Hatton, que no sería allí único profesor de ellas, ni Gerberto único discípulo, es patentísima, según el Cronicón Virdunense (al año 983). Labbé, *Bibliot. manuscript.*, t. I;

Floret, tomo XVIII, la cual crónica vieja refiere del famoso Pontífice haber sido enviado al dicho Obispo, *cuidam Episcopo traditus est instituendus, apud quem plurimum in Mathesi studuit*. Y nótese que entonces no explicaban en aquellas escuelas catalanas los sarracenos, ni sus imitadores los anticlericales, sino profesores monacales y eclesiásticos, dirigiendo tal movimiento científico los Obispos. Y estos estudios de ciencias *físico-matemáticas,* aparte las letras y artes, no debían cultivarse sólo en las dichas provincias españolas, porque en los *Códices Vigilano y Emilianense*, celebérrimos, que muchísimas veces he registrado y tenido en mis manos rigiendo la biblioteca escurialense del gran Felipe II, su creador, recuerdo muy bien haber leído en ellos algún tratado de tales ciencias. Y ambos monumentos fueron escritos entre los monjes benedictinos de San Millán de la Cogolla en la Rioja, al norte de España, por aquellos mismos tiempos.

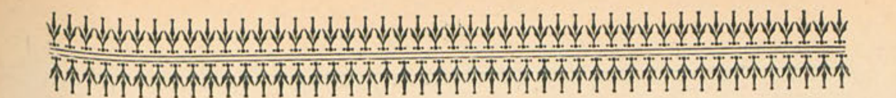
Y que en tales investigaciones, aplicación y estudios de letras y ciencias naturales se ejercitaban acá en España durante la dicha edad los Obispos, monjes y eclesiásticos, aparece muy de relieve en la correspondencia, dirigida á varios, del mismo Gerberto. En una de sus epístolas al Obispo de Gerona, llamado Bonfilio, le suplica que le envíe *el tratado de Aritmética,* compuesto por un docto español con nombre José. Pues en otra que dirigía á Lupito, Obispo de Barcelona, le pide encarecidamente mandarle *un libro de Astrología*, que el citado Pontífice barcinonense había copiado. Resultan asimismo, como varones peritos en ciencias y letras, contemporáneos del supuesto mago y brujo Gerberto, como después le llamaron, por su mucho saber, los abades Nithario y Guarín. Al primero de los cuales decía en otra de sus cartas: "En confianza te digo que quiero salir de aquí cuanto antes, para volverme á España, de donde salí tiempo ha. Italia, donde ahora vivo, está infestada de guerras y de tiranos. No hallo otro remedio para mí, sino la filosofía, y para esto necesito volver á lo que dejé, tomando el camino para España, como me aconseja mi amigo el abad Guarín.„ *(Gerberti Epistolae,* epist. 12, en Balucio, pág. 792). Este preclaro

varón eclesiástico no tornó, como él quisiera, á nuestra Península, porque la obediencia, y su mucha sabiduría, sagrada y profana, le obligaron á tomar sobre los hombros el obispado de Reims, el de Rávena, y, finalmente, el de Roma con el Papado. No trabajaron poco en todo ello *su discípulo* el rey de las Galias y el emperador Otón, que le debían muchos conocimientos y prudentes consejos. Con todos los cuales datos históricos se ostenta claro á la vista de todos el celo que por las ciencias, artes y letras tuvo la Iglesia, aun en aquellos siglos recios y dificultosos.

233. Confirman la misma idea, favorable á la autoridad é intervención de la Iglesia en los centros escolares, rechazada por la moderna familia revolucionaria, las noticias que tenemos de los maestros regios existentes en los siglos medios. Publicaba datos curiosísimos de esto, en 1634, Méndez Silva, en su *Noticia de los Ayos y Maestros de los Príncipes é Infantes de Castilla,* por lo general Obispos, abades y sacerdotes. El rey D. Alonso II, en el año 802, apellida maestro suyo á D. Juan, Obispo de Valpuesta. Basilio, *Episcopo Domino et Magistro nostro,* titulaba en 908 D. Sancho García, rey de Navarra, al Obispo de Pamplona, enviándole un cáliz, con otros regalos de plata. Rodulfo, ó Randulfo, hijo de Vifredo el *Velloso,* tuvo por maestro, director de su educación, al abad de Ripolls; su nombre, Dognino. Pues D. García de Navarra, en 938, otorgando especial privilegio en unión del Obispo D. Galindo, se dirige al mismo, apellidándole *Domino et magistro nostro*. Así, también el rey Sancho Ramírez declara, en documento curioso, que su abuelo D. Sancho el Mayor de Navarra fué discípulo del Obispo de Pamplona, llamado, como ellos, D. Sancho, *a tempore Domini Sanctii regis majoris Dominique Sanctii pampilonensis episcopi magistri sui*. Y este D. Sancho Ramírez fué hijo de D. Ramiro I de Aragón, que titula maestro suyo al Obispo de Jaca, D. Sancho, por los años 1063. Igualmente, corriendo el de 1068, donaba D. García de Navarra un monasterio *á su maestro* el abad Leyoario, en compañía de la comunidad que el mismo gobernaba en Hiarte. Y del dicho monarca D. García

debió de ser también maestro el abad de San Millán de la Cogolla, D. Gomesano, puesto que como tal lo cita en otro privilegio de que hace mención el P. Flórez, ó, continuadores, en el tomo XXXIII de su *España Sagrada*. Consta, además, que otro Obispo de Pamplona enseñaba latinidad y el Salterio á la reina D.ª Urraca; al cual Prelado denominaba D. Blas Sandoval en su obra *Obispos de Pamplona*. *Viro nobili et Deum timenti* apellida Alonso VI de Castilla, año 1075, á su maestro D. Raimundo, Obispo de Palencia, según nos enseña Gil González Dávila en la pág. 150 de su *Iglesia de Palencia*.

Por todo lo cual resalta bien la importancia que la Iglesia dió á la verdadera ciencia en todo tiempo, tanto á la divina como á la humana, según se continuará probando en la proposición siguiente. Así, pues, su intervención moderadora y autoridad, no sólo no perjudican, sino que promueven y favorecen la educación sana de la juventud, las letras y todo verdadero saber.



CAPÍTULO XLVIII

No es de confiar la educación y enseñanza separada de la autoridad de la Iglesia.

PROPOSICIÓN XLVIII

HELA aquí: "Los católicos pueden aprobar un sistema de educación que esté separado de la fe católica y de la potestad de la Iglesia, y que sólo tenga por objeto, á lo menos, principalmente, la ciencia de las cosas naturales y lo que se limita á la vida social de este mundo.„ Hállase también reprobada por el magisterio indefectible del Papa Pío IX esta proposición cuadragésimaoctava de su *Syllabus*, en la Carta dirigida al Arzobispo de Friburgo, fecha 14 de Julio, año 1864, que empieza: *Quum non sine*. La cual censura condenatoria nos obliga á expresar la misma tesis en sentido católico, así: *No pueden los católicos aprobar sistemas de educación separados de la fe católica y de la potestad de la Iglesia, los cuales miren sólo, ó principalmente, á la ciencia de las cosas naturales y á lo que se limita la vida social del mundo*. Dos cosas pretende la proposición cuadragésimaoctava que el citado Pontífice reprobó en su célebre carta *Quum non sine,* á saber: divorciar de todo punto la autoridad divina eclesiástica de la educación científica de la juventud, y que los estudiantes de enseñanza y educación primaria y superior tengan el menor grado posible de religión y moralidad católico-evangélica. Am-

bas pretensiones son contrarias á la propagación de la ciencia, al bien eterno y temporal de los escolares y al provecho común de la sociedad. Querer separar la Iglesia de Dios, la religión verdadera de la ciencia, es atentar contra la misma ciencia. Porque según queda probado en el anterior capítulo, y se probará más y más en el presente, la Iglesia católica fué en todos los siglos la gran promovedora, Madre y Mecenas de las buenas letras, artes y ciencias verdaderas.

Al número considerable de Obispos, abades y clérigos que por sus conocimientos científico-literarios merecieron ser llamados á los alcázares de nuestros reyes y ser por ellos mismos nombrados maestros suyos y de los príncipes, sus hijos, se pueden añadir en la sucesión de aquellos siglos medios, por algunos apellidados tenebrosos, varios otros con que resalta el estudio y el saber de la Iglesia santa, en orden á toda ciencia eclesiástica y profana. Porque á Frotardo, abad de San Pedro de Tomeras, el rey D. Sancho Ramírez de Aragón intitula maestro suyo, en donación hecha al Monasterio de Leire, según el cap. III, libro XV de Moret, en sus *Antiguedades*. Y al Obispo de Pamplona, año 1097, D. Pedro de Roda le apellidó (Sandoval, *Obispos de Pamplona), Petrus episcopus magister meus,* así como también al abad de Leire el Obispo D. Sancho. Dice bien el erudito Sr. La Fuente (D. Vicente), *Historia de las Universidades... en España*. vol. I, donde se ven datos importantes, no haber sido tales Prelados simples directores espirituales de los monarcas, porque si así fuera, usarían en los alegados documentos de los vocablos *confessarius noster, capellanus meus*, conforme hicieron en otros escritos y nombramientos. D. Cerebruno, más tarde Arzobispo de Toledo, fué maestro del rey D. Alfonso el Noble; como *magister meus* llamaba Alonso XI á D. Rodrigo de Padrón, luego Arzobispo de Compostela. Asimismo, D.ª Urraca, hija de Alonso VI, fué educada en letras y virtud por el capellán del Cid, D. Jerónimo Francés, que cuenta entre sus Obispos Salamanca. Pues otra princesa, hermana suya, D.ª Sancha, tuvo por maestro y ayo al primer Obispo de Segovia, D. Pedro, como refiere en su *Tea-*

tro eclesiástico de Segovia Gil González Dávila. Esta lista, no terminada, de sabios Prelados, maestros de príncipes, princesas y soberanos españoles, pudiera igualmente formarse con los reyes de Francia y otras naciones. De modo que en la historia de monarcas, consejos y de la enseñanza, aparece siempre muy de relieve la Iglesia de Dios, representada en sus ministros, llenos de virtudes y sabiduría.

El origen de universidades, colegios, seminarios y demás centros literarios y científicos, pertenece en muy grande escala á Prelados, abades y dignidades de la Iglesia católica. El señor Ribeiro nos ofrece como fundador de un colegio ó seminario que fué base de los estudios universitarios en Coimbra, á fines del siglo XI, á D. Paterno, Obispo de Tortosa. El conde don Sisenando y el rey D. Alonso VI le llamaron al gobierno de la Iglesia de Coimbra, libre de moros, mientras que la suya propia estaba dominadá de ellos. El dicho centro escolar clerical floreció mucho, hasta ser ejemplo y lazo de los estudios más extensos, año 1130, del Monasterio de Santa Cruz, de Coimbra, adonde fué á estudiar, hacia 1212, San Antonio de Padua. Cábele al prior de dicho cenobio la gloria de haber promovido, con otros varones sabios monásticos, la fundación de la célebre Universidad de Coimbra, tales como el abad de Alcobaza (año 1288), los priores de Santa Cruz, de la misma ciudad, de San Vicente de Lisboa, de Guimaraes, de Santarem, con veintidós curas rectores de distintas iglesias. Tal es el origen de tan celebrada Universidad. ¿Y quién no sabe que la mayor parte de las universidades nacieron á la sombra y en los claustros de las catedrales, donde el *caput scholae* ó *magister scholarum, el maestrescuela,* regía los estudios con entera independencia y daba con los otros maestros los grados correspondientes, formando *claustro,* nombre que aún usan en sus reuniones los doctores universitarios, hoy tan costosas y entonces tan gratis y desinteresadas?

235. Son famosos en la historia patria, por su remota antigüedad, los estudios de Palencia, que según bien fundados testimonios, se remontan al siglo XI. Los españoles viejos solían

repetir el conocido adagio: *En Palencia, armas y ciencia*. Sábese cierto, por confesión de graves autores, cómo de aquellos renombrados estudios eclesiásticos salieron, entre otros muchos, San Julián de Cuenca, Santo Domingo de Guzmán y San Pedro González Telmo, que fué prebendado de aquella Catedral. Y es notorio, que floreciendo desde muy atrás los estudios de la Catedral palentina, el Obispo D. Tello les dió gran impulso; pero con su muerte se eclipsaron dolorosamente. Después, el Obispo D. Fernando, notario del rey D. Alfonso el Sabio, los resucitó, y dirigiéndose á Roma obtuvo, en 1263, Bula del Papa Urbano IV para su completa, y aun mayor rehabilitación, con todos los privilegios de que gozaban los Estudios generales (Universidades) de París y otras ciudades. De modo, que ni por el Papa, ni por el Prelado dicho D. Fernando, dejó de resplandecer, como varios otros centros literarios, por mucho tiempo el estudio universitario palentino. Pero es lo cierto, que la tradición y los maestros célebres de las ciencias divinas y humanas fueron á levantar y acrecentar los estudios de Salamanca. Reyes piadosos muy cristianos fundaron, organizaron y enriquecieron con magnas donaciones la Universidad famosísima de aquella ciudad; entre ellos tomó parte activa muy grande el rey D. Fernando; y á todo junto contribuyeron extraordinariamente desde la primera mitad del siglo XIII sus Obispos, monjes, abades y prebendados salmantinos. En verdad, que se haría interminable esta relación probatoria con evidencia de cómo la Iglesia no perjudica, sino que siempre fomentó la buena ciencia y los estudios en general. Si se descendiera á referir en particular la cuna de todos y cada cual de los centros universitarios, se vería deberlos el mundo al celo y á la generosidad espiritual y temporal del catolicismo y de la Santa Sede.

No se olvide nunca que los centros universitarios de enseñanza científica, además de ofrecérsenos como fundaciones ricamente dotadas por reyes, príncipes y Prelados insignes del catolicismo, se ostentan sostenidos y ennoblecidos con múltiples y repetidos privilegios de la Santa Sede Romana, Cabeza visi-

ble de la Iglesia. Léanse en las crónicas é historias de nuestras ciudades y de las extranjeras los orígenes y las fundaciones de la mayoría de Colegios y Universidades, y constantemente se presentarán á la vista Bulas y Breves pontificios, concediendo y llenando de gracias y favores á tales fundaciones. Ahí están los anales y comienzos de los estudios universitarios de Palencia, Coïmbra, Salamanca, Valladolid, Lérida, Huesca, San Clemente de Bolonia, Valencia, Barcelona, Gerona, Perpiñán, Sigüenza, Colegios mayores de Salamanca, de Valladolid, Sevilla, Alcalá, Toledo con los análisis célebres de las Tablas alfonsinas, Santo Tomás de Avila, Universidad de Baeza y otros colegios fundados por el Beato maestro Juan de Avila, de Granada, centros científicos de Sahagún y de Irache, de Oñate, de Compostela con el famoso Colegio de Fonseca, de la Universidad de Gandía por San Francisco de Borja, de Orihuela, de Osuna, Almagro, Tortosa, Osma y otras que se omiten por causa de brevedad. Y todos estos manantiales de sabiduría divina y humana son debidos al catolicismo, influyendo esencialmente en su creación, mantenimiento, dotación y conservación *la autoridad eclesiástica episcopal, pontificia y la regia.* (Véase la *Historia de las Universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España,* 4 vol. en 4.°, por D. Vicente de La Fuente.) Y es el colmo de la osadía, desvergüenza y mala voluntad, venir ahora *los destructores* de muchos de estos dichos centros del saber, pidiendo la ausencia y el apartamiento de la autoridad de la Iglesia en ellos, como muestra la proposición cuadragésimaoctava del *Syllabus*. Ciencia profana, gentílica é impía, y por lo mismo, ciencia corruptora y falsa, quiere esta reprobada tesis del librepensamiento: no ciencia sana y limpia, cual es la procedente de la Iglesia.

236. El catolicismo, con su autoridad divino-eclesiástica nunca persiguió, sino que fomentó por todos los medios las letras, las ciencias y todo honesto saber. Y nótese aún, que hasta aquí sólo fueron citados como manantiales de educación y ciencias superiores las universidades fundadas en tierra española; y de éstas, no todas, ni todos los Colegios creados en nuestras

29

capitales de provincia por el celo y amor literario de venerables Prelados. Porque con las de reinos extranjeros pasa lo mismo; antes del apóstata revolucionario Martín Lutero, ó del protestantismo, las universidades de otros países se nos presentan creadas y dotadas por príncipes católicos, abades, Obispos y Romanos Pontífices, que las llenaron de privilegios y de honores. Y después de aparecer en el mundo la malhadada simiente de protestantes y cismáticos, la gran mayoría de tales fundaciones científico-literarias son, no de librepensadores, factores de la proposición cuadragésimaoctava del *Syllabus*, sino del catolicismo, de la autoridad eclesiástica que les dió lustre, ser y vida. De esta verdad dan testimonio hasta los compositores del libro alemán *Minerva Lehrbuch der Universitäten der Welt;* y los del conocido *Dictionary of dates;* con los de la *Encyclopedia of Chronoiogy;* estos dos últimos publicados por Haydn, por Woodward and Cates, á quienes nadie acusará de apasionados en pro de la potestad eclesiástico-romana. Pues si se consultan con algún detenimiento estos libros, interesantes para todos, resulta demostrada la sinrazón de regalistas impíos, enemigos de la intervención de la Iglesia en los centros de enseñanza creados por ella.

Porque ya por los años de 433, no la familia cismática, ni la protestante, ni la jansenista, sino los católicos con la autoridad y la intervención de la Iglesia, inauguraban estudios universitarios en Bolonia; en 630, en Cambridge (Inglaterra); en 700, en Cracovia de Polonia; el año 729, se establecían en París; el de 802, en Oxford, también de Inglaterra, no cismática, sino católica, la llamada Isla de los Santos; el año 830 es establecían asimismo tales centros del saber en Lyon, de Francia; el 926, en Lovaina, Bélgica; en el mismo siglo, 968, los estudios cristianos de Córdoba, en España, y el año 1145 se establecían en Reims, de Francia. De donde resultan nueve universidades, fundadas por el catolicismo, autorizando la Iglesia Romana, antes del siglo XIII. Y posteriores al dicho siglo, se levantan y organizan en Palencia, año 1209, cátedras universitarias de estudios mayores y menores; por los de 1224, en Nápoles, Italia;

el año 1228, se inauguran tales centros en Padua, ciudad también de Italia; año 1229, se nos ofrecen los mismos en Tolosa, de Francia; corriendo el de 1233, los vemos resplandecer en Salerno, de Italia; el de 1239, comienza á iluminar al mundo la famosa universidad de Salamanca, de que atrás se hizo mérito; el año 1245 se fundan más radical y extensamente en la Roma de los Papas: la célebre Sorbona, parisiense, aparece en 1253; el 1264, fúndase la universidad de Ferrara, y el 1289 comienza con sus cátedras tan científicas como famosas la de Montpellier, en Francia. Nada menos que diez universidades, fundadas por católicos, Prelados y por la autoridad de la Iglesia, que las llena de gracias y privilegios; y esto sólo en aquellos tiempos, apellidados por la ignorancia impia siglos de hierro, de ignorancia y de tinieblas.

Pues en el siglo XIV, año 1305, se fundaba por el catolicismo la universidad de Orleans, en Francia; en el de 1307, aparecía la de Perusa, en Italia; en 1308, la de Coimbra, Portugal; en el año 1339, comenzó también la de Grenoble, en Francia; el año 1343, nos muestra la cuna de la fundada en Pisa, Italia, como el 1346, la de Valladolid, en España; el de 1348, vió nacer la de Praga, en Austria; el 1349, la de Perpignan, en Francia, como el de 1360, la de Pavía, en Italia; en 1363, tuvo principio la de Angers, en Francia, y en el mismo año, la de Anjou, también francesa, y un año después apareció la de Viena, en Austria; con la de Orange, en Francia, de la misma fecha; los católicos suizos fundaron en 1368 la de Ginebra, como corriendo el año 1380, se vió nacer la de Siena, Italia. Por donde sacamos que durante el siglo XIV creó, fundó y dotó el catolicismo, que no el racionalismo heretical y libertario, *con la autoridad y la intervención de la Iglesia de Dios,* nada menos que *diez y nueve* centros universitarios de todo género de ciencias, artes y letras, con plena libertad de estudiar *gratis* en ellas á cuantos mostraban aptitud y condiciones intelectuales bastantes, ricos y pobres. ¿Y dónde están las escuelas de la juventud estudiosa levantadas en tales siglos por la familia anticlerical moderna, que intenta arrojar de la educación y enseñanza uni-

versitaria á la Iglesia católica, maestra divina del género humano?

237. Tras el siglo XIV vino el XV, con mucho mayor número de universidades y manantiales científicos, para gloria de la misma santa Madre Iglesia Romana y provecho de los hombres. Porque fundaciones son de católicos autorizadas, enriquecidas y estimuladas por la Iglesia, la universidad de Wurtzburgo, en Alemania, año 1403; la de Turín, Italia, el 1405; la de Leipzig, en Alemania, por los años 1409, y con la misma fecha aparecía la de Aix, en Francia; dos años más tarde, en 1411, la de St. Andreu, en Escocia; la de Rostok, en Alemania, resplandecía ya en 1419; la de Dole, en Francia, corriendo el de 1422, Poitiers, de la misma nación, fundaba la suya en 1431; en el propio reino de las Galias, año 1436, apareció la de Caen; en el de 1439, tuvo su origen la universidad de Florencia, en Italia; al año siguiente se ostentó con la suya, en Alemania, la ciudad de Meschelin; la de Catania, en Italia, no comienza sino en el año de 1445; Glasgow, en Escocia, el de 1450; aparece asimismo la universidad de Barcelona, en España, año 1450; el de 1454 vió surgir en Francia la de Valence; por los de 1456, se fundaba en Alemania la de Greifswalde; la de Nantes, en Francia, nació con el año de 1460, y en el mismo de 1460, comenzaron la de Basilea, en Suiza, y la de Friburgo, en Alemania; el año 1465 fué satisfactorio á Francia y Hungría, con sus respectivas universidades nacientes de Bourges y de Budapest; corriendo el de 1472, fundó Burdeos su centro universitario; al siguiente, 1473, principió la de Tréveris, en Alemania; en el 1474, nacía la de Zaragoza, junto al Pilar de Nuestra Señora; Dinamarca no quiso quedarse atrás: en 1476, estableció la suya en Copenhague; en el mismo 1476 fundó Suecia católica la de Upsala; la de Tubinga no nace sino al año siguiente, el 1477, y con tal fecha, sin necesidad del libre examen luterano para nada, surgen las universidades de Maguncia y de Inspruck, en Alemania; Parma, en Italia, funda la suya en 1482, y el de 1491 vió resplandecer á la de Munster, en Alemania; la de Aberdeen tuvo principio en Escocia, año 1494; Madrid y Toledo, en Espa-

ña, establecen sus centros universitarios el 1498 y el 1499. Total: 34 universidades, con sus cátedras libres y para toda inteligencia sedienta de saber, fundadas por católicos, honradas, privilegiadas y sostenidas con la autoridad y la intervención de la Iglesia católica. ¿Por cuál de estos beneficios á la humanidad, quisieran los amigos de Juliano apóstata modernos, separar de los estudios y las escuelas á la Iglesia de Dios?

De estos datos indiscutibles de fechas y fundaciones, resulta patentísimo, que antes de aparecer en el mundo el libre examen de Lutero, padre generador y maquiavélico de los librepensadores y revolucionarios modernos, la Iglesia católica apostólica romana promovió y llenó de privilegios, de gracias y de favores la creación de setenta y dos universidades, autorizándolas con sus Bulas, con su influencia é intervención. Veinte en Francia; quince en Italia; otras tantas en Alemania; siete en España; en Escocia, tres; dos en Austria; igual número en Suiza y en Inglaterra, y una respectivamente en Portugal, Polonia, Bélgica, Hungría, Suecia y Dinamarca. Todas las cuales fuentes de sabiduría divina y humana, eclesiástica y secular, llenaron al mundo de luces, de sabios y de ciencia, siempre interviniendo en todo ello la autoridad de la Iglesia. ¿Con qué derecho, pues, con cuál causa, por qué quieren los hombres descreídos, extraviados, divorciar y separar á la Esposa de Cristo de las universidades, que ella misma ha criado y amamantado á sus pechos? Y todo ello, sin contar las fundadas en los siglos posteriores á la reforma protestante, la cual no llegó á crear arriba de treinta y un centros científicos nada limpios, mientras que el catolicismo los fundó purísimos hasta el número de ciento diez y ocho desde los siglos más remotos vistos á los modernos. No pueden, ni deben, por tanto, los católicos, aprobar el sistema de educar separado de la fe católica y de la autoridad de la Iglesia, sin violar sus divinos derechos, la posesión en que se halla, el bien y provecho grandísimo de los escolares y la sociedad. Sería tanto como abandonar en brazos del error y de la herejía á la incauta juventud de la escuela cristiana.

238. La segunda parte de la proposición cuadragésima-octava del *Syllabus*, que voy refutando, pretende la aprobación por los católicos "de la enseñanza exclusiva y solamente de la ciencia natural humana, limitada á la vida material de este mundo„. Lo cual es asimismo inadmisible, porque constando el hombre de alma y cuerpo, necesita en absoluto del pasto espiritual para el alma y del corporal para el cuerpo; esta absoluta necesidad la predicó el mismo Cristo cuando nos enseñó: *Non de solo pane vivit homo*. Los factores incrédulos de la proposición cuadragésimaoctava quieren que la juventud, como las bestias, se apacienten sólo en cosas puramente naturales, en la simple utilidad de la vida mundanal, y nada más. Lo cual es un destierro injusto é irracional de la religión, de la Iglesia, de la moral cristiana y de la fe católica, de los centros de enseñanza mayor y menor. Y pretender educar á la juventud sin Dios, es crear generaciones de ateos y de impíos. Como si no fuera un hecho palpable, histórico y tradicional innegable que la religión, ó Divina voluntad está en el mundo, y que todo hombre, como ser racional, está obligado á practicarla y obedecer sus preceptos, sin los cuales se derrumba todo orden y todo edificio social. Los defensores de la proposición cuadragésimaoctava del *Syllabus* quisieran que la escuela, siempre cristiana, siempre religiosa, se constituyese hoy puramente laica, civil, apartada de la Cruz de Cristo y de toda religión. Pero Cristo, la Iglesia y los padres cristianos piden, con justicia y con derecho, que sus hijos sean educados en la escuela científica, sí, pero también moral, cristiana, religiosa, católica; porque saben que la escuela sin Dios, ni religión es un semillero de ateos, de impíos, de criminales y viciosos.

La ignorancia incrédula pretende las dichas enormidades en los centros escolares, porque desconoce, ó no quiere comprender el verdadero concepto filosófico, el significado completo de la palabra *educación*. Porque *educar* equivale á regar, desarrollar y cultivar los gérmenes y las facultades todas que el Criador ha depositado en la criatura racional. Y Dios Creador puso en el hombre, no sólo facultades físicas y corporales, sino tam-

bién gérmenes y facultades intelectuales. Tiene, en verdad, el hombre sentidos corporales; pero no carece de facultades correspondientes al ánima, que llamamos espirituales. El alimento de nuestra alma no es sólo ciencia de cosas naturales, limitadas á los bienes terrenales; el espíritu inmortal, racional, humano, se apacienta además, y por necesidad de su naturaleza, de las ideas morales, intelectuales, religiosas, y, por lo mismo, *sobrenaturales;* y es injusticia manifiesta, y gran injuria inferida á la inteligencia y alma humana, despojarla del inmenso tesoro de conceptos universales, sobrehumanos y divinos que enseña la fe cristiana, la religión católica. El verdadero concepto de educación, para quien no haya perdido el seso, es *perfección corporal y espiritual;* es luz iluminadora de los sentidos y de las potencias del alma; y si el cuerpo necesita el alimento material, el alma necesita el suyo espiritual; tiene el hombre entrambas necesidades por su doble naturaleza, á la cual va junto inseparablemente el doble destino: el eterno y el terreno. Separar, pues, en las escuelas, altas y bajas, la ciencia de la religión, es privar á la juventud estudiosa de un elemento principalísimo de la verdadera y completa perfección, cual es el mundo de las ideas sobrehumanas y divinas, ó lo que es lo mismo, de la religión, tan necesaria al espíritu como el pan material al cuerpo. No se olvide nunca que educar es perfeccionar; y en el hombre hay que perfeccionarlo todo: sus potencias anímicas, espirituales, y sus potencias sensitivas.

239. Ni tampoco olvide jamás el buen pedagogo, que así como los ojos corporales fueron hechos para la luz del sol y la inteligencia para las ideas generales de la verdad, así la voluntad y libre querer nuestro se formaron para el bien, para la virtud, para la honestidad y para la justicia, cosas con que la religión divina alimenta á los hombres. Pues separación y divorcios entre la educación y la autoridad religiosa de la Iglesia equivale á igualar al bien y al mal, á la virtud y al vicio, al orden y á la confusión, lo cual es error práctico y de consecuencias funestísimas para toda nación y sociedad. La familia, sin rastro de fe religiosa en nuestros días, debe considerar muy

despacio, y persuadirse sus individuos, que si en los centros escolares desaparecen las fuentes científico-intelectuales, cundirá por todas partes la obscuridad y la ignorancia. Y aunque corra abundante la fuente del saber profano, si se cierra en ellas el manantial de la piedad, de las virtudes cristianas, se extenderá por doquiera la inmoralidad, el vicio, el desenfreno de las pasiones malas; se multiplicarán los crímenes y los criminales, y las universidades creadas por la Iglesia católica para iluminar los entendimientos, para moralizar y ablandar los corazones, se convertirán en semilleros de impíos, de granujas, de malhechores y de bestias sin freno. Es error gravísimo creer que la ilustración y la civilización puramente científica mejora, perfecciona y moraliza; todo lo contrario: á mayor civilización material, mayor corrupción; ahí están las estadísticas de escritores imparciales, que con argumentos numéricos lo prueban.

Ya bien claro lo enseñó Pascal cuando exclamaba: "A medida que mayor inteligencia (civilización material) se posee, mayores son las pasiones.„ Hoy, los hombres llamados sabios independientes (de toda autoridad), sólo buscan y procuran en las escuelas cultura puramente civil y humana, que no produce en la juventud estudiosa, sino hinchazón, soberbia y desenfreno de pasiones bestiales. El Estado moderno, como descreído, indiferente y ateo, sólo quiere en sus centros pedagógicos ilustración secular y estímulo del talento, pero divorciado de la forma religiosa y moral que perfecciona al humano corazón. Hoy todo se convierte en exclamar: *abre escuelas y cerrarás presidios; propaga ideas y tendrás virtudes; la ignorancia es madre del crimen; ilustra pueblos y desaparecerán los delincuentes.* Todo esto es pintura, mas no realidad. Oiga el Estado liberal moderno al historiador Alizon, nada sospechoso, en su *History of Europe,* vol. III, cap. I: "La experiencia nos demuestra hoy con evidencia la triste verdad, mil veces repetida en la Escritura, á saber: que la cultura intelectual no es bastante eficaz para cegar en el humano corazón las fuentes de la malicia; podrá cambiar la dirección del vicio, mas no disminuir su gran poder y fuerza. Donde se hicieron esfuerzos magnos para ins-

truir á las clases obreras, lejos de disminuir allí la criminalidad é insubordinación popular, aumentáronse entrambas cosas por manera alarmante.„ Tamaña confesión no necesita comentarios.

240. Pues M. Allard, en el *Journal général de l'instruction publique,* 8 de Mayo de 1847, citado por *Young (Países católicos y Países protestantes),* escribía ser muy general la idea de considerar el crecimiento de la criminalidad como resultado de la ignorancia y haber defendido él mismo tal opinión; pero "al fin, todo en vano; me vi precisado á reconocer y confesar que el crimen no es, en manera alguna, originado por la falta de instrucción„. Este escritor francés y varios de otras naciones, en particular Mulhall, Leffingwell y demás, se rindieron á la fuerza incontestable de los números estadísticos. Porque el citado Alizon ofrece, como ejemplo de esta verdad, á la Prusia, ilustrada con la enseñanza obligatoria, y á la Francia, sin tal ley, ni deber, ni cultura rudimentaria; no obstante, en la Prusia protestante, tan aleccionada, contaba la estadística un criminal por cada 587 habitantes á principios del siglo último, y en Francia solo uno por cada 7.285 moradores. Otro dato aún más concluyente: el número de presos existentes en toda la República Norteamericana, á 1.º de Junio de 1890, conforme al censo de 1892, era 82.329; homicidas, 7,386; pues bien, de estos condenados por asesinatos sabían leer y escribir el 61,73 por 100; sólo leer, 4,84 por 100; ignorantes de ambas cosas, el 33,43 por 100; véase Young, cap. XX, pág. 177. Más: según el Diccionario Estadístico de Mulhall, pág. 165, conforme cita el mismo Young, existían entonces en Inglaterra y Gales muchos más criminales instruídos que ignorantes. Porque el 66,6 por 100 habían recibido conocimientos primarios, y carecían de ellos el 31,4 por 100 de los penados. Pues en Irlanda, donde está aún más instruído el pueblo, arrojan los datos un 70 por 100 de sentenciados por crímenes, aunque proviniendo allí la criminalidad mayor de persecuciones y tiranías del Estado sectario, cismático inglés.

Con la criminalidad tan extendida entre las gentes más ins-

truídas, corre parejas la inmoralidad. El mismo Young, lugar citado, dice: "El Dr. Leffingwell demuestra con datos tomados de fuentes oficiales, que en todo el Condado de Mayo (Connaught) el número de nacimientos ilegítimos, registrados en el decenio de 1878 al 1888, no pasa de 322. Ahora bien; toda esta región, católica en su inmensa mayoría, es muy pobre; y en punto á instrucción se encuentra harto atrasada. Por el contrario, en el distrito Ulster, de tantas riquezas y tantas letras, los hijos ilegítimos nacidos en el mismo decenio, fueron 3.084." Ni son estos casos aislados, casuales, particulares; sino que se repiten por todas partes, climas y circunstancias locales, como lo demuestran incontestablemente los números y datos estadísticos que registramos en los diccionarios, así ortodoxos como heterodoxos, de los diversos reinos y escritores. Pueden consultarse copiados con toda fidelidad en el referido Young, cap. XX de su excelente obra *Países católicos y protestantes*. Y de todo ello aparece muy de bulto la verdad del principio, que la criminalidad é inmoralidad pública y privada se halla en razón directa de la instrucción mayor y enseñanza sin Dios y sin religión. A la cual ciencia sólo natural, secular y humana, tiende la segunda parte de la proposición proscrita, cuadragésima-octava del *Syllabus*, que pide solamente *la ciencia de las cosas naturales, limitada á la vida social de este mundo*. Ciencia estéril comúnmente, como no sea para el crimen y la inmoralidad; ciencia revolucionario-laica que los hombres probos, honrados y juiciosos no quieren, ni deben admitir, sino rechazar y detestar, por ser enemiga de Dios, de la fe católica, de la Iglesia de Cristo, y por consiguiente, del mismo orden social.



CAPÍTULO XLIX

Libre es la comunicación de Obispos y fieles con el Papa.

PROPOSICIÓN XLIX

Expresáronla así sus factores: "La autoridad civil puede impedir que los Prelados y los fieles comuniquen libre y mutuamente con el Romano Pontífice.„ Es proposición aquesta condenada por Pío IX en su citada Alocución de 9 de Junio de 1862, que empieza con las palabras *Maxima quidem.* Además, como en seguida se verá, ofrécese reprobada por herética en el Concilio Vaticano, Constitución *Pastor Aeternus,* capítulo III, 4. De donde sacará todo católico sano, que tal proposición cuadragésimanovena se ha de pronunciar con toda verdad así: *No puede la autoridad civil impedir á los Prelados ni á los fieles la comunicación libre y mutua con el Romano Pontífice.* Ni la autoridad secular, ni eclesiástica, por elevada que sea, ni nadie en el mundo puede, moral y justamente, oponerse á la voluntad de Dios y arruinar lo que Dios edificó. Y es notorio que Cristo, Dios y Hombre verdadero, fundó y estableció su Iglesia como cuerpo y reino perfecto; y por lo mismo, con unión íntima y necesaria entre los miembros y la cabeza, entre los súbditos fieles y el Papa. Quien pretende interrumpir y cortar esta comunicación necesaria entre los Obispos y los fieles con el Pastor Supremo, busca la ruina y la muerte de la Iglesia, fundación divina, obra de Dios. Los Prelados y los fieles de todo el mundo tienen absoluta necesidad de

exponer á la Santa Sede sus dudas doctrinales; de someterle, para que magistral y definitivamente, resuelva sus diferencias dogmático-disciplinares, y el Papa dejaría de ser lo que el Divino Fundador quiso que fuese, á saber: Cabeza Suprema y universal de su Iglesia, si no tuviera comunicación completa y libre con todos los Obispos, delegados, representantes suyos, y por ellos con los fieles de todo el orbe católico. Si cualquier soberano, emperador ó gobierno civil, pudiese impedir á los Prelados y fieles católicos la comunicación con la Santa Sede, su Cabeza, daría de una vez al traste con la constitución divina de la Iglesia. Faltarían las palabras de Cristo, que no pueden faltar: *Et portae inferi non praevalebunt.*

Muchos hombres impíos, con los llamados católico-liberales, peritos en materias varias científicas, ignorantes y por demás peregrinos en los dogmas sagrados y en la doctrina cristiana, muestran empeño en despojar al Papa de la potestad que Dios mismo le concedió de enseñar y gobernar á todos los fieles y Obispos del mundo católico, y se la atribuyen, con repugnante adulación, á los soberanos temporales para que la impidan, cortando la mutua comunicación entre el padre y los hijos, entre los miembros y la cabeza. Si á Pedro, como fundamento de la única Iglesia verdadera, ha mandado enseñar, gobernar á la grey católica y fallar en definitiva las cuestiones que se susciten y discutan entre las ovejas del Señor, ¿cómo podrá el Romano Pontífice, sucesor legítimo de San Pedro, ejercer tales y tan necesarios oficios si los poderes temporales se atraviesan, impidiendo á los fieles y pastores particulares la imprescindible comunicación con el Magisterio infalible de la Santa Sede Romana? ¿Cómo podrían vivir los miembros del cuerpo humano si se viesen de repente cortados, aislados del centro y origen natural de la vida? Soberanos titulados católicos, pero harto despóticos, prohibieron terminantemente á los Obispos de sus Estados comunicar con el Vicario de Dios en la tierra. La historia afirma que en el reinado de Luis XIV, en Francia, ningún Prelado podía ir á Roma. Y sin embargo, del derecho indisputable, de la costumbre inmemorial y de las resoluciones conci-

liares, mandando y permitiendo las apelaciones, visitas y los recursos judiciales al Romano Pontífice, los fieles, con muchos Obispos, pasaron la vida sin ver los sepulcros de los Apóstoles San Pedro y San Pablo. Los autores franceses nos aseguran que el célebre Obispo de Meaux, Bossuet, jamás puso los pies en la capital del mundo católico. Y todo esto por no enojar al César.

242. Nadie, conocedor de la historia, puede olvidar los vejámenes de los peregrinos que iban á Roma, sufridos en muchos países; las dificultades y hasta prohibiciones impuestas á los fieles para los recursos á Su Santidad, con otras conocidas trabas, establecidas por los gobiernos y los monarcas, impidiendo la natural comunicación con la Cabeza de la Iglesia. Todo ello es ilegal y contrario á la libertad, que el mismo Jesucristo dió á los fieles católicos, en el mero hecho de habernos obligado á todos á ser cristianos y, por consiguiente, á estar en comunión de fe y de obediencia con los mandatos morales y doctrinales de su Vicario el Sumo Pontífice de Roma, sucesor legítimo de San Pedro. Es de sentido común católico, universal; el Papa, el Obispo de Roma, es el Padre de todos los fieles católicos, y con esta verdad indestructible hay bastante para apellidar iniquidad y tiranía á cualquier disposición que corte la comunicación de las ovejas con su Pastor. El Papa es juez supremo, Doctor infalible acá en la tierra para la dirección y el pasto espiritual, doctrinal de las almas, y esto por ordenación divina. A la voluntad de Dios se opone, por lo mismo, cualquiera autoridad que prohiba á los fieles de cualquier parte del orbe católico la comunicación con el Romano Pontífice, Maestro indefectible y supremo. Todo lo cual forma el derecho sagrado de las conciencias, que nadie puede lícitamente conculcar, violar, ni por consiguiente, prohibir. No lo olviden jamás los poderes seculares; de tan natural y santa libertad de la grey con su Pastor, pende en gran manera la salud eterna de las almas; y las civiles potestades no fueron establecidas por Dios para impedir la salvación de los hombres, sino para ampararla, facilitarla y protegerla.

Además, aunque lo nieguen los librepensadores, el Primado

del Sumo Pontífice Romano es divino; su origen es de Dios, no de los poderes civiles. Sólo á San Pedro, y en él á todos sus natos y legítimos sucesores, dijo Jesucristo, Verbo de Dios humanado: *Pasce oves meas; pasce agnos meos.* Siendo, pues, el Primado Pontificio y su potestad de apacentar las ovejas y los corderos; esto es, los Obispos y los fieles todos de origen divino, ninguna autoridad en el mundo puede lícitamente impedir al Papa enseñar y apacentar ovejas y corderos: obrar de otro modo, sería atar las manos al Romano Pontífice en el ejercicio de su autoridad espiritual; sería someter y esclavizar tiránica é inicuamente al poder civil el Primado divino del Vicario de Dios en la tierra, que el mismo Dios hizo independiente. Y aquí en esto no sirven distinciones católico-liberales; ó negar la divinidad de Jesucristo, el orden sobrenatural y el origen divino del Primado de San Pedro, ó reconocer claramente que el Papa Romano, Cabeza visible de la verdadera Iglesia, goza de libertad plenísima y de independencia en el ejercicio de su derecho histórico-espiritual de predicar, apacentar y gobernar la grey católica de todo el mundo, que el mismo Jesucristo le confió: *Tu es Petrus, et super hanc petram aedificabo ecclesiam meam: Pasce oves meas; pasce agnos meos.* Y claro se ve ser cosa hipócrita y contradictoria reconocer por un lado la divina potestad y el Primado del Romano Pontífice, y negarle por otro la independiente libertad de comunicar y ejercer esa misma potestad con todos los fieles, súbditos suyos en el orden dogmático-doctrinal, moral, espiritual.

243. Y todo esto es verdad patentísima; porque los errores envueltos en la proposición reprobada por Pío IX, cuadragésimanovena de su *Syllabus*, fueron después condenados, como ya se apuntó, por el Concilio Vaticano en forma solemne, así: "Del poder supremo de regir la Iglesia universal que tiene el Romano Pontífice, resulta gozar él mismo del derecho de comunicar libremente en el ejercicio de su cargo con los Pastores y rebaños de toda la Iglesia, para que puedan ser adoctrinados y regidos, con sus enseñanzas, en el camino de la salvación. Por tanto, *condenamos y reprobamos las máximas*

de quienes dicen que esta comunicación de la suprema Cabeza con los Pastores y los rebaños puede ser lícitamente impedida, ó la sujetan al poder secular, pretendiendo que las cosas establecidas por la Santa Sede, ó en virtud de su poder, no tienen autoridad, ni fuerza, sino cuando van confirmadas por el placet del poder civil. (Conc. Vat., Constit. *Pastor Aeternus*, capítulo III, 4.)„ De donde podemos colegir, que la proposición cuadragésimanovena del *Syllabus* es herética, como contraria al dogma declarado y definido como tal por el Concilio Vaticano. No quiere la familia revolucionaria comprender que el Papa, sucesor de San Pedro, fué puesto por Cristo en el mundo para gobernar la Iglesia, y los príncipes para mantener en orden, paz y buen concierto al Estado, conforme aquella ya tan citada sentencia evangélica: *Dad á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César*. Las cuales palabras divinas, magistral y perpetuamente enseñan que si bien la autoridad eclesiástica no ha de inmiscuirse en las cosas puramente profanas y temporales, pero el poder civil, por alto y absoluto que sea, no debe tocar para nada, ni mezclarse en las cosas eclesiásticas y sagradas, como no sea para cumplir su misión y deber de ampararlas y defenderlas contra el infierno, la herejía y la iniquidad. (Véase la célebre Epístola VII de San Gelasio, Papa, al emperador Anastasio.)

Ni hay quien desconozca, cómo al impedir cualquier potestad civil la comunicación del Romano Pontífice con los fieles, claramente niega el poder supremo que recibió de Dios sobre todos los Pastores y sobre todas las ovejas del rebaño cristiano universal. Porque hoy está ya definido como punto doctrinal dogmático que el Vicario de Dios, legítimo sucesor de San Pedro, el Papa goza de potestad suprema, ordinaria é inmediata sobre cada iglesia, sobre cada Pastor, sobre cada fiel en particular y sobre todos los Pastores, los fieles y las iglesias, así en conjunto como separadamente. ¿Por ventura han recibido los reyes nuevo poder del cielo para privar á los Vicarios de Dios de sus divinos derechos, que inmediatamente reciben del mismo Dios, cuando los eligen? Pues he aquí todavía lo que

acerca de este punto tiene ya definido la Iglesia de Cristo en el Concilio Vaticano: *Enseñamos y definimos que los Pastores y los fieles, ya juntos y ya separados, de cualquier rito y dignidad que sean; están sujetos al Romano Pontífice por deber de subordinación jerárquica y de verdadera obediencia* (Constit. cit., cap. III). Y luego el mismo ecuménico y santo Concilio declara, con el canon segundo, el deber de profesar tales enseñanzas, diciendo: *Si alguno afirmare que el Romano Pontífice no tiene poder ordinario é inmediato sobre todas las iglesias y cada una de ellas, y sobre todos los Pastores y los fieles y sobre cada uno de ellos, sea anatema.* De donde sacamos que todos los fieles, grandes y pequeños, súbditos y reyes, han de estar sometidos en lo espiritual-moral á la divina y suprema potestad de los Papas, representantes autorizados de Dios para gobierno y enseñanza del rebaño católico apostólico romano en todo el mundo. Porque á todo ello se extiende la potestad divina de los Papas; no pueden, por tanto, los poderes humano-civiles, sin pecar é incurrir en excomunión, negar, ni de palabra, ni menos con hechos y disposiciones tiránicas, prohibitivas, estas verdades de fe católica que todos debemos profesar, bajo pena de anatema.

241. Parece increíble que el jansenismo incrédulo, regalista, de estos tiempos predicadores de tan omnímoda libertad, pase luego en la práctica á convertirla en despotismo é intolerable tiranía, pretendiendo osadamente defender que los reyes y poderes civiles pueden divorciar y separar los fieles del Pastor universal, Maestro infalible de todos ellos. Y sin ir más lejos, la misma Santa Sínodo Vaticana definió, allí congregada y con divina autoridad, que la susodicha sujeción y obediencia de Pastores y de ovejas, por deber de jerárquica potestad, se ha de entender, no sólo á lo concerniente á la fe católica y moral cristiana, sino, además, á todo lo perteneciente á la disciplina y gobierno de la misma Iglesia, extendida por los reinos todos del mundo. *Non solum in rebus quae ad fidem et mores, sed etiam in iis quae ad disciplinam et regimen ecclesiae per totum orbem diffusae pertinent* (Constit. cit., cap. III, 2). Pala-

bras que obligan al buen cristiano en conciencia á creer y defender que los Pastores y fieles todos, juntos ó separados, de cualquier dignidad que sean, están sometidos al Romano Pontífice, sin excluir emperadores, reyes, príncipes y gobiernos católicos, en cuanto pertenece á la salvación eterna de las almas. Y esto es así verdad de fe católica; porque en tal forma quedó en el mundo establecido por el Hijo de Dios Cristo Jesús. Siendo, pues, el Papa de Roma, *por institución divina,* Pastor Supremo, Maestro Sumo y Juez inapelable de todas las Iglesias, de todos los Pastores y de todos los fieles, ¿cómo podría, ni podrá jamás ningún soberano, ni gobierno, lícitamente constituir en súbdito y esclavo suyo al Vicario de Dios, impidiéndole apacentar, regir, enseñar y juzgar al universal rebaño, que el mismo Jesucristo Dios le encomendó?

245. El mismo Papa Pío IX, en su citada Alocución *Maxima quidem* (9 de Junio 1862), deplorando la violencia de los monarcas y gobiernos italianos y portugueses contra los respectivos Obispos, puestos por el Espíritu Santo, exclamaba: "Mientras que vuestra presencia tan deseada nos causa singular alegría, ya veis vosotros mismos, Venerables Hermanos, la libertad que ahora tienen los Prelados de Italia, que peleando denodada y constantemente las batallas del Señor, con sumo dolor de nuestra alma, en ninguna manera han podido acudir á Nós por culpa de nuestros enemigos, encontrarse entre vosotros y asistir á esta reunión, lo que mucho habrían deseado, como claramente lo han manifestado los Arzobispos y Obispos en sus cartas, llenas de amor y de respeto hacia Nós y esta Santa Sede. Tampoco veis aquí presentes á ninguno de los Prelados de Portugal, y vivamente nos dolemos de las dificultades que se les han opuesto para que no tomaran el camino de Roma.„ Antes y después de estas elocuentes lamentaciones, el mismo Pontífice Romano retrató, con frase enérgica y reprobatoria, varios otros errores modernos, y entre ellos el encerrado en la proposición cuadragésimanovena de su *Syllabus*. Después, ofreciéndose revestido de su apostólica y suprema autoridad, los condena todos juntos en esta forma: "Así, pues, Nós,

teniendo presente nuestro apostólico ministerio, y muy solícitos por el bien y la salud espiritual de todos los pueblos que *divinamente nos han sido encomendados,* no pudiendo, para servirnos de las palabras de San León, predecesor nuestro, dirigir de otro modo á los que nos están encargados, sino persiguiendo con el celo de la fe del Señor á quienes pervierten y á los pervertidos, y arrancando con la severidad posible este veneno de las almas simples, porque no se propague más, levantando nuestra apostólica voz ante vuestra ilustre asamblea, *reprobamos, proscribimos y condenamos* los errores arriba enunciados, no sólo como contrarios por extremo á la fe y la doctrina católica, á las leyes divinas y eclesiásticas, sino también á la ley y la justicia natural y eterna, así como á la recta razón.„

Y con efecto; contrario es á la ley divino-eclesiástica; á la justicia, á la ley natural y eterna; á la razón filosófica, libertad é independencia instituida por Dios mismo en su Iglesia, de la cual es el Romano Pontificado supremo fundamento, privarle en todos sus miembros superiores é inferiores de la *comunicación necesaria y mutua* que plenamente debe gozar conforme á la voluntad del Divino Fundador, Cristo Jesús, como queda probado.



CAPÍTULO L

No hay derecho propio y nato en la autoridad civil para la presentación de Obispos.

PROPOSICIÓN L.

Está concebida en la siguiente forma: "La autoridad civil tiene por sí propia derecho de presentar los Obispos, pudiendo exigir de ellos que se encarguen del gobierno de las diócesis antes de recibir de la Santa Sede la institución canónica y las Letras Apostólicas." Reprobada fué, y lo está con todos sus miembros, en la Alocución de Pío IX, de 15 de Diciembre de 1856, que comienza: *Numquam fore*, la dicha proposición quincuagésima que aquí se ha de refutar. Los términos y la forma en que esta total proposición fué condenada se ostentan en la citada Alocución, donde su sagrado y pontificio autor se expresó así: "Pero no es menor nuestro sentimiento, Venerables Hermanos, por los gravísimos daños con que en la mayor parte de las regiones de la América Meridional, en otro tiempo sujetas al reino de España, es también, por lamentable modo, oprimida y afligida la Iglesia por la potestad civil. Porque la autoridad seglar en aquellas partes, entre otras cosas, *se arroga temerariamente el derecho de presentar los Obispos y les exige que se hagan cargo de la administración de las diócesis antes de recibir de esta Santa Sede la institución canónica y las Bulas Apostólicas...*" Y después de enumerar con

dolor el mismo Padre Santo otros varios atropellos tan horrendos como inicuos, cometidos por los gobiernos sobredichos, y en particular por el revolucionario mejicano, exclama allí de esta manera: "Todas estas cosas, que profundamente llenan de amargura nuestra alma, bien sabéis, Venerables Hermanos, con *cuánta vehemencia debemos reprobarlas y detestarlas,* toda vez que la potestad civil se esfuerza con estas *nefandas maquinaciones* en combatir, echar por tierra y pisotear la institución divina de la Iglesia, su santísima doctrina, su veneranda autoridad, disciplina, todos los derechos de la misma Iglesia, la suprema potestad y dignidad de esta Silla Apostólica."

De las cuales palabras del Pastor Sumo, Cabeza de la Iglesia universal, se saca claramente que la proposición quincuagésima del *Syllabus* se ofrece condenada por temeraria, por privar injusta y dolorosamente á la Iglesia de sus derechos indiscutibles, natos y tradicionales, para ponerlos luego en manos de autoridades seculares á quienes por origen, esencia y naturaleza no pertenecen. Se saca más; esto es, que tal doctrina es *reprobada y detestada,* así como las pretensiones de gobiernos civiles, puras *maquinaciones impías y nefandas* encaminadas á pisotear la institución divina de la Iglesia, su doctrina, su disciplina, la suprema potestad y dignidad de la Santa Sede romana. Así lo predica y enseña en la citada *Alocución* el inmortal Pío IX, Vicario de Dios.

Por lo demás, la proposición, tal cual la concibieron y redactaron los jansenistas-regalistas, enemigos jurados de la Iglesia católica, de su Cabeza y Santa Sede en Roma, puede ser dividida en dos capítulos: primero, afirmar temerariamente que las potestades seculares tienen, por su naturaleza, derecho para presentar los Obispos; segundo, que pueden las mismas exigir de ellos posesión respectiva de las diócesis y su gobierno antes de recibir la institución canónica y las Bulas confirmatorias indispensables, pontificias. Ambos capítulos son tan falso el uno como el otro. Porque pretendiendo los gobiernos americanos, en particular los ministros de Méjico, regalar á los reyes y presidentes de las repúblicas entrambas *regalías,* no apuntan

nunca el origen, el título, ni el fundamento de tales derechos, tan ajenos y extraños á las autoridades regias y civiles, como propios, tradicionales, históricos y anejos á la potestad divina de San Pedro y sus legítimos sucesores los Romanos Pontífices.

247. Para discurrir ya filosóficamente y con la razón sana, sola y natural en esto, no se olvide la verdad atrás sólidamente demostrada, á saber: que la Iglesia católica, por su divina constitución y origen, es independiente. Que la fundó el mismo Jesucristo, *Sabiduría Eterna* encarnada en sociedad perfecta; luego con toda libertad. ¿Cómo podría establecer la Sabiduría por esencia una sociedad imperfecta? Pues bien; en las sociedades ó naciones completas, independientes, á ellas mismas compete y toca por naturaleza nombrar y autorizar, al efecto, las personas que las han de regir y administrar. Siendo el reino independiente, ningún poder extraño puede mezclarse en sus asuntos esenciales, cual es el nombramiento de las autoridades particulares que lo han de gobernar. Sería por demás depresivo y vergonzoso que se atravesase hoy en España el gobierno inglés, ó el de Francia, á nombrar ministros y regidores, jueces y tribunales para gobernar y administrar justicia en nuestra patria. Todo ello significaría servidumbre de reinos ajenos y extraños, y por añadidura, ridículo y hasta absurdo. Pues *appari*, ridículo, impropio, depresivo y humillante sería para la Iglesia, sociedad divina, libérrima, reino perfecto de Dios en la tierra, que el monarca ó los gobiernos civiles se propasasen por su propia autoridad y como derecho inherente á la potestad secular, á presentar, y mucho menos á nombrar, los Obispos que han de entender en el régimen espiritual de las conciencias y en el gobierno moral de la grey cristiana. Y si á esto se añade que por la simple designación ó presentación pueden posesionarse de las respectivas diócesis y gobernarlas sin la confirmación, ni institución, ni las Bulas apostólicas pontificias, resulta el colmo del absurdo, del atropello, de la humillación y de la injusticia manifiesta.

No puede tampoco el derecho de presentación de Obispos estar anejo á la naturaleza de la potestad civil de reyes ni de

gobiernos; porque cuando instituyó el Divino Maestro su Iglesia veía claro cómo en lo futuro habría de estar la autoridad seglar en manos enemigas de la religión católica y hasta sobre los hombros de soberanos heréticos, cismáticos y aun gentiles. Todo lo cual previsto, no cabe en inteligencia divina, ni siquiera humana, si es discreta, dejar la Iglesia, que había de ser perpetua, á merced de príncipes hostiles, inclinados á convertirla en esclava, en ruinas y acabar con ella. Sería, por tanto, absurdo y por demás ofensivo á la infinita Sabiduría del Divino Fundador, defender semejante derecho de presentación, como natural y anejo á la soberanía temporal de los monarcas. Verdad es que algunos soberanos gozaron y gozan aún, sobre todo acá en España, del derecho de presentar, pero nunca como anejo y propio de la potestad real ni de su soberanía, hoy tan despedazada, mermada y dividida por la revolución en toda Europa. Reyes católicos, amigos más ó menos de la Iglesia, gozan de este privilegio, ó regalía, señalando personas dignas y competentes para Obispos en las diócesis vacantes de sus respectivos Estados. Mas todo ello es por gracia apostólica, por concesiones de la Santa Sede á reyes católicos, defensores de la Iglesia y de la fe cristiana, como se irá viendo.

248. En nuestros tiempos, es verdad; aquí, sin ir más lejos, los monarcas sucesores de San Fernando, de los reyes católicos, de Carlos V y Felipe II, propagadores y defensores incansables de la Iglesia, gozan de la regalía susodicha, designando, ó presentando personas idóneas que el Papa suele admitir, confirmar y después preconizar para las Sillas episcopales vacantes en estos reinos. La ley 1.ª, título XVIII del libro I de la *Novísima recopilación* lo declara en estos términos: "No habiendo habido controversia sobre la pertenencia *á los reyes católicos* de las Españas del Real Patronato, ó sea nómina á los Arzobispados, Obispados, monasterios y beneficios consistoriales, á saber: escritos y tasados en los libros de Cámara, cuando vacan en los reinos españoles, *hallándose apoyado su derecho en bulas y privilegios apostólicos y en otros títulos alegados por ellos...*, etc.„ De donde se ha de colegir que ni los

mismos gobiernos y soberanos con quienes se llevó á término el Concordato de 1753, que es la ley citada de la Novísima, creían gozar del consabido privilegio-regalía por propio derecho, sino por bulas pontificias y demás títulos que ellos presentaron. Es todo ello *Patronato real,* por ser concesión hecha de los Papas á los reyes católicos de España, mas no por estar anejo á cosa, porque tal derecho ó concesión ande unido á la real persona *del soberano católico;* por eso le llaman también *personal,* patronato *real* ó regio, porque sigue al rey; *personal,* por pertenecer á la real persona.

Este privilegio de los monarcas, en España muy antiguo, lo gozan las personas de los soberanos desde que, con Recaredo, comenzaron á defender la religión verdadera que entonces conocieron y abrazaron en el tercer Concilio de Toledo; desde que fundaron iglesias, monasterios, catedrales, centros de enseñanza cristiana, hicieron donaciones, cedieron tierras y pueblos enteros á los mismos templos, á las Sedes Episcopales y á los Prelados de ellas. En justa recompensa de tanta generosidad por parte de las familias reales, los Papas *les concedieron* gracias y honores; y al fin, privilegios y el patronato regio de presentación, que en tiempo de los visigodos respetaron, dada la parte principal que en ello tomaban en cada caso los Prelados respectivos y los Concilios Toledanos. Sucedía esto así cuando y donde la Iglesia y el Estado andaban muy unidos, acudiendo mucho los monarcas á las insinuaciones de los Prelados. Como dato histórico cierto, puede citarse en este punto la concesión de real Patronato por el Papa Urbano II á favor del rey de Aragón (año 1095) sobre las iglesias por él fundadas y recobradas de los moros, como se ve por la Bula que anda impresa en el *Regio Patronato Español é Indiano*, pág. 194, por el dominico P. Matías Gómez Zamora. Y ya por el mismo tiempo y por dichas causas lo ejercían los reyes castellanos. Nuestras crónicas nos ofrecen muchos casos, y entre ellos, á Fernando III el Santo, presentando para Obispo de Cartagena á D. Pedro Gallego, *maestro* de su hijo, confirmando el Papa Inocencio IV. Y así procedieron nuestros monarcas de los siglos

medios, conquistando templos y ciudades de la morisma agarena, entregándolos á Jesucristo y á su Iglesia. Los reyes, en virtud de ello, presentaban para las Sedes; los Arzobispos y Concilios aprobaban, y los Papas, confirmando, daban por bueno lo hecho.

Y que los Romanos Pontífices ejercían acá en España, como en todas partes, su jurisdicción suprema, lo prueba la venida del Legado Apostólico, Juanelo, año 918, enviado por Juan X para inquirir minuciosamente sobre el estado de la Iglesia española. Lo hizo así; y de todo dió cuenta á Su Santidad, dejándole muy satisfecho. Lo propio acaeció en el Pontificado del gran Papa Gregorio VII, quien, con pontificia autoridad, dió comisión y mandó como Legado á nuestra patria al Cardenal Ricardo, por los años de 1079, para que con el rey tratase y arreglase las cosas de disciplina; y poniendo, al fin, dificultades el monarca á los deseos de la Santa Sede, le escribió el referido Pontífice en forma severa, exponiéndole que en las cosas de disciplina y culto santo, sólo la Iglesia de Dios podía resolver; y el rey, dando ejemplo universal, se sometió. Llamóse Alfonso VI, conquistador de Toledo, hombre de carácter y de energía, pero conocedor de la razón y la justicia. Por si todo esto no bastara, el mismo soberano español hubo de prender y admitir la renuncia de su obispado á Pelayo, que lo era de Compostela; pero había sido hecha en Concilio de la misma ciudad, y admitida; nombró en su lugar al monje benedictino Pedro, abad de Cardeña. Llegó todo ello á oídos del Papa Urbano II, que lo era entonces, y viendo en tal caso ultrajada la inmunidad eclesiástica y la autoridad de la Santa Sede, nombró Legado para España al Cardenal Reinero, quien con pontificia autoridad juntó Concilio en León, depuso de la Silla compostelana al abad Pedro, Obispo de regia elección, y nombró para ella á Dalmaquio, monje de Cluny. El depuesto Pelayo *apeló después á Roma*, y huyendo de la prisión se presentó al Pontífice Pascasio II, quien por justas causas le depuso con suprema autoridad. ¿Y quién ignora las luchas ruidosísimas sostenidas por el insigne Papa Gregrorio VII, contra las intrusiones

osadas del emperador Enrique IV, precisamente sobre elección y nombramientos de prelacías, que por ningún título le tocaban?

249. Con todos estos datos, y otros muchos que ofrece la historia en España y fuera de ella, se colige presto la sinrazón de los factores insensatos de la proposición quincuagésima del *Syllabus*, que dan ó quieren dar derecho propio de presentación de Obispos á los monarcas, y éste anejo á su soberanía; como si los Papas no fueran los poseedores legítimos, *únicos* y verdaderos, desde San Pedro, por divina institución de tal derecho, concedido á veces en favor de los monarcas y príncipes católicos, beneméritos de la Iglesia. Y aun por vía de ejemplo podemos leer, en las notas á nuestra *Novísima recopilación*, cómo por Bula de 8 de Diciembre de 1480 el Papa Inocencio VIII *concedió á los reyes católicos* y sucesores suyos el derecho de patronato en todas las iglesias y monasterios del reino de Granada y demás tierras é islas conquistadas y que en adelante se ganasen á los mahometanos. Pues el Papa Julio II expedía en Roma, en 28 de Julio de 1508, nueva Bula, por la cual concedía "á los señores reyes católicos D. Fernando y D.ª Juana, y á los sucesores suyos católicos de Castilla y de León, el derecho de Patronazgo de las iglesias de Indias..." (Notas á la Ley I, del tít. 18, real present.) Ni se puede poner en duda, por impedirlo la práctica y la costumbre de estos reinos, que en tal derecho de Patronato, concedido por los Papas á los reyes católicos españoles, se halla envuelto el de presentar ó designar personas idóneas para las Sedes episcopales vacantes; así lo declara el Papa Julio en la misma Bula de 1508, diciendo: "que en las iglesias, ya entonces erigidas y edificadas, y que en adelante se erigiesen y edificasen, tuviesen y ejerciesen (SS. MM.) derecho de Patronazgo y de presentar á Arzobispos, Obispos, Prebendados y Beneficiados, y la nominación en cualesquiera otros oficios eclesiásticos ó laicales comoquiera anejos ó dependientes de ellos". Y así lo han practicado en las iglesias de Indias, *por gracias pontificias*, los monarcas españoles.

Dejando á un lado muchas otras disposiciones legales y con-

ciliares de Sumos Pontífices, como Gregorio XIV, Urbano VIII y demás sobre el derecho de presentar las personas y de formar los expedientes para Obispos, pasemos ya á declarar brevemente la segunda parte de la proposición quincuagésima, condenada en el *Syllabus* por Pío IX: *No pueden, ni deben los gobiernos mandar, ni los interesados en conciencia obedecer, que los nombrados, ni aun siquiera consagrados Obispos, se encarguen del gobierno de las diócesis antes de recibir la institución canónica y las Bulas pontificias.* Es doctrina la opuesta condenada por Pío VI en su famosa Bula *Auctorem fidei*, contra la Constitución revolucionaria francesa, que admitía y declaraba insensata y neciamente Obispos los elegidos por el pueblo, y *enviados* solo por los gobiernos, prescindiendo de la fuente divino-jurisdiccional del Romano Pontífice. Es además doctrina errónea, heretical de protestantes luteranos, contra quienes la Iglesia de Dios, congregada conciliarmente en Trento, definió todo lo contrario en el canon VII de la sesión XXIII, diciendo: "Si alguno dijere que los Obispos no son superiores á los presbíteros, ó que no tienen potestad de ordenar y confirmar, ó que la tienen común con los presbíteros, ó que los órdenes conferidos sin consentimiento, ni llamamiento del pueblo, ó potestad secular, son nulos; y que los no debidamente ordenados, *ni enviados* por potestad eclesiástica, ni canónica, sino procedentes de otra parte, son ministros legítimos de la predicación y Sacramentos, sea excomulgado.„ Luego los órdenes conferidos por los verdaderos Obispos sin consentimiento ni llamamiento del pueblo, ni de la potestad civil, son válidos. Luego los Obispos no debidamente consagrados, *ni enviados* por la autoridad eclesiástica correspondiente, aunque lo sean por poderes seculares, no son legítimos ministros para enseñar y administrar los Santos Sacramentos. Luego es falsa la segunda parte de la referida proposición quincuagésima del *Syllabus*, como lo es la primera, según fué visto.

250. Resulta, pues, de lo aducido arriba, que los Obispos, aun canónica y debidamente elegidos y consagrados, carecen de la potestad de jurisdicción para gobernar y administrar dió-

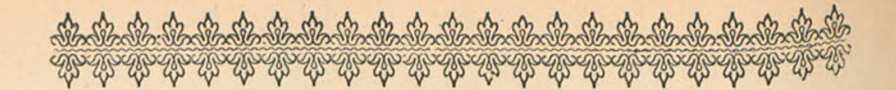
cesis, mientras el Vicario de Cristo no les señale territorio y súbditos, les *envíe, con misión* de apacentar la porción de la grey del Señor, que el mismo Papa *les confíe*. Por tanto, cualquier acto jurisdiccional que ejerzan sin tal canónico requisito, será nulo y de ningún valor, aunque *los envíen* reyes, gobiernos ó emperadores. Porque nadie da lo que no tiene; y Jesucristo no confirió tales poderes á los monarcas del mundo; solo á San Pedro y sus legítimos sucesores dijo Cristo: *Pasce agnos meos, pasce oves meas: Tu es Petrus, et super hanc petram (Te) aedificabo ecclesiam meam.* Acerca de la cual doctrina definió infaliblemente el Tridentino (Sesión XXIII, c. IV), "que todos los que destinados, ó instituidos solo por el pueblo, ó potestad secular, ó magistrado, ascienden á ejercer estos ministerios; y los que se los apropian por su propia temeridad, no se deben estimar como ministros de la Iglesia; sino como rateros y ladrones, que no entraron en la Iglesia por la puerta". De modo, que todos los Prelados y párrocos, aun debidamente ordenados, que se propasaron temerariamente á gobernar diócesis y parroquias con solo el mandato de la Asamblea impía revolucionaria francesa, no pudieron ser tenidos por verdaderos ministros de la Iglesia, sino por lobos rapaces y ladrones, destructores del rebaño del Buen Pastor Cristo, como en su tiempo enseñó también el Vicario de Dios Pío VI en su citada Bula.

251. Los individuos anticlericales y ateos de la Asamblea francesa, convertidos en sacristanes como el emperador de Austria José II, pretendieron Obispos elegidos por el pueblo y *enviados* por los monarcas, por autoridades supremas civiles. Lo cual es corromper y alterar las enseñanzas evangélicas y la práctica constante de los Apóstoles, de los Padres y de la tradición católica á través de los siglos. Porque los mismos Apóstoles fueron elegidos, consagrados y *enviados* por Cristo Señor nuestro, sin necesidad de la intervención, ni misión del pueblo, ni de autoridad alguna secular. Ni de tal misión civil necesitaron los setenta discípulos del Señor. Por ninguna autoridad profana, sino solo por San Pablo, fué elegido para Obispo de Efeso y *enviado* su discípulo Timoteo; y para la isla de

Creta, Tito; y para Corinto, San Dionisio Areopagita. El mismo Apóstol los consagró por sus manos; y después, con plenos poderes apostólicos, los *envió* al gobierno y pasto de sus respectivas diócesis. Y por igual manera, sin la venia, ni la misión ridícula civil de pueblos, ni autoridades, San Policarpo fué creado y *enviado* Obispo de Smirna por el Apóstol y evangelista San Juan. Son muy numerosos los Obispos creados, consagrados y enviados *solamente* por los Apóstoles para gobernar y apacentar diversas diócesis, fundadas por ellos en el Ponto, la Galacia, Bitinia y otras regiones. Ahí está la historia del nacimiento y cuna de la Iglesia. Lo mismo obraron los Santos Padres y Doctores de ella. San Atanasio no consultó á ninguna autoridad seglar para elegir y *enviar* á Frumencio, Obispo de las Indias. Lo propio hizo, sin preguntar, ni buscar *misión* de poder alguno del pueblo, ni de los reyes, para nombrar y *enviar* como Obispo de Nicópolis, á Eufronio. San Gregorio II consagró y *mandó* Obispos á los países teutónicos, sin que supiesen de ello palabra los alemanes. Cien otros casos se pudieran alegar aquí, para probar al mundo que nunca la autoridad suprema de los Papas ha dejado de intervenir en las elecciones de Obispos *confirmando* y *enviando* á los designados, ahora por el clero y pueblo, mero testigo en ello, ahora por los Concilios; ya por los metropolitanos, y ya por patronos defensores y bienhechores del catolicismo; *siempre,* como decía ya San Gregorio Magno, *con el consentimiento de la autoridad pontificia,* y según la disciplina vigente.

¿Cómo en vista de todo lo alegado, desconociendo la historia, ó burlándose de ella, intentan los doctores jansenístico-regalistas atribuir á los poderes seculares la facultad de *enviar* á las diócesis á los Obispos sin bulas, sin la institución y confirmación canónica del Romano Pontífice? ¿Dónde, cómo, ni cuándo recibieron los monarcas tal potestad, exclusiva de la Santa Sede? Hasta el mismo heterodoxo Pedro de Marca confiesa, "que todo lo concerniente á los ritos, ceremonias, sacramentos, examen, condiciones y disciplina del clero, ha sido las más veces arreglado por los cánones de los Concilios y decre-

tos de los Pontífices; porque estas materias son de su competencia y se hallan sujetas á su jurisdicción. Difícilmente podrá aducirse un decreto justo y fundado de los príncipes, que se haya expedido, tocante á esas materias, por la mera potestad secular. Vemos que en esta parte las leyes civiles han seguido, *nunca* precedido„. Así se expresaba en sus heréticos escritos el extraviado Pedro de Marca. No ya á *enviar,* pero ni siquiera á elegir Obispos debidamente autorizado se atrevía el emperador Valentiniano. Porque cometiéndole los Obispos la elección de la Sede episcopal de Milán resistió diciendo: "Es superior á mis fuerzas tal asunto; vosotros á quien Dios ha llamado de su gracia, y penetrados de su espíritu, podréis hacer mejor que yo la elección.„ (Véanse estos textos y cien otros sobre lo mismo, en el profundo y eruditísimo Breve de Pío VI al Cardenal Rochefoucauld y demás Prelados de la Asamblea nacional francesa, acerca de la Constitución civil del clero y decretada por ella. Dado en Roma á 10 de Marzo de 1791). Sigamos, pues, sosteniendo con la Iglesia que las autoridades civiles no tienen *por sí* derecho de elección de Obispos, y menos de *enviarlos* sin Bulas, ni confirmación pontificia, á gobernar y administrar las diócesis.



CAPÍTULO LI

Luego no tiene derecho la potestad civil para deponer Obispos.

PROPOSICIÓN LI

Léase aquí: "Hasta tiene derecho el gobierno secular para deponer á los Obispos del ejercicio de su ministerio pastoral, y no está obligado á obedecer al Romano Pontífice en lo concerniente á la creación de obispados y de Obispos." Aparece condenada esta proposición en las Letras Apostólicas que comienzan: *Multiplices inter,* de 10 de Junio de 1851; y además en la Alocución *Acerbissimum,* del 27 de Septiembre, año 1852. Las Letras Apostólicas *Multiplices inter* fueron expedidas por Pío IX para condenar la ya citada obra en seis tomos, titulada: *Defensa de la autoridad de los Gobiernos y los obispos contra las pretensiones de la curia romana,* por Francisco de Paula G. Vigil; Lima, 1848. Allí se ofrece harto de relieve la proposición quincuagésimaprimera del *Syllabus,* con otras muchas, escandalosas, temerarias, falsas, cismáticas, injuriosas á los Romanos Pontífices y á los Concilios ecuménicos, destructoras de la potestad, libertad y jurisdicción de la Iglesia, erróneas, impías y heréticas, como ella. Fué condenada tal obra, con la dicha tesis, de esta manera: "En virtud de la plenitud de la potestad apostólica, por el tenor de las presentes, *condenamos y prohibimos* la mencionada obra, donde se contienen las

doctrinas y proposiciones arriba notadas, en todas partes y en cualquier idioma...„ El otro documento pontificio, *Acerbissimum,* fué pronunciado y publicado por el mismo Papa contra el impío y descreído gobierno de Nueva Granada, que se propasó inicua y bárbaramente á deponer á los Prelados de aquella república, porque defendiendo los derechos de Dios, de la Santa Sede y los suyos propios, se negaron á obedecerle en mandatos y leyes contra razón y justicia. Por eso Pío IX dijo solemnemente: *Levantando nuestra voz pastoral, con apostólica libertad, ante esta augusta asamblea* (el Consistorio), *reprobamos, condenamos y declaramos de todo punto nulas y de ningún valor todas aquellas cosas que allí han sido sancionadas por la potestad civil con tanto menosprecio de la potestad de la Iglesia y de esta Santa Sede.*

Por tanto, y en vista de tales condenaciones, reprobaciones y anulaciones del Vicario de Cristo contra dicho gobierno heretical, cismático y usurpador de la potestad divino-eclesiástica, la proposición quincuagésimaprimera del *Syllabus,* si católicamente se ha de expresar, habrá de ser así: *No tiene derecho el gobierno secular para deponer Obispos del ejercicio de su ministerio pastoral, y está obligado á obedecer al Romano Pontífice en todo lo tocante á la creación de obispados y de Obispos.* Sobróle razón al inmortal Pontífice para condenar dicha proposición; porque si despacio se la pondera, favorece mucho más á los poderes civiles que la anterior. Puesto que ésta atribuye á la pública autoridad civil facultad bastante para suspender y deponer á los Pastores de Israel, puestos por el Espíritu Santo en el ejercicio de su cargo ministerial, le da libertad y derecho para sacudir el yugo del Romano Pontífice en lo concerniente á la creación de obispados y de Obispos. Mientras que la anterior, si bien concede injustamente, sin base alguna canónica, facultad propia para la presentación de Obispos, pero respeta la institución y confirmación pontificia, por más que sin base autorice á los públicos poderes á enviar al gobierno de las diócesis á los electos, sin la misión y Bulas del Papa. Todo ello es anómalo, injusto y, además, absurdo; es contrario á la prác-

tica constante, al derecho divino y á la potestad soberana de Romano Pontífice para entender, juzgar y fallar las causas llamadas mayores, las concernientes á los Obispos.

253. Hay un principio axiomático, indiscutible en el Derecho, conocido y sabido de cualquier principiante: *illius est tollere cujus est condere;* sólo puede quitar ó suspender cargos y comisiones quien los pudo dar. Y es evidente, que las potestades civiles no dan, no pueden dar autoridad sagrada á los Obispos, de que ellas absolutamente carecen. Si, como es evidente, los príncipes y gobiernos seculares no tienen potestad sacro-divina, ¿cómo la pueden dar? Pues si no la pueden dar, porque carecen de ella, *nemo dat quod non habet,* tampoco las pueden quitar, puesto que depone y quita autoridad solamente quien la da y comunica. La tradición, la práctica y la historia de siempre enseñan que el poder soberano civil suspende y retira cargos civiles, que él mismo creó y dió; pero enseñan igualmente que el poder supremo y soberano, sacro-divino de la Iglesia, resplandeciente desde San Pedro en el Romano Pontífice, depone y suspende en justicia clérigos, curas y Prelados de la autoridad y jurisdicción que ella misma les había dado. Porque, ¿cuál otra cosa significa deponer á un Obispo, sino despojarle de la potestad y jurisdicción de enseñar, conducir, predicar, regir y administrar el rebaño del Señor, ó la diócesis que la Santa Sede le había confiado? Pues tal despojo ó privación, como pena ó medida necesaria, nadie en el mundo puede aplicar ó imponer, sino la misma Iglesia en su Cabeza, que es el Papa. Las potestades seglares castigan y penan los delitos cometidos en su jurisdicción; pero el poder divino-eclesiástico supremo de los Vicarios de Cristo, castiga y pena á sus hijos espirituales cuando prevarican y lo merecen. Siempre ejercitó este derecho la Iglesia de Dios en todo lugar y tiempo sin reclamación de las autoridades civiles.

La doctrina teórica y práctica envuelta en la proposición quincuagésimaprimera del *Syllabus* es anárquica, contraria al orden establecido por el mismo Dios; porque la Iglesia católica, por voluntad divina, ha sido fundada y establecida en el mundo

con independencia y autoridad propia, como sociedad perfecta para enseñar al hombre el camino del cielo. Para llevar á término este fin altísimo, *envía* y comunica su autoridad independientemente á los Obispos, consagrados y confirmados por ella, á las diversas regiones del orbe cristiano. Este régimen sigue la Iglesia desde los tiempos apostólicos, sin consultar para ello á los poderes seculares, como no gocen por sus méritos la prerrogativa Pontificia del Patronato. Pues si las potestades mundanas tuvieran facultades y derecho para suspender y deponer de su ministerio santo á los Obispos en sus diócesis, *puestos, enviados y autorizados* por Dios, el Estado sería en la práctica superior á la Iglesia; hecho que el Divino Fundador no estableció ni quiso. Porque ni la naturaleza misma de las cosas consiente que la materia sea superior al espíritu, ni el cuerpo á la razón ó al ánima inmortal, ni por consiguiente, el Estado, sociedad civil, á la Iglesia de Dios, sociedad divina, regidora de las conciencias. No permite la ley natural, ni la divina voluntad, que lo plantado y edificado por la Iglesia sea en un momento arrancado y destruido por el Estado civil; y todos estos absurdos se siguen suponiendo con la reprobada proposición quincuagésimaprimera, que los poderes públicos tienen derecho á la suspensión y deposición de los Obispos en las diócesis, para cuyo régimen y apacentamiento fueron puestos por el Espíritu Santo.

254. Los Estados que se creyeran autorizados para poner trabas al ministerio sacro episcopal, conforme á sus caprichos, se apartarían de su fin en la tierra, que es conservar el orden social y allanar los caminos á los ciudadanos para llegar al cielo. Pues suspender la semilla espiritual á los fieles impidiendo el ministerio y pasto episcopal, sacerdotal, es no crear á los hombres una vida tranquila y sosegada, como San Pablo prescribe á los Estados, sino privarles inicuamente de la luz, fe católica y de las virtudes, dejándolos en tinieblas, expuestos al principio de los vicios y á ser devorados por el lobo carnicero de la herejía. Porque si las ovejas peligran, siendo á veces sorprendidas por el lobo en presencia de los pastores, ¿qué sería de ellas, cuando cruel y tiránicamente fuesen por la fuerza pri-

vadas de su silbo y vigilancia? Los Estados que así proceden se declaran enemigos de la Iglesia y del mismo Dios que la fundó, y está con ella hasta la consumación de los siglos. Por eso el Papa León XIII, en su famosa Encíclica *Immortale Dei*, enseña que "como á nadie es lícito descuidar sus deberes para con Dios, abrazando con alma y corazón, no la religión que cada cual prefiera, sino la prescrita por el mismo Dios, *única verdadera* entre todas, así las sociedades políticas no pueden, sin cometer muy grande crimen, conducirse como si Dios no existiera, ó pasarse sin la religión como si fuera cosa ajena é inútil, ó admitir una cualquiera... Los jefes de los Estados deben santificar el nombre de Dios y contar entre sus deberes principales favorecer la Religión, protegerla con su benevolencia, ampararla con la autoridad tutelar de las leyes, y no decretar cosa alguna contraria á su integridad„. Pues suspender y deponer Obispos y párrocos, según la proposición quincuagésimaprimera proscrita autoriza á los públicos Estados, no es amparar y proteger la Religión, como el Vicario de Cristo manda, sino procurar su aniquilamiento y ruina.

Añade en seguida la dicha tesis condenada por Pío IX, que el Estado no tiene obligación de obedecer al Papa en la creación de obispados y de Obispos: lo cual es otro punto tan erróneo y falso como cismático y escandaloso. De la creación de Obispos y derecho de presentarlos, confirmarlos y consagrarlos, se trató bastantemente en la proposición anterior. Y venir ahora los modernos incrédulos jansenistas-regalistas concediendo á las potestades civiles licencia y absolución para no obedecer á los Papas en ello, equivale á negar en éstos la suprema autoridad que el mismo Dios les dispensó al encomendarles el régimen de la Iglesia universal: *Pasce agnos meos; pasce oves meas; quodcunque ligaveris super terram erit ligatum est in coelis*. Palabras, atrás repetidas, que no pasan, sino que siempre permanecen. ¿Qué importa la resistencia de los impíos incrédulos? El mundo entero católico y racional fundadamente las cree y obedece. Después de todo, los factores osados y livianos de la proposición quincuagésimaprimera ni siquiera

en este punto heretical son originales, sino simples imitadores, ó mejor, *imitadores simples* del apóstata del siglo XVII, Marco Antonio de Dominis, el cual atribuyó á los soberanos, como el afrancesado presbítero Llorente, la potestad de crear, suprimir, disminuir y aumentar obispados. Sólo la ignorancia de la historia eclesiástica y civil, ó la refinada malicia defiende tal potestad en los príncipes y gobiernos, cuando las páginas de los Hechos Apostólicos y los anales de aquellos primitivos tiempos nos muestran la creación de obispados sin la menor intervención de los monarcas, en Efeso con Timoteo, en Creta con Tito, en Atenas con San Dionisio, en Alejandría con San Marcos, en Antioquía con Evodio, y otros muchos Obispos creados por los Apóstoles, por los Padres sus discípulos, y por muchos Doctores de nuestra santa Madre la Iglesia en la sucesión de los siglos, como antes vimos. Los Apóstoles, con extraordinaria autoridad fundaron obispados, sin contar con los poderes seglares, por todo el mundo, puesto que á todo el orbe fueron enviados por Cristo: *ite in universum mundum; praedicate evangelium omni creaturae*. Después, con aprobación y confirmación de la Santa Sede, las erigieron los Patriarcas y Metropolitanos, hasta que en el siglo VIII, por causas graves se reservó tal facultad, que el Padre Santo ejerció en lo porvenir sin protesta ninguna.

255. Siendo además la potestad de los Vicarios de Cristo, sucesores de San Pedro, tan suprema y soberana, por lo menos, en las cosas espirituales, como el poder de los reyes en lo civil, y ordenando éstos sus territorios en provincias, según mejor les parece, no hay razón para que los Papas no puedan fundar, ordenar, aumentar ó disminuir territorios diocesanos para lo espiritual, conforme lo vean más conveniente. Y si los Papas no se mezclan jamás en las divisiones territoriales de los príncipes para lo temporal, ¿con qué derecho han de intervenir ellos en la creación de diócesis ó cotos territoriales para sembrar en ellos la semilla evangélica, con arreglo á las órdenes recibidas del mismo Dios? En la erección de obispados y creación de Obispos, los reyes y los poderes públicos están

obligados, como todo fiel cristiano, á obedecer y acatar lo que los Papas manden y ordenen. Ya el Concilio de Trento, sesión XXIII, canon 8.º, condenó á quienes osaren decir que "no son legítimos y verdaderos Obispos (de las diócesis que el Papa les señale), sino una ficción humana los instituidos por la autoridad del Romano Pontífice„. Como que los Papas, Obispos de Roma, legítimos sucesores de San Pedro, heredaron del mismo el magisterio sumo y el poder supremo para enseñar y gobernar la grey universal del Hijo de Dios; y por consiguiente, para confirmar, consagrar y enviar al territorio diocesano que crean conveniente Pastores de almas, predicadores de la verdadera fe, de la única religión católica, del reino de Dios.

Nótese mucho que los Papas negaron tal autoridad á los reyes y gobiernos cuando intentaron inmiscuirse en el arreglo de las diócesis y acomodarlas á las divisiones territoriales civiles. El día que la Asamblea despótica y revolucionaria francesa quiso obrar por tan tiránica manera, Pío VI opuso su autoridad pontificia como dique al impetuoso torrente, diciendo: "No tratamos de examinar críticamente la administración civil de las provincias antiguas de Francia, de que los historiadores dudan, sino que deducimos con ellos que las metrópolis eclesiásticas no se conformaron al orden de las provincias, ni tampoco de tiempo, ni del lugar; baste en este punto demostrar, que la división de los territorios establecidos para la jurisdicción civil, *de ningún modo sirve de regla para fijar la extensión y límites de la jurisdicción eclesiástica.*„ Y este gran Pontífice, que tan sin miedo y frente á frente se presentó ante las osadías temibles de la Asamblea masónico-nacional francesa, no hizo sino seguir los pasos de sus predecesores. Ya el Papa San Inocencio I (Epist. 24 ad Alex. Anthioq.) se expresaba de esta forma: "En orden á lo que deseáis, si dividiendo las provincias por decreto imperial, como resultan dos metrópolis, deben también nombrarse dos Obispos metropolitanos; pues sabed que no se tuvo por conveniente que la Iglesia de Dios se sujete á las mudanzas necesarias introducidas en el gobierno civil; porque los hombres y las divisiones de la Iglesia no de-

penden de las que tenga á bien establecer el emperador para sus intereses. En consecuencia, el número de Obispos metropolitanos debe permanecer conforme á la antigua descripción de las provincias.„ Por donde aparece cómo ya en aquellos siglos tan remotos y apartados era la Iglesia y se mostró á todos, independiente en la creación y demarcación de los obispados, rechazando en esto las divisiones de provincias civiles, aunque imperiales, y obligando á obedecer su disciplina á todos los fieles, grandes y pequeños, altos y bajos.

256. El mismo Papa Pío VI, en su Breve, tan profundo como erudito, dirigido al Cardenal Rochefoucauld y otros Obispos en 10 de Marzo de 1793, apoya y corrobora hasta con la autoridad de Pedro de Marca, no sospechoso á la Asamblea galicana, la misma doctrina antigua y siempre viva en la Iglesia sobre su independencia en el arreglo *obligatorio* de los territorios episcopales. "La Iglesia galicana, decía el De Marca, se conformó en sus sentimientos con los del Concilio calcedonense y el decreto del Papa Inocencio, y juzgó que los reyes no tenían derecho de erigir nuevos Obispos (obispados). No hay, pues, razón para apartarnos del sentir general de la Iglesia por adular bajamente á los príncipes, como sucedió á Marco Antonio de Dominis, quien *falsamente y contra los cánones* atribuyó á los reyes el poder de erigir obispados: éste es un error que han adoptado algunos modernos. El derecho de arreglar cuanto concierne á este artículo pertenece á la Iglesia, como tengo dicho *(Trat. de la Concord. del sacerd. y del imp.*, libro II, cap. IX).„ Y cuando la Asamblea francesa quiso, para sus divisiones de provincias, aprobación papal en orden á unificar las eclesiásticas, el mismo Pío VI respondió: "Es preciso que examinemos seriamente si debemos ó no conformarnos, pues el vicioso origen de donde proceden tales divisiones y supresiones es un obstáculo para nuestra aprobación.„ *Y el vicioso origen* á que aquí alude el Padre Santo consistía en atribuirse la Asamblea sectaria potestad independiente y propia para crear y suprimir obispados, cosa por la que jamás pasó la Iglesia católica. Pues en la edad media, Inocencio III,

como en la antigua Inocencio I, recriminando al Patriarca de Antioquía, se expresaba en esta forma: "Por modo extraño de innovación habéis, por decirlo así, inferiorizado lo que era superior, y rebajado la dignidad, pretendiendo hacer de un Arzobispo un Obispo, y en cierta manera degradándolo (Epístola 50)." Y si á un Patriarca, dignidad altísima de la Iglesia, así increpa el Papa por no guardar consideración á los antiguos cánones, ¿qué no hará con los simples seglares, cuales son los príncipes y gobiernos que se creen autorizados á disponer de los Obispos y obispados, sin atender á la disciplina tradicional y disposiciones pontificias en tales puntos?

No acaban de ver bastante los factores despreocupados y regalistas de la proposición reprobada, quincuagésimaprimera del *Syllabus,* que en la supresión de unos obispados y creación de otros se trata de los derechos en que los Prelados se hallan *posesionados,* y también de los derechos de los pueblos y los particulares, que rehusan quedar más separados y apartados de sus Pastores, aunque otros ganen con ello. Las cuales injusticias se consuman desde el momento en que las potestades civiles desobedecen lo ya establecido por los Vicarios de Cristo, procediendo independientes y solos en arreglar lo que no les toca de ninguna manera. Por eso el referido Papa Pío VI, en el susodicho Breve, añadía sobre el particular: "A esto se agrega que antes de proceder á ello deberíamos consultar á los Obispos de cuyos derechos se trata, para no excitar reclamaciones de haber violado las leyes de la justicia." Cuyo procedimiento, cuanto fué detestado por Inocencio I, lo explica él mismo en los términos siguientes: "¿Quien podrá tolerar las transgresiones de que se hacen delincuentes aquellos mismos que principalmente deben procurar con el mayor estudio conservar la tranquilidad, la unión y la paz?" Toda la cual perturbación de la paz de las conciencias y la tranquilidad de los pueblos lleva consigo la práctica heretical y cismática de arreglar á su antojo los gobiernos el territorio de Sedes y provincias episcopales. Así comprendemos presto aquellas otras observaciones justísimas, que Pío VI ofrece en el Breve consabido, diciendo:

"Finalmente, sería preciso que ante todo nos instruyéramos de los sentimientos de los pueblos; los cuales se verían privados de la ventaja (que poseen) de tener más inmediato á su Pastor y de poder acudir á él más ligera y fácilmente.„ Por todas estas dichas razones, han de persuadirse los jansenístico-regalistas y libertarios modernos, que es menester dejar las cosas eclesiásticas, divinas y sagradas, como desde la cuna del cristianismo se hallan establecidas; reconociendo que el derecho tradicional y propio de poner, ó deponer Obispos; de crear nuevas diócesis, ó suprimirlas cuando la justicia lo pidiere, no toca á las potestades civiles, sino al Romano Pontífice, legítimo sucesor de San Pedro y Cabeza de la Iglesia universal.



CAPÍTULO LII

El total gobierno de los regulares toca por derecho á la Iglesia.

PROPOSICION LII

Vertida en nuestro romance, dice: "El gobierno puede, por derecho propio, alterar la edad prescrita por la Iglesia para la profesión religiosa, tanto de hombres, como de mujeres, é intimar á todas las comunidades religiosas que no admitan sin su permiso persona alguna á la profesión." Esta proposición se ofrece también, como las anteriores, condenada por el Sumo Pontífice Pío IX en su ya citada Alocución *Numquam fore,* de 15 de Diciembre de 1856. Hay que expresar, pues, en sentido católico, la reprobada tesis así: *No pueden los gobiernos, por propio derecho, alterar la edad prescrita por la Iglesia para la profesión religiosa, ni de hombres, ni de mujeres; ni tampoco pueden ordenar á las comunidades religiosas que no admitan sin su licencia persona alguna á la profesión.* Y que todo esto es así, resulta del Concilio de Trento; el cual con divina autoridad, y sin pedir parecer, ni mucho menos licencia á ningún poder humano, fijó la edad en que hombres y mujeres, transcurrido el año de noviciado, podrían emitir sus votos en religión. He aquí sus palabras: "No se haga la profesión de hombres, ni de mujeres en ninguna religión, antes de cumplir diez y seis años; ni sea admitido á profesar quien no

haya permanecido en el noviciado un año entero, después de haber tomado el hábito. Y sea nula toda profesión hecha antes de este tiempo; y no obligue en modo alguno á la observancia de ninguna regla, religión ú orden, ni á otros ningunos efectos (Ses. 25, cap. XV).„ Los gobiernos y príncipes modernos de varias naciones, haciendo oficio de pontífices á veces, y de sacristanes otras, invaden el terreno sagrado de la Iglesia, y pretenden, contra la divina voluntad, arreglar, ó mejor, desarreglar, *y aun destruir,* las cosas más santas de la Religión. Pues, con efecto; admitido el poder del Estado, ó del monarca, para fijar la edad de profesión, y prohibir la admisión, sin su permiso, de vocaciones para los noviciados, pronto se da al traste con todo instituto religioso, que es lo deseado é incesantemente procurado por herejes, cismáticos y librepensadores.

Porque es claro; con tales armas en la mano, cualquier gobierno, ó potestad civil, en queriendo poner fin, ó en ruinas, á cualquier Orden monástica, no necesita más, sino emitir y dar algunos decretos, señaladores de treinta, cuarenta ó cincuenta años para poder entrar y ser admitidos como novicios de un instituto. Y si todos los jóvenes pretendientes, usando de su libertad para entrar en religión, se viesen obligados ellos, ó los respectivos superiores, á pedir licencia para tal á los gobiernos; pues con negarla y ofrecer mil pretextos, al efecto, se ponía término presto á los institutos religiosos, reduciéndolos, con semejantes hipocresías y despotismo, á simple cero. Y no á otro blanco tiran y apuntan los seguidores de iniquidad y perversión con proposiciones tan injustas, violadoras del derecho y de la libertad humana, como la quincuagésimasegunda del *Syllabus,* que vamos declarando. Púsola en práctica, escandalizando al mundo, el gobierno mejicano del año 1856, "prohibiendo á todos (y se llamaba liberal) que pudiesen ligarse con alguna obligación que implique, ora un contrato, ora una promesa, ora votos religiosos„; mezclándose así tiránicamente, no ya sólo en los negocios particulares del hogar y de la familia, sino hasta en el interior y fuero de la conciencia, donde únicamente impera Dios. Por eso Pío IX, en la citada *Alocución,* con-

dena, con otros muchos, este error inicuo, atentador de la conciencia y ruina de las órdenes religiosas, y por lo mismo, de los Consejos evangélicos, diciendo: "Todas estas cosas rápidamente mencionadas, que llenan nuestra alma de amargura, bien sabéis, Venerables Hermanos, con cuánta vehemencia *debemos reprobarlas y detestarlas,* puesto que la potestad civil se esfuerza con estas *nefandas maquinaciones* en combatir la institución divina de la Iglesia, su santísima doctrina, su veneranda autoridad, disciplina y todos sus derechos...„ Aparece, pues, aquí la dicha proposición reprobada y detestada como maquinación nefanda, encaminada á convertir en ruinas, si pudiera, la autoridad, la disciplina y los derechos de la Santa Sede y de toda la Iglesia.

Farisaísmo puro é hipocresía vergonzosa merece llamarse el intento del gobierno de Méjico y de sus seguidores, cuantos inventan y defienden autoridad en el Estado para fijar la edad de emitir los votos y prohibir que se hagan sin licencia civil. Muchos gobiernos, más temerosos del furor y desagrado de los pueblos que del mismo Dios, han procedido maliciosamente en esto; no se han atrevido á decretar violentamente, y de un golpe, la supresión de los institutos religiosos, sino que se han contentado con dar órdenes jansenistas y regalistas, entrometiéndose á señalar edad de profesión y á obligar á las comunidades religiosas á pedir permiso al poder secular para la emisión de los votos y para nuevas fundaciones. Todo lo cual no es más de una forma hipócrita y farisaica de acabar con la observancia de los Consejos evangélicos, tan carísimos á la Iglesia y á su Divino Fundador, que antes de nada quiso El mismo practicarlos, encomendándolos así á sus hijos. Por eso el Papa Pío VI, cuando la Asamblea francesa con su liberalismo ateo suprimió de una plumada todos los conventos de Francia, como en nuestros días está haciendo el no menos ateo gobierno Loubet-Combes, le dirigió estas palabras: "Habiendo decretado la Asamblea nacional la supresión de las órdenes religiosas, se ha empeñado en sostener los falsos sistemas de los herejes, y se declara contra un Estado que hace pública profesión de los consejos del

Evangelio, condenando un género de vida recomendado por la Iglesia, como muy conforme á la doctrina de los Apóstoles, ofensivo á los Santos é insignes fundadores, á quienes la Religión ha colocado en los altares, y quienes no han establecido estos institutos sino por inspiración divina.„ Cuando los pueblos pierden la fe católica, y se ofrecen indiferentes para la verdad y la mentira, para el bien y el mal, los gobiernos impíos se envalentonan; y tomando de ello nuevos bríos, publican decretos inicuos, atropellan los derechos y el provecho de la república, y pisotean los de Dios y de la Iglesia.

En vista de todo ello, el mismo esforzado Pontífice, con valor apostólico y sin temor á nadie, exclama contra la sobredicha Asamblea nacional: "Pero no se contenta con eso, sino que pasa á declarar, por decreto de 13 de Febrero de 1790, que no reconoce los votos solemnes de los religiosos, y en consecuencia, las Órdenes y Congregaciones regulares en que se hacen dichos votos, quedan suprimidos, prohibiendo hacer en lo sucesivo ninguna fundación de igual clase.„ Y no á otra parte, ni otro objeto persiguen los revolucionarios, factores de la proscrita proposición quincuagésimasegunda del *Syllabus*, sino desterrar del mundo cristiano las Órdenes monacales, y con ellas la observancia de los Consejos evangélicos, tan predilectos de Jesucristo, y tan predicados por la Iglesia santa desde su cuna. Por cuya razón el referido Papa Pío VI, protestando contra el bárbaro proceder de la Asamblea republicana, tan enemiga de frailes y monjas, añade: "¿Y qué es todo esto, sino *usurpar* la autoridad del Soberano Pontífice, á quien *únicamente* compete el derecho de entender y determinar sobre los votos solemnes y perpetuos?„ El grande ingenio de los escolásticos, Santo Tomás (2. 2., c. 88, art. 12), trata, como suele, esta materia enseñándonos que "los votos mayores de obediencia, castidad y pobreza, están reservados al Romano Pontífice„. Pues si ni siquiera los Obispos pueden variar las cosas tocante á la esencia de los votos religiosos, ¿cuánto menos podrán tocarlos poniéndoles condiciones contrarias á su ser y permanencia los seglares, aunque se llamen gobiernos, príncipes ó

emperadores? Y todo esto es grande verdad, porque el voto religioso es promesa formal y solemne hecha á Dios, que ata y obliga la conciencia á su cumplimiento, y la conciencia individual es un sagrario donde no puede penetrar sino el poder de Dios, conocedor de los pensamientos del humano corazón. Hecha libremente tal promesa, aceptada por el Señor, sacrílego será todo aquel que intente por malicia ó por violencia aniquilar ó impedir tan santo sacrificio. "Si has hecho voto á Dios, no tardes en satisfacerlo (Eccles., c. V, v. 3); y cualquier promesa vana y sin efecto es crimen ante sus divinos ojos; cumple, pues, con fidelidad lo premetido.„ Mas si la autoridad civil hace demorar ó impide cumplir sin tardanza el sacrificio, ¿de quién es la culpa? ¿De quién será el crimen delante de Dios?

258. Y después de todo, los gobiernos más liberales, radicales y revolucionarios hoy en el mundo, están continuamente predicando de palabra en sus discursos, y por escrito en sus constituciones, los derechos individuales y la libertad del hombre como conquista moderna. ¿Pues por qué no se ha de respetar el derecho de cualquier fiel cristiano que quiere consagrar su cuerpo, alma y voluntad al Señor, guardando los Consejos evangélicos que El mismo prácticamente y por palabras repetidas predicó y encomendó? ¿Por qué en las teorías modernas librepensadoras no se ha de respetar mi voluntad, que en uso de mi derecho y libremente elijo y prefiero vivir en la soledad del claustro, apartado de las violencias mundanas y sirviendo á mi Dios en obediencia, castidad y pobreza? ¿Por qué los gobiernos del día han de respetar y dar rienda suelta á la gente escandalosa y perdida, muerte y podredumbre de la incauta juventud, y sólo ha de tener cortapisas para la vida del claustro, inocente y á todos ejemplar y edificante? ¿Por qué conceder tanta y tan inicua libertad al error y al mal, ruina del entendimiento y del corazón, reservando persecuciones incomprensibles contra los Consejos evangélicos que son vida de la sociedad y sus individuos? Ningún gobierno ignora cómo el Hijo de Dios, Jesucristo, prometió premio celestial y recompensa de felicidad y dicha á cuantos por su divino amor renun-

ciaran á la hacienda, comodidad y familia. Y, sin embargo, las potestades civiles descreídas, escarneciendo las promesas y recomendaciones del mismo Dios, se atraviesan en el camino de las vocaciones religiosas, y con vanos y necios pretextos declaran guerra á los votos cenobíticos en los institutos. Pugna tal procedimiento con el buen sentido y con la libertad que todo fiel ciudadano debe gozar para seguir los caminos y huellas de Cristo.

Demás, que con tal política anticristiana los gobiernos y príncipes del mundo violan y conculcan los derechos y la libertad santa de la Iglesia católica, recibidos, no de los hombres, sino de Dios. Porque cualquier derecho y libertad necesaria á la Iglesia de Cristo para la consecución de sus fines sabrenaturales y aun naturales, le fueron comunicados de arriba desde su misma fundación. Y uno principalísimo para salvación de las almas, ejemplo y espejo á los pueblos, es la creación y conservación de las Ordenes monásticas, donde se santifican con angélica perfección los hijos de Dios y las esposas de Cristo, sirviendo al propio tiempo de espejo y modelo á la misma sociedad. Pues qué, ¿no es freno y reprensión práctica la obediencia ejemplarísima de los regulares contra las rebeliones y el amor de independencia de toda autoridad, hoy por desgracia tan frecuentes en las naciones europeas y americanas? ¿Dónde tienen el instinto de la propia conservación y vida pacífica los monarcas y gobiernos temporales de nuestros días? Y ya que no teman proceder con decretos vanos y revolucionarios contra los derechos y libertad de la Iglesia, y por consiguiente contra los del mismo Dios y su Divino Hijo, procuren siquiera mirar por su propia autoridad y dignidad, dejando tranquilos á los institutos religiosos, abrazados libremente á la cruz, á la mortificación de la carne y de la sangre. Ni nunca debieran olvidar las autoridades seculares modernas que los religiosos y religiosas son tan ciudadanos é individuos del Estado, y aún más que cualquiera otro; por consiguiente, que tienen derecho á la protección y al respeto que los gobiernos deben prestar á las familias y pueblos, puestos por Dios á su cuidado para el

bienestar temporal. Defienden los creyentes y buenos cristianos ser la oración y continua penitencia de los conventos cosa favorable á la sociedad nacional, á los gobiernos, príncipes y vasallos; ahora por el buen ejemplo que ofrecen al mundo moderno, enemigo de todo principio de autoridad, ahora por las bendiciones que sobre los pueblos pecadores atraen de Dios, juez universal de altos y bajos. Merecen, pues, la debida protección, y no la hostilidad, de monarcas y gobernadores.

259. De la naturaleza misma de los institutos monástico-religiosos se colige al instante ser todos ellos fundados en la substancia más exquisita del Evangelio, que son los consejos dados y practicados por Cristo. Se colige, además, hallarse todos aprobados por la santa Madre Iglesia. Luego esencialmente dependen de su divina autoridad, como sociedades de carácter sobrenatural por su propia naturaleza. Y ya queda atrás varias veces sentado y probado cómo Jesucristo no encomendó á los poderes civiles, ni regios, ni republicanos, las cosas sobrenaturales y sagradas, sino sólo á la Iglesia católica, obra de sus manos. Luego sólo la Iglesia verdadera de Cristo puede señalar la edad para profesar y autorizar á las respectivas comunidades el admitir los votos á los verdaderamente llamados de Dios al claustro monacal. Las potestades civiles en esto no tienen derecho alguno de intervención, como no sea tomárselo para tiranizar y esclavizar á las Ordenes regulares y aniquilarlas por caminos directos unas veces é indirectos otras, como en la proposición quincuagésimasegunda del *Syllabus* se intenta. ¿Qué diría el Estado si la Iglesia, reino de Dios perfecto é independiente en la tierra, extendiese su jurisdicción á reglamentar las asociaciones puramente seculares de comercio, de industria, de la milicia y de los tribunales temporales, laicos? Pues así como la Iglesia deja á los gobiernos las cosas del mundo, de todo en todo civiles, el Estado debe dejar á la Iglesia de Dios regir y ordenar lo sobrenatural, á cuya esfera pertenecen los institutos religiosos. Ni quiero tampoco, por lo aquí ahora sentado, negar á la autoridad civil entender en cualquier cuestión de *carácter temporal* que pudiera suscitarse en una

Orden regular. Pero proceder con vanos pretextos, aunque se llamen decretos, contra las comunidades, prohibiéndolas admitir novicios á la profesión sin su licencia previa y fijando la edad para emitir los votos, constituye ataque directo de muerte á los institutos regulares, é indirecto á lo que nos encarece el mismo Jesucristo en los santos Evangelios, sin contar la iniquidad despótica que en ello se practica. Esta materia de los regulares se continuará en el capítulo siguiente.



CAPÍTULO LIII

No puede el Estado en lo puramente religioso sino amparar y defender.

PROPOSICIÓN LIII

ESTÁ concebida en esta forma: "Deben abolirse las leyes tocantes á la protección del Estado, prestada á las comunidades religiosas, á sus oficios y derechos, y aun puede el gobierno civil prestar auxilio á cuantos quieran desertar del estado religioso que abrazaron y quebrantar sus votos solemnes; puede, además, extinguir totalmente las dichas comunidades regulares, como también las iglesias colegiatas y los beneficios simples, aun pertenecientes al derecho de patronato, pasando y sometiendo sus bienes y rentas á la administración y al arbitrio de la potestad civil.„ Esta proposición, anticristiana y judía, fué condenada en todas sus partes por la autoridad y santidad de Pío IX, en la Alocución *Probe memineritis,* de 22 de Enero 1855; en la otra, *Acerbissimum,* fecha 27 de Septiembre de 1852, y, finalmente, en la que empieza: *Cum saepe,* pronunciada en el día 26 de Julio de 1855. Merece esta susodicha y reprobada proposición el calificativo de *judía,* por la avaricia y deseo de riquezas que muestran los gobiernos autores de ella, despojadores de los bienes y *propiedad sagrada* de los institutos religiosos y de la Iglesia santa, fomentando con ello el comunismo, el socialismo, el robo y el sacrilegio. Por

lo demás, la misma tesis proscrita encierra en su inicua esencia tres cosas á cuál más perversas, escandalosas, condenadas por Pío IX, el Concilio Tridentino y los sagrados Cánones de otros Sínodos antiguos. Y son: primera, quitar y abrogar las leyes civiles amparadoras del estado religioso, como si sus individuos no fueran verdaderos ciudadanos, dignos de la proteccion legal, común; segunda, suprimir en absoluto los institutos monásticos, y prestar favor á los apóstatas religiosos que buscan la secularización; y tercera, supresión de colegiatas y beneficios simples, apropiándose el Estado civil los bienes todos de las familias religiosas, de las mismas colegiatas y los beneficios dichos. No se olvide que quienes tales iniquidades han cometido y siguen cometiendo se llaman defensores de la libertad, de la igualdad, de la fraternidad y de la justicia.

Mas el verdadero guardador de tal virtud y de los eternos principios de la verdad, del derecho divino y humano, el Papa, Vicario de Cristo, condenó tamaños despojos, errores y sacrilegios. Y así, en la Alocución *Acerbissimum,* de 27 de Septiembre de 1852, contra el gobierno revolucionario é impío de Nueva Granada, exclamaba: "Pues entre otras (leyes) se promulgó una en el mes de Mayo del año pasado contra las familias religiosas, las cuales, piadosamente instituidas y rectamente gobernadas, suelen ser de grande utilidad y ornamento á la sociedad cristiana y civil. En esta ley se confirma la expulsión de la Compañía de Jesús, allí tan deseada, después de haber sido llamada, por benemérita, á la causa católica y civil; la misma ley prohibe que en el territorio de Nueva Granada pueda instituirse ninguna corporación que profese la titulada *obediencia pasiva.*„ Y el mismo Vicario de Cristo, contra dichas leyes y demás errores en ellas contenidos, añade con magisterio infalible: "En tal concepto, para que sepan los fieles de allí y conozca el universo entero con cuánta energía reprobamos todas las cosas que los gobernantes de aquella república han hecho contra la religión, la Iglesia y sus leyes; contra los Pastores, ministros, los derechos y la autoridad de esta Cátedra del Beato Pedro, levantando nuestra voz pastoral con apostólica autoridad ante esta au-

32

gusta Asamblea, *reprobamos, condenamos y declaramos de todo punto nulas y de ningún valor todas aquellas cosas que han sido allí sancionadas por la potestad civil, con tanto menosprecio de la potestad de la Iglesia y de esta Santa Sede.„* Está, pues, bien de manifiesto la condenación pontificia lanzada contra la proposición merecedora de las censuras de la Iglesia y de la refutación filosófica.

261. Y no las merece menos si se tienen presentes las palabras del mismo Pío IX en aquella otra Alocución, *Probe memineritis,* pronunciadas contra las leyes tiránicas del gobierno y rey del Piamonte, que, cierto, son indignas del nombre de leyes. Decía así el Sumo Pontífice: "Poco ha, como sabéis, fué dada otra ley, repugnante en todo, hasta al derecho divino y social, por contraria al bien de la misma sociedad y favorecedora por completo de los perniciosísimos y funestísimos errores del *socialismo* y *comunismo,* en cuya ley se propone, entre otras cosas, la supresión total de casi todas las corporaciones monásticas religiosas de uno y otro sexo, de las colegiatas y de los beneficios simples, aun los de derecho de patronato, y que sus bienes y rentas se sometan y adjudiquen á la administración y arbitrio de la potestad civil. Además, por tal ley se atribuye la potestad secular autoridad de ordenar las condiciones á que deberán sujetarse las demás corporaciones religiosas no suprimidas.„ Lo que dichas leyes impías prescribían y mandaban, sin autoridad alguna para darlas, en sus autores regalístico-liberales, se ve claro por las palabras del Papa, el cual, santamente indignado de tantas iniquidades, exclama allí mismo: "Cumpliendo los deberes de nuestro ministerio, levantamos de nuevo nuestra voz con apostólica libertad ante esta augusta Asamblea, *y reprobamos, y condenamos, y declaramos nulos* completamente todos y cada uno de los decretos expedidos por aquel gobierno en daño de la Religión, de la Iglesia, de los derechos y autoridad de esta Santa Sede.„ No habrá, seguramente, quien no vea en cada cual de estas condenaciones pontificias otras tantas aprobaciones y alabanzas de los institutos religiosos, tan injustamente vilipendiados, robados y suprimi-

dos por los amantes y factores de la susodicha proposición quincuagésimatercera del *Syllabus*.

Todas las cuales condenaciones repite el mismo Padre Santo en su Alocución *Cum saepe,* donde prorrumpe en esta forma: "Tornando á levantar nuestra voz apostólica, hemos reprobado, condenado y declarado nulos de todo punto todos y cada uno de los decretos publicados por dicho gobierno (del Piamonte) en daño de la Religión, de la Iglesia y de los derechos de esta Santa Sede, así como la injustísima y funestísima ley, entonces proyectada, donde, entre otras cosas, se proponía que fueran enteramente abolidas casi todas las Ordenes monásticas y religiosas de uno y otro sexo.„ Y esto, con incautación de todos sus bienes y rentas para el Estado. Luego, después, en la última parte de esta Alocución, añade: "Nuevamente *reprobamos, condenamos y declaramos nulos* y de ningún valor tanto la mencionada ley como todos y cada uno de aquellos hechos y decretos publicados por el gobierno sardo en daño de la Religión, de la Iglesia y de los derechos de esta Santa Sede.„ No le pareció todo esto bastante al Vicario de Cristo, sino que allí mismo denunció, como excomulgados, á cuantos en el reino de Cerdeña han propuesto, aprobado y sancionado los sobredichos decretos y la ley contra los derechos de la Iglesia y la Santa Sede, así como á quienes los han mandado, aconsejado, favorecido, consentido y ejecutado, incurriendo en excomunión y en las demás censuras y penas eclesiásticas prescritas por los sagrados cánones, Concilios generales, y en particular por el Tridentino. Con todo esto queda bien de manifiesto la reprobación y condenación de la tesis quincuagésimatercera, arriba dicha, del *Syllabus,* y al mismo tiempo demostrado al mundo el grande amor que la Iglesia de Jesucristo y su Cabeza el Papa tienen á las Ordenes monásticas, tan aborrecidas de Satanás y de la familia revolucionaria, seguidora suya.

Nota muy oportunamente un escritor moderno que los revolucionarios españoles, en esto de la *desamortización* (robo sacrílego es su nombre) han ido harto más lejos que los italianos; porque mientras se pararon éstos en las rentas de conventos,

colegiatas y beneficios simples, la avaricia desmedida de los partidos liberales de España no dejaron, como vulgarmente se dice, piedra sobre piedra. Porque no les bastaron los bienes, cuadros, relicarios, vasos sagrados y las librerías grandes y preciosas de los conventos, sino que devoraron las rentas de catedrales, de curatos, parroquias, asilos, capellanías y de cuanto recibía nombre de bienes eclesiásticos. Por cuentas grabadas en los diccionarios de plumas liberales, y en sus libros (Alvarez Guerra, *Método de extinguir la deuda pública;* Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda),* el Estado español, ccn su Mendizábal y demás factores del horrendo latrocinio á la cabeza, despojó á la Iglesia de una renta anual, en otra tesis ya insinuada, de 239.800.725 pesetas. De donde cualquiera infiere que la familia anticlerical arrebató á la Iglesia católica en España, con la diabólica idea de ponerla *en nómina y á sueldo,* para así esclavizarla, un capital consistente en 4.441.179.200 pesetas. Toda la cual enorme suma se dilapidó entre manos enemigas de Dios, sin provecho para las arcas del público erario. Pues en cambio de tan grande capital, y á duras penas, el Estado satisface á la Iglesia unos 41 millones de pesetas al año, sin recordar que le arrebató, con grande escándalo y gravísimo daño de la común propiedad, doscientos treinta y nueve millones, ochocientas mil setecientas veinticinco pesetas de renta anual. Tales fueron los *desamortizadores* de España, quienes, como se apuntó, dejaron muy atrás á los italianos, sin provecho alguno para la nación, cada día más empobrecida y entrampada.

262. Y continuando el punto derechamente, se ha de sentar con la doctrina de la Iglesia y lo expuesto y reprobado en las sobredichas Alocuciones pontificias, que el Estado, sin declararse enemigo perseguidor del Evangelio, no debe abolir las leyes protectoras de los institutos monacales, cuyos individuos han hecho votos perpetuos y solemnes de observar los Consejos evangélicos. El Estado, lejos de eso, tiene obligación de favorecer, amparar y facilitar los caminos para la propagación de la moral religiosa cristiana, que tan ventajosamente, para la misma sociedad civil, se guarda en los claustros de los mo-

nasterios. Repitámoslo. ¿Sóbrale, por ventura, al Estado el ejemplo santo y benéfico de los buenos? ¿No necesitan los pueblos centros de enseñanza gratuita y moralidad religiosa? ¿Está demás en un reino el cultivo y desarrollo de las ciencias, de las letras y de las artes? Porque los monasterios y sus religiosos moradores, como es notorio á todos, son escuelas perpetuas del saber divino y humano, y de las virtudes moralizadoras de la sociedad. Por otra parte, los institutos religiosos no son obra de los príncipes, ni gobiernos, sino que deben su existencia y aprobación de sus reglas y constituciones á la Iglesia de Dios; así como la erección de las colegiatas y los beneficios simples, sin que en todo ello haya intervenido directamente la potestad seglar para nada. La Iglesia, por lo mismo, es la única y sola autoridad, que ha recibido poderes del cielo para gobernar y regular á los profesores de los Consejos evangélicos. Ella sola es quien puede aprobar las Ordenes cenobíticas, las reglas de los santos fundadores y entender en cuanto corresponde al ser y vida del estado religioso. *Illius est tollere, cujus est condere.*

Claro está; cuando se trata de colegios, destinos y corporaciones meramente civiles, la Iglesia no se mezcla en su ser, ni reglamentos; lo deja todo al Estado que los formó, para que los organice y gobierne conforme á ley. Por eso es inicua temeridad inmiscuirse el Estado en suprimir institutos sagrados, colegiatas, beneficios, todo ello de naturaleza eclesiástica; proteger á los apóstatas fugitivos de sus monasterios, donde habían jurado obediencia á sus Prelados, fidelidad á sus votos y respeto al hábito que libremente se vistieron. El Concilio Tridentino, sesión 24, *de Regularibus*, definió como punto dogmático doctrinal, que los religiosos no pueden abandonar su estado santo sin contraer gravísima responsabilidad ante Dios por el contrato sagrado que encierran sus votos. Y no se comprende cómo gobiernos y reyes que conserven los sentimientos de la justicia, pueden usar de su autoridad para dar favor y amparo á los tránsfugas, apóstatas del hábito, de la Iglesia y del mismo Dios, á quien se habían consagrado y ofrecido por el voto religioso. ¿Quién no ve en este proceder de los gobiernos



impíos y descreídos aprobación de lo que la Iglesia condena, y persecución sistemática de lo que ella misma bendice, aplaude y establece? ¿Cómo se puede negar el amparo y favor de la ley común á instituciones sacratísimas, corporaciones eclesiásticas y fundaciones hechas por la Iglesia para tributar el debido culto á Dios? Porque las comunidades religiosas son ellas en sí mismas personas morales, y están compuestas de individuos á quienes, como á los demás, por lo menos, son debidos los derechos de ciudadanía. Y digo por lo menos, ya que los religiosos, en todos los países del mundo en que se encuentran, son beneméritos del Estado y de la misma sociedad.

Veámoslo: ante todo no olvide nadie lo que la historia de Alemania, Inglaterra, Francia, España y otras naciones refiere; y es, que el despojo violento y á mano airada, propio sólo de los salteadores de caminos, llevado á cabo por los gobiernos masónico-liberales contra los religiosos inocentes, merece llamarse el latrocinio más inicuo, más comunístico y socialista de cuantos fueron consumados en los pasados tiempos. Porque con tal y tan escandaloso robo sacrílego viéronse frailes y monjes en un momento privados violentamente de todos sus bienes; arrancados á viva fuerza de sus hogares, condenados, ó á mendigar, ó á perecer de hambre, conculcando con tan bárbaras medidas todas las leyes naturales, y particularmente el séptimo precepto del Decálago, que prohibe robar, ó apoderarse de lo ajeno contra la voluntad de su dueño. Todo ello con manifiestas calumnias, encaminadas á enriquecerse los violentos despojadores, á engañar al pueblo incauto y necio con las repetidas frases de la *indolencia pasiva, la profunda ignorancia, el desprecio de toda ciencia y arte útil y agradable, la holganza mística, el egoísmo refinado, los fraudes piadosos para embaucar beatas y sacar dinero á los tontos,* dejando muchos otros embustes é inventos de impíos, de insaciable codicia é injusticia sectaria. Porque todos y cada uno de tales dicterios infamantes, no sólo carecen de fundamento, sino que los institutos religiosos fueron é hicieron lo contrario de cuanto sus enemigos les atribuyen.

263. Ahora tome la palabra, no un historiador católico, pío, amigo de conventos y comunidades regulares, sino un Obispo protestante, no pocas veces citado por la familia liberal de fuera y dentro de nuestra España. Me refiero á *Tanner*, Obispo heterodoxo, cuya autoridad histórica suelen alegar Hume y sus seguidores. El cual escritor protestante, reinando Jorge II de Inglaterra, dice: "En cada grande abadía había una sala espaciosa que se llamaba *escritorio*, en la cual muchos escribientes se hallaban exclusivamente dedicados á copiar libros para el uso de la biblioteca. Además de sus libros de comunidad copiaban misales, el oficio divino, los Padres de la Iglesia, los autores clásicos, los historiadores y otros muchos; el abad de San Albano, Juan Whethamsted, hizo copiar así más de 80 obras, antes por supuesto de la imprenta; el otro abad de Glastombury mandó trasladar hasta 58 libros antiguos, y era tal el celo de los monjes por esta clase de trabajos, que muchas veces se les señalaban por ello sólo tierras é iglesias. Había también personas en las abadías encargadas de escribir los más notables sucesos acaecidos en el reino, formando anales de ellos al cabo de cada año... Había además allí registros en que eran copiadas las constituciones de los sínodos nacionales y provinciales del clero, y hasta las actas del Parlamento; y esto me obliga á recordar la utilidad y las ventajas de estas casas religiosas; en primer lugar, porque nos conservaron en ellas los anales y documentos más preciosos del reino. En tiempo de Enrique I se envió á las abadías de cada condado copia de la Carta de las libertades concedidas por el mismo, la Carta Magna.„ Note mucho aquí el hombre imparcial y estudioso, que para lograr estas libertades civiles en pro de los pueblos, no fué necesario para nada el protestantismo, ni el cisma inglés, que ni siquiera existía; bastó para ello el catolicismo y la idea sola de la libertad evangélica, apostólico-romana; *la Carta Magna con las libertades populares civiles, sin menoscabo de los derechos y gloria de Dios, se logró en tiempo de Enrique I, no de Enrique VIII.*

Y continúa el protestante, titulado Obispo de S. Asaph, Tan-

ner, así: "El rey Eduardo I mandó examinar los registros y las Crónicas de las casas religiosas para descubrir sus títulos á la corona de Escocia; medios de comprobarlos del modo más auténtico. De estos monásticos registros es de donde el sabio Mr. Selden ha sacado las pruebas claras é innegables de los derechos de la Gran Bretaña á la soberanía de los mares pequeños... En segundo lugar, porque había en ellas escuelas de enseñanza y educación; en cada convento había efectivamente, una, ó muchas personas dedicadas á este objeto; y todos los habitantes de los alrededores podían, si les parecía, enviar á ellas sus hijos para aprender gramática y aun música, ó canto, sin gasto alguno. En los conventos de monjas se enseñaba asimismo á las niñas las labores de su sexo, á leer inglés y aun el latín; de modo que en estas casas se educaban, no sólo las hijas de los pobres, sino también las de los nobles y de los señores. En tercer lugar, porque los monasterios eran además grandes hospicios; ya que en su mayor parte se obligaban á mantener diariamente cierto número de pobres. En otros se daba hospitalidad á casi todos los viajeros, y hasta la gente noble, viajando, comía en unos conventos y pernoctaba en otros... En cuarto lugar, porque en tales casas de religión encontraban todas las clases, altas y bajas, asilo seguro, no sólo para sus criados ancianos, sino también para sus hijos y amigos desgraciados, quienes entraban allí como simples monjes ó monjas, llegando á veces á ser después priores y abadesas. En quinto lugar, *eran de grande utilidad á la corona,* ya por las sumas que pagaban en las elecciones y confirmaciones de abades y priores, y ya por los numerosos dotes que concedían á los antiguos ervidores de los reyes y del Estado... En sexto lugar, *por ser muy útiles á las ciudades y aldeas* en cuyas inmediaciones se hallaban situadas, ahora por la mucha gente que atraían concediéndoles privilegios de ferias y de mercados, por eximirlas de leyes sobre montes y plantíos, ahora, en fin, porque arrendaban sus tierras á precios muy bajos. Y últimamente, por ser otros tantos ornamentos del país, pues en su mayor parte eran sus monasterios edificios magníficos... y muchas

abadías tenían iglesias, si no superiores, semejantes á las catedrales, siendo muy útiles para las gentes empleadas en su conservación.„

264. De modo y forma, que todas las calumnias arrojadas sobre la cabeza de los frailes apellidándoles infundadamente *indolentes, holgazanes, ignorantes é inútiles á la sociedad,* se vuelven contra sus impíos y cómicos autores, porque según testimonio no amigo, sino enemigo interesado, aunque imparcial en esto, no existía en los conventos tal indolencia, sino que en cada uno había cátedras y escuelas para enseñar á pobres y ricos las ciencias, las artes y las letras; y todo ello absolutamente gratis, sin matrículas ni textos carísimos de profesores, que apenas los ricos pueden pagar. Con todo ello junto, sólo aparece de relieve en los fastos históricos de los pueblos y monasterios, que lejos de propagar la ignorancia y la holganza, los frailes y monjes trabajaban noche y día con amor á Dios y al pueblo; estudiaban y enseñaban artes, oficios, letras y ciencias; copiaban y conservaban los autores viejos, los Santos Padres, doctores y los clásicos de Grecia y Roma. No reinaba *el egoísmo* en los claustros; todo lo contrario, el Obispo heterodoxo arriba citado declara que los conventos eran verdaderos asilos, donde el pobre y el peregrino hallaban caritativa hospitalidad, donde había hospicios y enfermerías para niños y mayores con sus correspondientes médicos, medicinas, remedios, y hasta criados y legos enfermeros para asistirlos y caritativamente cuidarlos. Tampoco resulta sino pura patraña la calumniosa esclavitud del pueblo por los conventos, puesto que el mismo *Tanner,* enemigo de ellos, afirma que eximían á las gentes de las leyes sobre montes y plantíos; enseñaban con su ejemplo y mucho cuidado á conservar la *Carta Magna de la libertad inglesa,* que se renovó en tiempo del rey Juan, gracias á la perseverante insistencia del Arzobispo católico Langton, en excitar á los barones que la reclamasen, ya que se halló depositada en una abadía, como refiere el susodicho Tanner. Pues con estas referencias protestantes queda reducida á pura injusticia cuanto pide escandolosamente la proposición que voy re-

futando, quincuagésimatercera del *Syllabus*, donde se reclama la ruina y extinción de los institutos religiosos.

Sería cuento de nunca terminar si fuese á traer aquí otras cien y cien autoridades graves en pro de frailes, monjes y conventos, prefiriendo, contra los apologistas de la proscrita proposición quincuagésimatercera, los historiadores protestantes, para muchos de más peso y fundamento en sus referencias. En la *Historia de Suiza,* tomo I, Mr. Mallet escribió así: "Los monjes suavizaban con sus *instrucciones* (misiones y enseñanza) las feroces costumbres de los pueblos, y oponían su autoridad á la tiranía de los nobles, quienes sólo andaban atentos á la guerra, oprimiendo á sus vecinos por manera cruel. Por eso los pueblos preferían el gobierno de los monjes al de la nobleza; los nombraban árbitros y jueces en sus luchas y rupturas con ella, y pasaba entonces como proverbio popular aquello de *vale más ser gobernado por báculo de Obispo, que por autoridad de nobles.*„ Esto que así se ofrece como escritura de católicos sinceros y amigos de hábitos religiosos, es declaración imparcial de un protestante, el erudito Mallet. Y sigue desinteresadamente sus huellas el heterodoxo Drake, quien nos refiere en sus *Horas Literarias,* volumen II, lo siguiente: "Los monjes de Monte Casino, dice Warthon, llamaban la atención general, tanto por su profunda erudición y aplicación de las bellas letras, cuanto por lo muy familiar que les era el conocimiento de los autores clásicos. Su sabio abad Desiderio hizo la colección más completa de los escritores griegos y latinos, y su Congregación no sólo compuso sabios tratados de música, de lógica, de astronomía y de arquitectura vitrubiana, sino que empleó también mucho tiempo en copiar las obras de Tácito y de otros varios autores antiguos. Este ejemplo, tan digno de elogio en los siglos XI y XII, fué seguido con tanto ardor como emulación en muchos monasterios de Inglaterra„, de Francia, Italia, España, Alemania, y por todas partes donde se hallaron establecidos hasta que los modernos revolucionarios y librepensadores los persiguieron, robaron, despojaron y al fin suprimieron.

265. Como los tiros de esta condenada proposición quin-

cuagésimatercera se dirigen todos á la ruina y muerte de los institutos regulares, ultrajándolos, desprestigiándolos y calumniándolos, salen aquí á su defensa los historiadores enemigos, como *Turner*, el cual en su *Historia de Inglaterra* afirma que "jamás *el pueblo contribuyó con más empeño á crear y mantener* tiranía alguna (habla un protestante) que los monasterios, y nunca se vieron reunidos el interés individual y el bien público *tan cordialmente* como en fomentar aquéllos„. Muy bien confiesa este sectario de la protesta las simpatías populares, el bien público y el privado que promueven los monasterios. Pues en la *Filosofía Moral*, del cismático *Bates*, se desea y pide que los protestantes *imiten el celo de los papistas* en fundar conventos de monjas y otras sociedades religiosas para la educación y subsistencia de jóvenes doncellas, inclinadas al retiro..., contribuyendo, dice, al bien de la sociedad en general; y únicamente perfeccionando (lo manchan y afean) lo que nos viene del catolicismo, conseguiremos más fácilmente contrarrestar sus intereses„. No hay espacio para citar todos los testimonios de protestantes imparciales á quienes la verdad histórica obligó á confesar en públicos escritos los beneficios inmensos de los regulares en pro del pueblo, de la sociedad y de las autoridades. El monasterio era señor que jamás moría, y sus haciendas no mudaban de dueño; por lo mismo, los arrendatarios y dependientes de la comunidad sabían tener seguro el pan para sus hijos, sin verse expuestos á las vicisitudes de señores particulares, que pasan, y sus herederos fácilmente cambian. Al monasterio acudían los menesterosos, y eran socorridos; los ignorantes, y eran enseñados con el mayor desinterés; los labriegos del país en busca de sementera en años malos, y la recibían sin usura; el monasterio era predicador continuo y sostén de la paz en las regiones, con esperanza y gran confianza para las autoridades. Y no se olvide que todas las persecuciones de los sectarios contra los monásticos y regulares institutos, no son más de los comienzos socavadores de la Iglesia universal; siempre la historia nos lo pone de manifiesto: tras la ruina del convento, viene la del Obispo, de la catedral y la pa-

rroquia, y en pos de la persecución de la Iglesia viene volando la del pueblo fiel á Jesucristo, y á las públicas autoridades. Que lo diga la *Historia de los Hugonotes,* del almirante Coligni, y *La conjuración de Amboise.*

Con todo esto así expuesto, aparece de bulto y bien fundada la condenación de Su Santidad Pío IX contra la proposición quincuagésimatercera del *Syllabus,* en que se enseñan doctrinas inicuas y antisociales, enemigas de los derechos absolutos de Dios, de la Iglesia, de las comunidades regulares, de las colegiatas, de los patronos y patronatos, y muy particularmente de sus bienes, blanco de los tiros revolucionarios.



CAPITULO LIV

Los monarcas cristianos están sujetos á la jurisdicción de la Iglesia.

PROPOSICIÓN LIV

En nuestro romance dice así: "Los reyes y los príncipes, no sólo están exentos de la jurisdicción de la Iglesia, sino que son superiores á ella en dirimir las cuestiones." Proposición es aquesta reprobada en su *Syllabus* por Pío IX en las Letras Apostólicas, que comienzan: *Multiplices inter*, con fecha 10 de Junio de 1851. De la cual condenación sacamos que la proposición expresada, en verdad católica, suena así: *Los reyes y los príncipes no están exentos de la jurisdicción de la Iglesia ni son superiores á ella al dirimir las cuestiones jurisdiccionales eclesiásticas.* Que es precisamente la contradictoria de cuanto los jansenistas, liberales y regalistas defienden en su proposición, como vimos, reprobada por la suprema autoridad de la Iglesia. Fueron pronunciadas las susodichas Letras apostólicas, *Multiplices*, contra la obra ya atrás mencionada: *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia romana*, por Francisco de Paula G. Vigil, Lima, 1848, de la cual nos declara Pío IX que por sólo el título se ve la mala voluntad de su desdichado autor á la Santa Sede Apostólica. Consta de seis tomos, todos ellos plaga-

dos de errores, herejías y falsedades, entre los cuales señala el Papa de la Inmaculada el de *sustraer á los reyes y demás príncipes, que por el Bautismo fueron hechos miembros de la Iglesia, de la jurisdicción de la misma, como si fueran reyes paganos, y como si en las cosas espirituales y eclesiásticas no fueran los príncipes cristianos hijos y súbditos de la Iglesia.* Son palabras éstas del Romano Pontífice enseñando la verdad católica tradicional, predicada en todos los tiempos de la historia por la Iglesia universal.

Y como la proposición cismática y heretical ofrece también dos partes, una que hace á los soberanos independientes de toda jurisdicción eclesiástica, y otra que los declara superiores á ella, el sobredicho Papa Pío IX añade lo que aquí sigue: "Aún más; confundiendo monstruosamente las cosas celestiales con las terrenas, las sagradas con las profanas, las altas con las bajas, *no teme enseñar que, en el juicio sobre las cuestiones de jurisdicción, el poder terrenal es superior á la Iglesia, columna y firmamento de la verdad.*" Claro está; el Papa, como ya se dijo en otro capítulo, condena "las doctrinas y proposiciones (de la obra) como escandalosas, temerarias, falsas, cismáticas, injuriosas á los Romanos Pontífices y á los Concilios Ecuménicos, destructoras de la potestad, libertad y jurisdicción de la Iglesia, erróneas, impías y heréticas. De aquí es que Nos..., de *Motu proprio*, á ciencia cierta, y en virtud de la plenitud de la potestad apostólica..., *condenamos y prohibimos* la mencionada obra, donde se contienen las doctrinas y proposiciones arriba notadas..." De donde resulta condenada y proscrita la proposición quincuagésimacuarta del *Syllabus*, con la autoridad del magisterio infalible y supremo del Papa. Esto solo debiera bastar, y basta á los fieles católicos verdaderos; pero no quedan satisfechos con ello los llamados espíritus fuertes del día, por cierto harto débiles y cobardes ante la autoridad vana y flaca de la logia hebraico-masónica.

267. Por eso se ha de indicar ahora muy de paso que la doctrina jansenístico-regalista de esta proposición es de origen protestante; porque tales fueron, y más aún, quienes, con Mar-

silio de Padua y el rey esclavo de la carne, Enrique VIII de Inglaterra, enseñaron y defendieron, en práctica y teoría, cómo los príncipes y soberanos son absolutamente independientes de toda autoridad, aun en las cosas espirituales y eclesiásticas. En el mismo sentido, imitando á sus abuelos pasados, exclamaba de palabra y por escrito el cismático príncipe Jacobo que los reyes, colocados en dignidad muy alta, son vicarios de Dios para juzgar desde su trono; y yo mismo, añadía, *no me creo, ni tengo por inferior al Romano Pontífice*. De las teorías, pues, gentílico-volterianas, propaladas y sostenidas por tal familia herético-cismática está copiada, sin gozar originalidad alguna, la proposición moderna condenada, que se va refutando. El consejero de Estado de Jacobo I de Inglaterra, Guillermo Barclayo (Barclay), catedrático jurisconsulto de Angers, negó la potestad pontificia de los Papas sobre los reyes hasta en lo espiritual; porque aun confesando tal supremacía del Romano Pontífice, defendía la independencia real absoluta. El Cardenal Belarmino se encargó de pulverizar sus errores, señalándole la contradicción en que incurría con las nuevas teorías de admitir la suprema potestad de los Papas en lo espiritual, aun sobre los príncipes, y sin embargo, de negar la subordinación de éstos al Vicario de Cristo.

Por lo demás, es fácil demostrar ahora filosóficamente la falsedad de la proposición quincuagésimacuarta del *Syllabus*, que pone á los reyes sobre los Romanos Pontífices. Defienden los sabios, canonistas y jurisconsultos, discretos y sesudos, que el Papa es Pastor Supremo y Padre común de todos los fieles, y aun de los reyes temporales, por más que en el orden secular gocen éstos de potestad suprema. De tal verdad fundada en el Evangelio, en la tradición apostólica y en toda la antigüedad cristiana, y admitida hasta por el mismo Barclayo, se infiere, que los príncipes cristianos, en cuanto pertenece al régimen espiritual y del alma, se hallan sometidos al Vicario de Jesucristo. Y esta doctrina es de fe católica; porque lo es, que el Papa, como Vicario de Dios, fué constituido Pastor universal de todas las ovejas y corderos de Cristo; pero los soberanos y

reyes temporales bautizados son ovejas de Jesucristo, puesto que no están fuera de la grey cristiana, ó de la Iglesia; luego sometidos están, como tales ovejas, al Pastor Supremo del rebaño, que es el Papa, legítimo sucesor de Pedro, á quien el mismo Hijo de Dios dijo: *Pasce oves meas: pasce agnos meos:* apacienta mis ovejas y corderos. Y es cosa evidente, que estando los reyes bautizados dentro de la grey cristiana, como en verdad lo están, se hallan en lo espiritual sometidos á la potestad jurisdiccional del Pastor Supremo, el Vicario de Cristo. La potestad suma que Jesucristo dió á San Pedro, y en la persona de Pedro á sus legítimos sucesores, se extiende á todos y cada uno de los hijos de la Iglesia; luego á tal potestad están sujetos los monarcas cristianos, ya que cada cual es uno de aquéllos. No hay, pues, gobiernos, príncipes, emperadores y reyes cristianos que no se hallen subordinados en lo espiritual, á lo menos, al Romano Pontífice. Por consiguiente, defender lo que la reprobada tesis quincuagésimacuarta del *Syllabus* defiende, equivale á destruir la obra de Dios; la constitución que el mismo Jesucristo dió á su Iglesia; constitución inmutable que no puede reformar, ni tocar poder alguno del mundo (Suárez, *Defensio Fidei Catholicae et Apostolicae,* lib. III, cap. XXI).

Sí hay sospecha fundada contra los cánones arábicos del Concilio Niceno, de los que el sabio jesuíta P. Suárez cita el 39 con algunas cartas decretales apologéticas de Romanos Pontífices; pero no la hay contra las obras de San Gregorio Nacianzeno, quien predicó al pueblo, dominado de temor, para alentarlo, las palabras que siguen: "Oye, le dice, y recibe mi voz de evangélica libertad *(liberiorem vocem):* has de saber, ¡oh emperador!, que tú también eres oveja de mi grey.„ Y el Crisóstomo, en su homilía 83, exclama: "Si quien anda coronado con diadema, indignamente se presenta, se le debe parar y cohibir; porque mayor es tu potestad (la sacerdotal) que la suya. Pues San Ambrosio, en su libro *De dignitate sacerdotali* (capítulo II), afirma que "los reyes han de estar (en lo espiritual) á los pies de los sacerdotes„. Y con efecto; lo están siempre que oyen Misa, se confiesan, comulgan, escuchan la divina palabra,

y en otros actos pertenecientes á la santificación de sus almas; sin contar mil ocasiones en que, de palabra y por escrito, los príncipes discretos piden, y han pedido siempre, consejo al prudente y sesudo Ministro del Señor. A los pies del Papa Fabiano estuvo el emperador Filipo I, cristiano, cuando confesado y arrepentido de sus pecados, los lloró públicamente, obedeciendo al mismo Pontífice, entre los penitentes súbditos suyos, como refiere Eusebio en el libro VI, capítulo XXVII de su *Historia Eclesiástica*.

268. Ni hay quien ignore entre los hombres doctos, cómo el emperador Constantino se conducía con los Obispos y demás Padres del Concilio I de Nicea. Donde como es sabido, á pesar de su imperial autoridad, jamás quería tomar asiento, sino después que los Padres y demás Sacerdotes lo habían tomado. A la posteridad pasaron, para enseñanza y ejemplo de reyes y gobernantes, aquellas célebres frases suyas, públicamente pronunciadas, á saber: "Que no asistía á la santa asamblea para juzgar á los Obispos, sino para ser él mismo juzgado de ellos„, según Rufino, libro I, cap. II, lo refiere. No se quedó en esto atrás el piadosísimo emperador Justiniano, quien afirma (lib. I, tít. I, 8, cap. *De Summ. Trinit. et fide catholica)* haber tenido por norma tributar honor al Vicario de Dios y á la Santa Sede como á padre, apresurándose, además, á poner en conocimiento del Papa las cosas tocantes al estado de las iglesias; "porque, añade, siempre fué de nuestro principal cuidado procurar la unidad y armonía de las iglesias particulares con la Santa Sede Romana„. Y más allá fué aún el emperador Carlo Magno cuando en una de sus leyes capitulares famosas, confesando la supremacía de la autoridad eclesiástica en lo espiritual sobre la del imperio, escribió para todo el reino: "Honremos la memoria de San Pedro, prestando reverencia á la Santa Sede Apostólica de Roma; *porque siendo madre nuestra* en la dignidad sacerdotal, lo debe ser igualmente y también *maestra en la doctrina eclesiástica;* y así, conservemos en su presencia suave humildad, tolerando y sobrellevando con devoción piadosa el yugo merecido que la misma Santa Sede nos quisiera imponer.„ Pala-

bras que repite y narra Graciano (en la distinc. 19, cap. III) en su Decreto. Pero nótese mucho que el emperador, con la verdad debida y en justicia, llama á la Iglesia católica madre suya y maestra; y clara es á todos la superioridad de la madre y maestra con relación al hijo y al discípulo.

Los cuales epítetos calificativos no fueron inventados por Carlo Magno, sino que ya los usaron siglos antes otros príncipes imperiales de grande alteza, majestad y poder. Para persuadirse de ello no hay sino abrir las epístolas de diversos emperadores, dirigidas, respectivamente, á los Papas San León, Hormisdas, Anastasio y otros, donde se ofrecen los títulos de *Padre Espiritual, Santísimo, Beatísimo Padre*, y, como escribía el rey Ladislao de Hungría á Nicolás V, *Pontífice Máximo, Unico Príncipe de los cristianos, Rey de reyes y como Dios en la tierra*. Federico I, en su epístola al emperador de los griegos, Emmanuel, apellida claramente á la Iglesia de Roma *Unica Madre* de todas las iglesias, *Señora y Maestra de ellas por divina ordenación;* de donde infiere que al Sumo Pontífice, llamado por todos Santo, le es debido honor y obediencia.„ El rey Carlos X, de Francia, dirigiéndose al Papa Adriano, escribió en esta forma: "Al Santísimo Padre, Adriano, Pontífice Supremo y universal, Carlos, rey *por la gracia de Dios*, é hijo vuestro espiritual.„ Y el rey de Polonia, Segismundo, en la epístola al Concilio Lateranense, presidido por León X, declara profesar *obediencia* al Pontífice Sumo, "según costumbre de mis predecesores: *juxta consuetudinem majorum meorum*„. El gran soberano D. Fernando el Católico, á quien España debe mucho más de lo que generalmente se cree, dió solemne testimonio de su fe católica, diciendo al mismo Concilio: "Nos confesamos hijo adictísimo de la Santa Madre nuestra la Iglesia Romana, por cuyo honor y estado dispuestos nos hallamos á dar nuestra vida.„ Y es cosa patente en las páginas de la historia haberse dirigido los reyes cristianos en general al Obispo de Roma, no por otra causa, sino por reconocerlo y confesarlo, ahora implícita, ahora claramente, Obispo de los Obispos todos del mundo, superior á toda autorid ad, por lo menos, en las cosas espirituales.

269. El mismo Suárez nos pone delante multiplicados ejemplos (loc. cit.) de tal y tan histórica verdad. Entre ellos resalta el rey Eduardo, de Inglaterra, quien escribiendo al Papa Nicolao II, le decía: "Al Padre Santo, Nicolao, de la Iglesia universal, por la gracia de Dios, rey de los ingleses, da la debida sujeción y obediencia (Baron., ad an. 1060)." En la misma vía de sumisión á los Romanos Pontífices caminaron otros monarcas, como puede palparse por las Epístolas del otro rey Eduardo, de la dicha nación, dirigiéndose al Papa Bonifacio VIII, y también las del otro monarca del propio nombre á Clemente VI, según Baronio (ad an. 1190); sin omitir las de Ricardo II al Pontífice Clemente III, que hablando de tratos y convenios hechos con Tancredo de Sicilia, reconoció su sagrada soberanía y hasta le declaró juez y superior en tal punto, escribiéndole: "por testimonio de las presentes letras te concedemos poder para que á Nos, á nuestros herederos y nuestras tierras fuertemente refrenes si fuéramos infieles á la sobredicha paz contratada". Además, ahí está la práctica vieja y constante de los monarcas de reinos cristianos, rechazando las falsedades contenidas en la reprobada proposición que examinamos. Porque sus crónicas ponen de relieve la sumisión de tales monarcas, pidiendo á los Papas Romanos dispensas de votos y de leyes eclesiásticas, confirmación de Obispos, el palio para Prelados meritorios y metropolitanos, enviándolos después, ahora á Roma para recibirlos, ahora procurándoles en su territorio la imposición. Otras veces se nos ofrecen los mismos soberanos apelando, como á superior, al Romano Pontífice para el arreglo y fallo de los puntos controvertidos con Prelados de su nación.

Cien otros hechos análogos y determinados pudieran alegarse en este capítulo; mas para referirlos todos, sería menester un libro voluminoso. Los historiadores eclesiásticos y seculares unánimemente nos ofrecen la sumisión y reverencia del funestísimo rey Enrique VIII de Inglaterra, antes de precipitarse, esclavo de la carne, en el cisma y la herejía. Ahí están sus mismos escritos en defensa de los Sacramentos contra el

apóstata Lutero, donde sin rodeos declara el poder indiscutible de la Santa Sede con estas palabras: "No seré yo tan irreverente y ofensivo al Romano Pontífice que ponga en tela de juicio sus derechos como si dudase de ellos (art. 2.º)." Y así le vió el mundo acudir humilde en súplica de la consabida dispensa para contraer matrimonio con mujer extraña, viviendo su legítima y piadosísima esposa, princesa española. Ni nadie ignora que el desdichado y caprichoso monarca no se hundió con su reino en los abismos del cisma, sino cuando vió la negativa firme y repetida del Papa á sus impíos, impuros y bestiales deseos. Que fué primero enseñar á todos, que príncipes y gobiernos civiles se hallan sometidos por divina institución y voluntad al poder eclesiástico de los Papas y á la jurisdicción de la Iglesia en lo espiritual. Y esto mismo quiso el Divino Fundador cuando manifiestamente dejó en el mundo su potestad divina sobre las cosas espirituales y santas, no á los monarcas, sino á San Pedro, á los Apóstoles y á sus legítimos sucesores, el Papa y los Obispos.

270. Todo lo cual es muy claro; porque si los reyes no tienen autoridad alguna sobre las cosas espirituales, resulta patente que están, en orden á ellas, sometidos á la jurisdicción divino-eclesiástica; son ovejas merecedoras de reverencia por su potestad civil y dignidad real; pero siempre ovejas de la grey cristiana que en todos tiempos se han dejado apacentar por los Pastores de Israel, los Papas y los Obispos, sucesores legítimos de San Pedro y los Apóstoles en el gobierno y dirección de las conciencias. Pudieran aquí alegar los fautores y defensores de la tesis quincuagésimacuarta reprobada, que tal inferioridad de los príncipes y autoridades seculares se debe entender sólo como hombres y simples fieles, pero no como reyes soberanos de los pueblos; porque como tales son independientes de toda otra autoridad. A lo cual se responde, que en las cosas temporales justas puede pasar; pero que en las espirituales se han de considerar sujetos á la suprema potestad que Cristo tuvo de su Eterno Padre, y dejó comunicada á la Iglesia en la misma plenitud por El mismo recibida. Y es cierto, que al revestir Jesucris-

to á su Iglesia de aquella plenísima potestad habida sin límites del Eterno Padre, no hizo excepción alguna en favor de nadie. *Como el Padre,* dice, *me envió á mí, así Yo os envío á vosotros* (Joann., XX, 21): "Toda potestad me fué dada en el cielo y en la tierra (Mat., XXVIII, 18)." Y á San Pedro le dijo igualmente: *Pasce oves meas, pasce agnos meos.* Y mandó el Señor á sus discípulos ir por todo el mundo y enseñar á toda criatura; á todas las gentes; atar y desatar con la seguridad de ser confirmadas sus ataduras y enseñanzas en el cielo. Con tan formales testimonios del mismo Jesucristo, no hay quien no vea hallarse los príncipes obligados á someterse, como los demás fieles, en lo espiritual, á la potestad divina de la Iglesia; á obedecer, oir y aprender las enseñanzas evangélicas, necesarias para la eterna salvación; á dejarse apacentar como ovejas del Señor por los legítimos Pastores con la doctrina sobrenatural y los santos Sacramentos, instituidos por la divina Omnipotencia para comunicar la gracia necesaria á la salud perdurable de las almas.

Pues siendo todo esto así, como lo es, resulta paradójico y por demás absurdo suponer á los reyes y poderes temporales superiores á la Iglesia de Dios para dirimir puntos de jurisdicción, como vanísimamente enseña la proposición quincuagésimacuarta del *Syllabus.* La misión de soberanos y príncipes del mundo no consiste en humillar, hostilizar y deprimir á la Iglesia verdadera de Cristo, sino en ampararla y defenderla. Los Papas romanos, Vicarios del Señor, San León, San Félix, Pío VII, y últimamente en su Encíclica famosa *Quanta Cura* Pío IX, dijeron y mandaron á los Obispos de toda la cristiandad: "No ceséis de enseñar que el poder fué instituido, no sólo para el gobierno del mundo, sino también, *y principalmente, para defensa de la Iglesia...* Y es cierto y saludable para los príncipes procurar en las causas religiosas, *según el orden establecido por Dios, someter y no imponer su voluntad á los sacerdotes de Jesucristo (Quanta Cura,* 8 Diciembre 1864). Además, no hay en todo esto sino abrir los ojos del entendimiento para ver que la naturaleza, el origen y la constitución

de la Iglesia es de orden divino espiritual, mientras que el Estado y su constitución, aunque con autoridad del cielo, es cosa de hombres; por consiguiente, así como la materia ha de estar sometida al espíritu, que es más excelente, así el Estado y su poder temporal ha de obedecer y sujetarse en lo espiritual y divino á la Iglesia de Cristo, cuya constitución *es inmutable,* por ser inmediatamente del mismo Dios. Pero no sucede tal con las constituciones de los reyes y de los pueblos, que se cambian y mudan según convienen entre sí los hombres.

271. Por eso mismo el Papa León XIII, en la Encíclica *Immortale Dei,* escribió á este propósito lo que sigue: "Al honrar á la Divinidad (reyes y vasallos) deben estrictamente seguir las reglas según las cuales declaró Dios querer ser honrado. Los jefes de los Estados deben, pues, santificar el nombre de Dios, y contar entre sus principales deberes *favorecer la Religión,* protegerla con su benevolencia, ampararla con la autoridad tutelar de las leyes, y nada decretar, ni decidir que sea contrario á su integridad.„ En otras proposiciones relacionadas con la presente se declaró ya, no sólo la naturaleza, sino además, el fin de entrambas sociedades: la Iglesia y el Estado. Y nadie ignora ser el fin de la Iglesia la felicidad sobrenatural y la salvación eterna de las almas; mientras que el inmediato del Estado es el orden de la sociedad, la paz de los pueblos y el bien temporal de los ciudadanos. Entregó Dios á los príncipes porción singular de la humanidad para procurarle, según San Pablo (I Timoteo, II, 2), "vida tranquila y sosegada„; pero al Romano Pontífice y á su Iglesia entregó Dios la humanidad entera para incorporarla en Jesucristo, comunicarla por el Bautismo la divina filiación y herencia adoptiva, y de este modo salvarla para la eternidad. Con la cual doctrina histórica é incontestable, aunque vanamente la niegue el racionalismo, enemigo de la razón sana, se pone de relieve el fin superior y por modo infinito más excelente de la Iglesia de Dios sobre el fin del Estado, gobernador de cosas terrenales, propias principalmente del bien material de la sociedad. De donde también resulta la supremacía de la Iglesia sobre el mundo civil, el cual, no

sólo por su naturaleza y constitución, sino además por su fin temporal, debe subordinación en lo debido al Vicegerente de Cristo en la tierra, la Iglesia con su Cabeza visible, el Romano Pontífice.

Por más que los incrédulos escarnezcan milagros y profecías, y no crean en la revelación sobrenatural; pero no dejarán de ser verdades del orden real, comprobadas por la historia, la crítica y el análisis científico de profundísimos talentos, sabios y genios tales como San Pablo, San Agustín, Santo Tomás, Escoto, Belarmino, Leibnitz y cien otros de todos conocidos. Pues bien; el profeta Jeremías, viendo en espíritu al Mesías, el Ungido, Cristo, que había de venir para la redención del mundo, le dirige estas palabras: "Nadie hay semejante á Vos, oh Señor (Jesús), entre los reyes de la tierra: grande sois por la inmensidad de vuestro imperio; y grande es vuestro nombre por la fortaleza de vuestro poder. ¿Quién no os temerá, oh Rey de las naciones? Vuestra es la gloria; y entre todos los sabios y príncipes de los pueblos, nadie en la tierra tiene poder comparable al vuestro (Jerem., I, 10; id., X, 6, 7)." Y San Pablo (Philip., II, 9, 10) escribió para lección de reyes y vasallos aquellas palabras: "Dios le exaltó (á Jesucristo) y dió un nombre sobre todo nombre; para que á este nombre se doble toda rodilla en el cielo, en la tierra y en los infiernos." En vista de lo cual se puede preguntar á los factores de la proposición quincuagésima-cuarta: Pues si hasta los mismos ángeles y moradores de los cielos están sujetos y obedecen á Cristo Dios y Hombre verdadero, ¿los reyes y potestades de la tierra han de estar exentos de tal obsequio y deber natural al Rey Divino de todos ellos, y aun serle superior en autoridad jurisdiccional? No, cierto; porque el mismo Apóstol nos enseña que "á Jesucristo sometió el Padre Eterno todas las cosas (I Cor., XV, 26; Hebr., II, 8)". Si, pues, los divinos oráculos predican con indefectible verdad que Cristo, cabeza, alma y vida de su Iglesia en todo y sobre todo lo criado, tiene autoridad y primacía, ¿qué importa que la vanidad ignorante y ciega de los impíos enseñe lo contrario? Porque la verdadera Iglesia, la romana, única fundada por

Nuestro Señor, es en el mundo el mismo Jesucristo, conduciendo al cielo á la humanidad entera. Bien hizo, por lo mismo, el Papa en defender, con apostólica é infalible autoridad, que los reyes y príncipes del mundo deben obediencia á la Iglesia de Dios, rey de todos ellos, como hijos suyos que son, y súbditos en lo espiritual.



CAPÍTULO LV

Entre la Iglesia y el Estado debe haber unión.

PROPOSICIÓN LV

Dice lo siguiente: "Debe separarse la Iglesia del Estado; y el Estado de la Iglesia.„ Esta proposición, así expresada, fué proscrita por el Romano Pontífice de la Inmaculada, en su Alocución *Acerbissimum,* del 27 de Septiembre de 1852. Así, pues, la proposición quincuagésimaquinta del *Syllabus,* recta y católicamente pronunciada, deberá sonar en esta forma: *No se debe separar la Iglesia del Estado; ni el Estado de la Iglesia.* Como que Dios mismo es el origen de entrambos, y á entrambos hizo y fundó para vivir, no en guerra, sino en santa paz y armonía; para estar juntos, no separados en el mundo, cumpliendo cada cual su misión, temporal la del Estado, espiritual y eterna la divina é inmediatamente dada por Cristo á la Iglesia. Los Romanos Pontífices y Santos Padres, doctores y apologistas de la verdad católica, defendieron siempre deber hallarse juntas la Iglesia y el Estado, para poder cumplir mejor y más fácilmente los respectivos objetos de ambos. Pero en nuestros tiempos, el inmortal Pontífice de la infalibilidad de los Papas, recriminando al gobierno de la república de Nueva Granada sus iniquidades y atropellos sacrílegos, en 1849, condenó todas y cada cual de sus medidas judaico-

masónicas, así como los proyectos de ley, que al fin no fueron ultimados ni por muchos aprobados.

Así que, reprobando Pío IX desde luego los dichos proyectos, como si hubieran sido admitidos, se expresa en estos términos: "No hacemos aquí mención de las otras nuevas leyes propuestas por la Cámara de los diputados, *de todo punto contrarias á la irreformable doctrina de la Iglesia y á sus santísimos derechos*. En tal concepto, nada decimos de los proyectos de ley por los cuales se proponía que la Iglesia fuera separada del Estado.„ Ya se ve cómo el Papa condena tales proyectos, al fin rechazados por el Congreso, y las leyes, así llamadas, contrarias á la doctrina verdadera, predicada desde los Apóstoles. En plena armonía con ella, el Papa León XIII, en su famosa y atrás citada Encíclica *Libertas,* enseña: "Ambas á dos potestades (la Iglesia y el Estado) son supremas, cada cual en su género... *Es, pues, necesario que haya entre las dos cierta trabazón ordenada;* trabazón íntima, que no sin razón se compara á la unión del alma con el cuerpo, igualmente provechosa á entrambas, cuya desunión, al contrario, es perniciosa, y en particular al cuerpo, que por ella pierde la vida (Encicl. *Libertas).*„ Otras semejantes ideas emite el Papa León, y en su presencia el Concilio Americano, que llaman Pleno, arts. 89, 90 y siguientes, en esta forma: "Frutos ópimos, en verdad, muy varios y preciosos serían vistos si cada uno de los poderes se encerrase en su propia esfera. Porque viviendo en buena armonía el imperio y el sacerdocio, anda el mundo bien gobernado y la Iglesia florece y fructifica; mas cuando andan en discordia, no sólo no crece lo pequeño, sino que las mismas cosas grandes perecen y caen por manera deplorable.„ Todo esto reunido constituye los deseos de la Iglesia por la unión, así como el desagrado con que mira la separación tan ciegamente requerida por la ignorancia y la impiedad.

273. Pudieran multiplicarse aún mucho estas citas de los Vicarios de Cristo, pero no hay aquí lugar suficiente. Oigamos, no obstante, al Papa Gregório XVI: "No podríamos augurar, escribía, cosas peores para la Religión y la sociedad si fuesen

atendidos los deseos de quienes ahincadamente pretenden *la separación de la Iglesia y el Estado,* rompiéndose la concordia del imperio y del sacerdocio, pues todos saben que esta concordia, siempre *beneficiosísima* para los intereses, tanto religiosos como civiles, hasta por los amantes de la libertad más desvergonzada ha sido por demás temida.„ Ni se pueden omitir aquellas otras autorizadas frases de León XIII sobre este mismo punto, cuando en la conocida Encíclica *Arcanum* exclama: "Nadie debe dudar que Jesucristo, fundador de la Iglesia, quiso que ambas potestades, sagrada y profana, fuesen distintas; que ambas fuesen libres y expeditas para moverse en su mutua esfera, pero con la particularidad interesante á las dos y á todos los hombres; esto es, que *reinase mutua concordia y unión entre ellas*... Si la autoridad civil vive en amistad con la potestad de la Iglesia, preciso es que de tal unión resulte para entrambas grande utilidad. La una, llevando por delante la Religión, ve amplificada su dignidad y como garantida la justicia de su gobierno; la otra, con su tutela y defensa puede labrar por modo admirable el público bienestar (arts. 52, 53, 89 y 90 del Conc. P. Americ.).„ No; la Iglesia no quiere el divorcio con el Estado, sino que condena y aborrece tal separación, por contraria á la voluntad divina, la cual los instituyó para vivir en unión y armonía, como la existente entre el alma y el cuerpo; esto es, el cuerpo sirviendo como instrumento del alma para el bien; el alma, sosteniendo y vivificando al cuerpo; con justa razón, por lo mismo, es llamada muerte la separación del alma y el cuerpo.

Por eso el mismo Papa León XIII, lejos de predicar tan funesta separación, recomienda y enseña la paz, la armonía y el mutuo servicio de estos dos luminares del mundo moral, y dice al Estado: "Cuenten los príncipes y gobernantes entre sus primeros y más gratos deberes el de favorecer con benevolencia y amparar con eficacia á la Religión, poniéndola bajo el resguardo y vigilante autoridad de la ley (Encícl. *Immortale).*„ Y termina allí mandando que no se dé cabida ni se abran puertas al error, ni se expida decreto alguno en menoscabo de la Religión

verdadera. Y la misma saludable unión procuró el sabio Pontífice cuando en la titulada *Sapientiae christianae* escribía lo siguiente: "Y puesto que de la condición de quienes andan al frente de los pueblos depende, principalmente, la buena ó mala suerte de los Estados, por eso la Iglesia no puede patrocinar y favorecer á los que la hostilizan; desconocen del todo sus derechos y *se empeñan en separar dos cosas por su naturaleza inseparables, que son la Iglesia y el Estado.*„ Ni hay para qué multiplicar aquí esta doctrina de los Padres, de los doctores y de los Papas, quienes con su grande saber y autoridad defendieron siempre lo mismo; esto es, que si bien trazó Jesucristo demarcación debida y justa entre las dos potestades, secular y espiritual, porque no se confundan; pero también es verdad palmaria que las quiso concordes y unidas, para poder cumplir así entrambas, cada cual en su esfera, la obra magna: el gobierno del mundo espiritual y temporal.

Sóbrales razón á los grandes pensadores que trataron este punto: Dante, en su obra regalista y gentílico-gibelina, *De Monarchia*, lib. I, part. X; Petr. Damianus, Opusc. IV; Mancler, *De Monarch.*, lib. I, part. III, cap. IV; Isid. Pelus., lib. III, epist. 247, y otros muchos han señalado con la Iglesia la línea divisoria, y al mismo tiempo la unión y armonía de ambas autoridades, ostentándolas en sus obras inmortales como dos ramas nacidas y procedentes de un mismo tronco. Y dan el fundamento de tal trabazón sin confundirlas, conviene á saber; porque una y otra tienen como fin general, inmediato y remoto, la gloria de Dios y el bien de la humanidad. Dicen ellos ser entrambas canales benéficos por donde comunica Dios sus gracias y favores á todos los hombres. Por eso la Iglesia y el Estado han de andar y obrar de acuerdo, porque es misión de entrambas, respectivamente, propagar y extender entre todos los pueblos, y en particular los cristianos, la paz y el orden de las conciencias y de la sociedad, sin lo que no hay prosperidad ni felicidad posible. Desde los más remotos siglos, la Iglesia ha procurado siempre conservar tan necesaria unión con el Estado; y por eso mismo vemos al Papa San León Magno, sin reco-

nocer á los emperadores carácter sacro, apellidarles "corazón sacerdotal apostólico, autoridad real y sacerdotal, diadema regia y palma de sacerdote„, con otros calificativos que expresan bien los sentimientos de los Papas, Doctores y Concilios para con los monarcas seculares.

271. Y es un hecho histórico innegable que la Iglesia de Dios infundió en el corazón de las sociedades la verdadera idea de la Divinidad y de sus mandamientos, saludables al mundo y vida de los pueblos. Pues si los poderes civiles no han de obrar contra la Divina voluntad que los instituyó y da el ser, preciso es que ejerzan su legítima influencia en conservar, con la paz y el orden material, la Ley de Dios y su voluntad en la esfera que les pertenezca, persiguiendo al error y al vicio, enemigos del mismo Dios y del hombre. Dada la cual misión altísima del Estado, se comprende que él Concilio de Calcedonia (año 451, act. 6) apellidase al emperador Marciano "emperador sacerdotal„. Y ahí está la historia eclesiástica y profana enseñándonos cómo durante los siglos de fe católica, en la Edad Media, los pueblos veían con razón en la dignidad regia, imperial, una cierta misión de sacerdote, que la Iglesia cristiana era la primera en reconocer y predicar á los fieles, vistiendo al emperador en las grandes solemnidades del culto divino la dalmática de los diáconos (servidores), ostentándose así los reyes de las naciones, y declarándose públicamente servidores de la misma Iglesia. Lo cual no es sino cumplir el Estado con los fines santos para que fué creado por Dios; poner la espada material (S. Tom., *De regim. Princip.*, lib. I) al servicio de la moral, que es la Iglesia. En esta santa unión de entrambas potestades resplandece la dignidad del imperio y el bienestar moral y físico de los pueblos; porque el error heretical reprimido, como debe ser, por el poder real, civil, no trastorna las conciencias y deja libre á la sociedad. Por eso la Iglesia procura, predica y busca tal armonía, mientras que los librepensadores quieren la separación de ella y del Estado, según nos enseña la proposición presente.

La doctrina de los Santos Padres, de los Concilios y de los

Papas fué predicar constantemente, no el divorcio, sino la unión de ambos poderes. El Concilio de Aquisgran (Aix-la-Chapelle), por los años 836, exponía ya la extensión y naturaleza de la potestad real y sus deberes, así como los del rey, de sus hijos y de sus ministros, todo ello en armonía con la Iglesia de Dios. Además, vemos cómo el Decreto de Graciano, en el canon *Regum officium,* recuerda á los monarcas "que deben guiar y gobernar al pueblo con justicia y equidad, esforzándose en la conservación de la paz y la concordia, protegiendo muy particularmente las iglesias y sirviendo á Dios". Y la misma Iglesia santa manda á todos los fieles, súbditos suyos, la debida obediencia á los poderes temporales, con la observancia de todas las obligaciones civiles, así como las virtudes que contribuyen á mantener y conservar el respeto á los monarcas, junto con la armonía y paz de la sociedad. Todo lo cual no es sino procurar la unión de entrambas potestades, y ojalá que la secular civil prestase á la Iglesia, viva representación de Cristo en el mundo, el apoyo debido y mirara por el altar tanto como el altar se interesa por el trono. Pero, desgraciadamente, los poderes seglares en nuestros mismos tiempos, contra su propia estabilidad, en lugar de proteger y amparar á la Esposa inmortal de Jesucristo, la ultrajan y la persiguen, no sólo en lo tocante á la salvación de las almas, sino hasta en las instituciones favorables á la paz y la independencia de la patria.

275. Otros Padres y Doctores, y entre ellos San Pedro Damián, notan, en la doble naturaleza y dignidad de Jesucristo, el sacerdocio y la realeza; Hombre y Dios, Sacerdote y Rey, ostenta los dos poderes juntos íntimamente unidos, dejándolos asimismo vivos y representados en sus Apóstoles y sucesores los Obispos, sacerdotes y príncipes con autoridad sagrada sobre los fieles de todo el mundo; de modo que la Iglesia católica y hasta el pueblo cristiano, que sacrifica en honor de Dios por sus ministros santos y está llamada á reinar con Cristo para siempre, nos ofrecen ambas dignidades estrechamente unidas en la misma persona moral. Se presentan al entendimiento como tipo figurativo de la misma unión tan bendecida por la Iglesia

comodespreciada por Luzbel y sus secuaces revolucionarios. La Iglesia predica y quiere ambos poderes íntimamente encadenados por lazo indestructible, aunque nunca confundidos; pero tan en santa paz y armonía, que aparezca la realeza en el sacerdocio y el sacerdocio en la realeza. Por eso Cristo, Señor nuestro, juntó en su Persona divina las dos dignidades, sacerdotal y regia: *univit in se regnum et sacerdotium;* y pronunció aquellas significativas palabras: *qui major est in vobis, fiat sicut minor:* quien sea el mayor entre vosotros, hágase el último; quitando así de entre ellos la envidia por la dignidad, y la discordia por la superioridad (Leibnitz, *Script. rer.*, tom. I).

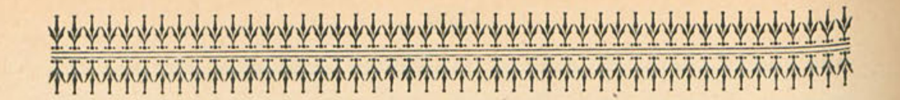
Feliz el príncipe, exclama Phillips (vol. II, pág. 369), que sabe juntar en su persona la espada de rey y la de sacerdote; la misericordia del sacerdocio, temperadora de la severidad real; la autoridad regia, protectora del ministerio sacro, comunicándose así mutuo apoyo y recíproca fuerza, virtud é influencia. Alianza armónica es aquesta unión, como enseña San Pedro Damián (serm. 69), que da robustez al poder temporal, y al mismo tiempo extiende y comunica especial consistencia á la potestad espiritual, siendo de paso honor y gloria de entrambos. Siempre la Iglesia católica elevó sus preces al cielo pidiendo gracias y favor divino para los reyes y el Estado; procura por todos modos el amor y la obediencia de los ciudadanos á los monarcas y á sus leyes seculares. Pero el Estado cristiano, como debe ser, ha de amparar y defender los intereses de la verdad evangélica, la gloria de Dios y su reino sobre la tierra. Los Estados sin Dios, al uso moderno, apenas tienen razón de existir y carecen de verdadero fundamento cuando sin realizar en el mundo su misión alta y en parte celestial, persiguen á los malhechores y castigan la rebelión contra su autoridad. La Iglesia predica siempre el origen divino de la potestad secular, la dignidad soberana de los reyes y la misión altísima del Estado; esto es, franquear los caminos del cielo á los ciudadanos, limpiándolos de estorbos y dificultades heréticas para que más libremente y en armonía con la acción de la Iglesia consigan la salvación eterna de sus almas.

Y no hay sino abrir los ojos para ver y tocar cómo las dos potestades, armónicamente unidas, honran y vivifican á todas las clases de la sociedad y las formas todas de la vida humana. Una buena inteligencia entre ambas consolida el establecimiento de la verdad católica, de la verdadera fe religiosa y la mayor extensión benéfica de la Iglesia civilizadora del mundo gentil, pagano y bárbaro. Y al mismo tiempo que tan bienhechora alianza destruye las herejías, enemigas de la paz pública, ahuyenta los vicios, muerte de los pueblos; planta y arraiga las virtudes en los corazones de los hombres; ampara la justicia, que es la verdadera igualdad; robustece los Estados, y en fin, desaparece la opresión tiránica de arriba, la rebelión de abajo y se mantiene en el fiel la balanza de gobiernos y gobernados. Todos estos beneficios sociales son cosa práctica y de experiencia, como lo declara la historia de la unión y de las luchas entre ambos poderes. La unión es la vida; la lucha es la muerte de las naciones. Marchen, pues, como Dios manda y la sana razón quiere, ambas potestades soberanas en su respectiva esfera, juntas y unidas, como dos hermanas gemelas, siempre animadas del temor y amor de Dios; de santa y recíproca confianza, sin olvidar su correspondiente misión, que es gobernar al mundo en armonía cristiana y justa. Y no olviden jamás los hombres malos y perversos, factores y defensores ciegos de la proposición quincuagésimaquinta del *Syllabus*, condenada por los Papas, que la ruptura de la paz entre la Iglesia y el Estado es cosa funestísima á la humanidad; como que lleva siempre en pos de sí luchas fratricidas, desórdenes y disensiones mortales para la sociedad secular.

276. Predicaba esta misma doctrina Ivon de Chartres, cuando, en su epístola 238, escribía al Papa Romano Pascual II: "Bien sabéis cómo, viviendo en estrecha alianza el trono y el altar, anda bien gobernado el mundo, y la Iglesia florece y es fecunda en buenos frutos... Y, por el contrario, cuando estalla la discordia entre ambos poderes, ya no prosperan las cosas pequeñas, ni tampoco las grandes, sino que unas y otras perecen míseramente.„ Y es todo esto muy gran verdad, por-

que con la lucha de ambas potestades, profana y divina, disminuye en la nación la libertad; el derecho padece menoscabo; entra la turbación en el templo, y corre peligro la salvación de las almas. La historia lo patentiza: el príncipe que ataca el derecho, la paz y la autoridad de la Iglesia, siembra en sus mismos Estados la guerra y la discordia. Hemos de apellidar, por lo mismo, obra infernal y diabólica perversidad, propalar y excitar guerra y desunión entre la Iglesia y el Estado, porque equivale á lanzar á la humanidad y república cristiana en los abismos de la desventura, y atravesarse en los caminos de eterna y temporal felicidad. Por eso Bossuet, en el profundo sermón de la *Unidad de la Iglesia* (Sermón *sur l'unité de l'Église)* exclamaba: "Ministros de la Iglesia y ministros de los reyes, ¿por qué lucháis? El orden de Dios, ¿es quizá opuesto al orden de Dios? ¿No veis que vuestra acción es una, y que servir á Dios es servir al Estado, y servir al Estado es servir á Dios?„

Además, los teólogos, filosofando, han creído y enseñado, como cosa imposible é irrealizable, poner en práctica la censurada y proscrita proposición quincuagésimaquinta del *Syllabus,* porque siendo el Estado y sus individuos bautizados, y por ello con carácter indeleble de cristianos, constituyen la Iglesia de Dios. Por la cual consideración, hasta el catecismo de los niños, hoy tan ignorado y olvidado de quienes se llaman sabios, define á la Iglesia diciendo ser ella "Congregación de los fieles cristianos, cuya Cabeza es el Papa„. Pues siendo la Iglesia los fieles de las naciones y del Estado, cuyos ciudadanos están bautizados, ¿cómo puede ser posible, ni siquiera intentarse la separación de dos cosas *inseparables,* de la Iglesia y el Estado, que en cierto sentido forman y constituyen la misma cosa, el mismo organismo, cuya Cabeza es el Romano Pontífice? Luego resulta funesta, enemiga de Dios, de la Religión, de la verdad católica y de la sociedad entera, con razón condenada y reprobada por los Papas Gregorio XVI, Pío IX y León XIII, la repetida proposición quincuagésimaquinta del *Syllabus,* á saber: "La Iglesia debe separarse del Estado y el Estado de la Iglesia.„



CAPÍTULO LVI

Errores contra la moral natural y cristiana.—Las leyes humanas y las morales necesitan sanción divina.

PROPOSICIÓN LVI

Dice así en nuestro romance: "Las leyes de las costumbres no necesitan sanción divina, ni en manera alguna es menester que las leyes humanas sean conformes al derecho natural, ni que de Dios reciban la fuerza de obligar.„ Fué condenada esta proposición por el Papa Pío IX en su Alocución *Maxima quidem,* del 9 de Junio de 1862. Lo cual nos estrecha á guardar y obedecer la contradictoria siguiente: *Necesitan las leyes de las costumbres la divina sanción; y es menester que las leyes humanas sean conformes al derecho natural y que reciban de Dios la fuerza de obligar*. Y que esto es así lo prueban las palabras textuales de la Alocución citada de Pío IX, que dicen: "Por lo tanto, estos hombres turbulentos, adoradores de dogmas perversos, defienden que las leyes morales no necesitan de sanción divina, y que en ninguna forma es necesario que las leyes humanas se conformen con el derecho natural, ó reciban de Dios la fuerza obligatoria, afirmando, por tanto, que no existe ninguna ley divina.„ El mismo Vicario de Jesucristo condenó estos errores de la reprobada proposición quincuagésimasexta, con otros muchos allí señalados, diciendo: "No pudiendo, por servirnos de las palabras de San León, nuestro predecesor,

dirigir de otro modo á quienes tenemos encomendados, sino persiguiendo con el celo de la fe del Señor á los que pervierten y están pervertidos, arrancando con toda la severidad posible este veneno de las almas sanas, para que no se propague más...„; "levantando nuestra apostólica voz ante vuestra ilustre asamblea *reprobamos, proscribimos y condenamos* los errores arriba enunciados, no sólo como contrarios en extremo á la fe y á la doctrina católica, á las leyes divinas y eclesiásticas, sino también á la ley y á la justicia natural, eterna, y á la recta razón„. De este modo y con el magisterio infalible de su divina autoridad mantiene y defiende la Iglesia de Dios y su Cabeza el Romano Pontífice, la verdad católica y los principios dogmático-morales que le fueron confiados por el Divino Salvador.

Los cuales principios y leyes de las costumbres descansan y estriban en Dios Criador Omnipotente, de quien reciben la debida sanción. Porque, como enseña Santo Tomás (1. 2., q. 93, art. I), la Divina Sabiduría es la directora y el timonel eterno de todas las acciones y movimientos de las criaturas para el bien común del universo entero, que es precisamente lo llamado *ley eterna* por los verdaderos filósofos. Los falsos, que hoy tanto abundan, no creen tal, sino que ponen por base de sus leyes y principios científicos al hado, á la quimera; y á lo más, á su flaca y voluble razón. No quieren admitir, ni entender, que la filosofía verdadera, cristiana y hasta gentílica, así como enseña ser Dios el Hacedor Todopoderoso y el Divino Artífice de todas las cosas criadas, conforme al divino ejemplar que de cada una de ellas tuvo *ab aeterno* en su mente, así también se ofrece á la razón filosófico-cristiana y hasta á la de Cicerón y de otros entendimientos paganos, como *Supremo Gobernador y Regulador* de todos los seres insensibles, irracionales, con los de razón, de voluntad y libertad, como es el hombre, dándoles á todos, según su facultad, la ley y los preceptos por donde se habían de regir y desarrollar con el tiempo. Y aun siendo muchas y muy diversas las criaturas y las leyes por las cuales se gobiernan; pero en Dios siempre es sola y una la Ley Eterna, puesto que tiene por blanco, según Santo Tomás, un solo fin, á

saber: el orden, el bien, la hermosura y la belleza del universo. Ni en ello importa que los seres insensibles y los irracionales sean incapaces de ley; porque así y todo, estas criaturas participan de la Ley Eterna, cumpliendo, aunque mecánica é inconscientemente, lo que ella prescribe y manda. Por eso Santo Tomás (loc. cit.) enseña que los seres insensibles y las bestias no entienden, ni perciben las prescripciones de la voluntad eterna del Criador; pero que las verifican y cumplen por sus inclinaciones naturales: *habent inclinationes, improprios actus et fines*. Por instinto ciego y necesario, sin conocerlo ni entenderlo, cumplen el plan é intento del Criador y Conservador de la naturaleza universal.

Tal es la base filosófica, la razón de acatamiento y obediencia que se da y debe á las leyes divinas y humanas, eclesiásticas y civiles; la participación de la Ley Eterna ó voluntad perpetua de Dios criador de todos los seres; esto es, que toda criatura cumpla en su esfera y conforme á naturaleza la Ley Eterna, *la voluntad de Dios,* que quiere y manda conservar el orden y veda su perturbación y trastorno. Y no hay que advertir cómo el hombre, por el abuso de su libertad, es el verdadero transgresor de la Divina Ley. Precisamente por tal abuso pecaminoso aparece necesaria la sanción de Dios, ó, lo que es igual, los premios y castigos en la otra vida, para el debido cumplimiento de las leyes, principalmente las contenidas en el Decálogo. Si el hombre no teme los castigos perpetuos *del fuego* infernal, de que nos habla el Evangelio (Matth., 25-43), ni tiene amor á la gloria del cielo (Matth., 25-34), fácilmente evadirá las leyes divinas y humanas; y burlándose de sus autores por altos y prepotentes que sean, hará su caprichosa voluntad y despreciará la ajena. Si la necedad, factora de la proposición quincuagésimasexta, condenada en el *Syllabus,* suprime todo castigo de Dios, y hasta niega la vida futura perdurable, en que creyó el mismo paganismo y la razón filosófica de todos los siglos, ¿qué otro fundamento eficaz queda para refrenar el apetito humano, la sed de venganza entre los hombres é imponer obediencia al deber, á las leyes y las costumbres morales?

Porque el castigo aplicado por la ley humana es insuficiente, como enseña la experiencia y confirman los sabios peritos en la materia. Los delitos, ya se sabe, existen, aunque á veces no se puedan probar por falta de testigos y otros medios jurídicos.

278. Pues *los remordimientos* no todos los sienten; otros los ahogan y dan rienda larga á las pasiones. Demás que los remordimientos penden generalmente de las creencias cristianas y de la fe en el juez invisible é inexorable de vivos y muertos. Y lo mismo sucede con *la honestidad y hermosura de la virtud*, que ejecutan y practican, no los impíos y librepensadores sin freno, sino los hombres probos y creyentes, quienes obran por amor á Dios y horror del infierno. *¿El deseo de gloria?* Los viciosos y hombres degradados ni la buscan ni la desean. Andan ciegos y yacen podridos, arrastrados y esclavos de la carne y las malas pasiones. Ni tal gloria alcanza á ciertas acciones internas, ocultas y sólo manifiestas á los ojos de Dios, que penetran en lo más íntimo del corazón humano. De modo que todos estos vanos fundamentos con que los hombres mundanos y perversos quieren robustecer las leyes y reemplazar con ellos la divina sanción ó el temor de las penas innegables de la otra vida, resultan vanos, y por lo menos insuficientes; puesto que todo lo puede burlar y evadir fácilmente la malicia é hipocresía de las gentes. Esto, por lo que toca á la primera parte de la proposición quincuagésimasexta, que se va declarando.

Después enseña la misma tesis, reprobada, no ser necesaria la conformidad de las leyes humanas con el derecho natural. Desde Platón, Aristóteles, Cicerón y otros filósofos gentiles; desde San Pablo, San Agustín, Santo Tomás, con todos los sabios y doctores cristianos, hasta la revolución moderna, atea y volteriana de nuestros tiempos, siempre se había fundado la ley natural en la divino-eterna; y las demás leyes humanas en la natural. En las escuelas ortodoxas, y aun heterodoxas, de la Europa civilizada, siempre fué predicada y defendida tal doctrina como dogmática, filosófica, tradicional sostén y apoyo de la libertad humana y de la dignidad de los pueblos. La ley hu-

mana, si no participa de la natural y divina; si no es conforme á la voluntad de Dios, autor absoluto de la naturaleza, y por lo mismo gobernador primordial de las criaturas; si no es racional y ordenada, resulta sólo efecto del capricho y la flaca voluntad de los poderosos; y, con todo ello, se presenta el gobernante en medio de la sociedad como déspota, tirano, imponiendo, *velis nolis,* su beneplácito, bueno ó malo, verdadero ó falso, á los ciudadanos, convertidos en simples bestias y meros esclavos de la falsa autoridad. Ni nunca fué considerada la ley humana como racional, aceptable y digna, sino cuando se la mira y está basada en la Divina Voluntad; y, por lo tanto, conforme á razón y orden, como dada para gobernar seres libres, con la dignidad de hombres redimidos, que creen prestar obediencia á Dios, prestándola á la ley humana, verdadera y justa.

La Iglesia Católica Apostólica Romana ha enseñado siempre esta misma doctrina, enemiga del despotismo prepotente, favorecedora de la verdadera libertad de los hombres. Negar que las leyes humanas han de estribar, para ser lo que deben, en la ley natural, grabada en el corazón de los mortales por su Criador, es declarar que el gobierno de las naciones no tiene que ver con Dios, con la ley eterna y con los principios inmortales de la moral cristiana; es proclamar á la sociedad como otra piara inconsciente y bestial de los antiguos epicúreos; es prescindir del Autor de las sociedades en las leyes por las que se han de regir; es atentar directamente contra la dignidad y libertad humanas; y, en fin, es predicar y querer el *Estado sin Dios,* ó el gobierno de las naciones sin mirar á la Divina Voluntad, regla eterna y pedestal necesario á toda racional y humana disposición. Cosa extraña; en estos tiempos precisamente, cuando á los cuatro vientos y en tonos altísimos se cantan y defienden los derechos del hombre, aunque muy poco sus deberes; cuando por todos lados se grita libertad, hasta para el error, proclámase con inaudito atrevimiento la independencia y la tiranía del Estado para dar leyes, como le plazca; para gobernar á su capricho los pueblos y las naciones. Desde que se prescinde de Dios y de su eterna voluntad en la legislación y

gobierno, ¿cuál otra cosa queda, sino la caprichosa y despótica voluntad de legisladores y terrenales gobernantes? ¿Qué pueden esperar las muchedumbres de la justicia puramente humana, después que les quitan el apoyo de la justicia divina? Esto será llamado progreso; pero no lo es. Le titularán libertad; pero es tiranía.

279. La revolución y el librepensamiento, al negar á Dios en absoluto, y por lo menos en la gobernación del Estado, declarando por modo escandaloso é impío que el derecho social no debe tener superior, ni religión, es lógico en suprimir toda base, virtud y fuerza divina en las leyes y en los actos público-gubernamentales. Lo cual ya no sólo es error filosófico, sino ostentar teorías falsas é inventos imaginarios de legisladores y gobernantes libertarios, oponiéndose osadamente al sentido común, á la creencia universal cristiana y á la misma Divina revelación. Es una herejía manifiesta. Porque el Espíritu Santo, por boca de San Pablo (Rom., c. XIII, v. 1 y sig.), pone obligación, *en conciencia,* de acatar y obedecer las leyes y respetar las autoridades. Y con efecto; si las leyes humanas y la potestad de los legisladores y gobernantes no tienen base, ni apoyo alguno en Dios, fuente original de toda autoridad y ley divina eclesiástica y civil, no hay razón de obedecer *en conciencia* á la autoridad, ni á las leyes, porque todas ellas resultarían puramente humanas. A la espada y fuerza bruta habría de temer el ciudadano en tal caso; mas no á Dios, *por conciencia,* según doctrina del Apóstol. Oigamos cómo se expresa y predica á los romanos (loc. cit.). Dice así:

"Toda alma esté sometida á las potestades superiores (recuérdese que la divino-eclesiástica es superior á la civil) *porque no hay potestad sino de Dios,* y las que son de Dios están ordenadas." Para el Apóstol, para todo creyente y fiel católico, toda autoridad sale y nace de Dios, y en Dios tiene su origen y fundamento; por cuya razón debe el hombre (toda ánima) estarle sometido, no por temor al látigo, sino *por conciencia* y temor de Dios, que así lo ordena. Para el librepensador y partidario del derecho que llaman *nuevo, la revolución,* toda

autoridad nace del pueblo soberano, así como sus leyes, desprovistas, por tanto, de sostén y fuerza alguna divina; entre los revolucionarios, todo derecho de mandar y legislar, tiene su origen y fundamento en el pueblo, doctrina contraria á la tradicional y de la Iglesia verdadera. Y continúa allí mismo San Pablo: "El que resiste á la potestad, resiste á la ordenación de Dios; y los que la resisten, ellos mismos atraen sobre sí la condenación.„ De donde claramente sale que la potestad y fuerza de las leyes no es del mundo, sino del cielo; no del hombre, sino de Dios; porque quien las desacata, desobedece á Dios. Y es manifiesto que la ignorancia y malicia del moderno librepensamiento, quitando de las leyes y de la autoridad la base y virtud divina, las despoja de su dignidad más alta, del más sólido y respetable fundamento; atenta contra la libertad y conciencia cristiana de los ciudadanos, y los impele á la rebeldía y desobediencia. Pues qué, si el hombre no teme á Dios, ¿temerá á otro hombre?

Añade aún el Apóstol en la citada Epístola (cap. XIII): "Porque los príncipes no son para temor de los que obran lo bueno, sino de quienes obran lo malo. ...Por lo cual es necesario que estéis sometidos á ellos, no sólo por la ira, *sino también por la conciencia.*„ Pone aquí de manifiesto el Apóstol de las gentes el oficio y la misión de monarcas, ministros y gobiernos, á saber: dar amparo y defensa á todo lo bueno, y no tolerar voluntariamente, sino reprimir y ahuyentar de la sociedad todo lo malo. Precisamente lo contrario de lo que hoy hacen los reyes y gobiernos de las naciones latinas, esto es, dar rienda suelta y libertad á las malas pasiones, á los errores heréticos y revolucionarios, reprimir, y aun perseguir con diabólica furia y saña á los buenos cristianos, á los observantes del Evangelio, al sacerdocio regular y secular, que llaman clericalismo. En suma: que San Pablo, jefe sin duda del clericalismo de su tiempo y del actual, que es el mismo, enseña cómo toda autoridad viene de Dios; por consiguiente, cómo toda ley, siendo tal, dada por esa autoridad, ha de fundarse en la ley eterna y participar de la virtud de Dios; que quien resiste á la autoridad y á sus leyes, resiste á la ordenación, á la Voluntad Divina, que es la Eterna Ley:

mientras que los anticlericales-librepensadores-revolucionarios predican y enseñan al pueblo el derecho de rebelarse, de conspirar, de pronunciarse contra la autorided y las leyes más legítimas, que ellos mismos apellidan derecho sagrado de insurrección. Y quienes tal hacen y predican son intitulados sabios y amantes del progreso; mas los que seguimos la enseñanza y los caminos de San Pablo defendiendo los derechos de la autoridad de los reyes y la dignidad del pueblo, somos llamados retrógrados, enemigos de la libertad, de las luces y de la civilización.

280. Y finalmente; si las leyes humanas no han menester ni reciben de Dios la virtud y fuerza de obligar á los ciudadanos, ¿de quién la reciben? ¿De dónde les viene? De la Ley Eterna ó divina Voluntad; no quieren ni admiten tal los amadores del librepensar enseñar y obrar. Luego la fuerza obligatoria de la ley dimanará del mismo legislador. Por donde hallamos aquí, no á Dios Criador y Dueño Sumo de toda criatura, sino al hombre mandando al hombre. Que Dios Criador mande y ordene á sus criaturas, es natural y justo, como es también natural, obligatorio y justo que la criatura obedezca á su Criador; el Criador tiene sobre todas las cosas absoluto derecho de creación; pero el legislador, el hombre que ordena y manda á otro hombre con potestad solamente humana, rechazando la divina, ¿con qué derecho podrá ordenar y legislar? ¿Lo hará en su propio nombre? Sería ridículo, por su parte, y depresivo para el mandado. Al hombre que sólo en su nombre y propio poder manda y legisla, cualquiera otro hombre podrá negarle la sumisión y resistirle sin compromiso y cargo para la conciencia. No bastan las ciencias y las artes, ni las prendas personales y el talento, porque entre los mandados habrá seguramente muchos otros superiores, ó por lo menos iguales, que, por lo mismo, no se creerán obligados al respeto y la obediencia de la ley simplemente humana. Todos estos, y aun los demás, siempre podrán tomar las leyes del gobernador enemigo de Dios y de su Eterna Voluntad como disposiciones caprichosas y del antojo de un hombre; y es manifiesto que cualquier ciudadano libre podrá

replicar, diciendo: también yo soy hombre; mis talentos y suficiencia valen más que los del legislador. Desengáñense los impíos factores de la proposión quincuagésimasexta del *Syllabus;* despojadas las leyes y autoridades humanas de la fuerza y virtud de Dios, no quedan títulos verdaderos para mandar.

Bien conozco que los mandones revolucionarios modernos pretenden gobernar y legislar, en virtud de cierta delegación que dicen haber recibido del *pueblo soberano;* que por lo mismo, para nada han menester la virtud divina, ni la participación de la Ley Eterna. Mas á todo esto, ¿quién lo duda?, cualquier çiudadano podrá replicar: el pueblo soberano es, y no más, la suma ó colección de hombres, como yo; somos todos iguales, todos libres, todos independientes, todos con nuestros derechos individuales, propios, indiscutibles é inalienables. Por consiguiente, libre soy para obedecer ó no, para rendirme ó rebelarme, para conformarme ó protestar, á lo menos en mi interior, en mi voluntad, contra la violencia despótica de mi igual. Si hoy por hoy obedezco, es obligado y arrastrado, como la bestia, por la fuerza física, mayor y tiránica, que hace de mí, hombre libre, un esclavo. Así es; el pueblo que obedece y se rinde á la ley, no por amor y temor filial de Dios, sino por temor servil, por miedo al látigo y á la horca, es un pueblo esclavo é infelicísimo; es más: es un pueblo idólatra. Porque el hombre ó el Estado, gobernando y dando leyes sin la autoridad de Dios ni miramiento á su divina voluntad, es un hombre, un Estado convertido en Dios; es la *Divinidad Estado,* y el pueblo estúpido y ciego que le acata y obedece es un pueblo de esclavos. El pueblo sin Dios, rendido y sumiso al Estado sin Dios, es la pura y más degradante y degradada esclavitud sometida á la tiranía caprichosa del hombre y de la revolución. ¿Qué hace ni ha hecho nunca la revolución y la demagogia, sino perturbar el orden y esclavizar á la humanidad?

281. Que no lo olvide jamás el pueblo cristiano; la libertad comienza allí donde comienza el imperio de la cruz; acaba y no se halla donde acaba, no está, ni se halla Jesucristo. Los hombres independientes de Cristo independientes de la Ley Eterna

de Dios, son pura servidumbre, sociedades míseras, degradadas. Ahí está la historia: que hable la historia de los pueblos y autoridades sin Dios, y la historia de las sociedades y autoridades cristianas. Repitámoslo una vez más: que se ponga de manifiesto la legislación, autoridad y el gobierno de Carlo Magno, y la autoridad inhumana, despótica, sanguinaria de la *Ley del terror* y la guillotina, de la revolución francesa, que desterró y suprimió del poder y de las leyes á Dios y á su Cristo, el Verbo Divino Encarnado. De las autoridades revolucionarias y leyes sin Dios resultaron en Francia, según Proudhon, ateo y protestante de nombre, sólo durante la época del Terror, ciudadanos asesinados, 13.638; mujeres del pueblo, 1.467; nobles, 1.278; sacerdotes, 1.135; señoras de la aristocracia, 750; religiosas, 350; total de estos guillotinados, 18.613. Murieron así, víctimas de la intolerancia incrédula y atea, en la Vendée, hombres, 900.000; mujeres, 16.000; niños, 22.000; mujeres muertas por atropellos, 3.400; muertas en cinta, 348; total, 940.748 muertos. En Lión, asesinados, 31.000; obreros ahogados en el Loira, 5.300; criaturas id., 1.500; nobles íd., 1.400; mujeres ídem, 500; sacerdotes, 400; total de entrambos, 40.100. En Nantes fueron fusilados, hombres, 32.000; niños íd., 500; sacerdotes ídem, 300; mujeres íd., 264; total, 33.063. De modo que á los regeneradores libertarios, sin Dios, sin religión ni Ley Eterna, les pareció justo guillotinar á 18.613 mortales por no pensar como ellos, asesinar 940.748; asesinar y ahogar 40.100, y fusilar á 33.063. Un total de víctimas de la *libertad, igualdad* y *fraternidad* revolucionarias sólo en Francia terrorífica, 1.032.524. (*Historia de la revolución francesa,* en la Univ. de V. Durny, con otros autores.) De donde cualquiera podrá inferir que es insensatez, locura y malicia perversísima, sectaria, despojar á las leyes de su natural, debida y justa *sanción divina;* gobernar sin Dios en la autoridad, atentando contra los verdaderos derechos del hombre, menospreciando la libertad política y moral de los ciudadanos, convirtiéndose los gobernantes en idolátrica divinidad; el Estado en Dios tirano.



CAPÍTULO LVII

Ni la ciencia, ni las leyes civiles, pueden prescindir de la autoridad divino-eclesiástica.

PROPOSICIÓN LVII

HELA ahí fielmente traducida: "La ciencia de las cosas filosóficas y de las costumbres, como también las leyes civiles, pueden y deben prescindir de toda autoridad divina y eclesiástica.„ Como esta proposición es casi igual y tan vitanda como la anterior, condenada fué también por Pío IX en la misma Alocución *Maxima quidem,* del 9 de Junio de 1862. Por consiguiente, expresada en católico lenguaje, debe sonar así: *La ciencia de las cosas filosóficas, de la moral y las leyes civiles, no pueden, ni deben prescindir de la autoridad divina y eclesiástica.* Laméntase allí el inmortal Pontífice de una raza de hombres destructores de la necesaria cohesión, que Dios quiere y puso entre el orden natural y el sobrenatural, despreciando la Divina revelación, la autoridad, constitución y potestad de la Santa Madre Iglesia. "No se avergüenzan, añade, en asegurar que la ciencia de la filosofía y de la moral, así como las leyes civiles, pueden y deben apartarse de la Divina revelación y de la autoridad de la Iglesia.„ Pues bien; contra tan osada y antisocial proposición, con otras allí mismo enumeradas, se expresa el dicho Padre Santo en esta forma: "Levantando nuestra apostólica voz ante vuestra ilustre asamblea, *reprobamos, proscribimos y condenamos* los errores arriba enunciados, no

sólo como contrarios por extremo á la fe y doctrina católica, á las leyes divinas y eclesiásticas, sino también á la ley y á la justicia natural y eterna, y á la recta razón.„ Manifiesta resulta la condenación de la proposición quincuagésimaséptima del *Syllabus,* en las tan graves palabras pontificias; las mismas lanzadas con toda su autoridad apostólica contra la vitanda tesis anterior, número LVI.

Siendo, pues, como son, iguales las dos proposiciones quincuagésimasexta y quincuagésimaséptima, apenas se añadirán aquí ahora algunas reflexiones á las ya expuestas en la última pasada. La filosofía, la moral y el derecho público, ó las leyes civiles, no pueden ser libres, independientes de Dios y de su eterna voluntad, ni tampoco enemigas de la recta razón y la justicia. Porque las ciencias, en general, deben cooperar y servir para la conservación del orden universal, establecido en todas las esferas en los reinos de la naturaleza, por la voluntad divina y eterna del Creador: *ordinem naturalem conservari jubens et perturbari vetans.* Verdad reconocida y enseñada, no solamente por la razón filosófico-cristiana, sino hasta por la gentílica. Por lo cual, Cicerón, pagano, aunque de agudo ingenio, en aquel su tratado *De Natura Deorum,* confiesa no ser ateo, sino que existe Dios Creador y Gobernador de todas las cosas: "Nada hay tan claro y tan visible, cuando levantamos los ojos al cielo y contemplamos los objetos que se ofrecen, como la existencia de alguna Deidad de inteligencia perfectísima, gobernadora de los seres.„ Para la razón gentílica, hay un Dios, Gobernador universal, que siendo de *inteligencia perfectísima,* necesariamente quiere la conservación del orden en la naturaleza y prohibe que se trastorne y desprecie *(De Nat. Deor.,* libro II, cap. II). Quiere, por tanto, el Gobernador universal, según la razón pagana, que las ciencias naturales no anden solas en manos del capricho y antojo de los llamados sabios, sino que, ante todo, descansen, como es justo, en el orden establecido por la *inteligencia perfectísima* de la Divinidad, que nos señalan con su naturaleza, composición maravillosa y orden admirable, los seres todos de la creación. Y si tal se pide á la

ciencia puramente físico-natural, con mayor razón se reclamará á las ciencias morales y políticas cristianas. Ni la conciencia pública, ni mucho menos la privada, pueden ser libres, independientes de la inteligencia perfectísima y divina voluntad en sus acciones generales y particulares.

283. Porque si la ciencia filosófica y hasta la llamada moral universal pudieran y debieran prescindir de toda autoridad divina y humana, libre se declarará al maestro, aunque se siente en cátedra pestilencial y herética, para enseñar á la juventud, no los principios eternos é inconmutables en que descansa y estriba el verdadero saber, sino los antojos y errores heretícales que más le agraden. Libre sería el profesor para, no ya sólo prescindir, sino burlarse del Evangelio, de la verdad científica, de la misma razón filosófica y hasta de la Divina, que ni yerra, ni puede errar, por ser razón y verdad por esencia. ¿Y quién no ve claro que, admitida y predicada la proposición quincuagésimaséptima del *Syllabus,* queda proclamada la libertad de la cátedra y del pensamiento, cosa á todas luces inicua, perversa, enemiga de la juventud escolar y de la misma sociedad? No; la ciencia, la enseñanza y la legislación de los pueblos, intitulada derecho público, si han de ser verdaderas y convenientes al orden de la sociedad, necesariamente han de fundarse en Jesucristo y su Evangelio, que es la verdad, el camino y la vida. Y aun cuando las circunstancias lo hicieran por el momento imposible, la legislación y el derecho público siempre deben prudentemente ser aplicados en armonía con el Evangelio y sus eternos principios. La historia misma enseña esto; y es cierto que cuando los príncipes y gobiernos de los siglos pasados en Francia, Italia y Alemania quisieron poner en uso práctico las teorías de la legislación gentílico-romana, al momento aparecieron las doctrinas de la soberanía absoluta en el poder, y con ellas el principio de las pretensiones insensatas y usurpatorias del Estado contra la Iglesia; la cual no hizo sino resistir á la invasión procaz y á la injusticia. ¿Quién ignora la historia de las investiduras, los intentos inicuos del Estado y la firme resistencia de la Iglesia en la defensa natural de sus propios derechos?

Es locura insigne, socavadora de los cimientos de la sociedad, divorciar las leyes filosóficas, morales y civiles de toda autoridad divino-eclesiástica; así lo vieron los antiguos legisladores y gobernadores de las naciones, puesto que elaboraron, empaparon y compusieron sus códigos legislativos tomando por norma al Evangelio y por directores en ello á los Obispos. De los famosos Concilios de Toledo, ciudad donde se congregaban en estrecho abrazo el sacerdocio y el imperio, los Prelados y los monarcas, con sus próceres y consejeros, surgió la sabia legislación del Fuero Juzgo. De la Iglesia católica y del imperio de Carlo Magno, íntimamente unidos Obispos y magnates, salieron los célebres *Capitulares* y otras leyes fundidas en las del santo Evangelio; todo por bien y cultura del pueblo franco.

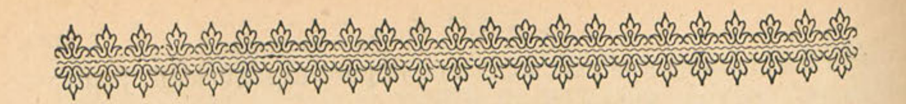
De los reyes, señores poderosos y los Obispos de Inglaterra, nació la célebre *Carta-Magna,* llamada de Juan Sin Tierra, de la que fué alma y vida un Arzobispo, quien con los barones se la arrancó al monarca en defensa de las libertades públicas y de los derechos de los pueblos. Y atrás queda ya apuntado que cuando estos hechos acaecían, y tales mandatos y legislaciones salían á luz en provecho verdadero de los pobres y de los ciudadanos, todavía, ni con mucho, había venido al mundo Lutero con sus sectarios; á quien ciertos autores, ignorantes modernos, hacen fuente y origen de la libertad buena y popular; cuando realmente sólo trajo en pos de sí las libertades liberales, que Gregorio XVI apellidó libertades de perdición, condenadas todas ellas, en principio, por la Iglesia de Dios.

281. Estas son las libertades, reprobadas como falsas y perversas, que, según sus mismos partidarios y seguidores, rechazan ceñirse y obedecer; prefiriendo andar sueltas, desenfrenadas é independientes de toda ley y autoridad divina y humana. Pero no hay quien al punto no vea cómo pedir y defender tan protestante y luterana independencia, es buscar y querer la secularización antisocial de la ciencia, de la moral y de la política; es prescindir de Dios Criador y de sus derechos absolutos sobre el hombre y sobre la sociedad, hechura suya, ambas á dos; es quitar á Dios, Rey y Señor de su trono, y poner en su

lugar á la razón humana, al Estado; teoría diabólica, que hoy llamamos *Estadolatría;* renegar y apostatar de Dios y de la Verdad y adorar al Estado, á la antojadiza razón del hombre. Mas todo esto es innovación racionalista de librepensadores, contraria á la filosofía cristiana y á la doctrina del Evangelio. Por eso el sabio Pontífice León XIII, en su inmortal Encíclica *Libertas,* exclama: "Más moderados son, pero no más consecuentes, quienes afirman que se deben regir, según las leyes divinas, la vida y costumbres de los individuos, *pero no las del Estado;* porque en las cosas públicas es lícito apartarse de los preceptos divinos, sin tenerlos en cuenta al establecer las leyes. De donde nace aquella *perniciosa* consecuencia: "ser necesario separar la Iglesia del Estado„. Resulta, pues, de las palabras de este Papa ser perniciosa la proposición quincuagésimaséptima del *Syllabus,* y sus factores, tan inconsecuentes como vitandos moderados.

Pudiéranse aún alegar aquí autoridades de sabios católicos, y también protestantes, condenatorias de estas modernas y liberalescas teorías, predicadoras del divorcio entre la filosofía y la verdad católica; entre las leyes públicas, morales y políticas y los mandamientos del Decálogo; entre la Iglesia de Cristo verdadera y el Estado; pero limitémonos por ahora á ofrecer otras palabras del mismo Papa León, quien con su pontificia autoridad exclama, como espantado por la suerte futura de la sociedad: "En estos últimos tiempos se ha trabajado con el mayor empeño en levantar como un muro de separación entre la Iglesia y la vida social. En la constitución y administración de los Estados no se hace caso alguno de la autoridad del derecho divino ni sagrado, para que la Religión no influya poco ni mucho en el desenvolvimiento de la vida de los pueblos; lo cual equivale á quitar de en medio la fe cristiana y, si fuera posible, arrojar del mundo al mismo Dios. Engreídos así los ánimos por tan insolente manera, no es maravilla que gran parte de la humanidad haya caído en tal perturbación de cosas y oleaje de pasiones, que todo pecho anda lleno de miedo y de espanto. Porque dejada de lado la Religión, forzosamente se derrumba-

rán los fundamentos más sólidos de la pública seguridad. Justo castigo de Dios haber abandonado á los enemigos, dejándolos en manos de sus propios antojos, convirtiéndose en esclavos de sus concupiscencias y destruyéndose mutuamente con los excesos de la libertad. De donde nace la muchedumbre de males que desde hace tiempo les abruman, reclamando el urgente auxilio de Aquel que sólo tiene poder de remediarlos *(Unum sacrum).*„ Y es visto que cuanto aquí deplora el Romano Pontífice no es más de los términos impíos y la significación deletérea que en sí encierra la proposición quincuagésimaséptima del *Syllabus*, enemiga de Dios, de su ley eterna, de la Iglesia y de la sociedad cristiana.



CAPÍTULO LVIII

Existen fuerzas espirituales que condenan el materialismo.

PROPOSICIÓN LVIII

Dice así: "No deben reconocerse más fuerzas que las residentes en la matéria; y todas las reglas de las costumbres, como toda honestidad, se deben poner sólo en acumular y aumentar por cualquier medio las riquezas y en el gozar de los placeres sensuales.„ Ofrécese condenada esta proposición en la citada Alocución *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862, y en la Encíclica *Quanto conficiamur*, del día 10 de Agosto de 1863; documentos ambos del gran Papa Pío IX. De tal condenación resulta que la proposición contradictoria y católica, ha de ser así: *Deben reconocerse otras fuerzas además de las propias de la materia, y no consiste toda regla moral y honestidad en acrecentar de cualquier modo las riquezas, ni en gozar de los placeres de los sentidos.* Decir y enseñar lo contrario con los autores impíos materialistas de la proposición quincuagésimaoctava es declararse en abierta rebelión contra la autoridad de la Iglesia de Dios; la cual, por boca de Pío IX, Vicario de Cristo, llama á tales hombres "muy astutos artífices de fraudes y fabricantes de mentiras, que no cesan de sacar de las tinieblas todo linaje de errores monstruosos, antiguos, refutados y pulverizados ya tantas veces con sapientísimos escritos y *condenados* por el severo fallo de la Iglesia *(Maxima quidem)*„.

Allí mismo añade que tales maestros de pestilencia y pensamiento libre "no conocen otras fuerzas más, sino las residentes en la materia, poniendo toda la moral y honestidad en la acumulación y el aumento, por cualquier camino, de tesoros y riquezas, y en satisfacer todo género de malas pasiones. Con tan vergonzosos y abominables principios defienden, fomentan y ensalzan la rebelión de la carne contra el espíritu..., menospreciando el aviso del Apóstol: *Si viviereis según la carne, moriréis; pero si mortificáis la carne por el espíritu, viviréis*„.

La misma doctrina sienta el Vicario de Dios en su dicha Encíclica *Quanto conficiamur,* al reprobar, entre otros errores, el que defiende la proposición quincuagésimaoctava en la segunda parte. He aquí las palabras del inmortal Pío IX. "No podemos, dice, pasar en silencio *otro perniciosísimo error y mal,* que en esta nuestra desdichada época arrebata y perturba miserablemente el espíritu y las almas de los hombres. Hablamos de aquel desenfrenado y dañoso amor propio y ansia con que muchos hombres, sin cuidarse nada de sus prójimos, no buscan ni les lleva otra cosa, sino sus propias utilidades y ventajas; hablamos de aquel insaciable deseo de adquirir y dominar, con el cual, dejando de lado las reglas de la honestidad y la justicia, no cesan de amontonar y acumular riquezas con avaricia, valiéndose de todos los medios: sólo preocupados de las cosas terrenales, olvidados de Dios, de la Religión y de su alma, ponen criminalmente toda su felicidad en acaparar riquezas y tesoros.„ Hasta aquí el Papa; como se ve, condena la teoría materialista, bestial, que los librepensadores predican en sus cátedras y libros, sostenidas en la proposición quincuagésimaoctava que nos ocupa. Luego es falso y contrario á la doctrina evangélico-eclesiástica que la moral y la honestidad consistan en acumular tesoros y riquezas sin pararse en medios, y como resultado de ello, en gozar, á manera de bestias, del embrutecedor placer de los sentidos.

286. Y es, con efecto, tan pagana teoría contraria al Evangelio del Señor, quien predicaba á las turbas: "*Quid prodest homini, si mundum universum lucretur, animae vero suae*

detrimentum patiatur? ¿De qué aprovecha al hombre ganar el universo entero, si después de todo pierde su alma?„ Por eso mismo, en otro lugar del Evangelio se nos ofrece el Divino Maestro advirtiendo al mundo presente y futuro, que entre todos los negocios de la vida humana, sólo uno importa y es necesario, á saber: la salvación eterna del alma: *porro, unum est necessarium.* Pues el Apóstol San Pablo, infalible y admirable intérprete del Evangelio, condenó ya en sus Epístolas la doctrina inicua é inhumana de la proposición quincuagésimaoctava y sus factores. "En el lazo del diablo, dice, caen los que quieren hacerse ricos, así como en la tentación y en muchos deseos inútiles y nocivos que precipitan á los hombres en la perdición y en la muerte, porque raíz es de todos los males la avaricia, y muchos por causa de ella se apartaron de la fe y fueron sumergidos en multitud de dolores.„ Egoísmo, iniquidad y sórdida avaricia enseña, pues, la segunda parte de la proposición consabida del *Syllabus,* inclinando el ánimo de las gentes á correr tras los goces impuros, los tesoros y la riqueza material, sin mirar los medios ni pararse ante el derecho del pobre, ni la necesidad extrema del flaco, de la viuda y del niño.

Pues si tomamos en consideración la primera parte de esta reprobada tesis quincuagésimaoctava, no hay quien no vea en ella las teorías materialistas de Epicuro, Aristipo, Lucrecio y otros llamados filósofos antiguos de Grecia y Roma, con los intitulados sabios modernos de Alemania, Francia é Inglaterra. Quienes, aunque velando vergonzosamente sus errores, pero bien analizados, resultan ser los mismos de la filosofía pagana epicúrea; los cuales, pesados debidamente en la balanza de la razón sana, rechazan todo lo que sobrepasa la esfera de la materia. Para los antiguos filósofos citados, el mundo es su dios, y no hay más virtud, ni alma, ni espíritu, sino la fuerza material; para los modernos Kant, Fichte, Schelling, Krause y otros vanos soñadores como ellos, no hay más Dios, ni fuerza ó virtud espiritual, sino *la razón, el yo* (el ich), *la idea;* en fin, el panteísmo hipócrita, escondido tras esos vocablos corrompidos por ellos. Y harto ciego es hoy quien no ve la *substancia única*

panteísta, velada tras esas palabras llevadas á las altas regiones de la metafísica, para mostrarse sus autores como únicos poseedores de la ciencia y del saber.

287. Los filósofos necios de la antigua Grecia y Roma predicaban groseramente el panteísmo corpóreo, asegurando que no existe otro ser criador sino la materia con sus fuerzas, que todo lo producen; y los modernos, con sus sistemas incomprensibles hasta para ellos mismos, defienden no existir nada fuera de la *razón pura, del yo, de la idea, de lo absoluto,* que se desarrolla necesariamente y da á luz los fenómenos y objetos percibidos por el hombre. Total, y llamándole con distintos nombres, la *substancia única,* que se desenvuelve y manifiesta en el mundo visible; que toma, gracias á sus continuos desarrollos, la forma de materia mineral; luego, perfeccionándose, la de vegetal; más tarde y más purificada, la de animal, y, finalmente, adelantando y dando pasos de gigante en las vías del progreso, se manifiesta á sí misma en la forma de hombre ó ser racional. Todo esto, repito, como cualquiera ve, no es más de la *única substancia,* el materialismo crudo de los antiguos y el transformismo hipócrita de los apellidados sabios modernos; en una palabra, el panteísmo ya refutado en la primera tesis.

Pero ciñéndonos al punto más en particular, dos errores contiene y enseña, como queda insinuado, la proposición quincuagésimaoctava del *Syllabus:* primero, negar la existencia del alma humana, rechazando cualquiera otra fuerza que no sea propia de la materia; segundo, poner la ley moral en acaparar riquezas, sin pararse en los medios, buenos ó malos, justos ó injustos. Lo cual se reduce á propalar el materialismo y el positivismo sin entrañas del *nuevo derecho* y progreso. Mas dígase lo que se diga, el hombre rectamente educado en la sana ciencia filosófica, en la filosofía basada, no en caprichos humanos, sino en los principios eternos, conoce y toca en nosotros mismos una fuerza espiritual absolutamente distinta y de naturaleza diversa de las fuerzas de la materia. La cual es, por confesión de todos, sujeto de mutaciones; y las mutaciones, como es evidente, son unas substanciales y otras puramente acciden-

tales. La materia es hoy substancia oxígeno é hidrógeno; pero mañana, pasan el oxígeno y el hidrógeno combinados en número, peso y medida, según enseñó ya el sabio hace muchos siglos, á ser substancia material específica de agua; y esto es innegable, porque tanto el oxígeno y el hidrógeno, separados como mixtos, constituyendo la substancia agua, tienen propiedades productoras de operaciones distintas; y estas distintas operaciones acusan distintos sujetos, distintas substancias, con distintas fuerzas en ellas. Los efectos del agua, los del oxígeno, del hidrógeno, del ázoe y del amoníaco, son diversos; por consiguiente, diversas resultan las substancias, ó los sujetos de donde proceden; luego cae por su base la teoría particular de la *substancia única*, ahora se trate de la materia corpórea, ahora de la *idea, del yo, de la razón pura*, del *absoluto* conque los sistemas modernos la sustituyen.

Es también por demás claro que, como se apuntó, las substancias sufren cambios transubstanciales, ó en su esencia; así la substancia hierba, comida y digerida por la bestia, se transforma en substancia de carne, y como esta nueva substancia de carne produce y ofrece efectos y fenómenos distintos de los producidos por la hierba, resultan *dos substancias distintas*, por ser sujetos de facultades distintas, productoras de distintos efectos. Y sufren además las substancias mutaciones accidentales que no penetran en lo íntimo de la esencia substancial, como lo evidencian los fenómenos respectivos, que no son los mismos en el agua fría que en la caliente; ni el calor ni la frialdad afectan la substancia del agua, sino por modo accidental; el agua líquida, congelada, sólida, en vapor, fría ó caliente, siempre es substancia agua. Harto me duele verme obligado á descender á tales minuciosidades rudimentarias de la filosofía; pero hay gentes, y hasta librepensadoras, que las ignoran; y comulgando con ruedas de molino se tragan el panteísmo como pan bendito. Porque la substancia agua se nos ofrezca en estado líquido, congelada y en vapor, no pierde su esencia de agua; son en el agua tales propiedades ó estado meros accidentes. Pero si por particular corriente químico-eléctrica se descompone el agua,

se convierte en las substancias distintas oxígeno é hidrógeno. De donde se saca claro haber en las substancias específicas y determinadas, mutaciones substanciales y accidentales, pero unas y otras *propias y dependientes de la materia específica.*

288. Todo lo cual es llano y conocido de cualquier escolar principiante de lógica y metafísica. Y es asimismo patente y claro, que así como existen las susodichas formas mutables, propias y en todo pendientes de la materia, así se dan evidentemente otras que no son propias, ni penden, ni nacen de la materia. A éstas llaman los filósofos formas espirituales, que no pueden ser propias ni dependientes de nada corruptible. Formas creadas *ex nihilo,* como dirían los sabios y teólogos escolásticos. Y que tales formas se ostentan y existen independientes de la materia y con su ser propio en nosotros, es cosa patentísima. Porque si bien vimos pender y ser propias de la materia aquellas otras formas y mutaciones corpóreas; pero observamos otras en el hombre con su ser propio é independiente. El cual ser propio é independiente se manifiesta y evidencia por sus facultades y operaciones; las facultades nacen siempre de un ser; las operaciones declaran la naturaleza de las facultades, y las facultades señalan patentemente la naturaleza del ser ó sujeto de donde proceden. Las facultades y operaciones materiales proceden y penden del sujeto materia. Pero hay en nosotros facultades y operaciones de todo punto *inmateriales,* y por lo mismo independientes de todo cuerpo. Así, la facultad de pensar y la operación pensamiento, ni usan de la materia, ni penden de ella para nada. El pensamiento y la facultad de pensar no necesitan de la materia para sus funciones; son obras puramente incorpóreas y espirituales. El pensamiento ni se pesa, ni se divide en trozos, como la materia. Por consiguiente, el pensamiento y la facultad de donde nace y el sujeto en que radica la facultad de pensar, son *inmateriales.*

Esto lo sabe cualquiera joven de la escuela. La naturaleza de las operaciones acusa la naturaleza de las facultades que las producen; así como la naturaleza de la facultad, manifiesta la del sujeto de que nace; de donde necesariamente resulta ser la

misma la naturaleza de las tres cosas: operación, facultad y sujeto. Las fuerzas ó facultades de la materia no producen jamás operaciones de otra naturaleza, sino materiales; así como la fuerza ó virtud espiritual produce operaciones inmateriales. Pues bien; el pensamiento no es cosa material, sino espiritual; luego nace de facultad y fuerza también espiritual; y como, por otra parte, las facultades radican en el sujeto, y la facultad de pensar es inmaterial; luego el sujeto de tal facultad es también inmaterial; luego pensamiento, facultad pensante y sujeto de ambos son espirituales. Todo lo cual se pone de relieve parándose y observando que nuestra facultad pensativa y raciocinadora no se vale de la materia para pensar, ni la voluntad usa de ella para querer y amar; sino que, independientemente del cuerpo, pensamos, raciocinamos, amamos, queremos y aborrecemos. ¿Quién podrá poner en duda fundada estos hechos de experiencia continua? Luego debemos reconocer sujetos y substancias específicas *distintas* de la materia; luego existen facultades y fuerzas, diversas en naturaleza de las residentes en el cuerpo; luego se dan substancias, facultades y operaciones materiales unas, espirituales otras; luego el panteísmo predicador de la única substancia es absurdo antifilosófico; luego es falsa y herética la proposición quincuagésimaoctava del *Syllabus* del inmortal Pío IX, así en la primera como en la segunda parte; luego debemos admitir por imperio filosófico fuerzas y substancias inmateriales; luego la verdadera honestidad moral y santa no mira únicamente á las riquezas y goce de ellas, sino, en primer lugar, á las virtudes, á la justicia, al cielo.



CAPITULO LIX

Los hechos consumados no constituyen derecho.

PROPOSICION LIX

El derecho, dice, consiste en el hecho material; y todos los deberes de los hombres son palabra vana; y todos los hechos humanos tienen fuerza de derecho.„ Aparece proscrita y reprobada esta proposición monstruosa en la Alocución pronunciada por Pío IX en 9 de Junio de 1872, que empieza: *Maxima quidem*. Por consiguiente, si hemos de enseñar y predicar en sentido católico la contradictoria, debe sonar en esta forma: *No consiste el derecho en el hecho material, ni son palabras vanas los deberes de los hombres, ni todos los hechos humanos tienen fuerza de derecho*. La razón de enunciarse así esta proposición consabida, declara con su autoridad suprema el Romano Pontífice de la Inmaculada, quien escribió y luego pronunció en la citada Alocución las palabras siguientes: "Ciertamente, nada más insensato, nada más impío, nada más repugnante á la razón que esto pudiera jamás inventarse ni excogitarse. De tal modo se burlan de la autoridad y del derecho, que dicen imprudentemente que la autoridad no es otra cosa que el resultado del número y de las fuerzas naturales; que el derecho consiste en el hecho material y que todos los hechos humanos tienen fuerza de derecho... y conculcan todos los oficios y obligaciones..., y subordinan el orden moral al material.„ Todos los cuales errores, levantando el mismo

Papa su voz apostólica, reprueba, proscribe y condena *por contrarios á la fe y doctrina católica.*

Aparte todo esto, lo que la proposición quincuagésimanovena reprobada encierra y sus impíos autores intentan con ella, es que la moral sea secularizada y la religión no pase de la esfera natural racionalista. Pero son hechos innegables, como no sea entre locos, que el hombre no pudo crearse á sí mismo; como que no pudo obrar antes de existir; luego es criado, y como criatura deudor en absoluto de cuanto es y tiene. Por tanto, debe obedecer y cumplir la ley de naturaleza, grabada en lo íntimo de su ser por el Criador; en esta ley tienen su fundamento los derechos y los deberes del hombre, y á ella se han de conformar sus actos humanos. Tal enseña la sana filosofía, no sólo del cristianismo, sino hasta la misma de la gentilidad. Están, pues, por necesidad los actos de los hombres subordinados, ordenados y ajustados á esa vara de medir que llamamos voluntad del Criador, ley natural. De donde resulta que si el hombre ha de tener derechos, no han de nacer de sus acciones puramente mecánicas y materiales, sino de las humanas; de obedecer y cumplir con ellos la Divina voluntad, la ley de naturaleza. Por la misma razón y causa, los deberes de la criatura racional no son palabras vanas y simples, sino justa imposición del Criador, que le comunicó las facultades mismas con los mandamientos que ha de cumplir. De todo lo cual se infiere que el hombre, con sus actos humanos, debe hallarse siempre enderezado al fin, que en ultimo término es Dios, su Criador, su eterna voluntad. Mas como este fin es sobrenatural, ni el hombre ni sus actos son simplemente vanos y mecánicos, sino que entran en la esfera de la moralidad por estar ordenados á tal objeto; el orden de los actos, al fin, se llama arte ó ciencia moral.

Las cosas son lo que son, y todo el empeño vano de los impíos, por más que nieguen hasta la luz del sol, no basta ni puede cambiar su naturaleza. No le den vueltas; el hombre, con sus actos humanos, es criatura ordenada por imperio de ley natural y eterna á su fin, que es Dios. Sus acciones serán, por tanto, meritorias si son conformes á su fin y ley; ó dignas de

castigo si no se conforman. Todo esto es así, muy verdadero y esencial, por más que Suárez y varios otros teólogos y moralistas traten y discutan sobre la moralidad de muchas acciones que juzgan malas *quia mala;* pero todos tienen muy en cuenta la ley eterna ó Divina voluntad para calificar los actos humanos como buenos ó como malos (Suár., *De Leg.*, lib. II, cap. VI). Por eso el sabio Doctor y Santo Padre Anselmo (lib. *De Volunt. Dei)* dejó escrito aquello tan sabido de todos: *Quicumque legi naturali obviat, Dei voluntatem non servat;* ó lo que es lo mismo: con sólo contrariar la Voluntad divina se conculca la ley natural. Y al contrario, promete el Evangelio la vida eterna á quienes cumplen los divinos mandatos, *Si vis ad vitam ingredi, serva mandata:* cumple la Divina voluntad observando sus mandatos, y serás premiado con la vida feliz y perdurable. ¿Y cuál otra cosa son los divinos Mandamientos escritos por Dios en las dos tablas mosaicas, sino la ley natural, tradicional, que habían guardado los patriarcas con sus familias desde Adán hasta el legislador, caudillo de Israel?

290. El mismo Jesucristo, Dios y Hombre verdadero, cuando quiso enseñar á los hombres presentes y por venir el modo más perfecto de orar, de complacer á su Eterno Padre con el más exacto cumplimiento de toda la ley, les mandó repetir aquella universal plegaria: *Fiat voluntas tua;* de lo que resalta claro, que quien cumple la ley natural, cumple la voluntad de Dios, y viceversa. De modo que la criatura racional, y en particular el cristiano, al orar y obrar bien, no sólo ha de mirar á la honestidad propia de la buena obra, sino que ha de buscar en primer término complacer y obedecer, rendido, la voluntad del Criador, objeto principalísimo de la ley natural y sobrenatural, divina y humana. Y es un hecho histórico y no sutileza escolástico-metafísica, que Jesucristo, enviado, Hijo de Dios vivo, llamó á los hombres á un fin sobrenatural; y si tan inmerecido fin hemos de lograr un día los cristianos, es preciso y necesario corresponder á la generosísima largueza y caridad de quien nos llama, cumpliendo sus mandatos con gratitud y sobrenatural amor. Y como la Iglesia es representante nato y

embajador legítimo del mismo Dios en la tierra, no amaría en verdad á Dios aquel que despreciase los preceptos, que en su nombre, propone para felicidad eterna de las almas, la verdadera Iglesia nuestra Madre. De suerte que, conforme á estas verdades inconcusas, hemos de enseñar no consistir en simples hechos materiales el derecho, sino en actos de hombre, cumplidores de la eterna ley; y por lo mismo, no ser palabras vanas nuestros deberes, sino deudas de justicia, á quien de la nada nos crió. Por consiguiente, no todos los hechos del hombre tienen fuerza de derecho, sino los que son conformes á la justicia, á la ley, á la honestidad.

Por supuesto, que bien mirada la proposición proscrita quincuagésimanovena del *Syllabus*, encierra en las entrañas la doctrina de *los hechos consumados*, que condena la razón, la Iglesia y el buen sentido. Por ocultar el horror que en sí ostenta la proposición dicha, y no escandalizar al pueblo, no se explican con la debida claridad; pero dicen bastante cuando defienden que un hecho por sólo haber resultado satisfactorio para el autor, debe ser acatado y aceptarse como ya consumado. Porque sería moral en sí mismo lo que sale bien, conforme á sus torcidas teorías. De modo que, para la moderna impiedad, si los ladrones asaltan la casa y propiedad de cualquier ciudadano, despojado por ellos de sus alhajas y dinero, en resultando bien hecho el robo, ya no ha lugar á pedir y reclamar contra nadie, sino aceptar el hecho por ya *consumado*. Y como hecho bien acabado y *consumado*, se ha de recibir sin réplica la muerte aleve de un hijo sin entrañas, dada á su padre por la espalda, para robarle la herencia, que más tarde había de percibir. De igual manera, si un rey poderoso, lleno de orgullo y avaricia, invade territorio ajeno y menos fuerte, sin más razón que la de *quia nominor leo*, desmembrándole y apoderándose de sus provincias, sólo por hecho bien terminado y consumado, ha de aceptarse y respetarse sin género de réplica ni protesta. He ahí las teorías nefandas y liberales de nuestros tiempos, defendidas en libros, periódicos y ateneos de la moderna impiedad, y condenadas por la Iglesia.

291. Hasta hoy había creído el mundo que los hechos injustos, perversos y de pura fuerza se debían castigar y remediar como malos, en la mejor forma posible, tornando á cada cual lo suyo. Porque aun siendo cierto que á veces las situaciones nuevas políticas creadas no se pueden destruir, sino con mayores males y ruinas para los ciudadanos y la república; pero se ha de reconocer siempre y proclamar muy alto, que los eternos principios de la justicia no cambian. Si, pues, en algún caso se impone el silencio y se transige con el tirano, es cediendo á mayor imperio y circunstancias especiales. Y todo ello, dadas las condiciones y leyes morales que suelen ofrecer los jurisconsultos, los teólogos y estadistas cristianos, sin reconocer jamás como justas en raíz y esencia las usurpaciones, sean en pequeña ó en grande escala. Y si todo esto se debe enseñar en orden al desmembramiento inicuo de territorios y reinos en general, con mayor razón se ha de proclamar tratándose de los poderes temporales de la Santa Sede, contra los cuales no prescriben nunca las invasiones sacrílegas de sus enemigos. A eso apunta la tesis reprobada.

Aun cuando no se pueda negar que la Iglesia de Dios enseñó siempre y defiende la no confusión ó distinción de entrambos poderes, el civil secular y el sagrado; pero esta ley general no se opone á que el Romano Pontífice conserve algún territorio corto y bastante para la independencia del universal gobierno de la misma iglesia. El gobierno eclesiástico universal siempre es necesario al Romano Pontífice para que no desaparezca la unidad del rebaño del Señor, extendido por toda la faz de la tierra. Pues siendo necesario tal gobierno en la Iglesia de Dios, necesaria aparece la independencia del Vicario de Cristo. Porque, ya se ha probado, ¿cómo el Papa, sin la debida independencia y atadas las manos por cualquier monarca, en cuyo territorio residiera, podría gobernar la grey cristiana universal con el necesario desembarazo que tal cargo divino requiere? Por eso la Divina Providencia, en la formación de los diversos reinos, constituidos con la desmembración del imperio romano, despedazado por los bárbaros del Norte, señaló,

por petición de los pueblos abandonados, territorio pequeño pero suficiente para conservar la independencia de la Santa Sede y el libre gobierno de la Iglesia universal. Los gobiernos y estadistas revolucionarios, y como tales enemigos del Papa y partidarios de los *hechos consumados*, intentan probar, violentando y estrujando textos evangélicos, que el poder temporal y el espiritual en los sucesores de San Pedro es incompatible. Mas esta proposición no la han demostrado ni la demostrarán.

292. Atacando el poder temporal de los Vicarios de Cristo la impiedad, y defendiendo los hechos consumados, uno de los cuales aparece de relieve en el despojo sacrílego, por la fuerza de la barbarie y el cañón, de los Estados Pontificios, se atreve á sentar que el susodicho poder es contrario al Evangelio, donde el mismo Cristo nos enseña que su reino é imperio *no es de este mundo*, por más que no niega hallarse en el mundo. Lo cual es cierto; que la Iglesia, el *regnum meum*, no procede ni es del mundo, aunque sí está en el mundo. Pero de que la Iglesia proceda del cielo, con su doctrina sublime y sacramentos, no se infiere que el Vicario de Dios no pueda tener algún corto territorio que le constituya en soberano independiente para el libre gobierno espiritual de toda la Iglesia. En ningún capítulo del Evangelio se afirma cosa positiva contraria á tal poder de soberanía é independencia del gobierno papal pontificio de la Iglesia. Y si no, que se muestre. Demás que no se comprende cómo los Papas, siempre rectos y justificadísimos en sus alegatos y resistencia á inicuas intrusiones, algunos de ellos santos, ya canonizados, ejerciendo por espacio de mil años el poder civil y gobernando sus pequeños territorios, no vieron ser tal dominio y posesión contrario al Santo Evangelio. Ni tampoco se compadece que entre tantos teólogos, moralistas, jurisconsultos y varones muy santos, viviendo en la época no corta del poder temporal de los Papas, no les hayan advertido por conveniencia, ni siquiera por caridad fraternal, el supuesto error y escándalo que con tal soberanía daban al mundo cristiano.

El mismo Jesucristo nos predica en el Evangelio: "Buscad *primero* el reino de Dios: *quaerite primum regnum Dei;* el reino de Dios y su justicia.„ Y es manifiesto que si en primer lugar quiere el Señor que le busquemos á El y cumplamos su voluntad, en el segundo bien podremos, sin ofenderle, mezclarnos debidamente en cosas seculares, como es el consejo y gobierno de pueblos abandonados de su monarca, amenazados de tiranos y pidiendo ellos mismos por necesidad tales consejos y gobierno. Y el gran Papa, Santo y Doctor de la Iglesia, San Gregorio Magno, ni vió, ni creyó ser cosa contraria al Santo Evangelio, ni á nuestro Señor, ejercer actos de soberanía; y esto antes de los mil años del poder temporal; porque la historia nos enseña que tan gran Papa mandó y estableció un gobernador con la debida potestad en la ciudad de Neppi. Y aunque todo esto se alegó en otra parte, conviene recordarlo aquí, porque así vean hasta los ciegos cómo necesaria y providencialmente comenzó el poder temporal de la Santa Sede; arrancándoselo hoy la revolución, con la teoría inicua de los *hechos consumados,* por ella propalados y defendidos. San Gregorio, y tantos Papas sabios y virtuosos como han gobernado civilmente provincias y señoríos, buscaron, sí, ante todo, el reino de Dios y su justicia; pero después los llamamientos de los pueblos y las leyes de caridad les llevaron, y como obligaron á tomar parte en los negocios temporales. Y por lo tocante á los tan repetidos textos de San Bernardo, como también fué dicho, no hay sino leerlos, y al momento se nota que no se oponen al poder temporal de su discípulo, el Papa Eugenio, sino que intenta probarle no haberlo heredado de San Pedro. Por eso le encarga que no domine tiránicamente á la Iglesia universal. Véase la séptima de las "Cartas del Cardenal G. Cuesta„, Arzobispo de Santiago, á *La Iberia,* periódico progresista, página 118 y siguientes. De todo ello hemos de sacar, cuán provechosa y justamente miró la Iglesia de Dios por la sociedad y las públicas autoridades, al condenar y reprobar el intentado derecho al robo, al latrocinio, al sacrílego despojo, y con el defender la realidad moral de las humanas obligaciones.



CAPITULO LX

La autoridad es cosa de Dios (quid divinum), no de los hombres.

PROPOSICIÓN LX

Así dice: "La autoridad no es sino la suma del número y de las fuerzas materiales.„ En la citada Alocución *Maxima quidem,* de 9 de Junio de 1862, condenó también dicha proposición vitanda el Papa famoso de la Inmaculada en esta forma: "De tal modo, dice, se burlan de la autoridad y del derecho (los impíos enemigos de Cristo), que afirman imprudentemente no ser otra cosa la autoridad, sino el resultado del número y de las fuerzas naturales...„ De la cual pontificia condenación resulta que la tesis contradictoria á la reprobada ha de pronunciarse católica y filosóficamente así: *La autoridad es cosa distinta de la suma numérica y de las fuerzas materiales.* Los librepensadores de nuestros días luchan contra la naturaleza misma de las cosas, queriendo destruir lo permanente é indestructible, cual es la esencia de los seres en el orden moral y en el físico. Por más que se empeñen la ignorancia é insensatez de la familia impía, la autoridad y el poder fueron, y seguirán siendo siempre, lo que fueron y son. La autoridad tiene su origen mucho más noble y más alto de la esfera natural; no nació, ni puede nacer de la suma numérica de las muchedumbres, sino de Dios Criador, Señor y Dueño absoluto de todas ellas.

Si bien se pesa este punto de la autoridad con la filosofía

sana y la historia en la mano, se sacará en limpio que los modernos incrédulos se empeñan, en negar la existencia de un *primer Ser Eterno y necesario;* principio, por lo mismo, *necesario* de todos los demás seres; los cuales siendo, como son, finitos, mutables y contingentes, no pueden ser eternos, necesarios, independientes, sin haberse podido, por tanto, crear á sí mismos, sino recibido el ser que tienen de otro. Ese primer Principio, necesario é independiente, de cuyo poder infinito nacieron y comenzaron en todo su ser las cosas y los entes todos creados, es por necesidad y naturaleza, por filosofía y razón, la fuente y el origen de toda autoridad, de toda virtud, de toda potencia y de toda facultad. Ya se dijo atrás: *auctoritas ab Auctore;* la autoridad nació, y procede necesariamente del Autor. La autoridad en la familia está por naturaleza en los padres; en la escuela resplandece en el maestro por la facultad superior docente, pero recibida; en los reinos se halla en el supremo imperante; del padre pasa á los hijos, del maestro á los discípulos y del Supremo imperante á los miembros autorizados de la república. Pero el autor de la paternidad, de la magistratura docente, de la Suprema autoridad en la república, de donde emanan las potestades inferiores de tribunales y gobiernos, es Dios creador por el derecho de creación é infinita superioridad. Tal es, según la sana filosofía, según el Evangelio, según San Pablo, según San Agustín, según Santo Tomás, según Suárez y según los sabios verdaderos, gentiles, judíos y cristianos, el origen de la autoridad. Y enseñar osadamente ser el pueblo soberano principio de autoridad y soberanía radical, es idea volteriana, nueva, impía, revolucionaria.

294. Hasta los tiempos modernos, en que los anticlericales y jacobinos franceses sacaron las consecuencias lógicamente derivadas de las premisas, sentadas por los apóstatas Lutero y Calvino, á saber: *el libre examen y la protesta rebelde contra la autoridad divino-eclesiástica romana,* los hombres sabios y sensatos, fundándose en razón natural y enseñanzas filosófico-evangélicas, siempre defendieron que la autoridad, como la vida, está en Dios eterno y sumo creador de todo ser, de toda

sociedad, de todo imperio y de todo poder en el cielo y en la tierra. Tan radical y natural derecho contempló siempre la sana razón en Dios, no sólo como Creador, sino también como Conservador de toda criatura. Porque los seres en tanto son, en cuanto por Dios Omnipotente fueron sacados de la nada; y en tanto siguen siendo, en cuanto Dios los conserva por su beneplácito en el mundo de la existencia. Así dicen bien los filósofos, que la conservación es *continuada creación* de las cosas. Para cabal y más perfecto estudio de todos estos puntos científicos, hoy tan depravados y falseados por la incredulidad atea de nuestros días, véase la primera parte de la *Suma* de Santo Tomás, cuestiones 44, 45, 104 y siguientes. De lo cual hemos de colegir que en Dios se ha de buscar el origen y la base de la autoridad en las sociedades doméstica, universal, eclesiástica y civil; cuyos gobiernos, príncipes y Pastores no son más sino representantes delegados de Dios Criador, fuente y origen de todo poder divino, eclesiástico y secular.

Es además un hecho inconcuso, que la razón filosófica y la doctrina revelada han enseñado desde el principio al género humano estas verdades; y que desde la cuna, el mismo humano linaje se halla en posesión de estas verdades, de que la revolución moderna, contra toda justicia y sin darle prueba alguna, le intenta despojar. Además, repárese mucho que la teoría peregrina de poner la fuente de toda autoridad en la suma numérica, llamada pueblo soberano, surgió del *Contrato* de Rousseau; contrato, dice, llevado á cabo entre los gobernantes y el pueblo, por más que no se sabe, ni nadie pudo aún averiguar, dónde, cómo ni cuándo se verificó. Rousseau y sus impíos seguidores sin fechas, datos, ni lugar, predicaron á las turbas necias y ciegas la existencia del contrato, y fueron creídos sin necesidad de más pruebas. Por más que en el descabellado y absurdo sistema del contrato *mítico* y gentílico de Rousseau la autoridad era, por lo menos, el derecho al mando y ejercicio de la autoridad por voluntaria renuncia temporal del populacho. Mas según la proposición sexagésima del *Syllabus*, es cuestión de fuerza material, cuestión del número mayor, de la suma de fuerza físi-

ca; quien reuna mayor cantidad ó número de tal fuerza, tendrá la autoridad y podrá mandar. El más poderoso, el más fuerte se hallará autorizado para el gobierno de los flacos y débiles. A esto llama la fría razón teoría bestial; el pez mayor come al menor; ordeno y mando, *quia nominor leo*.

295. Parece, si bien se pondera, que los factores de la proposición sexagésima, que se va declarando, quisieron quitar á Dios cualquiera autoridad como Señor y Ser purísimo, simplicísimo y esencialmente *en acto*, desprovisto, en este concepto, de toda fuerza material ó física, ya que no es corpóreo. Porque si la autoridad consiste en la suma numérica de las fuerzas materiales, no teniendo Dios cuerpo no podrá, según ellos, tener las fuerzas físicas, pocas ni muchas, ni por lo mismo, autoridad alguna consistente en ellas. Más aún: en esto yerran neciamente los incrédulos modernos, porque en su ignorancia no recuerdan lo que los filósofos escolásticos distinguen sobre los atributos del Señor que en sí llevan imperfección. Dicen, pues, los referidos sabios, que si bien Dios no posee formalmente en su Divina Esencia cuerpo, ni fuerza físico-material, pero lo tiene todo *eminenter*, por manera eminente, ó lo que es igual, tiene las cualidades, virtud y energías corpóreas en grado infinito; posee las fuerzas todas de la materia, no en forma limitada como están en ella, sino mucho más, por modo absoluto, infinito, ilimitado. De donde resulta hallarse en Dios, aun en este concepto, la suma infinita de todas las fuerzas físicas, *eminenter*; y por consiguiente, el eterno manantial y origen de toda autoridad. Por lo cual, y como Señor Autor de todas las cosas, apellidan á Dios las Sagradas Letras Rey de reyes, Dueño, Soberano de los que gobiernan y dominan: *Rex regum et Dominus dominantium.*

Es además antisocial la teoría expuesta en la proposición sexagésima, porque destruye y anula por completo la autoridad en la familia. Siempre la sana razón y la doctrina cristiana nos enseñaron que el padre tiene autoridad sobre sus hijos por derecho natural. Esto es axioma y punto dogmático entre cristianos y aun gentiles. Pero si prosperasen las teorías vanísi-

mas de la moderna incredulidad, una vez que el número de los hijos y sus fuerzas materiales fuesen superiores á las del padre, en ellos debía residir la autoridad, y hasta en uno solo si crecido y desarrollado poseía mayor fuerza física y más robusta musculatura que el autor de sus días. Cosa de todo punto manifiesta, porque según la tesis reprobada, se ha de buscar la autoridad allí donde concurra el mayor número ó la suma de fuerzas materiales. Pues si tal debiera acaecer en el hogar doméstico, donde la naturaleza misma, por virtud de Dios comunica autoridad á los padres, ¿qué no se diría en la esfera de la sociedad política en que la muchedumbre reune la suma de las susodichas fuerzas? Es evidente en tal supuesto absurdo, que ni el monarca, ni los gobiernos civiles gozan de poder, ni autoridad para dirigir la nave de la república, porque son más fuertes, como mayores en número, los miembros de la nación, y por lo mismo las fuerzas materiales de que disponen. Mas todo esto resulta paradójico y destructor invento de locos para acabar con la sociedad.

296. Pues hablando aún con más claridad, Rousseau y los sectarios suyos con el contrato, sus discípulos con la suma de fuerza física, y otros con el mayor número de ciudadanos, sólo pretenden quitar á Dios de su propio y justísimo lugar en el gobierno providencial de individuos y sociedades, reemplazándolo con el hombre. Todas estas sus livianas teorías se reducen á suprimir locamente al Criador universal, y por lo mismo, al Señor y Dueño natural de todas las cosas, sustituyéndole con el Dios Estado, ó el Dios pueblo; vana invención de su capricho. En lenguaje anticlerical, ateo y revolucionario, llaman ellos á todo esto *soberanía popular*, de que atrás se trató. Y así como la razón científica, sana é imparcial pone toda autoridad en Dios, Señor único independiente, de quien por lo mismo emanan todos los derechos, así la falsa filosofía germánico-moderna convierte al pueblo soberano (sin soberanía) ó al dios-Estado (ídolo revolucionario) en fuente y origen de toda autoridad. El Apóstol de las gentes, como fué dicho, predica en sus Epístolas (Rom., XIII) "no darse, ni existir poder que no proceda de

Dios, y todos los que existen de Dios son ordenados. Por lo cual, quien resiste al poder resiste al orden establecido por Dios„. Con estas mismas palabras enseña la Iglesia el verdadero origen de toda potestad, y condena la insurrección; pero la familia anticlerical del día, autora de la proposición sexagésima reprobada, declara al pueblo soberano, al más fuerte, primer manantial de la autoridad; proclama abiertamente el derecho de rebelión. Es decir, que las teorías modernas acerca de la autoridad son destructoras y enemigas del orden social; mientras que, condenando el Papa tales enseñanzas y esta proposición sexagésima, lo conserva y lo defiende.

En armonía con las mismas doctrinas filosófico-cristianas, el susodicho Apóstol, en la citada Carta á los fieles romanos, y León XIII, Encícl. *Diuturn.* (cap. XIII), enseñan que los "príncipes reciben de Dios (y no del pueblo) el poder que tienen de obligar en conciencia con sus leyes y disposiciones; de Dios dependen en el ejercicio de su autoridad, y tendrán que darle cuenta del uso que de ella hicieron. Cuanto hacen contra la ley de Dios no tiene ningún valor; pues soberanos respecto de los demás hombres, son súbditos respecto de Dios, primer soberano del universo mundo. Mas todo lo que ordenan dentro de los límites legítimos de la autoridad, obliga á sus vasallos„, quienes "han de obedecer, no sólo por temor, sino por conciencia„. Alego aquí de nuevo esta doctrina apostólica y pontificia, para sacar de ella mi propósito: 1.°, que la autoridad en su origen emana del mismo Dios; 2.°, que no hay derecho de rebelión; porque dentro de límites legítimos de autoridad, los mandatos de los reyes obligan en conciencia á los súbditos, y nada importa que contra estas verdades divinas y primitivas de hallarse la humanidad para su conservación y defensa, posesionado de ellas, se subleve la gente descreída y radical, capitaneada por Luzbel; porque así y todo, Dios sigue y seguirá siendo eternamente Dios; principio y fin de todo derecho y de toda potestad La naturaleza de las cosas no puede ser destruida por el capricho de los hombres.

297. Con todo esto, la Iglesia de Dios, por boca del citado

Romano Pontífice León, en la Encíclica *Immortale Dei,* enseña al mundo entero lo siguiente, provechoso para los de arriba y los de abajo: "La autoridad de los príncipes reviste una especie de carácter sagrado, más que humano, y así se halla contenida de suerte, que no se aparte de la justicia, ni traspase sus facultades; y la obediencia de los súbditos corre pareja con la honra y la dignidad; porque no es la sujeción del hombre al hombre, sino la sumisión á la voluntad de Dios, que reina mediante los hombres.„ Ahora pondérense bien tales palabras en la balanza de la justicia y la verdad, y observemos desde luego cómo la teoría de los impíos nos ofrece, por la proposición condenada sexagésima del *Syllabus,* sumisión indigna de hombres y propia de bestias; obediencia sin réplica á quien reuna la suma de fuerzas materiales; mientras que las divinas enseñanzas, que la Iglesia católica posee y predica, manda que los hombres anden sumisos y obedientes á las potestades de la tierra por ser bajadas del cielo y propias del mismo Dios. De modo que en el Catolicismo los hombres, conservando siempre su dignidad, acatamos y respetamos los mandatos justos de los gobernadores, no por ser más fuertes, ricos y prepotentes, sino porque mandan con autoridad, no humana, sino divina; por ser representantes del Rey de reyes y del Señor de los señores. Pues ¿quién no ve ahora que la Iglesia conserva y aún acrecienta la dignidad del hombre y de la sociedad entera?

Además, la constitución y forma de la sociedad no es cosa de artificios, y como ya se apuntó, ni de contratos; la formación de las sociedades humanas es necesaria y natural; porque el hombre es social conforme á naturaleza y necesidad. Ya los sabios y filósofos viejos enseñaron ser el hombre *animal sociabile et politicum;* animal social, no en virtud del contrato soñado por los impíos del siglo XVIII, sino por exigirlo así, desde que nace, las muchas necesidades y su propia naturaleza. No nace el hombre, como los animales irracionales, provisto de alas para en seguida volar, ni remos para nadar, ni disposiciones para procurarse los alimentos y necesarios cuidados de la vida. De donde resulta serle necesaria la sociedad; la cual no

es posible sin autoridad; ni ésta respetable y digna, si no procede y nace del Criador y Señor de todos los hombres. Así es, que la sociedad y el poder autoritativo que la conserva y da ser, no son cosa procedente de la voluntad humana, sino de la divina. De Dios nace, por lo mismo, y en nombre de Dios se ejerce el poder en la sociedad, necesaria y natural á todo hombre. Pero no se olvide nunca que de estas verdades ó premisas fundamentales se colige y sale, por lógica necesidad, la consecuencia, á saber: que siendo hechura de Dios la sociedad y naciendo el poder de su divino beneplácito, jamás deberá apartarse de los mandatos y de la voluntad de Dios ni la sociedad, ni quienes con su autoridad y poder la gobiernan. Merecen, pues, castigo severísimo todos los que falseando la naturaleza misma y el origen de las cosas, se apartan de la ordenación divina, enseñando injusta y falsamente al mundo que la autoridad consiste en la suma de las fuerzas materiales, que pudieran concurrir en el hombre más indigno, infame y tiránico entre todos los nacidos de mujer. Luego indigna, infame y falsa resulta la proposición sexagésima del *Syllabus,* condenada por Pío IX con muy grande razón y provecho de la humana dignidad.

CAPÍTULO LXI

Los hechos injustos son contrarios al derecho.

PROPOSICIÓN LXI

La injusticia afortunada de un hecho, no perjudica á la santidad del derecho.„ Tal suena la proposición sexagésima-primera del *Syllabus,* que ahora, en forma breve, quisiera refutar. Hállase condenada en la Alocución *Jamdudum cernimus,* que pronunció el Papa Pío IX en 18 de Marzo de 1861; por consiguiente, la proposición contradictoria, que es la verdadera y en todo católica, se ha de sentar en esta forma: *La injusticia afortunada de los hechos es perjudicial á la santidad del derecho.* Cualquiera que tenga ojos, ve en la dicha proposición una de las falsas conquistas del llamado derecho nuevo, á saber: el principio liberal de la *no intervención,* dejando á los ladrones que roben y despojen á su gusto; á los lobos que se ensañen y claven tranquilos sus garras en la víctima, por más inocente que sea; al más fuerte, que conculque, atropelle y desangre al débil; á los ricos, que se apoderen de los bienes del pobre; y todo esto, aunque inicuo y bárbaro, se defiende y proclama hoy en día por los sectarios del *nuevo régimen.* Y es mucho de notar que la moderna civilización liberal proclama esta injusticia afortunada llamándola *injusticia,* pero sin perjuicio de no pararse cuando se trata de arrebatar, osada, los

bienes ajenos, ó tornarse más fuertes los Estados con el territorio de la república débil y pequeña, con tal de hacerlo con frescura feliz.

La doctrina de la injusticia afortunada fué propalada hace tiempo en obras y discursos de gente traviesa y revolucionaria; sobre todo en los pasados siglos XVIII y XIX, como mejor será visto en la siguiente proposición que, en substancia, equivale á la presente. Por bien que resulte un hecho injusto, y por más afortunado que se ofrezca, jamás le podrá considerar la conciencia recta, cristiana y civilizada, por acto lícito, legítimo y conforme á derecho. ¿Cómo pudo nunca, ni podrá jamás, reputarse justo el suceso afortunado, si no está ni anda en armonía con la justicia? ¿Quién pudo nunca, en conciencia tranquila, moral, civilizada, tener como justo y conforme á derecho el latrocinio, por más que lo hayan realizado los ladrones con el mejor éxito y el más feliz resultado? Los rateros nocturnos, la partida de salteadores, el asesino de los caminos y la prepotencia tiránica del poderoso robando, matando y apoderándose de la propiedad ajena, por más afortunadamente que lo realicen, siempre serán delincuentes dignos del castigo legal, reos infames de asesinatos y robo escandaloso.

299. Los partidos liberales, librepensadores, en sus locos inventos de lo que llaman progreso nuevo, con la inicua y paradójica proposición sexagésimaprimera del *Syllabus*, han intentado corregir los principios eternos de la justicia y el derecho. Porque ni las leyes divinas, ni las humanas, ni tampoco la ley eterna de naturaleza, permitieron jamás despojar á nadie de lo que es suyo, por más afortunadamente que sea llevado á cabo el despojo. La ley y los tribunales de todos los pueblos penaron siempre, como delito y crimen, el robo, el asesinato, el atropello, el despojo inicuo, hechos con éxito bueno ó malo. No puede la iniquidad ser jamás principio de justicia ni derecho. Discurran cuanto gusten los modernos sectarios de la mentira, de la ficción, del *derecho nuevo*, como ellos dicen; *lo que para ti no quieras, no lo quieras para otro:* principio eterno de naturaleza, grabado en ella desde siempre por su Crea-

dor. Todo esto sin quitar la eficacia á los hechos que después de consumados adquieran la fuerza y el respeto de los principios formadores del derecho, como son la ley natural y otras, que comienzan á regir, no por causa, sino por ocasión de tales sucesos, consentidos por las circunstancias, los pueblos y las costumbres.

Fuera de lo cual, los hechos consumados, aun con facilidad, hallándose prohibidos por las leyes anteriores, no tienen fundamento ni valor de justicia, y deben ser castigados conforme á derecho natural y positivo, como perturbadores del orden establecido, quedando sus autores sujetos á las penas correspondientes y también á reparar los daños y perjuicios que á otros hubieren ocasionado en las personas, derechos, bienes y haciendas. La razón filosófica y la religiosa de todo pueblo civilizado esto enseñan y esto practican. Porque si en los antiguos y remotos imperios del Oriente; en las famosas repúblicas griegas, y aun en Roma pagana, no andaba todo esto tan en armonía práctica con la civilización de la Cruz y del Evangelio; nacía todo de la idea errónea y falsa que en tales repúblicas y edades se tenía sobre la naturaleza y el origen de la propiedad. Creían aquellas gentes idolátricas y extraviadas que el Estado y el despotismo oriental de los imperios eran propietarios absolutos y universales. Pero no pocos filósofos, entre ellos Tulio, supieron defender el principio y fundamento de la propiedad, enseñando que no en las leyes humanas estriba, sino en la naturaleza. Sólo el crepúsculo de los rayos luminosos del séptimo precepto del Decálogo reverberaba entre ellos. Pero las inteligencias educadas, conocedoras de las ideas puras y sanas que alumbraban y resplandecían en el pueblo hebreo, presentaban *lo mío* y *lo tuyo* significando cosas distintas.

300. Luego más tarde la civilización cristiana, única verdadera desde la esfera moral, rechazó siempre las ideas falsas de la propiedad tal cual imperaban en el despotismo oriental y en la democracia tiránica de Grecia y Roma gentílicas. El eco del famoso Arzobispo de Reims, en mitad del siglo xv, es el mismo que la cristiandad entera predicó desde los Apóstoles

hasta hoy. Decía muy bien, por consiguiente, aquel Prelado al rey de Francia, cuando exclamaba: "Digan algunos lo que quieran de tu ordinaria potestad, debes saber que no te es lícito arrebatarme lo mío; *porque lo mío, no es tuyo.* Te reconozco por príncipe en la administración de justicia; pero así como tú tienes *tu patrimonio,* así yo tengo *el mío.*„ Y manifiesta cosa es que apoderarse de lo ajeno contra la voluntad del dueño constituye injusticia patentísima, conculcadora del derecho, por más que tal injusticia aparezca afortunada conforme á lo propalado por los incrédulos factores de la proposición sexagésimaprimera del *Syllabus*.

Contra la idea cristiana y de sana filosofía, adelantándose á tales gentes descreídas, se levantó también el despótico Luis XIV de Francia en su célebre y antimonárquica instrucción al Delfín, cuando le decía en ella: "Todas las cosas que se hallan en nuestro reino nos pertenecen; ten, pues, presente que los reyes, como señores absolutos, tienen plena y libre facultad de disponer de los bienes que posee la Iglesia y los seglares, aunque en la forma que suelen hacer los administradores prudentes.„ El extraviado político Montesquieu defendió igualmente tan revolucionarias teorías, sentando y defendiendo "que la propiedad es obra de las sociedades y emanación del derecho civil„. Tales monarcas con sus anticristianas teorías, y tales filósofos con la suya revolucionaria, fueron elementos más que suficientes para dar arraigo y margen á los principios deletéreos y antisociales del moderno liberalismo, destructor de toda verdad religiosa y propagador de todos los errores condenados en el *Syllabus* de Pío IX. Y blasfemen cuanto gusten contra la justicia y el derecho Luis XIV, Mirabeau, Montesquieu, con todos los revolucionarios volterianos del siglo XVIII, el origen de la propiedad no nació de la ley humana, sino del derecho natural. Hasta la Convención Nacional de 1793 formuló en este punto doctrina favorable á las enseñanzas eternas del Evangelio, dando materia filosófica para que el Código de Napoleón ostentase el artículo en que se dice: "Nosotros profesamos el principio de que el derecho de propiedad no nace de

pacto alguno, ni de ley alguna positiva, sino de la íntima constitución de la naturaleza.„

301. De modo que para los jurisconsultos de la Convención y del Código napoleónico, aunque los sucesos sean afortunados, ni los príncipes, ni mucho menos los particulares detentadores de la propiedad, tanto eclesiástica como secular, dejan de ser ruina, con sus hechos inicuos, de la santidad del Derecho.

Y aun cuando tales hechos inicuos sean satisfactorios á sus autores, no por eso dejan de violar los sagrados derechos de la propiedad, nacida en su origen, repito, no de disposiciones civiles, sino de la misma naturaleza. Porque, como es claro, habiendo Dios dotado al hombre de alma intelectual encerrada en cuerpo lleno de físicas necesidades, la comunicó la natural capacidad de hacer suyas las cosas terrestres para satisfacerlas. Nadie ignora cómo el Criador de todo dijo al hombre: "Creced y multiplicaos y llenad la tierra, y sojuzgadla y tened señorío sobre los peces del mar, y sobre las aves del cielo, y sobre todos los animales que se mueven sobre la tierra.„ Estas palabras divinas, no humanas, fueron dichas por Dios al primer hombre antes de toda ley civil, y se las repitió al Patriarca Noé, segundo padre de la humanidad, cuando terminado el diluvio salió del arca. Y esta natural capacidad, explícitamente confirmada por el Señor y Criador de todas las cosas, se manifestó luego por el hecho humano de ocupar, perfeccionar y labrar la tierra para hacerla propia, y además, apta á las necesidades de la vida. El primer hombre que tal hizo en terreno común, sacando, v. gr., peñascos del monte y la cantera, elaborando los troncos de árboles para edificar morada contra la intemperie, en eso mismo adquirió verdadero derecho de propiedad sobre el solar, la casa y los materiales de que fué formada. A tal edificio pudo siempre el hombre llamar suyo; y nadie en el mundo, con fortuna ó sin ella, podrá apoderarse de tal finca, despojando á su dueño, sin perjuicio y menoscabo inicuo de la propiedad y de la justicia. Y quien tal haga, aun con éxito feliz, recibirá de la humanidad entera, y del sentido común, el nombre *de ladrón*. Al cual nombre añadirá el mundo

actual el calificativo de sacrílego, cuando sea eclesiástico el reprobado despojo.

Anduvo, pues, acertadísimo el Vicario del Señor, Pío IX, en reprobar y condenar la proposición sexagésimaprimera de su *Syllabus* de los errores modernos; la cual osadamente defiende que, en siendo afortunada la injusticia de un hecho, no acarrea perjuicio alguno á la santidad del derecho.



CAPÍTULO LXII

El llamado principio de no intervención es injusto.

PROPOSICIÓN LXII

Así dice en castellano: "Se debe proclamar y observar el principio que llaman de no intervención." Condenada, asimismo, fué esta proposición en la Alocución pontificia *Novos et ante,* que pronunció también Pío IX en 28 de Septiembre de 1860. Consiguientemente á tan soberana reprobación, la tesis sexagésimasegunda del *Syllabus* en sentido católico verdadero ha de predicarse así: *No se debe proclamar, ni guardar el principio llamado de no intervención.* El cual principio de *no intervención,* ó de no mezclarse en los hechos ajenos, en las guerras injustas, en los despojos tiránicos del más fuerte contra la propiedad, la inocencia y la debilidad santa, conquista es liberalesca de lo que hoy llaman *derecho nuevo.* Funesta cosa debe ser cuando el Vicario de Cristo la anatematizó denunciándola á la cristiandad entera como práctica inicua y vitanda. Si hemos de dar asenso á escritores, graves contemporáneos, fué Napoleón III quien primero la proclamó, aunque si bien se mira y pesa esta materia, Napoleón I, con sus invasiones y despojos, violentos y forzosos, y otros muchos prepotentes anteriores, la pusieron por obra apoderándose de lo que no era suyo, rechazando toda intervención y pretendiendo la legitimidad de sus latrocinios.

Noten bien los sobredichos escritores cuando señalan al

mismo Napoleón III, á pesar de su reprobada teoría, de abandonar al cordero entre las garras lupinas, *interviniendo pro domo sua,* en la guerra de Crimea, protegiendo á los turcos contra los cristianos; en la italiana, despojando al Austria de la Lombardía en provecho de su amigo favorito y seguidor Víctor Manuel, robador sacrílego del territorio de la Santa Sede y otros Estados, para llevar á término la unidad del reino de Italia, sin consideración alguna á la justicia y la propiedad ajena; en la guerra de Méjico, adjudicando el imperio de aquel país al célebre Maximiliano, que tan trágicamente acabó su mando. Pues bien; Napoleón III, llamado con verdad *interventor universal,* reprobando su doctrina político-práctica, defendió con tesón las teorías de no intervenir ni mezclarse siquiera en pro de la justicia y la inocencia, poniendo impedimento hipócrita y farisaicamente á los gobiernos europeos para que no apoyasen al Vicario de Dios en la tierra contra las usurpaciones y el despojo sacrílego, escandaloso, que el rey de Cerdeña llevaba entonces á cabo, con grande menosprecio de la propiedad general en el territorio antiquísimo de los Papas. Y se ha de ponderar con mucho detenimiento que la estocada gravísima recibida por el principio santo de la justicia y la propiedad, no se curará mientras las cancillerías europeas no vuelvan sus Estados, sacrílegamente robados, al Padre común de los fieles, en cuyo latrocinio consintieron y siguen consintiendo.

303. Ni es posible olvidar que todos los gobiernos europeos, no solamente respetaron el principio vitando de *no intervención,* que el dicho emperador les impuso, y ellos aceptaron y practican, sino que, cobardes y dominados de egoísmo, reconocieron el reino de Italia, formado á la fuerza con el despojo sacrílego de los Estados de la Iglesia y de otros monarcas legítimos, señores naturales y poseedores de las provincias que se les robaron. Todo ello por la influencia, directa á veces y á veces indirecta, del emperador Napoleón, destacándose el silencio y el miedo vergonzoso de los reyes modernos, que tienen de tales, por la justicia de Dios, la menor autoridad posible. No se ha de olvidar tampoco la naturaleza del criminal princi-

pio de *no intervención*, el cual consiste en lo contrario de lo que el Criador tiene ordenado en su eterno Decálogo: amarás á Dios sobre todas las cosas, *y al prójimo como á ti mismo*. Pero según la nueva conquista liberal del *derecho nuevo*, que llaman no mezclarse en las cosas ajenas, habrá que dejar al monarca ambicioso y avaro, no amar, sino aborrecer al prójimo, arrebatándole sus tierras y provincias; y esto, sólo por ser menos poderoso, para apropiárselas por la ley bárbara del más fuerte. Habrá que permitir al ladrón, salteador de caminos, penetrar en casa del prójimo, nuestro hermano, para arrancarle y despojarle de lo suyo, sin deberle proteger, ni de palabra ni por obra. Habrá que dejar á los súbditos del buen soberano, prudente y justo, sublevarse contra su autoridad, rectitud y equidad: y por la única razón de no querer acceder á las exigencias é imposición revolucionaria de ellos, ni se le deberá defender y ayudar en su derecho, porque lo prohibe el principio antisocial napoleónico. Y con tan nuevo é injusto procedimiento de abandonar la víctima entre las garras del león furioso, ¿dónde se queda el amor á los prójimos, que el mismo Dios ordena y manda?

De la falsedad é injusticia de tan perverso principio, dan testimonio práctico sus mismos defensores con la diversa conducta que observan. Porque si la *intervención* conviene á sus miras de ambición y codicia, entonces la procuran y defienden; en caso contrario, la atacan y persiguen. Todo lo cual queda insinuado en los procedimientos tan diversos usados por el emperador francés en las guerras de Crimea, Austria y mejicana, y más tarde en la invasión judaico-masónica contra el poder temporal de la Santa Sede para destruir, si fuera posible, el espiritual. Lo mismo pone por obra ahora la persecución del ministerio Combes en Francia contra el Cristianismo, el Catolicismo y el Vicario de Dios Pío X. Ni el emperador Bonaparte, ni los demás seguidores y aduladores suyos ofrecen otras razones en pro del reprobado principio de *no intervención*, sino sus caprichos y conveniencias, por inicuas que ellas sean. Unos y otros no vienen á ser, en esta obra nefanda y antisocial, sino discípulos simples del taimado Maquiavelo. Seguir á ciegas la po-

lítica del propio interés sin miramientos á la justicia, al tuyo ni al mío.

304. Pero la Iglesia de Dios y la moral cristiana condenan tal enseñanza, tal política y tal conquista libertaria del *nuevo derecho*. Como arriba se dijo, la Ley Divino-natural y la evangélica manda el amor de los prójimos: así, sus predicadores de todos tiempos han enseñado y enseñarán hasta el fin del mundo, que todo gobierno puede lícitamente y debe poner su fuerza moral y física en la protección y defensa del inocente, del más débil, que la necesite; y mucho más cuando protestando de inicuas invasiones y despojos inmotivados, la suplica y pide. Porque si la ley humana y la Divino-natural obligan al individuo á defender en cuanto pueda la propiedad y persona del prójimo su semejante, inicuamente robado y perseguido, por la misma causa y vía está obligada la nación fuerte á defender á la débil si se ve atacada y contra justicia privada y despojada de lo que es suyo. La ley natural, divina y aun la humana, lo mismo comprende y liga á los particulares que á los gobiernos y sociedades. Si el hombre es, en verdad, hermano de su semejante, las sociedades y naciones deben asimismo considerarse como hermanas, protegiéndose, ayudándose y defendiéndose mutuamente en los casos necesarios.

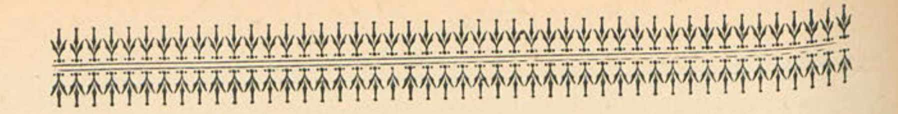
Aparte todo esto, la historia está llena de casos de intervención y de tratados de alianza ofensiva y defensiva entre pueblos amigos, establecida para mutuo apoyo con bases que el derecho de gentes manda cumplir y prohibe descuidar. En todo lo cual andan conformes hasta las mismas sociedades paganas y salvajes. En vista de ello, razón hay para acusar de injusticia y de barbarie á Lord Palmerston, á Napoleón III, con todos sus amigos fieros y mansos, seguidores de aquel gran Oriente; porque reconociendo y proclamando injusta la invasión de Víctor Manuel para despojar sacrílegamente al Papa de su poder temporal, proclamaban al mismo tiempo, como principio de equidad y derecho, *la no intervención*. El Piamonte, dijeron, carece de toda razón y causa justa para asaltar y apoderarse del territorio ajeno, de las provincias de la Iglesia; pero nos-

otros no tendríamos tampoco razón y motivo *para intervenir* en la contienda puramente nacional. Que cada cual defienda su casa como pueda. ¡Y á esto llaman hoy civilización y progreso!

305. Digan sobre esto cuanto quieran Lord Palmerston y el emperador humillado por el látigo de Alemania y de la justicia de Dios en Sedán; los hombres, por ley natural y Divina, podemos y *debemos* mutuamente socorrernos y defendernos de inicuas agresiones. Y esto vale tanto entre personas particulares como entre las sociedades nacionales. Establecer y enseñar lo contrario con ingleses, franceses é italianos católico-liberales, capitaneados por Palmerston y Napoleón III, es doctrina perniciosa, sediciosa, destructora del público derecho de gentes, y por añadidura, herética. Así lo declaró la Suprema autoridad de la Iglesia cuando enseñó de palabra y por escrito esto mismo, diciendo: "La doctrina evangélica sobre que el socorrerse mutuamente los hermanos sólo mira á las personas privadas, pero jamás á las relaciones políticas en favor de gobiernos legítimos á quienes injustamente atacan enemigos interiores ó exteriores, *est pernitiosa societati, seditiosa, juris publici et gentium destructiva:* clara se destaca en las palabras copiadas la reprobación y el anatema lanzado por la Iglesia contra el principio liberal revolucionario de la *no intervención.* El Romano Pontífice al declarar tales verdades y condenar tamaños errores, no hizo sino enseñar lo que el mismo Espíritu Santo en las páginas sagradas ofrece. En cien lugares del Antiguo Testamento, en los libros de los Reyes, de los Jueces, de los Macabeos, y en muchos otros autores sacros, se nos ponen delante alianzas é intervenciones de reyes con reyes, pueblos con pueblos, para la mutua protección, apoyo y defensa. Ni siquiera aparece reprobada, antes bien, consentida y alabada la célebre alianza de los ejércitos judaico-macabeos con el pueblo gentil, poderoso, de Roma, contra la injusticia y la crueldad. ¿Quién ignora las cartas y documentos célebres de aquel mutuo concierto de hebreos y de romanos?

Todo ello se tiene como doctrina corriente entre los reinos y los pueblos, en orden á la necesaria intervención en casos

justos, así en particular como en general. Pero resulta aún más, cuando se trata de la defensa obligatoria de los hijos para con sus padres, si por ventura se ven éstos ultrajados y despojados tiránica é inicuamente por gente sectaria, que ni tiene conciencia moral, ni mira los medios buenos ó malos para llevar adelante sus latrocinios nefandos y sacrílegos. Porque la invasión del rey de Cerdeña en los Estados y sagrado territorio de la Iglesia de Cristo, latrocinio fué sacrílego y nefando, condenado por la conciencia pública y la justicia, siendo el imperio napoleónico francés participante activo de tan gran crimen, cuyo jefe supremo ponía entonces el veto de la *no intervención* en todas las cancillerías europeas, para que los enemigos pudiesen más fácilmente rematar su inicua obra. Y no hay duda que las naciones cristianas hijas son de la Iglesia católica, como engendradas todas en Cristo por ella, mediante el bautismo, que hace de los hombres hijos de Dios y herederos del cielo. Debieron, por lo mismo, las sociedades cristianas defender todas unidas los derechos conculcados de su Madre por Víctor Manuel, apoyado por Napoleón III, quien retiró de Roma sus ejércitos, desamparó al Padre Santo, facilitó los caminos al injusto agresor y usurpador sacrílego, y arraigó en Europa el principio iniquísimo de la *no intervención*. Con justicia, pues, lo reprobó, condenó y anatematizó la autoridad suprema de la Iglesia, el Romano Pontífice: con fundamento filosófico-natural lo reprueba además la razón pura y sana.



CAPÍTULO LXIII

Se debe respetar y acatar la autoridad pública.

PROPOSICIÓN LXIII

En nuestra lengua dice: "Es lícito negar la obediencia á los príncipes legítimos y hasta rebelarse contra ellos.„ Fué reprobada y condenada, según merece, esta proposición antisocial en la Carta Encíclica del inmortal Pontífice Pío IX, del 9 de Noviembre de 1846, que empieza con las palabras *Qui pluribus;* en la Alocución del mismo Padre Santo *Quisque vestrum,* pronunciada en 4 de Octubre de 1847; en la otra Carta Encíclica *Noscitis et Nobiscum,* que publicó fecha 8 de Diciembre de 1849, y, finalmente, en las Letras Apostólicas *Cum Catholica,* del 26 de Marzo de 1860. Perniciosísima, y por demás funesta, debe ser esta ruidosa proposición; abominables los errores, con el perverso ejemplo que en ella se encierran, cuando la autoridad suprema de la Iglesia ha creído condenarla y proscribirla, no en uno ni en dos, sino en cuatro pontificios documentos á cuál más solemnes. Todos ellos juntos se ofrecen estribando en las Divinas Letras y en la tradición católica de que el Romano Pontífice es custodio y perpetuo defensor, oponiendo á los errores de sectas revolucionarias la doctrina revelada por Dios y enseñada por su Divino Hijo, Cristo Jesús, y su Iglesia, al mundo.

Con efecto; contra la revolución masónico-judía, predicado-

ra diabólica de la desobediencia á los príncipes y de la rebelión contra las autoridades, manda el Espíritu de Dios, por boca de San Pedro, obediencia y sumisión á los superiores. En su primera Epístola, cap. II, vers. 13 y 14, nos dejó escrito el Príncipe de los Apóstoles lo siguiente: "Estad, pues, sometidos á toda humana criatura, y esto por Dios; ya sea al rey, como soberano que es, ya á los gobernadores, como enviados suyos.„ Debe, pues, todo cristiano, en justicia y religión, acatamiento sumiso á la suprema autoridad civil y á sus delegados. Atrás hemos visto ya cómo el Apóstol San Pablo, inspirado del mismo Santo Espíritu, ordena á los fieles de Roma, y en ellos á todos nosotros, sumisión y obediencia á la autoridad, sin la cual no es posible orden, concierto, ni sociedad. "Toda alma (Rom., c. XIII, versículo 1, 2), dice, esté sometida á las potestades superiores...; quien resiste á la potestad, resiste á la ordenación de Dios, y los que resisten, atraen á sí mismos su condenación.„ Pues en la Epístola á Tito (cap. III) escribió el siguiente mandamiento: "Amonéstalos que estén sujetos á príncipes y potestades; que los obedezcan y se hallen prevenidos para toda buena obra.„ De modo, que en oposición á las ideas deletéreas de insurrección y rebeldía, contra los monarcas y gobernadores de los pueblos, por Divina autoridad, nos ordena el mismo Dios no dar oídos á tamañas teorías subversivas, sino respeto, acatamiento y obediencia á los superiores. Y todo esto, por aquello otro de la Sabiduría: *per me reges regnant*, como enseña en otro lugar.

307. La revolución moderna, hija primogénita del protestantismo, nos quiere obligar á retroceder al estado gentil, idólatra, de Grecia y Roma, propagador teórico y práctico de la insurrección y desobediencia á los superiores. Eran tiranos los de entonces, como muchos de ahora, y tenían esclavizado á la mitad del género humano; el cual, por puro temor servil, acataba las órdenes despóticas del látigo y del puñal. La Iglesia de Jesucristo, con la civilización evangélica, que manda el amor al prójimo como á nosotros mismos, desterró de la sociedad cristiana tan perversos errores; y por temor y amor de Dios ordenó á los fieles andar sometidos á los príncipes y goberna-

dores de los pueblos. Mas en el siglo xv aparecieron *Wiclef y Juan Petit* en el mundo, predicando nuevamente las ideas gentílico-revolucionarias á los ciudadanos, á quienes *dieron poder para corregir, conforme á su arbitrio, á los señores delincuentes*. Y añadieron, con universal escándalo, que *cualquier tirano puede y debe, sin pecado, y hasta con mérito, ser muerto por su vasallo ó súbdito; aun sirviéndose para tal objeto de asechanzas ocultas y halagos, ó sutiles adulaciones, no obstante cualquier juramento ó confederación hecha con él, sin esperar sentencia ó manda de ningún juez*. Precisamente esta es la doctrina propalada en escritos y discursos de muchos autores del nuevo régimen liberal radical.

De suerte, que ni siquiera en ello son originales los sectarios modernos, sino que copian sus anticlericales proposiciones de los antiguos paganos, de los herejes y de cristianos paganizados. Por supuesto, que la Iglesia católica condenó, en el Concilio general de Constanza, las antisociales enseñanzas de los wiclefitas, como Pío IX y el Concilio Vaticano en nuestros días anatematizaron los principios revolucionarios del moderno liberalismo. Con todo lo cual note mucho la sociedad moderna, que huyendo del suave yugo de la Santa Sede, con que estuvo sumisa y abrazada la Edad Media, cayó bajo la tiranía de los asesinos y la punta de los puñales populares. No hay medio: ó el fallo paternal de los Papas, ó la tiranía tumultuosa y ciega del pueblo soberano. *Et nunc, reges, intelligite!*

A pesar de estas condenaciones, y de las doctrinas tan racionales como sociales de la Iglesia, la impiedad incrédula y judaica en el primer grado, sigue enseñando sus principios enemigos de todo orden y de toda sociedad, á saber: que el Estado es personificación variable, amovible, de todas las voluntades; dependiente en absoluto de ellas, ó de las muchedumbres; que el pueblo elige á sus mandatarios comunicándoles el ejercicio del poder, pero á gusto de los electores; que el rey es el primer diputado de la nación, simple ejecutor de lo que ella manda y resuelve; que todos los funcionarios son dependientes del pueblo soberano; que todo poder nace del pueblo, y quienes

lo ejercen lo hacen por delegación del pueblo, quien se la puede retirar por fuerza ó voluntad libre. En suma: que el pueblo soberano y libre es fuente de toda autoridad, y de todo derecho; de su voluntad emana toda potestad y todo público poder. En estas teorías revolucionarias, librepensadoras, como se ve, no hay más ley, ni Dios, ni rey, que la voluntad soberana del pueblo. Y todo esto porque, según ellas, los hombres nacen libres, independientes y soberanos, verdaderos reyes y hasta dioses; y sus respectivas y libres voluntades forman el Estado dios; de donde *la Estatolatría,* admitida y predicada en forma distinta por todo liberalismo, fiero y manso.

308. Hegel, Rousseau, Gambetta, Ferry, Loubet, Combes, con la familia, en general, conservadora, convienen todos, por vías distintas y más ó menos hipócritas, que la Religión pende en algún modo del Estado; el cual debe funcionar y gobernar sin Religión y sin Dios. He ahí el Estado dios con la política atea. *El error tiene derechos como la verdad,* dijo un jefe del Consejo de ministros, presidido por el rey de España. *La política nada tiene que ver con la Religión,* afirmó otro presidente en pleno Parlamento. ¿Y qué es todo esto, sino proclamar por modo indirecto, pero claro, la separación de la Iglesia y el Estado, la política atea y el Estado dios, y sin Dios? Pero todas estas afirmaciones son errores condenados por la razón, por la moral cristiana y por la Iglesia; porque si fuesen verdades, ¿qué rey, gobernador, ni potestad en la tierra podría gobernar con autoridad, seguridad y estabilidad? Además, la teoría vana de la soberanía popular convierte á la voluntad de las muchedumbres en supremo señor de todos los derechos; en ley y regla universal de toda verdad y mentira; de toda virtud y vicio; de todo mal y todo bien; la soberanía del pueblo es origen y principio generador del despotismo más desenfrenado; de la anarquía más antisocial y atea. El Estado, dice un escritor moderno, lo mismo que el pueblo á quien representa, puede exclamar en tal hipótesis: mi voluntad es razón y ley de todo; *sic volo, sic jubeo:* así lo ordeno y mando, porque así lo quiero.

Con tan falsas teorías, enemigas de Dios y de la sociedad,

armoniza perfectamente la proposición condenada, que voy refutando: si el pueblo es señor absoluto de sus mandatarios, los reyes y gobernantes, dependientes suyos, podrá, cuando bien le pareciere, despedirlos; cambiar de criados, de sus representantes, los reyes y gobiernos, que ejercen su autoridad ó voluntad; y si fuere necesario, tomar las armas de la resistencia y la insurrección, *escarneciendo y forzando á los príncipes, y rebelándose contra ellos.* Por tales caminos siempre se ofrecen puertas abiertas para que los agitadores y las voluntades revolucionarias prendan fuego á las pasiones de las masas, y con tal polvorín promuevan desórdenes, huelgas y conflictos, que llevan derechamente á la demagogia. Si el pueblo, ó el Estado, su representante, sin Dios, sin religión, sin virtud, ni ley natural-divina, es soberano absoluto, independiente hasta del mismo Dios, pues entonces todo cuanto haga, decrete y mande, es cosa justa, sagrada y santa. A todos sus decretos, aunque sean despóticos y tiránicos hay que obedecer y bajar la cabeza. Mas en la práctica, el pueblo *soberano de nombre,* alejado del yugo suave y ligero del Evangelio y de su autor Cristo, se ofrece víctima de la tiranía y del despotismo. Es ley constante de la Providencia Divina; quien huye y se mofa de la bondad paternal de Dios, caerá en manos de su justicia.

309. Además, contra la soberanía del pueblo, del dios Estado se levanta la tradicional doctrina del Espíritu Divino, que la santa Madre Iglesia guarda, conserva y enseña. *Por mí reinan los reyes é imperan los príncipes,* dice Dios en el cap. VIII de los Proverbios. Y por boca del Apóstol exclama (Rom., XIII): "No hay poder que no venga de Dios: *omnis potestas a Deo est,* y todo poder es ordenado de Dios; por lo cual, quien resiste al poder, resiste al orden establecido por Dios." Como consecuencia de estos principios eternos (respetados ó desconocidos), la autoridad nace y proviene de Dios, Soberano único, verdadero, independiente; porque, repito, es Criador de toda criatura, y por tanto, único Señor absoluto, fuente y origen de toda potestad, de toda justicia, de toda autoridad y de todos los poderes y derechos. Y no es verdad, como dejo dicho,

sino error palmario y de experiencia, que el hombre nazca independiente y libre; el niño sale al mundo lleno de flaqueza, pobre, imposibilitado para todo y de todo necesitado en absoluto. En esta indigencia, precisamente; en tales carencias, dependencia y necesidades de la humana y flaca naturaleza puso el Criador uno de los primeros fundamentos de la sociedad entre los hombres; por consiguiente, según fué ya apuntado en otras proposiciones, estableció la autoridad y los poderes públicos, sin los cuales sería imposible cualquier sociedad. De ninguna manera puede, pues, el hombre rebelarse contra los príncipes, reyes, gobiernos y autoridades; porque reyes, gobiernos y autoridades son *ordenación y hechura de Dios,* no de la falsa, ridícula y vana soberanía popular, revolucionaria; de la moderna gentilidad.

Por eso, y en armonía con la doctrina del cielo, revelada á los hombres desde el principio, el Papa León XIII, en su Encíclica "sobre el origen del poder social y la Constitución cristiana de los Estados", nos repitió estas antiguas verdades: *El hombre es, por naturaleza, un ser social y político; animal sociale politicum.* De donde sacamos, que la sociedad, y por lo mismo el poder, *es natural y cosa necesaria;* luego no procede tampoco de las muchedumbres, ni de la voluntad humana, ni del ridículo invento de Rousseau, el *Contrato social,* ni mucho menos de la soñada soberanía popular. No; nada existe de artificial y arbitrario en el origen del poder y de la sociedad de los hombres. Por eso añade allí mismo el susodicho Pontífice Romano: "No siendo los hombres raza de seres vagabundos y solitarios, *nacen para vivir en sociedad,* prescindiendo de su beneplácito." Y aquella vida selvática y errante por los desiertos, de los primeros seres racionales, como las fieras, no tiene base ni fundamento, y se halla en oposición con los fastos y monumentos de la historia. ¿Quién será capaz de probar su existencia si no es en la fantasía de los incrédulos ignorantes, é impíos temerarios? Son, pues, ilusorias las teorías hereticales del liberalismo radical en orden al origen de la autoridad.

310. El mismo Papa León, en su otra Encíclica *Diutur-*

num illud, para mayor claridad y conocimiento de punto tan importante, nos predica así: "Con razón enseña la Iglesia que la *autoridad política viene de Dios,* porque halla tal verdad atestiguada claramente en las Divinas Letras, así como en los monumentos de la antigüedad cristiana. Demás que no puede concebirse doctrina más conforme á razón y más en armonía con la salvación de príncipes y pueblos.„ Todo lo cual es fundamentalmente verdadero, como testifican las Sagradas páginas arriba alegadas. De modo que la salvación de reyes y sociedad no es posible con los errores de la proposición sexagésimatercera. Si es lícito desobedecer caprichosamente á la autoridad y rebelarse contra el soberano, ¿cómo podrían subsistir pueblos, príncipes, ni gobiernos? Ni olvide nadie que las doctrinas salvadoras de la Sagrada Escritura, de la Iglesia y de su Cabeza Suprema no se oponen á la constitución electiva de los ciudadanos y de los pueblos; porque una cosa es tener derecho de elegir y de votar, y otra muy distinta comunicar y transferir el principio de autoridad, que solamente puede dar quien la tiene. Por eso el Papa sobredicho, en la citada Encíclica *Diuturnum illud,* nos ofrece estas enseñanzas luminosísimas.

"Aquellos, dice, que deben estar al frente de los negocios, pueden, en ciertos casos, ser elegidos por la voluntad y resolución de las muchedumbres, sin que lo contradiga ni repugne la doctrina católica.„ Esto es; que la Religión divina y la Iglesia que la predica no se oponen al derecho de los pueblos para votar la mejor forma política que les convenga, ni á que elijan para gobernar y regir la nación las personas más aptas, justas y discretas entre los ciudadanos, sin menoscabo de la justicia. Pero todo esto no significa que el pueblo comunique á los tales elegidos la autoridad de que él mismo carece. *Nemo dat quod non habet.* Por cuya razón añade allí el Papa: "Esta elección nombra al príncipe, mas *no le confiere los derechos del principado. No se da el mando ó la potestad,* sino que con la elección *se determina quién ó quiénes la han de ejercer. Quo sane delectu designatur princeps, non conferuntur jura principatus*

neque mandatur imperium, sed statuitur a quo sit gerendum. De donde resulta, que lejos de poder los súbditos desobedecer á las autoridades legítimas y sublevarse contra los reyes, están obligados en conciencia, como enseña San Pablo, á respetarlos y á defenderlos como buenos vasallos á su señor, como buenos hijos á su padre. Porque, repitámoslo, no del pueblo, ni de la tierra, sino de Dios, del cielo, procede la autoridad y el poder público, siendo, por tanto, los reyes y gobernantes ministros del Rey de reyes, Señor de señores.

311. Oigamos aún al Vicario de Dios, maestro supremo de estas enseñanzas entre los hombres: "Siendo el poder de aquellos que gobiernan el Estado una comunicación del poder Divino, reviste, por lo mismo, dignidad sobrehumana, no impía y absurda como la pretendida de los emperadores paganos, que aspiraban á los honores divinos, sino verdadera y sólida, procedente de especial beneficio y don de Dios. Por la cual razón, deberán los ciudadanos someterse y obedecer á los príncipes como á Dios; y esto, menos por temor de las penas que por respeto á la majestad, ni tampoco por agradarles, antes bien, por ser obligatorio y por conciencia.„ Así predica el Papa León á la depravada sociedad moderna en la citada y luminosa Encíclica *Diuturnum illud*. Y de todo ello podemos colegir cuán razonablemente y con cuánta oportunidad fué condenada por el inmortal Pío IX la proposición de su *Syllabus*, número LXIII; y por consiguiente, que es cosa herética, impía, ilícita, escandalosa y antisocial negar la obediencia á los monarcas legítimos y rebelarse contra ellos.



CAPITULO LXIV

No se debe violar el juramento: el crimen siempre merece castigo.

PROPOSICION LXIV

Dice así en castellano: "La violación de un juramento, por santo que sea, y cualquiera acción criminal y perversa repugnante á la Ley Eterna, no sólo no es censurable, sino que es lícita y digna de las mayores alabanzas, cuando esto se hace por amor á la patria.„ Ofrécesenos condenada esta injusta y vana tesis en la Alocución *Quibus quantisque*, pronunciada por el mismo Soberano Pontífice Pío IX, en el día 20 de Abril, año 1849. Así, pues, la contradictoria católica verdadera, deberá sonar así: *La violación del juramento y toda acción criminal y perversa repugnante á la Ley Eterna es censurable, cosa ilícita y digna de reprobación, aunque todo ello se haga por amor á la patria.* La conclusión reprobada, como se ve, tiene por lícita, hasta por laudable y justa, la violación del juramento, así como todo crimen y acto perverso, con tal que se hagan por amor á la patria. Pero tanto lo uno como lo otro, aunque sea por causa patriótica, es ilícito, inicuo y contrario á lo que el hombre, criatura, debe á Dios, su Criador. ¿Por ventura es menos Dios que la patria? ¿Debe, quizá, más el hombre á la patria que á Dios? El hombre, como es manifiesto, es infinitamente más deudor á Dios, su Hacedor y Redentor, que á la patria. Muy dignos de aplauso y alabanza son los sentimien-

tos de amor patrio; pero el amor que los hombres hemos de tener á Dios ha de ser y estar *sobre todas las cosas*. Precisamente, el primer precepto de la Divina voluntad es "amar á Dios sobre todas las cosas, *super omnia*„, según nos enseña el Evangelio. Y esto por justicia, ya que Dios es Autor, Criador de todas ellas.

Según San Agustín en uno de sus sermones, jurar es poner ó invocar á Dios por testigo. San Jerónimo, hablando del juramento en sus Comentarios á San Mateo, nos enseña ser aquél un acto de culto supremo ó de latría. No hay lugar aquí para especificar las clases y condiciones del verdadero juramento, según se estudia en los tratados de Teología moral; pero la simple definición del mismo basta para demostrar la divina invocación, presentando al mismo Dios por modo solemne como testigo de lo que se ha de hacer ú omitir. De manera que ni por la patria, ni por nada, ni por nadie, es lícito violar el verdadero juramento, porque tal violación sería perjurio, amén del desorden y la injusticia de preferir y sobreponer la patria á Dios. Ofrécese esta doctrina confirmada en el Santo Evangelio (Matth., cap. X, vers. 37), resultando así herética la proposición reprobada sexagésimacuarta del *Syllabus*. Por el citado Evangelio dice Dios: "Si alguno ama á su padre ó á su madre más que á mí, no es digno de mí; y el que ama á su hijo ó hija más que á mí, no es digno de mí.„ Si, pues, ni aun por amor de nuestros padres, ni tampoco de los hijos, se puede quebrantar el precepto divino, ni por tanto el juramento ó invocación testifical y de todo punto obligatoria de Dios, mucho menos se podrá violar por causa de la patria. En el mismo nivel y orden suele colocarse el amor paterno y el de la patria, pero sobre entrambos está, por naturaleza y por justicia, el amor de Dios, Señor, Criador de nuestros padres y de la patria.

213. Es, asimismo, desatino mayúsculo, irracional y herético predicar en libros, cátedras y discursos ser lícito cualquier acto criminal y perverso, y hasta digno de alabanza cuando se hace por amor patrio. No hay quien no vea que el crimen y la perversidad son males repugnantes á la ley natu-

ral, á la Eterna, á la Divino-eclesiástica y también á la humana-civil. Porque el crimen está prohibido por todas estas leyes, que lo condenan y castigan como acción atroz, que trae siempre consigo gravísimo daño al individuo, y en particular á la misma república. Por consiguiente, no se puede cometer sin pisotear y escarnecer las leyes divinas y humanas, sin hacerse merecedor y reo de las penas debidas, aunque se lleve á cabo por amor á la patria. Ya el Apóstol de las gentes, en su Epístola á los Romanos, dejó escrito para enseñanza universal: "No se pueden hacer males, porque de ellos vengan bienes„ *Non sunt facienda mala unde veniant bona* (Rom., III, 8). Las cuales palabras reprueban derechamente la doctrina falsa y herética de la proposición que se va refutando. Porque ésta, en tratándose del amor á la patria, aprueba y aun alaba el perjurio, el embuste, el hurto, el asesinato y cualquier delito criminal; mas el Apóstol, con la ley natural, eterna, divina y aun humana, la condena y anatematiza.

Con lo hasta aquí expuesto habría bastante, si esta proposición no intentara, por malicia de sus autores, aprobar y cohonestar los crímenes revolucionarios, destructores de la potestad regia gubernativa, y por lo mismo del orden social, con el pretexto ilusorio del pro y la defensa de la patria. Si bien se recapacita, la proposición sexagésimacuarta del *Syllabus* es apoyo y fundamento falsísimo de la anterior sexagésimatercera, donde se establece la insurrección y la desobediencia á las autoridades, base del orden social. Cualquier atentado, cualquier rebelión á los gobiernos y al soberano legítimo, hechos por amor patrio, en boca de la moderna incredulidad, es digno de aprobación y aplauso. Doctrina ya refutada en la anterior proposición. El crimen cometido contra las autoridades y los soberanos, aunque sea por entusiasmo patrio, siempre es crimen, digno de reprobación y de las penas legales correspondientes. No quiero entrar aquí en el delicado punto de la tiranía del soberano, sabiamente resuelta por Balmes y otros sabios publicistas, con los teólogos, moralistas y canonistas de mayor peso y competencia de nuestro siglo de oro, y del Santo

Oficio. Quede sólo indicado en este lugar que los pueblos de la Edad Media, con buen acuerdo y cristiano instinto, vistos y pesados inconvenientes gravísimos para ejercitar el derecho electivo, solían acudir á la Santa Sede, donde siempre hallaban prudentes soluciones á los conflictos; mas no á las turbas populares, donde no hay sino extravagancias y volubilidad, nacida de la ignorancia. Por lo demás, nunca deja de ser criminal la rebelión del individuo contra la autoridad constituida, pública y privada.

314. La Iglesia, nuestra Madre, siempre ha condenado los delitos de los particulares; tampoco quiso, ni quiere, aprobar la insurrección popular contra el propio monarca ó presidente que no haya violado el pacto social con sus vasallos. Crimen de lesa majestad le llama el Papa León XIII en la Encíclica *Immortale Dei: Obedientiam abjicere, et per vim multitudinis rem ad seditionem, vocare, est crimen majestatis; neque humanae tantum, sed etiam divinae.* Aunque sea, pues, por amor fingido ó verdadero de la patria, no es lícita, ni mucho menos laudable, la insurrección individual y popular contra la autoridad constituida y legítima. El derecho de sedición, defendido y practicado por los hombres impíos y revolucionarios, es absurdo para toda sana razón y el citado Pontífice en el mismo documento. El cual derecho absurdo predica y ejerce la revolución moderna, porque tiene los ojos ciegos y apartados de las enseñanzas de la Iglesia, y solamente puestos en los inventos y fantasías de su caprichosa voluntad. Por eso la Iglesia de Jesucristo ha enseñado siempre que, tanto los pueblos al formar sus constituciones, señalar ó elegir á quienes hayan de ejercer el poder público, como los monarcas y gobernantes en su régimen y dirección soberana secular, están sometidos á leyes superiores, naturales y divinas: á Dios, Rey de reyes, que se halla sobre todos los príncipes y reinos.

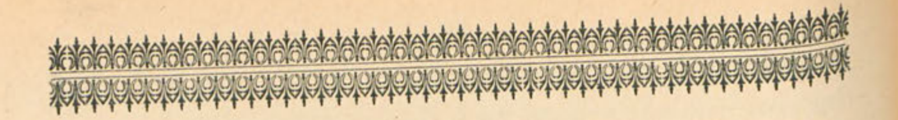
Ya se dijo arriba y debo repetir aquí, que el Criador de todas las cosas es Autor de las sociedades humanas, y en su consecuencia, tiene autoridad plena, absoluta, sobre ellas. Si, pues, los pueblos se *rebelan* é *insurreccionan* contra lo dispuesto y

constituido por Dios, ó, lo que es igual, contra el derecho natural y Divino, contra la autoridad bajada del cielo, con que gobiernan príncipes y superiores, cometen crimen punible, execrable, y sus actos, revolucionariamente y por la fuerza verificados, son nulos y contrarios á la justicia. Sobre los reyes y los gobiernos regidores de los pueblos, están la ley natural y Divina, y á Dios, Señor y Dueño de reyes y de reinos, toca juzgar á las mismas justicias. Por eso los pueblos de la Edad Media, como queda insinuado, cuando los príncipes se tornaban enemigos y conculcadores de la racional y cristiana constitución social, procedían unos y otros, reyes y súbditos, sometiendo al Vicario de Jesucristo sus diferencias mutuas. El Papa miraba y pesaba en la balanza de la justicia los intereses del pueblo con las acciones de los monarcas, y cuando la razón, el procomún y la justicia lo pedían, deponía á los malos soberanos y absolvía del juramento de obediencia á los vasallos. Mas no hallando delito en el monarca, demostraba su sinrazón á la muchedumbre y la sometía á la obediencia de sus reyes y señores. De suerte, que el crimen particular ó popular contra la inocencia y la justicia, aparece siempre y en todo caso reprobado por la Iglesia.

315. Y prescindiendo del amor á la patria, siempre inferior al amor y mandamiento de Dios, la misma Santa Madre Iglesia ha condenado y condena hoy mismo las acciones criminales de pueblos y de individuos. No es lícito, ni al pueblo, ni mucho menos al individuo, tomarse la justicia por sí mismo y alzarse contra las autoridades bajadas de lo alto. Estas enseñanzas vitales predicó en todo tiempo la voz del Papa, no sólo á las muchedumbres, sino también á los reyes. Si bien la Iglesia, cuando es justo, defiende á los monarcas, pero les reprende igualmente y les predica de continuo la verdad. "Sea cual fuere, exclama León XIII, la forma de gobierno, *todos los jefes de Estado* deben absolutamente fijar la vista en Dios, supremo Gobernador del mundo, y en el cumplimiento de su cargo deben tomarle por modelo y norma. Con efecto; así como Dios, en el orden de las cosas visibles, crió las causas segundas, que

reflejan de cierta manera su propia acción y naturaleza divinas, concurriendo á llevar los seres inferiores al fin á que tiende el universo, así quiso que en la sociedad civil haya una autoridad cuyos depositarios fuesen especie de imagen del poder de Dios sobre el humano linaje, no menos que de su Providencia. *Debe, pues, el gobierno ser justo; porque no es tanto gobierno de un señor como de un padre,* puesto que la autoridad de Dios sobre los hombres es justísima y anda acompañada de bondad paternal.„.

Con estas palabras, autorizadas y saludables del Papa León, queda contestada la afirmación infundada de los impíos, fautores de la proposición sexagésimacuarta del *Syllabus,* á saber: que la Iglesia católica, rechazando las teorías sociales, injustas, de la incredulidad moderna, perjudica los intereses populares, los derechos del individuo, y adula bajamente á los poderosos. No; la Iglesia no adula á nadie, sino que predica la verdad á todos; lo mismo á los príncipes que á las muchedumbres ofrece el crimen, el delito y toda acción perversa, como cosa detestable y digna de los castigos que las leyes de todo pueblo civilizado imponen á los criminales, y esto aun obrando por amor á la patria. El fin no justifica medios reprobables, pecaminosos.



ERRORES SOBRE EL MATRIMONIO CRISTIANO

CAPÍTULO LXV

El matrimonio cristiano es verdadero Sacramento.

PROPOSICION LXV

Dice así: "De ningún modo puede sufrirse decir que Cristo elevó el matrimonio á la dignidad de Sacramento.„ Esta proposición, tan falsa como escandalosa y herética, fué condenada por el Papa Pío IX en sus Letras Apostólicas, que empiezan: *Ad Apostolicae*, expedidas á 22 de Agosto, año 1851. Por donde colegiremos que la tesis contradictoria católica es como sigue: *Debe siempre sufrirse afirmar que Jesucristo elevó el matrimonio á la dignidad de Sacramento*. Claro está que la censura merecida de esta reprobada proposición tiene su fundamento en las Divinas Letras y en la Tradición católica, como luego se probará. El Papa Pío IX, entre la peste numerosa de errores y libros condenados por la Santa Sede, dice hallarse los del profesor Nuytz en su ya tan citada "obra nefanda„, donde se ofrecen á la juventud escolar "lecciones de todo punto venenosas„, en expresión del mismo Padre Santo, y entre ellas esta: "Que no se puede en ningún modo tolerar decir que Cristo haya elevado el matrimonio á la dignidad de Sacramento.„ Pues bien; como ya se alegó en otra parte, el Vi-

cario de Cristo, en las dichas Letras Apostólicas, dice: "De *motu proprio*, con nuestra madura deliberación, y en virtud de la plenitud de la potestad apostólica, reprobamos y condenamos los sobredichos libros por contener proposiciones y doctrinas falsas, temerarias, escandalosas, erróneas, injuriosas á la Santa Sede, derogatorias de los derechos de la misma, destructoras del régimen y constitución divina de la Iglesia, cismáticas, heréticas, favorables al protestantismo y conducentes á la herejía y sistema condenado ya en Lutero, Bayo, Marsilio, Janduno, Marco Antonio, Richerio, Laborde, los Pistoyanos y otros igualmente reprobados.„ Tal y tan terrible censura mereció al mismo Papa la proposición sexagésimaquinta de su *Syllabus*, tan propalada y defendida por herejes y católicos de solo nombre.

El cual error es muy viejo, pues lo defendieron ya en su misma cuna los herejes protestantes, añadiendo los modernos librepensadores aquello de que *en manera alguna puede sufrirse* llamar Sacramento al matrimonio. Pero pese á quien pese, lo es; porque á la dignidad de verdadero Sacramento fué elevado por el Hijo-Verbo de Dios vivo, encarnado para la humana redención y felicidad inefable de los hombres en esta vida y en la otra. De esta verdad, solemnemente declarada con pena de anatema por la Iglesia en Trento, no dejan dudar los Libros Sagrados. Al matrimonio llaman también *nupcias, casamiento, consorcio, enlace* y demás. Se define: enlace maridable del hombre y la mujer, hecho entre personas legítimas, creando compañía inseparable de vida. Esta definición se refiere sólo al matrimonio considerado como oficio de naturaleza, según Santo Tomás, y así existió en la Vieja Alianza; mas en la Nueva recibió tan venerable contrato perfección y alteza grandísima, pues fué elevado por Cristo á la dignidad sacramental. De modo que en la Ley de Gracia se define el matrimonio así: "Contrato maridable de hombre y mujer legítimos, con *inseparable compañía de vida y elevado por Jesucristo á la dignidad de Sacramento*.„ De la cual definición se saca presto que este contrato-enlace difiere de los demás en que ya, des-

de luego, ofrece ***inseparabilidad de vida,*** concierto indisoluble de hombre y mujer legítimos y hábiles para contraer y conservar los fines matrimoniales de que después se dirá.

317. No se debe dudar que el matrimonio, aun considerado sólo como contrato natural, según se daba antes de Cristo, tuvo siempre carácter sacro, ya por el Criador universal, que fué su autor en el Paraíso, y ya por la forma usada en las Páginas Sagradas cuando nos refieren el origen y la naturaleza de tal enlace en las personas de nuestros primeros padres. "No conviene, dijo el Señor, que el hombre esté solo; hagámosle compañera semejante á él. Adormeció Dios á Adán y le sacó una costilla, y de ella formó una mujer y se la presentó. Y Adán dijo: he aquí carne de mi carne y hueso de mis huesos. Por eso dejará el hombre á sus padres y seguirá á su esposa, y serán dos en una misma carne (Génes., cap. II, v. 18)." De todo lo cual se infiere al punto ser el mismo Dios Criador el Autor primero del contrato matrimonial. Y porque mejor sea visto el carácter sacro de tal contrato, *el mismo Dios bendijo* á los primeros padres y esposos diciéndoles: *crescite et multiplicamini;* llenad la tierra y sometedla á vuestro imperio (capítulo I, v. 28). Cualquiera notará leyendo la Divina palabra, que el matrimonio es desde su origen sociedad de un solo hombre y de una sola mujer. No más de una Eva compañera presentó el Señor al primer hombre Adán, excluyendo, por tanto, y de antemano, la poligamia y poliandria; uno con una, y no más. Como unión de corazones, personas y espíritus, es libre y voluntaria; no violenta Dios á la humana criatura libre en su naturaleza. Ahora, siendo el contrato cónyugal cosa de Dios, formando desde el principio una misma carne del esposo y de la esposa, *caro de carne mea, et os de ossibus meis,* constituye sociedad indisoluble, no pudiendo uno de los consortes separarse del otro sin separarse de sí mismo, de su propia substancia y naturaleza. De donde resulta el divorcio, no sólo contrario á tan sagrado contrato y á la voluntad de su Divino Autor, sino á la propia naturaleza humana.

Desde luego aparece á los ojos este especial contrato, y es

lo que ahora importa mucho notar, como distinto de todos los demás, rodeado de prerrogativas singularísimas, tales como tener inmediatamente por autor á Dios, haber de Dios recibido la bendición, unidad é indisolubilidad. Así, bendiciendo y ratificando Dios el enlace matrimonial, vinculó en él la felicidad particular de la familia y el bien universal de la sociedad, resultando con todo ello junto, por naturaleza y origen, una institución santa, ventajosísima para los esposos, para los padres y para los hijos. De esta manera formó Dios la sociedad doméstica, donde el hombre tiene derechos divino-naturales de cabeza; la mujer, de compañera, no de sierva, como salida del lado del corazón, y no de los pies del marido; los hijos tienen derecho de alimentos sanos de alma y cuerpo; sostenimiento para el cuerpo, educación para el espíritu. La cual educación sana y cabal de los hijos toca por derecho de natural generación á los padres, á quienes en consecuencia de ello *deben* los hijos respetar y obedecer.

318. Yerran lastimosamente quienes equiparan el contrato matrimonial, aun como oficio de naturaleza, á cualquiera otro contrato entre los hombres. El matrimonio en los siglos de la antigua alianza anduvo siempre acompañado de las ceremonias y las bendiciones de la religión. Y aunque es cierto que los padres, como jefes naturales del hogar doméstico, arreglaban los enlaces de sus hijos, pero también lo es que los mismos jefes de familia lo eran asimismo de la Religión, y en nombre de Dios, autor de la sociedad doméstica, y por lo tanto, de la civil, ordenaban y bendecían los contratos matrimoniales de sus vástagos amados. Como ejemplo pudiera traerse á la memoria el caso de Abrahán, enviando á uno de sus siervos á elegir, con el Divino auxilio, esposa para Isaac, su hijo. Según el Génesis, XXIV, 7, dijo el buen Patriarca á su criado: "El Señor enviará un ángel delante de ti, y hará que de mi propia familia halles la esposa para mi hijo. El cual siervo, en viendo á Rebeca, exclamó: he aquí la esposa que Dios preparó para el hijo de mi señor. Labán y Batuel dijeron también: Dios mismo dirige este negocio.„ Así se conservó entre los hebreos, pueblo del

Señor, el carácter sacro y las celestiales bendiciones del contrato matrimonial. Lo cual confirma aquel otro pasaje bíblico del libro de Tobías (7-15), donde se nos ofrece Raquel bendiciendo el matrimonio de su hija Sara con Tobías el joven, de esta manera: "El Dios de Abrahán, Isaac y de Jacob, os una y sea con vosotros y os cumpla las prometidas bendiciones.„

Tan hermosa costumbre antigua, tradicional, conservaron los hijos de Judea y de Israel, como pueblo de Dios, que los demás reinos de las gentes incircuncisas olvidaron y aun despreciaron las doctrinas primitivas y la revelación, entregándose bestialmente á los errores y vicios todos de la idolatría, y convirtiendo con ello la santidad y bendición del matrimonio en repugnante y abominable manantial de libertinaje. En medio de todo, los paganos conservaron alguna sombra de la institución y naturaleza sacra del enlace matrimonial; porque las tradiciones y referencias gentílicas nos muestran á los pueblos idólatras inventando dioses particulares, que presidían las nupcias. San Agustín habla largamente, en su inmortal *Ciudad de Dios*, de este punto. Y si bien es cierto que Moisés no prohibió, sino que las dificultades y circunstancias le obligaron á tolerar ciertas cosas que Dios al principio no permitió, pero declaró las consecuencias horribles y perniciosas que del repudio y poligamia se habían de seguir, limitando con leyes la potestad de los padres polígamos, y regulando debidamente los derechos de los hijos y de las esposas que entre los hebreos no eran esclavas, como lo eran entre los idólatras. Ni se olvide que los verdaderos israelitas, fieles á la ley de Dios, no buscaban condescendencias, ni meras tolerancias, sino que en sus enlaces y demás deberes religiosos observaban íntegramente las tradiciones y antiguas prácticas de sus padres los Patriarcas.

319. Pero apareció en el mundo Jesucristo, Verbo de Dios encarnado, con misión Divina de su Eterno Padre para redimir al humano linaje y para mejor cumplimiento y perfección de la Ley. Y Jesucristo, que todo lo restauró y perfeccionó, hubo de mirar por la dignidad sagrada del matrimonio y por la pureza en que el Padre Eterno lo había instituido en el Paraíso. No se

limitó á tornarle su integridad original, sino que además lo elevó á la dignidad de verdadero Sacramento; hecho negado osadamente por los factores hereticales de la proposición sexagésimaquinta que ahora examinamos. ¿Con cuál fundamento? Con ninguno. Porque si Cristo, Dios y Hombre Redentor, elevó ó no el matrimonio á la alteza sacramental, es un hecho que se prueba, ó se desmiente, con la historia y relación de los contemporáneos del mismo Jesucristo y los que inmediata y mediatamente vivieron después. Las referencias histórico-apostólicas prueban la realidad de tal hecho; los herejes protestantes, y con ellos la impiedad moderna, lo niegan. A esta heterodoxa negativa contestó la Iglesia católica, depositaria única de la fe y de la verdad revelada, hallándose congregada en Trento precisamente para aniquilar los errores de la protesta luterana.

En la sesión XXIV, canon I, con su magisterio infalible, estribando en las Divinas Escrituras y en la tradición universal apostólica, oriental y occidental, enseñó y declaró bajo pena de excomunión lo siguiente: "Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete Sacramentos de la Ley Evangélica, instituido por Cristo Señor, sino inventado por los hombres y que no confiere la gracia, sea excomulgado." El Concilio, como no podía menos, funda este canon-ley universal para los cristianos en la Epístola de San Pablo (Efesios, V, 25), donde dirigiéndose el Apóstol á los casados, les dice: *Vosotros, maridos, amad á vuestras esposas como Cristo amó á su Iglesia y se sacrificó por ella.* Y continúa allí mismo: "Este Sacramento es grande, mas yo digo en Cristo y en la Iglesia." Todo el punto en cuestión está ahora en definir, con los teólogos, moralistas y canonistas, qué se entiende por Sacramento. Y para todos ellos, Sacramento en substancia, es *signum sensibile, colativum gratiae a Christo Domino institutum.* Menester será cerrar los ojos para no ver que los esposos, sus palabras y la representación que ostentan de la unión amorosísima entre Cristo y su Iglesia, son signo clarísimamente sensible y manifiesto á todos. Pues, según el Apóstol, es deber ineludible y formal de los casados amarse, no comoquiera, sino con amor

tan cabal y tan perfecto como el existente entre Jesucristo y su Iglesia; es decir, se deben amar con amor sobrenatural.

Esta obligación impone San Pablo, ó el Espíritu Santo por su boca, á los casados. La cual no se cumple con las fuerzas naturales, sino que tal y tan singularísimo y recíproco amor no se puede practicar, sino merced á la gracia santificante que necesariamente ha de comunicar el signo sensible á los esposos: de otro modo, jamás San Pablo les hubiera impuesto tan grande yugo y extraordinaria obligación, ni jamás hubiera comparado la unión de los casados con la íntima unión de Cristo y su Iglesia, intitulada misterio por el mismo Apóstol. De donde resulta el matrimonio entre cristianos *signo sensible, material, colativo de gracia santificante y, por legítima consecuencia, instituido por Jesucristo*. Porque ¿quién sino el mismo Cristo, Dios, es capaz de dar virtud á una cosa sensible, puramente material, como el agua, el óleo, el pan y el vino, la unión de los esposos y sus palabras, para producir la gracia divina santificante? No importa para todo ello que los teólogos disientan acerca del momento en que el Hijo de Dios, Cristo, instituyó varios de los Sacramentos; todos convienen y defienden por la misma definición y naturaleza de Sacramento, que los siete señalados por la tradición apostólica y el Tridentino son de divina institución.

320. Los incrédulos, con sus padres los protestantes, oponen que la palabra sacramento, pronunciada por San Pablo tratando del matrimonio, en griego equivale á misterio, refiriéndose á la misteriosa unión del Señor con su Esposa la Iglesia. Y todo esto es verdad, pero siempre queda en pie la comparación del matrimonio cristiano con la unión de Cristo y la Iglesia, ofreciéndosenos Aquél imagen de esta prodigiosa unión divina, modelo y ejemplar vivo del enlace matrimonial; siempre con la consecuente obligación del mutuo amor de los esposos, *semejante al de nuestro Señor* con la Iglesia, su Inmaculada Esposa; para el cual deber de los esposos es necesaria la gracia santificante. Además, cuando los impíos y sus progenitores, los protestantes, hablan del Bautismo, de la Cena y otros, llamán-

doles Sacramentos, les apellidan también misterio, y afirman como cosa maravillosa, misteriosa, que los respectivos signos sensibles, el agua, el pan consagrado y demás, que algunas sectas suyas admiten, produzcan la gracia santificadora capaz de borrar el pecado original y cualquiera otro existente en los adultos que se bautizan. De modo que los Sacramentos, por tal razón, para quienes como tales los admitan, siempre podrán ser calificados con la voz *misterio*, que eso mismo significa la palabra sacramento.

En el buen criterio de teólogos, moralistas y canonistas católicos, á pesar de las innovaciones caprichosas, protestantes, de herejes y librepensadores, siempre señaló el signo sensible del Bautismo, unido con las palabras de la forma, la representación eficacísima de la gracia divina, que borra en nosotros el pecado original y los actuales que pudieran haber quienes se bautizan. Y lo mismo han confesado y enseñado en la Cena Eucarística, productora real de la gracia que fortalece y alimenta las ánimas piadosas cuando dignamente la reciben, como de igual forma en las personas y palabras de los esposos cristianos que contraen el enlace nupcial, ven y defienden la gracia santificadora y unitiva de los corazones de entrambos contrayentes, con la que mutuamente se pueden amar, como Cristo á su Iglesia, sobrellevando gustosos y resignados el yugo santo del matrimonio. Y esta gracia que santifica y une maravillosamente las almas y los corazones de los casados, en tal manera que por seguir en amor unidos, abandonaron á sus padres respectivos, es aquel particularísimo don del Señor, de que nos habla el mismo Apóstol (1.ª Epist. ad Cor., VII, 7), diciendo que tanto los casados, como los solteros, recibieron el don singular de Dios. El cual, en aquéllos, no puede ser otro sino la gracia de unión y amor extraordinario entre ellos. Porque no menos los casados que los célibes han menester de la Divina gracia para cumplir sus deberes.

Además, San Pablo, en el lugar citado, verso 14, nos enseña que los hijos de los fieles casados son santos; y esto, sin duda alguna, por ser nacidos de una unión matrimonial santa: y es



cosa clara que tal santidad en el enlace estrecho del matrimonio procede sólo de la gracia de Dios, santificante de las almas. Y si bien es cierto que para los protestantes, á pesar de las enseñanzas de San Pablo, no son los Sacramentos sino signos sensibles que excitan la fe, sin dar la gracia, pero los padres apostólicos y Doctores sapientísimos creyeron, predicaron y aun hoy mismo enseñan en sus obras inmortales, que el matrimonio es uno de los siete Sacramentos, elevado por Cristo á tan incomprensible y celeste dignidad, según no pocos de ellos, en las bodas de Caná, cuando con su Divina presencia autorizó y santificó aquel contrato nupcial. Luego con sobrada razón y necesidad fué condenada por Pío IX la proposición sexagésimaquinta de su *Syllabus,* donde se niega osadamente ser Sacramento el contrato matrimonial legítimo de los cristianos. Como si las Divinas Escrituras y la tradición católica, según iremos viendo, no defendieran siempre la dignidad sacramental del matrimonio cristiano.



CAPÍTULO LXVI

En el matrimonio cristiano son inseparables el contrato y el Sacramento.

PROPOSICIÓN LXVI

HELA ahí en nuestra lengua: "El Sacramento del matrimonio es solamente una cosa accesoria y separable del contrato, consistiendo tal Sacramento en la sola bendición nupcial.„ Tan errónea, falsa y herética es la presente proposición, como las anteriores así calificadas, según lo declara el Padre Santo Pío IX en sus Letras Apostólicas *Ad Apostolicae*, del 22 de Agosto, año 1851. Ya se dijo arriba cómo estas Letras Apostólicas, de la fecha aquí señalada, fueron pronunciadas y expedidas contra los errores y herejías de la obra del profesor liberal avanzado Juan Nuytz. Entre los cuales cita el mismo Soberano Pontífice el que nos ofrece la proposición sexagésimasexta que nos ocupa; pero he aquí la contradictoria: *el Sacramento del matrimonio no es cosa accesoria y separable del contrato, ni consiste en la sola bendición nupcial*. Pues bien; como queda en la anterior proposición declarado, el mismo error, con todos los demás de la obra, que no son pocos ni pequeños, el susodicho Pontífice lo reprueba y condena como doctrina falsa, temeraria, escandalosa, errónea, cismática, herética, favorable al protestantismo y al sistema condenado ya en Lutero, Bayo y demás, antes apuntados. De donde se infiere no ser nuevo aqueste error, ni tampoco invento, sino mísera co-

pia, tomada de los herejes pasados por la familia librepensadora moderna. Ni siquiera de esto se pueden vanagloriar.

Todos sabemos de memoria que tan reprobado error fué predicado y sostenido por teólogos y canonistas liberalizados, regalistas y secuaces de Jansenio, gracias á los manejos ruines y escandalosos de los leguleyos austriacos, que en el siglo XVIII adulaban á José II en Viena y á su hermano Leopoldo en Toscana. Y todavía muchos hombres, nada escrupulosos, siguen propalando y defendiendo estas doctrinas de Nuytz, á pesar de la condenación solemne y pública de las obras del extraviado profesor de cánones en la Universidad de Turín. En el sistema liberal moderno se sustenta la diferencia y división entre el contrato matrimonial y el Sacramento; y esto, por sacar adelante el llamado *matrimonio civil,* que, según la Iglesia, no es más de un escandaloso y vitando concubinato. Porque es claro: separado el contrato del Sacramento, sería posible y verdadero matrimonio el contrato llevado á cabo por los esposos, con palabras de consentimiento ante el magistrado civil y secular. Pero todo esto es error y absurdo, como ahora veremos.

En el matrimonio cristiano constituye Sacramento aquello que, por divina institución, es signo sensible, colativo de gracia santificante y significativo de la unión de Cristo con su Iglesia; pero, según arriba se probó, sólo el contrato en el matrimonio cristiano constituye tal signo, sensible, colativo de gracia santificante y significador de la prodigiosa unión del Divino Esposo, Jesús, con la Iglesia, su Esposa; luego en el matrimonio entre cristianos, donde habrá contrato, hay también Sacramento; luego contrato y Sacramento en el matrimonio de los fieles son inseparables. Luego el Sacramento no es cosa accesoria del contrato, sino que el matrimonio cristiano es el mismo contrato verificado por palabras de presente entre dos cónyuges, elevado por Jesucristo á la dignidad misteriosa de Sacramento. Luego no se pueden separar contrato y Sacramento en el susodicho matrimonio, como no sea simplemente con la imaginación, que los moralistas llaman división mental. De

suerte y en resumen: por el consentimiento de los cónyuges se efectúa y termina el contrato, el propio contrato matrimonial instituido por el mismo Dios en el Paraíso, y este mismísimo contrato es el purificado, perfeccionado y elevado á la categoría y dignidad de Sacramento por Jesucristo, Verbo personal de Dios, y Dios como el Padre, y encarnado en el seno inmaculado de la Virgen María por obra del Espíritu Santo.

322. Y que el contrato matrimonial fué instituido por Dios al principio en la primera pareja humana, se evidencia por el capítulo XIX de San Mateo, y el citado texto de San Pablo donde se habla del primitivo contrato santo, y no de otro. "Preguntáronle á Nuestro Señor los fariseos, tentándole, y diciéndole: "¿Es lícito al hombre repudiar á su mujer por cualquier causa?„ Y Cristo respondió: "¿No habéis leído que quien hizo al hombre, varón y hembra, los hizo, y dijo: por esto dejará el hombre padre y madre, y se unirá con su mujer, y serán dos en una carne?„ De modo que ya no son dos, sino una misma carne. Por tanto, lo que Dios unió, no lo separe el hombre.„ De estas palabras resulta patente la institución divina y la indisolubilidad del contrato matrimonial: *Quod Deus conjunxit, homo non separet.* "Que no separe el hombre lo unido por Dios.„ Y resulta igualmente de las mismas que Jesucristo hablaba con los fariseos del dicho contrato del Paraíso y no de otro; del contrato que elevó á la alteza misteriosa de Sacramento. Y todavía se patentiza más que entre Cristo y los fariseos se trataba del contrato matrimonial primitivo de Dios en el Paraíso; pues que éstos replicaron al Señor así: "¿Por qué, pues, mandó Moisés darle carta de divorcio y repudiarla?„ "Por la dureza de vuestros corazones permitió Moisés que repudiaseis vuestras mujeres; *pero en el principio no era así;* y yo os digo, que todo aquel que repudiare á su mujer, no siendo por causa de fornicación, y tomare otra, *comete adulterio;* y el que se casare con la repudiada de otro, *comete adulterio.*„ Por consiguiente, Jesucristo restableció con la ley evangélica el contrato nupcial, el mismo instituido desde el principio por Dios, y lo elevó á dignidad sacramental. De donde sacará cualquiera que el contrato del matrimonio en

la Ley de Gracia, verificado entre cristianos, es Sacramento; que en habiendo contrato así hecho, hay Sacramento. Luego contrato y Sacramento, en la nueva Ley, son inseparables. No es, por tanto, *accesorio* el Sacramento al contrato, sino esencial; donde esté el contrato, allí tendremos Sacramento.

Esta misma doctrina, basada en el Evangelio y en la institución divino-primitiva, enseñó el Apóstol San Pablo en su Epístola á los fieles de Éfeso. Allí, después de establecer el orden que ha de existir en la familia cristiana, donde el marido ha de ser cabeza y compañera la esposa, se explica así: "Vosotros, maridos, amad á vuestras mujeres como Cristo amó á su Iglesia y se entregó Él mismo por ella (Efes., V)." El cual amor y sacrificio que San Pablo impone aquí á los esposos, y personalmente al varón, no se podría practicar sin la gracia unitiva santificante del Sacramento del matrimonio. Ni ceja el Apóstol de encomendar tal amor hasta repetir las palabras del Divino Maestro, probando que habla del primitivo contrato matrimonial del Paraíso, en la misma forma elevado después á la dignidad de Sacramento. Por eso añade allí: "Deben amar los maridos á sus esposas como á sus propios cuerpos; porque quien ama á su mujer se ama á sí mismo; pues nadie aborreció jamás su propia carne, antes la sustenta, defiende y ampara como Jesucristo á la Iglesia, puesto que somos miembros de su cuerpo, de su carne y de sus huesos. *Por eso dejará el hombre á su padre y madre y se unirá á su mujer, y serán dos en una carne: este Sacramento es grande;* mas yo digo en Cristo y su Iglesia. Así también vosotros, ame á su mujer cada cual como á sí mismo, y la mujer reverencie á su marido." Claramente nos manifiesta aquí el Apóstol, por la comparación, que habla en todo esto del contrato primitivo matrimonial, instituido por Dios y elevado á Sacramento por su Divino Hijo Cristo. Luego si hay contrato nupcial entre los fieles, hay Sacramento; luego no se pueden separar. Uno y otro son de esencia en el caso. Son, como se dijo, signo colativo de gracia unitiva santificante.

323. De cuanto voy declarando resulta que el matrimonio primitivo no fué sino la unión conyugal, marital de nuestros

padres Adán y Eva, instituido por el mismo Dios para la propagación de la especie. Y desde el Paraíso mismo, esa unión singular, nupcial, fué señal significativa de la unión que había de existir en la Ley de Gracia entre el Divino Esposo Cristo y su Esposa la Iglesia. Mas todo esto con la esencial diferencia que el matrimonio antes de Jesucristo era sólo señal figurativa de esta divina unión, sin la sacramental virtud de producir la gracia santificante. Pero elevado á verdadero Sacramento ese mismo contrato nupcial primitivo fué, y sigue, y seguirá siendo signo sensible de la unión del Señor con su Iglesia, y no puro y simple signo como lo fué antes de Cristo, sino signo, misterioso colativo de la divina gracia por los méritos, virtud y voluntad del mismo Jesucristo. "No pudiendo, pues, como escribe Perrone, destruirse el concepto de Sacramento sin que al propio tiempo se destruya el mismo contrato nupcial, es evidente que en el matrimonio de los fieles no pueden separarse lo uno de lo otro, como son separadas cosas distintas; porque aquí constituyen una misma. Como la propia cosa viene á ser en lo civil la escritura conforme á ley y el contrato entre los hombres; porque los contratos civiles, si no son pactados con arreglo á las leyes por escritura pública, no se consideran existentes, ni firmes, resultando así cosas inseparables para la permanente validez el consentimiento de los contratantes y la escritura pública notarial. Aquí el contrato pende esencialmente de la escritura, y forma con ella la misma cosa.

Por otra parte, si el Sacramento en el matrimonio cristiano fuese cosa separable del contrato y accesoria al mismo, después de realizado y cuando el sacerdote lo bendice, jamás la Iglesia hubiera declarado verdaderos matrimonios Sacramentos los llevados á cabo por los cónyuges solos, sin las solemnidades y bendiciones eclesiásticas. Y sin embargo, la Iglesia nuestra Madre, aunque ha manifestado horror profundo á los matrimonios así contraídos, teniéndolos por ilegítimos y desaprobando esta su forma clandestina; pero jamás los declaró nulos, sino que los consideró verdaderos matrimonios, y á los cónyuges que así ilegítima y clandestinamente contrajeron, les prohibió en todo

tiempo separarse y proceder á nuevas nupcias matrimoniales. Lo cual vedó siempre la Iglesia, porque en tales contratos de matrimonio entre cristianos, aunque *privados, clandestinos é ilegítimos,* vió y consideró como inseparable de ellos el santo Sacramento. Por eso la misma Iglesia de Dios, congregada en Trento (Sess. XXIV, c. I, *De Reform.*), enseñó y declaró á toda la cristiandad, mandando creerlo y observarlo, esto que sigue: "Aunque la Iglesia ha detestado siempre esta clase de matrimonios, *anatematiza* á quienes nieguen que los matrimonios contraídos *sólo por mutuo consentimiento,* esto es, los clandestinos, no son verdaderos y ratos.„ Es claro, que llamar matrimonios verdaderos y ratos á los clandestinos, es declararlos Sacramentos, porque el uso común de la antigüedad sólo apellidaba tal matrimonio al celebrado entre cristianos con la bendición sacerdotal ó sin ella, teniendo por inseparables al contrato y al Sacramento.

324. Todo ello se ofrece confirmado por la decretal *Quanto,* de Inocencio III, donde explica el fundamento de ser Sacramentos los contratos matrimoniales de los cristianos, diciendo: "Aunque sea verdadero matrimonio el contraído por los infieles, sin embargo no es rato (aprobado por la Iglesia); mas como el Sacramento de la fe, el bautismo jamás se pierde (porque imprime carácter); una vez recibido, hace rato al matrimonio sacramental, de modo que dura entre los cónyuges mientras él dure.„ Tal es la tradición más remota eclesiástica que no reconoció contrato matrimonial entre cristianos que al mismo tiempo no fuera Sacramento, lo mismo los clandestinos que los solemnemente celebrados. En esta verdad apostólica y tradicional se fundó el Concilio de Trento (ses. XXIV), ya citado, para enseñar infaliblemente que nuestro Señor, con su pasión y muerte, mereció la gracia para los fieles, y que había de perfeccionar el amor conyugal, natural, confirmando la indisolubilidad del matrimonio. Y mereció más: que por razón de la gracia, compañera y santificante de los matrimonios de los cristianos, fuesen superiores y ventajosos á los antiguos, que carecían de ella. De cuya enseñanza apostólica y conciliar se colige, que

el Sacramento del matrimonio es el mismísimo contrato entre varón y mujer bautizados, santificado por la gracia divina.

Por eso nota con grande perspicacia el Cardenal Gerdil que, en caso contrario, si la doctrina protestante y del impío Nuytz fuera verdadera, jamás el Concilio Tridentino ó la Iglesia misma, congregada en Trento, hubiera declarado, con pena de excomunión para quienes lo negasen, que Jesucristo *elevó el matrimonio;* esto es, el contrato matrimonial primitivo á la dignidad de Sacramento, sino que hubiera simplemente enseñado haber instituido un Sacramento, que se había de añadir al contrato para mayor santificación del mismo. Pero no; ni el Concilio, ni los Doctores, ni los Padres más antiguos, ni la tradición eclesiástico-apostólica, ni la remota antigüedad han enseñado más, sino que Jesucristo, Dios y Hombre verdadero, elevó el antiguo *matrimonio* á la dignidad sacramental. Así comprendemos cómo Belarmino comparó el Sacramento amorosísimo de la Divina Eucaristía al Sacramento del matrimonio; porque en la manera con que las especies eucarísticas de pan y vino en la consagración sacerdotal, y también después de ella, son siempre el signo sensible exterior del pasto y gracia espiritual interna que tras ellas se encierra; así los cónyuges cristianos en el contrato y después del contrato de sus nupcias con la unión y sociedad, son siempre significado de la unión de Cristo con su Iglesia, obligados al mutuo amor íntimo, sobrenatural; y, por lo mismo, resalta aquí el Sacramento colativo de la gracia necesaria para ello.

325. La gente impía y heretical suele oponer á la doctrina expuesta que el matrimonio-contrato verdadero, es anterior y ajeno al Sacramento, como se prueba con la historia del mismo. A la cual observación respondo que antes de Cristo, en la Ley Antigua, se concede; mas después de Jesucristo, en la Ley de Gracia, se niega. La afirmación jansenístico-protestante encierra un monstruoso error, que la Escritura Santa, la tradición católica apóstolica y la misma Iglesia rechaza y condenó en toda época. El Padre Santo Pío VI, en su carta *ad episcop. Motul.*, se expresa así: "Es dogma de fe, que el matrimonio fué,

antes de Jesucristo, singular contrato indisoluble y sacro; mas después fué hecho por el mismo Cristo, con su venida, uno de los siete Sacramentos de la Ley Evangélica, también instituidos por Jesucristo nuestro Señor.„ Ya se ha repetido; esta doctrina es remotísima en la Iglesia; solemnemente, con Pío VI, fué predicada, enseñada, con infalible magisterio por los Papas sucesores suyos. En la Carta famosa que el inmortal Pío IX dirigió, fecha 19 de Septiembre de 1852, al desdichado rey de Cerdeña, Víctor Manuel, escribía para el orbe entero católico: "Es dogma de fe que el matrimonio fué elevado por Jesucristo á la dignidad de Sacramento; y es punto doctrinal de la Iglesia católica que el Sacramento *no es pura cualidad accidental* sobreañadida al contrato, sino que es de la *esencia* misma del matrimonio.„ Cosa llana es y clara, que los Romanos Pontífices, Doctores y Santos Padres, por necesidad de su cargo sacro y misión altísima, divina, han de conocer y podernos enseñar, mejor que los herejes innovadores, lo que es ó no verdad y dogma de fe católica.

De las cuales enseñanzas no se podía separar ni un punto el último Papa León XIII; quien hablando de la doctrina sagrada, dogmática y tradicional de la Iglesia acerca del matrimonio, en su excelente Encíclica *Arcanum Divinae,* 10 de Febrero de 1880, dice así: "Los regalistas separan el contrato nupcial del Sacramento, á fin de entregar el contrato al poder secular, sin negar la autoridad de la Iglesia sobre el Sacramento. Pero esta distinción, ó mejor, esta separación, es inadmisible; porque es indudable que en el matrimonio cristiano el contrato es inseparable del Sacramento, y que, por lo mismo, no puede darse verdadero y legítimo matrimonio sin ser en el mismo hecho un Sacramento. Con efecto; Jesucristo añadió al matrimonio la dignidad de Sacramento, siendo, empero, el matrimonio el contrato mismo, verificado conforme á derecho. Además, sentado queda cómo el matrimonio es Sacramento precisamente por ser signo sagrado colativo de gracia y representación de las místicas nupcias de Cristo con su Iglesia; así que, es su imagen y figura por el lazo de unión íntima del hombre y la mujer,

que recíprocamente se obligan, y todo junto no es sino el mismo Sacramento. De donde claramente resulta que todo matrimonio legítimo entre cristianos es en sí y por sí mismo Sacramento, y nada es más contrario á la verdad que formar del Sacramento cierto lustre sobreañadido, cierta propiedad externa que pudiera disgregarse y separarse del contrato al arbitrio de los hombres.„

Esta, y no otra alguna, es la doctrina dogmática, apostólica, tradicional, constante, enseñada siempre en la Iglesia católica. Cualquiera otro capricho ó invento humano es contrario á la verdad. Jesucristo, con su omnipotencia y sabiduría eterna, santificó y perfeccionó el antiguo y primitivo matrimonio, la unión de los espíritus y corazones del varón y la mujer, no con un simple rito externo religioso y ajeno al contrato, sino con la misteriosa dignidad sacramental, inseparable, entre los fieles cristianos, de la esencia misma del dicho contrato. Así, pues, la infinita sabiduría de Cristo Redentor puso en el contrato mismo nupcial el principio y la causa de los deberes matrimoniales; pero al propio tiempo, fijó allí en su esencia el remedio y los auxilios de tal yugo por el Sacramento á que le elevó. Debemos, pues, creer con la Iglesia; Esposa inmaculada del Verbo de Dios encarnado, que el contrato nupcial entre cristianos es inseparable del Sacramento, y el Sacramento del contrato. Resultando y ofreciéndose á los ojos del más miope la falsedad heretical y escandalosa que encierra la proposición sexagésimasexta del *Syllabus,* condenada por los Papas, Vicarios de Dios en la tierra, *quod erat demonstrandum.*



CAPÍTULO LXVII

El vínculo del matrimonio es indisoluble por derecho natural y divino.

PROPOSICIÓN LXVII

La cual dice: "El vínculo del matrimonio no es indisoluble por derecho natural, y en varios casos puede la autoridad civil sancionar el divorcio propiamente dicho.„ Fué reprobada por Pío IX esta proposición en sus Letras Apostólicas, tantas veces ya citadas, que empiezan *Ad Apostolicae,* de 22 de Agosto de 1851, y en la Alocución *Acerbissimum,* pronunciada en 27 de Septiembre de 1852. De donde sacaremos que la proposición contradictoria católica, resulta como sigue: *El vínculo del matrimonio es indisoluble por derecho natural, y en ningún caso puede la autoridad civil sancionar el divorcio propiamente dicho.* Allí, en la citada Alocución, se expresaba Pío IX así: "Nada decimos de aquel otro decreto por el cual, desconociendo de todo punto (el gobierno republicano de Nueva Granada) la dignidad y santidad del Sacramento del matrimonio, ignorando absolutamente y confundiendo su institución y naturaleza, y con entero desprecio de la potestad de la Iglesia respecto del mismo Sacramento, se proponía, en conformidad con los errores ya condenados de los herejes y contra la doctrina de la Iglesia católica, que *el matrimonio se tuviera tan sólo como un contrato civil y que en algunos casos se san-*

cionara el divorcio propiamente dicho.„ Trata después este Sumo Pontífice de otros errores sobre el mismo punto, y luego añade: "Que entre los cristianos, cualquiera otra unión del hombre y la mujer que no sea Sacramento, aunque se haga en virtud de la ley civil, no es más sino *un vergonzoso y criminal concubinato,* condenado en alto grado por la Iglesia; y en su consecuencia, jamás puede separarse de la alianza conyugal, y que de todo punto corresponde á la Iglesia determinar todo lo que de cualquier modo pueda pertenecer al mismo matrimonio.„ Infiérese de esto ahora copiado, ser corriente enseñanza de la Iglesia que nunca se puede considerar el contrato matrimonial *sagrado é indisoluble* como los otros contratos civiles, con facilidad anulados por las partes; que jamás podrá declarar canónicamente divorcios la autoridad secular; porque tal materia, como sagrada, compete sólo á la potestad Divina de la Iglesia que en ello, como en todo, obra siempre conforme á derecho Divino y eclesiástico.

Para mejor inteligencia de este punto, se ha de sentar ser indudable que el matrimonio entre gentiles contraído sin natural, civil, ni divino impedimento, es verdadero y legítimo, aunque no Sacramento. El mismo San Pablo, en la Epístola primera (ad Cor., c. VII), lo enseña diciendo: "A los unidos en matrimonio manda, no yo, sino el Señor, *que la mujer no se aparte de su marido;* y si tal hiciera, que *no se vuelva á casar,* ó haga las paces con el marido; y que *tampoco deje el marido á su mujer.„* De estas palabras forma Santo Tomás el siguiente argumento, que tan cabalmente viene á nuestro propósito: "No se llama *uxor,* esposa, mujer, sino por causa de matrimonio, luego es verdadero el contraído entre los infieles.„ Y añade allí mismo (Supp., 3.ae p., q. 59, art. II): "Todas las cosas intentan llevar sus efectos á la mayor perfección, y esto, por naturaleza; mas esta principal perfección (en las nupcias) puede considerarse común á fieles é infieles; luego matrimonio verdadero hay entre los infieles.„ Lo cual es común doctrina de teólogos, moralistas y canonistas, quienes, mirando simpre á la Iglesia, definen y dividen el matrimonio en *legítimo,* rato y consumado;

verdadero, presunto, putativo, canónico y político ó civil. Pues del legítimo dicen ser "el contraído solamente por legítimo consentimiento entre varón y mujer hábiles, con arreglo á la ley natural y á la civil„. Y todos ellos le consideran verdadero matrimonio según se celebraron en la época de la ley natural (desde Adán á Moisés) y de la escrita entre judíos y gentiles, como hoy mismo unos y otros los verifican donde no reina la cruz ni el bautismo.

327. Lo que ahora procede, aparte tales prenotandos, es responder contra jansenistas, protestantes, regalistas y descreídos, á esta pregunta: ¿Es indisoluble por derecho natural el matrimonio; y en casos dados, puede la autoridad civil sancionar divorcios? A lo primero se contesta: sí; el matrimonio, aun entre infieles y judíos *es indisoluble*, y como es claro, *por derecho natural*. Pruébalo Santo Tomás con fundamento filosófico como él sabe y suele (Supplem., q. 67, art. I), en esta forma: "Aquello es principalmente de ley y derecho natural, *de lege naturae*, que la naturaleza misma recibe y tiene como suyo imprescindible, *in principio sui;* pero tal es la inseparabilidad del matrimonio; luego por ley natural, es indisoluble.„ La menor de este silogismo ofrece de bulto el Santo, recordándonos las palabras de Jesucristo (Matth., XIX) discutiendo con los fariseos, cuando les decía: "¿No habéis leído que quien hizo al hombre desde el principio, varón y mujer los hizo; que por eso dijo Dios, dejará el hombre á su padre y madre, y se unirá á su mujer, *y serán dos en una misma carne?* De modo que *ya no son dos, sino una carne*. Por tanto, lo que Dios unió no lo separe el hombre.„ Y bien probada resulta aquella premisa menor en todos conceptos; porque siendo indefectible y siempre verdadera la palabra de Dios, constituyen una misma carne el marido y su esposa, y es contrario á la naturaleza dividir y separar la propia carne, amén de la injuria, menoscabo y desventaja que con el divorcio se la infiere. De donde sacamos ser por ley natural *indisoluble* el matrimonio, aun entre infieles, sin que en caso alguno sea lícito, ni hacedero á ninguna potestad civil separar lo que el Señor y Dueño absoluto de todo juntó y unió.

Atrás queda ya insinuado no deber nadie replicar con los fariseos, que le preguntaron al Señor: "Pues ¿cómo permitió Moisés dar entre judíos el libelo de repudio?„ A lo cual respondió el mismo Jesucristo: "Por la dureza de vuestros corazones os *permitió* Moisés repudiar á vuestras mujeres, *mas al principio no fué así.*„ Y como Divino legislador, restaurador y perfeccionador de todas las cosas, impuso Jesucristo entonces ley perpetua para el porvenir en la Nueva Alianza, añadiendo: "Y os digo (ahora) que quien repudiare á su mujer, sino por la fornicación, y tomare otra, comete adulterio, y el que se casare con la repudiada de otro, comete adulterio.„ Arriba colegimos de estas palabras del Señor que al principio fué instituido indisoluble, por el mismo Dios, Autor de la naturaleza, el matrimonio, y con arreglo á ella; ya que su Criador no habrá querido violentarla y mucho menos destruirla, sino justa y dulcemente conservarla mediante el contrato nupcial, como medio de naturaleza para la propagación. Y vese más: que el divorcio total fué desde el principio condenado, como contrario y enemigo del matrimonio instituido por Dios, uno é indisoluble, un hombre solo con una sola mujer, y esto para siempre; tal fué el origen primero del contrato matrimonial y la restauración del mismo, elevado á la dignidad de Sacramento, hecha por Jesucristo para la Ley de Gracia, que llamamos Cristianismo.

Los sabios católicos, siguiendo las huellas del Doctor de Aquino (loc. cit., art. 1.º), discurren aún así: conforme es á la ley de naturaleza que el hombre, criatura, no se oponga ni declare guerra á lo establecido por el Criador; pero separar y dividir lo que Dios unió es oponerse y contrariar, por modo altanero, á lo mandado y establecido por el mismo Dios Creador; luego la indisolubilidad del matrimonio es conforme á la ley natural, y por lo mismo á la Divina voluntad. Así El en persona lo ordenó al principio y después lo aprobó y bendijo en tiempo de los Patriarcas, de la ley natural y de la escrita por Moisés. Y continúa declarando que el matrimonio, por ley y derecho natural, se inclina y tiende á la educación de la prole desde que existe; y esto, no ya por tiempo limitado, sino por toda la vida.

Lo cual no pudieran cumplir bien y debidamente, separándose el padre de la madre, como habría de acontecer si no fuese indisoluble el matrimonio. Y esto es claro; porque los hijos son patrimonio y producto de entrambos cónyuges, cuya educación y cuidados naturales han de pesar, en buena justicia, sobre los hombros del padre y la madre. Dejarlos abandonados y expuestos á la muerte sería, además de cruel, contrario en todo á la ley, conservación y voz misma de la naturaleza. Como que ni las fieras hacen tal.

328. Los sobredichos teólogos, y con ellos Santo Tomás, enseñan ser de ley y conforme á derecho natural que los padres tesauricen y ahorren para sostenimiento y dote de sus hijos, así como es también de ley natural que los hijos sean herederos de sus padres. Lo cual no podría llevarse á cabo si no fuese indisoluble y permanente la sociedad conyugal. Y la experiencia continua enseña todo esto; porque la naturaleza misma ostenta el lazo de amor existente en el hogar doméstico, ya de los padres entre sí, y ya de los hijos á los padres, y más indeleble y poderoso aún el de los padres á sus hijos. Y ese misterio de unión amorosa conyugal paterna y filial de la familia es ley y necesidad de la naturaleza. En todo ello se ofrece patentísima la palabra profética del Señor, cuando dijo: por eso dejará el hombre á su padre y madre y se juntará á su mujer; así como el mandamiento de Jesucristo ordenando que nadie sea osado á romper el lazo religioso con que Dios ató y unió á los esposos: *quod Deus conjunxit, homo non separet*. Todo, pues, en este punto grita contra los impíos factores de la proposición herética que se va exponiendo.

Ni aleguen neciamente contra la prueba de la prole, que en el matrimonio rato aislado, no consumado aún, no puede haber sucesión; ni tampoco podrá existir por parte de la mujer estéril; porque tales observaciones fueron ya previstas y contestadas por los sabios antiguos desde la cuna de la Iglesia hasta los escolásticos de la Edad Media. Al cual propósito responde el Angel de las escuelas (loc. cit.), que todo eso de la esterilidad y demás, con el matrimonio rato, son cosas accidentales en el

contrato conyugal, que, según fué dicho, por ley de naturaleza se ordena á la educación de la prole, al bien común de la familia y á lo más conveniente para la sociedad. Y si bien es cierto que varios teólogos no se atreven á defender por derecho natural la inseparabilidad del matrimonio rato no consumado; pero la predican y enseñan muchos más con Santo Tomás y Billuart, que creen sin sólido fundamento el opinar de aquéllos, y mucho más probable la indisolubilidad matrimonial, aun antes de la carnal consumación. La definicion del matrimonio, hasta en el presente caso, es considerada por los doctores y peritos como bastante prueba de la inseparabilidad por ley natural. Porque dicen: matrimonio es *sociedad indivisible de vida*. Y añade aquí Santo Tomás: *quod ponitur in definitione pertinet ad naturam rei;* los términos de la definición pertenecen á la naturaleza de la cosa definida.

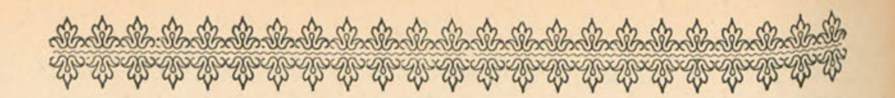
No quiero pasar adelante sin apuntar siquiera aquí aquella doctrina general de los Papas y de los moralistas, á saber: que el matrimonio rato, y aun el consumado de los infieles, puede en algún caso disolverse *por derecho divino*. Sucede esto cuando alguno de los dos cónyuges infieles se convierte á la fe católica; en cuyo obsequio y respeto se disuelve el matrimonio entre ellos. Mas para que así sea, se requiere que la parte infiel no quiera continuar viviendo con la bautizada; ó si quiere, pero con desprecio de la verdad religiosa y contumelia del Criador, ó inclinando y hasta obligando á la parte fiel á cometer graves pecados. Porque si el infiel consiente la vida común con la parte convertida á la fe verdadera incondicionalmente, el matrimonio persevera indisoluble por derecho natural y divino. Así lo declaró magistralmente y con pontificia autoridad el Papa Inocencio III en el capítulo *Quanto de divortiis*, donde sienta la doctrina sobre este caso de la conversión de uno de los cónyuges infieles, tal cual queda insinuado. Exactamente enseñaron los Sumos Pontífices posteriores, y entre ellos Benedicto XIV, quien establece lo mismo en el libro VI, cap. IV, de su gran obra *De Synodo*, fundándose en la doctrina de sus antecesores y del Apóstol San Pablo, quien dice en la 1.ª Epís-

tola á los Corintios, cap. VII, v. 13: "Si algún hermano tiene mujer infiel y ella consiente morar con él, no la deje; y si la mujer fiel tuviere marido gentil, que quisiere vivir con ella, que no lo deje.„ Y añade allí mismo el Apóstol el privilegio de la fe recibida por la parte conversa, que santificará á la parte infiel. Ahora, cuando la parte infiel no quisiere cohabitar con la conversa, quedará aún ligada aquélla al matrimonio, sin poder pasar á nuevas nupcias mientras no las contraiga la parte bautizada, por ser el privilegio concedido por Dios en obsequio y favor de la fe.

329. Es locura de protestantes, regalistas é incrédulos, afirmar que en casos dados podrá *la autoridad civil* sancionar y aun decretar el divorcio entre los legítimamente casados. La cual locura se ofrece de bulto atendiendo á lo alegado para probar la indisolubilidad matrimonial. Porque siendo, como desde el principio es, el matrimonio una ley de Dios, no hay poder humano alguno capaz de abrogar tal ley, que por Divina disposición y derecho natural une y ata para siempre á los verdaderamente casados. Por grandes y poderosas razones que el Estado pudiera alegar para disolver un matrimonio, jamás tendría potestad bastante para ello; porque se atravesaría siempre la ley de naturaleza y la Divina evangélica que lo prohiben. Por eso el Hijo de Dios vivo encarnado, para redimir al mundo y declararle la voluntad de su Eterno Padre, terriblemente amenazó y prohibió á todo poder y gobierno humano separar lo que Dios unió: *quod Deus conjunxit, homo non separet*. Ningún hombre, por poderoso y grande que sea, podrá jamás sobreponerse á lo ordenado y establecido por Dios. Y Dios, por expresa disposición suya y por las necesidades y exigencias de la naturaleza humana, declaró indisoluble y lazo sagrado el matrimonio. Nula, por tanto, y de ningún valor, será siempre cualquiera disposición de las potestades humanas, contraria á la ley de Dios impuesta en la institución del matrimonio.

Añádase á esto que en proposiciones anteriores, donde se trató de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, quedaron bien definidas y circunscritas las esferas de entrambas potesta-

des, y de cómo la civil no puede ni debe mezclarse en lo que es materia religiosa; toca ésta, por Divina institución, á la Iglesia. Tampoco cabe duda que el contrato matrimonial fué siempre de la esfera religiosa durante la Vieja Alianza, ó la ley natural y la escrita. Y todo ello subió de punto cuando Jesucristo restableció y puso el matrimonio en la perfección primitiva, y aún más, porque como ya fué demostrado, Jesucristo elevó tan santo contrato á la dignidad de Sacramento. Pues si la autoridad secular no puede en lo menos, ¿cómo podrá en lo más? Si no tiene el poder civil fuerza bastante para romper el lazo del simple contrato nupcial, menos podrá separar y deshacer el mismo contrato que entre cristianos es siempre Sacramento. Demasiado dejo ya advertido que el contrato del matrimonio instituido por Dios es, no contrato común entre los hombres, sino especialísimo, religioso, natural, y ahora entre cristianos verdadero Sacramento, no mero y simple contrato humano. Fué contrato singular y santo desde la primera pareja, Adán y Eva; antes, por tanto, de existir ni la sociedad ni la autoridad civil que la gobierna y como alma la sostiene. A cada uno lo suyo. Por lo demás, nadie ignora que el divorcio, decretado y con justas razones sancionado por la Iglesia, vicegerente de Dios en la tierra, es sólo *quoad torum et habitationem,* permaneciendo siempre ligados al matrimonio los cónyuges.



CAPÍTULO LXVIII

Los impedimentos matrimoniales entre cristianos son de la competencia de la Iglesia.

PROPOSICIÓN LXVIII

Es como sigue: "La Iglesia no tiene potestad para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, sino que tal potestad pertenece á la autoridad civil, la cual debe quitar los hoy existentes.„ Dos partes y dos errores crasísimos nos ofrece esta proposición. La condenó el Papa de la infalibilidad, Pío IX, en sus tan repetidas Letras Apostólicas *Multiplices inter*, de 10 de Junio de 1851. Debemos, pues, predicar en sentido católico la contradictoria así: *Tiene la Iglesia potestad para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, y no pertenece tal á la autoridad secular, que no debe suprimir los hoy día existentes.* La proposición así concebida y expresada confirma el dicho Sumo Pontífice condenando la ya referida obra titulada *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana*, por Francisco de Paula G. Vigil, Lima, 1848, donde con inaudita ignorancia y osadía se defiende la doctrina de la proposición herética, diciendo "que la potestad concedida á la Iglesia por su Divino Fundador de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, dimana de los príncipes de la tierra, y afirma impíamente que la Iglesia de Jesucristo se la ha abrogado

para sí„. Debiera el autor y sus imitadores probar con fechas y documentos históricos puntualizando el hecho y fundamento veraz de tan ligera y vana aseveración.

Mas porque se ponga de relieve el infundado atrevimiento de dicho libro y de la proscrita proposición sexagésimaoctava del *Syllabus,* quedará aquí grabada la razón que tiene y siempre tuvo la Iglesia católica en establecer por propia autoridad, concedida por Cristo y no por los príncipes, impedimentos dirimentes del matrimonio: por consiguiente, que ninguna humana autoridad puede suprimir ó quitar los que hoy en día existen. En primer lugar, conste que ni el Francisco de Paula Vigil, ni menos sus seguidores, inventaron tamañas falsedades, una herética y la segunda próxima á herejía, ambas encerradas en la susodicha proposición. Porque así calificadas, se ofrecen proscritas en la Bula *Auctorem fidei,* de Pío VI, contra los jansenistas-regalistas del Sínodo de Pistoya. La proposición sexagésima de la familia pistoyana, y condenada por el inmortal Pío Papa, decía: "Solamente toca á la autoridad civil, por derecho primordial, establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, y sólo presupuesto el consentimiento y con la anuencia de los príncipes pudo la Iglesia ponerlos con justicia.„ Como cualquiera ve, esta proposición de los pistoyanos, condenada por herética, es, en substancia, la sexagésimaoctava del *Syllabus,* que ahora vamos declarando. Pues la otra, la sexagésimaprimera de Pistoya, mediante sus hipócritas autores, el torcido Obispo Escipión Ricci y secuaces, suplica á Leopoldo, gran duque de Toscana, que "suprima los impedimentos del parentesco espiritual y dé pública honestidad y restrinja al segundo grado, cuarto en la computación civil, los de consanguinidad y afinidad„.

331. Así, pues, los canonistas amigos de regalismo, Bon y Nuytz, autores de esta tesis del *Syllabus,* que ya conocemos, son aún más progresistas que los jansenistas pistoyanos, puesto que éstos sólo pedían en parte la supresión de los impedimentos, pero los profesores turinenses pretenden su abolición total y de raíz. La familia pistoyana, vitanda, no fué tampoco

inventora de estas heréticas proposiciones, porque Lutero, con sus abanderados, y antes que este apóstata, los waldenses, pretendieron privar á la Iglesia de la potestad en orden á los impedimentos matrimoniales, y adjudicársela radicalmente á las potestades seculares. Alegando algunos que no puede, ni debe haber más impedimentos que los ya señalados en el Levítico, el Concilio de Trento (Sess. 24) definió así: "Si alguno dijere que sólo aquellos grados de consanguinidad y afinidad, expresados en el Levítico, pueden impedir contraer matrimonio y dirimir el contraído, y que no puede la Iglesia dispensar en algunos de ellos, ó establecer otros muchos que impidan, ó diriman, sea excomulgado.„ Y prefijando más y más las facultades antiguas y tradicionales ejercitadas por la Iglesia en todo tiempo, añadió el Tridentino allí mismo (can. 4.°): "Si alguno dijere que no pudo la Iglesia establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, ó que erró en establecerlos, sea excomulgado.„ Así define la Iglesia, congregada en Trento, y señala, representando á Dios en la tierra, su autoridad sobre los impedimentos dirimentes del matrimonio. El sentido común declare ahora á quién debemos creer y obedecer los fieles cristianos, si á los incrédulos, cismáticos y novadores antiguos y modernos, ó á la Iglesia santa, que goza de magisterio infalible y de la autoridad del mismo Cristo en el mundo.

Nótese mucho aún que el Concilio Tridentino, al definir en sus cánones y decretos la potestad de la Iglesia para el establecimiento de los impedimentos dichos, no procedió de ligero, ni mucho menos por capricho, sino fundado en la naturaleza misma del matrimonio cristiano, en la práctica, tradición y costumbre de todos los siglos, sin que ninguno de los embajadores allí presentes haya formulado la menor protesta contra dichos cánones matrimoniales en nombre de sus respectivos soberanos. Tan en la conciencia del orbe todo católico se hallaban aquellos derechos posesorios, consuetudinarios, y la potestad de la Iglesia allí mismo congregada para legislar sobre el matrimonio y las condiciones para contraerlo. En primer lugar, la Iglesia en todo esto tuvo muy presente que el contrato ma-

trimonial de los fieles forma una misma cosa con el Sacramento, y no por humana disposición, sino por institución y voluntad divina, produciendo, como se ha visto atrás, en los contrayentes gracia santificante y sobrenatural, cosa que no se da jamás en los otros contratos. En éstos ponen mano y leyes los príncipes seculares, como es justo; pero en el otro, como espiritual, sacramental y de divina institución, dispone y ordena impedimentos impedientes y dirimentes la Iglesia, vicegerente de Dios en la tierra. Todo lo cual es muy obvio y conforme á razón. En este punto, como en todos, hay que dar á Dios lo que es de Dios, y al César lo suyo; y no puso Cristo los Sacramentos en manos de los reyes, sino de su Iglesia.

332. Pues la práctica tradicional y costumbre en ello es constante en todos los siglos y favorable á la misma Iglesia. Porque la historia nos asegura que el Concilio de Illiberis, celebrado para unos en 305, y para otros en 315, prohibió ya en sus cánones 15, 16, 61 y 66 á los fieles cristianos casarse con infieles, ni siquiera con herejes, ni con hermanas de la propia mujer. San Basilio, apellidado el Magno, Obispo insigne de Cesárea, en Capadocia, por los años 370, en su epístola á Diodoro (número 160) declara que el impedimento en primer grado de afinidad de línea recta, estaba ya establecido en la Iglesia *por antigua tradición y los estatutos de varones santos*. La crítica moderna no admite como escritos por los Apóstoles los cánones intitulados apostólicos, pero les concede muy apartada antigüedad, é indudablemente anterioridad al Concilio primero de Nicea (325), en cuyos cánones se citan y aun copian algunos de estos. Pues bien; el canon 27 de ellos pone ya el impedimento de orden. En el año 314 se celebraba el Concilio de Ancira, y ya también allí entre sus decretos legales aparece el impedimento que llamamos del rapto. En el Concilio arriba citado de Illiberis, ó Elvira, se encuentra ya establecido el impedimento de la disparidad de cultos, como se dijo. El de afinidad en primero, línea transversal, se ofrece entre los cánones del Concilio de Neocesárea, celebrado año 315. Pues en 506, el Concilio Agatense presenta asimismo varios impedimentos de consangui-

nidad y afinidad, dirimentes del matrimonio. Y hasta el cuarto grado extiende la consanguinidad impediente del matrimonio el cuarto Concilio de Letrán, cap. L, año 1215.

Pudiera citar aún otros Concilios particulares y también ecuménicos generales, que nos ofrecen impedimentos matrimoniales con otras leyes y razones sobre el mismo; pero resultaría este capítulo demasiadamente largo, y así, quien busque más datos consulte la disert. VI, art. II, del sabio Billuart, *De Matrimonio,* y quedará satisfecho. El espacio que nos resta lo necesitamos para poner los testimonios de los Papas, Doctores y Santos Padres. La tradición católica sobre este punto se ve ya en todo su vigor en tiempo del ínclito Tertuliano, que, hijo de padres gentiles, nació á la fe de Cristo por los años de 185. Porque en su libro *De Corona Militis,* cap. XIV, y el otro su tratado *Ad uxorem,* declara hallarse prohibido el matrimonio cristiano con personas paganas. San Agustín, en su incomparable *Ciudad de Dios,* lib. XV, cap. XVI, escribió estas palabras: "¿Quién duda tenerse hoy como cosa más honesta la prohibición de casarse primos carnales con las primas?„ Del parentesco de tercero y cuarto grado hablaba también San Gregorio Magno, escribiendo al Obispo Agustino, de Inglaterra, como podrá leerse en la treinta y una del libro I de sus Epístolas. El Papa Siricio (384-398), en su célebre Decretal á Himero de Tarragona, señala el impedimento de pública honestidad, y, aun para muchos, el de voto solemne de religión. El Papa San Inocencio I (401-417), natural de Albano, habla en la otra Decretal suya del mismo voto religioso como impedimento matrimonial. Los Padres del Concilio de Tours citan el impedimento de crimen y de adulterio, y hoy está muy fuera de duda entre los críticos que los impedimentos de afinidad y consanguinidad andaban ya vigentes en la Iglesia primitiva, aunque con alguna variedad de más ó menos, hasta el Concilio general de Letrán, que los limitó dentro del cuarto grado.

333. Es verdad que la familia jansenístico-regalista replica haber usurpado la Iglesia católica, en daño y menoscabo de la autoridad real, esa potestad de impedir y dirimir matri-

monios con justos y saludables impedimentos. Pero todo esto pide pruebas históricas, prácticas y tradicionales en pro de los monarcas, como la Iglesia las ofrece incontestables y numerosas en favor de sus derechos. Y si no, que se cite y señale el primer Papa que se haya abrogado injustamente tales poderes y privado de ellos á los reyes. Ni tampoco es fácil presentar príncipe alguno, sobre todo antiguo, declarando ser suya y no de la Iglesia la potestad de establecer impedimentos en el matrimonio cristiano. Al contrario; la historia se pone aquí al lado de la Iglesia, porque nos refiere que, habiéndose casado sin dispensa el rey de los francos, Teodoberto, con su cuñada, viuda de su hermano, el Papa Vigilio (538-555) anuló tal matrimonio. Y aquí, en España, contrajo matrimonio el rey de Castilla, Enrique I, con la hija del monarca lusitano, la piadosísima Doña Masfalda; y por haberse hecho el regio enlace con impedimento de consanguinidad, fué dirimido por el Papa Inocencio III, que lo fué desde 1198 hasta 1216. Igual suerte siguieron los matrimonios de Don Alfonso IX casado con Doña Teresa de Portugal, y después con Doña Berenguela de Castilla (1197); ambos dirimidos, ó anulados por los Papas, por causa de parentesco y falta de dispensa. De lo mismo puede dar testimonio la crónica del monarca Roberto, de Francia, quien habiendo celebrado nupcias con su consanguínea la princesa Berta, el Papa Gregorio V, creado Pontífice Romano por los años 996, anuló tal matrimonio. Pues á estos Vicarios de Jesucristo no acusaron los príncipes de usurpadores de sus derechos.

Y aún pudiera yo citar aquí mismo varios otros casos semejantes, que omitiré por miramientos á la brevedad. Porque es de todos sabido el acaecido con el rey Chilperico y hasta con el emperador Carlo Magno, quienes recurren á la potestad de los Obispos pidiendo la revalidación y enmienda de sus respectivos matrimonios incestuosos. Véase el capítulo *Editis*, en el año 595, art. 2.°, y el Congreso liptinense, cap. III, citados por Billuart en el lugar antes referido. El mismo susodicho emperador sienta la misma doctrina en el libro V de los *Capitulares*, confirmada con su ejemplo; porque dada sentencia en forma

por los Obispos, se apartó de su mujer, Berta, hija del rey de los lombardos, por causa ó impedimento de importancia. Y más reciente que todo lo dicho está la confesión manifiesta de estos poderes en la Iglesia por parte de los representantes del rey de Francia en el Concilio de Trento, donde es notorio de todos haber suplicado á los Padres allí congregados que declarasen nulos para lo futuro los matrimonios clandestinos y los celebrados por hijos de familia sin el consentimiento de sus padres. Accedió el Concilio á lo primero, inhabilitando á los fieles en lo sucesivo para contraer, *sino ante el párroco y los testigos;* pero se negó á lo segundo. Ningún embajador de los príncipes europeos allí presente protestó, ni contra la concesión, ni contra la negativa del Concilio, sino que todos tácitamente reconocieron la potestad que siempre ostentó la Iglesia en el establecer impedimentos matrimoniales.

334. Todo lo cual dicta el buen sentido y la sana razón. Porque el Divino Redentor, Cristo Jesús, al fundar su Iglesia la dió, como es natural, la conveniente y necesaria autoridad para dictar leyes imprescindibles en el buen gobierno y régimen sagrado de la cristiandad, según procede en toda sociedad bien ordenada. Y no hay quien dude que para el bien general de la república cristiana y la salvación eterna de las almas, son de absoluta necesidad los impedimentos que eviten y diriman aquellos matrimonios origen de inconvenientes graves, perversidad y pecados, ruina de las familias, del pueblo fiel y de la misma Iglesia. A todo ello se ha de añadir que cualquier república civil goza de potestad para anular é impedir contratos ilegales é injustos, en provecho del bien común, y hasta los herejes calvinistas, como ofrecen los estatutos de la Iglesia heterodoxa de Ginebra, usaron de la facultad impeditiva de ciertos contratos nupciales. ¿Y había de ser, por ventura, menos la Iglesia católica, única verdadera y Esposa de Cristo? Ni refutación merece la salida de algunos regalistas ciegos, que no teniendo respuesta contra los argumentos alegados, osaron afirmar que por Iglesia se entienden reyes y gobiernos seculares. Mas esto, que lo decidan los niños de la escuela, ó cualquier campesino del pue-

blo. La Iglesia docente es el Papa y los Obispos puestos por el Espíritu Santo; los reyes en su esfera y el pueblo fiel aprenden y obedecen lo que aquéllos, por divino poder y mandato, enseñan y mandan. Y así obraron los buenos emperadores alemanes, con los reyes franceses Roberto, Enrique II, Felipe I, Felipe Augusto y otros príncipes de varios reinos en orden á sus respectivos matrimonios celebrados contra las leyes impeditivas eclesiásticas.

Todavía pudieran quedar aquí numerosas autoridades de varones sabios y graves que defienden la autoridad de la Iglesia para toda causa esencial del matrimonio cristiano, en particular la potestad de impedirlos y dirimirlos cuando se debe. Pero no quiero omitir las palabras de Van Espen, gran canonista, aunque picado de regalismo, y por tanto, nada sospechoso de ultramontano. Dejó, pues, grabada tan erudito profesor (*Jus eccles. univ.*, t. I, p. 2, tít. XIII, cap. I, p. 674, Lovain., 1700) esta doctrina: "Siguiendo el Santo Sínodo Tridentino el hilo de la tradición, con justicia y rectitud anatematizó á quien diga que la Iglesia no pudo establecer los impedimentos matrimoniales, y que en hacer esto erró." Y este mismo autor, con cien otros, enseñaron abiertamente que el verdadero juez del matrimonio cristiano, como *contrato sacramental,* ha sido siempre, es y debe ser la Iglesia, por pedirlo así la naturaleza misma de la materia, que es sagrada. Ahora que los príncipes civiles tengan derecho, por el bien común del pueblo, á ordenar y disponer sobre las cosas puramente externas del matrimonio, cuales son los efectos que del mismo se siguen, tales como la dote, administración, herencias y demás cosas profanas, ajenas al consentimiento y vínculo matrimonial, no se puede negar. La Iglesia en esto siempre recuerda y predica aquellas palabras del capítulo XII de San Lucas: *quis me constituit judicem...*, ¿quién me constituyó á mí juez partidor de vuestras heredades?

335. De suerte, que á pesar de cuanto queda señalado en defensa natural y justa del derecho divino-eclesiástico sobre el sacramental contrato del matrimonio, siempre permanecen sal-

vas las atribuciones innegables y necesarias de los reyes y gobiernos en cuanto les corresponde. Que las disposiciones civiles no se opongan ni contradigan á las leyes Divino-naturales eclesiásticas por las que se rige el matrimonio cristiano y continuará firme la armonía que debe existir entre ambas potestades. A la Iglesia toca, pues, y pertenece el derecho de establecer los impedimentos del matrimonio por la suprema autoridad que de su Divino Fundador ha recibido sobre las cosas por esencia sagradas y administración sacramental. Y así como tiene potestad para establecerlos, la goza también para abolirlos y dispensarlos cuando lo crea conveniente y oportuno; si no son los pertenecientes al derecho natural.

Con lo alegado resulta igualmente refutada la segunda parte y segundo error de la proposición sexagésimaoctava proscrita y vitanda del *Syllabus.* Ahí está bien de relieve el principio moral y jurídico *illius est tollere cujus est condere.* Si la Iglesia posee el derecho, como queda probado, para establecer impedimentos matrimoniales, sólo ella lo tendrá para abolirlos y dispensar los dispensables. Luego carece en esto de facultades el Estado. Y esta lógica consecuencia no se puede negar; porque ¿de dónde habrían los reyes, ni los gobiernos seculares, tal facultad puramente Divino-eclesiástica? El matrimonio, según fué visto, es uno de los siete Sacramentos instituidos por Jesucristo; y en las materias sagradas, y menos en las sacramentales, no fué concedida por Dios, ni á los reyes, ni á los gobiernos profanos potestad alguna, sino á su Esposa, la Iglesia católica inmaculada. No llama, pues, ni jamás llamó el Derecho Divino positivo al Estado para intervenir en las causas matrimoniales y sagradas. Ni tampoco le llama el derecho natural; pues antes de constituirse los Estados y la autoridad civil para gobernarlos, estaba ya instituido el matrimonio como contrato santo por Dios y también la familia; porque es claro, la sociedad doméstica es anterior, conforme enseña la historia, á la sociedad política.

Por otra parte, atribuir á los poderes civiles potestad de suprimir los impedimentos puestos por la Iglesia de Dios, ade-

más de temeridad y osadía, es herético, por ser cosa directamente contraria á lo que decretó y enseña el Concilio de Trento. El cual, según arriba queda dicho, definió (sess. 24) no haber errado la Iglesia en establecer los precitados impedimentos dirimentes del matrimonio; y lo mismo vino á declarar en el canon 9.º de la referida sesión. El gran Papa Pío VI propagó la propia doctrina, condenando los errores de la proposición sexagésimaprimera del Sínodo pistoyano. Pues si neciamente prescindiéramos de tales disposiciones saludables de la Iglesia, ¿qué sería del mundo civilizado, qué sería de la humana sociedad, qué sería de la moral cristiana, permitiendo libertad absoluta en la celebración del matrimonio? El paganismo y la más monstruosa corrupción de costumbres invadiría el hogar doméstico y al pueblo universal cristiano. Resulta, pues, bien condenada y reprobada la proposición sexagésimaoctava del *Syllabus,* como todas las demás allí señaladas con admirable providencia y previsión. Y á poco que se recapacite, las condenaciones pontificias registradas en el *Syllabus* provecho son y ventajas temporales y eternas para la humana sociedad universal.



CAPÍTULO LXIX

Por derecho propio estableció la Iglesia los impedimentos del matrimonio.

PROPOSICION LXIX

Dice en castellano y predica el error siguiente: "La Iglesia, en el curso de los siglos, comenzó á introducir los impedimentos dirimentes, no por derecho propio, sino usando del que le prestó la autoridad civil.„ Aparece reprobada esta proposición en las Letras Apostólicas de 22 de Agosto de 1851, que empiezan *Ad Apostolicae*. Y así, católicamente pronunciada, debe serlo en esta forma: *La Iglesia introdujo y estableció desde los siglos más remotos y por derecho propio, no prestado de los príncipes civiles, los impedimentos dirimentes.* Aquel, con otros errores, desprovistos de toda base histórico-crítica, fueron predicados y osadamente defendidos por el citado profesor Nuytz en su *Jus ecclesiasticum universum,* donde pretende haber dos potestades episcopales; y una de ellas temporal, procedente del favor de los reyes, que la pueden retirar á la Iglesia cuando les convenga. De tal premisa falsa é invento del moderno regalismo jansénico saca el profesor Nuytz la consecuencia infundada y ya proscrita de que la Iglesia comenzó en siglos posteriores á introducir los impedimentos dirimentes, no por propio derecho, inherente á su divina autoridad, sino en virtud de la recibida del poder civil.

Este infundado y craso error es más antiguo que la obra del profesor Nuytz, porque ya el Papa Pío VI, de santa memoria, lo condenó en las proposiciones pistoyanas, en que los descarriados individuos de tal sínodo atribuyeron á la autoridad civil el derecho primario original de establecer impedimentos dirimentes en el matrimonio canónico. No quisieron en esto ser tan injustos y extremados como el despreocupado Nuytz, y así suavizaron su proscrito error declarando literalmente que "pudo en justicia la Iglesia establecer impedimentos nupciales, supuesto el consentimiento, ó beneplácito de los príncipes„. Como atrás dejo apuntado, tampoco Jansenio, ni sus secuaces pistoyanos, pueden jactarse de ser los primeros propagandistas de tamaño error, porque ya la familia protestante en el siglo XVI y anteriormente otros heterodoxos, propalaron la misma teoría que la Iglesia se apresuró á proscribir contra Lutero y demás familia rebelde á la autoridad de la Iglesia; rebeldía que con las armas en la mano se extendió más tarde á príncipes y gobiernos civiles. Porque la historia tiene harto demostrado que el error y la herejía en su cuna piden tolerancia; más tarde gritan libertad, y al fin, son tiranía armada, despotismo inaguantable y cruelísimo.

337. Precisamente para combatir y refrenar las falsedades heréticas de luteranos y calvinistas, el Concilio Tridentino, en la sesión veinticuatro, advierte á todo el mundo que quiere *definir* y declarar en orden al matrimonio la misma doctrina que predicó y defendió siempre la Iglesia católica por medio de los Santos Padres, de los Concilios Ecuménicos y de la tradición constante y universal; y añade allí mismo, que contra tan santas enseñanzas se levantan, dice, hombres impíos de este siglo, disintiendo vanísima y neciamente de este venerable Sacramento, buscando la libertad de la carne y propalando cosas falsas, perjudiciales á la cristiandad, de todo punto peregrinas y ajenas á la costumbre y práctica cristiana desde los tiempos apostólicos, *ab apostolorum temporibus probata consuetudine*. Manifiesta aquí bien claro el Concilio que con los cánones en seguida propuestos, quiere condenar y condena los erro-

res que del matrimonio santo y los impedimentos dirimentes propalaban entonces en Alemania y Francia los Luteros y Calvinos. Y con ellos enseñaban falsamente aquellos heresiarcas el error sentado en la proposición sexagésimanovena del *Syllabus,* nunca bastantemente reprobado, á saber, que la Iglesia *no por derecho propio,* sino usando del recibido del poder civil, estableció los impedimentos dirimentes matrimoniales, porque eso mismo significaron ellos negando á la Esposa de Cristo la dicha potestad y traspasándola á las autoridades seculares.

Por todo lo cual, el Tridentino, en el canon 3.°, arriba ya copiado, definió en esta forma: "Si alguno afirmare que no hay más impedimentos impeditivos del matrimonio sino los del *Levítico,* y que la Iglesia no puede dispensar algunos, ni establecer otros que diriman ó impidan las nupcias cristianas, sea anatema.„ Y en el 4.° pronunció igualmente anatema contra quienes digan "que la Iglesia no pudo constituir los impedimentos referidos del matrimonio, y que al establecerlos erró„. Ningún cristiano versado en tales disciplinas teológicas se atreverá á negar que la Iglesia, en estos dos cánones, impuso y definió *sub anathematis poena,* verdades de fe católica, y por lo mismo, reveladas por manera más ó menos explícita. Las verdades reveladas de fe católica, mandadas creer á toda la cristiandad con la pena impuesta dicha, no pertenecen á la categoría de los hechos humanos, como, v. gr., conceder el Estado prerrogativas á una individualidad cualquiera. Pues siendo lo establecido en ambos cánones verdades reveladas de fe católica, lo es por lógica consecuencia que la Iglesia de Dios goza y gozó siempre de *autoridad propia, no prestada ni ajena,* de establecer impedimentos en el contrato-sacramento matrimonial. Luego es de fe que la verdadera Iglesia tiene *propia potestad,* jamás concedida ni habida de los poderes civiles para impedir ó dirimir matrimonios entre los fieles cristianos.

338. Añádase á esto cómo las verdades definidas por la Iglesia, y por consiguiente reveladas por Dios á los hombres, son inmutables en su propia naturaleza, y, por lo mismo, propuestas por el magisterio Divino eclesiástico á los fieles para

que en todo tiempo sean creídas y confesadas, bajo pena de excomunión. Pues si concedemos ahora que las facultades de la Iglesia para establecer impedimentos impedientes y dirimentes del matrimonio son concesiones y pura gracia de los príncipes y gobiernos civiles, entonces dejan de ser verdades reveladas y de fe católica las definidas por la Iglesia misma en Trento, siempre y en todo lugar predicadas y difundidas por los Doctores, sabios y Santos Padres, en orden á esta materia de las nupcias cristianas. Porque es evidente que siendo simple concesión del Estado la facultad de la Iglesia de impedir y dirimir debidamente el matrimonio de los fieles, sus hijos, podría darse el caso de que los príncipes retirasen la sobredicha concesión, dejando, por lo tanto, de ser verdad revelada y de fe la definida por el Tridentino sobre los impedimentos en los cánones antes citados, y pura falsedad la defensa solidísima de los Doctores, Santos Padres y sabios católicos en orden á este mismo punto.

Y al contrario; queda ya indicado: no se presenta ni conoce nadie en la historia la real orden ó el decreto civil confiriendo á la Iglesia aquella Divina autoridad por ella misma intitulada *propia y originaria suya* sobre los impedimentos matrimoniales. Ni consta en los fastos histórico-eclesiásticos, ni menos en disposición alguna canónica, haber recibido la misma Iglesia la dicha Divina autoridad del poder civil, sino de su Divino Fundador, Cristo Jesús. Es imposible que tal se ofrezca con fundamento, ni en una ni en la otra historia. Para que pudiera constar era, ante todo, menester que el Estado poseyera originariamente aquella potestad, porque *nemo dat quod non habet;* y si como en la proposición anterior quedó ya demostrado, que los príncipes y gobiernos seglares no gozan ni poseen tal potestad, por derecho natural ni tampoco por el divino, resulta bien claro que no se la pudieron comunicar. La historia, por otra parte, pone de manifiesto en muchos y repetidos casos á los reyes, príncipes y emperadores muy poderosos obedeciendo y sometiéndose á las prescripciones canónicas, según se dijo. Ahí están los Papas, que con justicia reclamaron contra los matrimo-

nios verificados con impedimentos que los hacían nulos y escandalosos, y obligando hasta á cónyuges augustos así enlazados á separarse, ó á procurar la dispensa correspondiente, si procedía y era posible. La historia de España, Francia, Alemania y otros países ofrecen varios de tales casos, apuntados ya, exponiendo la anterior proposición.

No ignoro la *salida* singular de los regalistas pistoyanos como recurso de quien carece de toda razón. Dicen que si bien no hay ley ni decreto de concesión escrita, pero que existe la *connivencia,* el consentimiento tácito de los reyes y del Estado, permitiendo á la Iglesia ó tolerando la dicha facultad de establecer y dispensar impedimentos en los matrimonios de los fieles. Semejante connivencia ó tolerancia de príncipes y gobiernos seculares ha de llamarse simple... *salida,* pero salida sin base alguna histórica en la disciplina ni en los cánones de la Iglesia. Dirán que la armonía de Sumos Pontífices Romanos y monarcas seculares prueba la tolerancia y prudencia del Estado. Pero y cuando se rompió la tal concordia y los príncipes mal inclinados y aconsejados declararon guerra abierta y persiguieron inicuamente á la Iglesia, ¿cómo no retiraron ni siquiera protestaron los supuestos poderes matrimoniales que hubieran concedido á los Papas y á los Obispos? Antes de la paz de la Iglesia, recibida en la conversión de Constantino, los Vicarios de Cristo, durante los tres primeros siglos de persecuciones y tiranías horribles imperiales, sin sombra de amistad ni tolerancia con los poderes públicos, practicaron la facultad de establecer y dispensar, cuando era justo, los impedimentos en las nupcias de los fieles.

339. Habida la paz constantiniana y gozando ya la misma Santa Madre de alguna libertad, continuó á través de los siglos medios, antes y después de la llamada restauración artístico-científica, ejercitando la susodicha potestad de permitir, impedir y dispensar contratos matrimoniales entre los fieles. Y precisamente cuando más negada y perseguida estaba esta Divina autoridad de la Esposa de Cristo fué definida, declarada y confirmada por el Concilio de Trento, sin que príncipe alguno

en Europa, ni fuera de ella, haya protestado ni reclamado contra tal potestad, ni mucho menos pretendido hacerla suya, ni menos inherente al poder real. Ni tampoco se aparta de la verdad quien afirme que la Iglesia de Dios, bajo el despotismo tirano y bárbaro de los monarcas, buenos y malos, sin excluir los idólatras, puso orden y leyes en los contratos de matrimonio cristiano, quizá con mayor independencia que en estos nuestros tiempos, en que tanto y tan mentidamente se proclama la libertad, aunque para los buenos en la práctica resulte siempre esclavitud. Y eso que no pocas veces anduvieron en pugna las leyes de la Iglesia con las seculares sobre el matrimonio y sus impedimentos, hasta el punto de proclamar ilícitas las nupcias los escritos incontestables de Tertuliano, Atenágoras, San Justino y San Ignacio mártir, permitidas por el derecho romano. Sobre todo ello, con los puntos esenciales de tan santo Sacramento habla profundamente y enseña con infalible autoridad el Papa León XIII en su Encíclica *Arcanum*.

Allí mismo, este inmortal Pontífice advierte á toda la cristiandad lo que no se puede, ni debe omitir en este lugar, á saber: que los príncipes, lejos de atribuirse *poder alguno* sobre los matrimonios cristianos, declararon francamente que pertenece todo entero á la Iglesia nuestra Madre. Con efecto; Honorio, Teodosio el joven, Justiniano y otros monarcas, no titubearon en confesar que en lo tocante al matrimonio de los cristianos solamente les concierne ser fieles custodios y defensores de los sagrados cánones. Y que si por ventura publicaron ellos algunos edictos relativos á los impedimentos matrimoniales, no dudan, ni un punto, en declarar y confesar que obraron con la autorización y licencia de la Santa Iglesia, cuyo fallo y juicio acostumbraban á recibir respetuosamente en las controversias relativas á la legitimidad de los nacientes, de los divorcios, y en una palabra, de cuanto se refiera al enlace conyugal. En esta verdad histórico-tradicional y bíblica se fundó el Concilio Tridentino para definir que los impedimentos matrimoniales pertenecen originariamente, no á los reyes de la tierra, sino á la autoridad de la Iglesia de Dios. Lo mismo enseña en nues-

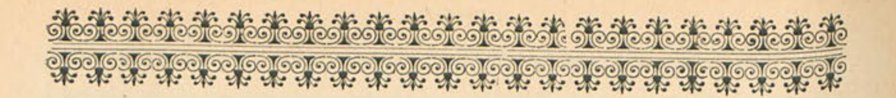
tros días Gasparri, en su profundo tratado, tomo I, pág. 157 del *Matrimonio canónico*.

340. Ni faltan regalistas en España y fuera de ella que, valiéndose de objeciones de materia teológica, presentan la dificultad que llaman de la materia y forma sacramental: procuraré exponerlo y responder á todo en este capítulo. Dicen los modernos regalistas que la Iglesia, con toda su Divina autoridad, no puede cambiar la materia y forma de los Sacramentos, ni menos hacer que la válida sea nula y la nula válida. Y en esto tienen razón: sólo Dios, autor de los Sacramentos, pudiera alterar sus formas y materia; ni la Iglesia, ni nadie, gozan de autoridad para tanto. Pero alterada substancialmente la materia de un Sacramento, v. gr., el vino en la Misa, convertido en vinagre, la Iglesia puede, y aun debe, impedir que el augusto sacrificio y Sacramento del altar se celebre con vino substancialmente alterado. Pues lo mismo sucederá en el matrimonio: verificado el contrato con forma y materia legítima, la Iglesia no puede menos de admitir y respetar tal contrato como legítimo y válido; mas si el contrato fué llevado á efecto con materia ó forma corrompida, alterada, como lo serían personas inhábiles, ó incapaces por la ley, la Iglesia puede impedir el matrimonio que en tales condiciones de materia y forma se intentara celebrar; como podría dirimir y declarar nulo el ya contraído con materia y forma impura y alterada. Esto mismo, y no otra cosa, quiso el Divino autor del matrimonio; porque sería blasfemo suponer que Dios instituyó las nupcias y las elevó á dignidad sacramental para menoscabo de su gloria, perjuicio de la sociedad cristiana, daño de la moral católica y desorden del hogar doméstico. Y tal sería el matrimonio libre en el mundo, sin condiciones impedientes ni dirimentes.

Tornemos ya á nuestro propósito directo para poner remate á este capítulo. No se puede conceder, ni siquiera sospechar, que los príncipes temporales dejasen abandonada, sólo en manos de la Iglesia, una potestad que ellos creyesen y probasen ser originariamente suya, como suponen hoy gentes regalistas. Y todo para que la Iglesia santa usase de tamaña potestad con-

tra ellos mismos, anulando en varios casos los matrimonios ya contraídos, é impidiendo otros que se intentaban contra las leyes canónicas. "Siempre que los Sumos Pontífices, dice León XIII, loc. cit., han resistido á los príncipes más prepotentes, cuando les pidieron por modo amenazador ratificación de sus divorcios, debemos reconocer que lucharon en cada caso no sólo por la Religión y la moral, sino en pro de la humana civilización. Por eso mismo admira y aplaude la historia de todas las edades los decretos y la firmeza de Nicolás I contra el príncipe Lotario; los de Urbano II y de Pascual II, con el rey de Francia Felipe I; los de Celestino III é Inocencio III, con Felipe II, rey también de los francos; los de Clemente VII y Paulo III contra el rey tenaz y bárbaro Enrique VIII de Inglaterra; y finalmente, los de Pío VII, varón de eminente santidad y valor, contra el capitán del siglo, Napoleón I, lleno de orgullo por la grandeza de su imperio.„ Con su inmortal *Non possumus*, la Iglesia de Dios ha reprobado las separaciones indebidas de sus legítimas mujeres y los contratos matrimoniales con otras de cuantos reyes, emperadores y vasallos hayan intentado celebrarlos contra las leyes Divinas y canónicas. Pues así y todo, ninguno de estos monarcas ha negado la potestad á la Iglesia de establecer impedimentos matrimoniales por su propia autoridad. Y hasta Enrique VIII, asesino cruel, bárbaro, de unas mujeres para tomar otras, acudió al Papa, Vicario de Cristo, con el fin de repudiar á su primera, santa y legítima esposa, sin razón ni causa; cosa que le fué negada por escandalosa monstruosidad, declarándose á sí mismo entonces sacristán pontífice de su reino. No por eso cedió la Iglesia, ni su Cabeza infalible el Sumo Pontífice, en tan justa negativa.

De todas las aquí insinuadas consideraciones, se pone muy de relive la potestad *inherente y propia de la Iglesia*, habida de su Divino Fundador, y practicada desde la misma cuna apostólica, de establecer impedimentos en los matrimonios de los fieles con absoluta independencia de emperadores, monarcas y gobiernos seculares.



CAPÍTULO LXX

Los cánones tridentinos sobre impedimentos matrimoniales son dogmáticos.

PROPOSICION LXX

Dice al pie de la letra así: "Los cánones tridentinos que pronuncian censura de anatema contra quienes osan negar á la Iglesia la facultad de establecer impedimentos dirimentes, ó no son dogmáticos, ó deberán entenderse de esa misma potestad prestada.„ Fué también proscrita la presente proposición por Pío IX en sus Letras Apostólicas de 22 de Agosto 1851, que comienzan con las palabras *Ad Apostolicae*. Por consiguiente, en sentido católico se ha de expresar en esta forma la contradictoria: *Los cánones tridentinos que lanzan censuras de anatema contra quienes niegan á la Iglesia facultad de establecer impedimentos dirimentes, son dogmáticos y han de entenderse de potestad propia inherente y no prestada de los príncipes.* En las dichas Letras Apostólicas repite el Papa Pío, y condena con otras muchas, la proposición septuagésima, sacadas todas ellas del libro de Juan N. Nuytz, profesor ya conocido y extraviadísimo de Turín. Reprobándolas de *motu proprio,* dice de las mismas lo que atrás queda ya harto repetido, á saber: que las condena como heréticas unas, escandalosas, erróneas y enemigas del Papa y de la Iglesia, otras. No se puede, pues, propalar que los cánones del Concilio de Trento, ana-

tematizadores de quienes niegan potestad á la Iglesia para establecer impedimentos al matrimonio cristiano, dejen de ser dogmáticos.

Aun cuando la proposición quedó ya expuesta y probada con autoridad pontificia, esto es, que dichos cánones son dogmáticos, todavía, para mayor abundancia y claridad en todo ello, se continuará ahora aquí puntualizando y esclareciendo tal verdad para responder, y más íntegramente confundir, á regalistas, jansenistas y pistoyanos, antiguos y modernos. Con tal objeto digo: son dogmáticos y han de confesarse como de fe católica los cánones que publica y propone á toda la cristiandad un Concilio Ecuménico bajo pena de excomunión, para ser creídos ó enseñados: eso, pues, ni más ni menos, hizo el Concilio de Trento en orden á los cánones susodichos sobre la potestad Divina de la Iglesia de prohibir y dirimir ciertos matrimonios entre los fieles. Y no salga la ignorancia ó mala fe regalística moderna predicando ser simplemente disciplinares aquellos cánones; porque las leyes de pura disciplina sólo prescriben lo que hemos *de obrar ú omitir*, mientras que los cánones dogmáticos mandan *lo que se ha de creer ó enseñar*. Los cánones dogmáticos ordenan, sí, á todos los fieles lo que han de creer ó enseñar, y los puramente disciplinares prescriben acciones ú omisiones. Pero dejando como innegable y doctrinal la proposición mayor, tratemos de probar en forma breve la premisa menor; esto es, que los cánones del Concilio citado, tercero y cuarto de la sesión 24, son dogmáticos.

312. Lo cual es manifiesto por la íntima naturaleza de los mismos. Porque en uno y otro no se propone una ley práctica, un precepto, sino un *artículo doctrinal*, con pena de anatema á quien lo niegue, ó no lo crea. ¿Y cuál es tal artículo ó tal orden doctrinal? Pues que la potestad de la Iglesia de establecer impedimentos matrimoniales *ha de ser creída, enseñada* y por todos profesada, so pena de excomunión. Véanse aquí copiados, aunque ya los conozcamos, para mayor evidencia de la verdad, los cánones sobredichos: Tercero: "Si alguno dijere (enseñare ó creyere) que *solamente* impiden el matrimonio los grados de

consanguinidad y afinidad escritos en el *Levítico,* y que la Iglesia no puede dispensar en algunos de ellos, impedientes ó dirimentes, sea anatema.„ ¿Quién que tenga entendimiento no ve al punto que el objeto principal y substancial de este canon es imponer y obligar á los fieles, bajo pena de excomunión, á creer en la potestad de la Iglesia para impedir y dirimir ciertos matrimonios entre los fieles? Pues el cuarto es aún, si se quiere, más concluyente y manifiesto. Léase: "Si alguno dijere que la Iglesia no pudo instituir impedimentos dirimentes del matrimonio ó que erró en establecerlos, sea anatema.„ Tampoco en este canon considera el hombre imparcial más, sino un mandato doctrinal obligatorio á la cristiandad entera, prescribiéndola creer y enseñar que la Iglesia posee Divina autoridad para poner justos y saludables impedimentos al consentimiento matrimonial. Luego son dogmáticos los cánones susodichos del Concilio Tridentino.

Además, todo esto se ofrece confirmado *en el fin* que se propuso el mismo Sínodo de Trento, según él allí declara en el título que puso á la cabeza de la sesión 24, en esta forma: *Doctrina sobre el Sacramento del matrimonio.* El cual título pone bien de relieve cómo el Santo Concilio se propone allí ofrecer creencias y doctrinas que han de profesar, como Divina revelación, todos los fieles, mas no simples leyes ó preceptos disciplinares. Pues si atendemos ahora á la declaración solemne que hacen los Padres tridentinos al prescribir y mandar los mencionados cánones, aparece aún más de manifiesto la misma verdad. Dijeron así: "Deseando el Santo y Ecuménico Concilio oponerse (á la temeridad de los impíos, de que venía hablando), ha resuelto exterminar las herejías más notables y los errores de los mencionados cismáticos, para que su contagio pernicioso no inficione á otros, decretando contra los mismos herejes y errores los anatemas siguientes.„ Y en conformidad con este hermoso preámbulo, sancionó, con los anatemas referidos, los citados cánones doctrinales, y proscribió los errores contrarios á la saludable y antigua verdad sobre el matrimonio cristiano y sus impedimentos. En todo ello no hay quien

no reconozca puntos y mandatos doctrinales, no disciplinares, como pretenden los pistoyanos y sus imitadores.

Pudiérase aún apuntar ahora cómo todos estos artículos de doctrina y fe católica, definidos en dichos cánones, fueron sin oposición recibidos en la Iglesia universal como verdades divinas y sobrenaturales. De lo cual no permiten dudar los sínodos provinciales particulares celebrados después de terminado el Concilio Tridentino, como prueba Natal Alejandro en su disertación á los siglos XV y XVI. Porque si en algún reino, como es cierto, recibió y halló oposición el Concilio, mas esto no se refirió á los cánones que ostentan puntos de fe católica, sino á las reglas disciplinares instituidas y mandadas en algunos de sus decretos. Otra prueba más de cómo la Iglesia docente universal, congregada en Trento en Concilio Ecuménico y más tarde en otras partes, los cánones arriba copiados, son dogmáticos y no de disciplina, como errónea y torpemente defiende Launoyo.

343. No salga después de todo esto la familia cismático-regalista, antigua y moderna, alegando la existencia de leyes eclesiásticas disciplinares impuestas á los fieles con pena de anatema. Porque tal existencia se concede y no se ha negado en las consideraciones probatorias arriba insinuadas. Que no sólo de la palabra penal *de anatema* fué sacada la consecuencia legítima de ser dogmáticos los cánones del matrimonio y sus impedimentos, mandados por el Tridentino, sino además de la materia en sí misma, del fin y declaraciones de quienes los prescribieron y pronunciaron. Y ya fué bien puesta á la vista la regla por donde se conoce cuándo un canon de Concilio es dogmático y cuándo disciplinar. Porque en los dogmáticos, se mandan é imponen creencias y doctrina; mas en los disciplinares, con la palabra *anatema,* ó sin ella, se prescriben obras ú omisiones. Y en los cánones tridentinos, citados, sobre las nupcias, se ordena, *con pena de excomunión, creer y enseñar* la potestad de la Iglesia para establecer en ellas los impedimentos convenientes. El mismo Van-Espen, no recusado de los regalistas, explica así, en su *Jus eccles. univ.,* vol. I, part. II, cap. I, Lovaina, 1700, esta materia, distinguiendo muy bien los

cánones dogmáticos de los que prescriben pura disciplina, y acaba diciendo: "Por consiguiente, tomando el Concilio de Trento el hilo de la tradición *anatematizó justamente* á quienes dijeren que la Iglesia no ha podido establecer impedimentos dirimentes, ó que en establecerlos ha errado.„ Como Van Espen piensan y enseñan esto mismo los sabios católicos.

344. No pocos teólogos luteranos y regalistas, por no dar su brazo á torcer, han distinguido entre lo que es de esencia del matrimonio de lo puramente accesorio, y afirmaron en sus libros que lo esencial en este Sacramento fué instituido por Jesucristo, y que en todo esto no quieren discutir la potestad de la Iglesia, guarda y centinela de su doctrina. Mas para ellos son cosa muy distinta y accesoria al Sacramento matrimonial los impedimentos, como que la Iglesia, dicen, comenzó á establecerlos posteriormente, y deben, por lo mismo, ser de las atribuciones propias del poder civil, ya que suyo es todo lo accesorio de este Sacramento, según concesión general. Y añaden, que la causa sola de haber sido introducidos los impedimentos por la Iglesia, forman cosa accesoria, y por tanto, disciplinar. De donde coligen ser los cánones tridentinos leyes disciplinares. Lo que estos dichos cánones son, ya queda declarado; por lo demás, en toda esta obscura argumentación confunden los regalistas, jansenistas y protestantes *la potestad* dada por Jesucristo á la Iglesia sobre el matrimonio de los fieles, y por lo mismo, sobre lo necesario y conveniente en tal Sacramento, y *el ejercicio ó uso* de tal potestad; el Concilio de Trento definió como punto de fe católica que la Iglesia goza y posee tal potestad. Y si la Iglesia posteriormente á la concesión, hizo uso de ella, en el mismo Concilio definió y *mandó creer* que al hacerlo, al establecer los impedimentos del matrimonio, no erró. Como materia de fe definida por el Tridentino, tamaña potestad es nativa, inmutable y esencial de la Iglesia, que por cierto la practicó desde San Pablo, prohibiendo algunos matrimonios incestuosos; por más que tal ejercicio ú objeto de la potestad sea variable y disciplinar, según proceda en las dispensas.

De todo lo arriba alegado, concluimos que los cánones tri-

dentinos de que se trata en la proposición septuagésima proscrita, como se ha visto por el magisterio infalible del Romano Pontífice, no son de disciplina, sino esencialmente dogmáticos. Y que la tal potestad no vino á la Iglesia por concesión secular, sino como procedente y recibida del mismo Cristo, queda con toda solidez y fundamento probado en la anterior proposición, según se puede examinar y releer.



CAPÍTULO LXXI

La forma tridentina en el matrimonio obliga bajo pena de nulidad.

PROPOSICION LXXI

La cual dice: "La forma prescrita por el Concilio Tridentino, bajo pena de nulidad, no obliga donde la ley civil manda otra forma, queriendo que con ella sea válido el matrimonio.„ En las Letras Apostólicas antes citadas de 22 de Agosto de 1851, que comienzan: *Ad apostolicae*, fué proscrita, con otras, la presente proposición. Y, como las anteriores sobre las nupcias cristianas, la dió á luz en su libro vitando, *Institutiones juris ecclesiastici*, el catedrático regalista Juan Nepomuceno Nuytz, en Turín, de quien el Papa Pío IX dijo que este autor, en sus depravadas proposiciones y comentarios á las mismas, no se avergüenza de sostener... que "la forma del Concilio de Trento no obliga con pena de nulidad en aquellos lugares donde la ley civil prescribe otra forma y quiera que el matrimonio celebrado con esta nueva sea válido„. De esta proposición manda el Papa que se tenga, con las demás de dicha obra, por condenada y reprobada. Con la cual reprobación, el inmortal Pontífice no ha hecho sino proceder conforme á la doctrina promulgada y enseñada por la Iglesia de Dios, congregada en Trento.

Con efecto; en la sesión 24, capítulo primero, *De reformatione,* el Concilio Tridentino ordenó y mandó la forma con que

desde entonces se habían de celebrar los matrimonios cristianos; y definió que quienes en este contrato sacramental se apartasen de tal forma, desde luego quedaban, y los hacía *inhábiles*, para contraer matrimonio. He aquí la forma de la que ningún cristiano, para contraerle válidamente, se puede apartar: *Los que intentaren contraer matrimonio de otra manera que estando presente el párroco ú otro sacerdote con licencia del mismo ó del Ordinario y dos ó tres testigos, á esos el Santo Concilio los hace enteramente inhábiles para contraer así, y decreta que tales contratos son nulos y de ningún valor*. Y al fin de tal decreto ordena el Concilio y manda que sea en todas y cada una de las parroquias publicado, y pasados treinta días después de su publicación comience á tener fuerza obligatoria. Debe también quedar aquí advertido, para mayor confusión de regalistas, luteranos y jansenistas, que tal decreto y forma del Tridentino fué primeramente presentada por los Padres para discusión; y una vez conocidas sus inmensas ventajas, la pidieron y reclamaron con instancia, según dejo insinuado, los embajadores de los soberanos de Europa allí presentes, y en particular el de Francia. De modo, que la Iglesia en esto, como en todo, puso los ojos en la santidad del contrato sacramental, en el público bienestar de los cónyuges, del hogar y de la sociedad.

De todo lo cual da testimonio de gran peso el Cardenal Pallavicino en su *Historia del Concilio de Trento* (libro XXII, capítulo VIII, núms. 16 y 17), donde nos refiere las aprobaciones de la forma conciliar y los deseos de los representantes regios pidiendo al Concilio que anulase en el porvenir los matrimonios clandestinos de los fieles, inhabilitando con su divino y soberano poder las nupcias que no fuesen celebradas *in facie ecclesiae*, ó en la presencia del párroco y dos testigos, con arreglo á la forma. Y nótese mucho que los Padres y los embajadores europeos entonces, impidiendo aquéllos, con agrado de éstos, la clandestinidad para lo futuro en los matrimonios cristianos, respondieron ya á los modernos y antiguos protestantes jansenistas y regalistas. Quienes, como ya vimos, se atreven á de-

fender la libertad absoluta en el contrato matrimonial; que la forma tridentina no ofrece ventajas, como no sea menoscabar los derechos individuales; y, sobre todo, que la Iglesia carece de potestad bastante para poner cortapisas al matrimonio, y mucho más para anular los celebrados en el porvenir sin la forma tridentina. Pero todavía estas consideraciones sectarias no deben quedar sin sólida contestación, probando, primero, que la nueva forma tridentina matrimonial ofrece atendibles y grandísimas ventajas; segundo, que la Iglesia, reunida en Sínodo Ecuménico ó desparramada por toda la cristiandad, tiene y tuvo poder para imponer á los fieles la observancia de su nueva forma-ley en el contrato matrimonial, sopena de nulidad; y tercero, que la forma conciliar es obligatoria é indispensable para la validez del matrimonio, sin poderse reemplazar con ninguna otra que el Estado pretenda ofrecer.

316. Conviene advertir aquí, ante todo, que la Iglesia santa, como el mismo Concilio dice, ha detestado siempre y tenido como ilícitos, aunque válidos, los matrimonios clandestinos. Y claro está que los anula para después del Concilio por sus gravísimos inconvenientes y por las ventajas que de tal anulación habían de resultar. Porque la desaparición de tales y tantos males equivale á la presencia de otras tantas ventajas. Por eso el derecho antiguo eclesiástico tuvo por ilícitos los matrimonios clandestinos, y el nuevo Tridentino los anuló con la susodicha forma. Apunta las causas y razones de esto, sacadas de Santo Tomás y del Concilio de Colonia, Tomás Sánchez *(De Matrimonio,* lib. III, disp. 3.ª, núms. 2 y 3) con otros autores antiguos. Desde luego pide la Religión que el Sacramento, tan santo como es el matrimonio, sea recibido con suma reverencia, grande miramiento y deliberación, cosa que faltaba, con frecuencia, en los clandestinos; porque á lo mejor se celebraban precipitadamente y sin madurar tan arduo negocio como se debiera. De lo cual, sobreviniendo altercaciones, pendencias y arrepentimiento del matrimonio hecho, solían vivir los cónyuges martirizados y en guerra perpetua, con escándalo de la vecindad, con malísimo ejemplo de los hijos y dependientes. Mas

dada la forma nueva tridentina, se recapacitan mejor las nupcias; se pesan las mutuas cualidades entre los esposos; se considera de otro modo la santidad é indisolubilidad del vínculo sacramental, y no son tan frecuentes las disensiones en el hogar doméstico. Porque si celebrándose ahora los matrimonios delante del párroco y los testigos, amonestando y bendiciendo el ministro del altar, confesando y comulgando los esposos, todavía hay que deplorar miserias y divorcios, ¿qué no sucedería en los matrimonios contraídos en secreto, sin testigos, ni solemnidades, ni reflexión de ninguna clase?

En segundo lugar, las nupcias clandestinas, por la forma secreta con que se celebran, son opuestas á la fe y al vínculo matrimonial. Porque muy fácilmente pudiera una de las partes separarse de la legítima y unirse á otra extraña, con señales vehementísimas y aun ciertas de adulterio. Es, además, la clandestinidad opuesta al lazo indisoluble del matrimonio, como se palpaba antes del Tridentino; porque á lo mejor, cansados cualquiera de los esposos, ó ambos, del primer matrimonio, pasaban á contraer otro, de todos modos nulo; y por consiguiente, á vivir en continuo y horrendo concubinato, muriendo no pocas veces en deplorable impenitencia. Y se opone también, ¿quién no lo ve?, al bien y honor de la prole, cuya legitimidad difícilmente se prueba desde que se puede combatir, ó con facilidad negar la existencia del matrimonio. Júntese á esto que muchas veces las doncellas, atemorizadas por sus mismos padres, incrédulos y despreocupados, llevaban á cabo, pero después negaban sus nupcias clandestinamente celebradas, y contraían otras en mejores condiciones y fortuna. Ni dejaron de darse casos en que, persiguiendo el marido y sus padres, ó deudos, tal fin y objeto, eran las esposas recluidas en monasterios para unirse él criminalmente con otras. Porque si el primer enlace había sido hecho en tinieblas, ¿cómo podría la mujer probar su realidad? Pues á todos estos inconvenientes salió al encuentro con su nueva forma el Concilio Tridentino, con grande sabiduría y muchas ventajas.

Tampoco dejaré de ponderar aquí los odios y las venganzas

mutuas que se originaban entre las familias, no pocas veces, poderosas, de los cónyuges, ni las guerras crueles y fratricidas de unos pueblos con otros, ni el desorden que sobrevenía con ellos á los reinos y á la sociedad entera. Por otra parte, cualquiera ve presto que los cónyuges, por falta de instrucción y de experiencia, habían de ignorar con mucha frecuencia los parentescos é impedimentos, con que ciegos de incontinencia y de pasiones, contraían sus matrimonios clandestinos; los cuales, de haberse celebrado públicamente y con los requisitos que la Iglesia practicaba, se hubieran descubierto y remediado su manifiesta nulidad. Así, que el Concilio de Colonia, no queriendo mirar sino principalmente á tan grande mal, manifestó deseos que la Iglesia irritase con su potestad omnímoda semejantes matrimonios. Por eso y de lo arriba expuesto, podemos sacar los males infinitos que el Concilio de Trento, con su nueva forma en los matrimonios sucesivos evitó, y las incalculables ventajas que trajo á las almas de los esposos, á la familia, á los hijos, á los pueblos, á las naciones, á la Iglesia, á la mayor gloria de tan santo Sacramento y de su Divino Fundador.

317. Mas repiten sin cesar los regalistas factores de la proposición septuagésimaprimera reprobada por el Papa, y se atraviesan en el camino afirmando en sus cátedras de pestilencia, que la Iglesia, ó el Concilio de Trento, *no pudo* anular los matrimonios clandestinos futuros de los fieles, atentando con su nueva forma la libertad individual para contraer de que hasta entonces habían gozado los cristianos. Y en primer término, responder hemos á todo esto lo ya insinuado; que la Iglesia detestó siempre los matrimonios clandestinos, procurando en todas partes que se celebrasen, *in facie ecclesiae,* con todas las condiciones y solemnidades de su disciplina y derecho canónico, tolerando solo y deplorando el abuso de la libertad de los cónyuges. Por lo demás, ningún buen católico versado en tales materias duda que la Iglesia, congregada en Trento, pudo anular para lo futuro los matrimonios clandestinos entre los fieles, y para ello imponer la nueva forma, que vista y ponderada, pidieron con tanto empeño los embajadores de los soberanos de

Europa. Todo lo cual no quita que algunos sabios, teólogos, canonistas y hasta varios Padres del mismo Concilio, opinasen lo contrario, hasta que el punto fué decretado, aprobado y definido por el mismo Sínodo, según el testimonio (loc. cit.) del Cardenal Pallavicino.

Sánchez en la Disput. 4.ª y los Salmaticenses (tract. IX, capítulo VIII) en su punto primero, prueban, contra la antigua y moderna impiedad, que el Concilio Tridentino pudo justa y convenientemente irritar los matrimonios clandestinos, imponiendo para el porvenir su nueva forma. El Concilio Ecuménico general Tridentino, aprobado y confirmado por el Papa, pudo directa é indirectamente anular los contratos futuros matrimoniales á pesar de todo, tornando *inhábiles* á los cónyuges que los celebrasen sin la presencia del párroco y los testigos. Y que pudo el Concilio declarar *inhábiles* á los esposos para contraer clandestinamente, y por lo mismo tornar nulos tales contratos, se prueba porque todos los fieles son súbditos de la Iglesia católica en cuanto atañe y toca á la salvación eterna de sus almas y al bien universal de la cristiandad. Pues el contrato sacro del matrimonio mira y toca especialísimamente, ¿quién lo duda?, á la salud eterna de las almas y al provecho general de la Iglesia; luego en habiendo razones bastantes, puede la Iglesia, como pudo en Concilio, mirando por la salvación de los fieles y el bien de la sociedad, declarar inhábiles á los contrayentes, y por modo indirecto nulos sus contratos secretos, sin guardar la forma nueva conciliar.

318. Para mayor confirmación de esta verdad y responder de pasada á los defensores de la voluntad ilimitada de los fieles para contraer como les plazca, debo añadir, con el citado sabio jesuíta Tomás Sánchez, que la Iglesia de Dios ha de ser, por lo menos, tan soberana y de tanta autoridad en el universo cristiano como el Estado civil en la república secular. Pues bien; el Estado seglar, sin miramiento á la voluntad y libertad individual, hace inhábiles á los declarados pródigos y á los menores para celebrar contratos civiles; así como á las mujeres casadas sin el consentimiento de sus maridos; y si los llevan á

cabo son nulos por disposición de las leyes de la república. Ni más de esto practica la Iglesia cuando declara, con su potestad Divina y suprema, *inhábiles* á los cónyuges afines ó consanguíneos para celebrar matrimonio, ó en otra forma distinta de la prescrita por el Concilio Tridentino. Directamente anuló el Concilio para lo futuro los dichos contratos matrimoniales clandestinos, declarando que el consentimiento mutuo de los esposos cristianos dado en secreto, es insuficiente para transferir uno á otro el dominio de los cuerpos. Sería cosa liviana repetir aún los factores de la proposición septuagésimaprimera, que esto equivale á atentar contra la libre voluntad de los contrayentes; porque además de las razones de la naturaleza y conveniencia ya alegadas, se deberá añadir que el Estado, sin respetar para nada la voluntad de los pupilos, anula por completo las donaciones hechas por ellos sin el consentimiento del tutor, teniendo como insuficiente la voluntad del pupilo para la transmisión de dominio.

No va más allá la Iglesia de Dios con la ley y forma nueva del Tridentino para anular la voluntad ó consentimiento clandestino, declarándolo insuficiente para la entrega mutua de los cuerpos entre cónyuges cristianos, súbditos suyos por el Bautismo. Además, la misma Iglesia católica usó siempre de esta potestad, declarando nulos ciertos contratos, é insuficientes algunos consentimientos dados por los cristianos sus hijos; y nadie entonces, antes del Concilio de Trento, puso en duda su autoridad al efecto. Porque es notorio que tan santa Madre anuló en muchas ocasiones los votos de religiosos y religiosas hechos antes de terminar el año de noviciado, y también los emitidos antes de la edad canónica para tal efecto. Pues si entonces y siempre pudo anular tales contratos, declarando insuficientes los consentimientos y la voluntad de los novicios religiosos, ¿por qué no podrá lo mismo en los contratos nupciales, cuando se verifican sin las solemnidades por ella prescritas en el Concilio de Trento? Porque esta facultad fué puesta de manifiesto igualmente por el mismo Tridentino, sesión 25 *De regularib.*, cap. XV. Ni nadie ignora haber la Iglesia, con su sobe-

rana autoridad, declarado, mucho antes del dicho Concilio, nulas y de ningún valor las permutas de beneficios llevadas á cabo con nota probada de simoníacas; las cuales no dejan de ser contratos cabales hechos de libre y espontánea voluntad entre los beneficiados. Mas viéndolos la Iglesia con ciertas manchas de impureza y de injusticia, los declaró inválidos é insuficientes á pesar de las voluntades de los permutantes en tales casos. Véanse los capítulos *Cum olim* et *Quaesitum de rerum permutatione*.

349. Pues y el Sacramento que anda íntimamente unido al contrato matrimonial, ¿cómo se concibe que la Iglesia pueda anular lo que el mismo Dios instituyó para los hombres de todos los tiempos? Parece fuerte esta dificultad, y, sin embargo, no lo es si se advierte que la Iglesia sólo indirectamente irrita el Sacramento cuando declara nulo el contrato fundamento suyo; quitado lo primero, desaparece lo segundo; faltando los fundamentos, se cae el edificio. Y nótese aún mucho más: que la Iglesia no deshace lo hecho, ni destruye el edificio levantado, sino que imposibilita la realidad del contrato, inhabilitando al efecto á los contratantes; impide levantar el edificio nupcial, tornando inhábiles á los constructores; como suspendiendo por justas causas al ministro de la penitencia, sólo por modo indirecto impide el Sacramento en este caso, no irritándolo, sino en cuanto prohibe al sacerdote administrarlo. De modo que en esto la Iglesia, á cuya potestad no está sometida la institución ni destrucción de los Sacramentos, no anula el Sacramento del matrimonio, sino que, inhabilitando las personas para contraer sin la forma tridentina, declara directamente nulo el contrato clandestino é insuficiente el consentimiento á tal efecto. De donde resulta sólo por modo remoto é indirecto írrito el Sacramento en cuanto que írrito es el contrato celebrado en secreto.

Que por derecho natural es válido el contrato hecho por libres voluntades, aun privadamente y en secreto. Esto es cierto, pero sólo cuando el consentimiento es legítimo y no se halla coartado por quien puede hacerlo, declarándolo insuficiente sin ciertos requisitos legales. El derecho natural, á veces, ni

manda ni veda, sino que permite; y en este caso tercero, puede la Iglesia disponer lo mejor y más conducente al bien general del hombre y de la sociedad. También es cierto que la Iglesia no puede cambiar la forma ni la materia de los Sacramentos. Pero adviértase que la nueva disposición tridentina ni cambia ni desfigura la materia y forma del Sacramento del matrimonio. Porque antes del Tridentino, la materia y forma de este Sacramento era el mutuo consentimiento ó contrato matrimonial de los cónyuges bastante para la entrega de los cuerpos; y después del Concilio continúa siendo la misma forma é igual materia, aunque expresada y usada en público, no en secreto, sopena de nulidad. Mas esto, como se ve claro, no toca á la *esencia ó naturaleza* del matrimonio, sino *sólo al modo*. En qué manera se ha de usar de la materia y pronunciar la forma de los Sacramentos, pertenece disponer y determinar á la disciplina de la Iglesia. ¿Qué importa *para la esencia* del consentimiento ó contrato matrimonial *el simple modo* de expresarlo en público ó privado? La materia y forma del Sacramento en ambos casos son las mismas, cambiando sólo el modo.

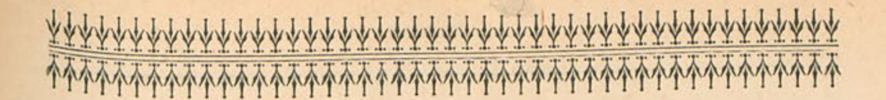
Sería ocioso alegar ahora las autoridades gravísimas de teólogos, moralistas y jurisconsultos, defensores todos ellos del nuevo derecho estatuido en el Concilio de Trento para la validez del matrimonio. Sánchez, arriba citado; Benedicto XIV, *De Sinodo Diocesana,* lib. VIII, cap. XII; Pignateli, vol. V, cons. LXXVII; Tonduto Sanlegerio, *Quaest. y Resol. Benef.*, cap. LXXI; los Salmaticenses, también antes alegados, y cien otros, exponen y defienden la forma nueva tridentrina para que en lo futuro sean válidos los contratos matrimoniales, sin ocurrírseles dudar de la potestad del Concilio ó de la Iglesia para imponerla á los fieles. Y es á todas luces falso, que la potestad secular pueda determinar otra distinta de aquélla sustituyéndola con la presencia, v. gr., del magistrado, notario, alcalde, etc., en lugar del párroco y los testigos. Esta pretendida sustitución fué ya detenidamente estudiada y rechazada por los Padres y hasta por los embajadores reales en el Concilio, como testifica Pallavicino, lib. XX, cap. VIII, donde ofrece las grandes venta-

jas que el Concilio vió y probó al mundo con su forma nueva de los testigos y el párroco. La proposición del *Syllabus* reprobada y refutada defiende la sustitución de la forma conciliar con otra civil, bastante para la validez del matrimonio.

350. Pero la falsedad de esta afirmación laica y su inconveniencia, queda ya puesta de relieve en todas las consideraciones arriba hechas, probando las ventajas de la nueva ley conciliar y la autoridad suficiente para imponerla á la cristiandad, donde rija el Tridentino. Y que el Estado no puede poner mano en este negocio *sacro,* se colige presto con sólo recordar la esencia y naturaleza del matrimonio. El cual es contrato sagrado, así por los antiguos tenido, tanto entre los judíos como entre los mismos gentiles, según atrás queda ya expuesto. Y en la Ley de Gracia, Jesucristo, Hijo de Dios vivo, lo elevó, como hemos probado, á la dignidad de Sacramento. Es, por tanto, un Sacramento el contrato matrimonial, y por lo mismo, punto absolutamente religioso en que la autoridad civil ni puede ni debe intervenir, como no sea para obligar á los fieles ciudadanos á contraerlo conforme ordene la Iglesia de Dios, mirando en todo ello por el orden social y el bienestar de las familias, é imitando á los representantes de los príncipes seculares en Trento, quienes se apresuraron á suplicar al Concilio la susodicha gracia y ventaja verdaderamente social, como antes fué dicho.

La Iglesia, nuestra Madre, había puesto en todos los siglos anteriores al XVI las condiciones que juzgó convenientes ó necesarias en la celebración del Sacramento matrimonial y en la manera de contraerlo. Y todo ello sin reclamación de los poderes seculares, atentos á la naturaleza del mismo y á la Divina autoridad de la Iglesia verdadera de Cristo para proceder así. Pues bien; con esa misma potestad y aplauso de los embajadores de las naciones católicas, el Concilio de Trento creyó conveniente y ventajoso añadir en todos los contratos matrimoniales de los fieles, súbditos suyos, la condición canónico-legal de nulidad si no se habían de celebrar ante la persona del párroco y dos ó tres testigos además. Eran muy notorios á la misma

Iglesia y á la sociedad cristiana los males sin cuento que en su forma antigua llevaban consigo los matrimonios clandestinos. Así que la conciencia del hombre reflexivo, de los fieles en general, sabios é ignorantes, conoce que cuantos matrimonios se celebren después de la publicación del consabido decreto tridentino por manera clandestina, sólo son otros tantos concubinatos y amancebamientos escandalosos. Obliga, por consiguiente, diga lo que quiera el regalismo jansenista descreído moderno, la forma prescrita por el Concilio de Trento, sopena de nulidad en el matrimonio, á pesar de cuantas otras diversas pudiera ofrecer el Estado, pretendiendo neciamente hacerlo válido.



CAPITULO LXXII

Antes de Bonifacio VIII, el voto de castidad en la ordenación fué impedimento matrimonial.

PROPOSICION LXXII

Es como sigue: "Bonifacio VIII fué el primero en afirmar que el voto de castidad hecho en la ordenación anula el matrimonio.„ También se ofrece esta proposición proscrita en las mismas Letras Apostólicas que comienzan *Ad Apostolicae,* del 22 de Agosto de 1851; por consiguiente, la proposición católica ó contradictoria que defiende la Iglesia, debe ser así: *Bonifacio VIII no fué el primero en afirmar que el voto de castidad hecho en la ordenación anula el matrimonio.* No hay que decir de dónde está tomada esta proposición, por denunciar su origen ella misma. Las Letras Apostólicas citadas de Pío IX la sacan, para condenarla, del libro cismático y herético de Nuytz, y para que los fieles la rechacen, como todas las demás, por ser "falsas, temerarias, escandalosas, erróneas, injuriosas á la Santa Sede, destructoras del régimen y constitución divina de la Iglesia, cismáticas, heréticas y favorables al protestantismo„, según allí también nos enseña el Pontífice Pío IX, y en otros capítulos fué declarado.

Si se mira la tesis sólo por la superficie y no se la pondera debidamente, aparece sin grande malicia ni graves consecuencias; porque no niega haber sido el matrimonio ilícito contraí-

do con el voto de castidad, anejo al orden sagrado antes del Papa Bonifacio VIII, ni siquiera impugna las causas habidas por la Iglesia para declarar desde entonces nulos é írritos los matrimonios de clérigos ordenados de mayores. Se reduce á enseñar, aunque falsamente, que nadie, hasta la declaración del dicho Papa, tuvo por impedimento matrimonial el voto de castidad en los ordenados *in sacris*. Por consiguiente, que tales clérigos, así ordenados con el voto dicho, si se han casado válido ha sido su matrimonio. Esto arroja de su naturaleza íntima la denunciada proposición septuagésimasegunda del *Syllabus*, y nada más; pero bien mirada por todos lados, se descubre indirecto y solapado ataque al celibato sacerdotal. Porque en forma velada dice la proposición vitanda á los clérigos de mayores: "hasta el Papa Bonifacio VIII, que caprichosamente anuló el matrimonio de los sacerdotes y estableció, por tanto, el celibato clerical, nunca fué considerado el voto de dichos clérigos al ordenarse *in sacris* como impedimento nupcial." Antes de tal pontificia disposición, según la proposición, podían los clérigos de mayores, á pesar del voto de castidad, celebrar matrimonio ó casarse, sin que nada lo impidiese. Mas todas estas falsedades y malicia refinada, encubierta en la condenada tesis septuagésimasegunda, son abiertamente opuestas á la verdadera historia y moral cristiana, como vamos á ver.

Y aunque sea en forma brevísima, debe quedar aquí grabada la doctrina católica predicada siempre por la Iglesia sobre el impedimento del voto para contraer nupcias legítimas y válidas. Los moralistas enseñan, y por ellos la Iglesia, que el voto solemne hecho ó emitido en religión monástica aprobada, constituye impedimento matrimonial. Por consiguiente, los religiosos de entrambos sexos que hayan profesado ó pronunciado tales votos y en tales condiciones, *son inhábiles*, y así están declarados, para contraer matrimonio. Si atropellando por todo con tal impedimento lo contrajesen, desde luego sería nulo y de ningún valor, y vivirían tales cónyuges en escandaloso y sacrílego concubinato. Mas débese notar que el voto de perpetua castidad, aunque hecho en instituto religioso, no irrita el

matrimonio *anteriormente* contraído, con tal que haya sido consumado; pero sí anula, como se dijo, el matrimonio subsiguiente, por más que en general, con algunas excepciones, á tanto no llegue el voto *simple* de castidad, ni de religión. No es de este lugar discutir con los teólogos si el voto solemne religioso de castidad dirime el matrimonio posterior por su propia virtud de naturaleza, ó si por estatuto de la Iglesia, y, por lo mismo, si el Papa puede ó no dispensarlo.

352. Mas cabe aquí, y es precisamente de lo que se trata, el voto que llamamos de orden mayor eclesiástico. Y nadie duda, entre los verdaderos creyentes, según vimos, que el orden sacro, cualquiera de los mayores, subdiaconado, diaconado y sacerdotal, lleva consigo anejo el voto de castidad é irrita y anula por completo el subsiguiente matrimonio; ó lo que es lo mismo, que los ordenados *in sacris* son inhábiles para contraer matrimonio; y quien así ordenado lo contrajese, resultaría viviendo en amancebamiento escandaloso y horrible sacrilegio. Todo lo cual no se extiende al matrimonio rato, y aun consumado *anterior* al orden sagrado, recibido después. Ni hay que advertir, con los moralistas, cómo el voto perpetuo y solemne hecho en religión aprobada, según Santo Tomás, dirime el subsiguiente matrimonio por derecho natural, mientras que el anejo á los órdenes mayores lo dirime por derecho eclesiástico. Tampoco debemos olvidar que el art. 83 de nuestro Código civil, en este punto, respeta las disposiciones canónicas, prohibiendo contraer matrimonio, ni siquiera el llamado civil, á cuantos se hallen profesos en orden religiosa ú ordenados *in sacris*, sin previa dispensa.

Ahora véase cómo antes del Papa Bonifacio VIII regía también la misma doctrina moral, arriba expuesta, contra lo enseñado en la proposición septuagésimasegunda del *Syllabus*, que se va refutando. Este gran Pontífice, canónigo de grandes virtudes y sabiduría, en París y Lyon, gobernó la Iglesia universal desde el año 1294 hasta Octubre del 1303, según el doctísimo príncipe Nicolás Colomna en su *Apparatus Brevis*, página 56. Consultando despacio la historia eclesiástica y la profana, ha-

llaremos muchos casos probatorios de ser tenidos por nulos, antes del Papa Bonifacio, los matrimonios contraídos por los ordenados *in sacris*. El Cardenal Hergenröether (vol. II, página 351), en su *Historia de la Iglesia,* después de ofrecer la sublimidad y santidad del sacerdocio católico, con el deber sagrado de sus ministros de consagrarse á la predicación doctrinal, á la salvación de las almas, á la mayor gloria de Dios, al sacrificio augusto del altar, afirma con la Iglesia universal que los Obispos, sacerdotes y diáconos deben dar ejemplo de pureza y castidad al mundo, viviendo en el estado de continencia. Afirma, además, con los Papas y Santos Padres de la Iglesia, que "después de recibir un orden mayor, ningún sacerdote podía contraer matrimonio, sopena de ser depuesto„. Y esto sucedió y se practicó en la Iglesia católica *antes y después* de Bonifacio VIII, como en seguida probaré.

El Papa Benedicto XIV, uno de los más sabios Pontífices que gobernaron la barquilla de Pedro, en su incomparable obra *De Synodo Dioecesana* (lib. XI, cap. IV, núm. 4.º), así como en su Institución 83, prueba con hechos ý datos numerosos que la Iglesia de Dios repugnó desde su misma cuna la cohabitación de sus ministros con mujeres, como no fuesen madres, hermanas, tías carnales, libres de toda sospecha; y procuró, tan pronto como pudo y le pareció oportuno, el celibato en sus sacerdotes, contra cuyo estado santo se redactó y defendió la proposición protestante luterana, septuagésimasegunda del *Syllabus*. Cita allí mismo y en la Institución insinuada, muchos cánones y decretos conciliares, prohibiendo á los sacerdotes y ordenados *in sacris* vivir con mujeres en una misma morada, ni siquiera con las propias si por ventura las habían recibido en legitimo matrimonio *antes de ordenarse*, como por necesidad aconteció, á veces, en los primeros siglos en que los célibes aptos para el ministerio escaseaban. Los regalistas factores de la proposición septuagésimasegunda, no presentarán un solo caso autorizado por la Iglesia de ordenados *in sacris* que hayan contraído matrimonio sin previa, necesaria y difícil dispensa. Y si por ventura en ello se propasó alguno, fué bien pronto pe-

nado y castigado con la suspensión y deposición. Los pastores protestantes, siempre interesados en ello, saben, confiesan y no quieren que la Iglesia católica haya procurado, y en cuanto pudo, mandado el celibato á los ministros suyos del altar. Sin embargo, tal es la historia y la verdad.

353. Nadie ignora que ya el Concilio de Nicea, del año 325, dió el canon 3.º, que sirviendo de base á la disciplina posterior de la Iglesia, prohibió á los sacerdotes y ministros santos tener mujeres en su compañía no siendo la madre, hermanas, tías, ó personas que no infundan sospecha; *matrem, sororem, amitam, vel eas tantum personas quae suspitionem effugiant*. Es claro que tal prohibición canónica para los sacerdotes y clérigos *in sacris*, lleva envuelto el mandato de la continencia ó castidad; porque siempre fué deseo vivísimo de la Iglesia que sus ministros principales viviesen castos y alejados de todo comercio matrimonial. De esto es buen ejemplo la medida tomada por el Concilio de Neocesárea, celebrado quince años antes del Niceno general, mandando, no ya suspender, sino deponer á un presbítero que había osado, con grande escándalo, contraer matrimonio después de la ordenación. Y el canon 26 de los Apóstoles, que sin ser de ellos, son muy antiguos, muy anteriores al Papa Bonifacio VIII, dando testimonio de la disciplina primitiva de la Iglesia, no permite desposorio, sino á los lectores y cantores. Y en esta disciplina tradicional de la Iglesia de Cristo se fundó el Concilio de Nicea (325) para establecer el canon ó la ley antes dicha, como puede verse en la historia de Sócrates (lib. I, cap. XI); en la de Sozomeno (lib. I, cap. XXIII), y en los Santos Padres de muy remotos siglos.

Nadie debe dudar que dichos Concilios, con el de Ancira (323), y la disciplina desde los tiempos apostólicos, obligaron á los Obispos, presbíteros y diáconos á vivir *en continencia después de ordenados;* y aun á dejar sus mujeres legítimas si antes las habían tenido. De esto se pueden ofrecer al regalismo muchísimas disposiciones legales. De lo cual sale fiador el Doctor sapientísimo de la Iglesia San Jerónimo (contra Jov., I, 34), diciendo: que el sacerdote debe siempre orar y ofrecer sacrificios

por el pueblo; y si esto ha de hacer, debe andar lejos de matrimonio: *si semper orandum, semper carendum est matrimonio.* Lo mismo enseña en la Epístola 48 *ad Pammach.* contra Vigil; con San Epifanio (haeres. 59), y en edad moderna, con el eruditísimo Tillemont en sus *Memorias* sobre el Concilio Niceno, acta 20; y cien otros escritores antiguos y modernos que defendieron el celibato de los clérigos contra la familia apóstata protestante, partidaria del matrimonio en la Iglesia católica. Claro, se halla interesada. Pues si alegamos ahora el canon 33 del célebre Concilio de Illiberis, habido probablemente en el año 300, y, por lo mismo, muy anterior al Concilio de Nicea, sacará cualquiera que el celibato obligatorio de los clérigos ordenados de mayores resulta más antiguo en Occidente que en la Iglesia oriental. Porque el canon illiberitano, teniéndose en cuenta la disciplina antigua, establece ya como ley la continencia de los ministros dichos del altar. Y esta ley, según testimonios, documentos y críticos graves, fué confirmada por el Papa Siricio en 365; por el Papa Inocencio I en 404; por el Concilio de Toledo de 400, y por otros de Cartago, Orleans, Arlés, Tours, Agda, Orange, todos anteriores al siglo de Bonifacio VIII.

354. Estas disposiciones conciliares de la disciplina eclesiástica vieja no son caprichosas, sino que están basadas en las enseñanzas evangélicas del mismo Jesucristo, quien después de exclamar: "Bienaventurados los limpios de corazón, porque ellos verán á Dios„, añadía á los siglos por venir: "Hay eunucos que renunciaron al matrimonio *(qui seipsos castraverunt),* por el reino de los cielos; quien pueda entender, que entienda; cualquiera que dejare á su familia, *á su esposa, sus hijos y los bienes que posee* por causa de mi nombre, recibirá todo centuplicado y la vida eterna (Matth., XIX). Pues el cap. XIV de San Lucas nos enseña y predica en esta forma: "Si el que viene á mí no se halla dispuesto á dejar padre, madre, *esposa, hijos,* hermanos, hermanas y hasta su propia vida, ese no puede ser mi discípulo.„ El Apóstol, buen intérprete de los Evangelios, dijo á este propósito: "No es precepto el que os impongo, sino consejo; quisiera que fuerais vosotros como yo: mas

cada cual recibe del Señor el don que le conviene. A los que están célibes ó viudos digo ser bueno que vivan así, *como yo*. Mas si no pudieren guardar continencia, que se casen; porque vale más casarse que abrasarse en fuego impuro (1.ª á los Cor., VII). Como se ve, el Apóstol San Pablo comienza por sentar ser bueno para el hombre andar sin mujer; porque según él mismo enseña, el que está casado se preocupa con las cosas del mundo y en dar gusto á su consorte; no así quien está célibe y es continente, que de todo en todo se consagra á la gloria de Dios, y salud del prójimo, como debe el sacerdote y demás ordenados *in sacris*.

A la continencia casta y pura empujan las Escrituras santas, como á un estado más sublime y más digno de quien ha de administrar cosas altísimas y divinas, como los Sacramentos de la Eucaristía y la Penitencia. San Juan en su Apocalipsis (capítulo XIV) nos pone delante envidiable muchedumbre de bienaventurados que aventajan á todos los demás en honor y gloria celestial. "Miradlos; ellos son los que no se contaminaron con mujeres: *son vírgenes*, y, como tales, siguen al Cordero dondequiera que va; estos son los primeros rescatados para Dios." ¿Quién no ve aquí la idea de santidad y perfección recomendada é íntimamente unida á la pureza y continencia virginal? Y no diga la impiedad anticlerical gambettista que el cristianismo envileció al matrimonio; porque probado queda arriba que Jesucristo fué quien lo restituyó á su primitiva santidad, y lo elevó además á la dignidad altísima de Sacramento. La historia enseña que los Apóstoles y los Padres primitivos, con los doctores católicos de toda edad, condenaron y anatematizaron á los herejes que proclamaron *estado impuro* al estado santo matrimonial. Y si la castidad y la continencia virginal nos la ofrecen las Sagradas Letras como estado más perfecto y más en armonía con el ministerio sacerdotal, ¿por qué no lo habían de predicar así á toda la cristiandad?

He ahí por qué la Iglesia reputó nulo y de ningún valor el matrimonio de los ordenados de mayores. Quiere que sus ministros sean célibes, castos y santos, por ser santas las cosas

que traen y tocan con sus manos, y esto antes y después de Bonifacio VIII. Ni nadie ignora que la Iglesia á ninguno obliga á los sagrados órdenes; por el contrario, toma mil precauciones, pide pruebas para estar segura y ver la vocación y las virtudes de quienes, acabada su carrera, aspiran á entrar en el estado sacerdotal. Es evidente que, cuantos se ordenan, proceden libremente y por voluntad espontánea. Pero una vez ordenados *in sacris,* la Iglesia exige de todos ellos santidad y continencia. Y si alguno así ordenado contrajere matrimonio, lo considera nulo, y manda que tal clérigo, en pena de su incontinencia, "sea inmediatamente encerrado en un monasterio hasta el fin de su vida, y sujeto á las cargas de la penitencia„. Así fué decretado por el Concilio VIII de Toledo, en su canon 6.º, año 653, celebrado, por tanto, mucho antes del pontificado del Papa Bonifacio. Y no se alegue lo trabajoso de la continencia, porque esta preciosísima virtud, preferida hasta entre paganos, según cuentan, para sus vestales, sólo es intolerable á quienes no siempre fueron castos: á hombres corrompidos y de malos instintos.

355. El Papa San Gregorio VII, en la carta 62 del libro II de sus Epístolas, nos recuerda á todos haber dispuesto, ya en su tiempo, celebrando Concilio en Roma, que "si algún ordenado de mayores tomare mujer ó concubina, deje *completamente* su ministerio santo en los altares, y que en lo futuro no pueda poseer beneficio alguno, perdiendo además los que posea, á no ser que, enteramente separado de ella, haga condigna penitencia„. Este admirable é integérrimo Pontífice gobernó la Iglesia desde 1074 hasta 1083, dos siglos antes de Bonifacio VIII. Muy notable es para nuestro intento una ley del Concilio general II de Letrán. Celebróse en 1139, y en el 7.º de sus cánones dice lo siguiente: "Establecemos que los Obispos, presbíteros, diáconos y subdiáconos, canónigos regulares, monjes y conversos que hayan hecho la profesión, si quebrantaren su propósito santo y presumieren unirse en matrimonio, *sean separados. Porque no consideramos matrimonio tal unión, contraída contra la regla eclesiástica.*„ Los canonistas y profesores taurinenses, discípu-

los y seguidores de los modernos regalistas, pueden persuadirse, con todo lo alegado, de la falsedad de su proposición, en el *Syllabus,* núm. 72, donde se defiende que hasta Bonifacio VIII no fué el orden sacro mayor impedimento matrimonial.

Y no solamente lo fué, sino que la Iglesia, desde su misma cuna, procuró, comenzando por el ejemplo de los Apóstoles, que sus ministros y sacerdotes fuesen castos y *continentes* en práctica y teoría, como se vió claro en las palabras del Divino Maestro, del Apóstol de las gentes y de San Juan, por cuya boca hablaba el Espíritu Santo, dando preferencia grande sobre el matrimonio al estado de continencia y castidad. Y no es cierto que resultarían ventajas para la población de las naciones con el casamiento del clero católico, digan lo que quieran los pastores protestantes con sus hijos y mujer. Ahí están las estadísticas modernas, que se pueden comparar con las antiguas. De las cuales, resulta hoy mismo más poblada Italia, v. gr., con sacerdotes, clérigos y conventos de ambos sexos, que en la época de los romanos. Es un hecho haberse hallado más poblada la Suecia cuando era católica, que ahora siendo protestante con sus pastores casados. Las provincias y los cantones católicos de Alemania, Suiza é Irlanda, cuentan proporcionalmente población igual, por lo menos, si no mayor, á las que pueden apellidarse por su número de protestantes. Y si bien es cierto que en algunas regiones modernas disminuye la población; pero no se culpe de ello al sacerdocio y monacato católico, sino al predominio de vicios horrendos en las familias, perseguidos sin cesar por el sacerdote y el fraile. Pone espanto en el ánimo la frecuencia con que se profana el lecho nupcial por esposos renegados, sin conciencia, y las industrias horrendas que en varias naciones se practican para evitar la propagación del género humano. De lo cual no se puede más hablar.

356. Esto por un lado; pero por otro, el infanticidio y el feticidio hállanse en Francia y otros reinos á la orden del día, en la práctica tolerados. En el año 1830 contábanse en la nación vecina 120 casos anuales de infanticidio: pues en 1880 apuntaron ya los estadistas 296 infanticidios. Así lo publica Mulhall,

que no fué cura, monje, ni fraile. Qüien haya consultado la obra del Sr. Eleizalde, *El catolicismo en presencia de sus disidentes*, podrá conocer las sociedades inglesas llamadas Clubs de entierro (Clubs burial), que á cambio de un penique semanal sufragan el entierro de sus socios. Esto, que en sí no encierra malicia, pero produce consecuencias fatales para la población, desarrollando el infanticidio por mano de padres y madres sin entrañas, que tienen inscritos á los hijos en muchas de tales compañías enterradoras, de quienes reciben la indemnización contratada. Oiganse las frases terribles con que pone fin Kay al capítulo de su obra *La civilización de Inglaterra*, que ofrece tan espantoso delito: "Los hechos, dice, aquí referidos son, desgraciadamente, muy verdaderos. No puede dudarse que muchísimas familias pobres de Inglaterra se hallan sumidas en un abismo espantoso de miseria, degradación moral y desesperación. De donde resultan madres que, pisoteando los sentimientos más naturales del corazón, impelidas por la codicia de un lucro pequeño, maten á los que son fruto de sus entrañas con la misma insensibilidad con que se estrangula un gato."

Ahí tiene la moderna impiedad anticlerical las causas, en gran parte, de la despoblación de muchas repúblicas, sin contar las clínicas secretas de que el decoro y la vergüenza impiden escribir. Dirijan ahí, á blanco tan inmundo, soez y antisocial, sus tiros los actuales liberticidas, enemigos del sacerdocio católico y de su celibato. Los curas y frailes, con sus escritos, sermones, pláticas y confesonario, acrecientan en los fieles el temor de Dios y la moral cristiana, y con todo ello el aumento de la población y de la sociedad. Obra, pues, bien y favorablemente al género humano la Iglesia de Cristo prescribiendo á sus ministros en todos los siglos, antes y después de Bonifacio VIII, la castidad, la continencia y la pureza que reclama el ministerio altísimo sacerdotal.



CAPÍTULO LXXIII

Entre cristianos, el contrato matrimonial civil es simple concubinato.

PROPOSICION LXXIII

Dice así: "En fuerza del contrato meramente civil, puede existir verdadero matrimonio entre cristianos; y es falso que el contrato matrimonial de los cristianos sea siempre Sacramento ó que sea el mismo contrato nulo si no hay Sacramento.„ El inmortal autor del *Syllabus,* Pío IX, el Papa de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, Madre de Dios, y de la infalibilidad del Romano Pontífice, condenó esta proposición en varios documentos públicos y solemnes, tales como las referidas Letras Apostólicas *Ad Apostolicae,* del 22 de Agosto de 1851; la Carta del mismo Vicario de Cristo á Víctor Manuel, rey de Cerdeña, usurpador sacrílego de los Estados Pontificios, de 9 de Septiembre de 1852; la Alocución *Acerbissimum,* del 27 del mismo mes y año; y la otra Alocución que empieza *Multis gravibusque,* pronunciada en 17 de Diciembre de 1860. En todos los cuales pontificios escritos aparece proscrita y condenada la dicha tesis septuagésimatercera del *Syllabus*. Si, pues, se ha de ofrecer la contradictoria católica á los ojos de la cristiandad, será menester predicarla en esta forma: *En virtud del contrato meramente civil, no puede existir verdadero matrimonio entre cristianos; y es cierto que el contrato matrimo-*

nial cristiano siempre es Sacramento, y si no hay Sacramento, el dicho contrato es nulo. Decir y enseñar lo contrario, declara Pío IX en las citadas Letras y Alocuciones, como falso y herético. Por eso en la Alocución *Acerbissimum,* condenando las leyes impías del gobierno y de las Cámaras de la república americana Nueva Granada, se expresaba en esta forma:

"Nada decimos de aquel otro decreto por el cual, desconociendo de todo punto la dignidad y santidad del Sacramento del matrimonio; ignorando en absoluto y confundiendo su institución y naturaleza; con entero desprecio de la potestad de la Iglesia respecto del mismo Sacramento, se proponía, *en conformidad con los errores ya condenados de los herejes y contra la doctrina de la Iglesia católica, que el matrimonio se tuviera tan sólo como contrato civil.*„ Es, por tanto, heretical considerar el matrimonio entre cristianos como simple contrato civil, porque *siempre* es Sacramento el tal contrato matrimonial. Pues en la Alocución *Multis gravibusque* no se ofrece el Papa menos íntegro y enérgico que en los otros documentos ya citados. Dice así: "Muchos Prelados y sacerdotes del reino de Nápoles han sido también reducidos á prisión ú obligados á huir. (Justicia de Dios: huidos andan hoy sus reyes.) A esto se encaminan, y no sin profundo dolor de nuestra alma lo recordamos, los templos protestantes erigidos en varias ciudades de Italia, así como las escuelas públicas, donde se enseña todo linaje de doctrinas perversas en daño de la religión católica; y, por fin, se ha promulgado en Umbría un decreto en virtud del cual el matrimonio llamado por el Apóstol un gran Sacramento, viene á resultar un lazo formado por las leyes civiles, á lo que parece con el intento de que más tarde se le pueda reducir á no depender sino de la ley temporal, y establecer de esta manera, lo que Dios no permita, con gran peligro de las almas, *el concubinato legal.*„ Ya lo saben, pues, los impíos autores de esta tesis septuagésimatercera del *Syllabus;* ese contrato ante el magistrado ó alcalde, que llaman ahora matrimonio civil, es declarado por el Vicario de Dios *concubinato legal.* Porque sin lo prescrito por el Concilio de

Trento en los matrimonios cristianos, no hay, ordinariamente, contrato válido, ni mucho menos Sacramento.

358. El mismo Papa Pío IX, en 19 de Septiembre de 1852, escribió la célebre carta al desdichado Víctor Manuel, rey de Cerdeña, instrumento de la revolución judaico-masónica, refutando muchos errores de los gobiernos y ministros suyos y de otros monarcas; enseñando al orbe cristiano la verdad íntegra sobre ciertos puntos doctrinales. Quede aquí copiado el relativo al matrimonio cristiano, fundamento de la familia, de los pueblos y de la sociedad. "*Dogma es de fe,* escribía el Papa, que el matrimonio ha sido elevado por nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de Sacramento; y es doctrina de la Iglesia católica que el Sacramento no es una cualidad accidental adjunta al contrato, sino que es de esencia del mismo matrimonio, fuera del cual sólo hay concubinato. Una ley civil, que suponiendo separable para los católicos el Sacramento del contrato matrimonial, pretenda regular la validez, contradice á la doctrina de la Iglesia, invade los inalterables derechos de la misma y equipara el concubinato con el Sacramento del matrimonio, sancionando el uno por tan legítimo como el otro... No hay, en consecuencia, otro medio de conciliación sino dando al César lo suyo, y dejar á la Iglesia lo que le pertenece; disponga el poder civil de los efectos civiles que se derivan de las nupcias; pero deje á la Iglesia regular su validez entre los cristianos. Parta la ley civil de la validez ó nulidad del matrimonio, según la Iglesia lo declare; y arrancando de tal hecho, que está fuera de sus atribuciones, disponga entonces de los efectos civiles." Con lo cual, y por quien puede, con Divina autoridad, dirigiéndose á todo un rey y á su gobierno, resulta de ambos pasajes muy bien determinadas las esferas del poder eclesiástico y del secular, en este punto.

El objeto capital de esta tesis septuagésimatercera del *Syllabus,* es convencer á los necios que el contrato y el Sacramento del matrimonio, entre los fieles bautizados, son dos cosas distintas; que, por lo mismo, puede darse verdadero matrimonio con el simple contrato hecho por los esposos ante el alcalde ó magistra-

do del lugar, y como consecuencia de todo ello franquear puertas y caminos para introducir en la sociedad cristiana *el matrimonio civil*. Pero todos estos puntos están ya suficientemente declarados en las pruebas alegadas para refutar la proposición sexagésimasexta del mismo *Syllabus*, donde, con la autoridad infalible de los Papas y de la Iglesia, se demostró ser el tal matrimonio civil *puro y escandalosísimo concubinato*. Y dábase allí también la razón: que el Concilio Tridentino, esto es, la Iglesia congregada en Trento, declaró *inhábiles* para el contrato matrimonial á los fieles cristianos que celebrasen sus nupcias sin la presencia del párroco y de dos ó tres testigos más. Y es evidente que los tales contratos matrimoniales así celebrados, aunque sea en presencia de todos los notarios, jueces, magistrados y alcaldes del mundo, son absoluta y completamente írritos y nulos. Asimismo se demostró ya ser por su naturaleza el matrimonio civil enemigo abierto de la indisolubilidad y santidad del verdadero matrimonio cristiano en que se da siempre Sacramento. Porque en el llamado matrimonio civil no existe lazo divino, sino humano; lo que Dios ata, sólo Dios desata; pero los lazos del hombre no tienen fuerza perpetua, y así el hombre los deshace, ó los quebranta.

Además, el contrato simplemente laico, civil, de esposos cristianos, pide apostasía entre ellos; y es claro que han de contraer tal matrimonio concubinario renegando de la verdad religiosa, de la Iglesia de Cristo, y despreciando el santo Sacramento. Demasiado conocen las gentes, por poco educadas que se hallen, que la alcaldía no es la iglesia, ni el magistrado el párroco, ministro de Dios, sin cuya presencia el contrato matrimonial es nulo, y quienes lo autorizan propagan impíamente el público y escandaloso concubinato, abriendo caminos á todos los vicios y preparando triste y desastroso porvenir á los hijos de tales amancebamientos. Quienes legalmente permiten y facilitan el concubinato y la apostasía, ¿por qué no han de autorizar, cuando se les pida en nombre de la libertad, el divorcio? Si el puro hombre pudo unir, ¿por qué no podrá separar? Y he ahí un matrimonio revolucionario, siendo causa de la ruina de la

familia, de los pueblos y de la sociedad entera. Los esposos concubinarios y renegados que no respetaron á Dios y despreciaron sus mandatos, tampoco respetarán á los hombres, aunque se ofrezcan investidos de la potestad civil y humana. La Religión sola, Dios, Criador del hombre, puede solamente contener y dominar al hombre. Los gobiernos, príncipes y poderes todos seculares que autorizan el matrimonio civil entre cristianos bautizados, no hacen sino propagar la depravación de costumbres, dar escándalos, y matar temporal y espiritualmente á los ciudadanos. A medida que desciende en las naciones la moralidad, la honradez y la religiosidad temerosa de Dios, se acrecienta el número de los malvados, y se pasea el vicio y el crimen por todas partes. De padres amancebados, de hijos concubinarios, no hay que esperar sino viciosos y delincuentes. Hijos de tan funestos matrimonios, no respetarán jamás ni siquiera á sus mismos padres, particularmente, luego que conozcan su forma infame y su manera ilegítima de vivir.

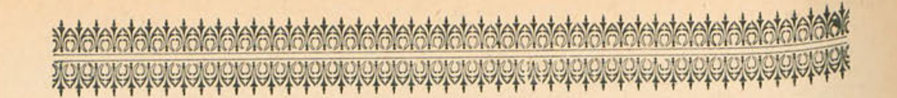
359. El P. Perrone, en su famosa obra *El Matrimonio cristiano,* prueba que el civil es moderno, desconocido en la antigüedad, tanto cristiana como gentílica; que la Iglesia consideró siempre al canónico como lazo sagrado, habiendo procurado en todo tiempo grabar en sus rituales las bendiciones derramadas por ella, no sólo sobre los esposos contrayentes, sino sobre los anillos, los velos, las arras y las coronas, para realzar como es debido un acto sacramental tan augusto y venerando. Y esta fué una de las causas que la Iglesia de Cristo tuvo para repugnar en todos los siglos los matrimonios clandestinos, y parece no haber podido tomar reposo hasta prohibirlos y establecer en Trento la nueva disciplina legal, *in facie ecclesiae*, para los contratos matrimoniales de los fieles. Ahí está la historia sagrada, eclesiástica y profana enseñándonos cómo la potestad civil, así la imperial como la regia, desde que se purificó en las aguas del Bautismo y puso la Cruz del Señor en la corona, dejó por completo el vínculo, santidad y esencia de las nupcias á cargo de la legislación eclesiástica. Y cuando dió ella alguna disposición en esto fué para lo exterior y accidental del

contrato santo. Pero mandar los reyes á los fieles prestar su consentimiento matrimonial ante los magistrados civiles, no se registra en los anales antiguos de los poderes seculares; semejante secularización escandalosa tuvo por padre al protestantismo luterano y cismático de Alemania, Inglaterra y Francia.

Hasta el Derecho romano consideraba al matrimonio como consentimiento sagrado entre los mismos gentiles, quedando para los modernos reformadores protestantes el heretical honor de secularizar y profanar las uniones nupciales, que San Pablo comparó á la unión santa de Cristo con su Iglesia. Así leemos que Modestino, gran jurisconsulto de Roma en el siglo III, discípulo, según muchos, de Ulpiano, y maestro de leyes del emperador Maximino, hablando de las nupcias, las llamó "Unión del hombre con la mujer y consorcio perpetuo, comunicación del derecho Divino y humano„. Pues á lo que este autor antiguo gentil apellida *derecho Divino,* llama el emperador Gordiano, con otros legisperitos, sociedad de cosas Divinas y humanas, puesto que á la esposa intitula socia de todo ello. Y con las leyes romanas los pueblos idólatras antiguos consideraron también el matrimonio *contrato sacro.* Así vemos á los persas, egipcios, griegos y otras naciones remotísimas celebrar sus bodas con arúspices, sacrificios é invocación de sus falsas divinidades, como lo prueban cumplidamente Chateaubriand, Augusto Nicolás, el citado Perrone y cuantos se propusieron demostrar la religiosidad de las nupcias entre los pueblos paganos, siendo el matrimonio civil apostasía y escarnio de la religión, invento diabólico de la familia luterana y calvinista. En resumen, y bien pesado el matrimonio civil, no es sino un *verdadero ateísmo práctico-legal* de los gobiernos incrédulos modernos, con que secularizan y arrancan de manos de Dios y de su Iglesia á la familia cristiana, y tomando por pretexto la falsa política, la libertad liberal y la ciencia vana, forman sociedades apóstatas, ateas y gentílicas, desconocedoras de los derechos innegables del Criador y de las obligaciones justas de la criatura. Tales son los errores crasos y las consecuencias ho-

rribles que ofrece la proposición septuagésimatercera del *Syllabus*, defensora y propagadora del matrimonio civil.

360. No importa que muchas familias protestantes, cismáticas, celebren sus matrimonios delante de los pastores, confesando entrambos en el mismo hecho, que tienen por contrato sacro las nupcias; porque, para unos y otros, no pasa todo ello de simple ceremonia, aneja muchas veces al desposorio, donde no ven ni quieren ver con la Iglesia el santo Sacramento, de institución Divina, como queda arriba probado. Por eso, y en armonía con lo aquí sentado, el infeliz y apóstata Calvino solía decir: "No basta que el matrimonio se derive de Dios para ser Sacramento; porque también la agricultura y el arte de zapatería proceden de Dios, y no son Sacramentos." Así rebajaron y profanaron los herejes protestantes el matrimonio cristiano, por más que San Pablo le llame *Sacramento magno;* por más que, como Sacramento instituido por Cristo, lo predicaron por todo el mundo los Apóstoles, los Padres, discípulos suyos, los Doctores, y la Iglesia católica en todos los siglos. La palabra de Jesucristo "lo que Dios unió, que no lo separe el hombre", no es respetada por los protestantes, que lo mismo contraen solos, ante los magistrados, que de sus pastores. Por eso entre ellos y sus secuaces los pseudo-políticos, anda el divorcio *quoad vinculum* á la orden del día, sin creer ni practicar *la indisolubilidad* del matrimonio establecida por Jesucristo. Para los modernos políticos y gobiernos sin Dios, no hay en el matrimonio más estabilidad y firmeza que la impuesta y recibida de las leyes civiles, separativas entre el contrato y Sacramento de los fieles; siendo ambas cosas inseparables, y por lo mismo imposible la existencia de verdadero matrimonio con el simple contrato civil, como pretende la tesis condenada septuagésimatercera de nuestro *Syllabus*, pesadilla eterna de la familia liberal, fiera y mansa.



CAPÍTULO LXXIV

Las causas matrimoniales y los esponsales, tocan por derecho propio á la Iglesia.

PROPOSICIÓN LXXIV

Hela aquí: "Las causas matrimoniales y los esponsales pertenecen, por su naturaleza, al tribunal civil.„ En las Letras Apostólicas *Ad Apostolicae,* tan citadas en estas tesis del *Syllabus* sobre el matrimonio, condenan también la presente proposición, así como la Alocución *Acerbissimum*, del 27 de Septiembre de 1852. Deberemos, pues, pronunciar, en sentido y lenguaje católico, esta tesis septuagésimacuarta en la siguiente forma: *Las causas matrimoniales y los esponsales no pertenecen, por su naturaleza, al foro civil.* Lo contrario de la proposición septuagésimacuarta, denunciada, y conforme á su expresión católica declara Pío IX, cuando entre los errores heréticos del *Jus Ecclesiasticum Universum,* de Nuytz, condena éste, á saber, "que las causas matrimoniales y los esponsales, por su naturaleza, pertenecen á la jurisdicción civil„. Véanse las dichas Letras *Ad Apostolicae,* de la fecha ya copiada. Asimismo, en la célebre Alocución *Accerbissimum,* del año y mes arriba señalados, condena el mismo Vicario de Cristo las leyes y los proyectos cismáticos, escandalosos, del gobierno y las Cámaras de Nueva Granada, entre ellos el que mandaba "llevar á los tribunales seculares todas las causas

matrimoniales, para ser tramitadas y falladas por ellos„. Y así, con esta enseñanza firme del magisterio infalible de la Cabeza Suprema de la Iglesia, todo buen fiel católico debe confesar y predicar que las causas matrimoniales y los esponsales pertenecen, por su misma esencia, á la jurisdicción y potestad eclesiástica.

Pero hay más; porque el Concilio de Trento, sesión 24, canon 12, definió como artículo de fe católica la primera parte de nuestra proposición, condenando, por lo mismo, la primera de la tesis septuagésimacuarta del *Syllabus*, que ahora estudiamos. He aquí el canon: "Si alguno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos, sea excomulgado.„ La segunda parte de la misma proposición está calificada por quien puede como próxima á herejía. Porque habiendo sentado y neciamente definido el pseudo-sínodo pistoyano que los esponsales constituyen sólo un puro acto civil, el inmortal Pontífice Pío VI condenó, en su famosa y luminosísima Constitución *Auctorem fidei*, la proposición quincuagésimaoctava del insinuado sínodo, en que se establece la falsa doctrina sobre los esponsales, de que más adelante se tratará. Desde luego, con lo ya aducido, podemos apellidar heréticos á la doctrina y sus profesores, que quisieran llevar al fuero secular todas las causas matrimoniales, sin exceptuar las promesas esponsalicias de futuro enlace. No se olvide, en buena justicia, que se habla aquí de las causas matrimoniales íntimamente relacionadas con el Sacramento y el vínculo inseparable del mismo, tratándose de fieles cristianos; las otras, puramente extrínsecas, como herencias y demás, tocan á la jurisdicción laica, como ya se dijo.

362. Explicadas así todas estas cosas por vía de proemio, pasemos á la demostración de la primera parte de la tesis católica ó refutación de la condenada por herética en el *Syllabus*. Contra herejes publicó el Tridentino el canon arriba copiado. Que el matrimonio entre cristianos es uno de los siete Sacramentos, y no distinto, realmente, del contrato verificado por palabras de presente entre las partes hábiles para ello, queda en

otras proposiciones debidamente comprobado; pero sólo la Iglesia, por ordenación divina y autoridad plena, habida de Cristo-Dios, su fundador, puede entender y juzgar de todo lo sagrado, y, por lo mismo, de los Sacramentos; luego á ella sola toca entender y juzgar sobre el valor, la nulidad, verdad, eficacia y cuanto pertenezca al contrato-Sacramento del matrimonio. Nótese, además, que hasta los mismos regalistas, partidarios de llevar los impedimentos matrimoniales al poder secular, exceptúan las causas y expedientes nupciales, como de cosa espiritual y sagrada para la autoridad religiosa. Así lo testifica el Cardenal Pallavicini, lib. XXIII, cap. IX, refutando á Paolo Sarpi. Compréndese todo ello; porque los protestantes, padres del jansenismo, regalismo y liberalismo, defienden para su foro religioso, aunque herético, las dichas causas. A todo lo cual nada obsta para ellos que, según su cismático y heterodoxo pensar, no exista en el matrimonio Sacramento alguno, sino simple contrato, pero de carácter y linaje santo, y, por lo mismo, bastante para que las causas matrimoniales pertenezcan á las diferentes iglesias sectarias.

Claro está que siendo éstas falsas en su principio, en sus doctrinas y en todo su ser, el argumento redunda siempre en favor de la única Iglesia verdadera, fundada por Jesucristo, que es la católica, apostólica, romana, como demuestra la historia y la tradición universal. El matrimonio es una institución, no solamente sagrada, sino divina; esto predican hasta las mismas sectas protestantes; mas la Iglesia católica, con el Nuevo Testamento en una mano, la tradición apostólica y patrológica en la otra, enseña que Jesucristo, Hijo de Dios vivo, elevó el contrato nupcial á Sacramento; luego á la única y sola Iglesia de Cristo pertenece en justicia y derecho entender, tramitar y fallar las causas matrimoniales, como que versan sobre objeto instituido por Dios, y, por añadidura, sacramental. A la Iglesia, pues, verdadera, tocan las consabidas causas, como referentes á contrato de Divina y sacramental institución, y, por lo tanto, esencialmente sacro y religioso. Las potestades civiles ninguna jurisdicción tienen, puesto que nadie se la dió en la esfera reli-

giosa, ni tampoco las falsas iglesias, como cismáticas y heréticas. Luego sólo la Iglesia verdadera del Señor, cuya Cabeza es el Papa romano, único y legítimo sucesor de San Pedro, como éste de Jesucristo, y Cristo Jesús de su Eterno Padre, tiene jurisdicción, potestad y derecho de entender y sentenciar las causas matrimoniales, como ordenó el Concilio Tridentino.

Ni se pierda de vista que la Iglesia, congregada en Concilio, ó esparcida por todo el orbe cristiano, procede siempre, no por vanos fundamentos, sino siguiendo en todo las huellas, los mandatos y el ejemplo de su Divino Fundador. Jesucristo mismo fué quien falló la causa del repudio cuando, tentándole los insidiosos fariseos, le preguntaron (Matth., cap. V, y cap. XIX): "¿Es lícito al marido repudiar á su mujer por cualquier motivo?„ Para responder á tal pregunta y sentenciar tan delicada causa, en que estriba el hogar doméstico y la sociedad entera, no llamó á la potestad imperial, ni al gobernador de la provincia, sino que El mismo entendió en el asunto, y con su divina é ilimitada autoridad la falló en la forma siguiente: "Yo os digo (fallo) que cualquiera que repudiare á su mujer, si no es por causa de fornicación, y se casare con otra, *comete adulterio;* y el que se casare con la repudiada, comete adulterio.„ Así, restableciendo el Divino Legislador la indisolubilidad del matrimonio, tal cual lo había instituido su Eterno Padre en el principio, dió sentencia en la causa matrimonial que le ofrecieron los tentadores fariseos. Y, por el contrario, habiéndole propuesto alguien una cuestión puramente civil, no la quiso resolver. Así lo refiere San Lucas (cap. XII, 13, 14) en estos términos: "Entonces le dijo uno del pueblo: Maestro, di á mi hermano que parta conmigo la herencia; pero Jesús le respondió: hombre, ¿quién me ha constituido juez repartidor entre vosotros?„

363. Los intérpretes sagrados notan sobre este pasaje evangélico, que aun siendo Cristo Señor y Dueño absoluto de los hombres, de sus bienes y de todo lo por El mismo criado, respondió así, porque quiso dejar á las potestades seculares entender y fallar conforme á justicia las cosas puramente humanas, civiles; á su Iglesia las sacro-divinas. Pero no descuidó

amonestar á los hermanos que no se dejasen arrastrar de la sórdida avaricia: "Estad alerta y guardaos de la codicia, porque la vida del hombre no depende de los bienes que posee.„ Aconseja y aun manda aquí el Señor, pero sin querer dar fallo resolutivo en el reparto de fortunas. Y con todo ello, aparece bien de relieve la conducta de la Santa Madre Iglesia, siguiendo el camino señalado por el Divino Redentor y la tradición apostólica. Porque el Apóstol (I Cor., VII) falla la causa matrimonial de un esposo infiel casado con una mujer cristiana, ó viceversa, en esta forma: "Si algún hermano tiene mujer infiel, y consiente vivir ella con él, no la deje; y si una mujer fiel tiene marido gentil y consiente él vivir con ella, no lo deje.„ Y termina sentenciando esta causa con decir que si el marido infiel no quiere vida común con la esposa cristiana, entonces pueden separarse; porque la mujer fiel no debe padecer la servidumbre de un pagano en esto del estado nupcial. Todo lo cual justifica plenamente la razón y los fundamentos de la Iglesia católica en decretar como punto doctrinal dogmático, que á ella sola, y no al foro secular, toca juzgar, entender y sentenciar las causas pertenecientes al contrato sacramental del matrimonio.

Pues si del proceder de Jesucristo pasamos á examinar en ello la práctica de su Iglesia, aparece constantemente en todos los siglos, entendiendo y fallando las causas del Sacramento del matrimonio. Para probarlo no hay sino abrir el Decreto de Graciano, las Decretales de Gregorio IX con todas las posteriores y contenidas en el Sexto, así como las publicadas por otros Romanos Pontífices en orden al matrimonio. Por ellas se colige presto, cómo en el momento que se suscitó cualquier duda sobre la validez ó nulidad de este Sacramento, no le ocurrió á nadie acudir á las autoridades seglares, ni al magistrado civil para su resolución, sino que siempre y constantemente fueron sometidas al Obispo, juez ordinario, ó á Su Santidad para el fallo definitivo. Ni aun siquiera en los tres primeros siglos de tiranía y bárbara persecución imperial contra la Religión de Cristo, se lee, ni consta en documento alguno, que los fieles, perseguidos como fieras, sometiesen al foro secular las

causas matrimoniales. Pareció todo esto tan natural, que hasta los mismos luteranos protestantes se dividieron al principio de su cisma herético, inclinándose muchos por la práctica de la Iglesia romana y tomándola como regla en los juicios de sus matrimonios. Así se comprende cómo el heterodoxo Bohemero dejó escrito ser tanta verdad pertenecer las causas matrimoniales á los tribunales religiosos y no civiles, "que sobre esta materia, dice, hemos adoptado casi en su totalidad la doctrina del derecho pontificio..., porque el magistrado civil, ni siquiera con el pretexto de prevención, puede conocerlas. Por tanto, deberá suspenderse cualquier cuestión hasta que haya sido resuelta por el tribunal eclesiástico„. La misma idea siguen los anglicanos, aun teniendo al rey por Papa y jefe de su cismática Iglesia.

364. El sabio Pontífice Benedicto XIV, después de sentar y defender la doctrina conciliar tridentina sobre los expedientes matrimoniales, enseña y manda también, con el Concilio de Trento (sesión 24, cap. XX, *De Reform.)*, que las causas del Sacramento del matrimonio sólo por el Obispo sean tramitadas y resueltas, entendiéndose siempre, según queda insinuado, las tocantes á la firmeza, esencia é indisolubilidad de tan sagrado enlace. Consultando, además, el cap. X, *ex litteris, de Sponsal.*, y el cap. *Porro, de Divortiis,* se colige que las causas sobre la validez de los esponsales, ó promesa mutua de futuras nupcias sobre los impedimentos y sobre la separación de los esposos en cuanto á la habitación y lecho común, como directamente unidos éstos por el contrato sacramental, pertenecen, por su misma naturaleza, á la jurisdicción y autoridad de la Iglesia de Dios. En las otras causas meramente humanas y temporales, cuales son los litigios sobre donaciones, la dote, las herencias, alimentos y demás externas, no las disputa la Iglesia, sino que las suele dejar á la autoridad seglar. Y esto mismo enseña Belarmino en su único libro del matrimonio, cap. XXXII. La cual doctrina, no sólo hallamos establecida en el derecho común, sino que tal fué reconocido y sentenciado en el Senado napolitano, como puede verse en Mateo *(Decis. Neapol.,* 219), y tam-

bién se observó en los tribunales de Francia, según testimonio de Anneo Roberto, lib. III, *Rerum judicat,* cap. V, y Renato Chopino, *De sacra polit.,* lib. II, tít. 1.º, núm. 16, como cita el referido Papa Benedicto.

De los *Esponsales* trata la segunda parte de la tesis proscrita por el Papa, y si bien el moderno regalismo ha pretendido la secularización de tales promesas, así como la de varias otras causas matrimoniales relacionadas directamente con el Sacramento-contrato, el Romano Pontífice Pío VI ha reprobado tales intentos, enseñando en su Breve al Obispo Motulense (Motala, en Italia) que todas las causas tocantes á la naturaleza del contrato sacramental pertenecen exclusivamente á los jueces eclesiásticos, "porque las palabras, dice, del canon 12 son tan generales, que comprenden y abarcan *todas las cosas,* y el espíritu ó razón de la ley es tan manifiesto, que no consiente excepción ó limitación alguna„. Todo esto es así por la razón arriba insinuada, esto es, que son causas todas ellas íntimamente unidas y relacionadas con el contrato sacramental del matrimonio. Pues los esponsales, ó promesa formal por escritura pública de futuro matrimonio, se hallan íntimamente en relacion con el contrato sacramental. Y hasta el mismo Van-Espen, citado por el Papa, escribió lo siguiente: "Está admitido por unanimidad que las causas de los Sacramentos son enteramente eclesiásticas, y en cuanto á lo substancial pertenecen por forma peculiar al juez eclesiástico, y nada puede el juez seglar decidir sobre su validez ni nulidad; pues son, por su naturaleza, meramente espirituales.„ Y no hay duda que los esponsales, con sus consecuencias, compromisos y obligaciones que consigo acarrean, miran directamente al contrato espiritual sacramental que los esposos intentan.

365. Todo ello junto y mucho más, muy bien probado, aparece en la sólida y fundamental *Disertación del Arzobispo de Rossano,* Francisco María Muscetula, *De Sponsalibus et matrimonio,* con las anotaciones de Mazochio y la controversia sobre lo mismo, de Zech, Venecia, 1772, donde exponiendo la naturaleza y los compromisos de conciencia y de justicia de la

promesa de futuro matrimonio y cuáles tribunales han obligado siempre al cumplimiento de ella, colige al punto ser causa directamente relacionada con el Sacramento del matrimonio. Como que la mutua promesa, en este caso, es un verdadero convenio entre las partes, aceptado por ambas, á veces con cargas y condiciones que obligan al hombre al cumplimiento, en conciencia y en justicia; y sobre todo, á tomar por esposa á la mujer contratante, ya casi incapacitada para casarse con otro. Manifiesta es la relación directa del contrato de ambos con lo estipulado sobre las futuras nupcias sacramentales. A la Iglesia, pues, pertenece entender, conocer y fallar las consecuencias, formalidades y cumplimiento de los esponsales entre los fieles, súbditos suyos, pudiendo, en casos necesarios, recurrir al brazo secular para la ejecución de la sentencia dada por ella con arreglo á justicia. Es axiomático entre cristianos que la espada regia material debe prestar auxilio á la espiritual cuando lo necesite y pida, como en otras tesis queda probado.

Y esto mismo se pone más de manifiesto considerando que el libro IV de las Decretales comienza, precisamente, con el título *De Sponsalibus et matrimoniis,* en cuyos capítulos se analiza detenidamente qué sean los esponsales, sus clases, su esencia, quiénes sean hábiles para verificarlos, cuándo son obligatorios, qué pena merece la parte incumplidora de su palabra y, sobre todo para nuestro objeto, el impedimento de pública honestidad, que resulta hoy en tal contrato esponsalicio de futuro matrimonio, cuándo es válido, extensivo en el derecho nuevo al primer grado de consanguinidad en línea recta y lateral, como tiene decretado (Ses. 24, *De Reform.)* el Tridentino. Todos estos puntos y otros varios de que este título de las Decretales trata, están diciendo á voces que las causas sobre validez, nulidad, disolución é impedimento de los esponsales, tocan á la Iglesia santa, en cuyos tribunales y jurisdicción se tramitan, juzgan y fallan los expedientes de matrimonio, según atrás quedó ya demostrado. Pues si dados y jurados los esponsales, una de las partes así comprometida se casa con otra ó entra en religión, ó por otros conceptos que ofrecen los moralistas, ¿á

cuál jurisdicción se podría preguntar si tal contrato conserva su primitivo valor ó lo ha perdido? ¿A quién sino á los tribunales de la conciencia y la justicia podría pertenecer punto tan espiritual por su misma naturaleza?

Para poner ya remate á esta proposición septuagésimacuarta del *Syllabus,* valga la autoridad suprema en esta materia matrimonial, que es la del Papa, debiendo recordar que la familia jansenista, reformadora, á lo protestante, de la verdadera Iglesia, y aun del Estado, habiéndose congregado en sínodo tan escandaloso como ridículo, sin pies ni cabeza pontificia, dió á luz en Pistoya la proposición quincuagésimaoctava, donde estableció ser los esponsales, propiamente dichos, simple acto secular, sujeto, por tanto, á las prescripciones civiles. Mas el Romano Pontífice Pío VI, en su famosa Bula *Auctorem fidei,* la proscribió como "*falsa y lesiva* del derecho de la Iglesia en cuanto á los efectos producidos por los esponsales, por virtud de las sanciones canónicas; y además la declaró derogativa de la disciplina constituida por la Iglesia„. Baste cuanto aquí dejo insinuado, porque todos puedan ver patente el derecho exclusivo de la Iglesia á tramitar, juzgar y fallar las causas matrimoniales y los esponsales, como íntimamente relacionados con un Sacramento que el Apóstol comparó nada menos que con la unión de Jesucristo y su Esposa la Iglesia, según se dijo.



ERRORES SOBRE EL PODER TEMPORAL DEL PAPA

CAPITULO LXXV

Para los verdaderos católicos no son incompatibles el poder temporal y el espiritual en el Papa.

PROPOSICIÓN LXXV

La cual es como sigue: "Los hijos de la Iglesia cristiana y católica disputan entre sí mismos sobre la compatibilidad del reino temporal y espiritual.„ Aparece también condenada esta proposición en las mismas Letras Apostólicas de 22 de Agosto, año 1851, que comienzan: *Ad Apostolicae.* Por lo cual enúnciese católicamente la contradictoria así: *Los hijos de la Iglesia cristiana católica no disputan entre sí mismos sobre la compatibilidad del reino temporal y espiritual.* Con efecto; enumerando el Papa Pío IX allí los errores del libro ya tan citado del regalista profesor Nuytz, señaló el siguiente como digno de su reprobación, esto es: "Que en punto á la incompatibilidad del reino espiritual con el temporal disputan entre sí los hijos de la Iglesia cristiana y católica.„ Pues bien; según fué ya visto en anteriores proposiciones, los errores de la obra señalada de Nuytz son condenados por Pío IX de *motu proprio* como *falsos, temerarios, escandalosos, erróneos, injuriosos á la Santa Sede, derogatorios de sus derechos, des-*

tructores del régimen y divina constitución de la Iglesia y demás calificaciones con que en las dichas Letras Apostólicas los condena. La autoridad suprema y el magisterio infalible del Romano Pontífice, siempre respetable y de grandísimo peso para el ánimo del fiel cristiano, debe bastar para convencer á todos los buenos de la sinrazón de la tesis jansenístico-regalista que vamos á estudiar. Desde luego se ofrecen errores teológico-históricos en ella dignos de ser refutados. No es verdad que los católicos verdaderos anden divididos y desacordes sobre la compatibilidad de las dos potestades eclesiástica y civil en la persona del Papa. La soberanía temporal de los Estados Pontificios no pugna con el Sumo Pontificado de la Iglesia en la persona del Vicario de Dios en la tierra.

Buscan precisamente los enemigos de Dios y de su Iglesia la pugna y la incompatibilidad de ambos poderes para que no resulte robo sacrílego, ni usurpación inicua haberse apoderado por violencia y fuerza brutal Víctor Manuel de los Estados temporales del Papa, ó mejor, de la Santa Madre Iglesia; ayudándole mucho y á cara descubierta Napoleón III, cuyo imperio, al parecer entonces invencible, acabó por manera ignominiosa y castigo de la Providencia en la derrota de sus águilas en Sedán. Ni andaría apartado del camino recto quien creyese que la proposición proscrita de que ahora tratamos, fué redactada en la corte del rey excomulgado de Cerdeña y aplaudida en el palacio del emperador francés. Por lo demás, el Evangelio ofrece á nuestros ojos (Matth., VIII, 16) aquello de que "por sus frutos los conoceréis„. Y con esta regla luminosa podemos afirmar que ningún católico, si no está poseído de los errores modernos, defiende, ni podría defender contra la razón, la conveniencia y las declaraciones de la Santa Sede y los Obispos de todo el mundo, la incompatibilidad del poder supremo espiritual y el reino temporal, todo junto, en la cabeza que Cristo dió á su Iglesia. Y el arrebato forzoso y violento llevado á cabo por el dicho monarca excomulgado será siempre á la vista del sentido común cristiano y de la civilización un verdadero despojo, tan sacrílego como inicuo y escandaloso. En este punto

no hay medio; quien defiende la incompatibilidad de la proposición septuagésimaquinta del *Syllabus,* se declara partidario del robo sacrílego y de la usurpación violenta, se constituye en fiero enemigo de la independencia perfecta de la Iglesia y de sus derechos, y, por lo mismo, en un mal católico. Y todo esto es así, á pesar de cuanto se invente y falsamente se alegue en el folleto vitando de Laguerronnière, interesado amigote de Napoleón III.

367. Y por cuanto es cierto que ni el emperador de los franceses, ni el rey de Cerdeña, Víctor Manuel, hayan dado pruebas de respeto debido al derecho natural y de gentes, quede aquí sentada la verdad de sentido común, á saber: que aun supuestas sólo, y no admitidas las discusiones entre católicos sobre la compatibilidad de entrambos poderes, sagrado y profano, en la misma persona, no podrían disminuir, ni mucho menos cohonestar el ladronicio sacrílego llevado á cabo por las logias judaico-masónicas, sirviendo de míseros instrumentos entrambos monarcas. Principio jurídico es entre católicos, herejes y hasta gentiles, que en caso de duda sobre propiedad ha de respetarse el derecho de posesión: *Standum est pro jure possidentis*. Demás que ni uno ni otro soberano hubieron de nadie, sino de la fuerza material, facultad ni derecho para arrebatar, con escándalo de la civilización cristiano-europea, sus territorios propios y justamente poseídos, á la Iglesia de Dios y su Cabeza el Papa. Y si quizá uno y otro soberano pudieran ser como arrastrados y obligados por circunstancias y consideraciones humanas, de poco peso en la balanza de la Justicia Eterna, y de la razón á proceder sin fines ulteriores; pero la revolución masónico-judía no tiene excusas y sus órganos escritos declararon ya en ruina al poder espiritual con el despojo á la Iglesia, y á San Pedro del poder civil. No acaba de ver el mundo que las puertas del infierno jamás prevalecerán contra la Iglesia verdadera, cuyo cimiento es Cristo, su Divino Fundador.

Y no lo dude nadie; los *verdaderos* católicos, no los de puro nombre, jamás discuten la compatibilidad de entrambos pode-

res en la persona del Vicario del Señor. Más; creemos, sostenemos y defendemos con el Papa y los Obispos de todo el orbe, que el poder temporal del Sumo Pontífice, constituido en pequeño Estado, después de haber vencido y deshecho al imperio romano la *providencial* pujanza de los pueblos bárbaros del Norte, *es necesario,* si no con necesidad absoluta, pero sí con la *hipotética* ó relativa moral, como distinguen los filósofos. Y este imperio civil, así necesario al poder espiritual, que todo buen católico admite y defiende, no es *contrario* al Evangelio, como los malos cristianos y católicos de simple lengua pretenden. Para la perfecta inteligencia y comprensión de esta necesidad moral hipotética del poder secular de la Iglesia en manos de su Cabeza, hay que tener en cuenta el hecho extraordinario, el colosal suceso histórico-político acaecido en el derrumbamiento espantoso del imperio romano, desgarrado en cien jirones por la selvática barbarie, instrumento de aquella Providencia justísima que desde los cielos gobierna y dirige, *suaviter et fortiter,* los destinos de las naciones. Hay que tener aún en cuenta cómo cada cual de los caudillos que vinieron capitaneando las hordas feroces de los bosques del Norte, se apoderaron de los diversos territorios en que fué dividido el imperio universal de los Césares, declarándose así en soberanos independientes. He ahí el gran cambio político acaecido entonces; he ahí el origen de las diversas repúblicas y monarquías de toda Europa, de que en otra proposición se ha hecho mérito.

368. El suceso es que desapareció el imperio, con su prepotente Augusto romano, dominador del mundo. Pero nótese mucho que la palabra de Dios, Verdad Eterna por esencia, no podía faltar. Y aunque desapareció el imperio romano, podrido por los vicios y la idolatría, no desapareció el Supremo Pastor de la Iglesia universal. Se hundió la materia, pero el espíritu, la Iglesia de Cristo, continuó viviendo y resistiendo á la misma barbarie, luchando con ella hasta suavizarla, civilizarla, convertirla, haciéndola, por fin, entrar en sus moldes evangélicos. Mas á vista de aquellos sucesos, preguntan, con razón, los sabios: ¿qué será del Papa y de su independencia para gobernar

la Iglesia, desparramada ya entonces por todo el mundo? En medio de la catástrofe, en medio de tantos reinos nuevos y soberanos como la rodean, ¿cuál será su suerte? Según vimos, antes de la caída, todo el mundo, incluso el Romano Pontífice, obedecían al emperador en lo justo; resultaban todos iguales en la sumisión al imperio; no había motivos de celos ni suspicacias. Pero ahora, si el Papa, Sumo Pontífice en quien todos ven palpable y extraordinario poder moral, aparece en unión y sometido temporalmente á un nuevo monarca, ¿qué dirán, qué harán los demás? Aquí se ofrece ya, por un lado, la dificultad, y por otro, la necesidad dicha de la independencia pontificia. Porque ni reyes ni ciudadanos de otros reinos podrán ver con buenos ojos al Papa, Vicario de Dios, súbdito de un monarca extraño. Aquéllos, por recelos y por envidia; éstos, por continuas protestas y sublevaciones contra quien osase haber por vasallo tan alta y celestial dignidad. Ni súbditos ni monarcas consentirán que ningún otro príncipe domine al Soberano Pontífice de la Iglesia universal, cuyos fieles individuos son todos hijos suyos.

Además, puesto el Papa entonces, ni nunca, súbdito de un rey, aun sólo en lo temporal, se hace casi imposible la sumisión y la obediencia de los fieles en los otros reinos, al Pontífice así humillado y dominado. Ni siquiera en lo religioso, dados los sentimientos humanos en orden á la dignidad propia y ajena, podrían someterse y obedecer los fieles cristianos de otras naciones, sobre todo, á un Papa obligado y necesitado á caer de rodillas y servir ante la voluntad de ningún otro rey. Esta consideración hizo, por natural sentimiento, que las cancillerías y testas coronadas de toda Europa se apresurasen á poner al lado del Romano Pontífice los respectivos y sendos embajadores, cuando Pío IX fué despojado del poder temporal por escandaloso y brutal atropello. Porque ¿cómo habían de tolerar los demás reyes del mundo cristiano, ni sus respectivos súbditos católicos españoles, franceses, alemanes, ingleses, austriacos, portugueses, suizos, belgas, holandeses, americanos y demás obedecer y someterse, ni en lo religioso, al Papa dominado y

pobre vasallo del rey de Cerdeña, despojador sacrílego de los territorios sagrados de la Iglesia, apoderándose de Roma por la fuerza sola del cañón. Pues igualmente, ni los pueblos godos, ni visigodos, ni los francos, ni los hunnos, ni otro alguno hubiera consentido que el Papa, Vicario de Dios, quedase vasallo humilde y pobre súbdito del rey de los lombardos, aprovechándose éste solo de la poderosa influencia moral pontificia sobre los ciudadanos de los demás reinos. Recelos, suspicacias, luchas, envidias, desobediencias, y, por lo mismo, ruptura de la unidad religiosa hubieran sobrevenido si se declarase el Papa súbdito entonces de una de las incipientes monarquías.

369. Surgió, pues, de todas aquellas circunstancias y dificultades la necesidad moral de la independencia temporal del Romano Pontífice, á quien la Providencia divina preparó insensiblemente y confirió territorio propio y Estados, para que no fuese vasallo dominado de los ajenos. Quiso Dios desde el principio y ordenó la unidad de su Iglesia; y no podía, por tanto, dejarla y abandonarla en la formación de los nuevos reinos al desplomarse el imperio de Roma. ¿Y cómo la defendió y le procuró permanencia y vida? Pues haciendo rey temporal á su Vicario en la tierra; constituyendo independiente de toda ajena soberanía á la Cabeza visible de ella; evitando así los cismas y las iglesias nacionales, que naturalmente hubieran surgido y puesto en confusión y alarma á la sociedad entera. Después de esto, no hay nadie que no considere de necesidad moral el principado civil del Papa, si ha de gobernar *con la debida independencia* la Iglesia católica, de la que forman parte los individuos de todos los demás reinos. Pues ¿quién no ve de relieve que al dictar órdenes, resolver cuestiones, fallar litigios y defender la sana doctrina contra vanas opiniones, los súbditos de otras naciones, en todo el mundo, habían de creer, ó por lo menos sospechar que el Papa, vasallo dominado de poder ajeno, procedía, no por amor á la causa de la verdad, sino influido y obligado por el peso interesado de la autoridad real, que como á súbdito le pudiese mandar? Y aunque los Obispos se hallan bajo potestad temporal ajena, pero tienen supremo ordenador en el

Romano Pontífice que les reprenda y corrija en casos de prevaricación: la cual no es, en el insignificante gobierno y territorio de una diócesis, de la transcendencia inmensa de toda la Iglesia universal. La presión del soberano sobre un Obispo, produce siempre mal efecto; pero ejercida sobre la Cabeza misma de todo el Catolicismo, podría ser funestísima y mortal para la unión y la unidad necesaria de los ovejas de Cristo, con el Pastor su Vicario.

No ha de ser sospechoso en este punto á la familia liberal el conocido abate Fleury, cuyas obras, no muy agradables en altísimas esferas, tratando precisamente esta materia tan aceptable á todo buen católico, y tan discutida en el campo regalístico-jansenista, escribió lo siguiente: "Volvamos á los Obispos, y concluyamos que no fué sino ignorancia y rusticidad (supuesto de Fleury) lo que les hizo creer que los señoríos, unidos á sus Sillas, eran útiles para el sostén de la Religión. Yo no veo más que la Iglesia romana, donde puede hallarse una razón (se hallan muchas) singular para unir las dos potestades. Mientras que subsistió el imperio romano, encerraba éste, en su vasta extensión, casi toda la cristiandad; pero después que la Europa se dividió entre muchos príncipes, independientes unos de otros, quedando el Papa súbdito de uno de ellos, los demás no querrían reconocerle por Padre común, con peligro de ser frecuentes los cismas. Se puede creer, pues, que por particular efecto de la Providencia, el Papa se encontró independiente y Señor de un Estado bastante poderoso para no ser con facilidad oprimido por los otros soberanos y ser más libre en el ejercicio de su poder espiritual, pudiendo contener, sin esfuerzo alguno, en su deber, á todos los demás Obispos.„ Tal es el pensamiento de un autor nada escrupuloso, ni tachado por alguien de ultramontano. Véase la undécima de las bien pensadas Cartas del Cardenal Cuesta, Arzobispo de Compostela, á *La Iberia*.

370. Y no se repita livianamente con los impíos, que los Papas, en los primeros setecientos años, no necesitaron del poder temporal; luego, dicen, tampoco los sucesores. A lo cual responde con gracia el mismo purpurado, que nadie necesita

abrigos en verano; luego, según el argumento, tampoco en invierno. Ligerezas de incrédulos. Porque entonces repetiría yo lo siguiente: desde San Pedro á Constantino Magno, que dió la paz y libertad al cristianismo, todos los Papas fueron mártires; su heroísmo entre los tormentos les conciliaba la veneración y la obediencia de los fieles, como en los siglos sucesivos la corona de la santidad y del saber, su integridad y lucha contra cismas, errores y herejías: así como más tarde todo esto y el brillo de la majestad real les mostraba á la consideración de todos, dignos Vicarios de Dios, del respeto y acatamiento de toda la cristiandad. Y aunque es cierto que Jesucristo estableció la distinción de los dos poderes con su Divina sentencia *dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios,* pero también lo es que con su gobierno y providencia desde los cielos fraccionó el imperio romano en cien otros reinos independientes, poniendo así en manos de sus Vicarios el poder temporal para conservar la unidad de la Iglesia; y con todo ello, una excepción á la ley general de las dos potestades. Quien dió la ley, ¿no pudo dar la excepción? Pero, sobre todo, nadie ha sido tan constante defensor de la distinción de entrambas potestades, del sacerdocio y del imperio, aunque siempre en santa concordia y armonía, como los Papas y la Iglesia; y sin embargo, la misma Iglesia y su Cabeza suprema defendieron, y aun defienden hoy, la conveniencia, la necesidad moral del poder civil, junto con el espiritual supremo en el Romano Pontífice. Pues la Iglesia de Cristo y su Vicario, tan asistidos andan ahora del Espíritu Santo, como lo estuvieron desde el principio, porque no para cierto tiempo, sino para siempre, dijo Jesucristo: *Ecce Ego vobiscum sum usque ad consummationem saeculi*. Hasta el mismo Guizot, protestante y todo, nos dejó escrito en su *L'Église et les sociétés chrétiennes,* que el Papa ha tenido necesidad de independencia absoluta para su misión religiosa; que lo adquirió primero en Roma y después en otras partes de Italia.

Todo ello junto se ofrece sólida é históricamente probado en la célebre Disertación del dominico Orsi, así intitulada: *Della Origine del Dominio et della sovranita dei Romani Pontefici*

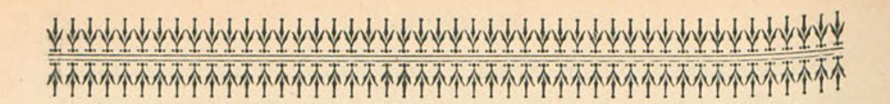
sopre gli stati loro temporalmente soggeti, Roma, 1742. Pues en el capítulo IV de tal obra, se demuestra con hechos y documentos históricos, así como en otras partes de este libro, que los romanos y otros pueblos de Italia se vieron abandonados de los emperadores griegos al ímpetu y la devastación de las hordas bárbaras y salvajes; que en vista de ello y sin lograr respuesta á sus reclamaciones, volvieron los ojos al resplandor y poder moral y aun material, de que gozaban ya los Pontífices Sumos de la Iglesia católica. Porque aquellas dichas gentes italianas, de todo punto desamparadas de sus monarcas, necesitaban de la defensa natural, del fuerte apoyo en sus hogares y derechos; que si bien los Vicarios del Señor no pudieron por el momento concedérselo, tan completo como habían menester, pero se lo prestaron, las ampararon y defendieron contra la barbarie, implorando en favor suyo la fuerza y potencia militar de los reyes francos. Puesto que los Papas no podían, ni debían desatender los clamores y las súplicas de aquellos sus hijos atropellados y esclavizados por la pujanza de los bárbaros, quienes por modo cruel é implacable los oprimían. Finalmente, los Papas de Roma imploraron de los emperadores orientales la necesaria protección para sus vasallos de tierra italiana; mas no siendo atendidos, hubieron de recurrir á los monarcas de los francos, quienes conquistaron en guerra legítima de la barbarie los territorios de Italia; de ellos, y por generosa, espontánea donación, se formaron los Estados de la Santa Sede, el imperio civil de la Iglesia de Dios.

371. Con lo hasta aquí dicho caen por su peso las dificultades vanísimas que suelen alegar los racionalistas-regalistas contra el poder temporal de la Iglesia en su Cabeza. Porque Jesucristo, los Apóstoles, San Gelasio, San Bernardo y demás autoridades que nos ponen delante los incrédulos, nada dijeron ni enseñaron contra las dos potestades en manos del Vicario del Señor. Sabemos con plena seguridad que el mismo Dios hizo á los Patriarcas del pueblo de Israel, particularmente á Melquisedech, sacerdotes, y á la vez jefes seculares de sus familias, multiplicadísimas. Rey de Salem llaman las Divinas Letras al pos-

trero, sin menoscabo de su sacerdocio, para ofrecer sacrificios al Señor. Y ya fué visto cómo el mismo Señor, en el Nuevo Testamento, ordenó las cosas en tal forma que los Papas juntaron á la tiara la corona real. Ahí está la historia, en vista de cuyos fastos nadie puede negar que ya antes de las donaciones territoriales de Pepino, los Romanos Pontífices eran soberanos, aunque de muy reducidas poblaciones. Atrás se apuntó: más de siglo y medio antes del monarca francés, San Gregorio Magno enviaba sus soldados á la ciudad de Nápoles y establecía en ella un tribuno gobernador militar para la conservación del orden público, defensor de los bienes propios de la Iglesia. Tampoco se puede ocultar que el mismo Santo Pontífice (Epíst. II, lib. II) mandó particular gobernador á Nippi "para encargarse, decía, del gobierno de vuestra ciudad, queriendo que su vigilancia se extienda á todas las cosas... Cualquiera que resistiere á sus órdenes, resiste á nuestra misma autoridad..." Constituyóse, pues, el principado temporal de la Iglesia insensiblemente y por disposición de la Providencia; esto es, antes de las donaciones y conquistas de los reyes francos. Porque después de tales acaecimientos, en el siglo VIII, nadie puede poner en duda el imperio secular de los Sumos Pontífices, ni sobre su legitimidad y justicia discute ningún verdadero católico, si está en su juicio.

Como remate y compendio de las pruebas y de los sucesos históricos que aquí sólo quedan insinuados, deben aún ser grabadas en este lugar las palabras concluyentes del sabio Cardenal Mathieu sobre este mismo punto. Helas ahí: "Tres clases de derechos consagran el poder real de los Papas: el derecho de gentes, que autoriza á un pueblo, colocado en último trance, á desprenderse del príncipe que lo abandona y entregarse á otro que le defiende y socorre; el derecho de los tratados, que obliga al usurpador Astolfo á restituir lo ajeno, reparando su falta; el derecho de la guerra, que permite al vencedor conservar el territorio conquistado, ó darlo á quien le plazca. Desde entonces, los Papas hablan, escriben y obran como soberanos. Esteban II, después de 755, se felicita por la alianza que acaba de hacer en favor de su pueblo con el rey de los lombardos. Pepi-

no, escribiendo á los romanos, como defensor de la Iglesia, les exhorta á permanecer firmes en la fidelidad que deben *á San Pedro y al Papa, Señor de ellos;* respondieron los romanos que miran al Soberano Pontífice *como su Señor y su padre.*„ Esto dejó escrito el doctísimo Cardenal citado, y esto aparece muy de manifiesto en la historia particular de francos y de romanos, singularmente en las biografías críticas de los Papas de aquel período. Con todo lo cual resulta legítimo, concedido por la Providencia Divina, justificado, utilísimo y hasta moralmenmente necesario el principado territorial civil de la Iglesia en su Cabeza Suprema, el Vicario de Dios en la tierra. Por consiguiente, es infundada y vanísima la proposición septuagésimaquinta del *Syllabus,* donde sus autores, incrédulos y regalistas, afirman sin razón ni pruebas "que los católicos disputan entre sí sobre la compatibilidad del reino temporal y espiritual„ en manos del Papa. Eso quisieran todos ellos.



CAPÍTULO LXXVI

Para la libertad de la Iglesia siempre es funesto abolir su poder temporal.

PROPOSICIÓN LXXVI

PROPALÁRONLA así sus autores enemigos del Romano Pontífice: "La abolición del Principado civil de que la Santa Sede goza, conduciría mucho para la libertad y felicidad de la Iglesia.„ También se halla condenada esta proposición en varios documentos pontificios del inmortal Pío IX, y particularmente en la Alocución del día 20 de Abril de 1849, que empieza: *Quibus quantisque*. Aquí debe recordar todo buen católico que los errores sobre el poder temporal de los Romanos Pontífices aparecen proscritos y reprobados en la Alocución *Si semper antea,* de 20 de Mayo de 1850; en las Letras Apostólicas *Cum catholica Ecclesia,* de 26 de Marzo, año 1860; en la Alocución *Novos,* de 28 de Septiembre de 1860; en la Alocución *Jamdudum,* de 18 de Marzo de 1861; y finalmente, en la Alocución *Maxima quidem,* del 9 de Junio de 1861. En todos los cuales documentos papales se ofrece establecida y probada la verdadera doctrina acerca del principado secular de los Romanos Pontífices, que el buen católico cree, confiesa y defiende, condenando de paso los errores de los modernos políticos liberticidas, hipócritas enemigos de la Religión y por lo mismo de la

sociedad. Por eso es anómalo, irracional y por demás liviano, salir ahora los impíos con que sería ventajoso para el bien de la Iglesia abolir el poder civil de la Cabeza suprema el Papa. Todo lo contrario; vistos y ponderados los documentos pontificios arriba dichos, la proposición septuagésimasexta del *Syllabus,* debe pronunciarse, no como quiere la incredulidad moderna, sino tal cual la defiende y establece la razón católica y la verdad cristiana, á saber: *La abolición del Principado civil de la Santa Sede, no conduce á la libertad y felicidad de la Iglesia.*

No los enemigos, sino los amigos, y sobre todo la Cabeza suprema de la Iglesia, saben mejor que nadie lo que más y mejor conduce al bien y á la independencia de la misma Santa Madre. El Papa Pío IX, en la Alocución señalada *Quibus quantisque,* después de quejarse amargamente que hombres revolucionarios y sin conciencia fuesen de noche á proponerle, y como á arrancarle, no ya una constitución más ó menos democrática, sino planteamiento de república en los Estados pontificios, claro está, para desprestigio de la Santa Sede y de la Iglesia, con menoscabo del poder temporal y espiritual de la misma, se expresa en esta forma: "En medio de estos nuestros ardentísimos deseos (de salvar á todos, buenos y malos) no podemos menos de reprender y deplorar á cuantos aplauden el decreto por el cual el Romano Pontífice es despojado de toda dignidad y de todo poder temporal, *afirmando que el mismo decreto en gran manera conduce á procurar la libertad y felicidad de la misma Iglesia.*„ Deplora, pues, y reprende el Romano Pontífice á quienes aplauden y defienden tan falsa proposición, y después de sentar que no le mueven deseos de dominio, añade: "Mas *el cumplimiento de nuestro deber* exige que para proteger la autoridad temporal de la Sede Apostólica, *defendamos* con todas nuestras fuerzas los derechos y posesiones de la Santa Iglesia Romana y la libertad de dicha Silla, inseparable de la libertad y utilidad de toda la Iglesia.„ Todo esto enseña el Vicario de Dios con su infalible magisterio, precisamente lo contrario de lo que afirman los descreídos factores de

la proposición septuagésimasexta del *Syllabus*, que más y más iremos conociendo.

A la cual tesis y doctrina osada, incluida en ella, apellida el mismo Padre Santo absurda y falsa, como verá cualquiera en estas otras palabras que aquí siguen: "Y los hombres que aplaudiendo el mencionado decreto afirman cosas *tan falsas y absurdas*, ignoran, ó fingen ignorar, que por singular designio de la Divina Providencia aconteció, que al dividirse el imperio romano en muchos reinos y diversas potencias, el Romano Pontífice, á quien nuestro Señor Jesucristo encomendó el gobierno y cuidado de toda la Iglesia, tuviese un poder civil con el objeto ciertamente de que para gobernar la misma Iglesia y defender su unidad, gozara de aquella plena libertad requerida para el desempeño del supremo ministerio apostólico. Pues á todos es patente que jamás tendrán los pueblos fieles y los reinos hacia el Romano Pontífice confianza plena y respeto, si le ven sometido al dominio de algún príncipe ó gobierno, y que por ningún lado es libre. Y con efecto; los pueblos fieles y los reinos no dejarían nunca de sospechar y de temer con vehemencia que el mismo Sumo Pontífice conformase sus hechos á la voluntad del príncipe ó gobierno bajo cuyo dominio se encontrara; y por tanto, no vacilarían muchas veces en oponerse con tal pretexto á los mandatos papales.„ Hasta aquí el mismo Romano Pontífice enseñándonos á todos que la abrogación del poder temporal no da más libertad é independencia á la Santa Sede, sino que se la disminuye para el desembarazado régimen y gobierno de la Iglesia universal. De otro modo, ¿cómo lo atribuiría nadie á disposición de Dios y se le haría moralmente necesario para conservar la unidad de la Iglesia?

373. Cuando la impiedad moderna pondera las enseñanzas tan fundadas de la Santa Sede en defensa del poder temporal, dejando, como suele, el campo, se pasa á otro, repitiendo aquello de que Jesucristo y los Apóstoles para predicar y bautizar, no tuvieron necesidad del principado secular. Cien veces les fué ya respondido, y les responde hoy mismo el Cardenal Cuesta (carta 2.ª, pág. 33), que San Pedro fué enviado para

formar y gobernar la Iglesia y para todo lo que fuese concerniente á este fin; por eso San Pedro y sus sucesores *aceptaban los dones que se les hacían para los gastos comunes de la sociedad cristiana;* y esto no era predicar, ni bautizar. ¿Se seguirá de ahí que San Pedro y los Papas obraron mal? Los Papas han edificado magníficas catedrales; y esto tampoco es predicar y bautizar. ¿Habremos de arruinarlas todas porque San Pedro no fué enviado para eso? Así pudiera ir recorriendo otra porción de cosas que *Jesucristo no especificó* en la misión dada á sus Apóstoles, sino que *las dejó á su prudencia* para que las estableciesen oportunamente, según lo pidiesen los tiempos. Y tal sucedió con la potestad temporal. Jesucristo, al señalar el objeto principal de la misión de los Apóstoles, no excluyó ciertas cosas secundarias que serían como expansión natural de su Iglesia. Los Papas, ciertamente, no pretendieron el poder temporal, sino que se vieron como obligados á aceptarle de pueblos desamparados del emperador, que debía defenderlos... Si en tal situación se hubiera negado el Papa á aceptar *un poder salvador* que le ofrecía la Providencia, hubiera faltado á su misión. Claro está, no se explicarían así Príncipes tan sabios y tan virtuosos de la Iglesia defendiendo el poder temporal de los Papas si fuera perjudicial á su libertad, utilidad é independencia.

Alegan también los enemigos, fieros y mansos, de la Santa Sede, que Jesucristo mandó ejercer gratuitamente el ministerio sagrado; y esto es verdad, pero también lo es que por boca de San Pablo *ordenó á los que anuncian el Evangelio, que vivan del Evangelio*. Y esto no es vender las funciones sacras, como cobrando su sueldo no vende la vida el militar benemérito, que la expone y sacrifica por el orden y la independencia de la patria; como no es traficante de la justicia el magistrado que cobra sus haberes por administrarla. ¿Son, por ventura, los Papas, Obispos y presbíteros, espíritus puros que no necesiten pan material y vivan del aire? No prohibió el Señor á sus Apóstoles, á San Pedro, ni á los Papas poseer los bienes y haberes necesarios para andar por el mundo de pueblo en pueblo predicando

el Evangelio, para sostener el culto y para socorrer á los nuevos convertidos pobres, huérfanos y á las viudas. Los donativos voluntarios de los fieles, más ó menos ricos, formaron desde el principio el tesoro de la Iglesia, el mismo que ya San Lorenzo, porque no cayera en manos de la avaricia pagana, distribuyó entre los menesterosos de Roma antes de ir á morir asado vivo por Cristo. Pues si se respetó ya entonces el derecho de propiedad hasta por los extraños sobre tal tesoro, por más que la rapacidad perseguidora lo quisiera robar, ¿por qué se ha de negar tan sagrado derecho sobre bienes inmuebles y aun territorios legítimamente adquiridos y poseídos durante tantos siglos, que los constituyen intangibles? Y no se olvide que la Iglesia, Esposa de Cristo, y por tanto siempre asistida y gobernada por su Divino Espíritu, defendió en todo tiempo el poder civil y condenó á sus expoliadores, por creerlo de necesidad moral *para su unidad y libertad*.

374. Nunca hubiera procedido así la santa Madre, indefectible é inmaculada, si hubiera creído conducir poco ni mucho para su libertad y felicidad, como afirman los factores ignaros de la proposición septuagésimasexta, la supresión del principado temporal de la Santa Sede. Es un hecho histórico que la Iglesia católica ha considerado como usurpadores inicuos, vitandos y sacrílegos á cuantos por la astucia y por la fuerza han querido vulnerarla y atropellarla en sus derechos del poder civil. Dice bien á este propósito lo establecido por el citado Cardenal Cuesta en la Carta 2.ª, á saber: "Que desde el Concilio de Ancira hasta el de Trento, se pudieran alegar más de cien cánones formados en otros Sínodos por los más respetables Obispos en la sucesión de los siglos en defensa de los bienes (eclesiásticos), y una cosa parecida ha sucedido con la soberanía temporal de los Papas.„ Ya en el siglo XII, el tristemente célebre Arnaldo de Brescia predicaba y sostenía que, "así como los bienes sacros espirituales pertenecen exclusivamente á la Iglesia, así los temporales son totalmente de los príncipes, y por ende, incompatibles con la existencia del poder eclesiástico„. Pero este furibundo escritor ha sido siempre

reputado como hereje. Y el Concilio de Constanza más tarde, á principios del siglo xv, condenó como herética la siguiente proposición del heresiarca Wiclef: "Cosa contraria es á las Divinas Letras que los eclesiásticos posean bienes.„ De modo que, allí donde saltaba cualquier centella de fuego heretical y cismático contra las posesiones temporales de la Iglesia, era al punto extinguida y anatematizada por su autoridad Divina y suprema.

En armonía con esta misma doctrina andaban y juzgaron los Padres del Concilio de Letrán congregados allí por los años 1123, quienes entre otros cánones, pronunciaron el que ahora sigue, como norma para toda la cristiandad: "Si alguno de los príncipes, decían, ó de otros seglares se apropiare la administración, ó donación de las cosas, ó posesiones eclesiásticas, sea tenido como sacrílego.„ Pecado de sacrilegio consideraba, por tanto, este sagrado Concilio despojar á la Iglesia de sus haberes y posesiones, debiendo todos dejarla que libremente los gozase y administrase con arreglo al divino beneplácito, que se los había dado. Y porque nadie pusiera distinciones aviesas en lo futuro, como hoy se hace, el sagrado Concilio añadió: "Además, deseando, por la gracia de Dios, conservar las posesiones pacíficas de la Santa Iglesia Romana, mandamos y prohibimos *bajo pena de excomunión,* que ningún militar presuma invadir ó retener violentamente la ciudad de Benevento, perteneciente á San Pedro. *Si alguno intentara obrar de otro modo, quede excomulgado.„* Tan lejos estuvo, por lo mismo, la Iglesia de considerar ventajosa para su felicidad y libertad renunciar á la posesión del principado civil, que, por el contrario, lanzó pena de anatema contra quienes quisieran arrebatarla violentamente el reinado secular y la corona que le puso en las sienes la Providencia Divina.

375. Es táctica vieja de herejes y de impíos; luego que la Iglesia católica probó á los factores de la proposición septuagésimasexta del *Syllabus,* que la supresión del poder civil no le traería ventajas, sino desventajas; ni tampoco mayor libertad y felicidad, sino más duras cadenas y desdichas, salen con

que el principado secular no es un dogma; por tanto, que puede y debe ser renunciado, no existiendo, por tanto, herejía en combatirlo. Verdad es no ser artículo dogmático de fe la posesión, mayor ó menor, de muchas ó pocas riquezas y provincias del Romano Pontífice; pero sí es dogma de la revelación católica y divina afirmar, enseñar y propalar que se puede arrebatar á la Iglesia lo que es suyo; propiedad sagrada, lícitamente y en justicia poseída, desde que se la donaron Pepino, Carlo Magno y la princesa Matilde. Y si bien es cierto que el hecho simple de robar no constituye herejía, sino pecado grave; pero sí es materia heretical decir de palabra ó por escrito que es lícito robar y despojar al prójimo de su propiedad; que en la Iglesia constituye haber sagrado. Es, por tanto, dogma revelado el séptimo precepto de la Ley de Dios, y es hereje quien hable contra este mandamiento. Hállase, por consiguiente, el poder secular de la Iglesia protegido y amparado por un dogma de fe católica. Asimismo está definido por Concilios ecuménicos, que la posesión de bienes y aun del principado civil, no es contrario á las divinas Escrituras. Afirmar la tesis opuesta á tales definiciones conciliares con los enemigos de la soberanía temporal de los Papas, es herejía formal. De donde se colige ser pecado grave *hurtar,* ser herejía vitanda incitar al hurto afirmando que se puede arrebatar lo ajeno contra la voluntad de su dueño, y, finalmente, ser inicuo despojar á nadie de sus derechos, contra la voluntad, amén de las definiciones pontificias y conciliares.

Que San Pedro no transmitió á los sucesores el principado civil, y que les comunicó lo que en primer término constituye la felicidad y mayor dignidad, esto es, el poder y la jurisdicción suprema espiritual. También todo ello es así: pero, ¿cómo podía San Pedro transmitir á los Papas, sucesores suyos, donaciones y poderes temporales que no había recibido de nadie, ni por tanto poseía? San Pedro transmitió á sus legítimos sucesores el poder sumo espiritual, y el tesoro de limosnas para los pobres y sostenimiento de la Iglesia naciente; pero en ninguna parte les prohibe recibirlas mayores, aunque sean bienes inmuebles, ni ciudades, ni provincias enteras que providencialmente for-

men pequeña soberanía temporal para la mayor independencia, dignidad exterior y libertad de la Iglesia desparramadas ya por todo el mundo. En los tres primeros siglos estuvo la Iglesia horriblemente perseguida por el poder más prepotente del mundo, por el imperio romano, y no la quiso entonces defender su Divino Fundador con reino temporal, sino mostrar al orbe entero la suficiencia y fuerza de la Omnipotencia de su brazo, para hacerla triunfar del fuego, de la tiranía y del hierro. Ni ¿de qué hubiera servido el principado insignificante de la Santa Sede frente por frente del coloso despótico del imperio romano cuando por la fuerza de la espada imponía sus leyes en toda la tierra? Sabe Dios mejor que nadie la conveniencia y oportunidad de las cosas para gloria suya y bien de los pueblos. Así mostró también Jesucristo á los hombres prácticamente lo que había predicado delante de Pilato: *regnum meum non est de hoc mundo:* no es de este mundo mi reino.

376. Pues del pensamiento y juicio de San Bernardo nadie sospecha ya, desde que la crítica histórica analizó sus palabras imparcialmente al Papa Eugenio, recordándole, como maestro á discípulo, que el poder secular vale menos que el espiritual; que éste es primero; el civil, cosa secundaria. Todo esto aparece bien de relieve si se medita la Carta que el santo monje dirigió á los romanos, cuando ebrios y enloquecidos con las predicaciones revolucionarias del hereje Arnaldo, obligaron á dicho Papa á huir de Roma. Viendo San Bernardo triunfante la anarquía, y al Papa, su discípulo, desterrado, escribió al pueblo romano, diciéndole: "¿En qué habéis pensado, ¡oh romanos!, ofendiendo así á los príncipes del mundo, á vuestros patronos especiales? ¿Por qué con furor tan irracional como intolerable habéis provocado al Rey de la tierra y Señor del cielo, empeñándoos, con *sacrílega audacia,* en atacar y despojar *de una parte de su gloria* á la Santa Sede, tan singularmente ensalzada por los divinos privilegios y de los reyes; la Santa Sede, á la cual vosotros, caso necesario, habríais debido defender solos contra todos? Vuestros padres sometieron á Roma el universo mundo, y vosotros hacéis de ella el ludibrio de todos. Por causa vuestra

se halla el heredero de San Pedro alejado de la Silla y de la ciudad del mismo Pedro; los Cardenales y los Obispos, ministros de Dios, por vuestras propias manos son despojados de sus bienes y arrojados de sus casas. ¡Oh pueblo insensato é irracional! ¡Oh paloma seducida sin entendimiento! ¿No era el Papa tu cabeza y los Cardenales ojos de ella? ¿Qué es hoy la ciudad de Roma, sino un cuerpo sin cabeza, frente sin ojos y rostro sin luz?„ Razón sobra al Cardenal Cuesta para exclamar, contemplando las palabras del Santo Abad y Doctor: "¿Quién se atreverá á decir ya que San Bernardo era enemigo del poder temporal de los Papas, cuando con tanta amargura reconviene á los romanos *por haber atacado y despojado con audacia sacrílega de una parte de su gloria á la Santa Sede, tan ensalzada por los privilegios de Dios y de los reyes?*„

Por consiguiente, como enseñan San Bernardo con cien otros autores sabios y Doctores que se pudieran traer aquí, los Concilios generales, los Papas, y además la misma Iglesia; la abolición del poder civil de que goza la Santa Sede no favorecería, sino que deberá menoscabar la libertad y felicidad de la misma Santa Madre la Iglesia católica.



ERRORES DEL MODERNO LIBERALISMO

CAPÍTULO LXXVII

Conviene siempre que la Religión católica sea la única del Estado.

PROPOSICION LXXVII

"No conviene ya en nuestra época que la Religión católica sea tenida por la única religión del Estado, con exclusión de cualquier otro culto.„ Tal es la proposición septuagésimaséptima del *Syllabus,* que vamos á examinar. Ante todo, sépase que tal proposición fué condenada por el Papa Pío IX en su Alocución de 26 de Julio de 1855, *Nemo vestrum.* Por tanto, la contradictoria pura y netamente católica, debe enunciarse así: *Conviene en nuestra época (y siempre) que la Religión católica sea tenida como la única religión del Estado, con exclusión de cualquiera otra.* En esta misma forma quedó establecido el primer artículo del Concordato celebrado, año 1851, entre dicho Santo Papa y Doña Isabel II, reina de España. Mas como ya en 1855 fuese inicuamente roto y conculcado el referido Concordato con leyes impías y reprobables, el Romano Pontífice se vió en la necesidad triste de retirar de España su Nuncio, y de protestar enérgicamente contra los gobiernos revolucionarios, conculcadores del derecho público, de principios ve-



nerandos y de los artículos concordados. Por lo cual, en la insinuada Alocución decía el Papa á los Cardenales: "A ninguno de vosotros se oculta cómo en dicho Concordato... se dispuso, ante todo, *que esta Religión augusta* (la católica), *con exclusión de cualquiera otro culto, continuaría siendo la única religión de la nación española, y que se conservaría como antes en todo el reino, con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar, según las disposiciones canónicas.*„ Esta es la doctrina de la razón y de la fe, de la verdad filosófica y de la religión, única fundada por Jesucristo. Siendo como es, y probándose como se prueba, histórica y científicamente, la verdad exclusiva de la Religión católica apostólica romana, están de más *por humanas y falsas* todas las otras religiones, según se irá demostrando.

Y continúa allí mismo el Papa Pío: "Con suma admiración y amargura hemos visto lo que nunca hubiéramos pensado; que nuestro mencionado Concordato impunemente fuera quebrantado y violado en aquel reino (español), á pesar, no sólo de la repugnancia del pueblo español, sino también de sus enérgicas reclamaciones dolorosas.„ Contra tal ruptura, cobarde, que jamás hubiera osado la revolución llevar á cabo si se tratase de otra nación y soberanía extranjera, protestó el Papa y los Obispos reclamaron; y por toda respuesta el valeroso gobierno siguió sus caminos masónicos, desterrando Prelados, secularizando la enseñanza, conculcando derechos sagrados y oprimiendo comunidades de indefensas é inocentes religiosas. Con curas, frailes y monjas, no con militares, ha sido siempre muy valiente la revolución en España y fuera de ella. "Por lo cual, añadía Pío IX, levantamos nuestra voz en esta asamblea, y reclamamos una y otra vez contra todo lo que la potestad civil inicuamente hizo y está haciendo contra la Iglesia, su libertad, sus derechos y contra nuestra autoridad... y principalmente nos quejamos por más dolorosa manera de que, hasta contra el mismo derecho de gentes, haya sido violado nuestro solemne Concordato, se haya pisoteado la autoridad de los Obispos..., se haya contra ellos empleado la violencia, y contra todos los derechos divinos y humanos, se haya usurpado el pa-

trimonio de la Iglesia.„ Pues bien; el primer artículo del Concordato así violado por el gobierno impío de España entonces, y tan amargamente llorada su ruptura por el Vicario de Cristo, es el que establece y asegura una vez más la unidad católica, excluido cualquiera otro culto religioso en nuestra Península é islas marítimas; precisamente lo contrario de lo que sienta y quiere la proposición septuagésimaséptima del *Syllabus*.

Si bien se pesa y recapacita esta tesis septuagésimaséptima, reprobada por el Maestro Supremo de la Iglesia, parece indicar que, si ahora no, pero en algún tiempo debió ser conveniente que la Religión católica fuese sola, única y exclusiva de los Estados, puesto que, según los factores de dicha tesis, *en nuestra época* no conviene. Luego convino antes. ¿Y por qué no convendría hoy como en otro tiempo? ¿Por ventura han cambiado de naturaleza los Estados ó la Religión católica? No; la naturaleza y esencia del catolicismo, en sus misterios y artículos de fe revelados, ni cambia, ni puede cambiar. La verdad siempre es la misma; y la Religión católica, como enseñada al mundo por Dios, es la verdad, y por consiguiente, no puede cambiar, ni nadie puede alterar su dogma, su moral, ni el culto que Dios mismo mandó que le fuese tributado. Podrá sufrir alteración algún punto disciplinar en diversas circunstancias y naciones; pero la Religión verdadera jamás. Quizá se habrán mudado los tiempos y los Estados, y por eso en nuestra época no convendrá ya el catolicismo con exclusión de otro culto cualquiera. Tampoco; el Estado podrá cambiar sus formas monárquicas, mixtas, absolutas, republicanas, según sus necesidades y conveniencias pidan, sin que la Iglesia pugne con ninguna de ellas; pero no muda, ni puede alguno alterar, su esencia natural; el Estado, con cualquier forma que elija, siempre es el Estado, constituido no por sí mismo, ni por contrato alguno, invento caprichoso de los hombres, sino por el mismo Dios, que lo formó y dió existencia. Y es necedad propia de filósofos livianos, enemigos de la sana razón, querer emancipar de Dios á los Estados, declarándolos libres de respetos, acatar y observar sus leyes eternas y divinas. Compónense las nacio-

nes y los pueblos de criaturas racionales, y la criatura es por naturaleza hechura y dependiente de su Criador. Por consiguiente, hoy, en nuestra época, como ayer y mañana, conviene que la Religión católica romana, única verdadera y divina, sea la *sola* de los reinos, con exclusión de todos los demás cultos.

378. Después de todo, lo que intenta y quiere la proposición septuagésimaséptima del *Syllabus*, es la confusión, mezcla y pluralidad de todos los cultos. Y esto no ya en países y naciones, donde por triste y dolorosa mayoría de gentiles, cismáticos y herejes dominan á la ceguedad de los hombres las tinieblas del error y aun de la idolatría; sino hasta en las regiones católicas donde impera la luz de la verdad revelada y religiosa. ¡Qué malicia tan refinada! Para los llamados sabios y filósofos modernos, tan descreídos, como impíos, no hay diferencia entre el día y la noche, entre la verdad y la mentira, entre la virtud y el vicio, entre la Iglesia de Jesucristo y la Iglesia falsa y depravada de Lutero, de Zuinglio y de Calvino. El liberalismo, que anda de moda, pide, quiere y establece libertad para todas las religiones, aunque sean falsas; para todos los cultos, aunque sean gentílicos. Sólo para la Iglesia católica romana, única fundada por Cristo, Redentor del mundo, guarda el moderno liberalismo sus grillos, cadenas y persecución. Y eso que la moral católico-cristiana condena la insurrección y predica obediencia á los poderes constituidos. No hay fundamento más seguro y permanente de la sociedad humana como la doctrina de Cristo, como las máximas eternas del Evangelio. Pues siendo, como es todo esto verdad práctica y evidente, mil veces probada con la historia y la experiencia, debe ser argumento bastante para que en nuestra época, y siempre, sea tenida la Religión católica como la única y sola religión de los reinos, con exclusión de todas las demás, por falsas, humanas y viciosas.

Después de estas humildes, pero incontestables consideraciones, más que suficientes para los hombres de buena voluntad, queden aún aquí las enseñanzas de la Iglesia y su Cabeza los Romanos Pontífices, quienes, con mayor solidez y autoridad, vienen á decir en substancia lo mismo. León XIII, en su Encí-

clica imperecedera, *Libertas,* enseña ser la libertad de cultos contraria en gran manera á la virtud de la Religión. "Su fundamento, añade, es poner totalmente en manos de cada cual profesar la religión que más le acomode, ó pasarse sin ninguna.„ Y esto que el moderno liberalismo procura injustamente para los individuos, menoscabando los derechos de Dios, lo impone y establece asimismo en los Estados, sin miramiento alguno á las protestas de la Iglesia y de los ciudadanos. Al cual propósito, continúa allí el Papa León en esta forma: "Considerada en el Estado la misma libertad (de cultos) pide que éste no tribute á Dios culto alguno público por no haber razón que lo justifique; pide que ningún culto sea preferido á los demás, y que todos ellos tengan igual derecho, sin respeto ninguno al pueblo, dado que haga profesión de ser católico.„ De suerte que la proposición septuagésimaséptima del *Syllabus,* que cree inconveniente proclamar sola y única la Religión católica en los Estados, excluyendo las otras falsas; que, por tanto, las considera á todas iguales y con iguales derechos, predicando así en las leyes la libertad de cultos, lo que al fin busca y quiere es indiferencia religiosa en los individuos, negación de todo culto á Dios Criador en los Estados. Por donde se colige que el *liberalismo*, dominador hoy de reyes y gobiernos en toda Europa y América, procura, con su tesis septuagésimaséptima condenada, el ateísmo de los ciudadanos y del Estado.

Porque ateísmo y no otra cosa significa dejar y aun estimular á los particulares á cambiar conforme á su capricho de religión, tomando hoy la que es amadora de la virtud y de la verdad, y mañana la que predica el error y el vicio; así en los individuos como en el hogar doméstico, en la sociedad entera. La herejía liberal moderna en los Estados, reyes y gobiernos invadidos de ella, olvida que el católico, una vez conocida la verdad del catolicismo, no es libre para abandonarlo, burlándose de la Divina ley que le obliga á profesarla, y tomar la del error, que le lleva necesariamente al vicio y á su eterna perdición. Quien por divino favor tiene la luz de la verdad delante de los ojos y los cierra para no verla, corriendo por las sendas

de las tinieblas, sin remedio caerá en el abismo. Por eso la Iglesia, contra las bárbaras enseñanzas de la dicha proposición septuagésimaséptima, obliga con penas á sus hijos á no separarse de ella, sino seguir y practicar la doctrina revelada y eterna y salvar su alma. Si el catolismo fuera sistema de hombres, y no de verdad mandada creer y practicar por precepto del mismo Dios, se comprenderían las teorías necias y vanas de los gobiernos y políticos modernos; pero siendo como es la Religión católica la *única verdadera y la voluntad de Dios*, no hay derechos, ni libertades racionales para apostatar del Señor y correr tras la idolatría con que nos invita el cisma, la mentira, Satanás y la herejía. No hay derecho para hacerse el hombre ateo, y es claro que desobedecer á Dios y despreciarle es ateísmo: los ídolos, la herejía y el error teórico y práctico no dan, al fin, sino esclavitud; no libertad. Por lo cual, el mismo Papa en la Encíclica *Immortale Dei*, dejó escrito: "Decir que entre contrarias formas de culto lo mismo da una que otra, es confesar que no se quiere aprobar, ni practicar ninguna: *lo que si en el nombre difiere del ateísmo, en realidad es la misma cosa.*„

379. Convendría ahora recordar y tener en cuenta las consideraciones y pruebas alegadas ya en las proposiciones décimaquinta, décimasexta, décimaséptima y décimaoctava del *Syllabus*, donde quedó ya probado con variedad de argumentos cuán irracional y contra derecho es pedir, imponer y apoyar sin necesidad la libertad de cultos, de religión y aun de conciencia pública. El inmortal Pontífice Pío VI, defensor admirable del derecho contra la barbarie revolucionaria de la república francesa y sus adeptos, tocando este punto dejó escrito en su Breve: *Quod aliquantum*, ser *monstruoso* el afirmar "que el hombre constituido en sociedad goza de libertad absoluta, *y que no debe ser inquietado en materias religiosas*„. Si los impíos, partidarios locos de tan descabelladas teorías fueran consecuentes, debieran asimismo defender la libertad omnímoda en la esfera de las ciencias y de las artes, permitiendo á sus alumnos y á todo el mundo, que tal quisiera sostener, que dos

y dos son cinco, y que el círculo no es redondo, sino cuadrado, y que los gases son más densos que los líquidos, y éstos más que los sólidos, y que la cifra menor vale más que la mayor en sí misma. ¿O es, por ventura, menos verdad la verdad religiosa y menos científica que la verdad físico-matemática? Razón sobrada tuvo el Papa Gregorio XVI para llamar *ensueño ó delirio,* en la Encíclica *Mirari vos,* á la libertad denominada de cultos y de conciencia, *indiferentismo que es error funesto, opinión depravada, manantial de podredumbre.* Y, sin embargo, ¡tan gran podredumbre y depravación funestísima propaló la Asamblea Nacional francesa y el ejército temible de Napoleón I, por toda Europa!

Pues el Papa de la infalibilidad y del *Syllabus* no se quedó atrás en la defensa de la verdad; porque en su Encíclica *Qui pluribus,* á la libertad de cultos y de conciencia apellidó: "Horrendo sistema, repugnante en gran manera hasta á la luz de la razón natural.„ Y en su Alocución *Ubi primum,* llamó "*sistema impío* á la indiferencia de toda religión„. Pero mucho más que todo esto escribió á los Obispos de Austria en la Encíclica *Singulari quidem,* diciéndoles: "Nada dista, por cierto, de esta forma torpísima del indiferentismo, aquel sistema abortado por las tinieblas de la indiferencia entre las varias religiones, en virtud de la cual, hombres ajenos á la verdad, contrarios á la verdadera fe, olvidados de su salvación y que enseñan cosas contradictorias sin tener jamás doctrina estable, transigen con todo el mundo y defienden que en cualquiera religión todos se pueden salvar.„ No dan otras razones de sus teorías librecultistas los inventores de la proposición septuagésimaséptima, tan reprobada y denunciada por los Papas, como se deja visto. Y conviniendo con lo antes insinuado, que la libertad de religión no es tal, sino deplorable esclavitud, León XIII, en la citada Encíclica *Libertas,* nos enseñó á este propósito: "Al ofrecer al hombre, dice, esa libertad de cultos, se le da facultad para pervertir ó abandonar impunemente una obligación santísima, y tornarse por lo mismo al mal, volviendo la espalda al bien inmutable; lo cual, como hemos dicho, *no es libertad, sino depravación de ella y*

servidumbre del alma envilecida debajo del pecado.„ Con efecto; los monarcas, políticos y gobiernos, que con la libertad de religiones intentan igualdad y los mismos derechos para Dios, Verdad viva, substancial é infinita, que para Luzbel, padre de la mentira, del error y de toda herejía, lo que hacen es renegar del Señor, Criador nuestro, y enseñar á los pueblos el camino de la apostasía y del cisma. Y todo ello junto es puro y monstruoso ateísmo, hijo legitimo del liberalismo manso y fiero.

380. Ya lo dijo allí igualmente, con otras palabras, el citado Papa León, así: "Prohibe la justicia y también la razón, *que el Estado sea ateo, ó venga á caer en el ateísmo, habiéndose de igual modo con respecto á las llamadas religiones, concediendo á todas, en mezcla confusa, iguales derechos.* Y como el Estado debe profesar por necesidad una Religión, deberá ser ésta la única verdadera... que es la católica apostólica romana.„ Es, asimismo, otra clase de apostasía y de ateísmo prescindir de Dios en la gobernación de los pueblos, sin tener para tal en cuenta su Divina Ley y voluntad. De moda anda este groserísimo error y puro racionalismo, sostenido por hombres que se llaman de Estado en públicas sesiones de Cortes, para mayor escándalo del pueblo y de la Iglesia horrorizada. La cual doctrina impía é iniquísima reprueba el mismo Vicario de Cristo en su profunda Encíclica *Humanum genus* de esta manera: "No cuidar oficialmente para nada de la Religión; y en la administración y ordenación de la cosa pública no tener cuenta con Dios, como si no existiera, es atrevimiento inaudito, aun entre los mismos gentiles; en cuyo corazón y entendimiento tan grabada estuvo, no sólo la creencia en los dioses, sino la necesidad de un culto público; que reputaban más fácil hallar una ciudad sin suelo que sin Dios... Los que quisieran á la sociedad civil libre de todo deber religioso, claro está que obran, no sólo injusta, sino ignorante y absurdamente.„ Solo, pues, la injusticia, la ignorancia y la paradoja pueden mover el entendimiento extraviado de los modernos políticos, llamados filósofos, para prescindir del verdadero Dios, Padre de las naciones, y así gobernar los públicos intereses de la sociedad. A ello equivale la

doctrina pésima y revolucionaria de la proposición septuagésimaséptima, que vamos analizando, negadora de los derechos debidos á la sola y única Religión, venida del cielo.

Por esta razón, el mismo Romano Pontífice León XIII enseñó siempre, y en particular en su otra Encíclica luminosísima *Immortale Dei*, que no es lícito á nadie olvidar y menospreciar los deberes propios, que todos los hombres tenemos para con Dios, como criaturas suyas, de quien hubimos el ser y cuanto poseemos: porque el primero de todos es profesar la religión, no la que á cada cual más agrade, ni más halague las pasiones y la materia, sino aquella que el mismo Dios manda y tiene enseñada por la revelación manifiesta desde el principio á los hombres. Porque, añade, y ya fué dicho, la verdad, moralidad, salud y fundamentos de esta católica y apostólica Religión consta probada por cien argumentos irrecusables, ciertos y poderosos. Y una vez que el hombre ve patente por la razón y la historia la verdad de la Religión católica, no es libre, en buena filosofía, sin caer en servidumbre del error, ni tiene derecho á prescindir de tan santa y divina Madre. Pues de igual manera deberá haberse el Estado, compuesto de individuos, con la única Religión de Cristo. Así lo prueba y enseña una vez más dicho Padre Santo de Roma en esta forma: "De la misma suerte, no pueden las sociedades políticas obrar en conciencia sin tener cuenta con Dios como si no existiese; ni volver la espalda á la Religión como si les fuese cosa extraña; ni mirarla con indiferente desdén, como inútil y embarazosa; ni otorgar, en fin, carta de vecindad á todos los cultos: al contrario; tiene el Estado político obligación de admitir por completo y abiertamente profesar aquella ley y prácticas del culto divino, que él mismo ha enseñado y manifestado querer.„ Los gobiernos y el Estado no son, pues, quién, ni tienen derecho á igualar todos los cultos y todas las religiones; sino que, como los individuos, están obligados á elegir, preferir, amparar y practicar la única verdadera; la doctrina religiosa revelada por Dios y fundada por su Divino Hijo Jesucristo, Redentor y Salvador de los individuos y los reinos.

381. Habiendo declarado el Señor, Rey de reyes, su voluntud y la forma en que quiere ser adorado por sus criaturas racionales, nadie del mundo, sean príncipes ó emperadores, por más fuerte y grande poder que gocen, puede cambiarla, predicando á los pueblos que en esta nuestra época no conviene que sea sola y única en el Estado aquella misma y Divina voluntad, que es la Religión católica apostólica romana. Por la cual razón añade allí el Vicario de Cristo, León XIII, estas hermosas frases: "Honren, pues, como objeto sagrado, los príncipes el Santo Nombre de Dios; y entre sus primeros y más gratos deberes, cuenten el de favorecer con benevolencia, y el de amparar con eficacia á la Religión, poniéndola bajo la tutela y autoridad vigilante de la Ley; no den paso, ni tampoco abran la puerta, á ningún decreto, ni instituto que ceda en detrimento de ella. El cual deber de los reyes nace, además, del derecho de los ciudadanos, cuyos bienes administran.„ De donde hemos de sacar, conforme á las enseñanzas pontificias del magisterio infalible de la Iglesia, que los soberanos, por serlo, por razón de su cargo altísimo, tienen el deber sagrado de amparar y defender la verdadera Religión ó la Divina voluntad; y además, como directores y administradores del provecho común, deben allanar los caminos para que los ciudadanos eviten los que llevan al abismo, y anden siempre por los que conducen al puerto de su salvación temporal y eterna. Y es por demás patente, que ni gobiernos, ni soberanos cumplen con estos deberes sagrados, cuando con leyes y disposiciones de su autoridad enseñan á los pueblos no convenir ya en nuestra época que la Religión católica sea la sola y única religión del Estado, con exclusión de otros cultos. Y queda ya visto y probado; tal proposición condena la Iglesia, la sana razón filosófica, la pública conveniencia y prosperidad.



CAPITULO LXXVIII

Desgraciadamente permiten los gobiernos todos los cultos.

PROPOSICION LXXVIII

Concibiéronla sus autores en esta forma: "Por eso en algunos países católicos se ha provisto laudablemente por la ley, que á los hombres que entran en ellos se les permita el ejercicio público de su culto.„ En la alocución pronunciada por Pío IX en 27 de Septiembre de 1852, que empieza con el vocablo *Accerbissimum,* quedó reprobada en pleno Consistorio esta proposición del *Syllabus*. Por consiguiente, si ha de predicarse en sentido católico, deberá sonar así: *En algunos países católicos se ha provisto, desgraciadamente, por la ley, que á los hombres venidos á ellos les sea permitido practicar su culto en público.* Pero la citada Alocución, que publicó Pío IX para contener y refrenar en su carrera inicua y revolucionaria al gobierno de Nueva Granada, condena claramente la tesis septuagésimaoctava de su *Syllabus* famoso con estas palabras: "No es para pasar en silencio que la nueva Constitución de aquella república, sancionada en estos últimos tiempos, reconoce, entre otros, el derecho de libre enseñanza, y concede á todos omnímoda libertad de expresar sus pensamientos, por monstruosos que sean, *así como profesar en público y en pri-*

vado el culto que más quieran.„ En la proposición que traemos entre manos, se apellida laudable la medida legal de *permitir* á todos el ejercicio público de su culto. Porque permitiéndolo á los que llegan, con mayor razón se permitirá á los ciudadanos que quieran practicar nueva religión. No han de ser de peor condición los de casa que los de fuera. Por donde se colige que tal permiso y autorización legal es lo que llamamos libertad y *tolerancia de todo culto,* erróneo ó verdadero, público ó privado. Es verdad que la simple tolerancia, y aun la libertad religiosa, puede ser necesaria, como ya fué insinuado en proposiciones anteriores, tratándose de reinos dominados por la herejía, por el cisma ó por el paganismo, que se imponen y amenazan con ruinas, guerras y trastornos sociales.

Pero no se trata de tal en esta proposición, sino de países *católicos*, en los cuales dice, *laudablemente,* se establece la ley permisiva de todo culto, bueno ó malo, y su ejercicio aun público. Y esto, ni se puede ni se debe tolerar sin grande ofensa de Dios, de su voluntad, de su doctrina revelada, y sin gran desventaja moral, y aun material, de tales países católicos. El Señor Dios, Criador de individuos y de naciones, tiene manifestado al mundo desde la cuna misma de la humanidad con cuál culto religioso quiere ser adorado, alabado y reverenciado, según atrás quedó dicho. Declaró á los hombres, desde Adán á Jesucristo, y desde Jesucristo hasta el presente, todo cuanto debemos creer y practicar. Lo cual admitido, como no se puede menos, por ser punto histórico manifiesto de verdad, no se debe en conciencia, ni en justicia permitir, ni tolerar otra cosa contraria en principio. Ahora en nuestros tiempos de ignorancia y aun desprecio de la Religión, todo el mundo heretical-arriano trata, proclama y defiende libertad y tolerancia con el error y la impiedad; pero esto, mientras intereses, haberes y fortuna son respetados. Cuando se descubre que la casa de un *tolerante* será robada y la familia quizá asesinada, entonces se acabó la tolerancia, y á toda prisa se procura freno, sorpresa y pena para los ladrones. ¿Valen, por ventura, menos los intereses de la verdad religiosa y de las almas, riquezas espiri-

tuales, que la materia y el sostenimiento del cuerpo? No se transige, ni hay tolerancia para el asesino de los cuerpos; pero se proclama para los herejes asesinos de las almas. Se niega tolerancia al malvado atentador de la pureza de las esposas y de las hijas, y se la concede á cuantos quieren atentar contra el honor, la voluntad de Dios y contra la pureza inmaculada de María Virgen, Madre de Cristo y de los hombres.

383. ¿Cómo se pudiera comparar la tierra con el cielo, ni al Criador con la criatura? Sin embargo, se predica en leyes y discursos tolerancia para todos los herejes y los impíos con sus cultos, aunque con ellos insulten y menoscaben la gloria y los derechos absolutos de Dios. Pero si el enemigo armado atenta contra la patria, los gobernantes y monarcas defensores de tolerancia les salen al encuentro, y como deber laudable suyo, los refrenan, los combaten y arrojan fuera del territorio. Ni hay tampoco tolerancia para los detentadores y calumniadores de la autoridad y de la paz material pública, pero se concede á los ladrones de la Divina autoridad de la Iglesia y del reposo de las almas. Lo cual es injusticia y desigualdad insufrible, propia de insensatos. Por eso León XIII, en la citada é inmortal Encíclica *Libertas,* escribió á toda la cristiandad: "Y en lo tocante á tolerancia, espanta cuanto distan de la prudencia y equidad de la Iglesia los que profesan *el liberalismo.* Porque con tal licencia sin límites, concedida á todos en orden á las cosas ya enumeradas, traspasan toda moderación y se ofrecen como quienes no dan más valor á la verdad y honestidad, que á la mentira y la torpeza. Pues á la Iglesia, en cambio, Maestra purísima de las costumbres, porque cumpliendo su deber rechaza siempre y niega la licitud de tal linaje de *tolerancia,* tan perverso como licencioso, le atribuyen falta de mansedumbre y de paciencia, sin reparar, cuando tal hacen, que apellidan vicio lo que es digno de alabanza. Y cosa singular; en medio de tanta ostentación de *tolerancia,* son frecuentemente sus defensores duros y estrechos contra todo lo que es católico, y quienes á todo el mundo conceden *libertad,* suelen á cada paso negarla á la verdadera Iglesia de Cristo."

Partidarios de la *tolerancia* religiosa son hoy muchos devotos que se titulan católicos, pero que por su silencio punible, respetos, miedo y aun halagos á la revolución mansa, son también liberales, si no en teoría, á lo menos en la práctica. Y suelen éstos ser los primeros en censurar y llamar imprudencia, locura é intemperancia al celo por la justicia y la verdad íntegra, defendida por la santa Madre Iglesia y sus buenos hijos. Sin reparar, además, que con su falsa caridad y mansedumbre indebida, prestan favor al *anticlericalismo* y á las libertades todas de perdición, á los herejes y á las herejías, mostrando grande respeto al moro, y tachando de precipitados y de impacientes á quienes con bala rasa disparan sin miedo contra la fiera revolucionaria. Todo esto declara, con la autoridad infalible de los Vicarios de Cristo, el sabio *Torres Asensio* en el párrafo 2.º de la décimaquinta de sus Cartas excelentes sobre el *liberalismo,* diciendo: "Vendremos á parar en que la tan cacareada suavidad y condescendencia, el espíritu de paz y de concordia, no va á resultar sino lo que reprobó el Papa cuando dijo que ustedes (los mansos) "tienden la mano al enemigo; que sus errores insidiosos se encubren con aparente velo de caridad; que se esfuerzan por componer la justicia con la iniquidad; que son más funestos que los enemigos declarados, engañadores de gente honrada, enemigos insidiosos que dividen los ánimos, rompen la unidad y debilitan las fuerzas.„ Son palabras estas del Sumo Pontífice, y en seguida el ilustrado autor de las Cartas, añade: "Pues entonces, ¡adiós mi dinero! Toda vuestra suavidad y condescendencia es para los de allá (los revolucionarios); y para los de acá (los católicos) divisores, falsos amigos, más funestos que los enemigos declarados; y conste que tampoco esto lo digo yo, es el Papa.„ Por los cuales fundamentos pontificios no es laudable, sino vituperable la ley tolerante para todos los cultos, conciliadora del bien y del mal, de la verdad y de la mentira, medidora herética por el mismo rasero, de todas las religiones y en todos los países.

384. Porque, como queda ya insinuado, la Iglesia, según León XIII, "se hace cargo naturalmente del grave peso de la

humana flaqueza; no ignora el curso de los sucesos y de los ánimos, por los que nuestro siglo va pasando; y por tal causa, sin conceder el menor derecho, sino á lo honesto y verdadero, no rehuye que la autoridad pública *soporte algo* ajeno de la verdad y la justicia por evitar mayores males, adquirir y conservar mayores bienes...„ Y todavía añade, porque se entienda mejor el sentido de la *necesidad*, que á veces impone la tolerancia en los reinos hereticales: "Pero en tales circunstancias, *si por causa del bien común y solo por ella* puede y aun debe la ley humana *tolerar* el mal (se tolera lo inevitable, como el dolor de muelas, de cabeza, etc.), *no puede, sin embargo, ni debe aprobarlo, ni quererlo en sí mismo;* porque siendo en sí mismo el mal privación de bien, repugna al procomún, que el legislador debe procurar y defender cuanto pueda.„ Tal es la doctrina de la Iglesia en orden á la tolerancia, que aprueba allí donde se impone y es necesaria para la paz social y bien general; reprobándola en los países católicos y doquiera que la necesidad y las circunstancias no la imponen. En el cual sentido mismo escribía Pío IX, á 1.° de Febrero de 1875, dirigiéndose á C. Perin: "Explicas y defiendes los sanos principios, condenando cuanto en las leyes civiles se aparta de ellos; y enseñando que si por apremio de circunstancias, y evitar daños mayores, se puede *tolerar* algo malo en las leyes, *no por eso se las ha de honrar* con título de legítimas; porque no hay derecho que pueda prevalecer contra las leyes eternas de la justicia.„ No es otra la doctrina de los Papas y de la Iglesia en orden á la tolerancia: soportar lo que por ningún otro camino se puede evitar, ni tampoco impedir.

Pero la proposición reprobada en el *Syllabus* con el número septuagésimooctavo pide todo lo contrario, esto es, *tolerar en los países católicos* todos los cultos sin excepción, aunque sean inmorales é injustos; puesto que la tal ley, laudablemente para los descreídos, los admite á todos. Y bien pesado esto, en junto, semejante proposición no sólo tolera, sino que transige y entra en connivencia con todos ellos; no condena, ni rechaza los herejes, ni las herejías manifestadas por sus cultos, enemigos del

único verdadero mandado por Dios en ambos testamentos; es proposición vitanda que capitula con todos los errores, aunque sean blasfematorios contra la Divina Autoridad, y por lo mismo, contra los poderes humanos; que quiere y sufre legal y laudablemente que los ladrones anden al lado de los hombres honrados y con los mismos honores: que introduce al lobo en el rebaño indefenso é inocente de ovejas y de corderos; proclama la misma consideración para el incrédulo, hereje pertinaz y vicioso, que para la sociedad de los fieles católicos, glorificadores de su Dios, defensores perpetuos de la autoridad y del orden social. La sola idea y definición de esta absurda tolerancia basta y sobra para ser rechazada y condenada por cualquiera ley y autoridad que se llame católica, gobernadora de países donde la mayoría de los ciudadanos profesan el catolicismo. Y para defender con leyes y alabanza tan inicua tolerancia en regiones católicas, habría que comenzar por declarar apóstatas y renegados á los príncipes y los gobiernos que la impusiesen. Todo hombre sincero, fiel y racional que crea en la palabra de Dios y en la divinidad de la Iglesia, *única verdadera* de Jesucristo, necesariamente ha de combatir y rechazar en países católicos tan impía y monstruosa tolerancia.

385. Nadie oponga á tal verdad pretextos vanos de ignorancia y miedos; porque soberanos y gobiernos que ponen reglas y cordones legales por no contraer enfermedades, pestes y miserias extranjeras, establecen la tolerancia para todos los errores, manifiestan sentimientos contrarios á la verdadera fe religiosa; admiten convenios más ó menos secretos con el error y los herejes. Lo cual constituye deplorabilísima defección de la verdad católica y escandalosa deslealtad á la Iglesia de Cristo. Ningún gobierno, por liberal y tolerante que sea, ha emitido jamás leyes en favor de los ladrones, por evitar choques con la policía, por evitar mayores males y hasta muertes. Ninguna república y sociedad organizada publicó en tiempo alguno decretos favorables á los usureros, para no tener que reprimir mayores males. Pero con la tolerancia religiosa en regiones católicas, no se evita, sino que se fomenta el mal,

como la historia y la experiencia enseñan. En las *Memorias cronológicas y dogmáticas del P. d'Avrigni* (tomo II, pág. 105) se refiere haberse presentado Calvino en la corte de Francisco I, en *Fontainebleau*, solicitando un priorato vacante; y como no lo consiguiese, amenazó que obligaría á la Francia entera hablar de su persona. Y así fué; porque en seguida, despechado, comenzó á predicar sus errores entre los católicos; sembró el veneno entre las muchedumbres hasta entonces fieles; y la historia da testimonio, que este fanático ambicioso y mal clérigo, lleno de vicios, pero tolerado, levantó en armas con su propaganda libre la mitad de la Francia contra la otra mitad, para que viniesen á las manos y se degollasen vivos. ¡Cuánta guerra, sangre y desventura pública y privada se hubiera evitado, atando codo con codo desde el principio á tan funesto hereje, y dando con su cuerpo en el destierro ó el calabozo!

Pues efectivamente; las guerras desoladoras y por demás sangrientas que llamamos de los hugonotes se hubieran evitado; pero los hombres intitulados *espíritus fuertes* y católicos liberales, exclaman: ¿y la libertad de pensar; y la tolerancia debida á cada cual, á todos los cultos? Pero á tales gritos insensatos, en la práctica, sobre todo, responde Pío IX, en el Breve arriba citado. Hay hombres, dice, "que preciándose de católicos andan tan obstinadamente enamorados de las libertades de conciencia, de cultos, de imprenta y otras análogas, preconizadas por los revolucionarios, y constantemente reprobadas por la Iglesia, que no ya sólo tratan de inducir á tolerarlas, sino que de todo punto sean tenidas por legítimas; y de consiguiente, que se las debe fomentar y defender *como necesarias en el presente estado de cosas: cual si pudiese traer prosperidad á las naciones, ni honra, ni provecho, lo que se opone á la verdadera Religión; lo que erige al hombre en regla de sí mismo, desligándolo de la autoridad de Dios; lo que abre caminos libres á todo género de corrupción y errores*". Y repito ser histórica y notoria experiencia que los herejes, incrédulos y cismáticos, piden primero, y si lo creen menester, con toda humildad la tolerancia sola; pero en viéndose *tolerados* legal y laudable-

mente, como la proposición septuagésimaoctava requiere, bien presto levantan el grito, reclamando igualdad ante la ley; y por lo mismo, libertad de propaganda y culto público, equiparando la verdad católica al error herético, al cisma religioso y aun político. Siempre hubo inteligencia perfecta entre los herejes y la revolución librepensadora. Ahí está la historia del protestantismo, del jansenismo y del filosofismo judaico, masón, francés, en los siglos XVII y XVIII. Consiste todo ello en que unos y otros, como profesores de mentiras y perversidad, consienten y autorizan el mal, el error y el vicio; porque todos quieren y piden leyes favorables al cisma y á la herejía; cosa que la verdadera Iglesia católica, donde ella predomina, jamás reclama; antes condena la tolerancia no necesaria á la vida de la verdad y al provecho común.

386. Es, por demás, disparatado ofrecer hoy á los ojos aquello de la prosperidad del comercio y de la industria nacional, que consigo lleva siempre, según incrédulos y herejes, la tolerancia religiosa. Porque semejante argumento está ya hace tiempo contestado por el celebrado hacendista Neker, quien demostró con datos claros y positivos, que la prosperidad industrial y comercial de los reinos es independiente de la influencia que puedan tener en ellos los partidarios de la tolerancia. Por el contrario; como la tolerancia con el tiempo produce el predominio de herejes y cismáticos, y éstos, con sus locuras, soberbias y pretensiones, disputan con la palabra primero, y con las armas después, los derechos á los verdaderos fieles católicos, que se hallan en posesión, fomentan y suscitan las guerras destructoras de toda industria y del comercio. De la cual verdad dan testimonio práctico y evidente las contiendas y las luchas fratricidas que consigo trajeron los hugonotes de Francia y los campesinos ciegos de Alemania, pretendiendo derechos, ahora iguales, ahora mayores, á los que gozaban tranquilos desde siempre los católicos. Y todo esto sin hacer mención de las horribles y espantosísimas crueldades hechas á los católicos fieles al Papa y á la verdadera Iglesia, ejecutadas por el cisma tenebroso é iniquísimo en Inglaterra. Todas las

cuales guerras, hecatombes y sangre humana se hubieran evitado combatiendo en sus comienzos la tolerancia de errores heréticos, del cisma y de vicios tan inicuos como vergon zosos.

La familia jansenista, protestante y librepensadora, no cesa de pronunciar la palabra *mansedumbre* de Cristo, la de *intransigencia* de la Iglesia católico-romana. Y todo ello para defender la tolerancia envuelta en su proposición septuagésimaoctava del *Syllabus* proscrita, y por lo mismo vitanda. Pero yo recuerdo muy bien, que la dulzura del Señor no menoscabó nunca la justicia; y así, á pesar de su maravillosa suavidad, un día tomó un látigo y á ramalazos arrojó del templo de Jerusalén á los traficantes, profanadores de la casa de Dios; y echando por tierra mesas y dineros, dijo á los vendedores, con reparto de azotes á unos y otros: "Quitad todo esto de aquí, y no hagáis de la casa de mi Padre casa de tráfico ó de comercio.„ (San Juan, II.) Hecho, por cierto, que declara virtud divina y fuerza misteriosa, en quien, sin temor á todo un pueblo, que ve rodar por el suelo sus intereses y fortuna, lo lleva á cabo con espanto y huida de los circunstantes. Ni he olvidado la misericordia del Divino Maestro con los publicanos, con los pecadores y con los menesterosos; pero al propio tiempo, me parece oir de sus labios aquellas exclamaciones *intolerantes* contra los fariseos (S. Matth., XXIII): "Ay de vosotros, escribas y fariseos *hipócritas..., guías tenebrosos..., devoradores de las casas de las viudas..., necios y ciegos...*„ El mismo camino siguieron sus discípulos, quienes como el Señor, jamás quisieron capitular con los herejes contumaces. Por vía de ejemplo, San Pablo, deseoso de ser anatema por los hermanos fieles, hallando á Elimas que pervertía la fe del procónsul Servio, dejó de lado la mansedumbre y le dijó: "*hombre malvado y embustero,* que no cesas de subvertir los caminos rectos del Señor, mira ya sobre ti la mano de Dios; quedarás ciego y no verás la luz del sol„. Pues como Jesucristo y los Apóstoles, que jamás quisieron transigencias, ni tolerancia con los herejes pertinaces, propagandistas impenitentes, procedió siempre la Iglesia de Dios. De modo,

que no ya *laudablemente* procuraron Cristo, sus Apóstoles y los Doctores de la Iglesia tolerancia para los fariseos, los herejes, los errores y los cismas en los reinos católicos, según pretende y quiere la tesis septuagésimaoctava del *Syllabus*, sino que fueron intolerantísimos é inexorables con todos ellos. Luego bien condenada está la dicha proposición.



CAPÍTULO LXXIX

La libertad de cultos y el librepensamiento en principio, son cosa funestísima.

PROPOSICION LXXIX

Concibiéronla sus libertarios autores así: "Es ciertamente falso que la libertad civil de cualquier culto y la plena facultad á todos concedida de manifestar pública y claramente sus opiniones y pensamientos, conduzca á la más fácil corrupción de los ánimos y de las costumbres de los pueblos, y á propagar la peste del indiferentismo.„ Condenó Pío IX esta larga proposición en su Alocución hermosa de 15 de Diciembre, año 1856, que empieza: *Nunquam fore*. Así, pues, la contradictoria, y por lo tanto, en lenguaje católico, deberá sonar en esta forma: *No es falso, sino cierto, que la libertad de cultos y de manifestar clara y públicamente sus opiniones y pensamientos, conduce más fácilmente los ánimos y las costumbres de los pueblos á la corrupción y propaga la peste del indiferentismo*. Y reduciendo todo el contenido substancial de esta reprobada proposición á menos palabras, podráse expresar católicamente de esta manera: "Es cierto que la libertad de cultos y la libre emisión del pensamiento corrompe los ánimos de las gentes, las costumbres morales de los pueblos, y propaga el indiferentismo.„ De aquí se infiere la condenación pontificia, canónica y eclesiástica de los *librecultistas* en principio, y de los llamados *librepensadores*. Unos y otros se hallan com-

prendidos por las censuras y excomuniones lanzadas en muchos Concilios, y en no pocos documentos universales de los Romanos Pontífices, quienes con las Divinas Letras de entrambos Testamentos, anatematizaron la idolatría y el atrevimiento de los herejes, mandando á la cristiandad entera adorar á solo Dios verdadero, Criador y Señor de toda criatura; creer solamente y enseñar en Religión la doctrina dogmático-moral revelada, que predica y predicó siempre su depositaria única y legítima la Iglesia católica romana.

El Papa Pío IX, en su citada Alocución de 15 de Diciembre de 1856, echando en rostro al gobierno mejicano, revolucionario, perseguidor de los Obispos y de la Iglesia general y particular, reprobando con su autoridad infalible, bajada del cielo, las leyes inicuas masónico-judaicas que allí se proyectaban y sancionaban, afirmó y enseñó todo lo contrario de lo que ofrece en sí misma la proposición septuagésimanovena del *Syllabus*, diciendo: "Para más fácilmente corromper las costumbres y los corazones de los pueblos, propagar la detestable y destructora *peste del indiferentismo*, y acabar con nuestra santísima Religión, *admítese* (en la Constitución proyectada mejicana) *el libre ejercicio de todos los cultos y se concede á todos facultad plena de manifestar pública y abiertamente todo linaje de opiniones y pensamientos.*„ Lo cual es en verdad afirmar, con pontificio magisterio, lo mismo que la referida proposición septuagésimanovena niega. Poco más adelante, el susodicho Vicario de Cristo añadió: "A fin de que los fieles que allí viven sepan, y todos los del Universo conozcan, que Nós con vehemencia reprobamos todo lo que los gobernantes de la República de Méjico han hecho contra la Religión católica, contra la Iglesia..., sus leyes, derechos y contra la autoridad de esta Santa Sede..., *condenamos, reprobamos y declaramos nulos y de ningún valor todos los sobredichos decretos y demás allí sancionado por la autoridad civil...*„ Con esto sólo hay bastante, y aun sobra, para ver clarísimamente condenada, reprobada y anatematizada *la libertad de cultos*, con los librecultistas; *la libertad de opinar y pensar*, con los librepensadores.

388. Grande ignorancia, perversidad y mala fe es menester para enseñar en público y privado, de palabra y por escrito, que no hay, ni siquiera, peligro de corrupción de la moral, del corazón y de las sanas costumbres de los pueblos católicos, con la práctica impía y descabellada de todos los cultos autorizados ó tolerados por la ley; como si el mismo Dios, Autor y Criador de los hombres, no hubiera prescrito, mandado y señalado el culto *sólo y único* que le agrada y se le debe tributar; como si el hombre, simple criatura, limitada y dependiente, fuera libre para dar á Dios el culto que se le antoje y parezca, sin mirar para nada la Divina voluntad; como si á Dios le fuera indiferente el culto de la mentira ó de la verdad, de la virtud ó del vicio; de la corrupción idolátrica, bestial y carnal, ó de la limpieza á su infinita, incorruptible é inmaculada Divinidad, Suma, Suprema y única inmutable. Sólo un entendimiento ciego, pertinaz, esclavo de pasiones, ó de ateísmo, es capaz de sostener y propalar tamañas paradojas. Ni de palabra, ni con acciones permite, sino que prohibe terminantemente el Santo Evangelio, la ley moral, escandalizar á los prójimos. Sería, pues, necesario desterrar el Evangelio, la moral, la verdadera civilización, si hubiera de establecerse el libre culto para todo fiel cristiano. Porque el culto falso, vicioso, obsceno é idolátrico causa escándalo entre los buenos católicos. Y por eso el Apóstol San Pablo exclamaba (I Cor., c. XV): *No queráis ser engañados; las malas conversaciones* (y más las malas enseñanzas y predicaciones) *corrompen las buenas costumbres.* Pues San Juan, el Apóstol del amor, encargó á todos los fieles lo siguiente: *Si alguno viene á vosotros y no profesa esta misma doctrina* (la católica), *no le recibáis en vuestra casa, ni siquiera le saludéis, porque quien le saluda comunica con sus obras malignas.* Pero por desgracia los partidarios de la libertad para todos los cultos reciben, amparan con leyes y saludan á todos los herejes, enemigos de Jesucristo.

Todo el cual procedimiento, digan lo que quieran los libertarios y liberticidas factores de la tesis septuagésimanovena, es peligrosísimo, y pervierte con ejemplos vitandos las inteli-

gencias y los corazones de las muchedumbres. Y así como las malas obras corrompen con el mal ejemplo la inocencia y la buena vida de los fieles cristianos, así también destruyen y arruinan los corazones y el entendimiento de los incautos, los discursos mentidos é impíos contra la Iglesia y la verdadera Religión. Todo ello sube de punto si, protegidos por leyes inicuas y anticlericales, son repetidos los errores, la mentira y los malos ejemplos uno y otro día; pues nadie ignora que la frecuencia de oir herejías y presenciar actos de culto erróneo, perverso y falso, encallece la conciencia y arraiga el *indiferentismo*. No hay sino consultar la historia del protestantismo luterano y del cisma entre los pueblos que á fines del siglo XV todos eran católicos. Pero los discursos del apóstata Lutero, del apóstata Calvino, del apóstata Zuinglio, del apóstata Enrique VIII de Inglaterra y de los demás renegados del siglo XVI, corrompieron y destrozaron la verdadera fe de las naciones del Norte de Europa y sembraron entre ellos guerras intestinas y sangrientas, con la incredulidad y la indiferencia religiosa. La cizaña, si se la deja y cultiva, ahoga el trigo; y es locura vanísima sembrarla donde ha de perjudicar la buena semilla. Aún será peor locura y mayor insensatez llevar la enfermedad y la peste á los pueblos que gozan de salud. Pues si los pueblos y reinos católicos están sanos, salvos y felices con la verdad católica y con la única Iglesia fundada por Dios, ¿por qué se les ha de pervertir y asesinar metiéndoles en casa la mala doctrina con leyes heréticas, obligándoles á tragar el error venenoso que les atosiga y mata?

389. El Papa León XIII, tratando de las libertades liberales y refutándolas todas en principio en su inmortal Encíclica *Libertas*, señalando la de cultos, enseña lo que es en los individuos y lo que en el Estado; y así dice: "Sea la primera considerada en los particulares la que llaman *libertad de cultos*, en tan gran manera contraria á la virtud de la Religión. Su fundamento consiste en estar completamente en manos de cada cual profesar la religión que más le acomode, ó siquier, no profesar ninguna." ¿Pues no sería esto fomentar la indiferencia religiosa, el

menosprecio de la verdadera fe católica, santa y revelada, con el escarnio más diabólico de la Divina voluntad? Y continúa el Papa: "Considerada en el Estado dicha libertad, reclama de éste no tributar á Dios culto alguno público, por no haber razón que lo justifique; que ninguno de los cultos sea preferido á los demás, y que todos ellos tengan iguales derechos, sin respeto alguno al pueblo, aunque haga éste profesión de católico.„ Todo lo cual es, no ya *indiferentismo* solo, sino declararse el Estado sin Dios; declarar legal en los Estados el ateísmo; como si Dios no fuera Creador, Señor y regidor de los pueblos, de los reinos y de la sociedad entera. Pues qué, ¿tiene ni tuvo jamás, ni puede tener el Estado derecho sobre el derecho de Dios, que lo creó y formó? No puede nadie proclamar sana y racionalmente la igualdad del día y de la noche; del error y de la verdad; de las tinieblas y de la luz; de Dios y de Luzbel. Porque á tanto equivale dar libertad á los ciudadanos para profesar, y por lo mismo practicar, la religión que más les plazca; ó mofarse de todas no creyendo en ninguna. A tanto, y más, equivale despojar con leyes inicuas, desconocidas entre los bárbaros, al Estado de todo culto y negando al Ser Supremo la adoración pública y privada que toda criatura racional, individual ó colectiva, en obligación de justicia le debe.

Después de lo escrito sobre estas materias de tolerancia y libertad falsa de religión y culto en las proposiciones décimaquinta, décimasexta, décimaséptima y décimaoctava, como ya se dijo, no debo añadir aquí más, sino apuntar que, según se va viendo, quien predica y defiende en principio, con la proposición septuagésimanovena del *Syllabus*, la libertad de cultos, proclama y quiere, no solamente el *indiferentismo,* sino la total *apostasía* en los individuos; el ateísmo más crudo é insolente en el pueblo, en el reino, en el Estado. Bien terminantemente lo dejó expuesto, para enseñanza de gobiernos y gobernados, el mismo Papa León antes citado, en aquella otra su Encíclica *Immortale Dei,* donde se explicó así: "En lo tocante á la Religión, salir diciendo que entre distintas y aun contrarias formas de culto lo mismo vale una que otra, es venir á confesar *que no se quie-*

re aprobar, ni practicar ninguna.„ Pues si como anteriormente quedó apuntado, no quieren ciertos políticos religión, ni culto alguno en los Estados, se declaran ateos; ó lo que es igual, apostatan de la verdad religiosa revelada por Dios; la destierran del gobierno de las naciones, y en suma, procuran lo que ahora se llama *Estado sin Dios.* ¿Qué otra cosa significa un Estado hostil al verdadero culto mandado por la Divinidad, igualando las religiones falsas y disidentes con la verdadera, sino horrendo *indiferentismo, ateísmo* y *apostasía?* Preciso y doloroso es confesarlo; los gobiernos europeos y americanos de nuestros tiempos, rechazando en los Estados toda religión y todo culto, prescindiendo de la autoridad de Dios, como los internacionalistas y la *Commune* de París, son más revolucionarios que el mismo Robespierre, quien al fin proclamaba el *Ser Supremo.*

390. Por eso M. Edgardo Quinet, hablando de los modernos revolucionarios, escribía: "Los terroristas tuvieron miedo; faltóles mayor audacia. No eran hombres que pudieran despojar de su asiento al Dios de los siglos medios; los Girondinos, que acabaron por suprimir la Religión, sobrepujaron en veinte codos á los Jacobinos.„ Pero es lo cierto que los gobiernos revolucionarios de los tiempos sucesivos fueron progresando en suave perversidad y malicia á lo jacobino, suprimiendo al Ser Sumo, al Supremo Legislador de las conciencias y del pueblo; desterrándolo de las leyes, de las costumbres y del gobierno, y por tales caminos diseminaron entre las muchedumbres incautas la indiferencia religiosa y extinguieron la fe en Dios. Todo aquesto crece mucho si se toma en cuenta que los políticos, gobernantes y filosofastros de ahora proclaman libertad universal, pero, en realidad, sólo la conceden á los falsos cultos, á las sectas disidentes, mientras que ponen trabas y hasta oprimen y persiguen con fines inicuos al único culto verdadero, racional y divino, que es la Religión católica romana, ordenada por Dios. Vemos hoy cómo, con grande escándalo de la verdad y de la cristiandad entera, se mima y tolera á los librepensadores; á las sectas heréticas; á los ateos; á todos los partidos,

profesores de liberalismo; pero se persigue de muerte á los institutos religiosos, á la Iglesia, á los clericales y por ende á la ancianidad desvalida, á la niñez aislada y á la clase pobre del pueblo. Y si no que lo diga Francia, esclava hoy y víctima de la masonería judaica. Todo ello, por supuesto, predicando allí, aquí, en todas partes, libertad de conciencias, de cultos y de religión.

Pues si de esta libertad liberal para el error y los cultos falsos, y por lo mismo invento humano, pasamos á la otra libertad que llaman de pensamiento, se verá en su esencia, no ya el indiferentismo, sino la paradoja y el absurdo. A primera vista parece claro que el pensamiento ha de ser libre, siquiera en el interior de nuestra naturaleza. Y sin embargo, creerlo así es absurdo y extravío intelectual. El pensamiento del hombre, como todas sus facultades, se halla sujeto á reglas y leyes que le impone el ser y la realidad de las cosas y de la ciencia. Nadie es libre para creer desiguales los tres ángulos de un triángulo equilátero; ni para creer redonda la figura cuadrada; ni para creer el círculo cuadrado; ni para creer que dos y dos son siete; ni para creer que los minerales son vegetales y los vegetales animales, y los animales irracionales personas intelectuales, y los hombres ángeles. Los principios axiomáticos universales de la ciencia se imponen; no dejan libertad al pensamiento para juzgar de ellos lo contrario de lo que son. La ciencia está ya formada y constituida, estribando en estos indestructibles fundamentos y principios generales, constitutivos de su misma naturaleza. Por más que luchen y se precipiten en los abismos del absurdo los librepensadores, no podrán jamás, menos de creer y de admitir las leyes fundamentales de la sabiduría; no podrán jamás destruir la naturaleza esencial de los seres, sino aceptarlos tal cual son. Muy fácil es predicar la libertad del pensamiento y apellidarse librepensador; pero no es tan fácil poner todo eso en práctica. La ciencia y el orden de la naturaleza física, metafísica, moral y religiosa, está ya formada y hecha; el pensamiento humano, por más que se crea y llame libre, tiene, por necesidad imprescindible, que recibirla y aprenderla conforme es.

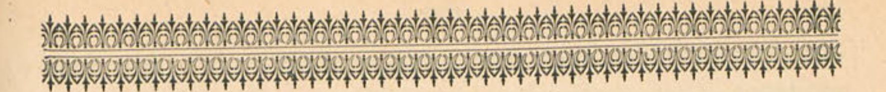
391. Atinada y sesudamente discurre el citado Torres Asensio, cuando en la segunda de sus incontestables *Cartas sobre el Liberalismo,* exclama: "¿No veis, desatentados, que en el mundo está todo regulado; que desde el musgo hasta los asombrosísimos sistemas sidéreos todo está sujeto á leyes acomodadas á la naturaleza de cada cosa? ¿Y queréis que sea libre, que no tenga reglas ni deberes el pensamiento humano, lo más noble que hay sobre la tierra, lo que más nos aproxima al ser angélico y nos asemeja al Divino? ¿Cómo es que en vuestra casa no permitís que reine el pensamiento libre? El pensamiento sin ley es un barco sin timón; es locomotora lanzada á recorrer distancias sin carriles paralelos de hierro.„ Y yo añado ser el librepensador loco de remate, ó enemigo perverso del orden natural, social y científico. Porque todas las ciencias descansan en principios inmutables; todas las artes en reglas indestructibles, que no puede el humano pensamiento, con toda su pretendida libertad, cambiar sin ruina inevitable de ellas. Pues como en las ciencias y artes vemos fundada y constituida la verdadera civilización, destruyendo el librepensador los cimientos científicos y artísticos, da también al traste con la civización; la cual, y esto es mucho para notar, no consiste sólo en adelantos materiales de vapor y electricidad, sino muy principalmente en la rectitud y verdad de las inteligencias, en la moralidad del corazón. Y no ya se acrecienta el *indiferentismo* con el librepensamiento, sino que, como vamos viendo, observadas las teorías del librepensar, desaparecerían las ciencias filosófico-verdaderas y las artes, amén de la civilización cristiana.

En consonancia con todo esto, el mismo autor de las *Cartas sobre el Liberalismo,* en el referido lugar antes señalado, continúa así: "Según vuestra loca teoría, cuando uno comienza á ser hombre, debería destruir todo lo que encuentra hecho, hasta la casa en que nació; deberíamos rechazar toda enseñanza en todos los órdenes de la vida, para crearlo todo de nuevo cada uno; deberíamos quedarnos hechos unos Robinsones ó Unamunos, sin tradición de nada, ni herencia de cosa alguna,

quemando en la pira ardiente del librepensamiento la experiencia total de nuestros antepasados, todos sus estudios, todos sus descubrimientos y adelantos, quedándonos solamente con *el aire de campo y de la vida libre* (palabras las subrayadas del librepensador Unamuno), como pelones del hospicio, según decía el gran Aparisi y Guijarro; pero eso sí, muy determinado cada cual á *crearlo todo de nuevo* por su cuenta...„ Cualquiera ve ser todas estas vanas pretensiones de los llamados librepensadores, necios deseos de sacudir el suave yugo de la moral y fe católica; revolverse contra la autoridad de la Iglesia, que es la de Dios; declararse libre de todo freno y divino mandamiento; vivir suelto como las bestias salvajes de los bosques, dando rienda libre á las pasiones. *¡El moderno paganismo liberal!* Con razón, pues, el inmortal Pontífice León XIII apellidó á esta desatentada familia, partidaria de las libertades liberales, y por tanto, del librepensamiento, *imitadores de Lucifer.*

Porque así como este orgullosísimo espíritu, enemigo de Dios, pronunció aquella blasfemia horrible, *non serviam,* así todos aquestos hijos suyos modernos, propalando la imposible libertad de pensar, se declaran, con su padre, independientes de la Divina potestad, que los sacó de la nada, así como de todo poder humano. Puesto que quien se niega á someter su entender y razón á la inteligencia infinita de Dios, mucho más se negará á la obediencia de las autoridades humanas, civiles y eclesiásticas. Así enseña la experiencia, sobre todo, moderna; que los grandes revolucionarios, trastornadores de la paz y del orden social, son entusiastas ciegos del pensamiento libre, llevado al terreno de la práctica y del crimen, cuando bien les parece. Esta pretendida libertad del pensamiento siembra y procura, no sólo *indiferencia* para lo sobrenatural y lo terreno, sino absoluta independencia para fallar y juzgar todo lo divino y lo humano; para negar toda verdad de cualquier orden que sea, sin pararse en los dogmas revelados, ni siquiera en los fundamentos axiomáticos de las ciencias naturales, físicas y exactas, como arriba dejo apuntado. Y es el caso, que esta palabra libertad del pensamiento resulta contraria al buen sentido

común y filosófico; el cual pone la libertad no tanto residiendo en la inteligencia, cuanto en la voluntad, como facultad del alma para elegir, amar y querer, según la luz del entendimiento. Por lo demás, "la palabra *librepensamiento,* añade aún el Sr. Torres Asensio (loc. cit.), y otras que sirven de bandera revolucionaria, ó liberal, adolecen de ser indeterminadas, equívocas y capciosas„; pero sí bastante claras para ver, en experiencia y teoría, que fomentan, aunque lo niegue la proposición septuagésimanovena del *Syllabus,* el *indiferentismo* pestífero, la corrupción de las costumbres y sana moral; amén de la libertad absoluta para pensar cada cual á su gusto de la Religión, de la Iglesia, de Dios y de su Cristo, según arriba queda probado.



CAPÍTULO LXXX

El progreso, la libertad y la civilización moderna.

PROPOSICIÓN LXXX

ESTA postrera proposición del *Syllabus* suena literalmente así: "El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, con el liberalismo y la civilización moderna.„ Tal fué, y aún es, el caballo de batalla entre la verdad y la mentira; entre la familia liberal, fiera y mansa, y la Iglesia católica apostólica romana, durante el siglo todo último pasado, que llaman de las luces; aunque en estas vanas pretensiones suyas ha sido por demás irracional y tenebroso. Es proposición aquesta condenada por el Sumo Pontífice, autor del *Syllabus,* en su Alocución famosa *Jamdudum,* pronunciada en 18 de Marzo de 1861. Comienza rechazando los tres términos de la proposición, á saber: *El progreso, el liberalismo y la civilización moderna,* así: "Mucho tiempo hace, Venerables Hermanos, que somos testigos del conflicto deplorable en que se agita la sociedad; mayormente en esta época, á causa de la lucha recíproca *de principios* entre la verdad y el error, la virtud y el vicio, entre la luz y las tinieblas. Pues que por una parte defienden unos *lo que ellos llaman civilización moderna;* por otros se defienden los derechos santísimos de nuestra Religión. Piden aquéllos que el Romano Pontífice se recon-

cilie y transija con el progreso, el liberalismo y la civilización moderna; éstos suplican que se conserven íntegros é inviolables los inmutables é inconcusos principios de la eterna justicia y se guarde en su total integridad la robustísima virtud de nuestra Religión.„ Y después de explicar el inmortal Pío IX qué significa y envuelve en su naturaleza la llamada *civilización moderna*, esencia del liberalismo y progreso de la impiedad, añade: "Si con nombre de civilización se entiende el sistema inventado precisamente para debilitar, y quizá acabar con la Iglesia de Cristo, *jamás podrán* conformarse con tal civilización la Santa Sede y el Romano Pontífice. *¿Qué participación,* dijo sapientísimamente el Apóstol, *puede tener la justicia con la iniquidad; qué unión puede haber entre la luz y las tinieblas; qué convenio entre Jesucristo y Belial?*„

Bien claro resulta de las palabras pontificias, proscrita la moderna civilización falsa é impía que, con el pomposo nombre suyo, de *progreso y libertad* liberal ó *liberalismo,* intenta dar al traste con la Iglesia de Dios, con la Santa Sede, con el Romano Pontífice, con el orden público y con la misma sociedad. Que, por lo demás, como luego se verá, la Iglesia católica no rechaza, ni mucho menos reprueba, sino que fomenta, bendice y ampara *la verdadera civilización*. La historia de la Iglesia, de los Papas, Cardenales, Patriarcas, Arzobispos y Obispos en toda la cristiandad, es la historia de las letras, de las artes, de las ciencias y de la verdadera sabiduría en todos los siglos. Pero de todo esto trataré en la postrera parte de este importantísimo capítulo, porque, rechazando el Papa en esta proposición octogésima, última de su *Syllabus* incomparable, las cosas encerradas en las tres palabras *Progreso, Liberalismo* y *Civilización moderna,* síntesis de las dos primeras, justo será y procedente dividir también el presente capítulo en tres partes, analizando en la primera qué linaje de progreso; cuál libertad, en la segunda, y qué género de civilización condena Pío IX con esta su tesis, negándose á tender su mano y prestar reconciliación con ninguna de ellas.

393. El Progreso.—En esta proposición octogésima dice

el Papa, y con él la Iglesia toda, de la cual es Cabeza y fundamento visible, que no quiere, ni puede, ni debe reconciliarse con el progreso. Pero, ¿con cuál progreso? Con el falso, racionalista, herético y panteísta. Porque nadie ignora á estas horas qué entienden por progreso los filósofos impíos y descreídos; todo el mundo sabe que el tal progreso, por ellos propalado, proscrito por la Iglesia, es el que enseña la existencia de un solo ser, y que todos los demás seres se identifican con él, como las olas del mar con las aguas del mismo mar; esto es, que Dios es todo y todas las cosas son Dios; el panteísmo crudo y absurdo, que hace los seres finitos, infinitos; los materiales en todo, espirituales; lo temporal, eterno; y lo simplicísimo é indivisible, compuesto y divisible; la criatura, criador; las piedras y sabandijas, única divinidad. El progreso condenado por los Papas admite la substancia única, que progresivamente se desarrolló y transformó en mineral, vegetal, animal, hombre, y ángel bueno y malo; en humanidad inteligente, inventora de seres superiores y divinidades idolátricas incompatibles con el verdadero progreso adorador del solo Dios. Los Vicarios de Cristo anatematizan el progreso fantástico, inventor de símbolos y puntos doctrinales contrarios al dogma sobrenatural y divino, á la revelación y la moral enseñada á los mortales por su mismo Criador, Señor y Dueño. La Iglesia proscribe, como no puede menos de proscribir y rechazar, aquel falso y vanísimo *progreso liberal* que intenta y quiere hoy organizar la sociedad y la gobernación de los Estados sin contar para nada con la ley de Dios, con la moral de Jesucristo, con su santo Evangelio, con la civilización de la Cruz. Entiendan, pues, todos de una vez, y nadie desde hoy se llame á engaño: este falso progreso, no el verdadero artístico-científico, es el único reprobado por los Papas de Roma.

La Iglesia y los Romanos Pontífices, Cabeza suya visible, no quieren, ni pueden, ni deben reconciliarse con el progreso falso encerrado en los artículos famosos, tanto como mentidos y livianos, de la asamblea nacional francesa del siglo XVIII; conviene, á saber: 1.° *Los hombres nacen libres é iguales en derechos y*

así permanecen; las distinciones sociales sólo se fundan en la común utilidad. Todo lo cual es falso y embuste desvergonzado; porque ni el padre y el hijo, el maestro y el discípulo, el rey y los vasallos, el amo y el criado, tienen iguales derechos. ¿Por ventura Robespierre, v. gr., servía la mesa, sentados á ella sus criados? ¿Hacía la comida mientras su cocinero se recostaba cómodamente en un sofá leyendo novelas? Seguramente que tales derechos é igualdad eran rechazados por Danton y todos los asambleístas revolucionarios en sus casas. Ni hay criatura más impotente, necesitada y menos libre, según ya se dijo, que el hombre cuando nace; el cual, sin los cuidados maternos y de cuantos le rodean, sin duda alguna perecería. ¿Cómo, pues, nacen y permanecen libres los hombres al nacer, si entonces y después necesitan de toda la familia social? Según este artículo, es además el hombre libre desde que nace, de toda autoridad Divina y humana, independiente en sus obras, palabras y pensamientos, cuando en realidad depende completamente de quien le crió y conserva en cuerpo y alma, de la familia que le sustenta y de la sociedad que le defiende y ampara.

Otro artículo: el 3.°, tan progresista como el primero, dice así: *El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación; ninguna corporación puede ejercer autoridad que expresamente no emane de ella.* La Iglesia católica, según atrás queda explicado, y la doctrina cristiana revelada y enseñada por el Espíritu Santo, predica todo lo contrario, asegurando con infalible potestad, que toda soberanía reside en Dios y de Dios procede, siendo los gobiernos, príncipes y reinos meros ministros legos de Dios en su gobierno y administración, antes que de los hombres. Y si el progreso moderno defiende que todo poder emana *esencialmente* del pueblo, la Iglesia y el Papa, su Cabeza, no pueden reconciliarse con tal progreso, enseñando en nombre de Cristo, Verbo Divino Encarnado, que todo poder procede *esencialmente* de Dios. Aunque los sabios católicos defienden que el poder va por el pueblo al príncipe ó gobernador supremo, pero no nace en el pueblo y del pueblo, sino que viene de Dios, como dice el Sabio: *Per me reges regnant:* por mí,

mas no por las turbas populares, reinan los reyes. Así como es falsísima aquella otra afirmación de los extraviados legisladores del 93, cuando dijeron: *Ninguna corporación, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de la nación.* También se niegan los Pontífices Supremos de Roma á tender la mano á este linaje de *progreso.* Porque la autoridad de los Papas, de los Concilios, de los Obispos, y en fin, de la Iglesia católica, no emana del pueblo, ni siquiera instrumentalmente, sino que por modo inmediato procede y es recibida de Dios. Pero según la proposición progresista revolucionaria, nadie podrá ejercer jurisdicción si no nace del pueblo, y por lo mismo sería menester licencia de la corporación, ó cristiandad universal, al Romano Pontífice y á los Prelados de todo el orbe cristiano, para el ejercicio de su potestad Divino-eclesiástica.

391. Pues el art. 4.º no es menos progresista, ni menos revolucionario; dice así: "*La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique á otro, hombre, se entiende.*„ Por donde se colige presto, que ni Dios, ni la Iglesia, ni Cristo Jesús, están comprendidos en el tal *otro*. Quedan, por consiguiente, libres los delitos nefandos como la blasfemia, la herejía, el sacrilegio, la apostasía, con todos los demás excesos criminales y punibles contra Dios, contra su Divino Hijo y contra la Iglesia, vicegerente suyo acá en la tierra. Los derechos de los hombres resultan protegidos y amparados en este cuarto artículo falsísimo; pero de todo punto suprimidos, olvidados y abandonados los derechos de Dios, que son los primeros y esencialísimos, como fuente, origen y fundamento de todo derecho. No hay en esto, sino que tan inaudito, bárbaro, irracional y falso progreso de la moderna impiedad no cree en Dios, ni por lo mismo mira por sus derechos, base de toda justicia entre los hombres. Todo ello junto es ateísmo puro, con el cual, no digo el Papa y la Iglesia de Dios, pero ni la misma filosofía verdadera y sana razón, pueden ni deben reconciliarse. Y así son todos los artículos políticos y formas de gobernar pueblos, dadas á luz en el siglo XVIII por los revolucionarios tiránicos fran-

ceses; cruelísimos perseguidores, con la guillotina, de cuantos no pensaban como ellos.

El progreso incrédulo, despótico y enemigo de la verdadera libertad, publicado entonces como tal, y defendido aún hoy mismo por los partidos avanzados radicales del liberalismo, decretaba en los artículos 6.º y 7.º lo siguiente: *La ley es la expresión de la voluntad general*...„, donde aparece de nuevo la reprobada teoría del pueblo soberano, ó del dios Estado. Así, los diez Mandamientos de la Ley de Dios, que no expresan la voluntad soberana del pueblo, para tales gentes impías no son ley, ni se deben, por tanto, obedecer y guardar. En igual caso se hallan las sapientísimas disposiciones canónicas de los Papas, de los Concilios y de la Iglesia misma, que no expresando la voluntad popular, deberían suprimirse. "Ningún hombre puede ser acusado, preso, ni detenido, sino en los casos determinados por la ley...; pero todo ciudadano llamado ó preso en virtud de la ley, *deberá obedecer al punto y se hará culpable por su resistencia.*„ Aquí se acabó la soberanía popular; y todo ciudadano, aunque se halle arrepentido de haber cooperado á la formación de la ley, la deberá obedecer sin réplica y al instante; la resistencia á ella, por más que sea tiránica, enemiga de la libertad cristiana, se considerará como delito digno de castigo. Y eso que otro de estos artículos, el décimo, estableció lo siguiente: "Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal que con ellas no se turbe el orden público.„ Pero, ¿y si la opinión de varios ciudadanos cree que no hay delincuencia en resistir á una ley de impuestos exorbitantes, ó que pone la guillotina para acabar con los católicos, reaccionarios y enemigos de la revolución? Pues no importa; á la desobediencia de la ley, aunque sea contraria á la de Dios y de su Iglesia, se responderá con penas y castigos ejemplares. Y aparte todas estas contradicciones revolucionarias, ¿quién ha dicho á los legisladores franceses del 93, que todas las religiones son iguales y que hasta el mismo catolicismo, religión no de hombres, sino revelada y bajada del cielo, es simple y mera opinión?

Del tan ligero examen de algunos artículos de la revolución

franco-atea, enemiga del género humano, á cuyos individuos que no pensaban como ella colgaba, implacable, en la guillotina, cualquiera colige cómo el Romano Pontífice y la Iglesia católica, de que es Cabeza, no persiguieron jamás, sino que fomentaron en todo tiempo el verdadero progreso en cualquier linaje de ciencias de sabiduría y arte. Ahí están perennes, asombrando al mundo, los monumentos colosales de Roma y de las ciudades principales del orbe cristiano, predicando con elocuencia irresistible que jamás los Papas anatematizaron el progreso científico y artístico; el verdadero progreso, los adelantos en el conocimiento de la buena y sana filosofía, de los resplandores de la verdad, de la propagación por el bien y la felicidad de los hombres, procurándoles pan y salud hospitalaria para los cuerpos, educación y saber científicos para las almas. Los Papas y la Iglesia han condenado, y condenarán siempre, para bien y provecho de los pueblos, el falso progreso, esto es, el progreso en los caminos del error y del mal; vicios, entrambos, que matan al individuo y á la sociedad. No puede, por tanto, el Papa, ni quiere ni debe reconciliarse con semejante progreso. Oigalo bien el pueblo: ó con el Evangelio, ó con el petróleo y la guillotina.

395. CON EL LIBERALISMO.—Tampoco quiere, ni puede, ni debe el Papa apoyar ni defender, en principio, las libertades que ya tiene reprobadas y condenadas; las cuales, juntas, constituyen el todo, que llaman *liberalismo*. Con esto sólo resulta ya definido el sistema moderno de gobernar políticamente los Estados con nombre de liberalismo. Y se ha de notar aquí previamente que el *liberalismo* no es puro fantasma, ó ente simple de razón, como no pocos piensan y exponen, hasta entre muchos necios, apellidados buenos y devotos. El Vicario de Dios en la tierra y la Iglesia católica no condenan y reprueban fantasmas, sino sistemas y hombres perversos, cuando lo merecen. Quien intente conocer el vicio capital, ó *la esencia de liberalismo,* oiga con ambos oídos lo que el Papa León XIII enseña en su Encíclica *Libertas:* "Es imprescindible, escribe, que el *hombre todo* se mantenga, verdadera y perfectamente, *bajo el do-*

minio de Dios; no puede, pues, concebirse la libertad del hombre, si no está sujeta y sometida á Dios y á su voluntad. Negar á Dios este dominio, ó no querer sufrirlo, no es propio del hombre libre, sino de quien *abusa de la libertad para rebelarse. En esta disposición de ánimo es donde está y se completa el vicio capital del liberalismo.„* He ahí al liberalismo, definido en su esencia y razón filosófica por la autoridad científico-religiosa del Romano Pontífice: *Negar á Dios, Criador, Señor y Dueño del hombre, el dominio sobre el hombre, ó no querer sufrirlo el hombre, imitando al ángel rebelde.* De la cual idea y definición brotó naturalmente el apellido gráfico que á la familia liberal dió el mismo Romano Pontífice, de *imitadores de Lucifer.*

Dice bien el Padre Santo: que negar á Dios el dominio total en los hombres, ó no querer sufrirlo, no es propio del *hombre libre,* sino del que abusa de la libertad para rebelarse. Porque, con efecto, quien no quiere sufrir el dominio y derecho de Dios, derecho de Criador sobre su criatura, rechaza su propia salud y vida, que es la verdad, ó el mismo Dios, prefiriendo la esclavitud y muerte, que es el error venenoso, asesino de la razón, al cual, con desprecio de Dios, se adhiere. Y claro es que, haciéndose esclavo y víctima del error, pierde su libertad, salud y vida intelectual, dejando, como dice el Papa, de ser *hombre libre.* Ni hay quien ignore que Dios, Verdad infinita, es el pasto saludable y la vida del hombre, ser intelectual; así como el bien es pasto natural, saludable y vida de la voluntad. Pero el mal, el vicio, que como cosa buena presenta á la voluntad la inteligencia esclava del error, es su muerte y la muerte de la libertad que originariamente reside en la propia voluntad: la muerte de ésta lo es también de aquélla. Con razón, pues, afirma y enseña el Padre Santo (Encíclica *Libertas)* no ser propio de hombres libres, sino de esclavos del error y del mal, negar á Dios sus justísimos derechos, ó no querer sufrirlos por manera rebelde y satánica. Ahora bien; tampoco duda nadie, por ser de sentido común, que la negación de Dios, ó la rebeldía *luciferina* contra su omnipotencia y Divina Majestad, es un principio de todo en todo ateo; la negación de Dios es el ateísmo, y rebelar-

se el hombre contra Dios, no queriendo sufrir sus indiscutibles derechos en la sociedad y en la gobernación de los Estados, conforme hoy hace el liberalismo dominante en el mundo, es igualmente puro ateísmo. ¿Cómo, pues, podría, ni podrá jamás el Papa reconciliarse con la manifiesta negación de Dios y rebelión contra sus divinos derechos? La Iglesia católica, con su Cabeza visible el Sumo Pontífice romano, es la viva representación de Dios acá en la tierra, y por tanto, la principal y fundamental defensa de su existencia, de su Ser Divino, Supremo, Eterno y Sumo, de sus derechos absolutos de Criador. Con el ateísmo más ó menos práctico de la política liberal, con la razón divinizada, con la diosa razón, con la negación del verdadero Dios, no puede reconciliarse el Romano Pontífice.

396. Si alguno creyera que tales consideraciones ó consecuencias, sacadas de la definición pontificia, esencial de *liberalismo,* son inventos míos, oiga ahora todavía más y más la voz augusta, al magisterio infalible de León XIII enseñando á toda la cristiandad: "Realmente, dice, lo mismo que en filosofía pretenden los naturalistas ó racionalistas, pretenden en la moral y en la política los fautores del *liberalismo,* los cuales no hacen sino aplicar á las costumbres y acciones de la vida los principios sentados por los naturalistas. Pues bien; lo principal del naturalismo es *la soberanía de la razón humana,* que negando obediencia á la Divina y eterna, declarándose á sí misma independiente *(sui juris)* se constituye en *principio, fuente y juez de la verdad.* Y de igual manera los sectarios del liberalismo, de quienes vamos hablando, pretenden que en la práctica de la vida ninguna autoridad divina hay á quien obedecer, sino que cada cual *es ley para sí mismo;* de donde nace esa moral independiente, como la llaman, la que apartando la voluntad con pretexto de libertad, de guardar los divinos mandamientos, suele inspirar al hombre ilimitada licencia.„ De todo este documento, autorizado con el magisterio supremo de la Iglesia, se colige presto cómo el liberalismo viene á ser en la política ó gobernación de las naciones lo que el grosero naturalismo racionalista es en la esfera de la filosofía. En pocas pa-

labras, rechazar todo lo sobrenatural y hasta al mismo Dios y poner en su lugar al hombre, á la razón humana: tal practican en filosofía los naturalistas; en la vida pública y política los secuaces del liberalismo.

De lo ahora dicho con el testimonio del Vicario de Cristo, cualquiera colige que el liberalismo, como muchos creen ó finjen creer, no es pura cuestión de formas de gobierno, sino de principios. La Iglesia nuestra Madre se entiende y fácilmente se arregla con las formas, sean monárquicas, sean republicanas, con tal que respeten los principios de la justicia relativamente á Dios y á los hombres. Por eso, á este propósito, dijo el mismo Papa León en sus Encíclicas: "Entre las varias formas de gobierno, ninguna hay que sea *en sí misma reprobable*, como que nada contiene repugnante á la doctrina católica; antes bien, practicadas justa y discretamente, pueden todas ellas mantener el Estado en orden perfecto...„ De modo que la Iglesia no reprueba género alguno de gobierno; á todos apoya y aplaude, cuando observan las reglas eternas de la moral cristiana, y son lo que deben para con Dios y la sociedad. Ni es tampoco el liberalismo mera cuestión política, dadora de más ó menos derechos al jefe supremo del Estado y á los ciudadanos; de suerte, que tranquilamente pueda cualquiera ser católico en religión y liberal en política. No, como dice el sabio Obispo de Adrianópolis *(Enseñanzas de la Iglesia sobre el Liberalismo,* pág. 34): "El liberalismo es asunto muy grave de religión, de fe católica, de la Iglesia y del cristianismo.„ Y el Papa susodicho, en carta al Obispo de Salamanca, 17 de Febrero de 1891, enseñaba "ser mucho para desear, que al designar los partidos políticos propios, escojan y adopten los católicos otra denominación distinta de la *liberal*, no sea que el nombre de liberalismo que llevan, dé causa de equivocación ó espanto„. Pues si el solo nombre puede ser piedra de tropiezo y escándalo en los fieles, ¿qué no será, según el Papa, el sistema liberal en sí mismo entre católicos?

397. Ahora sí; hay que notar cómo siendo siempre *uno el liberalismo,* siempre vitando, siempre malo, pueden darse

varios *grados* de tan reprobado sistema. Porque aun siendo en esencia uno el liberalismo, no todos los liberales niegan á Dios y sacuden su yugo en la vida política en el mismo grado y en la misma forma. Pero de la variedad de grados, ni de formas, no deduzca nadie variedad de especies en el liberalismo, uno y malo en su naturaleza, en todos los tiempos y en todo lugar. Ningún liberalismo, siendo tal, hay bueno; y en todas sus formas y gradaciones se halla reprobado y anatematizado por la Iglesia. No cambia la especie el más ó el menos, como enseña la Lógica. La negación de Dios, la independencia de sus mandatos y Divina voluntad, sea mansa ó fiera, siempre será reprobable y condenada por el Vicario de Cristo. De modo, que en el liberalismo hay *unidad esencial, una sola naturaleza;* pero hay diferentes gradaciones, formas distintas; porque unos van más allá y otros menos, en rechazar la Ley Divina, el Evangelio, lo sobrenatural, la Iglesia de Dios en el gobernar los pueblos. Los hombres políticos que forman la familia liberal en Europa y América, aunque en lo esencial sean todos amigos de libertad é independencia de Dios para regir y gobernar; pero unos son más osados y radicales, ciegos idólatras de su razón; otros son más tímidos, prudentes y moderados; más cuidadosos en mirar las circunstancias y las tendencias de la sociedad: de donde nacen los grados de liberalismo y los partidos políticos, dentro de la misma escuela liberal; mestizos, moderados, conservadores, progresistas, radicales, anticlericales, republicanos, socialistas, comunistas y aun nihilistas, más ó menos teóricos y prácticos, según la posibilidad.

Tres grados de liberalismo.—Tal es la división que del liberalismo suelen hacer los autores: al *primer grado* pertenecen los políticos avanzados, que en absoluto rechazan la voluntad y ley de Dios, sacudiendo su yugo y su obediencia lo mismo en público que en privado, en el gobierno de la familia y en el régimen de la república. De este grado primero de liberalismo dejó escrito León XIII (Encíclica *Libertas)* lo siguiente: "Es claro, que *rechazar absolutamente* el Sumo Señorío de Dios y *sacudir toda obediencia* lo mismo en público que en la familia,

en privado, así como es perversión suma de la libertad; así es también género pésimo de Liberalismo.„ Consiste, pues, el primer grado de liberalismo en proclamar la libertad más absoluta, sin trabas, ni freno alguno Divino ni humano, para proceder libérrimamente en todos los órdenes de la vida política y familiar, sin tener en cuenta nunca, para nada, en cualquier puesto y lugar, el temor de Dios, su providencia y la Divina voluntad. Este prescindir y absoluto repudio de Dios es bárbaro y bestial *ateísmo,* con el que jamás la Iglesia católica, ni su Cabeza visible el Papa, podrá, ni querrá reconciliarse. En las gentes satánicas, profesoras de este primer grado y género de liberalismo, están descritos y retratados aquellos sectarios de quienes el Apóstol San Pablo dice: "Vendrá la apostasía, y aparecerá el hombre del pecado, hijo de la perdición, el cual se opondrá á Dios y se alzará contra todo lo que Dios manda... mostrándose él como si fuera el verdadero Dios.„ Hoy mismo lo estamos viendo y palpando en toda Europa; racionalistas, naturalistas, liberales radicales, políticos y gobernantes de este género, rechazan la ley, la razón de Dios, para gobernar con la suya propia y sola. Todo lo cual no es sino lo que hoy llaman *diosa Razón; dios Estado,* que la Iglesia anatematizó en el Concilio Vaticano, cánones *de Deo Creatore,* dignos de toda nuestra consideración, sumisión y obediencia.

398. Sería menester libro voluminoso sobre las libertades liberales, si hubiéramos de ofrecer aquí el completo retrato del liberalismo. Pero continuaré á lo menos la exposición de sus grados. Hablando aún del primero, declara bien León XIII *cuál y cómo sea el segundo.* En la citada Encíclica *Libertas,* dejó escrito: "No todos los fautores del liberalismo asienten á estas *opiniones aterradoras* (las del primer grado) *por su propia monstruosidad, porque abiertamente repugnan á la verdad y son causa de males gravísimos,* sino que muchos de ellos, obligados por la fuerza de lo verdadero, confiesan muy de su grado que la libertad degenera en vicio, y aun en licencia manifiesta, cuando se usa mal, postergando la verdad y la justicia, debiendo, por tanto, ser regida y gobernada (la libertad) por la

sana razón y sujeta al derecho natural y á la Ley Eterna de Dios. *Pero juzgan,* los del segundo grado, *que no se debe pasar de ahí, negando que esta sujeción del hombre libre á leyes que Dios quiera imponerle haya de realizarse por vía distinta de la razón natural.„* Según el Papa y la continua experiencia, los políticos liberales de este segundo grado en algo admiten la autoridad y ley de Dios, pero la aceptan como favor, por gracia espontánea de su razón, *sólo en el orden natural,* obligados por el brillo imponente de la verdad y la necesidad. Por lo demás, hay en este segundo grado manifiesta rebelión contra lo sobrenatural, contra el mismo Dios, como en el primero; porque resueltamente niega que la libertad y razón natural deban sujetarse á la ley y los mandatos que el Criador quiera imponerles.

Bien expone aquí el citado Obispo de Adrianópolis, diciendo: "En pocas palabras; el liberal del segundo grado, rehusando el ateísmo franco del primero, su absoluta insubordinación contra Dios y su libertad totalmente desenfrenada, declara que admite la existencia de Dios, pero á su modo y capricho; le reconoce su autoridad sobre el hombre, mas sólo en el orden puramente natural... Consiste, pues, la esencia de este segundo grado, en rebelarse el hombre contra la soberanía de Dios en todo lo que no sea del orden natural, desechando toda ley positiva de Dios y declarándose totalmente libre para hacer cuanto le agrade pública y privadamente, como individuo particular ó como parte del cuerpo social, sin más límite que el dictado por su propia y natural razón.„ Por do resulta manifiesto que el segundo grado del *liberalismo* niega la soberanía de Dios en el orden sobrenatural; no quiere admitir la revelación positiva, ni reconoce su ley y Divina voluntad, sino que prefiere, por orgullo repugnante, su propio juicio al juicio de Dios; su razón flaca, débil y falible á la infalible, eterna é ilimitada del Señor. Y todo ello junto no es, en resumen, sino desprecio de Dios, rebelión contra su Divina ley y razón indefectible; es proclamar la *soberanía absoluta* de la razón humana. Esta soberanía orgullosa de la tan voluble razón del hombre con desprecio de la

razón de Dios, además de hallarse reprobada por la experiencia y sana filosofía, que á cada momento la ve errar y disparatar, está asimismo condenada en el primer canon *De Fide* del Concilio Vaticano, en la forma siguiente: "Si alguno dijere que la razón humana es de tal modo independiente que no puede Dios mandarle la fe, sea excomulgado.„

Patentízase con todo ello, que tales liberalistas, encerrados en el segundo grado, tienen especiales teorías vitandas, á saber, destruir el reinado social de Jesucristo en el mundo redimido, y por lo tanto, conquistado con su preciosísima sangre en legítima y buena lid contra el príncipe de las tinieblas, contra la carne y el infierno. Así que, atendiendo bien á sus mismas palabras de rechazar toda religión y doctrina revelada de la política y los gobiernos, se ostenta muy de relieve el general intento de este grupo de racionalistas tímidos y vergonzantes, quienes se proponen arrojar á Cristo y á su Esposa la Iglesia del hogar doméstico, secularizando la vida, el ser y las costumbres pías y religiosas de la sociedad, estableciendo acá en la tierra el imperio de la naturaleza, el reinado de la pobre razón de los hombres con detrimento fundamental de la sociedad. El susodicho Papa León XIII, en aquella otra su luminosa Encíclica *Humanum genus,* nos enseña "ser principio capital de quienes siguen el naturalismo, que la naturaleza y la razón humana ha de ser en todo maestra y absoluta soberana; sentado lo cual, descuidan los deberes para con Dios, ó sólo tienen de ellos conceptos vagos y erróneos. Con efecto, *niegan toda revelación divina y no admiten dogma religioso, ni verdad alguna que no pueden comprender con su pobre razón*„. En cuyas palabras aparecen retratados de cuerpo entero los políticos y hombres vitandos del grado segundo del liberalismo, quienes con miedo y prudencia mundanal rechazan la Divina revelación, persiguen y arruinan á la Iglesia verdadera, desterrando, con leyes impías y anticlericales, ó anticatólicas al mismo Jesucristo, de la sociedad y del Estado.

399. *Tercer grado del liberalismo:* Nadie como el mismo Romano Pontífice con su potestad suprema describirá la fami-

lia liberal comprendida en este grupo. "Algo más *moderados,* dice, aunque no más consecuentes consigo mismo, son quienes afirman que, con efecto, la vida y las costumbres de los particulares, *pero no las del Estado,* se han de regir por las leyes Divinas; por más que en las cosas públicas lícito es apartarse de los preceptos de Dios sin tenerlos en cuenta al establecer las leyes. De aquí nace aquella perniciosa consecuencia, á saber: que es necesario separar la Iglesia del Estado (Encíclica *Libertas).*„ A este grupo tercero de políticos liberales apellida Su Santidad gente *algo más moderada,* pero no enseña que sea en el fondo menos atea, impía y anticatólica, porque afirman descaradamente que cada cual en su casa y vida privada podrá gobernarse por la moral y fe religiosa, aunque después blasfeman de Dios en la práctica, arrancándole su dominio justísimo y sus derechos en la vida publica de la sociedad. No otra cosa significa aquella impía afirmación *que las leyes del Estado por ningún concepto, en manera alguna, se han de regir por Dios y su Divina voluntad.* Y hasta llegan á declarar, con escándalo del mundo, que *es lícito* apartarse en el público régimen de los pueblos, de los mandamientos de la Ley de Dios, sin contar con ellos para nada. Aquí se ve harto, que para tal Estado no hay más ley, ni norma, sino el capricho de la razón independiente de toda otra razón, de toda ajena voluntad superior Divina ni humana. Para los liberalistas de este grupo tercero, podrá tolerarse la fe y religión en las conciencias y familias particulares; pero en el Estado, de ningún modo, gobernándose solo y gobernando á los demás sin Dios, sin ley Divina, sin moral cristiana y sin Iglesia, aunque sea la verdadera. De donde resulta la esencia del tercer grado del liberalismo, es á saber, *política sin Dios, gobierno sin Religión.*

Pero con lo ahora expuesto, cualquiera saca en limpio que el primer grado del sistema liberal es el *ateísmo* franco y crudo en todos los terrenos, negador de Dios en ambas órdenes, natural y sobrenatural. El segundo cree en Dios y lo acepta, pero sólo en la esfera de la razón natural, rechazando dogmas, Revelación divina, misterios, milagros, cuanto sea y se halla sobre

la razón humana, que el común sentir llama orden sobrenatural. *Es el ateísmo á medias* de los hombres que sólo admiten á Dios en lo que su razón alcanza; en lo demás, lo niegan. El liberalismo del tercer grupo, que ahora examinamos, es también *ateísmo,* aunque limitado á la vida pública, á la política, á la gobernación de los Estados; porque en la vida del hogar, de la familia, de las costumbres y acciones particulares, acepta la Ley de Dios y hasta la moral cristiana. No se avergüenzan, pues, los políticos de este grado tercero liberalesco, de separar con brutal franqueza y muro insuperable la política y el gobierno público en las naciones de la moral de Cristo, de la Religión verdadera, del mismo Dios y de su Iglesia. De donde nace en la esfera gubernamental y política *libertad absoluta para todo,* independencia total del Criador y de toda religión, licencia completa y desenfrenada para escribir y hablar cuanto se quiera, libertad de la prensa y del pensamiento, aunque sea para propagar el vicio en los corazones y el error en las inteligencias, para escarnecer al mismo Dios y combatir toda verdad, artículo de fe y dogma religioso. Esto es lo que aquí en España y en toda Europa estamos ahora viendo, y sin rubor alguno se practica por este grupo tercero del *liberalismo,* que llaman *político, catolicismo liberal, liberalismo católico-religioso.*

400. A este propósito, en armonía con lo aquí alegado, el Papa León XIII (Encíc. *Annum Sacrum),* se expresó en esta forma: "En estos últimos tiempos se ha trabajado con el mayor empeño en que se levante como un muro de *separación entre la Iglesia y la vida social.* En la constitución y administración de los Estados, no se hace caso alguno de la autoridad del derecho Divino, ni sagrado, á fin de que la Religión no tenga influjo alguno en el desenvolvimiento de la vida político-social; cosa que se reduce y equivale á quitar de en medio la fe cristiana, y si posible fuera, á lanzar y arrojar del mundo á Dios mismo.„ En las cuales palabras del Vicario de Dios en la tierra, aparecen de bulto los políticos liberales y sus seguidores del tercer grupo ó grado del *liberalismo,* que intentan gobernar la república sin Dios, ni más ley, sino su capricho y voluntad. Las consecuen-

cias funestas y dolorosas de tales planes racionalistas, se ofrecen señalados en el mismo pontificio documento *(Annum Sacrum)*, así: "Engreídos tan insolentemente los ánimos, no es maravilla que gran parte de la humanidad haya venido á caer en tanta perturbación de cosas, en tanto oleaje de pasiones, que ya no queda pecho vacío de miedo y espanto. *Dejada de lado la Religión necesariamente se derrumbarán los más sólidos fundamentos de la pública seguridad.* Y en justo castigo de sus enemigos, los ha entregado Dios á sus propios antojos, para que sean esclavos de sus concupiscencias, *destruyéndose á sí propios con los excesos de su libertad.* De ahí procede ese cúmulo de males que hace tiempo la están abrumando, y los cuales con urgencia reclaman el auxilio de Aquel que sólo puede remediarlos.„ No creo necesario añadir otra palabra más al retrato hecho ahora por el supremo magisterio de la Iglesia, acerca del tercer grado del liberalismo, de sus consecuencias mortíferas, deplorables, y del ateísmo que, como los otros dos, lleva encerrado en el pecho.

La civilización moderna.—Con lo dicho hay bastante y sobrado para concluir, que es imposible reconciliar al Papa, Vicario de Dios, de la Verdad eterna y personal con ningún grado de liberalismo, ni del llamado progreso. El cual progreso falso del liberalismo, con sus libertades liberales, que Gregorio XVI llamó de perdición, constituyen el concepto de la titulada por las sectas *civilización moderna.* Napoleón III, con su camarilla cancilleresca, fué quien inventó, en su insipiencia religiosa, esta imposible transacción y reconciliación del Papa con el progreso dicho, con las libertades reprobadas y con la civilización moderna. Por eso el Papa Pío IX, en la citada Alocución *Jandudum*, dice: "Examinemos si las obras de quienes nos invitan, por el bien de la Religión, á tender la mano á la civilización, son tales que puedan mover al Vicario de Cristo en la tierra, divinamente constituido por El mismo, para defender la pureza de su doctrina, apacentar y confirmar á los corderos y á las ovejas en la misma, para que sin gravísimo detrimento de la conciencia y sin escándalo grande de todos, se asocie á la mo-

derna civilización; de cuyas obras tantos males, nunca bastante deplorados, resultan; con tantas y tan horribles opiniones, errores y principios se proclaman, contrarios en todo á la Religión católica y á su doctrina. Nadie ignora, entre otras cosas, cómo totalmente son abolidos los Concordatos solemnes legítimamente celebrados entre la Santa Sede y los soberanos, como acaba de suceder en Nápoles.„ Qué linaje, pues, de civilización sea ésta, para la cual pide la moderna incredulidad la reconciliación de la Iglesia, tolerancia y aun aprobación, aparece claramente expuesto en estas palabras dichas del inmortal Pontífice de la Inmaculada.

Pero todavía responde el mismo Pío IX con mayor abundancia de razones sobre la natúraleza de la civilización moderna, á cuantos finjan ignorarlo. Porque añade, en la mencionada Alocución, esto que sigue: "Al paso que tal civilización moderna favorece todos los cultos anticatólicos; al paso que abre la entrada de los cargos públicos á los mismos infieles, y cierra las escuelas católicas á sus hijos, se ensaña contra las comunidades religiosas, contra los institutos fundados para dirigir los centros docentes católicos, contra gran número de personas eclesiásticas de todas categorías, aun cuando están revestidas de las más altas dignidades, muchas de las cualen arrastran míseramente la vida en cárceles y destierro, y hasta contra dignos seglares que, adictos á Nós y á esta Santa Sede, han defendido denodadamente la causa de la Religión y de la justicia. Al paso que esta civilización presta auxilio á las instituciones y personas no católicas, despoja á la Iglesia universal de sus más legítimas posesiones y emplea todos sus esfuerzos en menoscabar la autoridad saludable de la misma Iglesia; al paso, finalmente, que concede entera libertad á todos los escritos y discursos que atacan á la dicha Santa Madre Iglesia y á cuantos de corazón se le conservan unidos; mientras excita, fomenta y nutre la licencia, muéstrase reservada y poco solícita en reprimir los ataques, muchas veces violentos, dirigidos contra quienes publican obras excelentes, y castiga con toda severidad á los autores de tales libros con sólo parecer que traspasan levemente

los límites de la moderación.„ He ahí, pues, la civilización tan impía como injusta de los incrédulos, falsos filósofos y políticos ateos de estos tiempos, y con la cual se pide y aun amenaza al Papa que transija, tendiéndole con autoridad, mano generosa. Pero el Papa, ya lo ha dicho á la cristiandad entera, responde: *Non possumus!*

401. Con razón, pues, pretende el Vicario de Cristo que no se engañe al mundo, sino que se llame al pan, pan; á la civilización, verdadera civilización, y no á la falsa, impía, judaico-revolucionaria. "Llámese, añade, á cada cosa por su nombre, para que así conste siempre á esta Santa Sede; porque, con efecto, constantemente fué ella protectora y sostenedora de la verdadera civilización; los monumentos de la historia con elocuencia lo testifican y comprueban cómo en todos los siglos la Silla Apostólica ha sido quien ha hecho penetrar en los países más lejanos y más bárbaros del universo la verdadera humanidad, disciplina y sabiduría.„ Las cuales aseveraciones pontificias pueden ser corroboradas, preguntando á los fastos históricos por el origen de las catedrales más famosas de Europa, por los asilos, hospitales, hospicios y las bibliotecas, en su mayor parte, aun las que andan hoy en poder de sectas y gobiernos protestantes. Y no quiero traer aquí los adelantos y fomento extraordinarios de ciencias, letras y artes, debidos á los institutos religiosos de Benedictinos, Agustinos, Franciscanos, Dominicos y de la Compañía de Jesús que, desde su cuna, anduvo siempre á la cabeza de la verdadera civilización. Pues de los Papas, Cardenales, Arzobispos y Obispos en Roma y en toda la cristiandad, no hay que hablar; porque ahí están declarando solas, con elocuente lenguaje, las innumerables construcciones bizantinas, ojivales, platerescas y del renacimiento, amén de las muchísimas fundaciones universitarias y benéficas en pro de todo saber y esplendor del humano linaje.

A la familia radical, libertaria y defensora del librepensamiento, que se pasa la vida calumniando y llamando á la Iglesia *obscurantista y embrutecedora* de los pueblos, habría que

preguntarles cuáles son los monumentos científicos, literarios, artísticos y benéficos del niño, del pobre, del huérfano, del anciano, de la viuda y del pueblo, que ha levantado y dotado con bienes para lo futuro. Tendría que responder, ofreciéndonos lista larguísima de conventos, templos, asilos, universidades y colegios, no edificados, sino suprimidos unos, cerrados y arruinados otros. Deberíamos preguntarle por el autor de la primera *aritmética*, del *álgebra*, de la *mensura del círcuio*, del sistema atribuido á Newton, del sistema astronómico del *movimiento de la tierra* en derredor del sol, del descubrimiento del *equinoccio*, del inventor del *globo celeste* y del *reloj*, de la *brújula*, de la *pólvora* y las *escopetas*, de los *lentes*, *globos aerostáticos*, del *uso del vapor* en mar y tierra, de la *imprenta*, del *órgano*, de los *vasos*, los *anteojos*, del *microscopio*, del *telescopio*, del *termómetro*, del *telégrafo*, del *cinc*, del *arsénico*, de la *linterna mágica*, de los *infusorios*, del *sistema métrico*, de la *rotación terrestre*, de la *instrucción de los ciegos*, con otros no pocos descubrimientos beneficiosos para la humanidad, y tendría forzosamente que contestarnos lo ya enseñado por la historia de las ciencias y letras; conviene á saber, cómo en su mayoría son debidos todos ellos á eclesiásticos, purpurados, canónigos, monjes y frailes. Pues todos ellos jamás merecieron, ni unos ni otros, reprensión alguna, sino elogios y aplausos de la Iglesia de Dios.

402. De donde ha de sacar el hombre sesudo y recto que el Romano Pontífice protege, fomenta y da de buen grado su mano augusta y sacra á todo verdadero progreso; á toda verdadera y justa libertad; á todo verdadero adelanto; á toda verdadera civilización en mar y tierra. Ahora sí, la Iglesia católica y el Papa de Roma no pueden, ni jamás querrán reconciliarse con la civilización exótica y bárbara de *G. Mollin*, que declara guerra á todo lo divino, hasta al mismo Dios; con la de *Voltaire*, que llamaba infame á Jesucristo; con la de *Proudhon*, que intituló robo á la propiedad; con la de *Germán Casse*, que juraba odio al capital, á la herencia y á la clase media; con la de *Laveleye*, que bautizó con nombre de vana palabrería á la jus-

ticia; con la de *Clatigni,* que predicaba resistencia y venganza; con la de *Brisme Pellering,* que declaró la guerra á la propiedad, y á todo el que resista al socialismo comunista, decretando la caída y siega de cien mil cabezas en la guillotina si ponen impedimento y oposición; con la de *Michelet,* que proclamó el aniquilamiento de *toda religión positiva,* de toda Iglesia, merecedora de ser expulsada de la familia, de la escuela y del Estado; con la de *Quinet,* que pidió poner á la Iglesia de Cristo fuera de toda ley, destruirla y aplastarla con la fuerza bruta y ciega; con la de *Tridon,* quien predicó que á la revolución toca aniquilar al catolicismo; con la de *Garibaldi,* que afirmó ser necesario el exterminio de todos los sacerdotes, sopena de hallarse perdida la revolución. Y en una palabra; ni el Papa ni la Iglesia de Cristo pudo, quiso, ni jamás accederá á reconciliarse con la moderna y falsa civilización, que llama á los templos, monasterios, santuarios, seminarios, á las capillas, rectorías, abadías y catedrales *antros de la teocracia* y del clericalismo, condenados á desaparecer y ser destruidos con incendio de confesonarios, cruces, pendones, estatuas, imágenes, misales, relicarios y demás. Semejante progreso; libertad liberticida; libertinaje; moderna civilización inicua, falsa y enemiga de Dios, de Jesucristo, de la misma sociedad; rechaza, condena y anatematiza, con la razón sana y la justicia, el Romano Pontífice.

Todas las cuales opiniones de locos fanáticos, predicadas en la sociedad, y enseñadas en cátedras, pagadas por gobiernos gentílicos, desgobernadores de los reinos, ni son opiniones libres, ni merecen sus secuaces otra libertad más del presidio y del grillete. Y recapacítese bien de una vez: la libertad civil no consiste en hacer lo que á cada cual se le ponga en la cabeza; porque tal libertad falsa resulta licencia; la libertad gentílico-ciceroniana: "*facultas faciendi quod velis*„. *La verdadera libertad* es facultad de obrar conforme á la ley divino-natural; á la ley divino-positiva; á la ley humana derivada de ella: es, en claro, *la facultad de obrar en la esfera del bien.* De esta definición racional, filosófica, sacamos ser apoyo y defensor de

la libertad, como es debido, todo gobierno que impide, prohibe y castiga el mal propio y el ajeno. No pueden, ni deben los gobiernos justos permitir á los hombres el daño de sí mismos, ni de los demás. Por la cual razón, no puede nadie, que conserve el seso sano, atacar al poder civil perseguidor de los ultrajes hechos á la verdad y á la moral; no debe atacar á las autoridades públicas, prohibitivas de la libre venta de substancias venenosas. ¿Cómo, por consiguiente, podrá la insolencia apellidar á ningún gobierno reo de lesa libertad, por vedar y castigar la propagación de teorías y doctrinas subversivas de la Religión verdadera y de la moral evangélica? Pues qué, la religión católica y verdad cristiana, por ventura, ¿no son la mayor y más preciosa garantía de la pública felicidad y del orden social? (Ventura Ráulica, *El Poder político cristiano:* 4.° discur., página 251).

De todo lo aducido aquí refutando esta proposición octogésima del *Syllabus,* proscrita por la Iglesia Santa y su Cabeza visible el Papa, habrá visto el perito y cristiano lector que ni el progreso de esta tesis napoleónico-revolucionaria es tal progreso; ni la libertad, más de libertinaje y muerte de la misma libertad; ni la decantada y mentida civilización, tal civilización; sino persecución y ruina del verdadero saber, de la verdad filosófico-religiosa, de las ciencias, letras y artes con sus centros docentes, de la propiedad, de todo culto positivo debido á Dios, del orden social, y, por consiguiente, del mismo Estado. No pudiendo, pues, ni debiendo transigir el Romano Pontífice con las pretensiones particulares de esta proposición, y siendo, como es, la síntesis y substancia de todo el *Syllabus,* resulta claro que el Vicario de Cristo ha reprobado y proscrito con verdad, fundamento y justicia todas las tesis vitandas de tan laudabilísima lista y serie compendiada de los errores modernos. Con ninguno de ellos puede, ni quiere, ni debe reconciliarse el infalible depositario de la verdad revelada y religiosa, incansable defensor de la filosófica y social, para felicidad y dicha temporal y eterna del universo mundo. ¡Desventuradas sociedades las nuestras, que prefieren el puñal y la dinamita

de las muchedumbres descatolizadas é inconscientes, al yugo suave y á la paternal justicia de la Santa Sede, gobernadora equitativa de los pueblos envidiables de la Edad Media durante tantos siglos! ¡Entonces no eran, como ahora, los soberanos asesinados horriblemente por las turbas!

403. Lo cual no es negar las flaquezas y miserias de aquellas sociedades, como humanas; pero la historia no las señala descendiendo hasta destruir y arrancar los fundamentos mismos de las naciones, los dogmas sacrosantos de la Religión, los principios saludables de la moral evangélica, como acaece en estos miserabilísimos tiempos con el grito salvaje anarquista: *Abas tout; abajo todo*. No; en aquellos siglos cristianos Jesucristo era en verdad *Rey soberano* de individuos, familias y naciones. Y si ahora se afirma que la sociedad es un hecho-contrato puramente humano, entonces enseñaban las cátedras de Salamanca, París y de Bolonia con Santo Tomás en la mano: *La sociedad es un hecho de todo en todo divino*. Si hoy en día se convierte al pueblo soberano, ó al Estado sin Dios, en señor absoluto de cuerpos y de almas, en ser independiente y libre del cielo y de la tierra, en los pueblos de la Edad Media andaba de relieve y arraigada en las almas la doctrina de que los reyes, los gobiernos y el Estado no tienen dominio alguno sobre las conciencias; y hasta en el orden mismo temporal están sujetos, y se deben someter, á las leyes eternas de Dios, cuyo representante en la tierra, y por consiguiente intérprete, es la Iglesia en su Cabeza visible el Romano Pontífice. No ponían en duda aquellas nacionalidades católicas, como hoy se hace, que Dios Criador está sobre la criatura; y por lo mismo, la Iglesia verdadera, su vicegerente en el mundo, sobre el Estado, príncipes y gobernantes. Y aunque otro sea el hecho, *pero esto es el derecho*. Y quede aquí grabado una vez más: la Iglesia enseña, y ha enseñado siempre, que no á la soberanía popular, ó al Estado ateo, *su delegado*, como hoy bárbaramente se propala, están sometidas las franquicias, las libertades, la enseñanza, la educación y hasta la propiedad, sino que el Estado y el monarca deben sumisión á Dios Criador y á su Vicario, respeto á las

libertades para el bien, veneración á las franquicias de los pueblos, á los derechos sociales y de los particulares. Tal es la doctrina evangélica; predicar lo contrario es pura revolución.

Y para coronamiento de toda esta obra: si bien se pondera y mira la substancia esencial y perfecta del *Syllabus,* su indefectible y pontificio autor predica allí á la cristiandad entera con la condenación de los ochenta errores: *que el Evangelio de Cristo es el fin de los imperios y de los reinos; que Dios es soberano del universo, espiritual y material, como criador de todo; que Jesucristo es Dios; que la Iglesia católica, apostólica, romana es embajadora, representante y apoderada suya en el mundo; que por tanto, es madre de la sociedad doméstica y de la sociedad política universal; que el matrimonio es sacramento y de divina institución; que la autoridad bajó del cielo; y en fin, que los Estados y las naciones se hallan en la Iglesia, como los hijos en el regazo de sus progenitores. El Estado está comprendido en la Iglesia, no la Iglesia en el Estado civil.* Todo lo cual queda expuesto y demostrado en los ochenta capítulos de este humildísimo trabajo. Con ello, y sólo con ello, puede y debe el Papa y la Santa Madre Iglesia reconciliarse y avenirse; y no con el liberalismo, las libertades reprobadas, ni con el falso progreso, ni con la mentida civilización.

FIN



INDICE

Págs.

Capítulo I.—Proposición I 1

CONTRA EL ATEÍSMO Y PANTEÍSMO

Número 1. Sus miembros y condenación; la católica neta; pruebas filosóficas de la existencia de Dios; el Ser á Se; el movimiento; la primera causa; idea del Ser Sumo y origen de ella.—**2.** Panteísmo antiguo y moderno; grosero y abstracto, reprobados en el *Syllabus*.—**3.** En qué consisten; doctrina del Concilio Vaticano. —**4.** Refutación de entrambos; razones.—**5.** Ser a Se distinto de los demás seres; primera causa y los efectos.—**6.** Seres activos, espirituales, y seres pasivos, materiales; la única substancia es absurdo y confusión intolerable é irracional; cánones del Concilio Vaticano.

Cap. II.—Prop. II.................... 8

CONTINUACIÓN

7. La Divina Providencia; negación; condenaciones; afirmación; Dios Criador.—**8.** Orden moral y físico; su divino autor y mantenedor; pruebas de Santo Tomás y Santos Padres.—**9.** Del Pentateuco; Moisés; San Agustín; Paulo Orosio; Bossuet; sucesos histórico providenciales; Antiguo y Nuevo Testamento enseñando la Providencia; errores de filósofos antiguos corregidos por San Pablo; confirmación total del Concilio Vaticano.

Cap. III.—Prop. III.................... 14

EL NATURALISMO

10. El racionalismo crudo; condenaciones; afirmación bíblica; exposición; testimonios de la historia sagrada y profana. — **11** y

Págs.

12. Pruebas histórico-experimentales; la razón pagana; sus efectos; la razón judía rebelde en Cafarnaun; lucha entre la razón divina y la razón soberbia humana; el libreexamen protestante. —**13.** Los filósofos de Grecia, Roma y China, donde copiaron sus pocas verdades; Confucio, Pung, Platón, Aristóteles.—**14.** La razón sin revelación, vana y extraviada; San Pablo y los filósofos racionalistas; errores y horrores de éstos; consecuencia y justas condenaciones.

Cap. IV.—Prop. IV.................. ... 24

CONTINUACIÓN

15. Más sobre el racionalismo; no es la razón fuente de toda verdad; condenaciones; la razón sola y el siglo de la libertad; poder de la razón y la luz de la Iglesia; Concilio Vaticano.—**16.** La razón y la educación social; primeras ideas del niño; revelación doméstica; las substancias separadas; el hombre colige y deduce.—**17.** La sociedad como campo y tierra sembrados de ideas desde el principio; la historia confirma todo ello; San Pablo y la razón *sola*.—**18.** Salaude y los filósofos; la tradición social; San Próspero; la razón sola de los modernos filósofos.—**19.** Absurdos y aberraciones de los librepensadores del día; la razón filosófica antigua no fué tan lejos; frutos; Pío IX y el Concilio Vaticano bien fundados.

Cap. V.—Prop. V.................... 33

AMERICANISMO Y RACIONALISMO

20. Condenaciones y división en dos miembros; razón soberbia y razón humilde; obras de Dios perfectísimas; la Revelación divina, perfecta.—**21.** El Pentateuco y fases de la revelación; mandatos de Dios, al principio y después; todos cabales.—**22.** Ley divina escrita y varias prescripciones; P. Cara; la imperfección entre los gentiles, y la perfección de la ley y la revelación; la idolatría; los cananeos; las Doce Tablas.—**23.** La revelación evangélica y su perfección; el Verbo Eterno encarnado; su doctrina perfectísima; mandato nuevo de caridad al prójimo.

Cap. VI.—Prop. VI...... 44

ARMONÍA ENTRE LA FE Y LA RAZÓN

24. Proposición reprobada y su contradictoria; división; armonía de la Religión y la filosofía sana; Lutero predicó guerra entre ambas;

Págs.

sectarios protestantes enemigos de la razón católica.—**25.** La Iglesia y la fe siempre racionales; motivos de credibilidad; el obsequio á la fe prescrito por San Pablo; la Iglesia, los misterios, la razón en armonía; en los misterios no puede haber contradicción. —**26.** Fe y razón, procedentes del mismo principio, Dios; la guerra entre ambas, invención y sueños racionalistas; Concilio V de Letrán.—**27.** La fe alumbra á la razón; los pueblos bárbaros y los pueblos cristianos.—**28.** La Revelación evangélico-divina y el paganismo, incompatibles; el hombre cristiano y su dignidad; civilización cristiana.

Cap. VII.—Prop. VII 55

LOS MILAGROS

29. La proposición reprobada y la católica su contradictoria; división en cuatro partes; fábulas é inventos masónico-naturalistas; todas infundadas.—**30.** Pruebas contra la primera parte; milagros y profecías; testigos y fundamentos históricos; los mismos judíos. —**31.** Otros testigos; hechos proféticos relativos á Ciro; Herodoto y otros gentiles confirman las profecías.—**32.** Los rabinos antiguos y modernos apoyan las profecías; Pedro Galatino; Drach; los evangelistas.—**33.** El mismo Jesucristo, los Apóstoles y sus discípulos; sabios y apologistas primitivos; los autores paganos testifican la verdad evangélica; Flavio Josefo y las Actas Apostólicas.—**34.** Baur copiando á Marción; la escuela racionalista de Tubinga; Straus y otros judaico impíos; depravación marcionita del texto de San Lucas; fuente de las objeciones de Baur.—**35.** Ni Jesucristo ni sus milagros, profecías y doctrina son puro mito; la existencia de Dios supone la de misterios.

Cap. VIII.—Prop. VIII 69

RACIONALISMO MANSO

36 y **37.** El semirracionalismo alemán; condenaciones episcopales y pontificias; verdadera doctrina.—**38.** El Concilio Vaticano.— **39.** Flaqueza de la razón humana; su poder y energía filosófica.

Cap. IX.—Prop. IX 73

CONTINÚA

40. Sigue el semirracionalismo; proposición condenada y la contradictoria.—**41.** Hermes frente á la Iglesia, doctrina verdadera; el

Págs.

Concilio Vaticano.—**42.** ¿Qué conoce de Dios la razón humana?; el mismo Concilio; lo infinito no cabe en lo limitado.—**43.** Los pelagianos en el siglo V; San Pablo; Pío IX y el hermesianismo; condenación de tal doctrina.

Cap. X.—Prop. X.................... 78

EL MISMO ERROR

44. Más sobre el semirracionalismo; tesis reprobada y su contradictoria; condenación.—**45.** Divisiones; el sabio católico obedece como Cristo nos manda.—**46.** La filosofía y el filósofo; buenos ó malos.—**47.** Que no se puede ni debe nadie rebelar contra la Iglesia; el hombre filósofo, no es doble ser irresponsable; Günther y Baltzer; debe rechazarse toda ciencia contraria á la Divina revelación; San Pablo; Letras *Tuas libenter;* falsos métodos y falsas distinciones; novadores.

Cap. XI.—Prop. XI.................... 85

CONTINUACIÓN

48. Más semirracionalismo; proposición condenada y su contradictoria; textos pontificios.—**49.** La Iglesia depositaria de la doctrina revelada; la Iglesia y la verdad intolerantes.—**50.** Se debe refrenar la ciencia filosófica y la enseñanza; no se debe distinguir aquí entre filósofos y filosofía; textos pontificios; la ciencia no es independiente.

Cap. XII.—Prop. XII.................... 91

FORMAS DE LO MISMO

51. El semirracionalismo y las Sagradas Congregaciones; proposición reprobada y la contradictoria; jansenismo y la Bula *Auctorem fidei;* nuevos textos de Pío IX.—**52.** Las Sagradas Congregaciones no son enemigas de la ciencia; ciencia falsa; Roma y el saber justo.—**53.** El Papado protector y amigo de la buena ciencia; pueblos civilizados por los Papas; hechos; monumentos artísticos; la *Tregua de Dios.*—**54.** Renacimiento; Galileo y su causa; Copérnico; opiniones científicas libres; Galileo no fué maltratado.—**55.** Ordenes civilizadoras pontificias; Lutero y la *Curia romana;* origen del nombre.

Págs.

Cap. XIII.—Prop. XIII. 101

LA ESCOLÁSTICA

56. El método y los principios escolásticos; proposiciones y condenaciones; los profesores alemanes; las Congregaciones romanas despreciadas; la tradición católica; ¿quiénes persiguieron á los escolásticos?; sus doctores; el método y la Lógica escolásticos; más enemigos de la Escolástica; historia de ellos; proposición septuagésimasexta del sínodo pistoyano.

Cap. XIV.—Prop. XIV. 111

SIGUE EL SEMIRRACIONALISMO

57. La filosofía no es independiente de la Divina revelación; proposición reprobada; la católica; errores atribuidos á la filosofía; derechos de la Iglesia sobre la razón; teoría de Froschammer; la Razón divina sobre la humana.—**58.** Sabios católicos siempre sumisos; ventajas de la verdad religiosa para la ciencia humana; armonía entre el saber divino y humano.—**59.** Sistemas contrarios á la buena ciencia; condenaciones de Pío IX.—**60.** El Concilio Vaticano; su doctrina; su anatema en esto.

Cap. XV.—Prop. XV. 118

LIBERTAD RELIGIOSA

61. El indiferentismo; proposiciones, falsa y verdadera; condenaciones; el hombre no es independiente.—**62.** No toda religión agrada á Dios; lo quiere el liberalismo; el hombre frente al Divino mandato.—**63.** Falsos supuestos de los incrédulos; Dios habló al hombre; ignorancia humana en lo físico y en lo sobrenatural.—**64.** La razón no es juez infalible; Cristo lo es y enseña la verdad; el Concilio Vaticano; sus anatemas y doctrina.

Cap. XVI.—Prop. XVI. 125

UNA SOLA IGLESIA

65. No se salvan los hombres en cualquiera religión; proposición falsa, reprobada y la contradictoria; absurdos del indiferentismo religioso.—**66.** El Evangelio; Dios manda *una sola* religión; Jesucristo y los Apóstoles.—**67.** La verdad es una; principios filo-

Págs.

sóficos. — **68.** Libertad verdadera; moral, física. — **69.** Gregorio XVI; el Apóstol; condenaciones de Pío IX; consecuencia.

Cap. XVII.—Prop. XVII.................. 133

LA SALVACIÓN ETERNA

70. Fuera de la Iglesia católica no hay salvación; proposiciones falsa y verdadera; explicación de tal tesis por el Papa mismo; ignorancias; Santo Tomás. — **71.** Otras explicaciones; ignorancia vencible é invencible.—**72.** El Concilio Vaticano; San Juan en su Evangelio; Pío IX; San Mateo.

Cap. XVIII.—Prop. XVIII 139

NO SON IGUALES

73. Protestantismo y Catolicismo; proposición falsa; condenación y refutación- **74.** Empeño de protestantes; San Ambrosio; falsa asociación de Londres, 1857; consulta y respuesta de Roma; San Mateo; antigüedad del Catolicismo.—**75.** La protesta luterana cómo nace rebelándose; diferencias substanciales; Bossuet refutando. — **76.** Negra historia de Lutero; León X; Bulas y obras quemadas; muere impenitente.

Cap. XIX. - Prop. XIX.................... 147

DE LA IGLESIA Y SUS DERECHOS

77. La Iglesia sociedad perfecta; proposición condenada y condenaciones; la contradictoria; doctrina; Cardenal Tarquini; Taparelli; lo que es sociedad perfecta; Dios hizo tal á su Iglesia.—**78.** El fin de la sociedad y de la Iglesia; por eso es superior como la fundó Cristo, *enviado* del Padre. — **79.** La Iglesia sociedad la más perfecta; su potestad en todas partes.—**80.** Puffendorf y regalistas errados; la misión de la Iglesia.—**81.** Fenelón confirmando los derechos de la Iglesia; Constitución divina de la Iglesia; vino del cielo.

Cap. XX.—Prop. XX.................... 161

SU POTESTAD

82. La reprobada y la verdadera; condenaciones; teorías modernas con el dios Estado; los *richeristas.*—**83.** La historia, Jesucristo,

Págs.

los Evangelios con pruebas y autoridades; autoridad suprema.— **84.** Lo sagrado no toca al imperio civil; Belarmino; San Pablo y Padres de la Iglesia defienden su autoridad.—**85.** Natural y justa resistencia de la Iglesia al poder seglar. - **86.** Doctrina común de sabios y canonistas sobre la potestad eclesiástica; la práctica constante; testimonios de Papas y de Santos.

Cap. XXI.-Prop. XXI.................. 172

POTESTAD DE LA IGLESIA PARA DEFINIR

87. Proposiciones falsa y católica; condenaciones; objetos de la autoridad de la Iglesia.—**88.** Maestra infalible y doctora por su divina potestad.—**89.** Su infalibilidad y origen para definir el dogma; práctica de siempre.—**90.** Los fieles sin norte, quitada la infalibilidad; confirma el Papa.

Cap. XXII.-Prop. XXII.................. 179

MAESTROS Y ESCRITORES CATÓLICOS

91. Ambas tesis, falsa y cierta; condenaciones; Pío IX y Concilio Vaticano; consecuencias de la libertad docente.—**92.** Misión de la Iglesia; magisterio infalible; los ingenios santos, sumisos. —**93.** Testimonios pontificios y conciliares; los Santos Padres. —**94.** Sin la autoridad divina de la Iglesia se ignora la Sagrada Escritura.

Cap. XXIII.-Prop. XXIII.................. 186

DIVINA POTESTAD DE LOS PAPAS

95. Proposiciones falsa y la contradictoria; condenaciones; acusaciones y refutación; el protestantismo.—**96.** Pretensiones racionalistas contra razón y verdad; firmeza de los Papas; origen de la Iglesia y su autoridad.—**97.** Ignorancia de reyes; *misión* eclesiástica; el Estado cristiano.—**98.** No hay extralimitaciones de la Iglesia; testimonios pontificios y patrióticos; potestad suprema.

Cap. XXIV.-Prop. XXIV.................. 196

POTESTAD TEMPORAL DE LA IGLESIA

99. Proposiciones falsa y verdadera; condenaciones; potestad coercitiva.—**100.** Doctrina jansenista; refutación; poder constante

Pags.

de la Iglesia; con los propios y los extraños; bautizados y gentiles.—**101.** Rechaza la Iglesia intrusiones y violencias; San Agustín; los príncipes; penas corporales; pena de muerte.—**102.** *Regnum meum, non est de hoc mundo;* explicaciones.—**103.** Mahoma y la Iglesia; diferencias; penas amorosas y curativas entre padres é hijos; Benedicto XIV y Pío VI. **104.** Antigüedad de las penas coercitivas; San Pablo; San Pedro; San Gregorio Magno; San Bernardo.—**105.** Razones probatorias; ejemplos de Jesucristo; Concilios.—**106.** Práctica constante; siguen los testimonios; Concilio de Trento.—**107.** Extensión de tal poder; Santo Tomás y otros.

Cap. XXV.—Prop. XXV 218

ORIGEN DE LA POTESTAD ECLESIÁSTICA

108. Proposiciones falsa y cierta; condenación; procede sólo de Dios y es divina; no de los poderes humanos.—**109.** Del cielo y totalmente; San Pablo; inconvenientes; *misión* sólo de Dios; el episcopado es *uno*.—**110.** Esferas de ambos poderes; *ligandi atque solvendi*.—**111.** En los fieles; Gregorio XIII y el Tridentino; consecuencia.

Cap. XXVI.—Prop. XXVI 225

DERECHO DE ADQUIRIR Y POSEER

112. Proposiciones y condenación; despojos; San Agustín, Baronio, San Bernardo; avaros y herejes; Concilio de Constanza.—**113.** Los *husitas;* los luteranos; pruebas.—**114.** La historia; en la antigua Alianza; ejemplos.—**115.** Ley de Gracia; razones y autoridades; San Pablo; canonistas.—**116.** Misión; los Evangelios; sus operarios merecen; para sí y para los pobres.—**117.** Leyes imperiales; Eusebio; los emperadores cristianos; doctores y Concilios; errores de Campomanes y Marina.—**118.** El Tridentino, ley del reino; resultandos y consecuencia.

Cap. XXVII.—Prop. XXVII 240

EL PODER TEMPORAL DEL PAPA

119. Proposiciones, falsa y la contradictoria; condenación; puntería al temporal; pero contra el poder espiritual; éste sigue y seguirá aun faltando aquél; planes impíos.—**120.** Los tiros; Gambetta; el clero á sueldo.—**121.** compatibilidades y administraciones; en

Págs.

el Antiguo Testamento; ejemplos inimitables; los emperadores sumos y sumos sacerdotes.—**122.** Orígenes del poder temporal. —**123.** Sigue el origen; fuerza moral; prestigios del poder providencial; la necesidad *moral.*—**124.** Plan divino en ello; enemigos poderosos; lecciones; Napoleón I; dueño de Europa.

Cap. XXVIII.—Prop. XXVIII................ 255

INDEPENDENCIA EPISCOPAL

125. Proposiciones y condenaciones; el consejo y censura previa.—**126.** Desigualdades.—**127.** Libertad para todo, menos para lo bueno.—**128.** Misión apostólica; proceder distinto de los gobiernos.—**129.** Dificultades para los Obispos y los fieles.—**130.** Adelantos materiales; retroceso moral; doctrina evangélica.—**131.** Galicanismo vitando; Pío VII.

Cap. XXIX.—Prop. XXIX................. 268

CONCESIONES Y GRACIAS PONTIFICIAS

132. Proposiciones y condenación; explicaciones.—**133.** Naturaleza de las gracias; de conciencia; libertad y economía necesarias.—**134.** Potestad pontificia; episcopal; agencias. **135.** Mayans y sus Reales órdenes; Méjico en 1856; Bravo Murillo y Arrazola.—**136.** Código penal; consecuencias.

Cap. XXX.—Prop. XXX................. 276

INMUNIDAD ECLESIÁSTICA

137. Proposiciones falsa y verdadera; condenaciones; esclarecimientos.—**138.** Pruebas del Antiguo Testamento.—**139.** Sacadas del Nuevo y del Derecho.—**140.** Textos y citas conciliares; el Tridentino.—**141.** Continúa; Bovadilla.—**142.** Justiniano y las leyes de Partida; canonistas con Benedicto XIV.

Cap. XXXI.—Prop. XXXI................. 286

FORO Y CAUSAS DE LOS CLÉRIGOS

142. Proposiciones y condenación; explicación; definición; el Derecho imperial.—**143.** Fundamentos del fuero eclesiástico; ejemplo apostólico é histórico.—**144.** Sinrazón y error de Van-Espen;

Págs.

San Pablo corrigiéndole.—**145.** Reos, cánones y apelaciones antiguas.—**146.** Las Decretales; Tomás Carleval y otros sabios.

Cap. XXXII.—Prop. XXXII................ 294

EL SERVICIO MILITAR Y EL CLERO

146. Proposiciones y censura; división; el Obispo de Montreal y el Papa.—**147.** Templos y vasos sagrados; escuelas eclesiásticas; vocaciones; seminarios.—**148.** Sacerdocio y cargas mllitares incompatibles.—**149.** Nuevos argumentos; academias militares; centros de medicina.—**150.** León XIII; el público respeto al sacerdocio.—**151.** Leyes imperiales exceptuando; Concordato de 1851.

Cap. XXXIII.—Prop. XXXIII................ 303

LA IGLESIA EN LA ENSEÑANZA

152. Proposiciones proscrita y cierta; condenaciones; seminarios clericales.—**153.** Derecho divino de enseñar *omnes gentes;* Concilio Vaticano, *Pastor aeternus.*—**154.** Competencia y potestad de la Iglesia; debe vigilar y condenar el error; San Pablo.—**155.** A San Tito; encargos que le hace; escuelas episcopales; antigua disciplina.—**156.** Tomasino; monasterios en el nombre.—**157.** Más escuelas posteriores; lugar y método; reyes y sabios francos.—**158.** Colegios episcopales y monacales en la Edad Media; el Concilio de Trento.

Cap. XXXIV.—Prop. XXXIV................ 316

EL PAPA SIEMPRE LIBRE EN LA IGLESIA

159. Proposición falsa y la católica; condenaciones; tinieblas inventadas.—**160.** Los Papas en los primeros siglos; sabios de la Edad Media.—**161.** Siguen los sabios; los Papas en la misma Edad; Hincmaro.—**162.** Sabios del siglo X.—**163.** Otros escritores sabios; los abates Andrés y Fleury; consecuencias.

Cap. XXXV.—Prop. XXXV................ 325

EL SUMO PONTIFICADO EN EL OBISPO DE ROMA

164. Proposiciones y condenaciones; exposición.—**165.** Diferencias esenciales; á quién confirió Cristo el Sumo Pontificado.—**166.** San-

Págs.

dini y Bossuet.—**167.** San Pedro y su potestad suprema; Concilio de Florencia.—**168.** El primado para siempre; sucesores de San Pedro.

Cap. XXXVI. - Prop. XXXVI................ 333

DECRETOS DE CONCILIOS NACIONALES

169. Proposiciones reprobada y aprobada; condenación; iglesias nacionales; tentativas.—**170.** Tendencias depravadas; Pío VI.—**171.** Valor de los Concilios nacionales; el Papa con su autoridad.—**172.** Osio; M. Quinet; pretensiones liberales; consecuencias.

Cap. XXXVII. - Prop. XXXVII.. 341

IGLESIAS INDEPENDIENTES DE ROMA

173. Proposiciones contradictorias; censura; exposición; la historia y ejemplos; las iglesias llamadas libres son esclavas. - **174.** Ensayos prácticos; Chatel. - **175.** Desengaños; Helsen; ensayo en Bélgica.—**176.** Koch, Wessenberg, Werkmeister y seguidores; fracasos; *Católicos viejos*.—**177.** Herejes y cismáticos; divisiones y luchas; escándalos y casamientos de apóstatas. - **178.** San Bonifacio I y los fieles de Tesalia.

Cap. XXXVIII. - Prop. XXXVIII..... 351

SOÑADAS ARBITRARIEDADES DE LOS PAPAS

179. Proposiciones falsa y la contradictoria; condenaciones; el cisma oriental.—**180.** Sucesos, causas, historia. - **181.** Focio patriarca intruso; muere San Ignacio, patriarca.—**182.** Nace y crece el cisma griego; mala semilla.—**183.** Las guerras de los cruzados; consecuencias; la palabra *Filioque*.

Cap. XXXIX. - Prop. XXXIX 359

EL ESTADO NO ES FUENTE DEL DERECHO

184. Proposiciones falsa y verdadera; condenaciones; exposición y definiciones.—**185.** Santo Tomás; Ley Eterna; origen de la autoridad.—**186.** La familia; la sociedad; Dios criador y fuente de toda autoridad.—**187.** La historia confirmando tal origen.—**188.** Teorías modernas y paganas; soberanía popular.—**189.** *El Contrato social* y León XIII.

Págs.

Cap. XL. Prop. XL 369

LA RELIGIÓN CATÓLICA Y LOS INTERESES SOCIALES

190. Proposiciones y condenación; exposición; la verdad; contradicciones de los gobiernos.—**191.** La verdadera doctrina; el nuevo derecho y los sabios; civilización antes y después de Cristo. - **192.** Continuación; Roma y Grecia; idolatría é inmoralidad.— **193.** Allí, libertad de cultos moderna; el dogma y verdad cristiana.—**194.** Moral católica, evangélica; el nuevo mandato; consecuencia.

Cap. XLI.-Prop. XLI 377

POTESTAD CIVIL EN LO SAGRADO; APELACIONES; EL EXEQUATUR

195. Proposiciones; condenaciones; Pío IX; herejes. -**196.** Regalías infundadas; procedimiento y el obrar de la Iglesia; *misión*.— **197.** Entereza de la Iglesia; nada pide al poder secular; textos bíblicos.— **198.** Su potestad siempre independiente; el Placet; escuela regalista; pragmáticas de Carlos III.—**199.** El Placet antiguo; leguleyos modernos; consecuencia.

Cap. XLII. - Prop. XLII 386

EN CONFLICTO AMBAS POTESTADES, ¿CUÁL DEBE PREVALECER?

200. Proposiciones y condenación; exposición; leyes imperiales y eclesiásticas; el Tridentino y la reforma. - **201.** Jesucristo Dios y Hombre; misión; San Pablo; Santo Tomás.—**202.** Independencia de la Iglesia; León XIII; conflictos. - **203.** Teorías judaico-masónicas; orden divino; obediencia necesaria.—**204.** El Papa juez supremo y representante de Dios; los Papas en la Edad Media; gobierno y dirección social de reyes y vasallos en general.

Cap. XLIII.—Prop. XLIII 396

LOS CONCORDATOS

205. Proposiciones falsa y cierta; censura; exposición; concordatos españoles barrenados. —**206.** Definiciones varias; origen y naturaleza. **207.** Otros canonistas; el Cardenal Tarquini.— **208.** Razones de lo dicho; los Papas. **209.** Las partes concordatarias; iguales, ó no; la Iglesia no es súbdita.—**210.** Opiniones generales; consecuencia.

Págs.

Cap. XLIV.—Prop. XLIV.................. 406

LA AUTORIDAD SEGLAR Y LA RELIGIÓN

211. Proposiciones y censuras; el regalismo; Jansenio y Febronio. —**212.** Esferas de los poderes; obra divina; tiranía de los gobiernos modernos; rebelión protestante; pésimos ejemplos.—**213.** Facultades propias de la Iglesia; colecciones canónicas; los Balerini; *Mercator*.—**214.** Jansenistas ridículos; Pío X y León XIII.—**215.** Tradición; soberanía de ambas potestades.—**216.** Doctrina antigua é histórica.

Cap. XLV.—Prop. XLV.................. 415

ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN

217. Proposiciones; condenación; tendencias y obras revolucionarias.—**218.** Doctrina sobre la escuela; principios y aplicación; títulos justos.—**219.** Imposición de opiniones; los Padres y la Madre Iglesia.—**220.** No hay en esto *monopolio;* colegios, consecuencias; voluntad divina y soberana ley.—**221.** Regalismo; Santo Tomás, Suárez, Balmes.—**222.** Deber de los gobiernos; consecuencias.

Cap. XLVI.—Prop. XLVI.................. 426

ENSEÑANZA DE LOS SEMINARIOS

223. Proposiciones falsa y verdadera; censura; intentos absurdos del Estado. **224.** San Mateo y San Pablo; textos; razón.—**225.** Graves autores; historia y estudios de los seminarios.—**226.** Continuación; proceder de la Iglesia.—**227.** Buen remate; los Padres y Concilios; régimen; el Tridentino.

Cap. XLVII.—Prop. XLVII.................. 434

LA ENSEÑANZA Y LA IGLESIA UNIDAS

228. Proposiciones y condenación; exposición; moral cristiana necesaria en la escuela.—**229.** Opiniones modernas vitandas; historia; siglos medios.—**230.** Civilización llamada árabe; es cristiana.—**231.** Continua influencia de la Iglesia; San Eulogio viajando.—**232.** Escuelas en otras provincias; sabios de entonces. —**233.** Maestros, ayos y consejeros de reyes; consecuencia.

Págs.

Cap. XLVIII. — Prop. XLVIII 445

ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN LAICA

234. Proposiciones reprobada y católica; más historia y origen de las escuelas.— **235.** Continuación de lo mismo; colegios y Universidades de la Iglesia.— **236.** En otras naciones; en los varios siglos; antes del protestantismo.— **237.** En el siglo XV; números gloriosos; antes de Lutero.— **238.** Enseñar y educar; concepto verdadero.— **239.** Divorcio entre la ciencia y la Iglesia no cabe; Pascal; Alizon.— **240.** M. Allard y Young; estadísticas; resultados.

Cap. XLIX.—Prop. XLIX 459

COMUNICACIÓN DE OBISPOS Y FIELES CON EL PAPA

241. Proposiciones errónea y cierta; censura; empeño ridículo liberal.— **242.** Peregrinos y vejámenes; Cristo á Pedro.— **243.** Concilio Vaticano; doctrina católica.— **244.** Jansenistas y regalistas. — **245.** Pío IX; quejas amargas; resultado.

Cap. L.—Prop. L 467

LA PRESENTACIÓN DE OBISPOS

246. Proposiciones y condenaciones; exposición; Méjico; regalismo.— **247.** La Iglesia sociedad perfecta; absurdos y ofensas.— **248.** Regalías españolas; práctica; el patronato regio; la Santa Sede; jurisdicción continua del Papa.— **249.** Leyes civiles; la Novísima; los Papas y sus bulas.— **250.** Obispos con y sin misión.— **251.** La Asamblea francesa; vanos intentos; los Apóstoles y sus discípulos; consecuencias y ejemplos.

Cap. LI.—Prop. LI 478

DERECHO PARA DEPONER OBISPOS

252. Proposiciones falsa y ortodoxa; exposición; solo el Papa; no los reyes.— **253.** Principio axiomático; jurisdicciones sacra y civil; misión y autoridad Papal.— **254.** Fin de los poderes civiles; regalismo y jansenismo; Llorente y Marco A. de Dominis; proceder apostólico.— **255.** Potestades; pretensiones; Pío VI.— **256.** Breve del mismo; Pedro de Marca; ejemplos; práctica; historia; consecuencias.

Págs.

Cap. LII.—Prop. LII.................... 488

DE LOS REGULARES

257. Proposiciones reprobada y aprobada; condenaciones; intentos destructores de los institutos; en Méjico; la Asamblea Nacional; Pío VI; Santo Tomás.—**258.** Contradicciones é iniquidades; política perversa.—**259.** Solo la Iglesia puede entender en los institutos religiosos.

Cap. LIII.—Prop. LIII.................... 496

AL ESTADO TOCA AMPARAR Y DEFENDER

260. Proposiciones y condenaciones; exposición; tres cosas funestas en la tesis reprobada; los Papas y los Concilios.—**261.** Leyes inicuas y Pío IX; la desamortización fuera y dentro de España.—**262.** Inmoralidad y robos; los gobiernos; el Tridentino; más robos y despojos á los regulares.—**263.** Autoridades protestantes; el Obispo heterodoxo Tanner; la Carta Magna; beneficios de los frailes.—**264.** Calumnias refutadas; la libertad verdadera en la Carta Magna; más testimonios enemigos.—**265.** Los tiros de la proposición; Turner; los monasterios; resultado.

Cap. LIV.—Prop. LIV.................... 509

LOS MONARCAS Y LA JURISDICCIÓN DE LA IGLESIA

266. Proposiciones mala y cierta; exposición; reprobaciones.—**267.** Jansenismo; regalismo; Enrique VIII; el Papa jefe supremo; cánones, concilios, Suárez.—**268.** El emperador Constantino en Nicea; Justiniano; Carlo Magno; otros Papas y soberanos.—**269.** Ejemplos de Suárez; historiadores, sumisiones.—**270.** Papas y reyes como tales; paradojas.—**271.** León XIII; la Iglesia y el Estado; autoridades y profetas; San Pablo; consecuencias.

Cap. LV.—Prop. LV.................... 521

ARMONÍA DE LA IGLESIA Y EL ESTADO

272. Proposiciones falsa y cierta; condenaciones; exposición; citas.—**273.** Gregorio XVI y León XIII; la paz de entrambas; el Dante y San Pedro Damiano.—**274.** Ideas y predicaciones de la Iglesia; paz y unión; los Santos Padres y los Concilios.
275. Otros testimonios de Doctores; Phillips; San Pedro Da-

Págs.

miano; alianzas é inteligencias buenas. —**276.** Ivon de Chartres· Bossuet; lo que es la Iglesia; Papas; resultado.

Cap. LVI.—Prop. LVI.............. 530

NUEVOS ERRORES: LAS LEYES MORALES Y HUMANAS

277. Proposiciones y reprobación; exposición; Dios Criador base de toda ley; Supremo Gobernador; Ley Eterna; base filosófica; *voluntad de Dios.*— **278.** Los remordimientos; honores y gloria inútiles; los filósofos; la Iglesia.—**279.** La revolución; San Pablo; textos bíblicos.—**280.** Disparates refutados; el pueblo soberano.—**281.** La libertad en la cruz; la historia confirmando; el terror, la guillotina, matanzas francesas.

Cap LVII.—Prop. LVII.................. 540

CIENCIA SIN AUTORIDAD DIVINA

282. Proposiciones falsa y verdadera; condenaciones; proposiciones iguales; voluntad divina; ciencias solas. —**283.** Libertad profesional perversa; la historia; todavía la Carta Magna.— **284.** Libertades falsas: *Estadolatría;* León XIII; Encíclicas *Libertas;* más textos; resultado.

Cap. LVIII —Prop. LVIII................ 546

EL MATERIALISMO CONDENADO

285. Proposiciones reprobada y contradictoria; condenaciones; San Pablo y Pío IX.—**286.** El Evangelio; egoísmo; materialistas viejos y nuevos.—**287.** Filósofos vanos; el panteísmo; substancias distintas; sus mutaciones —**288.** Formas inmateriales y materiales; facultades substanciales; fuerzas varias y substancias distintas; resultado.

Cap. LIX.—Prop. LIX.................. 553

LOS HECHOS CONSUMADOS

289. Proposiciones contradictorias; condenación; exposición; la filosofía sana; voluntad divina.—**290.** Jesucristo; su doctrina; *quia nominor leo.*—**291.** Delitos y penas; gobiernos eclesiástico y civil; poder temporal de los Papas.- **292.** El reino de Cristo; máximas; los Papas; el Cardenal Cuesta; consecuencias.

Pags.

Cap. LX. -Prop. LX.................... 560

LA AUTORIDAD VIENE DE DIOS

293. Proposiciones falsa y cierta; condenaciones; exposición; origen de la autoridad.—**294.** Los sabios y hombres sensatos; verdades tradicionales.—**295.** El Criador y Señor y los impíos; teorías antisociales. - **296.** Rousseau y sus secuaces; San Pablo y León XIII.—**297.** Más textos; consecuencias.

Cap. LXI.-Prop. LXI.................... 568

LOS HECHOS Y EL DERECHO

298. Proposiciones y condenaciones; exposición; hechos injustos; afortunados.—**299.** Partidos liberales; hechos consumados.—**300.** Civilización cristiana; Luis XIV; al Delfín.—**301.** La Convención y el Código napoleónico; resultado.

Cap. LXII. Prop. LXII.................... 574

LA NO INTERVENCIÓN

302. Proposiciones y condenaciones; exposición y contradicciones. - **303.** Napoleón III y los demás reyes; injusticias del principio. - **304.** La Iglesia y la moral lo reprueban; la historia.—**305.** Palmerston y los suyos; el Papa condena; resultado.

Cap. LXIII.—Prop. LXIII.................... 580

RESPETO Á LA AUTORIDAD

306. Proposiciones y condenación; explicación; la sumisión y rebelión.—**307.** La revolución y la Iglesia; los herejes; Concilios.—**308.** Los librepensadores; falsas teorías.—**309.** Soberanía del pueblo y la doctrina cristiana; León XIII.— **310.** Más textos; los reyes y la sociedad.—**311.** Los Papas Pío IX y León XIII; resultado.

Cap. LXIV. Prop. LXIV.................... 588

EL JURAMENTO Y EL CRIMEN

312. Proposiciones falsa y contradictoria; declaración; definiciones.—**313.** Desatinos y errores; San Pablo; el crimen debe ser

Págs.

penado.—**314.** La Iglesia; el Papa León XIII; doctrina cierta.—**315.** Los preceptos de Dios y de la Iglesia; más textos; consecuencias.

Cap. LXV.—Prop. LXV.................. 594

EL MATRIMONIO CRISTIANO

316. Proposiciones falsa y la contradictoria; condenaciones; es Sacramento; Jesucristo y el Matrimonio.—**317.** Su carácter sacro-perpetuo; primer enlace; contrato especial.—**318.** No es como los demás; el Génesis; entre los gentiles; San Agustín.—**319.** Cristo renovando y perfeccionando; el Tridentino y San Pablo.—**320.** Incrédulos y protestantes; los teólogos y canonistas; San Pablo.

Cap. LXVI.—Prop. LXVI.................. 603

EL MATRIMONIO CRISTIANO ES SACRAMENTO

321. Proposiciones falsa y cierta; condenaciones; exposición; contrato y sacramento inseparables; el Matrimonio civil.—**322.** Primer Matrimonio; el Génesis; doctrina cristiana; San Pablo.—**323.** Consecuencias; absurdos de lo contrario.—**324.** Inocencio III; Decretales; Tridentino; los Cardenales Gerdil y Belarmino.—**325.** Dificultad; soluciones; León XIII; resultado final.

Cap. LXVII.—Prop. LXVII................ 612

EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO

326. Proposiciones y condenaciones; exposición; San Pablo y la indisolubilidad.—**327.** Preguntas heréticas; respuestas católicas; *lex naturae;* perfección cristiana; Santo Tomás y los sabios.—**328.** Continúan; observaciones hereticales; solución á ellas; Santo Tomás; una decretal; Inocencio III.—**329.** Nuevas locuras protestantes; los regalistas; doctrina sana; resultado.

Cap. LXVIII.—Prop. LXVIII................ 620

LOS IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES

330. Proposiciones falsa y cierta; condenaciones; exposición y pruebas.—**331.** Los regalistas Bon y Nuytz; los de Pistoya; los del Levítico; el Tridentino y potestad de la Iglesia.—**332.** La

Págs.

práctica; la tradición; Padres y Concilios.—**333.** Pruebas históricas; hechos regios de impedimentos.—**334.** Necesidad de los impedimentos; bienes sociales; hasta el mismo Van-Espen.—**335.** Atribuciones diferentes; la Iglesia y el Estado; consecuencias.

Cap. LXIX.—Prop. LXIX.................. 630

SIGUEN IMPEDIMENTOS

336. Proposiciones falsa y católica; condenaciones; exposición; Pío VI y los Pistoyanos.—**337.** Los protestantes y el Tridentino; práctica remota; más del Concilio de Trento.—**338.** Verdades inmutables; la historia favorable; nada de *connivencias*.—**339.** Práctica potestativa; León XIII; Gasparri.—**340.** Dificultades regalistas; respuestas; León XIII y la historia; citas; conclusión.

Cap. LXX.—Prop. LXX.................. 638

CÁNONES TRIDENTINO-DOGMÁTICOS

341. Proposiciones falsa y contradictoria; condenaciones; exposición; diferencias de disciplina y dogma.—**342.** Doctrina declaratoria; objeto del Tridentino; textos; Natal Alejandro.—**343.** La gente cismático-regalista; los cánones Tridentinos.—**344.** Distinciones cabalísticas; el Concilio de Trento; su doctrina; consecuencias.

Cap. LXXI.—Prop. LXXI.................. 644

LA FORMA TRIDENTINA MATRIMONIAL

345. Proposiciones y condenaciones; exposición; la forma literal; el Cardenal Pallavicino.—**346.** Matrimonios clandestinos; Concilio de Colonia y Tomás Sánchez; ventajas y desventajas.—**347.** El regalismo; dificultad; respuesta; Sánchez y los Salmaticenses.—**348.** La Iglesia y el Estado; potestad de la Iglesia y su nueva ley; pruebas.—**349.** Más dificultades; soluciones; el derecho natural; autoridades graves.—**350.** Más explicaciones; práctica constante de la Iglesia; resultado.

Págs.

Cap. LXXII.—Prop. LXXII............... 655

LA CASTIDAD IMPEDIMENTO ANTES DE BONIFACIO VIII

351. Proposiciones reprobada y contradictoria; condenación y exposición; los moralistas.—**352.** El voto de orden mayor; anula; la historia; hechos; citas.—**353.** En el Concilio Niceno; muchos otros Concilios; Papas.—**354.** Disciplina evangélica; Jesucristo; continencia remotísima.—**355.** San Gregorio VII; otros datos y hechos; los Apóstoles continentes.—**356.** El infanticidio; inmoralidad; autores ingleses; textos desconsoladores; resultado.

Cap. LXXIII.—Prop. LXXIII............... 665

MATRIMONIO CIVIL CONCUBINARIO

357. Proposiciones; condenación; exposición; decretos; concubinato legal escandaloso.—**358.** Pío IX; su carta al rey de Cerdeña; son uno contrato y sacramento; horrores; contrato laico.—**359.** El P. Perrone; la historia; el Derecho romano.—**360.** Los protestantes; Calvino; el vínculo; resultado.

Cap. LXXIV. Prop. LXXIV............... 672

CAUSAS Y ESPONSALES DEL MATRIMONIO

361. Proposición falsa y verdadera; condenaciones; exposición; definición tridentina.—**362.** Demostración; testimonios; el matrimonio y lo que es; más datos.—**363.** Intérpretes del Apóstol; práctica eclesiástica. **364.** Benedicto XIV; Belarmino y el Evangelio; los esponsales.—**365.** El Arzobispo de Rossano; las Decretales, l. IV; consecuencias.

Cap. LXXV. Prop. LXXV............... 681

EL PODER TEMPORAL DEL PAPA

366. Proposiciones y condenaciones; exposición; historia.—**367.** Napoleón y Víctor Manuel; en posesión; la Providencia.—**368.** El imperio caído; el Poder temporal.—**369.** Circunstancias providenciales; Fleury.—**370.** Dificultades; respuestas; el dominico Orsi; la historia.—**371.** Autoridades no contrarias; San Gregorio Magno; el Cardenal Mathieu; consecuencias.

Pags.

Cap. LXXVI.–Prop. LXXVI................ 692

SIGUE EL PODER TEMPORAL: LIBERTAD DE LA IGLESIA

372. Proposiciones reprobada y cierta; condenaciones; exposición; lo que conviene; sabe el Papa y la Iglesia; texto pontificio.— **373.** Dificultades y respuestas; Jesucristo; S. Pablo.—**374.** Proceder de la Iglesia; cánones y Concilios. -**375.** Nuevas dificultades; soluciones; San Pedro; respuesta.—**376.** San Bernardo y el Papa Eugenio; favorecen; texto terminante; resultado. .

Cap. LXXVII. Prop. LXXVII... 701

EL LIBERALISMO REPROBADO

377. Proposición proscrita y la contradictoria; condenaciones; aclaración; Pío IX; textos; el Concordato; razones.– **378.** La pluralidad de cultos ; la verdad contra la herejía ; León XIII. — **379.** Pío VI; su Breve *Quod aliquantum;* Gregorio XVI; texto de Pío IX.–**380.** León XIII; nuevos textos; puro racionalismo; gobierno sin Dios, reprobado.—**381.** Voluntad divina; mandatos del Papa León; consecuencias.

Cap. LXXVIII.—Prop. LXXVIII.............. 711

LIBERTAD DE TODOS LOS CULTOS

382. Proposiciones falsa y cierta; condenación; exposición; en países católicos; revelación divina.—**383.** Leyes y discursos de impiedad; León XIII y la tolerancia; textos; cartas sobre el liberalismo.— **384.** Nuevos testimonios de los Papas; tolerancia absurda.—**385.** Vanos pretextos; proceder en las pestes; Calvino en la Corte; Pío IX.—**386.** Comercio, prosperidades soñadas; la historia; los *hugonotes;* vaciedades jansenistas; resultado.

Cap. LXXIX.– Prop. LXXIX................ 721

CONTINUACIÓN, Y EL LIBREPENSAMIENTO

387. Proposiciones y condenaciones ; Pío IX y Alocuciones. — **388.** El culto *solo* y *único;* perversión del entendimiento; errores y mentiras de herejes.—**389.** Texto de León XIII; la libertad, la tolerancia y la apostasía.—**390.** Testimonio de E. Quinet; prácticas modernas; libertad liberal; absurdos del librepensamien-

Págs.

to.—**391**. Torres Asensio; sus cartas; paradojas; moderno paganismo; consecuencias.

Cap. LXXX.—Prop. LXXX................ 731

PROGRESO, LIBERTAD, CIVILIZACIÓN REPROBADAS

392. Proposiciones; condenaciones varias; intentos diabólicos; mentida civilización.—**393.** El progreso; significados falsos é impíos; la Iglesia y los Papas; lo reprueban; artículos revolucionarios.—**394.** Continuación de ellos; todos nefandos, depravados.—**395.** Con el liberalismo; condenación Papal; León XIII; definición; nombre gráfico; efectos deplorables de la secta. —**396.** Nuevos textos de los Papas; el Obispo de Adrianópolis; el nombre liberal.—**397.** Varios grados de liberalismo; los Papas mismos los definen; la apostasía; el Apóstol.—**398.** Segundo grado; el racionalismo; no soberanía absoluta de Dios; limitada á la razón; menos aún en política.—**399.** Tercer grado; señala y describe el Papa León XIII; moderados; gobierno sin moral; resumen.—**400.** El mismo Papa; separación; efectos; *La civilización moderna;* definiciones y condenaciones pontificias; pretensiones impías; *Non possumus.*—**401.** Nombres verdaderos; monumentos; los Papas y los monjes; descubrimientos.—**402.** Civilización falsa; principios horrendos; opiniones locas; la verdad; consecuencias.—**403.** Sociedades antiguas y modernas; sus doctrinas opuestas; *el hecho y el derecho;* coronamiento de todo el libro.

